

972.95943

D636

V.1.

Documentación sobre Vieques*

(Transcripciones de documentos procedentes del AHN/U) de Madrid.

*El material no ha sido cotejado contra los documentos originales.

REPRODUCIDO DE LOS ARCHIVOS
DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES
HISTORICAS.

CLUB DE HISTORIA VIEQUENSE
ESCUELA GERMAN RIECKEHOFF
VIEQUES, PUERTO RICO

20 de octubre de 1987

Compañeros Lectores:

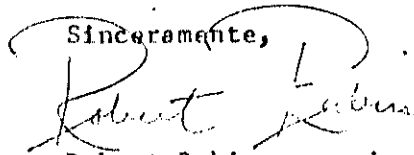
¡Saludos fraternales del Club de Historia Viequense! Estos documentos del Archivo Nacional Histórico de Madrid representan una fuente de información muy importante sobre la Historia de Vieques bajo el Régimen Español. Forman parte de la colección de materiales del Centro de Investigaciones Históricas de la Universidad de Puerto Rico, Río Piedras.

El Club de Historia Viequense, en coordinación con el Centro de Investigaciones Históricas y el Centro de Reproducción del Sistema de Bibliotecas de la Universidad de Puerto Rico, reprodujo estos documentos para incluirlos como parte de la Colección Viequense de la Biblioteca de nuestra Escuela Germán Rieckehoff. Así, estos materiales se han convertido en propiedad del pueblo de Vieques. Merecen, entonces, el más alto respeto y cuidado. Deben usarse dentro de un marco de seriedad académica y en pro de los mejores intereses educativos-culturales del pueblo viequense.

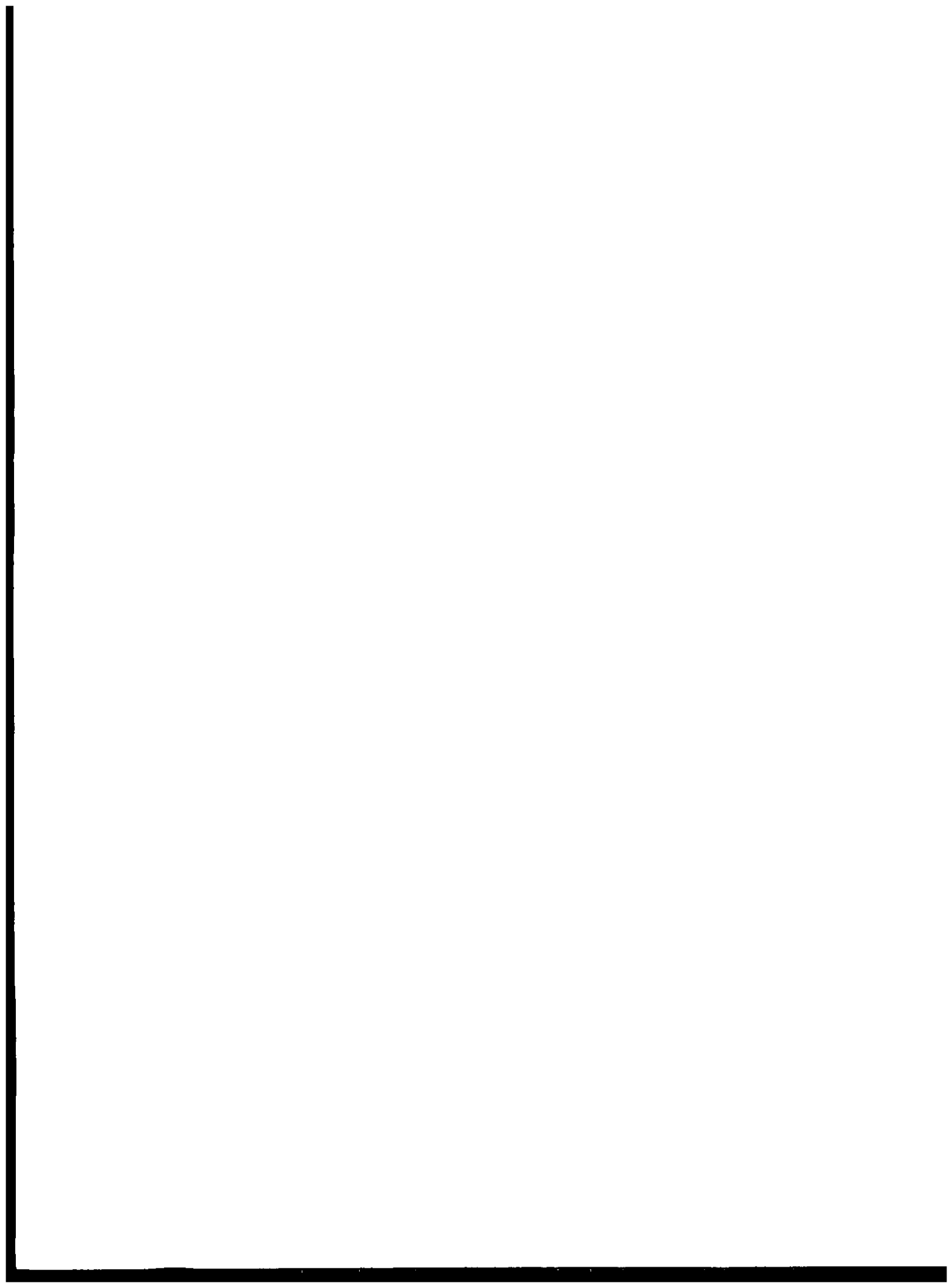
Nuestra historia, como nuestras playas, nuestros manglares y nuestra flora y fauna necesitan de nosotros las más nobles consideraciones. A cambio nos hacen pueblo único, y a la vez pueblo hermano con el resto de la humanidad.

Nuestra historia debe ser conocida, divulgada y defendida:

Sinceramente,



Robert Rabin
Coordinador
Club de Historia Viequense



UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
RECINTO DE RIO PIEDRAS
FACULTAD DE HUMANIDADES

CENTRO DE INVESTIGACIONES HISTORICAS

9 de septiembre de 1987

Sr. Robert Rabin
Director
Club de Historia Viequense
Sra. Nilda Medina
Secretaria-Centro Cultural de Vieques

Distinguidos amigos:

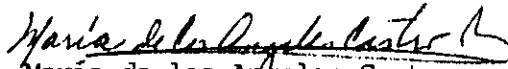
Acuso recibo de la carta fechada el 25 de agosto en la que solicitan autorización para fotocopiar las transcripciones de documentos pertinentes a la historia de Vieques en el siglo XIX.

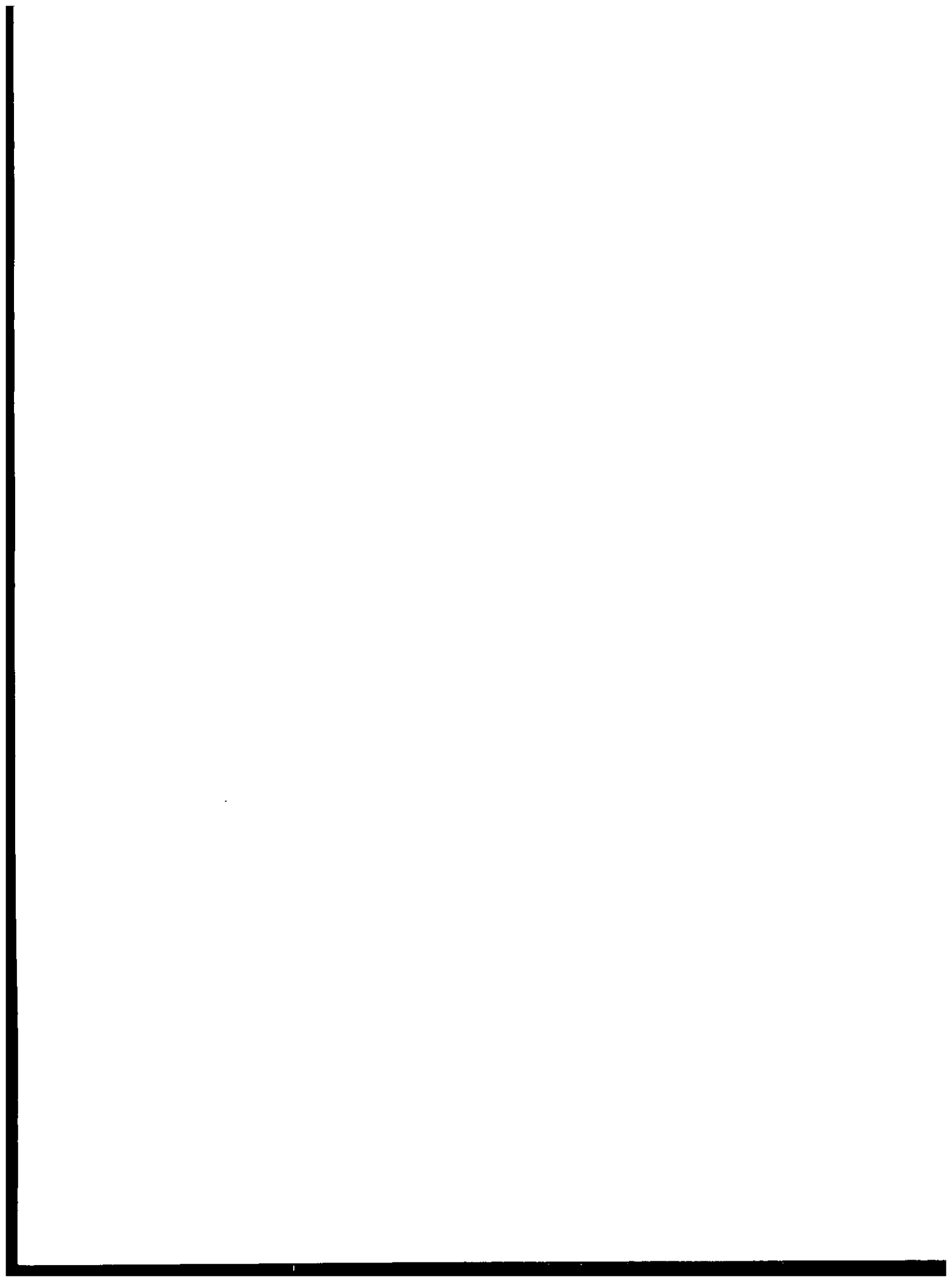
Tomando en consideración el uso didáctico que se dará a la documentación, concedemos gustosamente dicho permiso, insistiendo en las condiciones que estipulamos anteriormente y que ustedes reconocen en su carta.

1. Se concede la autorización para fines educativos y no de publicación.
2. Deberá informarse que proceden de los fondos del Centro de Investigaciones Históricas.
3. Deberá advertirse que las transcripciones no se han cotejado contra las micropelículas por lo que puede haber errores de transcripción.

Confío en que los documentos sean una ayuda efectiva en la labor que realizan para desarrollar el sentido histórico y la identidad cultural de la comunidad viequense.

Reciban el saludo cordial de,


María de los Angeles Castro
Directora



VIEQUES
1828
Vieques y los Ingleses

XXXVII:4c

Ingleses desde San Cristóbal quieren tomar a Vieques

Señor:

Palacio, 6 de Agosto, 1828

El Gobernador de Puerto Rico remite, con fha. 10 de mayo último, tres copias comprehensivas de los avisos que ha recibido sobre las intenciones del Gobernador inglés de San Cristóbal de posesionarse de la Ysla de Vieques contigua a la de su mando, y de las disposiciones que con este motivo ha dado.

El caso es como sigue:

El Teniente de Guerra del Partido de Faxardo comunicó al susodicho Gobernador, con fha. 29 de Abril que un tal Dn José María Guilloid, habitante y del comercio de la Ysla de Vieques le había participado que el Juez Gobernador de la Ysla inglesa de San Cristóbal tenía orden de su gobierno para pasar a establecerse en el mando y posesión de la enunciada Ysla de Vieques, y que no dilataría en presentarse en ella, como tal Comandante Gobernador, tremolando el pavellón británico, sinó el tiempo necesario para recoger algunas familias que pensaba llevar como colonos, debiendo embarcarse en una fragata de guerra en las Yslas de Tórtola y Danistom. Esta noticia la había recibido el enunciado Guilloid por una carta del mismo San Cristóbal que condujo una balandra que se hallaba en la expresada isla de Vieques, cargando de madera.

Ygual comunicación hizo el Teniente de Guerra del Partido de Faxardo al Gobernador del mismo, y este al de Puerto Rico quien les contestó a entrambos quedar enterado.

INDUSTRIAS

4e

Con fha. 30 del mismo Abril escribió el Comandante del Departamento de Humacao al Gobernador de Puerto Rico, diciéndole que cinco días antes había fondeado en el puerto de Mula de la Ysla de Vieques la balandra francesa, "Neptunó" procedente de San Guilche de donde había salido 7 días antes: que su Capitán Ricardo había dado a Guilloid la noticia de que un tal Mr. Olbain residente en aquella Colonia había recibido ordenes del Gobierno inglés para pasar a la Ysla de Vieques, cuyo Gobernador había sido nombrado; que el susodicho Capitán francés había asegurado a Guilloid que tenía esta noticia del mismo Olbain con quien había hablado en San Quilche. Aunque esta noticia no le parecía tener fundamentos al Comandante del Departamento de Humacao, con todo había dado la orden a Guilloid (por no haber sido aun nombrado sucesor al Comandante militar de Vieques que falleció) para defender dicha Ysla a toda costa en caso de presentarse allí algún buque que intentase apoderarse de ella, o fijar otro pavellón que no sea el Español.

XXXVII:5a

El Capitán General, Gobernador de Puerto Rico contestó al Comandante de Humacao que quedaba enterado, y le encargó que en este delicado asunto procediese con la mayor circunspección, evitando un compromiso y haciendo que en el caso de salir cierta la voz esparcida fuesen a la Capital a presentar las reclamaciones ante las Autoridades de V.M. los Comisionados británicos demostrándoles el derecho incontestable de V.M. por la larga y única posesión que ha tenido de dicha Ysla, desde su descubrimiento.

V.M. se dignará resolver lo que sea de su soberano agrado.

REPRODUCCIÓN
DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES
HISTÓRICAS.

Palacio, 20 de Junio de 1829-

5b El mismo Capitán General de Puerto Rico, con fha. de 3 de Octubre siguiente, y en su No. 111, acompaña copia del expediente que ha instruido sobre el estado de la población y fomento de la isla de Vieques. De él se infiere que los habitantes de ella pasan ya de 100, que casi todos se dedican a la Agricultura, y que el terreno es fértil. (Ant^s No. 2).

Ahora en despacho de fha. 12 de Marzo de este año extiende el Capitán General sus noticias. Según ellas ya varios habitantes de Puerto Rico y de la Martinica solicitan concesiones de terrenos en Vieques. Aún los propietarios allí piden se les conceda la seguridad de poseer las tierras que con sus fatigas han desmontado. Con este motivo han dirigido al Capitán General una exposición, y además un plan para la organización de la colonia. Proponen a este efecto que se envíe allí a un Comandante lro., y un Segundo Comandante, un cura, un capitán y un teniente de milicias: que se forme un Consejo Colonial del cual será presidente el 1er Comandante, Vicepresidente el Cura, Consejeros el 2º Comandante, el Capitán y Teniente de Milicias y jurados siete de las personas acreditadas de la Ysla: que para pago de esta Administración y fomento de la isla sirvan los derechos que paguen los buques, de la manera siguiente: la 8ª parte neta para sueldo del 1er Comandante, una sexta parte para el segundo Comandante, otra igual para el Cura, además de los derechos de Iglesia, otra igual para el Secretario, y una Octava parte para los pobres; y el resto para construcción de una iglesia, y dos fuertes pequeños, armar la milicia, y abrir caminos, que todos los habitantes consagren al año, al bien común, una Semana de sus fuerzas; que los delitos y señaladamente el robo sean castigados con doble pena que en Puerto Rico; que a los buques no se les exija mas que una tercera parte de lo que allí

5c

REPRODUCIDO DE LOS FONDOS
DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES
ECONÓMICAS

pagan por derechos, y finalmente que por las mercancías, provisiones y utensilios que se traigan a la Ysla no se pague derecho alguno por espacio de 10 años.

5d Esta exposición ha sido dirigida a nombre de los habitantes de Vieques por Mr. Guillen (Guilloid) francés domiciliado allí que desea mucho naturalizarse, y a quien el Gobernador de Puerto Rico tiene encargada mucha parte de la policía de la Ysla.

Al remitirla el Gobernador observa que por ello se viene en conocimiento de lo conveniente que sería arreglar el nuevo establecimiento para mantener en él el orden y la administración de justicia, y que saque la Real Hacienda la utilidad que puede reportar.

En este mismo despacho No. 135 remite el Gobernador once copias de otras tantas Reales Ordenes existentes en aquellos Archivos de Fhas. desde 30 de marzo de 1764, hasta 15 de abril de 1812, comprobantes todas que V.M. y sus Augustos predecesores mandaron siempre se reconociese de tiempo en tiempo la expresada Ysla, no se consistiese establecer en ella a extranjeros, y se fomentara del modo posible baxo la soberanía de los monarcas de España.

Por último el Gobernador de Puerto Rico remite en este mismo despacho No. 135 copia de un oficio que con fha. 16 de febrero de este año, le pasó el Gobernador General de las Antillas dinamarquesas, y en el cual con motivo de la pretensión que le ha hecho un italiano pidiendo concesión de terreno en la isla de la Culebra, pretende sostener el derecho de su soberano a la isla de Vieques. El Gobernador de Puerto Rico le contestó que tenía órdenes para no consentir allí el establecimiento de extranjeros; que V.M. estaba desde tiempo immemorial en posesión de la mencionada Ysla, y que daba parte de todo. Así lo hace y con este motivo observa que es necesario terminar este

REPRODUCIDO DE LOS FONDOS
DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES
HISTORICAS.

negocio, poniendo un término a las reclamaciones infundadas de los ingleses y dinamarqueses, y organizando la nueva Colonia con dar seguridad a sus individuos y asegurarles sus propiedades (Ants No. 3).

ANTECEDENTES: Detenidamente examinados los que ha logrado al fin reunir la mesa resulta lo siguiente:

La isla de Vieques o Bieques (Crab island) isla de los Cangrejos está situada a 3 leguas de distancia de Puerto Rico, 10 de Santa Cruz, 6 de San Tomas, y 3 de la Culebra. Tiene 9 leguas de largo y 2 de ancho. Su terreno es muy fértil, contiene en su seno quebradas y lagunas de sal. Produce aves de los trópicos, buen marisco, la tortuga de donde sale el carey, y enormes cangrejos, pero sobre todo excelentes maderas de las que se surten para construcciones de ingenios, edificios y buques las islas inmediatas, dinamarquesas e inglesas. Los derechos que se pagan de extracción son los que ajusta el Comandante con los Capitanes de las embarcaciones. El mejor ^Rpuerto y el parage ^Rmas apropiado para formar población parece ser el ^Rpuerto que llaman de Mulas.

De lo dicho se infiere que sería de gran perjuicio para Puerto Rico el que aquella isla permaneciese desierta o pasase al dominio de otra nación. En el primer caso y vista la situación de las colonias sublevadas vendría infaliblemente a convertirse en una madriguera de piratas como sucedió un tiempo cuando uno de los malvados que allí se refugiaban quiso declararse Rey de ella. En el segundo caso la seguridad de Puerto Rico sería precaria, por el contagio hoy de las doctrinas revolucionarias y más tarde por la ambición y manejos de los que la ocuparan; además que la mucha inmediación entre ambas islas haría imposible evitar el contrabando.

Ya de muchos años atras, desde el de 1752, han pretendido los ingleses despojar a V.M. de esta posesión; mas entonces como posterior-

REPRODUCTION OF THE
DEL CENSO DE 1911
L. A. S.

mente fueron rechazados, desalojados, y se previno a los gobernadores segun va dicho que sostuviesen los derechos de V.M. y que fomentasen la población y cultivo de la colonia.

En tiempos mas recientes han querido obtener el mismo resultado, pero con mas artificio.

En el año de 1812, y aprovechándose del estado de la nación durante la guerra de la independencia, el Embajador de Ynglaterra, pidió en una nota acompañada de varios documentos, que se expediesen ordenes para que evacuase la isla de Vieques un destacamento que allí había enviado el Gobernador de Puerto Rico, y que desistiese de hacer allí en lo sucesivo establecimiento alguno. Entre los documentos incluidos en dha. nota había uno del cual se deducía terminantemente que en las instrucciones que el Gobierno inglés da a sus Gobernadores en las islas de Sotavento se les previene que impidan el establecimiento de cualquiera clase de extranjeros en la Ysla de Vieques o cualquiera de las otras islas Vírgenes.

Por entonces se eludió la cuestión; con no contestar al Embajador se dejó al Gobernador de Puerto Rico que sostuviese los derechos de V.M. a la isla mencionada; pero que si los ingleses empleaban la fuerza armada evitase un compromiso, sin dejar por eso de extender la debida protesta, y procurando antes que la isla continuase desierta, y para acallar por el momento a la Ynglaterra se mandó al Gobernador que suprimiese el derecho que el destacamento establecido en Vieques cobraba a los buques británicos de 4 duros por tonelage, y 4 por los certificados de entrada y salida (Ante=#4).

Así permanecían las cosas, cuando restablecido ya V.M. en su trono, en el año de 1815 dio parte el Gobernador de Puerto Rico, primero de la pretensión del Almirante inglés Leith de que se le entregase

1953
1954
1955
1956
1957
1958
1959
1960
1961
1962
1963
1964
1965
1966
1967
1968
1969
1970
1971
1972
1973
1974
1975
1976
1977
1978
1979
1980
1981
1982
1983
1984
1985
1986
1987
1988
1989
1990
1991
1992
1993
1994
1995
1996
1997
1998
1999
2000
2001
2002
2003
2004
2005
2006
2007
2008
2009
2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023
2024
2025

la isla de Vieques, se desalojasen al efecto los vasallos de V.M. y se admitiese allí guarnición inglesa, prefijando para esta operación el término de 10 días y después de haberse presentado con este objeto tropas que desembarcando en la isla habían enarbolado en ella aunque a muy poco la abandonaron, el pabellón inglés. Entonces resolvió V.M. que se escribiese al Embajador en Londres Conde de Fernán Núñez, y así se hizo en 9 de agosto y 13 de noviembre de 1819 para que en vista del expediente que se le envió y devolvió después patentizarse al gabinete de Sn James el derecho de soberanía de V.M. y reclamase vigorosa y enérgicamente contra este agravio. También resolvió V.M. que se hiciese una reclamación sobre lo mismo al Embajador de Ynglaterra que a la sazón residía en esta Corte, pero no aparece se cumpliese esta segunda parte de Vuestra soberana voluntad.

El Conde de Fernán Núñez pasó la correspondiente nota al Vizconde Castlereagh en 14 de septiembre de 1819. En ella exponía los hechos según aparecían de los papeles que se le remitieron; pedía se mandase al Almirante Leith desistiese de su empeño y fundaba los derechos de V.M. lro. en que desde su descubrimiento había pertenecido a Vuestra corona la Ysla de Puerto Rico con las adyacentes y señaladamente la de Vieques: 2º en que diversas reales ordenes de fha. de Siglo y medio había prevenían a los gobernadores de Puerto Rico que haciendo en ella reconocimientos periódicos fomentasen su población y no permitiesen el arraigo de extrangeros. 3º en que se había ya replicado convenientemente a la reclamación hecha en 1812 por el Embajador inglés; y 4º en fin, porque en varias ocasiones se habían hecho propuestas para comprar dicha Ysla a las que V.M. no había accedido.

XVI

REPRODUCIDO DE LOS FONDOS
DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES
HISTORICAS.

76 7b Lord Castlereagh contestó al fin, el 16 de enero de 1816 (?) sosteniendo los derechos de la Ynglaterra a la posesión de la Ysla de Vieques y negándose por consiguiente a expedir las órdenes y a dar el desagravio que se le pedían. En apoyo de los derechos del Rey de la Gran Bretaña decía que sin recordar qué nación fue la primera que descubrió las Yslas que hay entre Puerto Rico y la Anegada, llamadas las islas Vírgenes, hasta que sea un hecho histórico incontestable que las islas no ocupadas por los dinamarqueses lo fueron en 1666 por los ingleses y que en 1667 se nombró por Ynglaterra un gobernador para dichas ² idlas Vírgenes; que si los derechos de la Gran Bretaña hubieran sido en aquel tiempo disputables no hubiera entonces dejado la España de reclamar como lo hizo la Dinamarca, cuyas gestiones fueron al fin completamente refutadas por el Gobierno inglés; que por los años de 7c 1666, y cuando se terminaron las discusiones con la Dinamarca se concluyó un tratado entre la Ynglaterra y la España en 1770,² precisamente sobre las posesiones de América en el cual no se hizo mención de las pretensiones a la soberanía de la Ysla de Vieques; que ⁵ di la España ha dado ordenes a los gobernadores de Puerto Rico que no permitan arraigarse allí a los extranjeros desde siglo y medio acá las mismas ordenes ha dado también la Ynglaterra; que la contigüedad de la tal isla no es argumento que pueda tener fuerza mientras exista el tratado de 1670(?) en cuyo artículo 7º se estipula que "el Rey de la Gran Bretaña poseerá y gozará para siempre aquellas tierras, regiones, islas, etc. que él o sus súbditos poseen o tienen en las Yndias Occidentales; y que sobre esto baxo ningún pretexto podrá ya haber en lo sucesivo controversia alguna, y por último que como la Ysla de Vieques fue ocupada así como las demás Vírgenes por los Yngleses en 1666, y se nombró para ellas un Gobernador al año siguiente el derecho de la Ynglaterra quedaba afianzado con probar la posesión cuando se firmó el citado artículo del tratado de 1670.

A esta nota contestó el Conde con otra de protesta en 27 del mismo mes. Acompañóla de varios otros argumentos; a saber que la isla de Vieques no estaba comprendida en el número de las Vírgenes; que en todos los mapas antiguos y modernos estaba señalada como posesión española, que el no estar poblada consistía en la despoblación general de América; que es cierto a fines del siglo 16, principiaron algunos súbditos ingleses a formar allí haciendas pero que también era positivo que fueron arrojados por la fuerza enviada de Puerto Rico; 7e que lo mismo sucedió cuando se quisieron establecer allí los Dinamarqueses en 1717, los cuales fueron hechados por los ingleses a quienes expulsaron a su vez las tropas de España; que el no haber citado a la Ysla de Vieques en el tratado de 1770(?) fue por no ser una de las Yslas Vírgenes, y estar nosotros en indisputable posesión de ella; y por último que estando la corona de España tanto tiempo hacía en posesión y dominio de aquel punto, si la Ynglaterra se hubiese creído con derecho lo hubiera hecho valer antes. El Conde dio cuenta de estas contestaciones en su No. 850. Se mandó extractar pero no se hizo pues hay en el una Nota que dice: "se hizo verbalmente el extracto a S.E." Por consiguiente quedó este negocio sin resolución. (Ants. No. 5).

También en el mismo año de 1815 pretendió el Gobernador General de las Colonias Dinamarquesas que la isla de Vieques era pertenencia de su Soberano, y protestó contra la ocupación de ella por los vasallos de V.M. como no hubiese entinces representante de V.M. en Copenhague 8a' se mandó al Embajador en París Conde de Peralada que hablase con el de Dinamarca y le demostrase el ningún fundamento de semejante pretensión. Peralada contestó que lo haría mas no aparece que cumpliese con la orden. (Ants #6)

Ultimamente el Gobernador de las mismas islas dinamarquesas volvió en 1824 a entablar igual pretensión, según decía de orden expresa de su

Corte. De ello dió parte el Capn. General de Puerto Rico. Formóse expediente, aunque incompleto, y el resultado fue que en 22 de Abril de 1825 se pasó a Mr. Dernath entonces Ministro de Dinamarca en esta Corte una nota en la cual valiéndose de los argumentos y ratiocinios empleados por el Embajador Fernán Núñez se le rogaba los trasmitiese a su Gobierno para que convencido de la justicia de V.M., no solo mandase a sus Gobernadores que desistiesen de semejantes pretensiones, sino que por el contrario les recomendasen que prestasen su auxilio al Capn. General de Puerto Rico para mantener la soberanía de dha. isla y de la de Vieques. Dernath contestó en términos generales y suponiendo que existiría alguna mala inteligencia o exceso de zelo; pues que si su Corte hubiese querido hacer valer sus derechos lo habría egecutado por el conducto de su Legación aquí, como lo había practicado 60 años. hacia época en que mediaron algunas comunicaciones acerca de la isla de Vieques, (Anteceate No. 7). Después no consta que haya contestado el gabinete de Copenhague; y no es de creer que haya expedido las deseadas órdenes pues el gobernador dinamarqués vuelve a suscitar la cuestión.

RESUMEN Y NOTA

Cinco puntos comprende este expediente:

- 1ro. Pretensiones de la Ynglaterra a la soberanía de la Ysla de Vieques.
- 2º. Iguales pretensiones de la Dinamarca.
- 3º. Derechos de V. M.
- 4º. Colonización de dicha Ysla.
- 5º. Conducta en la cuestión del Gobernador de Puerto Rico.

En una materia tan delicada sería una demasia imperdonable de parte de la mesa el aventurar un parecer acerca de la decisión del negocio si a ello no la impeliese su zelo y la obligación de aclarar

el expediente cuyo anterior extracto es sumamente sucinto. En este sentido solo entiende se pueden adoptar las medidas siguientes:

1ª. Respecto de las pretensiones de Ynglaterra

Hacer una exacta narración de todo a Vuestro Ministro en Londres acompañándola de documentos; a fin de que aprovechando la ocasión y haciendo conocer los inmensos perjuicios que aun el gobierno inglés mismo pueden resultar de que la Ysla de Vieques sea un asylo de piratas, ladrones o insurgentes le ponga un término a las injustas dudas acerca del legítimo soberano de aquel punto: dexando al acreditado tino y luces de aquel Representante de V.M. el modo y el momento de entablar la negociación; pues como en el día no hay mas que temores, pero no hechos positivos no hay para que precipitarla.

2ª Respecto a las pretensiones de la Dinamarca

Pasar aquí una nota al Encargado de Negocios incluyéndole copia de la que se dirigió a Dermath y de la respuesta de este; y refiriéndole el nuevo incidente: e instar por la expedición de las órdenes solicitadas: La mesa dice que la nota se pase aquí, (sin perjuicio de dar noticias de ello a Vuestro Encargado de Negocios en Copenhague) por que versándose una cuestión de hechos, de geografía y de historia aquí se podrán mas fácilmente hallar y mas detenidamente examinar los datos que acaso será necesario tener presentes, para contestar a los argumentos que tal vez querrá emplear la Dinamarca.

3ª Tocante a los derechos de V.M. Mandar que se busquen nuevos datos tanto en estos Archivos como en los de Simancas e Yndias.

4ª En cuanto al fomento de la nueva colonia

2e.

Encargarle a la discreción e inteligencia del Capitán General de Puerto Rico y autorizarle a extender los títulos de posesión a los que ya han desmontado las tierras o conceder nuevos terrenos pero prefiriendo a los vasallos de V.M., y a los extrangeros solo en el caso de naturalizarse, a fortificar poco a poco la Ysla, a formar su administrac

como mejor lo entienda; pero en armonía con el sistema observado en las demás posesiones de Ultramar; y finalmente a conceder por un corto espacio de tiempo, con tino, sin chocar con los intereses de los demás colonos aquellas ventajas que contribuyan al aumento de la población de Vieques, previo aviso y beneplácito de V.M.

y 5º Acerca de la conducta del Capitán General de Puerto Rico.

Aprobarla y ordenarle de nuevo que se atenga a las varias Rls. órdenes que de tiempos atrás se le han comunicado para que sostenga XXXVII: 9a los derechos de soberanía de V.M. a la isla de Vieques; no permita arraigarse en ella a nación alguna extranjera y protexe solemne y enérgicamente en caso de violencia.

V.M. se dignará resolver lo que sea de su soberano agrado.

Palacio - 6 de enero de 1829.

Cumpliendo con lo prevenido en la resolución que inmediatamente antecede se pasaron en 31 de julio último las instrucciones al Ministro en Londres al Encargado de Negocios en Copenhague y al Capitán General en Puerto Rico. (Ant^s No. 8)

Pasáronse además órdenes a los Archiveros de Simancas y del Archivo General de Yndias, a fin que remitiesen aquellos documentos que pudiesen hallarse y proporcionar luz en el asunto.

XXVII: 9b

Y finalmente se pasó al Encargado de Negocios de Dinamarca en esta Corte, Mr. Sundt copia de la Nota que en 22 de Abril de 1825 había dirigido a su antecesor Der^{ny}path, el entonces Ministro de Estado Dn. Francisco de Zea: a fin de que reclamase la prometida favorable contestación de su Gobierno que no se había recibido.

El Archivero de Simancas envió tres documentos en los cuales nada se halla sino por incidencia relativo a la isla de Vieques. El del General de Yndias remitió un Indice expresivo de los papeles que allí había concernientes a este negocio. Pueden ser a su tiempo de

importancia; pero así unos como otros solo prueban lo que ya se sabía y ya se ha dicho que en repetidas y remotas épocas se ha mandado sostener la soberanía de V.M. a la isla de Vieques y desalojar de ella a todos linage de extranjeros; y que esto así se ha practicado constantemente (Ant^o No. 9).

El Encargado de Negocios de Dinamarca ha contestado remitiendo 9c copia de la nota de contestación que su antecesor Dernath dice que pasó a Zea; y cuyo original no se ha encontrado.

Según esta copia Dernath se limitaba a incluir un traslado de las instrucciones que había recibido de su Corte, y en las cuales se trata de rebatir los argumentos empleados por esta Secretaría del Despacho en defensa de Vuestros Soberanos derechos y consignados en la ya citada Comunicación de 22 de Abril de 1825, hecha por Vuestro Primer Ministro Zea al representante dinamarqués Dernath.

Dicen las instrucciones que la protesta que el Gobernador de las islas dinamarquesas escribió al Capitán General de Puerto Rico, contra el establecimiento de Vieques de algunas familias españolas, no ha sido provocada por orden alguna especial, sinó una consecuencia de las instrucciones generales que se le dieron como a todos los Gobernadores de sostener los derechos de la Dinamarca. La isla de Vieques fue, añaden, ocupada por los Dinamarqueses en 1682 en virtud de la toma de posesión por un Gobernador dinamarqués que la halló desierta y en aquel estado en que el derecho del primer ocupante puede egercerse; que en los años 1688, 1692, 1698 y 1724 hizo la Dinamarca respetar este derecho puesto que varios brandemburgueses e ingleses que se propusieron ocupar a Vieques en nombre de su gobierno desistieron de su proyecto por solo la protesta que contra él les hizo el Gobernador dinamarqués de San Tomás.

Ni se apoya únicamente la Dinamarca en el acto de ocupación de la isla de Vieques para reclamar su posesión, sino que asegura que en varias ocasiones ha declarado que la miraba como propiedad suya según lo hizo muy especialmente en la publicación de los privilegios que concedió, en 28 de Setiembre de 1697 a la Compañía de Guinea y de las Indias Occidentales, sin que ninguna Potencia europea le contestase en derecho, pues al contrario fue este plenamente reconocido por S.M. ^{7e} C^{ma} Luis XV en 1733 en el contrato de venta en virtud del cual adquirió la susodicha Compañía la Ysla de Santa Cruz, que ^Kcompió a la Francia.

No niega el gabinete de Copenhague el hecho sentado en la nota del 22 de Abril de que en el año de 1752 salió una expedición de Puerto Rico para desalojar de la isla de Vieques a todos los extranjeros que en ella se hallasen y que de 20 en 20 años se hayan hecho con el propio objeto iguales expediciones; pero esto no puede anular los derechos de la Dinamarca.

El Convenio de 21 de Julio de 1767 citado en la nota de Zea a Dernath, como una prueba del ningún fundamento del derecho de la Dinamarca, porque en él no se hizo mención de la isla de Vieques, no le parece al Gabinete de Copenhague del caso porque cree que esta omisión era muy natural dado que en el citado convenio solo se trata de la entrega de desertores y esclavos y ni unos ni otros existían en la isla en cuestión.

El gobierno dinamarqués no ha ignorado, dicen las instrucciones, que la Ynglaterra formaba también pretensiones a la isla de Vieques, pero no son admisibles porque solo se fundan en la toma de posesión por unos Gefes militares, posteriores a la ocupación por la Dinamarca y de la cual se desistieron a las protestas de esta.

Finalmente confiesa la Corte dinamarquesa que hasta el día no ha tomado medida alguna para establecer familias en la isla de Vieques,

pero al mismo tiempo alega que ha hecho de ella el uso que en su estado inculto era posible, pues los buques dinamarqueses han entrado en sus puertos a buscar madera y agua sin que las autoridades españolas lo hayan estorbado.

Ob Por todo lo cual el Gobierno dinamarqués se niega a abandonar sus pretensiones a la isla de Vieques y a desaprobado la protesta hecha por su Gobernador General en las Antillas dinamarquesas. (Ante No. 10).

NOTA : La mesa, alentada por la bondadosa indulgencia con que V.M. se ha dignado acoger las ideas que sobre este expediente le sugirió su zelo se atreve ahora a exponer con toda sumisión y con suma desconfianza las siguientes observaciones:

Ira. Los argumentos de las instrucciones transmitidas por la Legación dinamarquesa no destruyen las razones alegadas en la nota de 22 de Abril de 1825 a que contestan. El que la Dinamarca de instrucciones a sus Gobernadores ultramarinos de que defiendan los derechos de su Soberano no prueba que este los posea a la Ysla de Vieques. El que ^{de} esta haya sido tomada posesión por un Gobernador dinamarqués en 1682 nada significa, aun cuando se probase que nada faltó a la validez de las ceremonias, porque antes que el Gobernador de Dinamarca tomaron posesión de Puerto Rico los primeros conquistadores, y de la isla de Vieques que por su grande inmediación no es mas que una continuación de aquella. Autores de derecho de gentes hay que sostienen que el dominio de un territorio se extiende en el mar a 100 millas de la costa, y Vattel que es el mas estricto es de dictamen que el dominio llega hasta aquel punto que lo exige la seguridad del territorio. Herrera el Historiador de Yndias refiriendo el segundo viage de Colón dice que en 14 de noviembre de 1493 descubrió la isla de Santa Cruz, (a muy corta distancia de Vieques) y tomó posesión de ellas y que siguiendo el viage se descubrieron otras muchas islas. Por manera que el derecho del primer ocupante

mismo que alega la Dinamarca está a favor de la España la cual no solo fue la primera inventora y descubridora, sinó la primera que tomó posesión y la que, según confiesan las instrucciones mismas, la ha sostenido no solo con protestas sinó con la fuerza arrojando de la isla de Vieques como de las demás a los extranjeros que han pretendido tomar asiento en ellas.

El que la Francia en su contrato de venta de la Ysla de Santa Cruz a la Compañía de Guinea nombre la isla de Vieques, no da ciertamente título a nadie para poseerla, porque no siendo lícito ocupar lo que a otro pertenece menos le será el cederlo a otro.

Lo que se dice en las instrucciones respecto a la omisión de la isla de Vieques en el Convenio de 21 de Julio de 1767, no solo no destruye nuestros argumentos sinó que los afianza; pues prueba que no había entonces dinamarqueses allí. Además de que el derecho de gentes ^{De} establece que lo que se omite en la paz se reputa por abandonado, y que no se quiere lo que no se expresa; por lo que cuando ocurre duda sobre la interpretación de un artículo de esta naturaleza enseña la ley de las naciones que debe sentenciarse contra el que se apoya en él.

Conociendo finalmente la debilidad de sus razones dice el autor de las instrucciones que si bien es cierto que el gobierno dinamarqués no ha enviado familias a poblar la isla de Vieques ha hecho de esta el uso que le era posible, entrando libremente en ella con sus buques a buscar agua y cortar madera. En el sentir de la mesa esto es equivocarse sin motivo la condescendencia con el reconocimiento de un derecho. Aunque probara la Dinamarca que fue la primera descubridora de Vieques el solo hecho de no haber tomado providencias para poblarla en el espacio de siglo y medio bastaría para hacer ca-
xxxviii
ducular aquel derecho de primer ocupante, muy señaladamente cuando se

trata de una isla no solo contigua a un territorio de España sino donde esta ha ejercido repetidos actos de soberanía y ha hecho con este objeto morar sus tropas y sus autoridades.

En visto de lo dicho entiende la mesa que podría responderse a la contestación del gabinete de Dinamarca con una nota en la que se consignasen las observaciones indicadas con las modificaciones convenientes pasándola antes con el expediente al ilustrado Asesor de este Ministerio para que diese su dictamen sobre los puntos de derecho; añadiéndose al Encargado de Negocios Sundt que V.M. ha dado ya órdenes eficaces para el momento de la población de Vieques donde ya se hallan muchos establecimientos _____.

Si V.M. tiene la dignación de mandarlo así podría enviarse copia de los documentos remitidos en su defensa por la Legación dinamarquesa; es decir de las instrucciones y nota de Sundt, al Ministro de V.M. en Londres para que hiciese de todo el uso conveniente en la negociación que se le tiene encargada.

V.M. se dignará sin embargo resolver lo que sea de su soberano agrado.

II

XXXVIII:1b

Palacio 21 de Marzo de 1830.- Sigue:

El Asesor del Ministerio a quien se pasó este expediente pidiéndole su dictamen acerca de él y muy particularmente acerca de la minuta de la nota que se atrevió la mesa a proponer se pasase en contestación al Encargado de Negocios de dinamarca en esta Corte dice que de los datos reunidos resulta demostrado el incontestable derecho de V.M. a la soberanía de la Ysla de Vieques, por las mismas razones que ha expuesto la mesa y que por consiguiente, estando bien fundada la contestación a la Legación dinamarquesa se puede pasar en los términos que está concebida, si hiciese algún recuerdo u ocurriese alguna novedad;

pues de lo contrario como la España se halla en posesión de la Ysla y no han tenido efecto las novedades que amenazaban, valdría mas dejar el asunto en silencio, como igualmente respecto a los derechos reclamados también por la Ynglaterra. (Ante No. 11)

XXXVIII:lc

Pero cuando escribía el Asesor esta última parte de su informe ignoraba la existencia de un nuevo suceso referido circunstanciadamente por el Capitán General de Puerto Rico, en su Despacho No. 174 de fecha 3 de Diciembre último, y es el siguiente en reducido extracto:

"La fragata de guerra inglesa Mersey (sic) se acercó a tierra en 15 de Noviembre último, desembarcó gente, y fijó el pabellón británico. Siguiéronse a este acto las violencias consiguientes, de arrancar el pabellón? los españoles, las protestas escritas y reiteradas del Comandante de la Mersey pretendiendo para su Rey la soberanía de la Ysla de Vieques, y una correspondencia acerca de lo mismo entre ld Vuestro Capitán General de Puerto Rico y el Comandante inglés de Sn. Cristóbal a quien se quejaba de la tropelia cometida por el Capitán de la Mersey sosteniendo los derechos de V.M."

Como aún no había evacuado su informe el Asesor y tenía todavía en su poder el expte. se le remitió para que lo tuviese presente este despacho, y a pocos días otro del mismo Capitán General de Puerto Rico en el que remitía copia de la Real Cédula de 11 de Marzo de 1755 sobre un caso muy parecido a este y como un comprobante mas del ningún derecho que en la cuestión asiste a los ingleses y dinamarqueses.

El Asesor que ya había enviado su primer informe, se refiere a él en cuanto al modo a su entender incontestable con que está demostrado el derecho de V.M. en el expediente, y en la minuta de la nota a la Legación dinamarquesa; y concretándose a la ocurrencia sabida entre tanto, la halla muy desagradable y que debe evitarse; para lo cual es de sentir que se embien a Vuestro Ministro en Londres, los dos citados

le;
despachos dejando a su tino, discreción y luces el hacer el uso con-
veniente de ambos documentos en el logro de la negociación que le
está confiada (No. 12)

V.M. se dignará resolver.

Palacio 11 de Hero, 1831-sigue.

Vuestro Ministro en Londres remite en su Oficio No. 992 copia
de una nota que le ha pasado Lord Palmerston sobre la Ysla de Vieques
o de los Cangrejos, y dice que enterado de los antecedentes de este
negocio; y de lo que últimamente representó el Capitán General de
Puerto Rico, según se lo comunicó en 31 de Julio de 1829, ha conver-
sado con aquel Ministro de Negocios Extranjeros sobre la materia, y
que por el primer extraordº que despache en esta Corte dará cuenta
del resultado de su conversación.

XXXVIII: 2a En la citada nota pide Lord Palmerston a Vuestro Ministro llame

la pronta atención del Gobº de V.M. sobre la circunstancia siguiente;
a saber, que el Gobernador de la Ysla de San Cristóbal ha avisado re-
cientemente que en el transcurso del año anterior un individuo llamado
Panucho Cabello, que dice obra con autoridad del Gobernador de Puerto
Rico se ha establecido en la Ysla de Vieques o de los Cangrejos
(Crab Ysland) de cuyo gobierno se ha apoderado para ejercerlo a favor
de la Corona de España, cobrando derecho a los barcos de comerciantes
súbditos de S.M.B. como si la isla fuera posesión no disputada de aquella
Corona.

El referido Lord hace presente que apenas parece necesario recor-
dar al Gobº de V.M. que el Británico, lejos de acceder a ninguna pre-
tensión de la España sobre la soberanía de la Ysla de que se trata ha
sostenido constantemente que era posesión de la Corona de la Gran

2b Bretaña, y en consecuencia protestó contra las tentativas que ocasio-
nalmente se han hecho para exigir derechos bajo la arrogada autoridad

de V.M. a los buques británicos, y aunque la reclamación de soberanía por parte de la Gran Bretaña nunca haya sido admitida por la España, el efecto de aquellas protestas ha sido constantemente evitar que se repitan estos agravios ocasionados por la conducta de las Autoridades Españolas; que la última discusión sobre esta materia fue en los años de 1815 y 1816, y quedó pendiente, comprometiéndose Vuestro Embajador en Londres a transmitir al Gob^o de V.M. las representaciones del de S.M.B.

Desde aquella época, dice Lord Palmerston no aparece se haya tratado de volver a exigir derechos hasta el caso que le obliga ahora a dirigirse a Vuestro Ministro, manifestándole que el deseo del Gob^o Británico al presente no es reclamar de la España el reconocimiento inmediato de sus derechos de Soberanía sobre aquella Ysla, sinó volver a recordar el hecho de que ha reclamado aquella Soberanía por mas de siglo y medio, y que sino ha pedido con urgencia la decisión final del punto ha sido únicamente por repugnancia a perturbar la buena inteligencia que constantemente ha deseado mantener entre las dos Coronas; cuyo deseo permanece inalterable en el presente momento; siendo el objeto de la presente comunicación no el agitar la cuestión de la Soberanía, sinó exhortar a Vuestro Ministro que recomiende al Gob^o de V.M. Previenga a sus autoridades en las Yndias Occidentales que cesen en la práctica de que se queja el Gob^o Británico, puesto que su continuación conduciría necesaria e inmediatamente a una discusión desagradable, lo que hasta ahora ambos Gobiernos han tratado de evitar (Ant^o No. 14).

V. M. se dignará resolver.

San Yldefonso, 8 de Julio 1831- Sigue.

Cumplimentada la resolución marginal que precede Vuestro Consejo de Ministros fue de dictamen que se pasase todo este expediente al Consejo de Yndias para que examinando todos sus antecedentes, los derechos de V.M. a la Soberanía de la Ysla de Vieques y mérito de la reclamación de la Ynglaterra consultase lo que creyese oportuno; que se hiciesen las prevenciones convenientes al Capitán General de Puerto Rico para que por ningún título permitiese que Cabello cobrase derechos a los buques británicos, ni egerciese en la Ysla autoridad alguna, y que de todo se informase a Vuestro Ministro en Londres para que lo pusiese en conocimiento de aquel Gob^o.

V.M. se dignó aprobar este dictamen, mandado^{do} que se llevase a efecto en todas sus partes, y en su cumplimiento se comunicaron las órdenes convenientes al Capitán General de Puerto Rico y al Sr. Zea, y se pasó todo el expediente a Vuestro Consejo Supremo de las Yndias para los fines indicados. (Ant^o No. 15).

Este Tribunal evacua ahora la consulta manifestando ha examinado con la mayor atención todas las piezas de este grave negocio, y acorde con las congruentes y políticas observaciones de Vuestro Fiscal en la respuesta de que acompaña Copia, y que da por repetidas, es de dictamen que V.M. tenga a bien mandar se renueven las instrucciones a Vuestro Ministro en Londres, ampliándolas con las razones que no estén ya consignadas en las anteriores, y Copia de los documentos y lista que han enviado los Archiveros de Simancas y Sevilla, y el Capitán General de Puerto Rico, a quien podrán también repetirse las Rs Ordenes sobre la defensa y población de los Vieques, y que se abstenga de cobrar derechos a los buques ingleses que no procedan de servicios que les presten, como descarga, muelle si lo hubiere, almacenage, y otros de esta clase que exijan o supongan trabajo y gastos

de cuya clase no puede considerarse el anclage ni la aguada en los ríos o fuentes naturales de lo qual se instruirá asimismo a dicho Ministro, remitiéndose además al Capitán General copias de las listas enviadas de Sevilla y Simancas, para que excuse duplicar los documentos que existen en la Península y los que no, los remita originales en ocasión segura, quedando testimonio escrupulosamente concertado; pues es visto que allí los consume en breve tiempo la polilla, y aquí es donde hacen falta para la comprobación de derechos en cuestiones semejantes (Ante. 16).

V.M. se dignará resolver lo que sea de su soberano agrado.

9 de Marzo de 1840 - Sigue

3d El Ministerio de la Guerra acompaña copia de una Comunicación del Yntendente de Puerto Rico, remitida ya en el año anterior a esta la Secretaria por la de Hacienda, y del informe que sobre ha dado el Capitán Gral. de dicha Ysla de Puerto Rico. De ellas, dice el Ministerio que resulta la continua alarma en que están los habitantes de la vecina Ysla de Vieques de que los Yngleses hagan un desembarco de Negros libertos que pueblen y dominen la Ysla, y aunque el Capitán Gral. no da tanto crédito a estas alarmas, conviene sin embargo en la precisión de que se decida muy luego el que la propiedad de la Ysla de Vieques pertenece a la España sin oposición de otro Gobierno, porque la incertidumbre en que hoy se encuentra perjudica a su prosperidad, y daña a la seguridad de Puerto Rico, de la que puede decirse que es una continuación pues solo están separadas por estrechos canales como de cuatro millas que cruzan piraguas y canoas guiadas por un solo hombre. Dice el Capitán Gral. que el suelo de la Ysla de Vieques es muy fértil, y que está habitada por unos 800 Españoles naturales de Puerto Rico, mandados por un francés llamado Guillot, el cual obedece a las

Autoridades de Puerto Rico. Por estas consideraciones dice el Ministerio de la Guerra que convendría que se agitase una negociación con objeto de que se declarase nuestra legítima propiedad sobre la Ysla de Vieques, y desistiesen de sus injustas pretensiones los Gobernadores de Ynglaterra y Dinamarca en las Antillas.

3c

Para que V.E. pueda con mas facilidad formar su juicio sobre este importante negocio la Mesa ha creído conveniente hacer de el un suscinto reestracto, que presenta como antecedentes, y es como sigue:

ANTECEDENTES

Desde el descubrimiento y conquista de las Américas los Españoles siempre estuvieron en posesión de la Ysla de Vieques, como una prolongación de la de Puerto Rico. Dicha Ysla no fue muy poblada porque no era posible a los Españoles solos el poblar tan inmensos territorios como poseía la España en aquellas regiones; pero sostenía su dominio la Metròpoli por medio de expediciones periódicas, salidas de Puerto Rico, con el objeto de expulsar de ella a los extrangeros. Desde fines del siglo 16, los Yngleses principiaron a hacer tentativas para apoderarse de esta Ysla; en 1717, 1752, 1815 y 1829 hicieron en ella desembarcos, pero siempre fueron rechazados ya por los naturales solos, ya por estos ayudados de los destacamentos de Puerto Rico. La tentativa de 1815 dió lugar a reclamaciones del Gob^o Español que produjeron una negociación en Londres de que fue encargado el Conde de Fernán Núñez. Esta no tuvo otro efecto por entonces que el Cruzarse notas de uno y otro Gobierno en defensa de sus respectivos derechos; y su último Estado hoy, es que en 1831 el Ministro Yngles Palmerston reclamó del Gobierno Español no ya la propiedad de la Ysla de Vieques como lo había hecho antes, según decía por no dar ocasión a que se interrumpieran las relaciones de amistad que existían entre ambos países, sino que no se adelantasen las pretensiones de la España exigiendo como se hacía

4c

algunos derechos a los súbditos Yngleses en la Ysla de Vieques: es decir, que la Ynglaterra solo pretendía mantener el status quo; y que en su consecuencia se mandó a las Autoridades de Puerto Rico que no exigiesen a los Yngleses otros derechos que aquellos que fuesen retribución de servicio, como almacenage, descarga, etc. etc. (Del expediente, no resulta que se egecutase esta resolución que fué a consulta del Consejo de Yndias).

No fueron solos los Yngleses los que aspiraron a posesionarse de la Ysla de Vieques. Los Dinamarqueses hicieron en ella un desembarco en 1717 y fueron desalojados por los Yngleses. Sabedores posteriormente de la negociación que se agitaba entre la España y la Ynglaterra se mostraron sin otro efecto tampoco que los repetidos alegatos de los negociadores.

Esta es en suma la historia de este voluminoso expediente. Las razones en que cada Gobierno pretende apoyar su derecho la Mesa las presentará también en compendio.

La Ynglaterra para defender el suyo se desentiende de quien fue el descubridor de las Yslas llamadas Vírgenes, y solo se fija en que es un hecho histórico que las Yslas no ocupadas por los Dinamarqueses lo fueron por los Yngleses en 1666, y que el año siguiente se nombró para ellas un Gobernador por la Ynglaterra; Que la España no disputó entonces a la Ynglaterra la posesión de las Yslas Vírgenes, como lo hizo la Dinamarca. Que por este tiempo (1770) la España y la Ynglaterra concluyeron un Tratado en cuyo Artº 7º se aseguraba a esta por aquella la posesión de sus propiedades en América sin exceptuar de ellas la Ysla de Vieques. Y finalmente que el Gobº Yngles ha sostenido su posesión ordenando a sus Gobernadores que no permitieran a los Extrangeros establecerse en la Ysla de Vieques.

4d La Dinamarca pretendió haber ocupado la Ysla de Vieques en el año de 1682, la que encontró desierta y en estado primi ocupantis. Que en los años de 1688, 1692, 1698 y 1724, hizo respetar su derecho contra las pretensiones de los Yngleses y Bramdenburgueses que quisieron posesionarse de ella, con solo la protesta del Gobernador de San Tomás.

4e Que este derecho lo ha declarado en varias ocasiones como fue en la publicación de los privilegios concedidos en 1697 a la Compañía de Guinea y de las Yndias Occidentales, sin que ninguna potencia lo contestase, y que por el contrario fue plenamente reconocido por Luis 15 en 1733 en el contrato de venta por el cual adquirió la susodicha Compañía la Ysla de Sta. Cruz que compró a la Francia. Y finalmente que si no ha poblado esta Ysla ha hecho de ella el uso que le convenía que es el de sacar maderas.

NOTA.

Sujetas a un regular análisis las alegaciones de los Gavinetes de Ynglaterra y de Dinamarca, dan, un sentir de la Mesa los resultados siguientes: 1º De que estos Gobiernos hayan dado instrucciones sobre Vieques a sus Gobernadores en las Antillas no se puede concluir que tengan derecho a esta Ysla; lo que sí podría ser consecuencia más lógica es que se ha pretendido con esta conducta abrirse camino para alegaciones en lo sucesivo; 2º Que el que unos y otros hayan hecho desembarcos en esta Ysla no es un acto solemne de posesión, y que aún cuando lo fuese nunca podría invalidar los derechos de propiedad de la España tan sólidas y anteriores, pues Herrera el Historiador de Yndias refiriendo al 2º viage de Colón dice que en 14 de Novre. de 1493 descubrió la Ysla de Santa Cruz (a muy corta distancia de la de Vieques), y tomó posesión de ella, y que siguiendo el viage se descubrieron otras muchas. 3º Que aun cuando pudiese suponerse igualmente dudoso el derecho de los tres Pretendientes, siempre la decisión sería favorable a la España

porque la Ysla de Vieques es una continuación de la de Puerto Rico cuya inmediación la hace necesaria para su seguridad, y el Autor de derecho de gentes mas estricto en esta materia que es Vatel, afirma que el dominio de un territorio se extiende hasta el punto que lo exige la seguridad del mismo territorio. 4º De que la Francia en el contrato de venta de la Ysla de Santa Cruz a la Compañía de Guinea nombrase la de Vieques, solo puede inferirse que la Francia hizo una ilícita cesión de lo que no le pertenecía, lo cual no forma ningún derecho. 5º Que el no haberse citado a la Ysla de Vieques en el Tratado de 1770 con la Ynglaterra fue porque esta Ysla no está comprendida en el número de las llamadas Vírgenes, que son las que se garantizaron a esta Nación

5c
por el Tratado. Y finalmente si no fuese bastante la nulidad que queda demostrada de los argumentos de los contrarios, la flojedad con que se han hecho siempre sus reclamaciones sería una prueba de la poca confianza que en ellas fijaban sus autores, y que en realidad sus pretensiones nacen solo del abandono en que la España ha tenido a esta Ysla, a consecuencia del inmenso territorio que poseía en aquellas regiones.

A pesar de estos antecedentes, de los que resulta tan claro el derecho de la España y tan urgente la necesidad de su deslinde definitivo, sin embargo, como por una parte este negocio por su grande importancia no parece que se haya de resolver definitivamente sin consultar a alguna corporación respetable, y esta en el día no existe porque el Consejo de Estado está pendiente de la discusión de las Cortes; y como por otra, las circunstancias actuales de la España no harían prudente el provocar una decisión que hoy podría sernos perjudicial, y que mas adelante mejorada nuestra situación es de esperar nos sea favorable. Para evitar estos inconvenientes sin declinar de nuestro derecho, convendría en el sentir de la Mesa, reducirse por ahora a contestar al Ministerio de la Guerra que, por las razones expuestas

Se el de Estado no encuentra prudente entablar en el día negociación alguna sobre este asunto, y recomendándole para que lo haga al Gobernador de Puerto Rico, la conveniencia de mantener y aún mejorar la posición que hoy tiene la España con respecto a la Ysla de Vieques, procurando el aumento de su población y la mejora de su cultivo, por todos los medios posibles pero que no llamen la atención de los vecinos para evitar compromisos, que se continúe sin exigir a los Yngleses y Dinamarqueses mas derechos que los que sean en compensación de servicios, según se mandó en el año de 1831, a consulta del Consejo de Yndias, y por último previniendo muy especialmente que en el caso de XXXVIII: agresión de cualquier extranjero, sostenga con prudencia los derechos de la España, y en último caso haga en nombre de su Gobierno las protestas mas enérgicas.

V.E. resolverá.

Palacio, 23 de Dicre 1840-

Sigue el extracto-

Exmo. Señor:

En este estado del extracto se recibieron tres despachos del Capitán General de Puerto Rico, de fechas 21 y 27 de Junio, y 29 de Julio últimos, participando por el primero lo que acababa de comunicarle el Gobernador de Vieques sobre las pretensiones de los Yngleses en orden a la posesión de dicha isla; y particularmente que según informes recibidos por el referido Gobernador había llegado a la isla de la Tórtola una Real Orden del Gobierno Británico mandando a los Administradores de las Aduanas de las islas inglesas dar entrada libre de derechos a todas las producciones de Vieques por considerarlas como producto de territorio inglés, y que el Gobernador de la isla inglesa de Sn. Cristóbal que se disponía a pasar a la de Vieques en una Fragata no había podido verificarlo por haberse roto un brazo. En el segundo

avisa haberse realizado la visita a la isla de dicho Gobernador, dando cuenta en el tercero de las conversaciones que tuvo con él y demás individuos de su comitiva. Todo referente a sus recelos de que pudiesen tratar los Yngleses de apoderarse de la isla, con cuyo motivo reitera el Capitán General de Puerto Rico sus instancias para que se adopten las medidas convenientes a fin de poner término a las pretensiones de los extranjeros.

Con fecha 11 de Julio siguiente el Señor Secretario del Despacho de Marina, Comercio y Gobernación de Ultramar pidió con urgencia y reserva a este Ministerio que se enviasen a la Junta Consultiva de Ultramar todos los antecedentes que en él existiesen sobre la pertenencia de la isla de Vieques, los cuales necesitaba para evacuar un informe habiéndose verificado dicho envío con devolución, en 20 del mismo mes.

6d El Señor Presidente de la mencionada Junta Consultiva evacuando el informe a que se refiere la comunicación citada; y que versa sobre una del Yntendente de Puerto Rico acerca de las voces que se habían esparcido de tratar los ingleses de desembarcar en la Isla de Vieques algunos negros libertos para que la poblasen; y refiriéndose también a los antecedentes remitidos por este Ministerio; empieza por inculcar la gravedad y urgencia del asunto y la necesidad de que no tan solo se adopten por el Gobierno de S.M. perentorias providencias que aseguren la posesión de la isla; sinó que sin alzar mano se prepare una Memoria Histórica de la misma y del derecho que tiene la Corona a su propiedad, comprobándola con todos los datos geográficos y oficiales que existan, y con el razonamiento que en diplomacia arrojen de sí y convenga presentar defensa de los derechos de S.M.

La Junta se ofrece a llevar a efecto este trabajo, y entrando enseguida en el mérito de esta cuestión manifiesta lo importante que

es el dominio de la isla de Vieques y la urgencia de mantener su posesión a toda costa por depender de ello la seguridad de Puerto Rico que no podría existir si Vieques perteneciese a una Potencia extranjera y particularmente a la Inglaterra.

Este documento, que concluye recomendando varias instrucciones para el Capitán General de Puerto Rico, tendiente a afianzar y robustecer la posesión de la isla lo remite a V.E. el Señor Secretario del Despacho de Marina, de Comercio y Gobernación de Ultramar con oficio reservado de fecha 4 de Noviembre próximo pasado y en él manifiesta XXXVIII: 7a haber recibido nuevas e interesantes cartas del Capitán General de Puerto Rico que hacen creer no eran infundados los temores indicados anteriormente, y con tanta mas razón que algunas Autoridades de las islas inglesas vecinas a la de Vieques habían visitado esta última con fines simulados que dejan traslucir las miras siniestras a que ya varias veces se ha hecho alusión. Y que habiendo dado cuenta de todo a la Regencia Provicional del Reino se había servido resolver pasase a V.E. las referidas cartas con copia de la contestación dada provisionalmente al Capitán General de Puerto Rico, y con el informe antes citado de la Junta Consultiva a fin de que reuniendo en este Ministerio todos los documentos relativos a tan importante asunto se presente este a la mayor brevedad al examen y acuerdo del Consejo de Señores Ministros.

El mismo Señor Secretario del Despacho de Marina con oficio del 17 del corriente acompaña a V.E. copias de otras mas recientes comunicaciones recibidas de Puerto Rico y de la isla de Vieques relativas a varios incidentes que corroboran la marcha tortuosa que continúan observando las Autoridades de las inglesas con cuyo motivo pide el Capitán General instrucciones para poderse manejar de un modo cierto por no hallarse previsto el caso de que se trata en las que recibió de esta Secretaría del Despacho a su salida de la Corte.

7c En vista de todo la Regencia Provisional del Reino se ha servido resolver que el expresado Señor Ministro de Marina encarezca sobre manera a V.E. la presentación de este asunto al Consejo de Señores Ministros a fin de que acordando las medidas oportunas se zanje este negocio de un modo amistoso y decisivo que no dé margen a nuevos temores.

Finalmente como antecedentes de interés pueden verse las instrucciones que sobre el punto en cuestión se han dado en 5 de Junio de este año de 1840 al Capitán Genl de Puerto Rico, y que prueban que dicho funcionamiento se queja sin fundamento de que en Estado no se previó el caso presente al darle tales instrucciones.

Dic. 25 de 1840.

NOTA

7d Si la Mesa ha de emitir sinceramente su oponión sobre el estado actual de este negocio fuerza le será decir que no halla bastante fundados los temores del Capitán Jeneral de Puerto Rico, y del Ministerio de Marina acerca de una próxima invasión u ocupación de Vieques por los ingleses. No se ven desde el año 1831 actos que indiquen tal intención; se observan unicamente muchos chismes, movidos quizá la mayor parte por el gobernador Guillon, o bien para darse importancia, o por que está temiendo perder en una invasión extranjera el establecimiento agrícola que allí ha formado; y se ven también conatos de supremacia por parte de las inmediatas autoridades coloniales de Ynglaterra, que parecen hijos mas bien de un celo hereditario o de fórmula en los que van a mandar dichas islas británicas, que de órdenes precisas y terminantes de su Gobierno.

Si está considerando pertenecerle el dominio de Vieques hubiese resuelto apoderarse de la isla expulsando los colonos españoles ¿necesitaria emplear por tantos años ese sistema simulado, esos recados,

7e
esos anuncios de visitas y toda esa Zarandaja de enredos en que abundan las comunicaciones de Puerto Rico? Abordaría la cuestión de frente, porque, precisamente no es Gobierno el británico que se ruborice por pedir, ni que lo haga con mucha moderación y cortesía, o si pidiendo viese que nada conseguía se valdría de los medios empleados en el Cayo Sal, de donde nos han expulsado la guarnición en el último año.

No se crea por esto qe la mesa quiere adormecer al Gobierno, disuadiendo la adopción de aquellas medidas prudentes que prevengan todo lance qe pueda inquietar la posesión de España en Vieques. Tan lejos de eso, se ratifica en las instrucciones que por la misma se han dado el Capitán Jeneral de Puerto Rico en 5 de Junio último. (No. 21); y se las ampliaría en el mismo sentido, encargándole su puntual ejecución; pero no promovería la antigua reclamación con ingleses ni dinamarqueses cual se aconseja en varias partes de este expediente.

Bienaventurados llama el derecho a los que poseen; ¿a qué pues mover nosotros la controversia? ¿a qué avivar recuerdos quizá amortiguados, derechos o títulos que no destruyen nuestra actual y material posesión? Y si como nada oscuramente se deduce, quedasen satisfechas la Inglaterra y Dinamarca con qe en Vieques se recibiese amistosamente a sus buques y nacionales, sin ecsijérseles esa caterva de impuestos que bajo mil títulos se conocen en todas las naciones, ¿a que iríamos nosotros a aventurar el todo por no sacrificar esta pequeña parte? Por más auténticos y legítimos que fuesen los títulos de dominio que exhibiese España, ¿se confesarían vencidas las dos Naciones? ¿llegaría su convicción y buena fé al punto de declararnos la pertenencia de Vieques?

Estas gratuitas y sinceras declaraciones no se usan entre los Gobiernos. Las propiedades dudosas, las que se litigan entre las Naciones se afirman y consolidan o bien por repetidos y continuos actos posesorios hasta perder o alejar considerablemente el origen de la cuestión, o

bien adquiriendo la seguridad del dominio por compensaciones u otros títulos onerosos que son comunes en los tratados.

Encárguese en buena hora a persona capaz y versada en los negocios esa memoria o escrito apolojético de nuestros derechos a Vieques que recomienda en su informe (No. 19) la Junta Consultiva de Ultramar: pero no sirva tal escrito para intentar ninguna reclamación: guárdese si para contestar las que pudieren dirigirnos otros gobiernos. El de S.M. límitese por ahora a recomendar, como dicho va, al Capitán General de Puerto Rico la observancia de las instrucciones de 5 de Junio (No. 21); y ya que tan claras y dijeras quiere las ideas, será necesario añadir: que España no cede voluntariamente ninguna parte del territorio que forma sus dominios; que en consecuencia, si inútiles todas las medidas de amistad y benevolencia con que en Vieques debe tratarse a los mercaderes ingleses y daneses que sin ánimo hostil arribaren, se intentase cualquier empresa dirigida a despojarnos de su posesión, debe resistirse por todos los medios que sean posibles, repeliendo negociaciones con negociaciones, y con la fuerza la fuerza.

La Mesa no sabe si es prudente sostener en el mando de Vieques a ese francés Guillau, que si se le asegura la posesión de su hacienda, fácil es que entregue la de la Ysla al primero que llegue.

V.E. resolverá.

Enero 8 de 1841.

Con la Mesa y conteste en conformidad al Gobernador de Puerto Rico que se atenga a las instrucciones que se le tienen dadas. Y por lo que respecta a Gillau que observe su conducta y no siendo esta muy segura que lo remplace con un buen Español.

Fho. en 10 de Enº 1841.

30 de Abril de 1841-

Sigue _____

El Capitán General de Puerto Rico con oficio de fecha 12 de Diciembre último; remite a V.E. copia de una comunicación del Gobernador de la isla de Vieques, para que unidos los interesantes datos que contiene a los ya remitidos puedan servir de mayor ilustración al Gobierno de S.M. para la resolución que tiene reclamada respecto á aquella isla.

Se El Gobernador de Vieques pide en su citada comunicación al Capitán General, una pequeña guarnición y los medios necesarios para construir una Casa Real y una Prisión; y dice enseguida que por un miembro del Consejo de Administración de la isla de Tórtola, que le informa de todo lo que allí ocurre obtuvo copia de un despacho de Lord Rousell (de que anteriormente le había dado comunicación) de cuyo contenido deducía que el Gobierno Británico había determinado desistir de sus injustas pretensiones sobre la isla de Vieques; añadiendo en su confirmación que muchos Yngleses que habían determinado fijarse en ella habían variado de resolución, empezando a hablar de dejarla los que ya estaban establecidos; -que había llegado una Balandra Ynglesa para llevarse los ganados y efectos de varias de las principales Casas inglesas establecidas en la Colonia; y finalmente que esto ha sucedido, según cree, a consecuencia de unos despachos llegados de Londres para el Gobernador de Antigua, los que en vista de estos hechos no pueden ser otra cosa que la notificación de abandonar la isla en favor de la España.

NOTA- La orden de que trata el Capitán General de Puerto Rico se le comunicó en 10 de Enero pmo. pdo. conforme a lo dispuesto por V.E. en 8 del mismo mes confirmando lo que ahora expone el Gobernador de Vieques, tanto el juicioso dictamen emitido por el encargado de la Mesa en aquella fecha cuanto la acertada resolución de V.E.

Si V.E. se sirve disponerlo así puede acusarse el recibo de

de este despacho haciendo referencia a la comunicaci3n de 10 de Enero.

V.E. resolver3.

-II-

Palacio 3 de Agosto
de 1841-

Exmo-Señor:

El Señor Secretario del Despacho de Marina remite a V.E. con fecha 14 de Julio 3ltimo, y de orden del Regente del Reino dos despachos del Capit3n General de Puerto Rico, dando cuenta en uno de ellos de que el Gobernador de la isla de Vieques le dice corrian voces de haberse recibido en las Aduanas de las Virgenes la orden para que los productos de Vieques no se considerasen mas como procedentes de territorio Brit3nico; manifestando en el otro que el mismo Gobernador le habia participado la causa de la llegada a aquella isla de un buque de guerra Dan3s y la buena acogida que le hizo, por cuyo motivo el Capit3n General le di3 sobre el particular las instrucciones que consider3 oportunas; mandando as3 mismo que el Bergant3n de guerra Espaol General Laborda fuese a cruzar las aguas de Vieques.

El objeto de la llegada a Vieques del citado Bergant3n de guerra Dinamarqu3s fue el averiguar si habia arribado a aquellas costas una Balandra de la misma naci3n robada por un mulato esclavo de San Juan: y habi3ndose avistado su Comandante con el Gobernador de Vieques y habi3ndose hallado all3 al mulato que se buscaba, con su consentimiento y de acuerdo de ambos Gefes se lo llev3 el Comandante del Bergant3n.

Nota: La conducta del referido Comandante fue segun manifiesta el mismo Gobernador de Vieques, cual correspondia a un oficial de una naci3n amiga. Sin embargo no ha sido esto suficiente para calmar los temores de que siempre est3 poseida aquella Autoridad. Ahora que no teme ya a los Yngleses sospecha que sean los Dinamarqueses los que quieran apoderarse de la isla, y lo que mas le inquieta es que tanto

22/10/72

unos como otros siempre envían en sus buques algún hombre de Ley.

Dicho está en otra parte de este extracto por el encargado de la Mesa que en las repetidas comunicaciones del Gobernador de Vieques, se observan muchos chismes movidos la mayor parte por él mismo, bien para darse importancia o porque temía perder en una invasión extranjera el establecimiento agrícola que allí ha formado. A pesar de esta comunicación no se ha descuidado el Gobierno de S.M. en dar y ratificar el Capitán General de Puerto Rico las instrucciones que ha juzgado XXXIX: Oa mas a propósito para la seguridad de aquella parte de los dominios de España. A estas instrucciones es en concepto de la Mesa, a las que debe atenerse aquella Autoridad, adoptando por su parte toda otra medida de precaución que las circunstancias y su celo puedan sugerirle. Entablar la cuestión de pertenencia como el Gobernador de Vieques parece aconsejar sería confesar cándidamente que dudamos de un derecho que hasta ahora nadie nos ha disputado y de que estamos usando con la pacífica posesión de aquella isla.

La Mesa no se detendrá en ampliar las consideraciones que naturalmente sugiere aquella indicación; todas están ya consignadas en este expediente. Se limita pues a proponer a V.E. que se confirme al Capitán General de Puerto Rico la orden de la Regencia Provisional de 10 de Enero del presente año, a que se hizo referencia en 8 de Mayo último, pero encareciendo mas la necesidad de que vigile y observe la conducta del Gobernador Guillau, que al fin es un extranjero que no puede inspirar la misma confianza que pudiera tenerse en un buen Español.

Al Señor Secretario del Despacho de Marina pudiera decirse que se hace así, para que por su parte haga las recomendaciones que crea mas oportunas.

V.E. se servirá resolver.

Oc Palacio 31 de Agosto
de 1841.-

Excmo Señor:

El Capitán General de Puerto Rico con fecha 28 de Junio último traslada a V.E. otra comunicación del Gobernador de Vieques concebida poco mas o menos en los mismos términos que las anteriores con la adición de que el Comandante del Bergantín Danés ^{de} había dicho que su Gobierno había solicitado la mediación de S.M. el Rey de los Franceses.

V.E. se servirá resolver.

II

Palacio, 17 de Diciembre
de 1841.-

od

El Gobernador de Vieques según oficio de 11 de Octubre inserto en el del Capitán General de 15 del mismo después de describir el cuadro alagüño que presentaba la Ysla, y las apariencias que había concebido acerca de su futura prosperidad anuncia que se van desvaneciendo por los proyectos ambiciosos de los Yngleses que intentan invadirla según las noticias que ha recibido.

La Mesa reproduce lo que acerca de este particular manifestó en 25 de Diciembre de 1840, y cree que además de ser conveniente repetir al Capitán General lo que se le comunicó en 10 de Enero siguiente se le diga que por parte del Gobierno Británico no se ha hecho gestión alguna sobre la Ysla de Vieques desde el año de 1829 y que son fundados(?) los temores que manifiesta el Gobernador.

Palacio 13 de Febrero
de 1842.

Exmo Sr:

Con fecha 15 de Diciembre de 1841 el Capitán General de Puerto Rico hace presente a V.E. que spre. ha estado cometida a sus antecesores la conservación de la Ysla de Vieques contra las pretensiones de Yngleses y Daneses: que en las instrucciones que se le dieron en 9 de Junio de 1840 se previno promoviera

la población de dha. Ysla, aumentase su cultivo, y con cautela procurase construir obras defensivas contra las agresiones extranjeras: que en 4 de Febrero de 1841 por el Ministerio de la Gobernación de Ultramar se le comunicaron varias disposiciones conducentes al propio objeto: que a fin de cumplirlas nombró una comisión compuesta de personas de su confianza y a su invitación eligió el Yntendente un jefe de Hacienda que formando parte de ella asegurase los intereses del Fisco en cuanto fuese compatible con la prosperidad de la colonia: que para obrar con mas acierto el mismo Capitán General ^{visitó} personalmente las Yslas dando con la publicidad y aparato de este acto un nuevo testimonio de dominio y posesión; y por último que proponiéndose llevar a efecto las medidas necesarias, según las Ordenes e instrucciones con que se hallava, después de Haber evacuado la comisión su encargo, ofició al Yntendente en 4 de Dize y se halló sorprendido con la respta que le dió este función^a al sigte día, reducida a que aún cuando por deferencia a su respetable autoridad y a las filantrópicas miras que le guían prescindiere de que en el ramo de Hacienda solo debe entender el Yntendente, y que las medidas de fomento y colonización han de dictarse de común acuerdo entre ambas autoridades, se hallava con una Orn de S.A. el Rejente del Reyno, para "que después de inspeccionar el estado de la mencionada Ysla informase y propusiese lo que fuese útil a su fomento con presencia de lo que el Capitán Gral. había expuesto al Min^o de la Gobernación de Ultramar en 28 de Mayo, y que por lo tanto sería aventurado fijar reglas antes que descienda la resolución de S.A."

XXXIX : /a

Con este motivo mediaron varias contestaciones de que acompaña copias el Capn Gral., hasta que el Yntendente le transcribió la Orn. a que se refería comunicada en 26 de Octre de 1841 por el Min^o de Hacienda de que también embió traslado. En su vista el Capitán Gral.

manifiesta la contradicción que existe entre ella, y las que él había recibido: dirige varias observaciones acerca de la falsa posición en que por consecuencia se ve colocado; y pide que poniéndose de acuerdo los diferentes Ministerios se resuelva lo conveniente en el gran asunto de Vieques, sacándole del conflicto en que le ponen tan encontradas disposiciones.

Nota: - La Mesa, que por el resultado de este voluminoso expdte está convencida de que es indispensable a la seguridad de Puerto Rico, el mantener la disputada posesión de Vieques, proveer a su seguridad y defensa; y fomentar en población y cultivo para hacerla productiva considera como V.E. lo resolvió en 9 de Dre último, que esto no puede conseguirse sinó cometiendo inmediatamente al Capn. Gral. la facultad de adoptar las disposiciones conducentes al efecto. Por lo tanto opina, se está en el caso de hacer presente al Ministerio de Hacienda, la necesidad de dejar expedito al Capitán Gral. para obrar como mejor convenga segn las Orns que le están comunicadas, y que al efecto se sirva dar las oportunas al Yntendente de Puerto Rico a fin de que lejos de oponer obstáculos a las medidas de colonización, fomento y defensa de Vieques, auxilie eficazmente a la Autoridad Superior en todas las que se dirijan al progresivo incremento de la prosperidad de la misma Ysla.

V.E. resolverá.

Palacio, 12 de Marzo
de 1842

Exmo. Sr:

Al comunicar al Min^o de Hacienda en 19 de Febrero la resolución que precede con la urgencia que reclama la gravedad del asunto, también se le manifestó que a fin de que en aquellos lejanos países no se advierte diverjencia entre las Ornes. emanadas de los diferentes Ministerios, se sirviera dirigir al del cargo de V.E. las observaciones convenientes para que tomadas en consideración se

adoptaran de acuerdo las necesarias providencias, pero esta idea no ha sido acogida, según se deja ver por la contestación de Hacienda de 2 del corriente. En ella se hace una relación del curso que ha seguido este negocio desde el oficio del Capitán General fecho el 15 de Octubre ppdo. y se insiste en que el Yntendente de Puerto Rico tenga una parte inmediata no solo en la económica, sino también en todas las relativas a la colonización y población de Vieques, fundándose en lo prevenido por R^l Orⁿ de 3 de Diciembre de 1837, que es la que demarca los negociados que en Ultramar corresponden a Hacienda; y por lo tanto dice a V.E. que en obviación de inconvenientes encargue al Capitán Gral. de Puerto Rico como Hac^{da} lo hace al Yntend^{te} que en negocio tan interesante se pongan de acuerdo para establecer lo que sea más acertado al mejor servicio de la Nación, único objeto a que deben dirigir sus disposiciones.

Nota: Si el dominio de la Ysla de Vieques no se disputara por Yngleses y Daneses: sino fuera preciso obrar en todo lo concerniente a la población y fomento de esta Ysla (necesaria a la conservación de Puerto Rico) con cautela y prudente tino, aun pudieran tener cabida las pretensiones del Min^o de Hacienda, apoyadas en la R^l OE que cita, y que a mí no me toca calificar. Pero cuando se trata de no dispersar los Zelos de dos Potencias suspicaces, de poner en juego los resortes de una diestra política; dirigida a asegurar la posesión de la Ysla de Vieques; harto mas importante por su situación que por los beneficios que la Metròpoli ha de reportar de su futura prosperidad, indispensable es, a juicio de la Mesa confiar la ejecución de las medidas propuestas por la comisión de que hacía parte un Cefe elegido por el Yntend^{te} y que han sido aprovadas por V.E. y el Min^o de Ultramar, al Capitán General de Puerto Rico, que como primera autoridad reúne el privilegio y fuerza para llevarlas a cabo.

Xx.

Conseguido el principal objeto, entonces vendrá bien que el Yntendente ejerza las atribuciones que le son propias, y en uso de ellas establezca oportunamente en Vieques el sistema económico que rija en los demás puntos que están a su cargo: sin perjuicio de hacer entretanto las advertencias que sean precisas con el fin de evitar que se resientan los productos de Aduanas en Puerto Rico.

En negocio de tanta trascendencia opina la Mesa que con presencia del expd^{te} y en vista de las observaciones que tengo el honor de someter a la Sup^{or} ilustración de V.E. pudiera si lo tiene a bien acordar, en reunión con los S^{res} Min^{ros} de Hacienda y de Ultramar una resolución definitiva.

Ob Palacio, 8 de marzo
de 1843-

El Sr. Ministro de Marina en 21 del mismo manifiesta que convencido el Gobierno de la necesidad de aumentar la población, agricultura y comercio de la Ysla de Vieques, cuya posesión es de sumo interés, se encargó al Capitán General que oyendo personas entendidas propusiera los medios de realizar tan util pensamiento. Que así lo había verificado, pero que al plantear algunas de las medidas, el Yntendente se había opuesto a ello por no estar en consonancia con las órdenes que tenía recibidas, resultando de aquí una complicación perjudicial, porque las órdenes están en contradicción; lo que no es de extrañar puesto que entienden en el negocio de cuatro Ministros de Estado, Guerra, Hacienda y Marina. Que S.A. el Regente del Reyno con el fin de evitar todo desacuerdo en lo sucesivo se había servido resolver que cada Ministerio nombrase un oficial de su seno para que en unión los cuatro, y en vista de los antecedentes propusiesen la medida que juzgasen oportuna.

En 11 de Abril participó el mismo Sr. Ministro el nombramiento

de Dⁿ Carlos Espinola, Oficial de aquel Ministerio para que en unión de Dⁿ Juan José Arquideguy Dⁿ Manuel Rodríguez S. Pedro, y Dⁿ Remigio de Mendizabal elegidos por esta Secretaría, y las de Guerra y Hacienda cumpliesen la resolución de S.A.

El Capitán General en despacho de 31 de Octubre último comunica el estado de paralización en que continúa aún la proyectada reforma en atención a no haber recibido ninguna orden terminante que evite los inconvenientes ocurridos a causa de las que se había comunicado por los distintos Ministerios que estaban en contradicción.

Reunida la Comisión y cumplido el objeto para que se formó de acuerdo con lo que propuso, se han dado por el Ministerio de Marina al Capitán General en 18 de Febrero ppdo. las instrucciones siguientes:

- 1^o Que proceda a nombrar un Gobernador Militar para la Ysla de Vieques.
- 2^o Que se lleve a debido efecto la construcción de la Yglesia, cementerio, Casa de Rey, y cárcel, fortificando los puntos que crea convenientes, y los guarnezca con la fuerza necesaria, a cuyo fin se pusiese de acuerdo con el Yntendente para que facilitara los fondos según permitiere el estado de aquellas Cajas.
- 3^o Que forme la milicia urbana y disciplinada, conforme en un todo al reglamento de la de Puerto Rico.
- 4^o Que con respecto al reparto de tierras entre los Colonos de Vieques averigüe la porción que cada uno tiene, les obligue a su mesura, deslinde y amojonamiento debiendo reclamar de él el título de dominio el que no lo tenga.
- 5^o Que ningún Español se establezca en Vieques sin su permiso, y a los extranjeros se les permita también con la patente licencia, pero provisional interin el Gobierno a quien consulte

con información del individuo no lo confirme, y

6º Que las demás medidas propuestas por la comisión sobre ^{aprobadas en el plan propuesto originalmente y se agregan más a las} atribuciones del Gobernador, puntos habilitados, comercio, etc. se pasen a los Ministerios a que corresponde cada una para que instruido sobre ellas el expediente pueda resolverse lo que más convenga.

En 5 del actual se dice por esta 1ª Secretaría el Capitán General que se arregla en un todo a las instrucciones citadas, pero que proceda en su cumplimiento con la mayor reserva y prudencia, para no llamar la atención de los Yngleses y Daneses, dando lugar a que resuciten sus infundadas reclamaciones.

...II

XXXIX: 36 Sobre Colonización de la Isla de Vieques.

La isla de Vieques tiene de 7 a 8 leguas de longitud con 3 de latitud, y distando menos de 4 millas de la de Puerto Rico, no puede conservarse de modo alguno esta sin aquella por ser su llave principal, etc- Aquí se incluye el plan recomendado en la página anterior; aunque con mayor claridad

...II

XXXIX: 46

Hacia bastante tiempo que los buques de guerra Yngleses no importunaban con sus visitas la isla de Vieques, mas en 15 de Noviembre (1845) último da cuenta el Gobernador Capitán General de Puerto Rico que llegó a Vieques la Fragata de guerra Ynglesa Pique, la que de antemano había enviado uno de sus oficiales disfrazado en un bote a pretexto de comprar verduras y frutas; que dispuso con este motivo el Gobernador Capitán General que saliese para Vieques el Pailebot guarda costas con un oficio para el Comandante del Bergantín Habanero y una tarjeta de cumplimiento suya para el Comandante de la Fragata todo con la idea de atraerle a la Capital y "evitar la irregularidad

XXXIX:5a

de que teniendo un gefe la isla se dirigiese a un subalterno. Mediaron atenciones recíprocas entre los tres buques de guerra que se hallaban en las aguas de Vieques.

El Comandante de la Fragata inglesa pasó un oficio al Gobernador de Vieques diciéndole que su misión era inquirir las causas por las que se despojó de cierta propiedad a Mr. Peter P. Walders (Ynglés).

El Gobernador de Vieques le contestó que cuando tomó posesión de la isla vió la mayor parte de sus terrenos abandonados, y que según las órdenes que al efecto tenía pasó aviso a los dueños que se habían retirado de la colonia, dándoles un término de cuatro meses para que viniesen a cultivarlos: que entre muchos a quienes requirió se hallaba Peter P. Walkers el que no cumplió con la orden ni ha hecho reclamación: que sin embargo de todo se le conservaba su posesión por los buenos antecedentes que de él había: pero que sería una injusticia marcada que dispusiese desde Antigua de una posesión en Vieques; habiéndola abandonado. (Esta posesión la cedió el Gobernador de Puerto Rico al Gobernador de Vieques)

Por lo demás resulta que los Yngleses se sorprendieron al ver la Colonia en tan buen orden y guarnecida de tropa, y que se condugeron con urbanidad y finura. Sin embargo en una de las entrevistas el Capitán de la Fragata dijo al Gobernador de Vieques (sacando unos papeles del bolsillo) que tuviese presente que el Gobierno inglés no había reconocido la posesión de esta isla a la España, o mas bien que aún no estaba decidida la cuestión; entonces el citado Gobernador le manifestó que sentía no poder entrar en contestaciones sobre esta materia; pues que a él solo le era dado conservarla y procurar su fomento: que la cuestión debía decidirse por ambos Gobiernos, y que podía dirigirse al Gobernador Capitán general de Puerto Rico: que visto esto declinó la conversación sobre la cuestión de Walkers, sobre lo cual estuvo

minucioso y pesado hasta que le cortó la conversación: que no quiso admitir obsequio alguno el Comandante.

El Gobernador de Vieques cree que el objeto de la visita está distante de ser el de la reclamación de la posesión de Walker: puesto que el Comandante de la Fragata solo vió al único inglés propietario que tiene la colonia; y es Don Ricardo Perveston, que es excelente sujeto, quien manifestó después que el expresado Comandante le había preguntado cuantos "propietarios ingleses existían en Vieques, y si las costas de aquella isla tenían bastante agua para fondear buques de mucho porte", a lo que se agrega que el segundo Comandante de la Fragata averiguaba de cuanta fuerza veterana constaba la guarnición, si los paisanos estaban organizados en milicias; y si era el primer Gobernador Español que tenía la isla; todo lo que da margen a sospechar. El Gobernador de Vieques le contestó, que se sostenía con un destacamento de cien hombres, y que se hallaba organizando la milicia para la defensa de la isla; y que la misma había tenido varios Comandantes españoles y dos Gobernadores; además el Comandante de la Fragata instó a Perveston para que pidiese lo antes posible al Gobernador de Puerto Rico el título de propiedad de sus tierras, si carecía de él; con este motivo el Gobernador Capitán general envió a Vieques un Coronel de Yngenieros con la gente y los útiles necesarios para establecer una obra de fortificación, cuartel, hospital, etc. Hizo pasar además 100 veteranos, un Capitán, y un subalterno de artillería con ocho individuos del cuerpo y ocho piezas, con todos los pertrechos y municiones necesarias. Dió instrucciones la citada autoridad Superior al Gobernador de Vieques y al Comandante de ingenieros sobre el medio y modo de resolver la cuestión de la reclamación de la posesión de Walker; y llevar a cabo la fortificación con todas las prevenciones necesarias para la seguridad de Vieques.

59 El Gobernador Capitán general no puede persuadirse que las fuerzas inglesas se propongan apoderarse por un golpe de mano de Vieques, pero que es bueno precaverse con las medidas que ha adoptado, sin perjuicio de desplegar en caso necesario todos sus recursos y defender el pabellón español con denuedo; y respecto de la cuestión de Walquers dice no es posible dar satisfacción mas cumplida.

Además cree es llegado el caso de fortificar bien la isla de Vieques para que las fuerzas marítimas que van creando en las repúblicas de Haytí y Dominicana no perjudiquen los intereses de los Colonos, y dá cuenta con este motivo de las fuerzas navales con que cuentan las mencionadas repúblicas y concluye diciendo que puso en conocimiento del Gobernador Capitán general de las fuerzas navales de la misma este suceso.

— Dos puntos hay que considerar en este expediente: el primero es la colonización y fomento de la isla de Vieques; y el segundo el que trata de la propiedad de la misma.

Respecto del primer punto convendrá que la comisión de oficiales de los cinco Ministerios se reúnan lo antes posible y propongan la resolución definitiva de la administración de Vieques, y por lo que toca a la propiedad es natural que el Ministerio de Estado tenga reunidos todos los datos necesarios para hacer valer nuestros derechos ante el Gobierno de S.M. Británica; lo que no se debe dudar mediante que por este Ministerio se han pasado al de Estado varios documentos con tal objeto, inclusa la última carta del Gobernador Capitán general de Puerto Rico que queda referida, con otra que vino al propio tiempo relativa a un aviso confidencial que le dió el Gobernador de Vieques sobre la llegada a aquella isla (que no se verificó) de la Fragata de Guerra inglesa Evans, para reclamar los esclavos que hubiese en la misma de origen inglés.

Ambas cartas fueron remitidas al Ministerio de Estado con Real Orden de 27 de Enero de 1846.

Por lo demás es de aprobarse el proceder y conducta que en esta ocasión ha observado el Gobernador Capitán General sino se hubiese hecho ya, lo que no consta en este Ministerio porque las cartas referidas son traslados de lo que dijo al Ministerio de la Guerra:

Nota de transcripción; al margen de este documento hay la explicación siguiente: Debe constar que hace 352 años que se posesionó la Corona de Castilla de la isla de Vieques.

Después de mil alternativas de estar ocupada Vieques por Piratas y aventureros la hizo ocupar el año de 1810 D. Salvador Meléndez, continuando sin interrupción hasta la fecha arbolado el Pabellón de Castilla.

Además el Conde de TorrePando remitió al Ministerio de Estado por los años 26 al 34 todo los datos necesarios con que apoyar la propiedad.

El Gobierno inglés expidió una ordenanza por la que se autorizaba a las Aduanas inglesas que considerasen los productos de Vieques como procedentes de territorio británico, pero parece desistió de buena fé en llevarla a efecto."7

sin 6b

Dado el paso que dió del envío de guarnición, etc., no queda otro recurso que sostenerlo y recomendar, o mejor mandar al Yntendente de Puerto Rico que ausilie al Gobernador Capitán General para completar lo antes posible la fortificación de Vieques, sin perjuicio de la oportunidad de que se tengan a la vista de aquella isla dos buques de guerra.

La mente del Gobierno, según el expediente que queda referido era plantear insensiblemente la administración General de Vieques y dotarla de fortificaciones y guarnición con paso lento, mas los sucesos precipitan los pensamientos.

6c Palacio, 16 de Julio
de 1846-

Exmo. Señor

El Señor Ministro de Marina con fecha 14 del actual remite copia de un despacho dirigido en 20 de Mayo último por el Capitán General de Puerto Rico al Ministerio de la Guerra. De este despacho y de las copias que lo acompañan resulta lo siguiente:

No. 1º= En 10 de Mayo dió parte el Gobernador de Vieques al Conde de Mirasol de que el día anterior, a cosa de las once se había presentado en el puesto la fragata inglesa Pique. El Gobernador hizo pasar a bordo de la fragata al Capitán de ingenieros D. Eusebio Virzaga? acompañado del Ayudante intérprete y un soldado de caballería para saludar en nombre del Gobierno a su Gefe, y ofrecerle los auxilios que pudiera necesitar, procurando al propio tiempo inquirir el ^{b^d}objeto de su llegada. Regresaron estos oficiales y siguiendo a la folua que los conducía se presentó un bote de la fragata con el Comandante, un Capitán de Ynfantería, que dijo era pasajero, y el Cirujano. Pasaron a casa del Gobernador, y el Comandante le manifestó que su llegada no tenía otro objeto que el de hacerle una visita, aprovechando la oportunidad de hallarse cruzando aquellos mares, antes de salir para Europa, a donde debía hacer viage muy pronto. Habiendo suplicado luego el Comandante al intérprete Mr. Bolo le acompañase a dar un paseo, el Gobernador creyó también deber acompañarles. El Comandante se dirigió hacia las fortificaciones, y como insistiese en verlas a pesar de haber procurado evitarlo el Gobernador, este no creyó oportuno negarse abiertamente. Despidiose después el Comandante, volvió a bordo y al amanecer ^{b^e} del siguiente día se hizo a la vela, con rumbo a San Tomas. Se informó antes de la fuerza que componía la guarnición de Vieques.

En 16 de Mayo participó el Cónsul de España en San Tomás al Capitán General de Puerto Rico que decía que el viage de la Corbeta inglesa a Vieques tenía por objeto protestar contra las fortificaciones

que se estaban construyendo.

En vista de este suceso manifestó el Conde de Mirasol al Yntendente de Puerto Rico en 17 de Mayo que consideraba urgente que poniéndose de acuerdo con el Coronel Comandante de Yngenieros aumentase la suma que mensualmente facilitaba para las obras de fortificación de Vieques. Que estando prevenido por el Gobierno de S.M. se concluyeren estas obras, la cuestión se reducía a anticipar la entrega de los fondos que habían de destinarse a esta atención. Que era muy importante la construcción de un cuartel en Guayama, no solo para estar a la mira de aquel departamento y de sus crecidas y mal disciplinadas negradas sinó para tener fuerzas a la mano que estando a salvo de las enfermedades que se padecen en Vieques, pudiesen acudir a su socorro en caso dado. Y que esperaba previniese a los empleados de Hacienda en Arroyo que si el Comandante militar de Guayama reclamaba su auxilio para transportar tropas a Vieques se lo prestasen con eficacia y empeño.

Habiendo conferenciado el Yntendente con el Coronel de Yngenieros manifestó el primero la suma escasez de recursos en que se hallaba para hacer frente a las atenciones que le rodeaban: que estando el Cuartel de Ponce bastante adelantado y cubierto su principal objeto que era el de alojarse en él la guarnición, podría disminuirse en 1000 o 1500 pesos la remesa mensual que se envía y aplica esta cantidad a la fortificación de Vieques. Que respecto a la substitución de una buena Goleta a las dos pequeñas balandras que hacen allí el servicio de guardacostas, y con dicho buque verificar el transporte de materiales, no podía llevarlo a efecto por no tener 2000 pesos de que disponer.

Que tomaría en consideración la propuesta de que a los buques que fuesen cargados de materiales para dicha obra y volviesen en lastre no se les exigiese mas derechos que a los que se ocupan en el tráfico de cabotage; y que daría a la Aduana de Guayama la orden que deseaba el.

XXXIX:7a

7b

Conde de Mirasol. ^{al muelle} { Nos. 6 y 7- En vista de esta contestación del Yntendente volvió a oficiarle el Capitán General en 19 de Mayo recordándole sus comunicaciones de 28 de Junio y 9 de diciembre de 1845.

7c Nos. 8 y 9- En dicha comunicación de 28 de Junio dijo el Conde de Mirasol al Yntendente que era necesario aumentar la guarnición de Guayama y la del puesto de Arroyo, y construir cuarteles al efecto: que entre los arbitrios con que se contaba para las obras estaban comprendidos el importe de la Casa del Rey y sus terrenos adyacentes vendida o puesta en rifa, y 3000 pesos que se aumentarían en dos años al reparto vecinal de gastos públicos; pero que como estos productos no podían llegar a los costos de tan importantes como necesarias obras, pidió a algunos propietarios (que convencidos de la situación instaban para que se realizasen) los medios necesarios al efecto, y le manifestaron que hallándose ya pagada la obra de la Aduana y vigente el arbitrio con que se recargaron los objetos de importación y exportación para verificarla si se les adjudicaba suplirían los fondos necesarios para realizar con prontitud las mencionadas obras. En esta virtud 7d preguntaba el Capitán General al Yntendente lo que había sobre el particular, y le pedía su eficaz cooperación.

En la comunicación de 9 de diciembre preguntó el Capitán General cuando se terminarían los pagos de la construcción de la Aduana de Guayama y de la reparación del muelle, y que cantidad producían aproximadamente los arbitrios destinados.

El Conde de Mirasol llama la atención sobre que hace cerca de once meses que insiste en este pensamiento sin haber podido adelantar en los medios de realizarlo porque la Admón. tiene su giro independiente, recibe sus órdenes por separado, y sin que el Capitán General tenga conocimiento de ellas.

72
Nos. 10 y 11- Entretanto ha dado órdenes el Conde de Mirasol para que inmediatamente que el Gobernador de Vieques aviste nuevamente la Fragata Pique haciendo rumbo a la isla despache un aviso al Comandante Militar de Guayama quien deberá conducir inmediatamente a Vieques una Compañía situada de retén en Guayama.

El Capitán Gral. concluye manifestando la necesidad de que haya siempre algunas fuerzas de mar sobre Vieques.

Nota: La Mesa encuentra que en la comunicación del Conde de Mirasol se tocan dos cuestiones: una sobre la continuación de las obras de Vieques para ponerla a cubierto de toda tentativa, sobre lo cual encuentra aquella Autoridad una gran urgencia alarmada por la segunda visita de la fragata inglesa Pique; y la otra sobre los escasos medios con que cuenta para llevar a cabo estas obras.

Con respecto a la 1a. cuestión la Mesa solo tiene que llamar la atención de V.E. sobre que en 23 de febr^o de este año acudió el Ministro de Ynglaterra haciendo una especie de protesta sobre estas obras que se practican en la Ysla de Vieques y reclamando el statu quo. La Mesa dió en su tiempo cuenta de esta Nota en el expediente que sobre la propiedad de esta Ysla se instruye en esta Secretaría desde muy antiguo y propuso a entrar desde luego en la cuestión de propiedad de lleno, o dar una contestación evasiva; pero como ninguna resolución haya recaído, el negocio de la colonización ha quedado en el estado que antes tenía; es decir que el Capitán Gral. de Puerto Rico está cumpliendo con su deber en activar las obras y colonización de la Ysla de Vieques.

Para que V.E. conozca hasta que punto es esto exacto, citará la mesa que en las instrucciones dada a esta Autoridad por la Secretaría de Estado en 5 de Junio de 1840, se le previno que aumentase la fortificación y riqueza de Vieques cuanto pudiese, pero haciéndolo sin ostentación para no despertar antiguas pretensiones.

En las que se le dieron por Marina en 4 de febrero de 1841, se le recomendó lo mismo.

8b En 13 de febrero de 1842 se dijo al Ministerio de Hacienda que previniese al Yntendente de Puerto Rico que no opusiese obstáculo, y antes facilitase todo los medios para llevar a cabo la colonización y defensa de Vieques; y para evitar los conflictos que sobre este punto pudiesen ofrecer órdenes contrarias remitidas por otros Ministerios por R^s Ordenes de 21 de Marzo y 11 de Abril de 1842 se nombraron Oficiales de las Secretarías de Estado, Marina, Guerra y Hacienda para que constituidos en Junta Consultiva para este negocio, propusiesen los medios de colonización y defensa de Vieques.

Esta Junta propuso varias medidas las que por R^l Orden de 18 de febrero de 1843 fueron prescritas al Capitán General de Puerto Rico, por el Ministerio de Marina y por el de Estado en 5 de Mayo del mismo año.

En 9 de Feb^o de 1844 y 10 de feb^o de 1846 recordó el Ministerio de Marina la urgencia de que se reuniere la Junta de los cuatro oficiales de las Secretarías para que propusiesen nuevas medidas sobre algunos puntos pndientes, lo cual no resulta que hubiese llegado a verificarse.

Por último, habiendo dado parte el Capitán Gral. de Puerto Rico de las medidas que había adoptado para aumentar y activar las defensas de Vieques, a consecuencia de la primera visita de la fragata inglesa Pique, se aprobó la conducta previsora de esta Autoridad en 26 de Enero de este año por esta Secretaría y en 27 de febrero siguiente por la de la Guerra.

La Mesa ha hecho este prolijo análisis no solo para justificar la conducta del Capitán Gral. de Puerto Rico, sinó para llamar la atención de V.E. sobre la necesidad de poner un término a esta cuestión.

Las órdenes para la colonización están dadas, en la confianza de que la Ynglaterra no volvería a reproducir sus reclamaciones, puesto que desde el año de 1816 (sic) solo se ha reclamado una vez, en el año de 1830 contra los derechos que se exigían en Vieques a los buques ingleses. Estas órdenes seguirán cumpliéndose por todos los Ministerios en la parte que les toque y por las Autoridades de Puerto Rico, y pudiera llegar el caso de un conflicto bastante desastroso para el Gobierno de S.M. sinó se toma una resolución. La España no puede continuar en posesión de Vieques mientras no se resuelve a defender su derecho en una negociación; pero esquivar la discusión y continuar adelantando terreno, no es posible sin exponerse a perder un día cuanto se ha adelantado, con gran desdoro para el país y para el Gob^o.

La Mesa juz que tan grave negocio como es el abrir la discusión de propiedad con el Gob^o inglés, o abandonar las defensas y colonización de la Ysla de Vieques debería someterse a la decisión del Consejo de Señores Ministros, para que hubiese la debida armonía en lo que se mandase a aquellas Colonias por los distintos Ministerios. Pero entretanto la Mesa se tomará la libertad de asegurar a V.E. que ni los títulos de la Ynglaterra son de gran valor, comparados con los de la España, y que el Gob^o inglés conoce bastante la debilidad de sus pretendidos títulos cuando siempre ha aspirado a que la Ysla no sea ocupada ni por unos, ni por otros, lo cual equivale a que lo sea por ella.

Por último la Mesa dirá a V.E. que ha extrañado el que al remitirse la comunicación del Conde de Mirasol no se digan si se ha aprobado o no su conducta, ni si se ha comunicado a Hacienda, pues la segunda

parte que contiene esta comunicación relativa a la escasez de medios para llevar a cabo las obras de Vieques solo este Ministerio es el que puede acudir a esta necesidad.

V.E. resolverá.

Palacio, 6 de Abril
de 1847-

El ~~SOX~~ Ministro de la Gobernación del Reino reproduce con fecha 24 de Marzo último el oficio que dirigió al antecesor de V.E. el de Marina en 10 de febrero del año anterior, recordando que se lleve a efecto lo dispuesto en las Reales Ordenes de 18 de febrero de 1843 y 9 de Octubre 1844 que tienen por objeto completar el sistema de Admón. general que debe regir en la isla de Vieques.

Nota: Este expediente ha citado al despacho desde 16 de Julio de 1846 sin que sobre el haya recaído resolución alguna.

La Mesa en su anterior informe opinó porque se entrase de lleno en la cuestión de propiedad, porque la España tiene tan legítimos títulos, y que era provocada por la Ynglaterra.

Hoy ya no estaría la Mesa porque a todo trance se entrase en este litigio, porque sería acaso buscarse un conflicto que no existe.

9b Según alguna indicación que resulta en el Expdte. de propiedad de la Ysla de Vieques podría creerse que el Cefe del actual Gabinete inglés no está muy resuelto a sostener las pretensiones sobre esta Ysla; lo que también se deduce de que Mr. B.....(?) que tanto ha apremiado en estos últimos tiempos por la resolución de todas las cuestiones pendientes nada ha dicho sobre la de esta isla.

En tal estado la Mesa opinaría porque desde luego se diesen órdenes al Gob^{OR} de Puerto Rico para que con toda actividad, pero sin ostentación, continuase las obras y colonización de Vieques, previniéndose al Yntendente que auxiliase estos proyectos con todos los recursos que las circunstancias permitan.

Pero como la posesión de la España acaba de ser interrumpida por las protestas que ha presentado la Ynglaterra en el año pasado, aunque no deba forzarse la cuestión de propiedad, tampoco puede abandonarse, hasta el punto de dejar sin respuesta las reclamaciones.

Sobre este punto podría contestarse de una manera vaga, indicando que las obras que se practican en Vieques no son mas que el resultado de su actual situación y del aumento de su riqueza, sin que por esto se entienda que la España rehuse el entrar de lleno en la cuestión de propiedad de esta Ysla que es una continuación de Puerto Rico, ni el someterla al juicio de un tercero imparcial.

V.E. resolverá.

Palacio 7 de Set^{bre}
1847-

El Señor Ministro de la Gobernación con fecha 29

de Agosto traslada una comunicación que dirige al Ministerio de Gracia y Justicia manifestando que no existiendo ya de hecho la Junta de Oficiales de todos los Ministerios creada por Real Orden de 21 de Marzo de 1842, y a fin de evitar las dilaciones que ocasionaría en la resolución de este asunto la creación de otra igual, se propongan por todos los Ministerios las resoluciones oportunas para la organización definitiva de todos los ramos del servicio público en la isla de Vieques, y que se comuniquen a las Autoridades de Puerto Rico y al Min^o de la Gobernación

Palacio, 9 Sept^{bre}
de 1847-

Nota: La Sección tiene ya consignado su dictamen

sobre este negocio en sus informes anteriores, sobre los que no ha recaído resolución alguna.

En el día cree esta que sea muy urgente el decir al Ministerio de la Gobernación que no se está en el caso de proceder a la organización administrativa de la Ysla de Vieques porque nos expondríamos a graves conflictos con el Gob^o inglés, cuando justamente en el día de ayer llegó a la Sección una nota del Ministro Británico pidiendo respuesta a las anteriores que tiene dirigidas potestando contra lo que se adelanta por el Gobierno de S.M. en la posesión de esta Ysla.

XXIX: 9d

Pudiera ser tolerable el que el cultivo y prosperidad de la isla se auxiliase por el Gobernador de Puerto Rico y aún se aumentasen sus defensas como una garantía de sus moradores; pero una organización administrativa completa y ostensible irritaría demasiado a la Ynglaterra al ver que la España ni contestaba sus reclamaciones, ni le pasaba en su marcha, y acaso su conducta no fuese muy templada con este motivo.

La Sección opina que se le conteste en este sentido al Ministerio de la Gobernación.

V.E. resolverá.

9e
Palacio, 7 de Setbre
1848-

El Ministro de la Gobernación con fha. 19 del actual y como consecuencia de la Real Orden expedida en cumplimiento de la resolución anterior remite a V.E. el duplicado de la Carta No. 117 en que el Gobernador Capitán General de Puerto Rico dá cuenta del resultado de su visita a la isla de Vieques.

El Conde de Reus cree esencial la conservación de Vieques para la seguridad de Puerto Rico. Dice que las fortificaciones contruidas hasta el día no solo eran insuficientes para la defensa, sinó que ni aún bastaban para preservar la isla de un golpe de mano, por lo que inmediatamente dispuso que volvieran a emprenderse con ardor hasta su completa terminación.

Que la Ysla de Vieques aumenta de día en día en fomento y bienestar, merced a la laboriosidad de sus habitantes, que son en su mayor parte colonos franceses y aunque su costa S. se halla inculta la del N. está en muy buen estado de cultivo y seguramente si se continúa protegiéndola, llegará toda la isla al grado de prosperidad que prometa la feracidad de su terreno.

Que sin embargo la única población que contiene, denominada de Isabel Segunda, todavía naciente, carece de aquellos edificios

principales y públicos que son los que verdaderamente constituyen un pueblo; como iglesia, cementerio, Casa Municipal, etc; y como las Cajas de Puerto Rico no pueden ni podrán en mucho tiempo sufragar estos gastos, ni tampoco parece conveniente exigirlos todavía del vecindario de Vieques, cree el Conde de Reus sería lo mas acertado para conciliar estos extremos imponer un pequeño derecho a los efectos de importación en aquella isla, exceptuando los que se introduzcan para las Haciendas, cuyo producto se invirtiera precisamente en las obras expresadas.

Por último el Conde de Reus encarece la necesidad de que el Capitán General de Puerto Rico tenga constantemente a su disposición un vapor de guerra para mantener las comunicaciones con Vieques, proteger a aquella isla, y atender además a las necesidades del servicio en Puerto Rico.

Palacio, 10 de Octubre de
1848-

Nota: Por Real Orden de 17 de Septiembre de 1847 se

dijo al Ministerio de Gobernación que siendo frecuentes las reclamaciones y protestas de la Ynglaterra contra los armamentos que hacían

las Autoridades de Puerto Rico en la Ysla de Vieques, S.M. se había servido disponer que por aquel Ministerio se mandasen suspender, y que solo se impusasen aquellas mejoras que pudieran aparecer como desarrollo natural y progreso de la Ysla. Y en cuanto a la guarnición que se estableciese aquella que fuese necesaria para la seguridad de los moradores.

Con estos antecedentes se recibe hoy una comunicación del citado Ministerio de la Gobernación al margen, dice: "Este oficio obra en el expediente de las fortificaciones de Vieques"7, a la cual se acompaña un despacho del Capitán General de Puerto Rico, dando cuenta de que ha mandado volver a continuar las obras de fortificación de Vieques, y lo que hay de mas notable es que el Ministerio supone que esta medida del

Capitán General es una consecuencia de la Real Orden de 17 de Setiembre que queda citada.

En tal estado y siendo aora la situación mas delicada [?]
Oc que lo era el año pasado por la interrupción de relaciones entre el Gobierno de S.M. y el Gabinete Británico, es muy de temer que esta falta de atención a las protestas de la Gran Bretaña se tome o se afecte tomar como una provocación a fin de tener pretesto para justificar cualquier violencia. Por tanto la Sección juzga muy urgente el que se den ordenes al Capitán General de Puerto Rico en el sentido de la de 17 de Setiembre de 1847 y que para este fin se oficie el Ministerio de la Gobernación observándole el equivocado concepto que se ha formado de este negocio.

V.E. resolverá.

Palacio, 13 de Noviembre
de 1848.

Por el Ministerio de la Gobernación con fecha 3 de Noviembre se traslada a V.E. el dictado dado por las Secciones de Gracia y Justicia y Ultramar del Consejo Real acerca del sistema de administración de justicia que convendrá establecer en Vieques.

Las Secciones opinan se faculte al Gobernador de Vieques para que ejerza las siguientes atribuciones judiciales: En lo civil deberá conocer en juicio verbal de las demandas que no pasen de cien pesos, causando su fallo ejecutoria: desde esta cantidad hasta la de quinientos corresponderá también al Gobernador verbalmente, pero de su fallo podrá interponerse apelación para ante el Regente de la Audiencia de Puerto Rico, no debiendo admitirse aquella mas que en el efecto devolutivo: el Regente conocerá de esta segunda instancia en juicio verbal, como se le autoriza por el párrafo 51 de la Real Instrucción de 21 de Junio de 1771. En los negocios que excedan de quinientos pesos, el

Gobernador ejercerá el cargo de Juez de Paz o de conciliador, y si las partes no se conforman deberán instruir el juicio ante el Juez de Primera Instancia de Humacao. En lo penal el Gobernador será el Juez competente para conocer de las causas leves con apelación al Tribunal ordinario de alzada del fuero del reo, cuando no se imponga a esta pena de presidio; pero caso de imponérsele esta o mayor pena, sus facultades quedarán limitadas a formar el sumario y remitirlo al Juez competente, que en el fuero común deberá ser el de Primera instancia de Humacao. Para llevar a efecto estas disposiciones, el Gobernador Superior de Puerto Rico, puesto de acuerdo con el Regente de la Audiencia formarán el Reglamento que estimen mas adecuado, y poniendolo desde luego en ejecución, lo elevarán a la aprobación del Gobierno.

Aprobado este dictamen por S.M. se ha trasladado por el Ministro de Gracia y Justicia al Gobernador de Puerto Rico, a fin de que tenga cumplimiento cuanto en el se propone, autorizándole para que el proceder a la formación del Reglamento de administración de justicia que deberá regir en la nueva Colonia, altere las bases indicadas por el Consejo que estime convenientes, oyendo el voto consultivo de la Real Audiencia, y dando cuenta al Gobierno.

Enterada posteriormente la Reina de la comunicación que en 17 de Setiembre del año último se dirigió por esta Secretaría a Gobernación recomendando la mayor mesura en las disposiciones que se adoptasen para la citada Colonia, ha dispuesto se informe acerca de si será necesario alterar las acordadas respecto de la administración de Justicia, y el Sr. Ministro de la Gobernación antes de evacuar dicho informe pregunta a V.E. cual es su parecer en el particular.

Nota: La Sección no se juzga autorizada para entrar en el examen del sistema de administración de Justicia acordado por el Ministerio de este ramo para la Ysla de Vieques por tanto se limitará a manifestar a

V.E. que no comprende que este sistema pueda llamar la atención del Gobº inglés como una verdadera medida de colonización pues que ni se designan jueces ni tribunales que deban establecerse en Vieques. En este plan de Ministerio de Gracia y Justicia solo se atiende a la imprescindible necesidad de administrar justicia a los habitantes de la Colonia, de la manera más sencilla y de menos ostentación posible, y que por consiguiente puede considerarse como el resultado de sus naturales adelantos y progresos.

En este sentido juzga la Sección que podría contestarse al Ministerio de la Gobernación salvo el superior parecer de V.E. que sabrá resolver lo más conveniente.

XL:la
 Dirección de Gobierno
 Ultramar.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dijo a esta Secretaría del Despacho, con fecha 5 de Diciembre del año próximo pasado, lo que sigue: "Exmo. Señor: En 16 de Setiembre último se comunicó por este Ministerio al Gobernador de la Ysla de Puerto Rico la Real Orden siguiente: 'El Vice-presidente de las Secciones de Gracia y Justicia y Ultramar del Consejo Real dijo a este Ministerio en 27 de Marzo último lo que sigue: -Exmo Señor: Con Real Orden de 24 de Febrero próximo pasado, expedida por el Ministerio del digno cargo de V.E. fue remitido a informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Ultramar del Consejo Real el adjunto expediente instruido con el objeto de determinar el sistema de administración de Justicia que deberá establecerse en la nueva Colonia de Vieques, dependiente del Gobierno de Puerto Rico. Examinados con la mayor detención todos los antecedentes se ofrecen consideraciones especiales al lado de otras generales y propias de la naturaleza del punto sometido a informe. Para evacuarlo no bastaría consultar la necesidad generalmente

reconocida de que haya uniformidad en la administración de justicia, ni a la conveniencia de que sean unos mismos los procedimientos en puntos de una Colonia donde es conocida con ventaja una ley de enjuiciamiento casi idéntica a la que rige en la Metrópoli, ni el orden de l^oatigar y enjuiciar establecido en la Península ha podido servir exclusivamente de norma a las Secciones cuando además de los principios generales y circunstancias comunes existen otras particulares de origen, de localidad, de hábitos de conservación y de interés. Porque trata de una población naciente, situada en un punto importante de nuestras Antillas, y regida hasta hace poco tiempo por el prudente alvedrío de una sola persona, a quien fue debida la primera idea sobre colonización; al tratarse de esta; y de la seguridad y fomento de la Ysla de Vieques se han dictado medidas administrativas, militares y políticas distantes en mucho de las que rigen en Ultramar tocante a la seguridad de los puertos, al ejercicio de la Autoridad, contribuciones, derechos de importación y exportación, y otras materias sobre las cuales no ha podido ni debido establecerse un sistema general. Lo propio sucede con el de administración de justicia respecto del cual constan en el expediente dos proyectos que aun cuando sencilla y de fácil aplicación, todavía las Autoridades superiores de Puerto Rico informan que sería perjudicial el plantear aquellos, en una Colonia de escaso número de habitantes, pacíficos, extraños a toda clase de litigios y libres hasta ahora de que en su suelo se cometan faltas o delitos dignos de que sobre ellos se forme un proceso criminal. Pero ya sobre esto existe un ejemplar que podría reproducirse y por esto sin duda el Gobernador General de la Ysla y las demás Autoridades, y el Fiscal y la Sala de Yndias del Tribunal Supremo, aun cuando no creen útil ni conveniente se dicte un reglamento para la administración de justicia en Vieques consideran oportuno que las causas se remitan al

Juzgado de Humacao para que siguiendo el curso legal lleguá a terminarse por el Tribunal competente, a no ser que el fuero del reo diese la jurisdicción a Jueces de otra línea, que entonces ellos entenderán ld después de terminado el Sumario que instruirá el Gobernador de la nueva Colonia. Se encuentra pues previsto el caso de que ocurra un procedimiento criminal, y por lo mismo que en él se encarga la formación del Sumario al expresado Gobernador, convendrá también fijar sus atribuciones en materias civiles por si ocurriesen pleitos y para que al fallarlos quede sugeto a una responsabilidad tan necesaria como puede serlo el que atendidas las circunstancias especiales enumeradas al principio de este informe, no se establezca en él una rigurosa tramitación, o las fórmulas que deban guardarse para el egercicio de aquellas atribuciones. Las Secciones al determinarlas dejan la parte reglamentaria encomendada a los que válidos de conocimientos locales y guiados por la prudencia y política que recomiendan en sus informes, completarán una obra, cuyas bases en dictamen de las Secciones podrá ser la de facultar al Gobernador de Vieques para que ejerza las siguientes atribuciones judiciales: En lo civil deberá conocer en juicio verbal de las demandas que no pasen de cien pesos, causando su fallo ejecutoria: de esta cantidad hasta la de quinientos corresponderá también al Gobernador conocer verbalmente, pero de su fallo podrá interponerse apelación para ante el Regente de la Audiencia de Puerto Rico, no debiendo admitirse aquella mas que en el efecto devolutivo: El Regente conocerá de esta segunda instancia en juicio verbal como se le autoriza por el párrafo 51 de la Real Ynstrucción de 29 de Junio de 1776. En los negocios que excedan de quinientos pesos el Gobernador ejercerá el cargo de Juez de Pazo de conciliación, y si las partes no se conforman deberán instruir el juicio ante el Juez de primera instancia de Humacao. En lo penal el Gobernador será el juez competente

para conocer de las causas leves con apelación al Tribunal ordinario de alzada del fuero del reo, cuando no se imponga a éste pena de presidio; pero caso de imponérsele esta o mayor pena sus facultades quedarán limitadas a formar el Sumario y remitirlo al Juez competente que en el fuero común deberá ser el de primera instancia de Humacao.

Para llevar a efecto estas disposiciones el Gobernador Superior de Puerto Rico puesto de acuerdo con el Regente de la Audiencia formarán el Reglamento que estimen mas adecuado y poniéndolo desde luego en egecución lo elevarán a la aprobación del Gobierno. Por este medio se salva el principio de que la jurisdicción se ejerza en la Metròpoli y sus colonias por delegación de S.M.; se provee a la necesidad siempre XL:2a las acordadas respecto de la administración de justicia.."

Y lo traslado a V.E. de Real Orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación para que antes de evácuar esta Secretaría del Despacho el informe pedido se sirva manifestar su parecer sobre el particular la del digno cargo de V.E. en vista de las razones que dictaron la precitada Real Orden de 17 de Setiembre del año anterior. Dios guarde a V.E. Muchos años. Madrid 3 de noviembre de 1848.

El Subsecretario
Vicente Vázquez

Sr. Ministro de Estado

Al Ministro de la Gobernación.

Palacio 17 febº 1849.

Excmo. Sr:

He examinado el dictamen de las Secciones de Gracia, y Justicia y Ultramar del Consejo Real, acerca del sistema de administración de justicia que convendría establecer en la Ysla de Vieques, y considerado este bajo el punto de vista de atender a las necesidades administrativas de aquella Colonia en una forma que no pueda llamar la atención del Gobº inglés, no puedo menos de encontrarlo aceptable y conforme con las miras de este Ministerio, que como tengo manifestado a V.E. se reducen a impulsar la colonización de la Ysla de Vieques en términos que la administración que en ella se establezca pueda aparecer mas bien que causa, la consecuencia de su natural desarrollo y prosperidad.

Lo que de orden de S.M. participo a V.E. en contestación a su oficio de 3 de Noviembre último.

Dios, etc.

Minuta

2c
Dirección de Gobernación
Política

31 de marzo 1847.

Excmo. Sr.

Por el Ministerio de Marina, Comercio y Gobernación de Ultramar se dijo en 10 de Febrero del año último al del digno cargo de V.E. lo siguiente: "El Gobernador Capitán General de Puerto Rico ha expuesto a este Ministerio en carta de 15 de Octubre último número 253, la importancia que cada día adquiere la Ysla de Vieques en población y riqueza y con este motivo da cuenta de las disposiciones que ha tomado para facilitar su completo desarrollo. Enterada la Reina (q.D.g) y penetrada de la necesidad de completar el sistema de administración general que debe regir en la citada isla de Vieques; se ha servido resolver manifieste a V.E. que conviene sobre manera se lleve a efecto lo dispuesto en las Reales Ordenes de 18 de Febrero de 1843, y 9 de Octubre de 1844, que sobre el asunto indicado comuniqué a ese Ministerio de su digno cargo. De orden de S.M. lo digo a V.E. para su inteligencia y efectos correspondientes."

De la misma Real Orden lo recuerdo a V.E. encareciéndole la urgencia de que cuanto antes se sirva dar las disposiciones necesarias a fin de que no se demore por mas tiempo la terminación de un negocio de tanta importancia y consecuencia.

Dios Guarde a V.E. muchos años.

Madrid, 24 de Marzo de 1847.

Manuel de Seija Lozano.

XL: 3a
La Sección de
Ultramar

Excmo. Sr:

Con esta fecha digo al Sr. Ministro de Gracia y Justicia lo que sigue: "Dada cuenta a la Reina (q.D.g.) de la Real Orden que V.E. se sirvió dirigirme en 20 de Junio próximo pasado y expediente instruido en el Ministerio de su digno cargo sobre el sistema de administración de justicia que debe regir en la nueva colonia de Vieques; S.M. se ha dignado disponer que no existiendo ya de hecho la Junta de oficiales de todos los Ministerios creada por Real Orden de 21 de Marzo de 1842 para entender en la materia y a fin de evitar las dilaciones que sin duda ocasionaría en la resolución de tan importante asunto la creación de otra igual para el mismo objeto, devuelva a V.E. el expediente que acompañó a la citada Real Orden de 20 de Junio; y que tanto por ese Ministerio como por los de Estado, Guerra, Marina; Hacienda, y este de la Gobernación se propongan las resoluciones oportunas para la organización definitiva de todos los ramos del servicio público en dicha Colonia; y sin perjuicio de que por cada uno se comuniquen directamente a las Autoridades superiores de Puerto Rico, se trasladen también a esta Secretaría del Despacho para que consten en el expediente general".

De Real Orden lo traslado a V.E. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V.E. muchos años.

Madrid 29 de Agosto de 1847.

Anto^o Benavides.

Sr. Ministro de Estado.

XL: 3c

Al Señor Ministro de la Gobernación del Reino

Palacio, 17 de Setiembre, 1847.

Excmo. Sr:

He dado cuenta a la Reina N.S. del oficio de ese Ministerio de 29 de Agosto último, en que se traslada lo que con la misma fecha dijo el antecesor de V.E. al Sr. Ministro de Gracia y Justicia acerca de la conveniencia de activar la colonización y fomento de la isla de Vieques; y enterada S.M. se ha servido prevenirme manifieste a V.E. que en estos últimos tiempos ha reclamado el Gob^o inglés contra las fortificaciones que se construían en Vieques y el aumento de la fuerza que guarnece la isla: que en los últimos días ha reproducido al Ministro de Ynglaterra esta reclamación: y que si se adoptasen actualmente medidas ostensibles para plantear formalmente en la isla un sistema completo de administración se provocaría probablemente un conflicto que conviene evitar, pues por mas que para el Gobierno de S.M. no sea dudoso el derecho de la España a la propiedad de Vieques, esta cuestión no se halla aún definitivamente terminada con el Gobierno inglés. Es por tanto la voluntad de S.M. que se adopten en cuanto sea posible medidas eficaces para el desarrollo de la agricultura y la industria en la isla, autorizando al efecto al Capitán General de Puerto Rico; pero que en dichas medidas sean de tal naturaleza que puedan justificarse con el natural adelanto de los intereses de la Colonia; sin que despierten sospechas de que su objeto sea asegurar en ella la dominación de la España: Obsteniéndose por lo mismo de establecer Tribunales ni autoridades de ninguna especie fuera de los Gefes militares que manden los destacamentos que guarnezcan la isla, y cuya fuerza no hay inconveniente en que tenga algún aumento, como garantía de los moradores.

De Real Orden lo digo a V.E. en contestación al citado oficio de ese Ministerio.

Dios, etc.

Minuta.

XL: 4a
Sección de Comercio
y Ultramar

Excmo Sr:

La Reina (q.D.g.) se ha servido disponer pase a manos de V.E. para los efectos que corresponda en ese Ministerio de su digno cargo la adjunta carta documentada de 20 de Mayo último, en que el Gobernador Capitán General de Puerto Rico traslada cuanto dice al de la Guerra sobre las medidas que dictó con motivo de haber vuelto a la isla de Vieques la fragata de guerra inglesa "Pique".

Dios gúe a V.E. M^{SA} Madrid 14 de Julio de 1846.

Armena

Sr. Ministro de Estado.

[Hay un sello que dice
Capitanía Jeneral y Gobierno
Superior Político de la Isla
de Puerto Rico]

Excmo. Sr:

Al Exmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha de hoy y con el número 545 digo lo que sigue: "Exmo. Sr: El Gobernador militar y político de la Ysla de Vieques en 10 del actual me ha dirigido la comunicación que acompaño a V.E. en copia con el número 1: =Con fecha 16 me dice el Cónsul de S.M. en San Tomas lo que consta de la copia número 2. Bien reconocido y marcado es que la Fragata ynglesa fue a la Ysla de Vieques con algún objeto político, pues que no es posible se ocupara de la venévola atención de hacer una visita a aquel Gobernador con quien sus relaciones han sido poco amistosas cuando no ha tenido en cuenta para venir a este Puerto las atenciones que le dispensé en su viage del año pasado, y de que dí conocimiento a V.E. en mi Carta del 29 de Noviembre último con el número 429. En consecuencia he dirigido a este Superintendente en 17 del actual

con el número 2001 la comunicación que acompaño a V.E. en copia con el número 3, y trasladada al Coronel Comandante de Yngenieros de la Plaza la primera parte que le incumbe, ha tenido lugar la conferencia, y ofrecido por resultado las comunicaciones que en copia acompaño a V.E. con los números 4 y 5, y sobre las cuales dirijo con esta fecha las contestaciones números 6 y 7.

Los oficios de 28 de Junio número 1068, y 9 de Diciembre número 1524, dirigidos a este Superintendente General y que cito en mis anteriores copias lo son los números 8 y 9 que acompaño, y que corrieron antes y después que en 3 de Setiembre de 1845 me dirigiera el Comandante de Yngenieros de la Plaza el plano y presupuesto del referido Cuartel, documentos que no han tenido curso sucesivo porque como V.E. observará falta poco mas de un mes para un año que insisto en este pensamiento sin haber podido adelantar en los medios de realizarlo, porque la Admon. tiene su giro independiente, recibe sus órdenes por separado, y tiene sus instrucciones y sus empeños sin conocimiento del Capitán General que en cualesquier caso es el único que ha de responder de las providencias que dicta y de los resultados que obtiene; condición durísima y que no puede salvarse ni aún con la íntima unión que llevo con este Superintendente, porque él ha de cumplir las órdenes que recibe, y ha de estar al tanto de las obligaciones que le impone el Gefe superior de quien depende y a quien ni remotamente alcanzará responsabilidad en los graves sucesos que pueden presentarse en estas Yslas, sinó se prevee y gana tiempo para fundar los medios de evitarlos.

Entretanto he dicho al Gobernador Militar y político de Vieques y al Comandante Militar de Guayama lo que V.E. podrá servirse ver en las copias números 10 y 11, para estar prevenido en todo caso y poder evitar un atentado de los que ya se han repetido en otros años por el prurito que han tenido los Yngleses de arbolan de tiempo en tiempo su

su pavellón en la mencionada Ysla de Vieques, sobre la cual siempre deberíamos tener algunas fuerzas de mar si el número de las destinadas a las Antillas y Seno Mejicano alcanzara a cubrir esta importante atención.

Lo que con inclusión de las copias que se mencionan traslado a V.E. por continuación a mi oficio del 29 de Noviembre de 1845, número 266, a fin de que elevándolo a conocimiento de S.M. pueda recaer la resolución que fuere del Real agrado.

Dios que a V.E. m^{sa} Puerto Rico 20 de Mayo de 1846.

Conde de Mirasol

Excmo. Sr. D. Juan de la Pezuela Sec^o de Estado y del Desp^o de Marina, Com^o y Gob^o de Ultramar.

XL:4e

No. 1-
Gobierno político y militar del 8^o Departamento de Puerto Rico en Vieques:

Exmo. Sr.:

Como a las once del día de ayer se presentó en este puesto la Fragata de S.M.B. "Pique" su Comandante Mr. Montagu la misma que en el mes de Noviembre último nos visitó por primera; luego que tendió sus anclas y después de tomadas por mí cuantas medidas precautorias pudieran convenir sin causar alarma en la Ysla, hize pasar a su bordo al Capitán de Yngenieros Dn. Eusebio Onzaga, acompañado del Ayudante Yntérprete y un soldado de Caballería perfectamente uniformados para saludar en nombre del Gobierno a su Gefe y ofrecerle los auxilios que pudiera necesitar, procurando al propio tiempo inquirir el objeto de su venida regresaron estos Oficiales y siguiendo a la falua que los conducia se presentó un bote de la fragata con el Comandante, un Capitán de Ynfantería que según me manifestó venía de pasage, y el Cirujano, los cuales pasaron inmediatamente a mi habitación. El

Comandante Montagu se me presentó con la mayor franqueza y cordialidad, manifestándome desde luego no traía otro objeto su venida que el de hacerme una visita aprovechando la oportunidad de hallarse cauzando por estos mares, y antes de salir para Europa a donde debía hacer viage muy pronto. Nada que merezca la alta anteción de V.E. sucedió ni se trató en esta entrevista, no pasando la conversación de los cumplidos de estilo y cosas indiferentes; y habiéndola levantado a poco rato manifestó que quería pasear por la población para lo cual suplicó a Mr. Bolo que me servía de intérprete le acompañase. Oído por mí esto me pareció debía hacerlo yo también para evitar entrase en comunicación con persona de la Ysla; el paseo fue dirigido por él al largo de la calle de Mirasol en la que está situada mi casa, y como a su final principia el camino que conduce a las obras de fortificación que se están construyendo, cuando hubimos llegado a pasar el puente que está sobre la quebrada por ver si conseguía de un modo indirecto privar que subiese el cerro le hice observar podíamos volvernos si gustaba, tanto por el mucho sol que hacía, cuanto por que nada había en él que mereciese la atención por no encontrar otra cosa que alguna tierra removida; pero habiendo contestado que su objeto era pasear siempre que yo no tuviese inconveniente en ello, concebí que eludiendo la subida era hacer misterio de una cosa que no lo merecía, tanto porque efectivamente en el estado que se encuentran las citadas obras no podía ver otra cosa que el arranque del pedazo de parapeto, las paredes a donde se debe levantar el hospital y el algibe de lo cual no podía sacar idea de la fortificación que se está construyendo, y en atención a que cuantas noticias necesiten tener de lo que sucede en la Colonia están en posición de adquirirlas por los operarios que trabajan en aquella fábrica la mayor parte extrangeros, me resolví a continuar hasta que después de pasado poco rato descendimos siguiendo con él hasta la bajada de

la Marina que se despidió para pasar a su bordo a donde ha permanecido hasta que hoy al amanecer se ha puesto la Fragata en viento, siguiendo su rumbo como a San Tomas. La mayor tranquilidad, Exmo. Sr., ha reinado en la Colonia durante esta visita la que no ha causado ninguna distracción a sus habitantes, pues solo hice separar del trabajo a los Soldados que permanecieron listos y en su Cuartel por si era necesario hacer uso de ellos, y exceptuando algunas preguntas que en la apariencia no eran de importancia, entre ellas la de que cuanta fuerza contenía la guarnición, nada notable aconteció que pueda ser digno de su alta atención. Todo lo que tengo el honor de comunicar a V.E. para su superior conocimiento. Dios guarde a V.E. m^{sa} Ysabel 2^a de Vieques, diez de Mayo de 1846.

Franc^{co} Sainz.

Exmo. Sr. Conde de Mirasol, Presidente Gobernador y Capitán General de esta Provincia.

Es Copia José Estévan
8^o
II

XL:5b

No 2

Mi venerado General

El 8 del presente llegó a este puerto una Corbeta de Guerra inglesa, y al siguiente día marchó para Vieques, a donde se detuvo poco tiempo, según dicen con el solo obgeto de protestar contra las fortificaciones y demás que se están construyendo en dicha Ysla. Esta noticia la supe hace días pero no he podido comunicarla a U. antes por falta de ocasión pues que no la consideré tan importante que mereciese fletar un bote para llevar la carta, lo que solo haré en casos que lo exijan por su trascendencia.

Es copia

(Aquí hay un sello de la
Capitanía General de Puerto Rico)

José Esteván
8^o

No. 3

5c

Capitanía General y Gobierno Superior Político- No. 2001-

La Fragata de S.M.B. Pique ha vuelto de nuevo a visitar la Ysla de Vieques, y su Comandante bajo el pretexto de pasearse ha reconocido las obras que se están practicando y héchose cargo por precisión de la situación interior del país. El pensamiento de que esto sucedería ha dirigido y dominado de continuo mis ecsijencias porque se apresurara el desarrollo de aquellas obras de fortificación, y como ahora lo considero mas urgente, he prevenido al Coronel Comandante de Yngenieros de la Plaza se acerque a V.S. para demostrarle las necesidades y proponerle los medios de que se compulsen aquellas obras adjudicándoles mayor contingente mensual al paso que se adopten todas las economías que fueren justas y sobre que me ha hecho diferentes indicaciones el expresado Gefe. Presente la Real Orden del 27 de Febrero último de que dí a V.S. traslado en 7 de Abril ppdo. y la del 26 de Enero despachada por la 1.^a Secretaría de Estado que acompaño a V.S. copia, las obras del 8.^o Departamento han de llevarse a cabo: de consiguiente se ha de verificar el gasto, la diferencia está en que las sumas se repartan en pocos o en muchos meses, y como la conveniencia del Servicio de S.M. y la seguridad del territorio reclaman con urgencia el adelanto, V.S. pesará las razones para acordar con el Comañdante de Yngenieros lo conveniente, sirviéndose darme aviso del resultado de su converencia. Por mis comunicaciones del 28 de Junio de 1845, no. 1068, y el de 9 de Diciembre del propio año no. 1524 se hallara V.S. enterado de la importancia que doy a la construcción de un Cuartel en Guayama que ocupe el emplazamiento que tengo designado, y ahora podrá observar que no es mi sola mira el cuidado de aquel importante Departamento y de sus crecidas y mal disciplinadas negradas sinó tener fuerzas a la

mano que estando a salvo de las enfermedades que se padecen en Vieques puedan acudir a su socorro en caso dado V.S. se servirá pasar la importancia de estos objetos para ofrecirme los recursos necesarios cuando pueda contarse con ellos, pero entretanto espero que se servirá prevenir a los dependientes de su ramo en Arroyo que si el Comandante Militar de Guayama reclamare su auxilio para transportar algunas tropas a Vieques, se lo presten con eficacia y empeño pues que el tiempo que se gane ha de suplir a la necesidad de tener tropas veteranas en aquella Ysla donde no es posible enviarlas de asiento hasta que esté concluido el Cuartel. Dios gúe a V.S. m^{sa}

Puerto Rico, 17 de Mayo de 1846. El Conde de Mirasol.

Sr. D. Manuel José Cerezo-

Yntendente de Ejército, Superintendente Delegado de Real Hacienda de esta Ysla.

(Es copia José Esteván, 8^o

II

No. 4

:5e
Yntendencia de Egto. de la Ysla de Puerto Rico, Superintendencia Delegada de Rl. Hacienda. Número 2360

Exmo. Señor:

En la conferencia que he tenido con el Señor Coronel Comandante de Yngenieros de esta Plaza sobre el contenido y objeto del oficio de V.E. de ayer, hemos visto que del contingente señalado para terminar la obra del Cuartel de Ponce se podrá hacer alguna rebaja y su importe aplicarlo a las obras de fortificación de la Ysla de Vieques, puesto que aquel Cuartel se encuentra ya en aptitud de haber sido ocupado una parte de el por la tropa que guarnece aquel puerto. Con respecto a la compra de un Buque para la conducción de los materiales que es la economía que me indicó el mismo Gefe, aún cuando yo

reconozca sus ventajas no puede ser realizable por la falta de fondos en que como a V.E. consta se halla este Erario. V.E. debe estar cierto que auxiliaré sus disposiciones todo lo que lo permita el estado de Tesorería y es lo que debe manifestar en contestación a su citado oficio, añadiendo que doy la orden a la Aduana de Guayama que V.E. desea.

Dios que a V.E. m^{sa}s

18 de Mayo de 1846.

E.S. Manuel José Cerezo-

E.S. Conde de Mirasol

(Es copia)

XL:Ca.

No. 5

Exmo. Sr. - Verificada la conferencia con el Sr. Yntendente que V.E. se sirve ordenarme en su comunicación fecha de ayer después de oír dicho Señor las proposiciones que me han parecido por ahora mas dignas de consideración para que puedan tener mas impulso las obras militares que se ejecutan en la Ysla de Vieques, manifestó la suma escasez de recursos en que se hallaba para dar frente a todas las atenciones necesarias con la eficacia que V.E. reclama y S.S. desearía, y siendo el principal recurso el aumento de la dotación mensual que se envía para el pago de jornales y materiales, no pudiendo esto verificarse por la razón expuesta, le parecía que estando el Cuartel de Ponce bastante adelantado y cubierto su principal objeto cual es el de alojarse en él la guarnición de aquel punto la cual ya se halla en él instalada convenientemente le parecía que pudiera disminuirse en 1000 o 1500 pesos la suma mensual que se envía y ayudar con esta cantidad la obra que en el día parece de mas urgencia, que es la de Vieques siendo esto cuanto es posible hacer en las actuales circunstancias que respecto a la sustitución de una buena Goleta a las dos pequeñas Balandras que

hacen allí el servicio de Guarda Costas y con dicho Buque verificar el transporte de materiales que tan costoso sale en la actualidad S.S. lo hubiera puesto en práctica desde la primera indicación mía que le hice al principio de la construcción, pero la necesidad de tener que gastar de pronto una suma de 8000 pr. lo menos para la adquisición de un buque cual se requiere le ha impedido resolver, y en cuanto a mandar que los Buques que vayan cargados solo de materiales para dicha obra y regresen en lastre se les considere como de cabotage de la Ysla para el pago de derechos, y no como si vinieran de punto extranjero lo tomara en consideración para resolver lo conveniente.= Cuyo resultado pongo en el superior conocimiento de V.E. en cumplimiento de mi deber.

Xl:6b Dios Guarde a V.E. muchos años

Puerto Rico, 18 de Mayo de 1846-

Santiago Cortijo.

(Es copia: José Estévan).

No. 6

:6c

Capitanía General y Gobierno Superior Político. No. 2006.

Entre los puntos que abrazaba mi comunicación del 17 No. 2001, era recordar a V.S. mis comunicaciones del 28 de Junio de 1845 no. 1068; y de 9 de Diciembre del mismo año no. 1524-, y como en la respuesta de U.S. de ayer no. 2360 no se toca este punto, que es urgente respecto a Guayama, y que podría ser aplicable a Vieques, espero que U.S. contestando mi precitada comunicación del 9 de Diciembre no. 1524, que aún se halla sin respuesta, se servirá manifestarme si los medios que deben producir aquellos arbitrios pueden desde luego emplearse en Guayama por las razones y miras que expliqué a U.S. en mi citada comunicación del 17, o si podrían aplicarse a Vieques para dar a aquellas obras todo el impulso que en mi concepto necesitan pues los 1500 pesos que rebajándolos a la consignación del Cuartel de Ponce han de aumentarse a la de

Vieques, ni son suficientes ni harán ningún provecho a la obra del Cuartel de Ponce prolongando indeterminadamente su conclusión.

Dios guarde a V.S. muchos años. Puerto Rico 19 de Mayo de 1846. El Conde de Mirasol.

Sr. D. Manuel José Cerero

Yntendente del Ejército, Superintendente Delegado de Real Hacienda de esta Ysla.

(Es copia: José Estévanez).

II

:6d

No. 7

Capitanía General y Gobierno Superior Político

Hecho cargo de la comunicación de V.S. de ayer por resueltas de la conferencia tenida con el Superintendente general de esta Ysla, juzgo oportuno que llevándose a efecto lo acordado se aumenten 1500 pesos mensuales a las obras de Vieques, interin el expresado Gefe resuelve sobre los arbitrios que le propongo con esta fecha.

Dios guarde a V.S. muchos años. Puerto Rico, 19 de Mayo a 1846-

El Conde de Mirasol.

Sr. D. Santiago Cortijo.

Comandante de Yngenieros de esta Plaza.

(Es copia José Estévan).

XL:6e

No. 8

Capitanía General y Gobierno Superior Político: No. 1968.

Las circunstancias que obligaron mi precipitada marcha a Guayama en el mes próximo pasado han sido graves, consideradas y examinadas sus causas y las consecuencias que pueden tener, he creído de la mayor importancia el estado de aquella comarca sobrecargada con 6000 Africanos mal entretenidos y peor educada por falta de cumplimiento al reglamento publicado por el Exmo. Señor Don Miguel de la Torre, mi respectable antecesor en 1826, sobre cuyo punto he dictado severas providencias al propio tiempo que he constituido en esta Plaza una Junta para que se ocupe de revisar aquella ley proponiéndome lo que creyere del caso.

Entretanto es preciso aumentar la guarnición de Guayama, lo mismo que la del Puesto de Arroyo y necesario al efecto construir Cuarteles de planta en los puntos militares que he elegido capaces: el 1º para 4 compañías y 30 caballos, con sus oficiales correspondientes, y el 2º para un Oficial subalterno y 35 hombres. El Coronel Comandante de Ingenieros de esta Plaza se ocupa de los proyectos y presupuestos respectivos, y entre los arbitrios con que se cuentan para las obras entran en el importe de la acutal Casa de Rey y sus terrenos adyacentes vendida o puesta en rifa sobre cuyos procedimientos se forman los correspondientes expedientes que pasaré a V.S. antes de resolver, y 3000 pesos que se aumentarán en 2 años al reparto vecinal de gastos públicos, pero como estos productos no pueden llegar a los costos de tan importantes como necesarias obras pedía a algunos propietarios que convencidos de la situación me instaban para que se realizasen los medios necesarios al efecto, y me manifestaron que hallándose ya pagada la obra de la Aduana y vigente el arbitrio con que se recargaron

los objetos de importación y exportación para verificarla, si se les adjudicaba suplirían los fondos necesarios para realizar con prontitud XL 7a las mencionadas obras en cuya virtud me dirijo a V.S. esperando se servirá manifestarme lo que hubiere en el particular y prestarme su eficaz cooperación por las razones que llevo expuestas.

Dios guarde a V.S. muchos años- Puerto Rico, 28 de Junio de 1845.

El Conde de Mirasol.

Sr. D. José Manuel Cerero-

Yntendente de Ejército, Superintendente Delegado de Real Hacienda de esta Ysla.

(Es copia: José Estévan)

No. 9

:7b

Capitanía General y Gobierno Superior Político. No. 1524.

Por el oficio que V.S. se sirvió dirigirme en 26 de Julio último me ofreció que los arbitrios establecidos para la construcción del edificio de la Aduana de Guayama, los dejaría a mi disposición luego que se concluyera el pago de aquel y el costo de la reparación del muelle; y deseando saber cuando terminarán dichos pagos y que cantidad producen anualmente los referidos arbitrios por un cálculo prudente espero se sirva V.S. facilitarme estas noticias.

Dios guarde a V.S. muchos años- Puerto Rico 9 de Diciembre de 1845.

El Conde de Mirasol.

Sr. D. Manuel José Cereso-

Yntendente de Ejército, Superintendente Delegado de Real Hacienda de esta Ysla.

(Es copia: José Estévan)

:7c

No. 10

Cap^a General y Gobierno Superior Político de la Ysla de Pto. Rico
Reservado

Quedo enterado de cuanto U. me participa en comunicación de 10 del presente relativa a la llegada a esa Ysla de la Fragata Ynglesa "Pique" y apruebo la conducta que V. ha observado en el particular; mas por si acaso volviere a presentarse dicha Fragata prevengo a V. que inmediatamente que la aviste haciendo rumbo para esas Costas, despache un aviso al Comandante Militar de Guayama, al que con esta fecha prevengo lo conveniente para que conduzca a ese punto la Compañía de Ynf^a situada de reten en Guayama, la que deberá desembarcar en Punta Arenas a las 18 horas de haber U. expedido el precitado aviso, o antes si se obra con la debida actividad. Espero que en tal caso procederá U. con la mayor reserva y celo a fin de que sin demora se logre el objeto que me propongo, poniendo a disposición de U. los auxilios que pueda necesitar para rechazar cualesquiera agresión.

Dios gué a U. M^{de} A^{de}

Puerto Rico, 15 de Mayo de 1845-

El Conde de Mirasol

Sr. D. Franc^o Sainz

Gobernador Político y Militar del 8^o Departamento

(Es copia: José Estévan)

No. 11-

Capñ General y Gob^{no} Sup^r Político de la Ysla de Puerto Rico.

Reservada.

Inmediatamente que el Gobernador de 8º Departamento avise a V.S. estar a la vista de la isla de su mando la Fragata Inglesa de Guerra Pique u otra semejante embarcará V.S. en el Puerto de Arroyo la Compañía de Ynfantería, situada ahí de retén, y puesto a su cabeza la conducirá a la Ysla de Vieques, dirigiendo su rumbo a Punta Arenas que es el punto donde ha de desembarcar.

Esta operación se verificará sin la menor demora, de modo que a las dos horas de haber V.S. recibido dicho aviso ante navegando para el punto de su destino; a fin de que el Gobernador del 8º Departamento reciba el indicado refuerzo a la mayor brevedad posible.

Dios que a V.S. m^s a^s

Puerto Rico a 16 de Mayo de 1846-

El Conde de Mirasol

Señor Coronel D. Julián Villodas.

Comandante Militar de Guayama

(Es copia: José Estévan)

XL:8a

Sección de Comercio y Ultramar

Excmo. Señor:

El Gobernador Capitán General de Puerto Rico ha espuesto a este Ministerio en carta de 15 de Octubre último número 253, la importancia que cada día adquiere la Ysla de Vieques, en población y riqueza, y con este motivo da cuenta de las disposiciones que ha tomado para facilitar su completo desarrollo. Enterada la Reina (q.D.g.) y penetrada de la necesidad de completar el sistema de administración general que debe regir en la citada isla de Vieques, se ha servido resolver manifestar a V.E. que conviene sobremanera se lleve a efecto lo dispuesto

en las Reales Ordenes de 18 de Febrero de 1843 y 9 de Octubre de 1844, que sobre el asunto indicado comuniqué a ese Ministerio de su digno cargo. De orden de S.M. lo digo a V.E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios gue a V.E. m^{sa}

Madrid 10 de Febrero de 1846.

Sr. Armery

Sr. Ministro de Estado

Sección de Comercio y Ultramar

Excmo. Sr.

De Real Orden y para los fines que convengan esa Secretaría del Despacho, acompaño a V.E. las dos adjuntas cartas documentadas números 261 y 266 de fechas 12 y 29 de Noviembre último del Gobernador Capitán General de Puerto Rico, relativas a la llegada a la isla de Vieques de dos buques de guerra inglesa, al objeto de estas expediciones, y a las medidas que ha adoptado en su consecuencia dicha autoridad.

Dios gue a V.E. m^{sa}

Madrid, 27 de Enero de 1846.

Sr. Armery

Sr. Ministro de Estado.

(Sello de la Capitanía Jeneral
y Gobierno=
Superior Político de la Isla
de Puerto Rico).

Número 261.

Exmo. Sr.

Al Exmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra digo con esta fecha y con el número 421 lo que sigue: "Exmo. Señor: Ayer 11 del actual he recibido del Gobernador Militar y Político de la Ysla de Vieques el oficio que acompaño a V.E. en copia con el

número 1 = posesionada la Corona de Castilla de la citada Ysla hace 352 años, estuvo unas veces inhabilitada, y otras ocupada por Piratas o aventureros, rechazándoles en diversas ocasiones las fuerzas de la Ysla de Puerto Rico, hasta que fatigado de estas alternativas y de cuestiones suscitadas con tan poca razón como derecho, la hizo ocupar el Capitán General D. Salvador Meléndez hace 35 años; esto es, en el 1810, nombrando por su Gobernador a D. Juan de Roselló, y continuando sin interrupción hasta la fecha arbolado el Pabellón de Castilla, fijó mi atención la idea de que los Yngleses quisieran repetir contra aquella debil posesión Española, lo que ya egecutaron en esta en 1835 y 1838, en la forma que expresará, y que estando decidido a no consentir por considerarlo contrario al decoro nacional, era indispensable evitar por todos los caminos que dictara la prudencia antes de llegar a las vías de hecho que en extremo caso tampoco debía excusarse.

XL: 7e
Considerado el negocio por todas las fases que de pronto se me presentaron, contesté al precitado Gobernador lo que V.E. podrá servirse ver en la copia que le acompaño con el no. 2; dirigí al Comandante de Marina el oficio copia número 3; y al del Bergantín de S.M. el Habanero el reservado que es adjunto en copia No. 4.

En la conferencia que he tenido con el entendido joven que manda el Bergantín Habanero, antes que diera la vela para cumplir su comisión, lo he encontrado perfectamente preparado para barajar la cuestión, y considero que si la Fragata Ynglesa llega a realizar la comisión de que se trata, o su presencia impondrá respeto, o sus atenciones y la fuerza de su razón inducirán al Comandante Ynglés a trasladarse a este Puesto para ventilar conmigo la cuestión.

Exmo. V.E. observará por el final de mi comunicación número 2, dirigida al Gobernador Militar y Político de Vieques, no me consta, ni observé en la visita hecha a aquella Ysla que haya

esclavos procedentes de origen Ynglés, pero si los hubiere tomaré con anticipación las providencias que reclame la justicia y el orden legal en estas materias, para evitar que se repitan ecsigencias parecidas a las que tuvieron lugar en los años de 1835 y 1838, que llevo citados.

Como se trata de hechos pasados, y para evitar la busca de antecedentes, referiré a V.E. que en Mayo de 1835 se presentó en este Puesto una Fragata Ynglesa con un oficio firmado por el Almirante de las fuerzas Navales y por el Gobernador de la Ysla Barbada, reclamando la entrega de 20 negros esclavos, que se suponían ser de origen Ynglés. El Capitán General D. Miguel de Latorre, que a la sazón mandaba la Ysla, espidió circulares a los Departamentos, y habiéndose encontrado uno de los 20 que comprendía la lista, lo entregó a la Fragata sin que conste pagase el precio, y ofreciéndole continuar sus diligencias. En el propio mes de 1836 se presentó la Fragata "Vestal", reclamando el resultado de las diligencias, y habiéndole contestado que no se había hallado ningún otro, dió la vela a los pocos días.

En 16 de Octubre de 1837 se dirigió a esta Capitanía General la Real Orden cuya copia acompaño a V.E. con el Númº 5, porque su alta capacidad calculará con su simple lectura si es posible que las Autoridades Españolas ausilien las indagaciones de Comisionados Yngleses dentro del territorio de nuestras Antillas, sin entregarlas a los males que la esperiencia nos ha demostrado; así fue que el Capitán General D. Miguel López Baños se vió obligado en 1838 a ceder a las reclamaciones de otra Fragata Ynglesa que en consecuencia de la precitada Real Orden se presentó en el Puesto, y reunió en la prisión de la Puntilla 73 siervos que permanecieron allí como cuatro meses esperando que la Fragata Ynglesa volviera con el importe que había de servir para indemnizar a sus dueños de la espropiación que sufrían de unas alhajas tan debidamente adquiridas. Se regateó este precio

volviendo al Puesto un Bergantín Ynglés con el ofrecimiento de 20 libras esterlinas por cada siervo, proposición que rechazó el derecho de propiedad; pero entretanto los dueños perdieron el fruto del trabajo; bajo de estos hombres, la Real Hacienda lo que gastó en mantenerlos, y el espíritu de las esclavitudes se alteró como era consiguiente y como sucederá ahora con la circulación de la noticia en cuestión aún cuando la Fragata Ewans no llegue a presentarse en la Ysla de Vieques.

Regresados a sus respectivas Haciendas los 73 siervos en Mayo de 1838, no ha vuelto a suscitarse esta cuestión; pero me temo mucho que si llega a entablarse con la Ysla de Vieques sean otras las miras y que al proponerse desconcertar cuando menos los progresos que se notan en aquel territorio, intenten introducir en esta el desorden alarmando a los propietarios, y haciendo perder la confianza al Comercio.

Todo hay que temerlo, Excmo Ser. y presente la Real Orden del 20 de Octubre de 1844, dirigí en 17 del propio mes de este año al Subinspector de Yngenieros de esta Ysla el oficio que acompaño a V.E. en copia con el N° 6, porque la falta de un sugeto apto a quien cometer el previo reconocimiento que necesita aquella Ysla para formular su plan de defensa, me ha impedido de llevar a cabo los expedientes oportunos, y hasta el Agrimensor con quien contraté el levantamiento del plano topográfico de aquel territorio, según V.E. habrá podido ver en mi comunicación del 15 de Octubre ultº No. 409 se ha retraído por falta de salud y otros pretestos del cumplimiento de aquel encargo. Me ocuparé con nuevo empeño en buscar persona a quien pueda cometer tan importante comisión, y entretanto agitaré el pensamiento que ofrece mi comunicación no. 6, si S.M. al darle V.E. cuenta de cuanto espongo, no se dignaré resolver de otro modo en la materia, ordenando la forma en que debo conducirme.

Lo que traslado a V.E. para su debido conocimiento y efectos consiguientes.

Dios que a V.E. msa^s

Puerto Rico, 12 de Noviembre de 1845.

El Conde de Mirasol

Excmo. Sr. D. Francisco Armero, Secretario de Estado y del Desp^o de Marina, Com^o y Gobernación de Ultramar.

XL: 9b No. 1

Gobierno Militar y Político del 8^o Departamento de Puerto Rico, en Vieques.

Excmo. Sr:

Habiendo tenido conocimiento por noticia confidencial recibida de San Tomas que la Fragata de Guerra Ynglesa Ewans debe presentarse en esta Ysla por comisión de su Gobierno, según se cree con objeto de reclamar la esclabitud que de origen Ynglés pueda ecsistir en ella quisiera merecer de V.E. se sirva comunicarme sus instrucciones para poderme dirigir en este asunto caso de suceder; protestando a V.E. desde ahora que si la referida Fragata se presentase antes que V.E. me haya contestado a esta comunicación estoy dispuesto a no permitir a su Comandante concesión alguna que pueda vejar el honor de nuestro pabellón aún cuando para ello sea necesario recurrir a las armas para lo cual tengo tomadas todas las disposiciones convenientes.

Dios que a V.E. msa^s

Isabél Segunda, 5 de noviembre de 1845.

Francisco Sainz.

Exmo. Sr. Conde de Mirasol
Presidente Gobernador y Capitan General
de la Ysla de Puerto Rico

(Es copia: José Estévan)
Sec^a

:9c
No. 2

Capitanía General y Gobierno
Superior Político=

Hecho cargo de la comunicación de U. de 5 del actual reactiva a la comisión que supone ha dedesempeñar la Fragata Ynglesa Ewans, prevengo a U. que desde el momento de su arribo guarde con su Comandante las mas delicadas atenciones, ofreciéndole cuantos servicios y auxilios pueda necesitar, pero sin permitirle desembarcar tropa en tierra, protestando noble y firmemente sobre cualquier proceder que sea contrario al derecho de gentes y a la propiedad reconocida de S.M. la Reyna de España; pero si aún en este caso insistiere, la representará U. que no pueda responder de los procederes de la población, que se exasperarán al ver armas extranjeras en tierra, y que siendo como son todos gentes foragidas y montaraces, los invasores sacarán muy mal partido, porque a U. le consta que están decididos a quemar sus habitaciones y a hacer la mas cruda guerra. Debe la prudencia relucir en todas estas explicaciones, para no comprometer el lance mas allá de lo que el honor y la imperiosa necesidad exijan, pero puesto que tiene U. tomadas sus disposiciones, las aprovechará para presentar la población oportunamente en los montes inmediatos en aptitud imponente, pero teniendo especialísimo cuidado de no permitir ningun desmán, acción, ni insulto que pueda servir de pretexto para tomar la iniciativa, considerando siempre que el resultado ha de depender en gran manera de la discreción y de la prudencia con que U. se conduzca en las contestaciones y en los hechos a que ellas den lugar.

YL. 9d

Si el Comandante de la Fragata se redujere a pedir noticias o explicaciones U. deberá manifestarle con toda la mesura que corresponde, que ni él está autorizado para pedir las por ninguna ley, motivo, ni pretexto honroso, ni U. para darlas, porque dependiendo de mi Superior

autoridad es a ella a la que debe recurrir, bien seguro de que encontrará franca y noblemente la contestación que corresponda.

Empero como durante mi permanencia en esa Ysla ni en el examen que hice de su población en el mes de Mayo de este año haya llegado a mi noticia la existencia de ningún súbdito Ynglés, ni de esclavitud con semejante origen, se servirá U. reconocer de nuevo el padrón y poner en mi conocimiento lo que resultare, para en el caso de existir alguno por cualquier circunstancia, tomar la providencia que fuere de justicia. En todo caso me lisongeo de que U. tomara las disposiciones que convengan con presencia de lo que corresponde al honor del pavellón de Castilla.

Dios que a V. m^{sa}s

Puerto Rico Noviembre 11 de 1845

Conde de Mirasol

Sr. D. Francisco Sains.

Gobernador de la Ysla Española de Vieques

(Es copia: José Estévan)

Sec^o

XL: 9E
No. 3

Capitanía General y Gobierno Superior Político.

Importa al servicio de S.M. que el Bergantín de Guerra Habanero dé la vela inmediatamente para conducir a la Ysla de Vieques el pliego que entregará a su Comandante.

Dios que a V. S. m^{sa}s

Puerto Rico, 11 de Noviembre de 1845.

Conde de Mirasol.

Sr. D. Ygnacio Fernández Flores

Brigadier Comandante de Marina de esta Provincia

(Es copia

José Estévan, Sec^o)

No. 4

Capitanía General y Gobierno Superior Político.

El Gobernador de Vieques me acaba de dirigir el oficio que es adjunto en copia con el número 1, y al que contesto con la copia número 2. La presencia de U. en aquel punto es de suma importancia, porque el respeto de su fuerza, y la prudencia de sus procederes pueden conducir a que cambiando de rumbo el Comandante de la Fragata Ynglesa venga según corresponde a reclamar de mi Autoridad lo que el derecho puede permitir a su Gobierno; y si desconociendo todos los principios porque se rigen los pueblos intentare pasar mas adelante su compromiso será muy fuerte entre las fuerzas de U. y una población alzada en masa para defenderse.

La ocasión es delicada, pero no escuso comprometerla reconociendo la capacidad de U. para su desempeño y la poderosa ayuda de que podrán servir sus consejos al Gobernador de aquel punto para conducirse en los términos que le explico en la comunicación que acompaño a U. bajo el número 2.

Si U. encontrase la Fragata fondeada sobre la Ysla, sus apariencias y sus comunicaciones deben ser en el concepto de que navega U. para el Oeste, pero atendiendo a las circunstancias toma U. castas en el negocio, y entrarán entonces a obrar su prudencia y sus firmes resoluciones para procurar que ellas contengan y eviten un atentado.

Ymporta sobre manera que yo reciba puntuales avisos de cuanto ocurra, pues si bien no haga uso en este momento de las 18 Lanchas Cañoneras que pueden obrar en el caso de ser cierta la noticia y de entablarse cuestiones que puedan ofrecer peligro a la población de la referida Ysla, las hará salir inmediatamente para que a las órdenes de U. obren como corresponde al honor de la Nación Española.

-89-

Dios gue a U. m^{sa}s

Puerto Rico, 11 de Noviembre de 1845.

El Conde de Mirasol

Sr. D. Ramón Armero-

Comandante del Bergantín de S.M. el Habanero.

(Es copia: José Estévan
Sec^o)

No. 5

YLI-O
Ministerio de Marina, de Comercio y de Gobernación de Ultramar.

Exmo. Sr.

Por el Ministerio de Estado se ha comunicado a este de Marina, Comercio y Gobernación de Ultramar con fecha de 8 de Setiembre último lo que sigue: "Por la adjunta copia de una nota que me hadirigido el

Ministro Plenopotenciario de S.M. Británica se enterará V.E. de la pretensión que el hace a fin de que se indague por las Autoridades de S.M. en Puerto Rico y auxiliien en las indagaciones que hagan los Comisionados de aquel Gobierno con el objeto de averiguar la existencia de cierto número de negros súbditos ingleses que supone él detenidos como esclavos en dicha Ysla. Las copias de varias actuaciones dirigidas a probar el hecho que me han sido remitidas por el citado Ministro e igualmente incluyo a V.E. podrán facilitar el examen que se pretende; para el cual quiere S.M. la Reyna Gobernadora se expiden por ese Ministerio del cargo de V.E. las ordenes mas eficaces al Capitán General de Puerto Rico para que siendo cierto lo que en dichos documentos se refiere proceda sin demora a la emancipación de los referidos esclavos.

De Real Orden lo digo a V.E. para su noticia e indicados fines".

Y de la misma Real Orden lo traslado a V.E. para los efectos insinuados acompañando copia de todos los documentos que se citan para el debido conocimiento de V.E. a la ejecución de este asunto.

Dios que a V.E. m^{das}

Madrid 16 de Octubre de 1837

Sr. Gob^o Cap^o Gral. de la Ysla de Puerto Rico.

(Es copia: José Estévan)

Sec^o

No. 6

Capitanía General y Gobierno Superior Político:

Entre los proyectos militares de que me ocupo para proporcionar a esta Ysla y a sus aproches las oportunas defensas, he considerado como indispensable el establecer una Casa fuerte en la Ysla de Vieques, susceptible para una Compañía con 4 piezas de artillería, y en alguna de sus alturas un Blokhaus que pudiera contener 50 hombres y 2 pequeñas piezas; pero como estas obras efecutadas por los terminos reglamentarios con materiales a la mano, serían dilatados y costosas e igual a dar un alerta a la envidia, sobre el pensamiento de asegurar nuestra propiedad, creo podría adoptarse el medio de construir el Blokhaus en esta Plaza, sin determinar ni manifestar su objeto, y transportándolo a la Ysla de Vieques, armarlo instantáneamente, y bajo su protección comenzar la obra del Fuerte, teniendo de antemano calculada la conveniencia de realizarlo de madera o de mampostería; si lo primero, hecho el corte y labradas las piezas con el ostensible objeto de transportarlas a esta Ysla para diferentes atenciones; y si lo segundo, hechos de acopios para no retardar la egecución; de modo que en uno y otro caso el secreto, la discreción y la actividad en las operaciones, y la buena dirección en la egecución, diera por resultado la aparición cuasi repentina de una

Fortalèza donde pudiera arbolarse el Pabellón Nacional con la seguridad de defenderlo a toda costa, dejando bien puesto el honor que corresponde a las tropas Españolas.

Bajo los expuestos datos sírvase V.S. calcular los proyectos, desarrollarlos, formar los presupuestos y manifestarme su opinión
XLI:1a
para que en su vista pueda yo resolver o consultar a S.M. lo que creyere mas conveniente para los intereses nacionales.

Dios que a V.S. mSa^s

Puerto Rico, 17 de Octubre de 1845

El Conde de Mirasol

Sr. D. Diego Galvez, Subinspector de Yngenieros de esta Ysla.

XLI:1b

II

Excmo. Sr:

No. 266

Al Exmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra digo en esta fecha y con el número 429 lo que sigue:

"Exmo. Sr: Las noticias que me había comunicado el Gobernador de Vieques en su oficio a 5 del actual que en copia con el número 1 acompañé a mi comunicación del 12, número 421, me fueron ratificadas por cartas consecutivas de San Thomas de 13 y 15 del corriente=

En la primera dice, "sin salir garante de la certeza doy la siguiente noticia. Antes de ayer llegó a este Puerto una Corbeta Ynglesa de Guerra, conduciendo a su bordo el Gobernador que fue de Antigua, y que parece va destinado a otro punto. Según conversaciones oídas a los Oficiales de dicho buque se dice que van a Vieques con tres objetos: Uno el de averiguar si se han alojado 300 negros que llegaron a esa Ysla y que U. no consintió el desembarco; otro el exigir cierta reparación por un ultrage hecho a un Ynglés que residía en dicho Vieques; y el tercero reclamar de nuevo

la propiedad de la expresada Ysla."

La del 15 dice, "efectivamente La Fragata de Guerra Ynglesa sale mañana para Vieques".

En el momento de recibir esta noticia, y enterado ya del nombre y calidad de la Fragata, y de que durante su permanencia en San Thomas había enviado un bote a Vieques con un Oficial disfrazado, en calidad de sobre cargo bajo el pretexto de comprar frutas y verduras que en ningún parage le parecieron bien, por mas que le brindó el Gobernador, regresando satisfecha su curiosidad, dispuse que saliera inmediatamente el Pailebot Guarda Costa con una comunicación para el Comandante del Bergantín Habanero, y una tarjeta mía para el Comandante de la Fragata, agregándole debajo: "Presents his compliments to Captain Stopforn", la carta para el Comandante, como documento ostensible iba concebida en los términos que V.E. podrá servirse ver en la copia no 4.

Mi deseo era atraer la Fragata a este Puerto para dar por mí las contestaciones, y evitar la irregularidad de que teniendo estas Yslas un Gefe superior a la cabeza, se dirigiese un Oficial subalterno y extranjero con reclamaciones a otro Gefe subordinado que no tiene la autoridad suficiente para entrar en contestaciones; pero sinembargo de las primeras atenciones que el Comandante del Bergantín Habanero había tenido con el de la Fragata Ynglesa, de la oportunidad con que fondeó el Guarda Costa a la vista de la misma Fragata, y haberse presentado de nuevo a su bordo el Comandante del Bergantín con mi tarjeta y las invitaciones consiguientes, no fue posible hacerle variar su propósito,

defendiéndose con el compromiso en que estaba de hallarse el 25 en la Ysla de San Vicente.

En las visitas y atenciones que mediaron de uno a otro buque de Guerra nada hubo que desear; y creo que la anticipación con que fondeó nuestro Bergantín, y la precisa oportunidad con que se presentó el Guarda Costa, contrariando la independencia en que creyó hallarse la Fragata pudieron evitar alguna parte de sus proyectos.

El Gobernador de Vieques con fecha del 16 contestó mi primera comunicación en los términos que expresa la copia número 2, y en 17 me dirigió la copia número 3, que lo es del oficio que había recibido del Comandante de la Fragata de S.M.B; la copia no. 4 de la contestación que le dió, y la no. 5 la explicación de la entrevista que tuvo con el Oficial portador de la comunicación que va marcada no. 3.

En 18, el expresado Gefe me ha dado el parte, cuya copia es adjunta con el número 6, y habiendo dado la Fragata la vela el 19, la dieron igualmente el Bergantín y el Pailebot para este Puerto, en que fondearon el 21, entre 4 y 5 de la tarde, y han salido de nuevo el 22 poco después de la 5 de la tarde, acompañados del Bergantín Goleta mercante Mirasol, conduciendo 100 hombres escogidos, entre los mas aclimatados y robustos de la Ynfantería de esta guarnición, con un Capitán y dos subalternos; un capitán y un subalterno de Artillería, con 8 individuos de su Cuerpo, 6 piezas de a 12; 2 de a 8, todas las municiones y pertrechos necesarios, 50 fusiles para respuesto, 4000 cartuchos, el Coronel de Yngenieros Don Santiago Cortijo, mi Ayudante de Campo el Subteniente Don Manuel de Pereda, la mitad de la Compañía de obreros del Ejército, y todos los útiles necesarios en la forma que los ha pedido el Coronel Cortijo. Un Cirujano, un enfermero, el

utensilio completo para 20 camas de Hospital, una Caja de Medicinas, ampliamente surtida de cuanto pueda necesitarse en aquel clima, un Comisario de Guerra, un Guarda-almacén de Artillería, y un Pagador de fortificación, con los fondos y créditos necesarios para cuantos XLI:ld gastos puedan ocurrir. La tropa lleva dos meses de sus haberes y 8 días de víveres, para que a su llegada a un punto tan escaso como aquel no puedan imponerle la ley los traficantes y tengan sus Gefes lugar para tomar las oportunas providencias.

Es de advertir que en la visita hecha por el Gobernador al Comandante de la Fragata de S.M.B. reconoció a su bordo al Oficial que en calidad de sobrecargo había estado en la Ysla días antes, con el bote de que llevo hecho mérito.

Al Gobernador de la referida Ysla dirigi por mano del Coronel D. Santiago Cortijo el oficio cuya copia es adjunta con el número 7, y al citado Coronel Cortijo el de la copia No. 8, después de la conferencia que en el mismo menciono, y en la que entre otros pormenores le espliqué mi pensamiento de no defender los aproches de la costa, sinó la situación del pueblo denominado Ysabel 2ª, aprovechando una eminencia que ya habíamos ambos reconocido en mi visita a la Ysla.

Yncreíble es para mí que las fuerzas Ynglesas se propongan apoderarse por un golpe de mano de aquella situación que tanto importa a la Ysla de Puerto Rico; pero como su conducta manifiesta una intención, he creído indispensable al honor Nacional precaverme de ella, sin emplear por ahora todos los recursos marítimos, ni todas las fuerzas de tierra de que puede disponer la Ysla de Puerto Rico para defender su incuestionable posesión y derechos a la Ysla de Vieques. Los tiene por el descubrimiento, los conserva porque no ha cedido a nadie los que adquirió por aquella expedición maravillosa, cuyos sucesos aún respeta hasta la refinada envidia. No los ha

perdido porque ha sabido defenderlos en diferentes épocas y echar del territorio a los que lo han invadido; y si todas estas razones pudieran no hacer peso tendrá el derecho de posesión con utilidad propia y agena que respetan todas las Naciones, negando la propiedad a quien faltando al derecho natural de hacer producir las tierras en favor del género humano, ni las cultiva, ni las utiliza, de modo que aún tomado este último extremo habría por parte de las demás Naciones abandono, y por la de España legítima propiedad, en uso verdadero y positivo del derecho natural que concede las tierras al que las fertiliza y hace productivas para sí y para sus semejantes, sin que puedan fundarse ninguna reclamación sobre el hecho de que alguno que otro buque Inglés en años pasados y sin que nadie se lo impidiera, clavaban en tierra un asta con su Pabellón, y lo saludaban desde la mar, sucediendo con frecuencia que estaba arrancado antes de terminarse una ceremonia que por su ningún carácter debe ser mirada con menos atención que lo fue la Bula de Alejandro 6º dividiendo una gran parte del Mundo entre Castilla y Portugal.

La cuestión negrera sobre que tanto se procura afligirnos no puede alcanzarse ninguna razón para fundar pretextos, pretensiones ni quejas contra esta Ysla: y si el Comandante de la Fragata Inglesa se propuso esta investigación en las conferencias que tuvo con su conciudadano D. Ricardo Penveston en la Ysla de Vieques, hallaría el proceder que corresponde al honor Castellano. En cuanto al supuesto ultraje hecho a Mr. Walkers, ni existía, ni satisfacción mas generosa y cumplida ha podido ofrecerse a nadie, porque con tiempo se le dirigieron los oportunos avisos y la propiedad está a su disposición en especie o en dinero, sin plazo señalado para que no sea en ningún concepto motivo de reclamaciones de modo que para obrar hostilmente no hay causa, motivo, ni al mas ligero pretexto, y descansando sobre la seguridad de los hechos y la nobleza de los procederes me creo obligado a sostener el honor Nacional a todo trance si lo que no es de esperar, se desconociese la justicia y la emperrada delicadeza con que se lleva a cabo los compromisos

y las atenciones hacia una Nación aliada y amiga.

La operación egecutada por los buques de vela me propuse hacerla en menos tiempo aprovechando el Vapor Natchez que se hallaba en San Thomas; pero habiendo llegado este con el eje de su máquina roto e imposibilitado de continuar su viaje a la Habana, me lisonjeo de que el retraso no será de consideración, al mismo tiempo que estoy persuadido de que el adelanto y el acuartelamiento de la precisa guarnición en la Ysla de Vieques no tendrá ocasión para emplearse en rechazar una agresión que no favorecería ni a las fuerzas que la emprendieran, ni al Gobierno que la hubiera dispuesto; pero apartándome de esta cuestión para dejar venir los acontecimientos, como ellos se presenten, proponiéndome jugarlos con estremada y cautelosa prudencia, manifestaré que era llegado el caso de poner en defensa la expresada Ysla, para que las fuerzas marítimas que se van creando en las Repúblicas de Hayti y Dominicana, o algunos otros advenedizos a la sombra de aquellos, no intenten perjudicar los intereses de nuestros Colonos o apoderarse de aquel territorio para formar en él la Caja de Pandora contra la Ysla de Puerto Rico, de que solo dista 7 millas.

La República de Hayti cuenta hoy con 7 Buques de Guerra. Una Corbeta de 14 piezas, que suponen ser de a 18. Dos Bergantines Goletas con 6 piezas cada uno, y 4 Goletas pequeñas cada una con una colisa; y se dice que están en contrato para comprar a los Yngleses 2 buques de vapor de Guerra.

La denominada República Dominicana cuenta hoy con 8 buques. Seis Goletas de a 6 piezas y una Colisa cada una un Bergantín Goleta de 4 piezas y 1 colisa, y una Corbeta que se está armando en San Thomas, y que constará de 12 piezas de a 32, y 2 de a 24. Este buque era Angloamericano, y lo ha comprado el comercio de Puerto de Plata en 11,000 duros para regalarlo a la República. Debe estar listo en todo el mes de Diciembre, habiendo gastado en las obras que ha hecho de 6 a 7,000 pesos, e inmediatamente saldrá para su destino, mandado por un Capitán Americano y tripulado con 50 hombre de

distintas naciones, todos blancos pues que la República no quiere poner ningún hombre de color en su servicio.

No me parece fuera del caso observar el número y calidad de los buques que ha armado esta República en corto espacio de tiempo, y considerar la suma que ha empleado en este objeto un país tan pobre y exhausto de numerario, que como manifesté a V.E. en mi comunicación del 10 de mayo último número 292, se pagan por una onza en moneda de 75 a 80 pesos en papel, porque viene uno a inferir que si no es positivo es muy probable que estos auxilios salen de mano mas poderosa, contra la cual es preciso precaverse tomando con tiempo las oportunas disposiciones defensivas, o la iniciativa para destruir con las ventajas de nuestra superioridad actual, lo que dejándolo crecer y consolidarse puede causarnos gravísimos males.

En la inmediata Ysla Inglesa de la Tórtola no solo admiten y no devuelven los esclavos que se fugan de las Yslas Danesas, y con especialidad de la de San Juan, que está mas próxima, sino que salen con canoas, rondan las costas, protegen la huida de los siervos, y los conducen como acaba de suceder con 40 de la referida Ysla de San Juan, y 3 de la mas lejana de San Thomas; antecedentes que deben hacernos presajiar el resultado que tendria la ocupación de la Ysla de Vieques por los Ingleses, por los Haytianos, o por los Dominicanos, sugeridos por sus ecsageradas ideas republicanas, o por las invitaciones y ayuda de los que hayan podido auxiliarlos para el repentino fomento de su pequeña Armada.

Espuestas las consideraciones que unidas al contenido de mi comunicación del 5 del actual num^o 419, han movido mi determinación respecto a la Ysla de Vieques, he creído oportuno trasladar esta carta al Capitán General de la Ysla de Cuba, y al Comand^{te} General de nuestras fuerzas Navales, para que considerando su contenido y con las noticias que puedan tener dispongan lo que juzgaren conveniente, interfn sirviéndose V.E. dar cuenta a S.M. se digna resolver lo que importe a su Real servicio y a los intereses Nacionales".

Lo que traslado a V.E. pasa su debido conocimiento y efectos que puedan ser convenientes.

Dios gúe a V.E. m^{sa}

Puerto Rico, 29 de Noviembre de 1845.

El Conde de Mirasol

Excmo. Sr. D. Francisco Armero,
Secretario de Estado y del Depacho de Marina,
Com^o y Gobⁿ de Ultramar.

No. 1

:2h

Sr. D. Ramón Armero - 10 de Noviembre de 1845.

Allá va el Pailebot para ayudar a VV. a traer Maderas muchas y buenas, porque de todas necesitamos para nuestros trabajos.

Sé que tiene U. en esa la hermosa Fragata Inglesa Peacock , Capitán Stopford; poco encontrará que ver en esa Ysla, y pocos y malos auxilios de aguada, refrescos, etc.

Sérvase U. hacer al Capitán una visita, presentándole la targeta adjunta y mis deseos de que venga a recibir en este Puerto los auxilios que necesitare, acompañándonos en el inmediato 19 a festejar los días de S.M. la Reyna D^a Ysabel 2^a. Si aceptare véngase U. en su compañía y proporcionaremos a los jóvenes oficiales de la Fragata que bailen con nuestras Puerto-riqueñas, haremos una mesa Marina un día, y tiraremos unos cuantos cañonazos y botellas al aire a la salud de nuestras Reynas. Mucho me han celebrado la Fragata; me alegraré verla y asistir a un ejercicio general; nosotros le enseñaremos cuanto hay dentro de la Plaza. Nada hay de particular; Saluda a esos caballeros y abraza a UU.

Mirasol

(Es copia- José Estévan
Sec^o)

No. 2

KLI:2c
Gobierno Político y Militar del 8.º Departamento de Puerto Rico en Vieques.

Excmo. Sr: La comunicación de V.E. de 11 del actual que me ha sido entregada por el Capitán de Fragata D. Ramón Armero, Comandante del Bergantín de Guerra, el Habanero, Surtos en este Puerto desde las 11 del día de ayer, me ha impuest de las prevenciones que V.E. se sirve hacerme, para el caso en que se presente la Fragata de Guerra Ewans, de que dí conocimiento a V.E. por mi oficio del 5; las cuales será obedecidas puntualmente, cabiéndome el honor de asegurar a V.E. que si llegase el caso de haber de recurrir al extremo de tomar las armas, el Pabellón de la Nación que hondea en mi humilde habitación quedará bien puesto, aunque sea a costa del sacrificio de todas nuestras vidas; y que nunca se tocará este extremo sin que se vean agotados con la mayor circunspección todos los recursos de la política y la prudencia que V.E. me recomienda tan sabiamente: debiendo poner en su superior conocimiento que según se me ha informado la Fragata que da lugar a esta comunicación se encuentra en el Puerto de San Thomas desde el miércoles de la semana pasada.

Dios que. a V.E. m^{sa}

Ysabel Segunda de Vieques, diez y seis de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y cinco.

Francisco Sainz.

Excmo. Sr. Conde de Mirasol
Presidente Gobernador y Capitán General de la Ysla y dependencias de Puerto Rico.

(Es copia: José Estévan)
Sec^o

XLI:2d

No. 3

Número primero: En la Fragata de S.M. Piqué, Crab Ysland, diez y siete de Noviembre de 1845.

Señor- Ynformaré a U. habérseme dirigido con la Fragata de S.M. Pique por mandato del Gobierno Británico en misión espresa para inquirir las causas que motivaron su toma posesión de cierta propiedad perteneciente a Mr. Peter P. Walker de Antigua en Noviembre pasado. Ymponiendo que no se halla establecida nacional jurisdicción en Crab Ysland suplico a U. de informarme bajo de cual autoridad se tomó posesión de dicha propiedad por U. así haciéndolo.

Tengo el honor de ser, Señor, su muy obediente servidor.

Fernando- Montagu Stopford-

Es copia

Francisco Sainz

Así denominan a esta Ysla.

Es copia - José Estévan
Sec^o

II

XLI:2e

No. 4

Gobierno de la Ysla de Vieques; 17 de Diciembre de 1845.
No. 2
Señor:

Llamado por mi Gobierno al mando de esta Ysla, fue uno de mis primeros deberes procurar el fomento de su Agricultura; y como para ello era indispensable impulsar la colonización toqué la dificultad para poderlo hacer de encontrarse la mayor parte de sus terrenos abandonados por los que anteriormente los había poseído. En este estado hice se les pasase aviso a los dueños que se habían retirado de la Colonia, vinieran a ocupar sus posesiones para cultivarlas, dándoles un término de cuatro meses. Entre los muchos a quienes

requerí figuraba el Señor Peter P. Walker, el que tuvo conocimiento de esta disposición; y a pesar de haberse vencido este término, no se dispuso a venir a habitar la Colonia, ni hasta el presente ha hecho reclamo alguno que pueda indicar deseos de hacerlo: con este motivo y deseoso de que aquel Señor se volviera a fijar en la Ysla por los buenos antecedentes que de él tengo, aunque hice reparto de todas las demás posesiones que en el caso de la suya se encontraban, pertenecientes a franceses y españoles, se la conservo hasta el día bajo el ^{XLI:32} concepto de poseerla yo, dispuesto a entregarla en todo tiempo que se presentare a ocuparla, o bien pusiera a otro individuo con residencia en la Ysla; pues sería una injusticia marcada que el Señor de Walker dispusiese desde Antigua de una posesión en Vieques en estado de completo abandono por muchos años, cuando otros en idéntico caso que él se han conformado con la disposición adoptada por mí, con conocimiento del Gobierno Superior de Puerto Rico, de quien inmediatamente dependo, y a quien previamente consulté.

Con lo que creo, Señor, haber satisfecho la pregunta que ha tenido a bien hacerme por su atenta comunicación de hoy.

Y os ruego, Señor, tengáis a bien aceptar las protestas de mi mas alta consideración, con lo que tengo el honor de ser su más atento servidor.

Fran^o Sainz

Sr. Montagu Stopford,

Comandante de la Fragata de S.M.B. Pique

(Es copia:

José Estévan, Sec^o)

3b

No. 5

Gobierno Político y Militar del 8º Departamento de Puerto Rico en
Vieques-

Excmo. Sr:

A las dos horas de haber despachado el oficio que tuve el honor de dirigir a V.E. con fecha de ayer, dió fondo en este Puerto la Fragata Ynglesa Piqué, su Capitán Montagu, a cuyo bordo pasó inmediatamente el Comandante de nuestro Bergantín, el cual aún no había salido para Punta Arena, según pensaba; pues al ir a dar su vela la avistó: inmediatamente que se concluyó este acto de política por parte de la Marina, se presentó en mi habitación el Segundo Comandante de dicho Buque con la comunicación que me entregó, y en copia tengo el honor de acompañar a V.E. bajo el Nº 1, felicitándome en nombre de su Gefe y pidiéndome permiso para hacerme una visita en el día de mañana, para lo cual quería le dijese a qué hora podía recibirle; llegado este caso me expliqué diciéndole tendría a un honor poderle recibir cuando gustase, dejando la hora a su elección. Enseguida le ofrece en nombre de V.E. todos los recursos que la Colonia pudiera prestarle, concluyendo con insiduarle que V.E. me tenía ordenado gastara las mayores atenciones con los buques de S.M.B. por pertenecer a una Nación que por tantos años es nuestra más fiel aliada, reservándome la contestación de su comunicación para remitirla con mi Ayudante un poco mas tarde-

Como V.E. observará, el asunto a que se refiere la letra de este oficial se presenta a la apariencia como personal mío envolviendo la cuestión de posesión con algún disimulo; bajo este principio he creído poder orillar el asunto, satisfaciendo con ingenuidad la interrogación a que se contrahe su primer párrafo del modo que V.E. verá por la copia No. 2 en que refiero la historia de los repartos de terrenos que desde mi ingreso he hecho a los nuevos colonos a los que tenían

abandonados los antiguos Obsteniéndome de decir que la propiedad que reclama Walker se me ha cedido por ese Gobierno Superior, para evitar contestaciones que sin duda deberían presentarse con V.E. sobre este hecho, y deseoso de no dejar ningún pretexto por mi parte para que se vuelva a entablar la odiosa y perjudicial cuestión de posesión; pues aun cuando en la estancia indicada he expendido bastantes fondos para ponerla en el estado en que se encuentra, creo deber hacer este pequeño sacrificio a beneficio de la Colonia, con mas motivo cuando hay otras partes en donde, aunque no tan buenos terrenos como estos, podré tomar su compensación.

XLI: 3º

No sé, Excmo. Sr. si habrá acertado, pero mi intención ha sido sana, y después de pasado este primer período de la visita Ynglesa, espero a la venida del Comandante de la Fragata mañana para contestar con mesura y prudencia a las cuestiones que presente, pues según mi Ayudante me ha informado le dijo al despedirse de su barco tenía mucho que hablar conmigo.

Ellos sin duda se han encontrado sorprendidos, acostumbrados a desembarcar antiguamente como en una Ysla desierta; pues el Oficial cuando llegó a mi casa no pudo disimular la sorpresa que le causó al verme con uniforme y a mi inmediación el Ayudante del Gobierno y un Sobrino que tengo Oficial del 6º Batallón, igualmente con sus divisas y espadas; por la población la mayor parte de los habitantes de esta Colonia; y entre ellos muchos individuos de la Caballería uniformados, pero sin presentar novedad.

Hasta el presente, Señor Excmo. me encuentro muy satisfecho de la comportación de este buque, han llegado con la misma urbanidad que pudieran hacerlo en un pueto de esa Ysla, y al Ayudante que pasó a su bordo lo atendieron con finura. Después que pase el día de hoy tendré el gusto de participar a V.E. el resultado de esto.

Dios gue. a V.E. m^{sa}s

Ysabel Segunda de Vieques, Noviembre 17, 1845.

Francisco Sainz

Exmo. Sr. Conde de Mirasol
Presidente Gobernador y Capitan General de la Ysla y
dependencias de Puerto Rico

(Es copia: José Estévan
Sec^a

II

No. 6

Gobierno Político y Militar del 8^o Departamento de P.R. en Vieques.

Exmo. Sr:

A las 9 de la mañana del día de hoy se ha presentado en mi casa el Capitán de la Fragata Ynglesa según ayer me había ofrecido. Este Señor venía acompañado de un segundo y otro oficial que le servía de Yntérprete; yo con anticipación había hecho montar una guardia en la puerta de mi alojamiento de 4 hombres y un Cabo, únicos que tenía disponibles en el destacamento, conservando a mi lado al Ayudante Fernández, Subteniente _____ y dos Yntérpretes; después de los saludos de estilo principio el referido Capitán a decirme (al sacar unos papeles de su bolsillo) tuviera presente no había reconocido el Gobierno Ynglés la posesión de esta Ysla a la España, o mas bien que aún no estaba decidida la cuestión; inmediatamente contuve su discurso manifestándole sentía infinito no poder entrar en estas contestaciones, pues como militar, súbdito de V.E. no me era permitido otra cosa que conservar la Ysla en buen orden, y procurar su fomento y colonización en calidad de su Gobernador; que la cuestión debía decidirse por los dos Gobiernos, y que siendo V.E. el Gefe Superior de estas Yslas estaba seguro de que si se acercaba a su Autoridad le daría cuantas esplicaciones le pidiera en

esta parte: con esto se contuvo y fijó la discusión sobre la posesión Walker de que di conocimiento a V.E.; mil preguntas y respuestas tuvieron lugar (la mayor parte viciosas) pues habiendo yo satisfecho cuanto podía desear su pretensión, con mi comunicación de ayer, ni podía ni debía tocar otra cosa (fueron todas de poco momento por lo que omito relacionarlas) hasta que pasándose dos horas sin salir de un mismo objeto, hube de ponerme algo serio y decirle, que habiendo ya 3e' hablado demasiado sobre una misma materia me parecía debíamos pasar a otra, si el Comandante gustaba, pues si su misión era el reclamo de la estancia de Walker, y yo había contestado desde ayer que estaba a su disposición en cualquier tiempo que se presentase por sí o por medio de segunda persona a poseerla en esta tenía cuando podía desear, y lo bastante para no haber hablado mas del asunto: le pregunté enseguida si traía otros particular a la Ysla y contestándome que no, le invité a tomar un poco de ~~ma~~era brindando por nuestras respectivas soberanas cuyo obsequio admitió inmediatamente; pero se negó a todos los demás ofrecimientos que le hice, hasta llegar el caso de reusarme dos novillitas que tenía dispuestas para pasarlas a su bordo con el fin de que su tripulación las beneficiase, eludiéndose con decir era prohibido a los marinos de su nación recibir regalos de ninguna autoridad, y por mas esfuerzos que hice, Exmo. Sr., para que las admitiese no pude conseguirlo, sucediéndome como en todo lo que antes le había brindado.

No queda duda, Exmo. Sr., que su cuestión no era la de la posesión Walker, ratificándome mas en las sospechas que ayer emití a V.E. pues en medio de su política ha dejado traslucirse bastante para conocerlo; quiso ver al único propietario Ynglés que tiene la Colonia, y a Dn. Ricardo Parveston; cuando llegó se separó con él con pretexto de paisanage, y según este me enteró despues (pues es un excelente

sujeto) le preguntó cuantos propietarios Yngleses había además de él y si las costas de esta Ysla tenían bastante agua para fondear buques de mucho porte; estas preguntas acompañadas de otras que al mismo tiempo me estaba haciendo su segundo de cuanta fuerza veterana tenía de guarnición, y si los paisanos estaban organizados en milicias, me parece dan suficiente motivo para apoyar la sospecha; también preguntaron por la calidad del terreno, y si era yo el primer Gobernador Español que ha tenido la Ysla; le contesté se sostenía un destacamento veterano de 100 hombres, (pues me dio vergüenza confesar mi debilidad en esta parte): que esta fuerza no tenía otro objeto que el decoro del Gobierno, pues para la defensa de la Ysla tenía organizada milicia de Ynfantería y Caballería con todos los Colonos, cuyo, número era suficiente para el objeto; y que aún cuando había tenido la Ysla varios Comandantes Españoles, con título de Gobernador, habían sido dos mi antecesor, de nación francés, y yo, Español Penínsular.

Esto es, Exmo. Sr. todo lo que ha pasado en la visita que me ha hecho el Comandante de la Fragata Pique, a la que correspondí a las tres de la tarde pasando a su bordo; allí no ocurrió nada de particular conmigo; pero sí llamó a Perveston que le invité a que me acompañara y separándose de mi lado le dijo si tema título de propiedad de su posesión; instándole para que cuanto antes lo pidiese de Puerto Rico. Sentí, Exmo. Sr., no haberlos dejado hablar mas para poder conjeturar con mas acierto, pues nada me ocultaría Perveston, pero yo no noté esta sección y precisamente cuando principiaban me despedía para volverme, por lo que se contuvo.

He sido bastante difuso, Exmo. Sr., pero creo que el asunto es más serio del que se presenta por ahora, y he juzgado deber relacionar cuanto ha pasado, para que V.E. hecho cargo de todo pueda si gusta

adoptar las medidas oportunas para contener la cuestión que sin duda asoma de posesión de esta Ysla; que sería una fatalidad por el atraso que sufriría su colonización, debiendo añadir que mañana sale la Fragata para la Barbada, y que yo con el objeto de que V.E. reciba estas comunicaciones con la mayor brevedad, he dispuesto las conduzca el botecito Guarda Costa de esta Ysla.

Dios Guarde a V.E. m^{sa}s

Ysabel 2^a de Vieques, 18 de Noviembre de 1845.

XLI:4a Francisco Sainz,

Exmo. Sr. Conde de Mirasol

Presidente Gobernador y Capitán General de la Ysla

y Dependencias de Puerto Rico.

(Es copia, José Estévan
Sec^o

No. 7

XLI:4b

Capitanía General y Gobierno Superior Político

Me he enterado de las comunicaciones de U. hasta el punto que ha dado la vela la Fragata de S.M.B. que fondeó en esas Costas, y apruebo sus procederes por conformes a mis instrucciones y a los intereses del servicio de S.M. la Reyna N.S. (q. D. g.). Pero deseando no obstante aprovechar el tiempo para que en caso necesario se encuentre U. en disposición de sostener cual corresponde el Pavellón de Castilla, pasa a esa el Coronel de Yngenieros D. Santiago Cortijo con todos los auxilios necesarios para establecer una obra de fortificación, un Cuartel, un Hospital, y lo demás que creyere conveniente, con arreglo a las amplias facultades que he cometido a su inteligente celo por el servicio de S.M., y espero que U. y los nobles habitantes de esa Ysla le prestarán su especial apoyo para que de una manera sorprendente se lleven a cabo las obras que determine. Y como pudiera suceder que la

palabra de U. quedara comprometida, no teniendo a sus ordenes los 100 veteranos de que hizo mérito en la conferencia con el Capitán de la Fragata Ynglesa, van los mismos 100 hombres con sus correspondientes Oficiales, y 5 piezas de Artillería que han de colocarse en el fuerte. En cuanto a la Casa y posesión que U. habita no estoy conforme en que se le entregue a su primitivo dueño, porque acaso su presencia sería pernicioso a los intereses de la Ysla; pero sin faltar U. a lo que tiene prometido procederá a formar una justificación con testigos de asistencia sobre el estado que tenía la Casa, posesión y demás cuando U. la ocupó, y el Coronel Cortijo con los peritos que hubiese en la Ysla hará el aprecio, remitiéndome la documentación para que teniéndolos a la vista pueda yo en caso necesario entrar en la cuestión y pagar lo que corresponda si a ello se como el medio mas expedito para

cortar de raíz toda reclamación. Ymporta ocuparse, como lo digo al Coronel Cortijo en oficio de esta fecha, de la conclusión de la conclusión de la Yglesia, y de la construcción del algibe proyectado y para el cual existen en depósito 4000 pesos. La tropa que va de guarnición ha de conservarse compacta y no diseminada en pequeños puestos de guardia, que destruya la disciplina, cansan inútilmente al soldado, y es necesario abandonarlos en la ocasión para reunir la fuerza con que se ha de obrar. Así lo tendrá U. presente para fijar las bases del servicio diario.

Dios gúe a V. m^{sa}s

Puerto Rico, 20 de Noviembre de 1845.

El Conde de Mirasol.

Sr. D. Francisco Sainz - Gobernador de la Ysla de Vieques.

(Es copia, José Estévan

Sec^o)

XLI:4d

No. 8

Capitanía General, y Gobierno Superior Político

Después de la Conferencia que hemos tenido esta mañana he dirigido las comunicaciones que se trasladan a V.S. con esta fecha, para que tenga un perfecto conocimiento de las miras que me ocupan, y de los medios que me propongo utilizar para llevar a cabo la seguridad de aquel importante territorio; y a fin de que V.S. vaya conduciendo sus pasos hacia los términos y formas que previenen las Reales Ordenes de 5 de Mzo. de 1843, y 20 de Octubre 1844, que con sus documentos son adjuntas en copias con los n^os 1 y 2 se las acompaño, y además copias bajo la carpeta no. 3 de las últimas contestaciones que han mediado con el Subinspector del ramo de V.S. para que teniéndolas a la vista aproveche su contenido en lo que lo merezcan, y me consulte lo demás que crea necesario hasta llevar de una vez a cabo la fortificación propuesta, y el acuartelamiento de la tropa y Oficiales de la guarnición, de los Artilleros, el almacenamiento de sus repuestos de municiones y el establecimiento del Hospital de que trata la comunicación trasladada a V.S. sobre esta materia con esta fecha.

El Gobernador de la referida Ysla de Vieques facilitará a V.S. todos los auxilios que estén a su alcance, como se lo prevengo, considerándose a sus órdenes por todo el tiempo de su permanencia, y como V.S. conoce perfectamente los antecedentes que han mediado de muchos años a esta parte, el carácter y circunstancias de los últimos, y la importancia de que la actividad en todo nos haga ganar el tiempo que antes no hemos podido aprovechar, escuso toda recomendación porque no tendría objeto por las razones expuestas, y porque el acreditado celo de V.S. en el servicio de S.M. me garantiza de los resultados que según mis propósitos necesito en las importantes comisiones que he puesto a su cargo.

XLI:4e

Al levantar los barracones para los cuarteles, según el proyecto que V.S. forme, se servirá tener en cuenta la gran conveniencia de que las tropas tengan en los respectivos cuarteles una extensión suficiente para formar unos huertos en que puedan criar hortalizas de que carece aquella Ysla, y las legumbres, patatas y demás plantas de su género que se utilizan en los rachos, cercándose todo esto con una estacada.

También es oportuno y necesario que V.S. se ocupe de la construcción de la Yglesia y de que realice el proyecto de un algibe, para cuya construcción se hayan depositados 4000 pesos.

El Artº 4º de la Real Orden del 5 de Mzo. de 1843 es necesario tenerlo a la vista y el Gobernador de Vieques podrá proporcionar a V.S. los datos de cuanto se ha proyectado en la materia, para que en su vista me proponga cuanto considere necesario al cumplimiento de lo mandado por S.M. -

Dios gúe a V.S. mSaS - P.R. 20 de Nov. de 1845.

El Conde de Mirasol

Sr. D. Santo Cortijo. Coronel Comandante de Yngenieros de la Plaza.

XLI:5a

Al margen de este Documento dice:

Antecedentes

Excmo. Sor.

Los antecedentes que ecsisten en la 1.^a Sria de Estado acerca de la isla de Vieques son en extremo voluminosos. Empezó el expediente en 1828 y ha seguido hasta hace poco. La propiedad de la Ysla se la disputaban a España la Ynglaterra y Dinamarca; pero los documentos, escritos y trabajos de esta 1.^a Sria parece que han suspendido toda gestión por parte de dichas Potencias y hoy se halla España en quieta y pacífica posesión- El dominio de la Ysla se ha considerado util en sí y del todo necesario para la conservación de Puerto Rico; partiendo de este principio se decidió la colonización de Vieques y se dieron ordenes al Cap^l Gral. de Puerto Rico para la construcción de algunas obras públicas.

La falta de identidad en las ordenes del Gobierno, comunicadas por los diferentes Ministerios ocasionó desavenencias entre el Cap^l Gral. y el Yntendente - Se nombró una comisión compuesta de un Oficial de cada Sra.- de los de Guerra, Gobernación de Ultramar, Hacienda y Estado para que propusiesen las medidas que creyesen oportunas. En 11 de Abril de 1842 se reunieron dichos Oficiales, y acordaron unas instrucciones al Cap^l Gral. de Puerto Rico, que comprenden 6 artículos, abrazando cuanto se debe sobre el particular, y constan por menor en el expediente.

El Ministerio de Estado nada le corresponde hacer de lo que se indica en el Art^o 6 citado en la presente Real Orden. En el se previene "que las demás medidas propuestas

por la Comisión sobre atribuciones del Gobernador
-se pasan a los Ministerios a que corresponda cada una, para
que instruido sobre ellas expediente pueda resolverse lo que
mas convenga.

Como Estado tiene formado el suyo desde el año de '28
nada tiene hoy que hacer mas que aguardar a ver lo que re-
sulta en el que los demás Ministerios habrán formado sobre los
diferentes puntos tocados en el Art. 6º a que se refiere esta
Comunicación.7

(Ahora, el documento al margen del cual aparece la nota anterior):

XLI:5a

Excmo. Sr.

En 18 de Febrero del año prócsimo pasado se trasladó a ese Minis-
terio del digno cargo de V.E. la Real Orden que con la misma fecha se
comunicó al Gobernador Capitán General de Puerto Rico dictándole cier-
tas reglas para llevar a efecto la colonización y fomento de la Ysla
de Vieques; Con cuyo motivo se manifestó al antecesor de V.E. que se
instruyese con urgencia el expediente a que se refiere el Artº 6 de la
citada Real Orden para que verificándose nueva reunión de oficiales
de los 4 Ministerios que la misma indica acordasen y propusiesen a
S.M. la resolución definitiva en un asunto tan trascendental e impor-
5b
tante para la isla de Puerto Rico. Habiendo trascurrido ya tiempo
sufiente para haber podido reunir los datos y noticias que sobre el
particular corresponden a cada una de las Secretarías del Despacho
que entienden en este negocio y siendo de absoluta necesidad concluir
un expediente del que pende en gran manera la seguridad y fomento de
las citadas islas ha tenido a bien disponer S.M. en vista de lo
espuesto que se sirva V.E. manifestar si por parte de ese Ministerio
se halla ya instruido el expediente de que trata el Artículo 6º de la

citada Real Orden de 18 de Febrero de 1843.

De la de S.M. lo digo a V.E. para su conocimiento y fines indicados. Dios güe. a V.E. m^{sa}s

Madrid 9 de Octubre de 1844-

Fr^{co} Armero.

Sr. Ministro de Estado

II

VIEQUES-

XLI: 5C

Mayo 5 de 1843 --> (Ojo: en la comunicación dice MARZO)

Comunicación al Capitán Genl. de Puerto Rico para que se atenga a la que se le dirigió en 18 de febrero.

5d
Capitán General de

Madrid 5 de marzo, 843.

Puerto Rico.

Exmo. Sr:

Convencido el Regente del Reino de la importancia de llevar a efecto las medidas de seguridad y colonización de la Ysla de Vieques que V.E. con tanta previsión propuso tiempo há, ha diespuesto que de acuerdo con los Ministerios de Estado, Hacienda y Gracia y Justicia, se comuniqué a V.E. la orden correspondiente por el de Marina y Gobernación de Ultramar como se verificó ya en 18 de Febrero último, y quiere S.A. que V.E. se atenga al literal contestó de las disposiciones que contiene aquella, debiendo además reencargarle muy particularmente que proceda en su cumplimiento con la reserva y prudencia que exigen por su naturaleza para no llamar sobre todo la atención de Yngleses y Daneses dándoles lugar a que resuciten sus infundadas pretensiones a la propiedad de la misma isla.

S.M. cuenta con que V.E. nada le dejará que desear en negocio de tanta gravedad.

Dios güe- etc.

XLI: 5e
Capn. Gral. de Puerto Rico

Marzo 5 de 1843.

(La minuta de la Comunicación anterior, que se termina en 6a).

XLI: 6b
18 febº 1843

Ministerio de Marina, de Comercio,
y Gobernación de Ultramar.

Exmo. Sr:

Al Gobernador, Capitán General de la Ysla de Puerto Rico digo en esta fecha lo siguiente: "Exmo. Sr: Dada cuenta a S.A. el Regente del Reino del informe que sobre colonización y fomento de la Ysla de Vieques dió la Comisión que V.E. nombró al efecto y enterado al propio tiempo de todos los antecedentes relativos al mismo asunto y de cuantas contestaciones han mediado entre V.E. y el Yntendente de Ejército se ha servido mandar de acuerdo con los Ministerios de Gracia y Justicia y de Hacienda:

1º Que proceda V.E. a nombrar para la Ysla de Vieques un Gobernador Español que reúna las cualidades y circunstancias necesarias para un cargo tan delicado

2º Que se lleve a debido efecto la construcción de la Yglesia, Cementerio, Casa de Rey, y Cárcel, fortificando del modo que crea conveniente el punto o puntos que considere a propósito para la seguridad y orden interior de Vieques, dotándolos de la fuerza que conceptúe necesaria, a cuyo fin ese Yntendente, poniéndose de acuerdo con V.E. proporcionará según lo permita el Estado de las cajas públicas, los fondos indispensables para dar principio a la importante colonización de la dicha Ysla.

3º Que forme V.E. en la misma la milicia urbana y disciplinada conforme en un todo al

6c

reglamento de la de Puerto Rico, y a las circulares espedidas al efecto por ese Gobierno y Capitanía General;

4º Que por lo que toca al repartimiento de terrenos entre los Colonos de Vieques averigüe V.E. la porción que cada vecino tiene, obligándole a su mensura, deslinde y amojonamiento, y si carece de título de dominio que lo reclame de V.E. para que proceda en el particular respetando los derechos adquiridos y teniendo todas las consideraciones a que son acreedores los habitantes de aquella nueva Colonia, y para que en lo sucesivo nadie obtenga terrenos sin solicitud previa la cual vista en la Junta del ramo, siga los mismos trámites que en Puerto Rico:

5º Que ningún Español podrá establecerse en Vieques sin permiso de V.E., verificando de antemano la información de su calidad y costumbres, y que en cuanto a los extranjeros que soliciten establecerse, les concederá licencia provisional, dando cuenta al Gobierno de S.M. para la debida confirmación con todos los datos que conduzcan a formar un juicio cabal de las circunstancias que reúnan dichos Extranjeros para hacerse dignos de tales gracias; y

6º Que las demás medidas que se proponen por la Comisión ya citada sobre atribuciones del Gobernador de Vieques en materias civiles y criminales, puertos habilitados, comercio de importación y esportación y derechos de Aduana, fondos de la Colonia, y Subdelegación de Marina y sus leyes, atendidas su importancia y consecuencias se pasen copias de aquellas a los Ministerios a que pertenecen, como con esta fecha se verifica, para que instruido el oportuno expediente; se pueda resolver lo que mejor convenga el fomento

y bienestar de esa Ysla y de la de Vieques. De orden de S.A. lo comunico a V.E. para su conocimiento y efecto correspondientes.

Lo que de la propia orden de S.A. lo traslado a V.E. acompañando copia del informe que sobre colonización y fomento de Vieques dió la citada comisión a fin de que por ese Ministerio de su digno cargo se instruya con la urgencia que el caso de que se trata reclama, el expediente a que se refiere el artículo 6º de la preinserta orden de S.A. para que verificándose nueva reunión de los oficiales de los cuatro citados Ministerios y de esta Secretaría del Despacho acuerden y propongan la resolución definitiva en un asunto tan trascendental para la Ysla de Puerto Rico, sirviéndose V.E. avisarme lo conveniente a su debido tiempo.

Dios que a V.E. m^{sa}s. Madrid 18 de Febrero de 1843.

(Firma - Dionysio Capulis (?))

Sr. Secretario de Estado

II

No. 76

XLI:7a

El Capitán General de Puerto Rico

RESERVADO

Exmo. Sr.

En mi carta reservada no. 44, tuve el honor de dar cuenta a V.E. muy detalladamente de la imposibilidad en que me hallaba de llevar a efecto las medidas de organización, fomento y defensa de la Ysla de Vieques, que en cumplimiento de lo dispuesto por la Regencia Provisional en ords. de 4 de Nov^{ra} de 1840, y 4 de febrero de 1841 espedidas por el Ministerio de Ultramar, y también por las instrucciones de que vine encargado por el del Cargo de V.E. debía yo realizar para promover la prosperidad y riqueza de aquella Ysla y asegurar en posesión. Las causas que motivaban aquella situación eran producidas por una comunicación que me había dirigido pocos días antes el

Yntendente de esta Ysla en contestación a otra mía del 4 de Diciembre del último año en la que se reusaba a contribuir por su parte a la realización del proyecto que me había presentado la Junta de personas escogidas de que abla la citada Orn. de 4 de febrero porque en otra posterior de 26 de Oct^o del mismo año se le prevenía por el Ministerio de Hacienda pasase a visitar aquella Ysla y la formación de una Memoria que abrazase todos los ramos de admon. gobierno y defensa de la misma.

En su consencuencia quedaron paralizados todos los trabajos que la citada Junta (de que era individuo el Contador MQE de rentas) había presentado a mi aprobación, y aunque por las ordenes e instrucciones que yo había recibido me consideraba revestidos de toda la autorización conveniente para llevar a cabo aquel proyecto, prefería dar cuenta a V.E. y al Ministerio de Gobernación de Ultramar de esta ocurrencia suspendiendo al mismo tiempo toda disposición encaminada a aquel fin, y esperando que el Gobierno Supremo tan luego como fuere informado del estado del negocio proveería y me ordenaría lo que a bien tuviese para volverle a su curso natural.

Desde entonces acá, E.S., ninguna contestación he recibido de V.E. ni del expresado Ministro de Goberⁿ mas que el aviso del recibo de mis despachos respectivos, y aunque en 9 de Abril del presente año me trasladó este Yntend^{te} otra resolución de S.A. que con fha. 2 de marzo le había sido comunicada por el Minist^a de su ramo, por la cual se le hacía saber que en conformidad de lo resuelto por el Rl. Decreto de 3 de Dic^o de 1837 que demarca las atribuciones que corresponden a los Yntendentes y Gobernadores de América, competía a su Autoridad el fomento y colonización de aquella Ysla, ordenándole al propio tiempo no ya la formación de la Memoria, e informe que antes se le había pedido, sinó que se pusiese de acuerdo con mi Autoridad para la realización de las medidas que se creyesen convenientes a ambos objetos.

Como de la misma orden de S.A. se infiere que los informes dados por el Yntendente sobre este particular para justificar su pretendida intervención carecen de exactitud, pues que la Real Hacienda ha sido representada en sus intereses en la Junta, habiendo nombrado aquella Autoridad al mismo Contador M^{or} de reantas, por invitación mía, para que acordase en ella todas las medidas convenientes a asegurar los intereses del fisco, y con su anuencia han sido redactadas todas las disposiciones del proyecto de organización presentado por aquella; como el Yntendente al trasladarme dha. Orn. se cree autorizado a proponerme nuevos trabajos preliminares cuya mayor parte se han tenido presentes por la Junta y puestos a su examen y conformidad porque así lo he creído conveniente para el mejor acierto, como esta Orden (documento no. 10) conserva el mismo principio de contradicción con las instrucciones que se me han dado al salir de esta Corte y con las Orns. de la Reg^a Prov^a ya citadas de 4 de Nov^e de '40 y de 4 de febrero de '41, todas las cuales cometen a mi Autoridad exclusivamente aquella obra, convencido yo que no de otro modo puede obrarse en una situación tan excepcional como la en que se halla aquella Ysla, en que una política previsora debe presidir a todas las medidas que se adopten, muchas de las cuales no han de poder subordinarse a las reglas generales, reglamentos o disposiciones del sistema fiscal que rige en Puerto Rico, porque hay que precaver con mucho disimulo por necesidad los choques a que esto daría lugar y las reclamaciones que no dejarán de hacerse por los Gubern^{es} de las Yslas vecinas que no abandonarán sus pretensiones a aquella posesión, y en la expectativa de que V.E. por su parte y el Sr. Ministro de Gobernación de Ultramar por la suya habrían de acordar con S.A. alguna disposición que cortase enteramente todas estas dificultades me resolví a esperar esta determinación manifestando al Yntendente por contestación que nada me decidía a hacer

mientras no me fueran comunicadas directamente por el respectivo Minist^o las oportunas órdenes.

Llegó el mes de Junio y en 5 del mismo por la vía de la Habana recibí la Orn. de S.A. de 28 de En^o ult^o que me comunicó V.E. previéndome terminantemente que proceda a llevar a efecto la organización de aquella Ysla bajo mi inmediata dependencia, y aunque el acusar su recibo dije a V.E. que me ocuparía de llevarla a efecto lo más pronto que me fuese posible, como esta resolución es muy anterior a lo acordado por el Minist^o de Hacienda en 2 de Marzo, y la de aquella fha. hace referencia a despachos míos del mes de Oct^o del año anterior he creído que debía continuar en este estado de paralización interin por el Minist^o de V.E. o por el de Ultramar como llevo dicho no se comuniquen directamente a mi Autoridad las determinaciones que se hubiesen acordado con vista de mi citada esposición reservada de 15 de Dic^o No. 44.

Dios gúe. a V.E. m^{as} Pto. Rico - 31 de Octubre de 1842.

Santiago Méndez Vigo.

Exmo. Sr. Srio. del Despacho de Estado.

II

XLI:7c
Yntendencia de Puerto Rico.

Exmo. Sr:

Con fecha 2 del mes próximo pasado me previene el Exmo. Sr. Srio.

de Estado y del Despacho de Hacienda lo que copio:

"Al Sr. Ministro de Estado digo en este día lo que sigue:
"Con fecha 14 de Agosto del año próximo pasado se dirigió a este Ministerio por el de Marina, Comercio y Gobernación de Ultramar, una comunicación insertando otra del Capitán General de Puerto Rico, en la que dando cuenta de la visita que había hecho a aquella Ysla y la de Vieques descubría el estado en

en que esta se halla en cuanto a su cultivo, cuales son sus producciones, su población, su ninguna riqueza, y manifestaba las diferentes disposiciones que desde luego había dictado, indicando otras que pensaba adoptar para procurar la prosperidad de aquel territorio, en vista de lo cual recomendaba el espresado Ministerio la importancia de fomentar por todos los medios la citada Ysla de Vieques para la seguridad de la de Puerto Rico, y contener en sus pretensiones de pertenencia sobre la misma a los ingleses y dinamarqueses. Tomando todo en consideración por S.A. se sirvió disponer que el Yntendente de Puerto Rico inspeccionara la Ysla de Vieques y esplanara en una ilustrada Memoria cuantas observaciones creyese acertadas para que aquel país sea útil a la Metropoli y se eviten ulteriores miras sobre él, debiendo proponer lo que juzgue conveniente para fomento y seguridad de la misma. Al acusar el Yntendente el recibo de dicho mandato, dice le comunicó el Capitán General las disposiciones que mediante las instrucciones que tiene recibidas del Gobierno había dictado con respecto a Vieques, encargándole circulase a las Aduanas las alteraciones que en la Administración de aquella Colonia había acordado, a lo que le contestó no podía prestar su aguiescencia, tanto por lo que se le previno en la Orden que le fue dirigida por este Ministerio, cuanto por que consideraba aventurado se fijasen reglas en materia tan importante antes de descender la resolución, originándose de aquí nuevas diferencias entre ambas autoridades, según aparece de las adjuntas copias, y añade el Yntendente al mismo tiempo, echa de menos en lo determinado por el Capitán General ciertas medidas preparatorias que debieran adoptarse, mediante a considerarse a Vieques un

puerto franco, y cuya falla podrá afectar la renta de Aduanas de Puerto Rico.

Habiendo dado cuenta al Regente del Reino de la participacion del Yntendente, así como del oficio de V.E. de 19 del corriente, en el que refiriéndose a lo ocurrido entre aquel y el Capitán General, ^{7e} encarga V.E. se haga entender al 1º que lejos de poner obstáculos a las medidas que el 2º adopte para el objeto en cuestión, las preste su auxilio, y encarece la uniformidad en las órdenes que por ese y este Ministerio hayan de espedirse. Se ha enterado S.A. de todo, y deseando se conserve aquella, se ha servido mandar manifieste a V.E. como de su orden lo verifico, que estando prevenido en la Rl. Orden de 3 de Diciembre de 1837, que demarca los respectivos negociados que corresponden a este Ministerio y al de la Gobernación de Ultramar, es del conocimiento de este de Hacienda, además de la parte económica, la de población y colonización; es asimismo de necesidad que el Yntendente de Puerto Rico tenga en un negocio de tanta gravedad y trascendencia un conocimiento inmediato para la determinación que convenga tomar en ambos particulares, y que por lo tanto y para obviar todo inconveniente se encargue por ese Ministerio al Capitán General de Puerto Rico, como se hace por este al Yntendente, se pongan de acuerdo para establecer en un negocio tan interesante lo que crea mas acertado al mejor servicio de la Nación, único objeto a que deben dirigirse sus disposiciones". De orden de S.A. lo comunico a V.S. para su conocimiento, previniéndole se ponga de acuerdo con ese Capitán General a fin de que las disposiciones que adopten sobre el particular lleven el sello de la conformidad, y pueda de este modo dictarse definitivamente una resolución mas pronta y acertada.

Lo que tengo la honra de trasladar a V.E., ofreciéndole mi cooperación a cuanto sea conducente determinar sobre la colonización de

de Vieques. En mi opinión debería mandarse una comisión compuesta de personas entendidas que visitasen la Ysla y diesen su informe sobre los puntos siguientes: 1º Una descripción de la Ysla y las ventajas que ofrezca su posesión. 2º El lugar mas aparente para fundar la Capital, 3º El costo que tendrá la fábrica de la Yglesia, Casa de Gobierno, y Cuartel. 4º El aumento o disminución de sueldos que deban señalarse a los empleados del Gobierno con relación a los que se gozan en Puerto Rico, 5º La cuota que deba pasarse a los nuevos Colonos para su subsistencia mientras por sí puedan proporcionársela, qué tiempo durará y medios de resarcimiento a la Hacienda pública; 6º Que tiempo deberá concederse de una entera franquicia a las importaciones en Vieques del extranjero; y 7º Si convendrá imponer los mismos derechos a las importaciones de frutos del país que los que se satisfacen en esta Ysla, con el objeto de precaver que el fomento de Vieques sea una medida contraria a la prosperidad de Puerto Rico. Si V.E. apoya mi intento, le propongo que se elija al Contador prol. de Ejto. D. Antonio Aubarede, al Teniente Coronel de Yngenieros, D. Santiago Cortijo, y al Comandante del Arsenal D. Eduardo Ponce y Anido, para redactar la Memoria después de haber visitado detenidamente la mencionada Ysla de Vieques.

De no hallar V.E. provechoso mi pensamiento, se servirá decirme lo que juzga mas expedito, cierto de que no llevando otras miras que las mismas que reconozco en V.E., debe ser muy fácil ponernos de acuerdo. Dios gúe. a V.E. m^{tas} Puerto Rico, 9 de Abril de 1842.

Manuel José Cevero.

Esco. Sr. Gobernador y Capitán General de esta Ysla.

Capitanía General y Gobierno Superior Político

Enterado del

contenido del oficio de V.E. de 9 del actual por el cual se sirve trasmitirme lo que con fecha del 2 del anterior se le prevenía de orden de S.A. por el Exmo. Sr. Srío de Estado y del Despacho de Hacienda, debo manifestarle que no habiéndoseme comunicado por el Ministerio de Estado disposición alguna respecto a este importante asunto, lo cual sin duda se verificará por el próximo Correo, nada puedo resolver respecto al mismo, y me reservo para cuando esto se verifique, no solo el contestar a las indicaciones que V.S. se sirve hacerme como preliminares disposiciones de la determinación que haya de adoptarse sobre Vieques, sinó también el hacer ver al Gobierno que cuanto ahora se recomienda al Capitán General de Puerto Rico, estaba ya previsto y practicado por este como a V.E. debe constarle por el expediente instruido. Por lo demás, dando a V.S. las gracias por el honor que me dispensa al reconocer en mí las mismas miras que V.S. tiene en este negocio no dudo de que su cooperación será tan eficaz como he deseado siempre.

Dios gúe a V.S. m^{sa} Puerto Rico, 14 de Abril de 1842.

Santiago Méndez Vigo.

Sr. Yntendente interino de esta Ysla.

(Es copia)

XLI:8a
El Capitán General de
Puerto Rico

No. 76

RESERVADO

Nota: Esta es la misma Carta Reservada copiada desde la p. 117 hasta 124).

II

XLI:9b
Gobr y Capⁿ General
de Puerto Rico

Num^o 65

Exmo. Señor:

Por la vía de la Habana he recibido el día 8 del corriente la orden de S.A. el Regente del Reyno que V.E. se sirve comunicarme con fecha 28 de Enero de este año, y en la que a consecuencia de mi escrito no. 34, acerca de los temores que tenía el Gobernador de la vecina Ysla de Vieques de que los Yngleses se apoderasen de ella me se autoriza para que organice inmediatamente en dha. Ysla el Gobierno y Administración vajo mi inmediata dependencia, procurando aumentar su población y fuerza, cuya superior resolución llevaré a efecto lo más pronto posible.

Dios gúe a V.E. m^{as}

Puerto Rico, 16 de Junio de 1842

Santiago Méndez Vigo

Exmo. Sr. Secret^o del Desp^o de Estado.

XLIII:Oa
Ministerio de Marina

11 de abril 1842.

de Comercio y
Gobernación de Ultramar

Exmo. Sr:

S.A. el Regente del Reino se ha servido nombrar por parte de este Ministerio el Oficial del mismo D. Carlos de Espínola para que reunido a Dⁿ Juan José Arguidez y D. Manuel Rodríguez San Pedro, y D. Remigio de Mendizabal elegidos respectivamente por esa Secretaría del Despacho y por las de Guerra y Hacienda conferencien entre sí y propongan la resolución que consideren mas adecuada y ventajosa para la colonización, fomento y seguridad de la Ysla de Vieques.

De orden de S.A. lo comunico a V.E. para su conocimiento y en contestación a su oficio de 28 de Marzo prócsimo pasado.

Dios que a V.E. m^{sa}

Madrid, 11 de Abril de 1842

Andrés G. Canibas

Sr. Ministro de Estado.

II

Ministerio de Marina,
Comercio y Gobernación
de Ultramar.

21 de Marzo 1842.

Exmo. Sr.

Habiendo estimado el Gobierno que pudiera convenir fomentar por todos medios la población, Agricultura y Comercio de la pequeña Ysla de Vieques, cuya posesión se ha hecho muy interesante, ya por las pretensiones que sobre su pertenencia han indicado los ingleses y dinamarqueses, ya por la feracidad de su suelo, y ya por la necesidad de darle seguridad para que la tenga también la Ysla de Puerto Rico a que aquella está contigua, se encargó al Gobernador Capitán General que oyendo

a personas entendidas y de confianza propusiese los medios de realizar tan útil pensamiento. Así lo ha verificado, y dí cuenta a este Ministerio del resultado o dictámen de la Comisión que nombró al efecto; pero manifiesta al propio tiempo que al intentar plantear algunas de estas medidas el Yntendente se ha expresado no poder prestar su acquiescencia a ellas, por no estar en consonancia con las ordenes que él ha recibido en la materia: en cuyo estado ha representado también al Ministerio de Hacienda, expresado los inconvenientes que pueden resultar a la administración. Este incidente y otros que se advierten en el curso de este negocio, hacen ver que entendiendo en él los cuatro Ministerios de Estado, de la Guerra, de Hacienda y de Gobernación de Ultramar, es casi de indispensable necesidad que a pesar de haber en todos el mas eficaz deseo del acierto, reuna alguna vez complicación y aún contrariedad en las órdenes que se dicten, poniendo con esto su desacuerdo a las Autoridades que han de egecutarlos, y como esto sea un mal que debe evitarse a toda costa en las provincias de Ultramar, S.A. el Regente del Reino bien convencido de esta verdad y no menos de la importancia del espediente de que se trata, ha tenido a bien disponer que para poder acordar la resolución general que ecsige en su actual estado y en la cual han de decidirse puntos de la administración militar, civil de hacienda y de gobierno, se supla en este caso la falta de un centro de acción en los negocios de Ultramar por el medio de que cada uno de los referidos Ministerios nombre un Oficial, con el objeto de que reunidos los cuatro, franqueándose recíprocamente los antecedentes que haya en cada Secretaría del Despacho, y de las Ordenes que por ellos se hayan espedido y conferenciando entre sí sobre todo, propongan la determinación que corresponda, con lo cual si se aprobase su propuesta por S.A., además de comunicarse las órdenes para su egecución por todos los indicados Ministerios se

XLII. 1e

se daría a las mismas autoridades de Puerto Rico una lección útil de que tratándose del servicio, lejos de promoverse obstáculos, deben adoptarse medios de facilitar la ejecución del bien a que tienden siempre las miras del Gobierno.

Lo comunico a V.E. de orden de S.A. para su conocimiento esperando se servirá avisarme el nombramiento del oficial que por parte de su Ministerio ha de concurrir a la Comisión indicada.

Dios gúe a V.E. m^{sa}s

Madrid 24 de Marzo de 1842.

Andrés G. Camda.

Sr. Ministro de Estado.

(Sello de la 1ª Secria del Despacho de Estado).

Ministerio de Marina, de Comercio y Gobernación de Ultramar:

Excmo. Sr.:

A los Gobernadores, Capitanes Generales y a los Yntendentes de Ultramar digo con esta fecha lo siguiente:

"Convencida S.M. la Angustia Reina Goberradora de la necesidad de declarar definitivamente cuales son los negociados que corresponden a cada uno de los dos Ministerios de Hacienda y de este de mi cargo en la Sección relativa a Gobernación de Ultramar, y también cual es la Autoridad que en esos países debe entender respectivamente en ellos mediante que desde la creación del Ministerio del Fomento (hoy Gobernación de la Península) han ocurrido dudas sobre uno y otro punto, que deben evitarse para que el servicio se haga con el orden y celeridad que corresponde, tuvo a bien disponer que los dos Oficiales de dichos Ministerios, Dⁿ Ramón Gonzalez y Don José Gastero Serrano, encargados en ambas Secretarías del despacho de los Asuntos de Ultramar, conferenciasen sobre el particular y propusiesen su dictámen con presencia de todos los antecedentes, y habiéndolo verificado S.M. en conformidad con su propuesta se ha dispuesto resolver lo siguiente:

1º Que el ramo de Minería corra a cargo del Ministerio de Hacienda en la parte respectiva a privilegios o concesiones, derechos, extracciones de sus productos, onroducción de máquinas, y demás puntos propios de administración, debiendo corresponder a este de Gobernación de Ultramar todo lo relativo a la parte facultativa, como nombramiento de ingenieros,

descubrimiento de minerales, levantamiento de planos, y demás incidentes propiamente facultativos; que no se haga novedad por ahora en cuanto al curso de los negocios judiciales del ramo, siguiéndose el método que se observa, y que los Yntendentes sean las autoridades competentes en el expresado ramo de Minería con arreglo a la Ordenanza de los de N.E. del año de 1786.

XLII: la

2º Que el Negociado de Comercio corresponda exclusivamente a este Ministerio de Gobernación de Ultramar corriendo a su cuidado los asuntos de las Juntas y Tribunales del ramo, y de los de la Junta de Fomento de la Habana, continuando en observancia el Artículo 63 de la misma Ordenanza en cuanto pone al cargo de los Yntendentes el cuidado de este ramo, y la Real Cédula del establecimiento de la citada Junta de Fomento que confiere al Yntendente su presidencia.

3º Que en cuanto al ramo de industria siga el Ministerio de Hacienda en el conocimiento de los negocios relativos a elaboración de frutos estancados y a imposición, aumento o rebaja de derechos, debiendo entender este de mi cargo en todos los demás puntos de manufacturas, máquinas, laboratorios y demás incidentes del ramo, y que continúe observándose la Real Cédula de 30 de Julio de 1833 sobre el modo de instruir los expedientes y concederse los privilegios de inventos; y también la ya referida Ordenanza de Yntendentes que comete a estos la inspección sobre este ramo.

XLII: lb

4º Que el de Propios quede al cargo de las Juntas Superiores directivas de Hacienda con arreglo a la misma Ordenanza del año de 1786; descargando a las Autoridades de este penoso ramo, ageno de su instituto y debiendo formar los Ayuntamientos

bajo la dirección de las propias Juntas, que se dignará S.M. aprobar los reglamentos convenientes para la buena administración de sus propios y para la exacta aplicación de estos fondos en los objetos de su natural inversión, en los cuales reglamentos no deberá omitirse el modo con que se han de instruir los expedientes convenientes a este ramo, respecto a que en todos los asuntos relativos a obras públicas, de utilidad u ornato, a policía urbana y rural, cárceles, abastos, salubridad, y demás vastos negociados de propios debe intervenir la autoridad del Gobernador Capitán General como Gobernador político superior.

5º Que los demás ramos de Ynstrucción pública con sus corporaciones, Sanidad y sus Juntas, Beneficiencias y sus establecimientos, y todos los otros negociados propios de Gobierno corresponden a este Ministerio de mi cargo siendo exclusivamente en Ultramar de la particular atribución de los Gobernadores Capitanes Generales.

6º Y finalmente, que los expedientes respectivos a población y colonización, como que son en cierto modo mixto conocimiento del Ministerio de Hacienda y de este, obren de acuerdo para su curso y determinación según el punto que deba resolverse, y lo mismo los Gobernadores Capitanes Generales y los Yntendentes en Ultramar. S.M. se persuade que el deslinde de atribuciones que queda hecho, es el mas acomodado y conforme a las leyes y Ordenes que rigen en esas provincias; mas tratándose de un asunto de suyo muy difícil; y en que interesa en gran manera el acierto, si V.E. tuviere que hacer algunas observaciones, podrá verificarlo desde luego con la debida separación de materias, a fin de que recaiga de acuerdo por ambos Ministerios la resolución que S.M. estime conveniente.

Lo digo a V.E. de R¹ Om. para su inteligencia y efectos consiguientes en la parte que le corresponde.

De Real Orden lo traslado a V.E. para su conocimiento y demás efectos, en contestación a su Oficio del 25 de Noviembre próximo pasado.

Dios gué a V.E. m^{sa}s

Madrid 1^o de Diciembre de 1837.

Xabier de Ulloa.

Sr. Ministro de Hacienda.

Es copia

(Ojo: Aquí aparece ahora la continuación del documento dejado incompleto en XLII:Oc)
(p. 126 de estas notas, y que ahora completo allí).

Ojo: el documento que aparece aquí es el mismo que ya copiamos en nuestras ps. 119-120-121 y que está en XLI;7c y ff.

XLII:3a

No. 2 Oficio - Yntendencia de Puerto Rico-

Exmo. Sr.

Contesto el atento oficio de V.E. de ayer en el que me comunica la organización que ha dado a la Admon. pública de Vieques, que no me es dable prestar mi acquiescencia a los deseos de V.E. pues aun cuando por diferencia a su respetable autoridad y a las filantrópicas miras que le guien, prescindiese de que del ramo de Hacienda solo debe entender esta Yntendencia, y de que las medidas de fomento y colonización han de dictarse de común acuerdo entre ambas autoridades, me hallo con una Orden de S.A. el Regente del Reyno para que después de inspeccionar el estado de la mencionada Ysla informe y proponga lo que halle útil para su fomento con presencia de lo que V.E. espuso al Ministerio de la Gobernación de Ultramar en carta del 28 de Mayo último, por lo cual sería muy aventurado el proceder nosotros a fijar reglas en materia tan importante antes de que descienda la resolución de S.A.

Dios que a V.E. msa

Puerto Rico - 5 de Dic^e de 1841.

Manuel José Cereno.

Exmo Sr. Capitán General de esta Ysla.

(Es copia)

XLII.36

Num. 3. Oficio - Capitanía General de Puerto Rico-

Me he enterado del oficio de V.S. de fha. 5 del actual, por el que contestando al mío del día anterior en que le comunicaba la organización que había dado a la Admon, pública de la Ysla de Vieques me dice V.S. no serle doble prestar su aquiescencia a mis deseos, pues aún cuando, dice V.S. que por deferencia a mi Autoridad y filantóricas miras prescindiese V.S. de que del ramo de Hacienda solo deba entenderse esa Yntendencia, y de que las medidas de fomento y colonización han de dictarse de común acuerdo entre ambas autoridades, se hallaba con una orden de S.A. el Regente del Reyno para informar y proponer lo que halle util para su fomento.

Respeto como debo cualquiera que ella sea la citada orden de S.A. a que V.S. se refiere, pero no habiéndome sido comunicada directamente por el Ministerio de Ultramar, desearía que V.S. me la transmitiese, porque según colijo de la indicación de V.S. ella debe de estar en opuesta contradicción con las diferentes ordenes de S.A., de la Regencia Provisional, y de S.M. la Reyna Madre, que me han sido comunicadas por dicho Ministerio, y en tal caso debe V.S. inferir que obligado yo a cumplir estas, no me era posible permitir que V.S. lleve a efecto ninguna disposición que pueda contraerlas. Sentado este principio que es la base principal de mi resolución sobre este punto, mucho menos puedo permitir el que U.S. por una suposición tan gratuita como la que hace en dicho su oficio se crea autorizado a entender exclusivamente como supone en todo lo que tenga relación con el ramo de Hacienda para aquella Ysla, y en suponer así mismo que todas las medidas de fomento y colonización hayan de dictarse de común acuerdo entre la autoridad de U.S. y la mía porque hallándose Vieques en una situación escepcional respecto a Puerto Rico no sigue en esta ninguno de los Reglamentos, órdenes ni decretos que están aquí vigentes,

respecto a los distintos ramos de la Admon. pública, y si por esta circunstancia-gravísima, que el Gobierno Supremo, ni en las instrucciones que con fecha 5 de Junio de 1840 me fueron entregadas por el Ministerio de Estado al comprármese el mando de esta Ysla, ni en la orden de la Regencia provisional del 4 de Febrero último comunicada por el de la Gobernación de Ultramar que trasmití a esa Yntendencia en 6 de Julio siguiente, ni en ninguna otra de las que por ambos Ministerios se me han dirigido se hace la menor advertencia respecto a semejante intervención de la autoridad de V.S. para las medidas de organización que debo dictar por mi propia y exclusiva autoridad, oyendo antes sin embargo a las personas entendidas y de sana inteción que yo eligiere. En virtud de esta prevención es que tuve por conveniente crear la comisión de que dí a V.S. conocimiento en mi oficio citado del 6 de Julio, indicando a V.S. la conveniencia de que formase parte de ella uno de los Gefes de Real Hacienda, teniendo U.S. la oportunidad de elegir al Señor Contador pral. de Egto. y de Provincia con cuyo acuerdo se establecieron las reglas de que dí a V.S. conocimiento, y por este paso pudiera V.S. haber conocido que obrando yo en el círculo de las facultades que se me habían confiado por el Supremo Gobierno obraba con la previsión que requiere la materia puesto que en la organización que debiera darse a aquella colonia habrían de intercarse disposiciones de Admon. en las cuales esa Yntendencia debiera tener en lo subbcesivo una inmediata inspección y exacto conocimiento. Quanto llevo manifestado no dudo que convencerá a V.S. de que por mi parte estoy en el caso de que para las disposiciones que tengo tomadas con la detención y pulso que requiere tan delicada materia y con el conocimiento y datos que ya constan a V.S. por la del 4 del actual y copia del informe de la Comisión que le es adjunta.

En cuya virtud puesto que el informe que a U.S. se pide de orden de S.A. es con presencia de cuanto yo expuse al Ministerio de la Gobernación en mi carta del 28 de Mayo último y puesto que del expediente instructivo que me propongo remitir al expresado Ministerio por el primer buque que salga para la Península dándole cuenta de mis disposiciones, aparecen cuantos fundamentos se requieren para justificar estas si no fuere suficiente la ilimitada confianza que de mi autoridad se ha hecho en cuantas órdenes me han sido comunicadas, considero que U.S. en el caso de emitir simplemente su opinión sobre cuanto tengo ya acordado; pues no concibo que sea a V.S. posible ni mucho menos fácil proponer con datos mas luminosos otras medidas que las propuestas por la espresada Comisión, en las cuales esa Yntendencia ha tenido una parte tan inmediata por medio de la de su delegado el citado Contador principal.

Por lo demás, si sería o no aventurado como V.S. me indica el proceder de otro modo, siendo yo el responsable del buen uso que debo hacer de las facultades que exclusivamente me han sido conferidas estoy firmemente persuadido de que S.A. con vista de las razones que expongo en mi memoria tendrá por acertada las medidas que he dictado y se dignará impartir sobre ellas su aprobación suprema.

Dios que a V.S. m^{sa}s.
 XLIII:3d

Puerto Rico, 9 de Diciembre de 1841.

Santiago Méndez Vigo

(Aquí vuelve a aparecer el mismo documento en forma mas legible y con el he podido subsanar las fallá de las ps. (130. 144)).

Sr. Intendente interino de Rentas de esta Ysla

(Es copia).

XLII:4a

No. 4 Oficio-Yntendencia de Puerto Rico.

Exmo. Sr:

Si no fuera tan espresa la orden de S.A. de que tengo la honra de pasar copia a V.E. para que la resolución de las medidas propuestas por V.E. en 24 de Mayo sobre la Ysla de Vieques se dicten por el Ministerio de Hacienda, y si por el principio de que las autoridades subalternas no puedan obrar en materias sometidas a la consideración del Gobierno Supremo, no me hallase impedido de complacer a V.E., desde luego suscribiría a lo que me pide en sus oficios de 4 y 9 del corriente, con aquellas modificaciones que manifestaría a V.E. para que las adoptásemos de común acuerdo en beneficio de los intereses fiscales. Pero tan poderosas causas me impiden llenar mis deseos, y me obligan a no hacer alteración en el sistema de esta Hacienda respecto al Comercio con Vieques, interin descende la orden de S.A. Lo que e está a mi alcance es evacuar pronto el informe que se me pide en el cual creo caminaré acorde con lo dicho por V.E. pues que en esto como en todas materias marchamos a solo un fin, el mejor servicio del Estado. La razón que V.E. dá para conocer exclusivamente de los negocios de Vieques no me convence. A Vieques se considera como una parte sujeta al Gobierno de esta Ysla, y por consecuencia depende de las autoridades principales encargadas del mismo Gobierno, que en la parte de Hacienda es sin contradicción la Yntendencia. También me parece que los negocios de colonización han de seguir los trámites que las leyes señalan, cuya idea me confirma el oficio que el Sr. Yntendente Valle pasó a V.E. en 19 de Octubre último, y las conferencias que sobre el particular tubo con V.E.

Debo espresar también que el haber asistido el Contador pral. de Ejército y hacienda a la Comisión que V.E. eligiera para que le informase del estado de Vieques, y de lo que debiera acordarse para

su fomento no sujeta a la Yntendencia a sus decisiones.

De todo deducirá V.E. que mi oficio de 5 no descansa en suposiciones como V.E. me dice, cuya calificación creo no merece quien se ha esmerado en guardar la mayor deferencia a la Autoridad de V.E. Con lo que dejo contestado el oficio de V.E. de 9 del actual.

Dios gue. a V.E. m^{sa}s

Puerto Rico 11 de Diciembre de 1841.

Manuel José Cerero.

Exmo. Sr. Presidente Gobernador y Capitán.

General de esta Ysla.

Es copia

II

RESERVADO

No. 43

XLIII:4c
Capitanía Gral. de Puerto Rico

Exmo. Sr:

Convencido el Gobierno de S.M. de la imprescindible necesidad de conservar el dominio y propiedad de la Ysla de Vieques, inmediata a esta de mi mando a encargado siempre a los Gobernadores de Pto. Rico lo que tuvo por conveniente para contrariar las pretensiones de los ingleses y dinamarqueses que alegaban pertenecerles aquella Colonia. P^a venir yo a tomar el mando de esta Ysla se me dieron también en 9 de Junio de 1840 unas instrucciones pr. el minist^o de V.E. en las q^{as} respecto a Vieques se me mandaba proteger y aumentar su población, estender el cultivo y plantación de ella, y construir con cautela obras defensivas contra las agresiones de estrajeros.

En 4 de Febrero de 1841 me comunicó el Exmo. Sr. Secret^o de la Governación de Ultramar una Orden de la Rejencia provisional del Reyno comprensiva de varias disposiciones dirigidas todas a aquel

4d mismo objeto y en mis comunicaciones con aquella Secreta del Despacho

tengo manifestado cuanto hice en cumplimiento de esta orden superior. Para llevar a efecto la prevención séptima de esta orden nombré una comisión compuesta de personas de mi confianza y deseoso del acierto oficié al Yntendente p^d q^e p^r si mismo elijiese uno de los jefes de la Hacienda que formando parte de la Comisión pudiese con ello dejar seguros los intereses del fisco dispensando al propio tiempo a los habitantes de Vieques aquellas franquicias que se creyeren compatibles con un sistema de administración nacional, justa, bien entendida, y aplicable además a las circunstancias del país sobre que se iban a tratar. En oficio de 8 de Julio me contestó el Yntendente haber nombrado al Contador de las rentas Dⁿ Ant^o Anbarreales, quien en efecto asistí a las sesiones de la Comisión, como individuo de ella, firmando su acuerdo con los demás vocales. Para poder apreciar mejor los trabajos de esta comisión, tener mas datos y noticias q^e transmitir al Supremo Gobierno, y saber por mí mismo lo q^e en Vieques se necesitaba hoy y lo que podría aplazarse para mas adelante y tiempos mas convenientes fui en persona a Vieques en un buque de guerra estacionado aquí y con la posible publicidad, porque deseaba también que este echo pudiese ser para lo sucesivo un acto que provase nuestro dominio en aquella colonia, no visitada hasta aora por los Gobernadores de Pto. Rico.

Autorizado por el Gobierno de S.M. para colonizar a Vieques según las instrucciones citadas de 9 de Julio dadas por el Minist^o de V.E. y según las órdenes de 4 de Noviembre de 1840, y 4 de Febrero y 14 de Agosto del presente año que se me comunicaron por el de Governación de Ultramar, esclarecido el negocio por las luces de personas instruídas y conocedoras de lo que trataban, y después de haber adquirido yo noticias históricas y conocimientos topográficos de la Ysla de Vieques creí estaba en posición de poner por obra lo

que con tanta meditación habrá deliverado y acordado. Para ello me dirigí al Yntendente con el oficio número 1 y su contestación número 2 me causó la mayor sorpresa pues que ví en ella un tropiezo para llevar a cabo mis determinaciones. Contesté esta comunicación con el oficio no. 3 y acabo de recibir el del Yntendente, númº 4, con la copia númº 5 que también es adjunta de la orden de 16 de Octubre qº le a sido comunicada por el Ministro de Hacienda de que depende. De todos estos comprobantes se desprenden varias consideraciones qº me arevo a proponer a V.E.

En cuantas órdenes han venido a esta Capª Gral. con fha. mas o menos recientes desde que fue descubierta esta Ysla siempre se encarga a los Capitanes Grales. el cuidado y vigilancia sobre Vieques, se les manda que procuren su fomento y qº pr. los medios que su prudencia les dicte atinda a su seguridad y defensa, separando de allí a los extran-jeros, principalmente ingleses y daneses, sin que en ninguna de estas ordenes se hable de la Yntendencia de Puerto Rico para hacer necesaria su intervención en las medidas y disposiciones que el Capª Gral. crea conveniente adoptar para conseguir los objetos que quedan indicados. Me parece, pues haber obrado en el círculo de las atribuciones que se me confiaron por las órdenes citadas al acordar por mí solo lo que tuve por oportuno respecto a Vieques. La oposición de la Yntendª a segunda mis disposiciones fundada en la orden de 26 de Octubre que se le comunicó por el Ministro de Hacienda contraria todas las órdenes que hasta ahora se dirijieron a esta Capª Gral. y me pone en el compro-miso o de no cumplir yo con lo que me está mandado, o de obligar al Yntendª a que por su parte falte a lo que por su Gefe se le dice, pues que contradicción hay sin duda en que a mí se me manda obrar y que se le diga al Yntendente lo que contiene la orden de 26 de Octubre.

De esta orden infiero además que yo he dicho al Gobierno poco sobre Vieques, y que aún necesita mas informes, o que los míos no se tienen por bastantes y son menos atendibles que los del Yntendente. Cualesquiera de estos dos extremos parece ofensivo para la Autoridad, que a nombre de S.M. estoy ejerciendo en esta Ysla, y tanto mas cuanto que en ninguna parte necesita el Cap^l Gral. mayor prestigio y mayor ostentación de poder que en un país como este situado a tan larga distancia de la Metrópoli y de cuya conservación y tranquilidad es solo responsable la primera autoridad de él. Creo por otra parte tener acreditado con el Gobierno por mis comunicaciones desde que tomé el mando de esta Ysla que nada me he descuidado en cuanto fuese concerniente a Vieques, y convencido de su importancia respecto a Pto. Rico, le dirigí una memoria de aquel país, otra sobre el sistema de gobierno que allí convenga establecer, y finalmente le tengo dado noticias de Vieques, adquiridas muchas de ellas por mí mismo en la visita que hice a aquella Ysla. Parecía pues que no pudiendo tener el Yntendente ni mayores ni mejores datos tampoco sus informes podían ser necesarios después de los que yo había dado, ni en ningún caso preferible su opinión sobre el asunto de que se trata a lo que yo tengo manifestado al Gobierno. A pesar de cuanto digo al Yntendente en la copia núm^o 3, Vieques continuará como está hoy, hasta la resolución de S.A. pues en la alternativa de no cumplir yo con las ordenes que me están dadas por V.E. y por el Ministro de la Gobernación o de pre-
XLIII: 5a
cisar al Yntendente a que desentendiéndose de lo que se comunicó directamente en 26 de Octubre último se preste por su parte a lo que yo le ordene, he preferido el primer extremo, por evitar un choque entre mi autoridad y la de Hacienda de esta Ysla, y porque no dudo que el Gobierno ni ahora ni en tiempo alguno me exigirá la menos responsabilidad por lo que dejo de hacer en cumplimiento de todas sus ordenes

que quedan citadas, puesto que no ha estado en mi posibilidad obrar de otro modo. Quedará pues Vieques sin Casa de Rey, sin Capilla o hermita, sin milicianos y sin gobierno alguno como ha estado hasta aquí. mientras S.A. no resuelva sobre el particular lo que le parezca conveniente, pero no creo deberme limitar a hacer a V.E. esta sola manifestación por lo mucho que creo importar que no se repitan hechos como el presente.

En buena hora que sea el Yntendente quien entienda en la colonización y fomento de Vieques, por que tal sea la voluntad de S.A; sea también el Yntendente quien proponga los medios que deban emplearse para la seguridad de Vieques, puesto que así se le manda por el Minist^o de Hacienda. Dígaseme así y cederé al Yntendente cuanta parte he tenido en las medidas que tengo propuesto para la colonización de Vieques. Mas en tal caso parece consigte. que el Gobierno Superior me exonere de toda responsabilidad sobre la conservación de aquella Ysla, trasmitiéndola a quien ha de proponer los medios para su seguridad y fomento, pues que recibir órdenes directas y repetidas del Gobierno por las que se me manda entender por mí solo en todo lo relativo a Vieques, y hallar oposición y resistencia en autoridades sujetas y dependientes del mismo Gobierno es un encuentro difícil de preveer cuyas consecuencias no pueden ocultarse a V.E. por la funesta influencia que producen en estos países.

Esta ocurrencia tan grave así como de la que dí cuenta a V.E. en mi Carta no. 27 de fecha 20 de Agosto con motivo de la cuestión con San Thomas me ponen en la precisión de rogar muy encarecidamente a V.E. se sirva poner en conocimiento del Regente del Reyno estas reflexiones para que S.A. se digne tomarlas en consideración y mandar por consecuencia lo que le pareciere conveniente sobre este particular, y a fin de que en lo subcesivo los diferentes Ministros se pongan de acuerdo

en cuanto orden para Ultramar, pues de otro modo las autoridades de estos países estarán siempre en choques y contiendas perjudicialísimas y de muy mal ejemplo para estos habitantes cuyo gobierno se hace difícil sin una marcha uniforme completa y arreglada en todos los ramos de la Administración.

Dios gúe a V.E. Pto. Rico. 18 de Diciembre de 1841.

Santiago Méndez Vigo

Exmo. Sr. Secret^o del Despacho de Estado.

II

XLIII:5c

Capitanía General y Gobierno Superior Político. No. 1

Habiendo evacuado su encargo la Comisión de que dí a V.S. conocimiento en mi oficio de 6 de Julio último me ha presentado sus trabajos proponiendo a mi aprobación las medidas que en cumplimiento de la orden de la Regencia Provisional de 4 de Febrero de este año ha creído necesarias para fomentar cuanto sea posible la Ysla de Vieques, y llenar de este modo las miras del Gobierno Supremo, y el deber en que se halla mi autoridad de satisfacerlas por cuantos medios estén a su alcance. La citada Comisión ha desempeñado tan delicado encargo con el tino, ilustración y prudente previsión que acertadamente me prometí de sus dignos individuos, y en la adjunta copia que acompaño a V.S. van consignadas las disposiciones reglamentarias que deben de regir en lo sucesivo en Vieques desde el día que tenga por conveniente señalar para que la Admon. económica de aquella Ysla esté subordinada a las reglas fiscales que garanticen los intereses de la Real Hacienda al mismo tiempo que los de aquellos habitantes a cuya prosperidad y fomento se dirigen.

Escusado considero el recomendar a V.S. el que por su parte al comunicar dichas disposiciones a las Aduanas y Receptorías de la Costa del Este y Sur de esta Ysla, así como al remitir al Gobernador de

Vieques los Reglamentos, Aranceles y demás que crea conducentes a los fines que se manifiestan en las reglas 11, 12 y 13 del informe de la Comisión les designará sus instrucciones para que dichas dependencias y aquella autoridad desempeñen debidamente sus respectivos deberes; sirviéndose V.S. trasmitirme copia de las que sean para mi conocimiento y con el fin de que este Gobierno pueda espedir la orden oportuna para que empiecen a observarse dichas reglas.

Con respecto a los fondos que de precisión son necesarios para construir las obras de que trata la regla 10, deseo que V.S. me proponga, o indique el medio que considere menos gravoso a la Real Hacienda, la cual si bien tendrá que anticipar los que se calculen indispensables podría reintegrarse después paulatinamente del fondo de la Colonia, o de algún arbitrio que se estableciese entre aquellos habitantes.

Dios gue a V.S. m^{sa} Puerto Rico 4 de Diciembre, 1841.

Santiago Méndez Vigo.

Sr. Yntendente de esta Provincia.

II (Es copia)

No. 42

El Gobernador y Capⁿ General de Puerto Rico

Exmo. Sr.

Quedo enterado por la comunicación de V.E. de 17 de Octubre ult^o de haberse servido S.A. el Regente del Reyno disponer pasar a informe del Exmo. Sr. Secretario de Estado, y del Despacho de Marina, Com^o y Gobernación de Ultramar mi Carta num^o 22, que tuve el honor de dirigir a V.E. con fecha 2 de Agosto ult^o relativa a la permanencia en los pueblos de esta Ysla de un num^o considerable de Extranjeros sin permiso de este Gobierno, y otros domiciliados dedicados el Com^o según lo prevenido en la Cédula de 1815.

Pto. Rico 17 de Diciembre de 1841.

Santiago Méndez Vigo.

Excmo. Sr. 1.^{er} Secretario del Despacho de Estado.

II

XLIII:5d

Yntendencia de Puerto Rico

No. 2

Exmo. Sr:

Contesto el atento oficio de V.E. de ayer en el que me comunica la organización etc. [Este doc. ya se copió al aparecer en XLIII:3a- en nuestra p. 131 de esta libreta. Igual sucede con el siguiente que en XLIII:3b no estaba muy claro]

XLIII:6a - ya copiado en XLIII:3b y 3c

XLIII:6b - Ya copiado en XLIII:4a

XLIII:6c --

Num^o 5

Yntendencia de Puerto Rico

Ministerio de Hacienda, 1.^a Sección-Ultramar

El Sr. Ministro de Marina, Comercio y Gobernación de Ultramar me dice con fecha 16 de Agosto pp^o lo que sigue: El Gobernador Capitán General de Puerto Rico en carta de 28 de Mayo ult^o dando cuenta del resultado de la visita que ha hecho a aquella Ysla dice entre otras cosas lo que sigue: "He encontrado a todos los pueblos bastante bien dispuestos para contribuir en cuanto su posibilidad les permita a la composición de los caminos, y no dudo lo harán por las escitaciones de este gobierno. Por mi parte ya he puesto una brigada de presidarios que trabaja diariamente en el camino que he pensado hacer desde esta Capital con dirección a Caguas, y si pudiese conseguir hacer este tránsito practicable para ruedas se daría un grande incremento a la agricultura de aquel departamento atrasado en el día por no poder estraer sus frutos sinó en carga a lomo. Preciso será

construir después la obra hasta Ponce, y entonces el beneficio será incalculable, formarán alguna vida los pueblos del interior y en pocas horas se cruzará esta Ysla desde su parte Norte a la del Sur, resultando de aquí otra ventaja muy atendible en verdad que es la posibilidad de las comunicaciones militares en cualquier lance que ocurra. Hoy es imposible enviar una simple compañía por tierra desde esta Ciudad a la parte opuesta de la isla. Bien me hago cargo de los apuros en que se encuentra el Gobierno de S.M. y no es mi ánimo aumentarlos suplicándole me facilite una cantidad cual sería necesaria para una obra como la que dejo propuesta, pero me persuado se conciliarán en lo posible todos los extremos si por esta Yntendencia se diesen cada mes tres o cuatro mil pesos. Con este auxilio, el del presidio, y con lo que contribuyen los pueblos la obra al fin se haría y antes de mucho tiempo. Su reparación y entretenimiento después sería fácil estableciendo con oportunidad algunos portazgos, y cuando esto no alcanzare recurriendo a los mismos pueblos que trabajarían hasta con gusto por no perder las ventajas que los caminos les habrán hecho conocer. Si como me persuado tuviese aprobación de V.E. la obra proyectada y los medios que propongo para llevarla a efecto ruego encarecidamente a V.E. se sirva inclinar el ánimo de la Regencia del Reino a que espida sus superiores órdenes a fin de que se cumplan ambos extremos: hasta aquí cuanto he creído deber manifestar a V.E. por resultado de la visita política que acabo de pasar a toda esta Ysla.

Deseoso de enterar también a la Regencia de lo que es en realidad la inmediata isla de Vieques, me ha parecido deberla ver por mí mismo, y en efecto lo he realizado embarcándome con este objeto en Fajardo cuando llegué a aquel puesto.

Vieques tiene de Oeste a Este como unas 9 leguas de extensión, y legua y media poco más o menos de norte a Sur. Dí fondo en la punta

-145-

Oeste de ella, designada en la carta Punta de Arenas, y a caballo anduve 5 leguas hasta Puerto Monte en donde reside el Gobernador encargado de la Ysla; hasta ahora casi toda ella está muy inculta, hecha un bosque densamente espeso y poblado de árboles muy corpulentos y de las maderas mas apreciables, principalmente para construcción de buques y de edificios; en algunos sitios se ven pequeños trozos de terreno desmontado y puesto en cultivo; produce caña aunque es muy insignificante la cosecha que hasta ahora tiene de este fruto; he visto también hermosos platanares, siembres de maíz y generalmente todo cuanto la naturaleza produce en estos países. Su población es hoy de nuevecientos a mil almas, pero esparcidas por toda la Ysla; y sin que en ninguna parte de ella se vean cuatro casas reunidas. No me parece que ninguno de estos vecinos haya ido allí con Capital para aumentarlo con el trabajo y beneficio de aquella tierra, por lo que cuanto se ve en Vieques se resiente de un principio tan pobre y miserable. Casi todas las casas pueden mas bien merecer el nombre de chozas, están construídas toscamente con maderas por labrar, y con tablas sin pulimento alguno; los vecinos de Vieques escasean de ganado, de caballos y de todos los demás animales que el hombre usa para su comodidad; o para sus necesidades, pero fácilmente se surtirían de todo esto en Puerto Rico cuando Vieques esté en disposición de adquirirselos. Para ello es preciso que aumente en cuanto sea posible su población, y no me parece podrá conseguirse este objeto sin que allí se haga una Yglesia o Capilla en donde aquellos habitantes tengan sus actos de religión, bauticen sus hijos y un Cementerio en donde religiosamente se dé a los cadáveres sepultura eclesiástica. Los que viven allí carecen de todo esto, se me lamentaron manifestándome que tenían que atravesar la mar con sus niños recién nacidos para que recibiesen el bautismo en uno de los pueblos de esta Ysla, y que como

era natural sentían que sus deudas y amigos fueran aterrados en la playa o en el bosque; a este estado de atraso propio de las circunstancias e incierto porvenir de su dependencia en que está aquella Ysla atribuyen sus habitantes el que los de otras partes no se establezcan allí, y pude convencerme de la certeza de esta observación por lo que yo mismo he oído en varios pueblos de esta Ysla; que no iban a Vieques por no ser enterrados en la playa cuando muriesen, y por no carecer de los demás auxilios espirituales. Además el medio que considero mas eficaz y mas breve para que aumente la población de Vieques sería que el Gobierno aprovechando la extraordinaria emigración que hoy día se está verificando en las Provincias Vascongadas, Asturias y Canarias para los continentes Americanos del Sur, Costa Firme, e Ysla de Cuba invitase a estas familias a venir a Puerto Rico abonando su pasaje y los gastos precisos para establecerse en Vieques, dándoles terreno a propiedad libres de todo derecho, menos los municipales por ocho o mas años, debiendo reintegrar a plazos convenidos el Capital que se invierta en cada Colono. Convencido de aquella necesidad dicté allí algunas disposiciones y me ocupo en dictar otras para la construcción de una Yglesia en la inmediación del puerto de Mulas, de una Casa del Rey o del Gobierno que sirva de Cuartel a la fuerza que se destine, y de Cárcel con las dependencias necesarias para la administración de la Ysla; así como un Cementerio, para todo lo cual he reconocido los sitios que sean mas a propósito, contando no solo con su población que ya hay sinó también con la que a su inmediación se formará muy pronto. Vieques necesita autoridades y alguna fuerza pública que apoye a estas en justa seguridad de las personas y haciendas que allí haya; también tuve presente esta circunstancia y para cuando pueda llevar a efecto las instrucciones del Supremo Gobierno

sobre este particular; me he hecho cargo de cual será el mejor local para un pueblo, teniendo en cuenta no solo el terreno sino también la posibilidad de un puerto, y al propio tiempo he escogido un sitio en donde deberá construirse un castillo o casa fuerte que a su tiempo habilitaré con dos cañones facilitando también armas si las dos Compañías de Milicias no basta que están ya organizadas. Estoy asimismo de acuerdo con el Yntendente para lo que parezca mas conveniente cuando en Vieques se haya de establecer alguna Aduana u oficina de Rl. Hacienda que vigile los intereses del fisco en las importaciones y esportaciones que se hacen en dicha Ysla, sin que por esto se resientan las franquicias que hoy gozan los buques ingleses en cumplimiento de la Real Orden de 5 de Mayo de 1831, mientras otra cosa no se resuelva por la Regencia del Reino.

Desde Puerto Rico a Vieques hay un corto espacio que con viento regular se atraviesa en menos de una hora; parece que algún día estas Yslas estuvieron en efecto unidas pues son innumerables los peñones e islotes que se ven entre ambas. Su comunicación es por lo mismo muy fácil y nada espuesta en buques menores, pues desde la salida de cualquiera de ellas se ve la otra y se puede marcar perfectamente el punto a donde se dirige el rumbo.

Lo traslado a V.E. de orden del Regente del Reino para su inteligencia y para la resolución que mas convenga no pudiendo dejar de hacer a V.E. la mas particular recomendación con respecto a la importancia de fomentar por todos medios la pequeña Ysla de Vieques porque en este Ministerio, en el de Estado y en el de la Guerra hay muchos antecedentes que prueban ser de necesidad atender a aquel punto para la seguridad de la Ysla de Puerto Rico, y para contener en sus pretensiones de pertenencia sobre dicha Ysla a los ingleses y dinamarqueses.

Y S.A. en vista de lo manifestado por el Minist^o de Marina y
 Gobernación de Ultramar se ha servido mandar diga a V.S. que con
 toda brevedad inspeccione la isla de Vieques y manifieste en una
 ilustrada memoria cuantas observaciones crea acertadas para que sea
 útil a la metrópoli y se eviten ulteriores miras acerca de dicho
 territorio, con perjuicio de esa Ysla; en el concepto de que ha de
 proponer V.S. lo que juzgue útil para el fomento y seguridad de
 Vieques. De orden de S.A. lo comunico a V.S. para su inteligencia y
 fin espresado.

Dios gúe a V.S. m^{sa}s

Madrid 26 de Octubre de 1841.

P.S. Rull

Sr. Yntendente de Puerto Rico.

(Es copia Martínez)

XLII:7c

II

No. 3

La Comición encargada por el Exmo. Sr. Presid^{te} Gob^r y Capitán
 General de esta Ysla de proponer a su autoridad Superior las medidas
 conducentes a llevar el cumplimiento de la Real Orden de 4 de Febrero
 del corriente año y todas las que crea oportunas para fomentar la
 Ysla Española de Vieques después de un detenido examen de los documen-
 tos que S.E. le ha dirigido ha convenido por unanimidad en someter a
 su alta consideración las que a continuación se expresan.

1^a DERECHO DE ESPAÑA A LA YSLA DE VIEQUES

La contestación dada por el actual Gob^r de Vieques acerca del derecho
 que la España tiene a la Ysla de Vieques es una historia en que clara-
 mente se demuestra ser aquel incontestable; y la Comición no encuentra
 una sola razón mas que agregar a las luminosas y fundadas en que dho.
 Gob^r funda su citado escrito.

2ª NECESIDAD DE CONSERVAR LA YSLA DE VIEQUES

La necesidad de conservar la Ysla bajo la dependencia del Gob^o de España la evidencia su proximidad a la de Pto. Rico: la indispensable precisión que esta tiene de mantener aquella purgada de Piratas que en otro caso arruinarían su Comercio marítimo, y si fuese dominada por una potencia Extranjera a toda hora comprometería su tranquilidad ya fuese en caso de guerra, ya en el de Paz, por la facilidad para el contrabando y la de servir de foco a cualquiera intentona dirigida a plantear la Yndependencia de Puerto Rico y minar por sus cimientos la subordinación y buen orden que felizmente hoy disfruta.

3ª REPARTIMIENTO DE TERRENOS

El repartimiento de terrenos a los Colonos de Vieques exige que el Gob^r de aquella Ysla averigüe la porción que cada vecino tiene obligándole a su mensura, deslinde y amojonamiento, y si carece de tit^o de dominio que los reclame al Capitán General. En lo sucesivo nadie obtendrá terreno alguno sin solicitud previa a aquel Sup^r Gefe informada por el Gob^r la cual vista en la Junta de Terrenos seguirá los mismos trámites que se observan en Puerto Rico.

4ª COLONIZACION Y SUS FRANQUICIAS.

XLII: 7d

Ningún Español podrá establecerse en Vieques sin permiso del Capitán General, previa información de su calidad y costumbres. En cuanto a los Extranjeros que puedan solicitarlo el mismo Gefe arbitrará lo que considere conveniente. El Colono esportará a Vieques libre de todo derecho cuanto justifique de su propiedad, incluso ganado vacuno y caballar y aperos de labranza que le sean necesarios. Será condición precisa la de agricultor bien por sí, su familia, o criados sin la cual no tendrá efecto la libertad de dros. insinuada. Quedarán los Colonos esentos de toda contribución territorial y subsidiaria por el término de quince años. El fondo de la Colonia socorrerá a los Colonos pobres,

bien gratuitamente e bajo garantía de pagar la cantidad recibida en caso de mejora de fortuna; y tales concesiones solo las acordará el Capitán General en los términos y bajo la justificación que tenga a bien prescribir.

5ª VENTAJAS QUE OFRECE RESPECTO DE PTO. RICO

Las disposiciones enunciadas para colonización han de ofrecer respecto de Pto. Rico las singulares ventajas de fomentar la Ysla de Vieques, poblarla y mejorar con el tiempo esta antigua posesión al Gob^o susceptible de los adelantos que suelen tener todos los países cuyo fomento se procura con asiduidad y celos.

6ª VENTAJAS RESPECTO DE VIEQUES.

Respecto de Vieques, logrado su aumento de población es consecuencia de él lo sea el de su agricultura y comercio, y por tanto de él se derivará una buena admon. en los demás ramos. Yntensamente enlazados estos puntos con la Justicia, Comercio, sistema de Hacienda, y parte militar, la Comisión reduciéndose a la mayor concisión sin perjuicio de la claridad, de los intereses públicos, y de los de aquellos Colonos considera a propósito esponer al Gobierno Superior de esta Ysla.

7ª GOBERNADOR Y SU AUTORIDAD.

1.º Que el Gobrn. de Vieques sea un Gefe militar Español de la ilustración y confianza necesaria para egercer el mando y dirección de toda la admon. civil, militar y de Hacienda, con la Subdelegación de Marina; que posea además el Ynglés y Francés, o uno de estos Ydiomas.

8 LEYES Y ORDENANZAS.

2ª En Vieques regirán las mismas leyes y ordenanzas que en Pto. Rico, salvar las modificaciones que el Capitán Gral. contemple ahora y en lo sucesivo deber ejecutar.

9. ATRIBUCIONES DEL GOBERNADOR en materias civiles y criminales.

3º Ejercerá el Gobº todas las atribuciones que el Reglamento de 23 de Julio de 1835 concede a los Ayuntamientos y Alcaldes hasta donde esto pueda verificarse. Conocerá de todas las demandas hasta la cantidad de 200ps. que decidirá asociado de dos hombres buenos nombrados por las partes que espondrán en juicio sin que el Gob^r esté obligado a seguirlo. El actor propondrá la demanda verbal o por escrito, se estrac- tará en libro al efecto; se recibirá acto continuo juramento al demandado, si confiesa de hecho y derecho se termina el asunto; si niega se recibe el caso a prueba documental o de testigos que no excederán de tres por cada parte. En 48 horas se ha de concluir el juicio; el primer día para presen- tar y contestar la demanda, el segundo para prueba de aser- ciones. En demandas de 50 ps. a 200 podrá apelar el agrabiado al Capitán General; que visto el testimonio literal de lo actuado resolverá con acuerdo del Asesor de Gobº causando ejecución final su decisión. De las decisiones del Gob^r de Vieques en negocios menores de 50 ps. no se admitirá recurso alguno. Si se presentase demanda mayor de 200 ps. será pro- puesta en el Juzgado de Humacao (en cuyo territorio judicial por ahora será incorporada la Ysla de Vieques) procediéndose en la forma y trámites señalados por el Reglamento de 26 de Septiembre de 1835, precediendo el juicio de conciliación ante el Gob^r de la Ysla como se ordena en el mismo para los Alcaldes Ordinarios. En materias criminales corregirá pru- dentemente el Gob^r las injurias y delitos leves; previas las diligencias verbales o sumarias que se observen en los juicios vervales, a fin que siempre conste el hecho y la pena apli- cada. En delitos graves instruirá sumaria información que

XLII. 7e

remitirá al Juez de Humacao teniendo a disposición de aquel letrado los Reos que resulten de la acusación.

10^a CASA DE REY, CARCEL, HERMITA

4^o Para alojamiento del Gob^r, prisión de los delinquentes, cuerpo de Guardia, depósito del armamento, culto divino y oficina pca. es indispensable la construcción de una Casa de Rey, y una pequeña hermita con un solo altar y su cámpana. El local para ellos, su distribución, repartimiento y obras necesarias de defensa y resguardo son puntos que exclusivamente decidirá el Capⁿ Gral. oyendo al Gob^r de Vieques y al Yngeniero que para ello se comisione. Con el Gob^r debe alojarse el Capellán y tener reunidas todas las dependencias Subalternas que con el tiempo haya necesidad de establecer.

11^a PUERTOS HABILITADOS - Comercio de Importación y dros de Aduana.

5^o En la Ysla de Vieques solo hará un puesto habilitado que será el de la residencia del Gob^r. En dho. puesto se pagará solo la cuarta parte de los derechos de Arancel vigente en Puerto Rico sobre todos los géneros y efectos que en él se importaren, esceptuando los de Agricultura y primera necesidad que introduzcan para sí los Colonos. No se cobrará derechos de tonelada ni ancoraje, pero sí de Capitanía de Puerto. que será para el Gob^r y el de Sanidad cuando haya Médico. En caso que algún buque quiera cargar en otro puerto de la Ysla se lo concederá el Gob^r saliendo en lastre y con un Miliciano a bordo a quien mantendrá. Este tomará razón de lo que embarca y dará cuenta al Gob^r para que formalice el Desp. que será solo un certificado del cargamento mensualmente dará el Gob^r al Yntendente de Pto. Rico una relación de buques, entradas y salidad, cargamentos y producto

de drho. pagados. Los géneros que importados en Vieques se estraigan para Pto. Rico solo padrán admitirse en los puertos habilitados, se considerarán de procedencia extranjera, y como tales pagarán su justo derecho. La extracción de géneros de primera necesidad; esto es, para siembra, alimentos, aperos de labranza y ganado vacuno y caballar que los Colonos de Vieques verifique de los puertos de la Ysla de Pto. Rico será libre de dros. previa justificación del Gob^F que acredite la urgencia y califique deber concedérsela y permiso del Yntendente que dictará al Gob^F y Aduanas las reglas que estime para evitar abusos. El Colono, al introducir los efectos y ganado en Vieques presentará su guía al Gob^F que anotará lo que vea desembarcado y devolverá aquella al Yntendente.

12^a COMERCIO DE ESPORTACION.

6^o Los frutos de Vieques esportados para Pto. Rico pagará a su salida el medio por ciento del aforo según precio corriente al recogerlos en la misma Ysla. A su entrada en Pto Rico no se les eesigirá derecho de ninguna clase viniendo guiados por su Gob^F nadie podrá estraer ganados de ninguna clase de la Ysla de Vieques; cualq^a persona, buque o lancha que lo verifique será castigado con arreglo a las Leyes fiscales de Hacienda. Los Guarda Costas vigilarán rigurosamente esta clase de contrabando. Se asignarán al Gob^F para estímulo de su celo y sufragar los gastos y quiebras de la Administración el cinco por ciento de los derechos de importación y esportación que recaudase. La Yntendencia le provistarà de los Reglamentos, aranceles y ordenes que rigen en las Aduanas marítimas de Pto. Rico, formando instrucción particular si así lo cree ventajoso para el manejo de aquel Gefé en este vasto ramo.

13ª FONDOS DE LA COLONIA.

Los fondos que produzcan los derechos espresados y la venta de Maderas de terrenos valdíos que hará el Gob^r con la oportunidad posible y de que dará cuenta al Capitán Gral. e Yntendencia los mantendrá a disposición de este último sin perjuicio de cubrir con ellos el pago de sueldos y erogaciones presupuestadas y aprobadas en aquella Ysla por las Autoridades Superiores de esta Ysla. De esta caja de fondos saldrán los socorros de pobres que se han manifestado ya XLII: 8a poder realizarse con previa aprobación del Capitán Gral.

14ª MILICIA URBANA Y DISCIPLINADA.

Los vecinos de Vieques serán alistados en la milicia urbana con arreglo en un todo al Reglamento de la de Puerto Rico y a las circulares espedidas sobre el asunto por esta Capitanía General. De los mozos solteros formará el Gob^r una sección de milicia disciplinada de infantería con fuerza de 30 hombres sin oficiales, la cual observará el Reglamento de las de Puerto Rico, sin otro Gefe que el mismo Gob^r y un Sargento veterano de buena disposición y conducta que a sus órdenes los gobierne e instruya así como en el ejercicio de los urbanos. Este Sargento será Ayudante y Escribiente del Gob^r y gozará, además de su haber una gratificación mensual suficiente para vivir sin recurrir a manejos que comprometan a su Gefe. Los individuos de la Milicia disciplinada y el Sargento serán preferidos para los repartos de tierra. Los que establezca de servicio el Gob^r tendrán el goce que en su mismo caso disfrutaban los de Puerto Rico.

15ª SUBDELEGACION DE MARINA Y SUS LEYES

Como Subdelegado de Marina el Gob^r tendrá toda la autoridad en este ramo como en los demás de la Colonia, arreglándose a los reglamentos vigentes en lo que sea conciliable con los intereses y

circunstancias locales de la Ysla conforme a la práctica de su antecesor, y en caso de necesidad consultará el que pueda ocurrir a la decisión del Cap^D Gral. que se pronunciará con acuerdo del Comandante de Marina.

16^a BOTE DE RESGUARDO Y CORREO.

Se escitará el celo del Yntendente para que el bote San José o la Balandra Natalia de la R^{ta} Hacienda se ponga a la disposición del Gob^r de Vieques así para perseguir al contrabando y llevar a efecto sus ordenes sobre asuntos de Hacienda como para que preste el importante servicio de la correspondencia. Esta se conducirá de Humacao a Vieques el Martes de cada semana, y el mismo bote regresará a Humacao con la de Vieques cuando su Gob^r lo determine. Los pliegos de oficio se remitirán con segundo sobre al Comandante de armas de Humacao quien les dará curso y los que reciba de Vieques los entregará en la administración de correos de Humacao, para que lleguen a sus destinos.

17^a CONSIDERACIONES GRALES. SOBRE DEFENSA y provisión de municiones.

Poner a Vieques en estado de defensa ahora es imposible sin alarmar a los Estrangeros, pero asegurar en aquel territorio el orden y la moral pública, rodearse de una fuerza capaz de contener los delitos y la agresión de uno o mas Piratas en una necesidad para sus habitantes, un deber del Gob^o que los protege. Por tanto, rodear la Casa del Rey y Hermita de un cierro de estacas, poner si se estima útil algún tambor frente sus puertas, aspillerar las ventanas, conceder treinta fusiles con dos o tres mil cartuchos de fusil embalados; son medidas de pura precaución cuya esposición desvanece cualquiera reclamación estrangera, pues la fuerza militar rural que allí se establece es puramente un armamento pequeño de sus vecinos para seguridad de sus vidas y bienes, muebles que nadie desea impugnemente perder.

CONCLUSION

Por ult^o la comisión considera que en sus principios es de necesidad modificar hasta las mismas instituciones según se presentan los casos que puedan ocurrir en los diversos ramos de la administración, que en ellos en buen juicio del Gobernador y la experiencia que adquiriera en su mando le pondrán en disposición de esponer al Capitán Gral. lo que encuentre necesario alterar, y este Superior Gefe rodeado de todos los primeros empleados y oficinas superiores de esta Ysla podrá dictar todas aquellas providencias generales que parezcan más oportunas al objeto de promover el rápido fomento y prosperidad de la Ysla de Vieques, el cual conseguido deben sufrir una absoluta variación XLIII:8b las franquicias que la Comisión propone y en las cuales pierde sus productos el Fisco por el bienestar y acrescentamiento de los actuales y nuevos pobladores de la referida Ysla.

Puerto Rico, 29 de Agosto de 1841-

El General Presidente

Segundo Ulibarri

José Laguna y Cañedo

Ant^o de Aubaredo

Eduardo Posa y Anido

Puerto Rico - 12 de Octubre de 1841.

Aprobada, S. Méndez de Vigo.

XLIII:8c
Sr. Ministro de Hacienda

Palacio 19 de febrero de 1842.

Exmo. Sr:

Enterado el Regente del Reino de lo expuesto por el Capitán General de Puerto Rico con fecha 15 de Diciembre último, acerca de la oposición que ha encontrado en el Yntendente de la propia Ysla, la egecución de las medidas que conforme a las órdenes e instrucciones que se le habían comunicado, tenía acordadas para la colonización, fomento y defensa de la Ysla de Vieques, fundándose el Yntendente en una orden que recibió por el Ministerio del cargo de V.E. en 26 de Octubre anterior; ha tenido a bien resolver S.A. que mediante a la importancia de conservar el dominio de Vieques contra las pretensiones de Ynglleses y Daneses, mantener su posesión tan necesaria a la seguridad de Puerto Rico, y proveer con cautela a la construcción de obras defensivas contra las agresiones estrangeras, se cometa exclusivamente al referido Capitán General cuanto tenga relación a la Colonización, fomento y seguridad de la Ysla de Vieques en los términos ya propuestos y aprobados; y que por el Ministerio de V.E. se haga entender al Yntendente que lejos de poner obstáculo a las medidas que adopte con aquel objeto el Capitán General las preste su eficaz auxilio.

De orden de S.A. lo comunico a V.E. para los efectos indicados, y con la urgencia que reclama este negocio acerca del cual si a ese Ministerio se le ocurriesen algunas observaciones puede dirigir las sin demora a este de mi cargo, a fin de que tomándolas en consideración con la premura que exige el asunto se comuniquen de acuerdo las disposiciones convenientes sin que en aquellos lejanos países se advierta divergencia en las que reciban por los diferentes Ministerior

Dios, etc.

Minuta.

(como se verá, los siguientes docs. son cronológicamente de 1841 y corresponden en las ps. 35 36 de estos cuadernos sobre Vieques)

XLIII: Da

(Hay 7 líneas escritas y luego tachadas; luego algo que parece ser la fecha de Dic^e 17 - y termina con una nota que dice:

Dígase al Gov^o y Capⁿ G^e de Puerto rico q^e p^r parte del gov^{no} Británico no se hace ninguna gestión sobre la Ysla de Vieques desde el año de 1829, y q^e son infundados los temores que manifiesta el Gov^r de dicha Ysla. Recuérdesele a las instrucciones q^e se le han comunicado.

Ob
El Govern^r y Cap^l Gral.

de Puerto Rico.

No. 34

RESERVADO

El Gobernador de la isla española de Vieques con fecha 11 del corriente me dice lo que sigue:

"Mi General: Las lluvias han causado una vegetación hermosa. Tod nos promete la abundancia. Yo creía no participar a V.E. sino buenas noticias, porque el mejor orden ecsiste, cada habitante trabaja y con la ansia de prosperar, lo que debe dar un buen empuje a la prosperidad de esta Colonia cuyo rico territorio no pide mas que brazos laboriosos. Ya muchos habitantes, propietarios de esclavos, buenos agricultores y llenos de esperanza proyectaban venir a reparar su fortuna sobre esta fértil tierra que les ha dado los más felices resultados, pero los ingleses siguiendo sin límites su proyectada invasión vienen aún a inquietarnos, renovando sus injustas pretensiones. Mi Orandale, habitante de Tórtola que vino a esta me dijo en confianza que el Procurador Gral. había dicho el mes pasado en Tórtola sin que la Ynglaterra tomase posesión de Vieques.

> sic

He sabido las mismas noticias de la Dominica, y la Gazeta del 22 de Set^e último, que he recibido habrá seis días dice hablando de la Gazeta de la emancipación de Londres que la Ynglaterra ha comprado las islas de Fernando Opo y Annaban por 50 mil libras esterlinas. Acabo de recibir cartas de uno de los principales negociantes de San Thomas Mr. Farrowilk, el mas al corriente de los asuntos, el cual me anuncia los nuevos ruidos de que los Yngleses quieren apoderarse de Vieques, y está alarmado por mí y me pide tranquilizarle. Los ingleses acaban igualmente de apoderarse de la pral. boca del Orinoco donde están levantando dos fuertes. Su objeto es rodear de una gran reja los estados de Venezuela y a poco mas apropiarse la provincia de Varinas. Con un gobierno semejante V.E. debe hacer los últimos esfuerzos para que el Gabinete de Su Majestad nuestra augusta Reina termine lo mas pronto posible la contestación sobre Vieques de la cual depende la suerte de Puerto Rico. En encierra la hermosa isla de Cuba por la Jamaica, las islas Turcas, y de Bahama. Una vez que se halle en posesión de Vieques la suerte de Puerto Rico estará en su poder. Yo no soy alarmista por carácter, pero me creo obligado a informar a V.E. cada vez que tal o cual cosa que se refiere a mi gobierno llegase a mi conocimiento. Yo suplico a V.E. tenga a bien agregar el profundo respeto con el cual tengo el honor de ser de V.E. muy humilde y obediente servidor"

Y tengo el honor de trasladarlo a V.E. para su superior conocimiento y a fin de que al dar cuenta a S.A. se sirva hacerle presente la urgente necesidad de que se arregle con el Gobierno inglés la cuestión pendiente atendidas las razones que tengo espuestas en mis comunicaciones anteriores, y para que se espida a este Yntendente por el Ministerio de

Hacienda las órdenes oportunas a fin de poder realizar las medidas que tengo resuelto por consecuencia de la orden de S.A. de 4 de Febrero último comunicada por el Ministerio de Ultramar.

Dios guarde a V.E. m^{sa}s

Puerto Rico 15 de Oct^e de 1841.

Santiago Méndez de Vigo

Exmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho.

II

XLVIII:Od
Ministerio de Marina, de Comercio y Gobernación de Ultramar.

Sección de Comercio y Ultramar.

Exmo. Sr:

El Regente del Reino se ha servido disponer que pasé a manos de V.E. la adjunta copia de la carta de 15 de Oct^e último en que el Gobernador Capitán General de Puerto Rico traslada a este Ministerio cuanto con la misma fecha dijo al del digno cargo de V.E. acerca de las pretensiones de los ingleses para posesionarse de la Ysla de Vieques, a fin de que con presencia de los datos que sobre el particular existen en esa Secretaría del Despacho, se sirva ver V.E. si las continuas sospechas a que se refieren los Gobernadores de las islas de Puerto Rico y de Vieques son fundadas y capaces de infundir temores que den margen para hacer una reclamación formal que aleje todo recelo, y se pueda pensar desde luego y con seguridad en el fomento de una isla tan fértil y susceptible de mejora, como lo es la de Vieques, y de la cual depende además la seguridad de la principal de Puerto Rico.

De orden de S.A. lo comunico a V.E. para su conocimiento y fines indicados.

Dios gue. a V.E. m^{sa}s

Madrid 18 de Diciembre de 1841.

Andrés G. Camba

Sr. Ministro de Estado

XLIII: la

Reservado

Exmo. Sr:

En 4 de Noviembre último manifesté a V.E. la conducta que debiera observar en el asunto de la isla de Vieques interin se resolvía lo conveniente en el particular. Consiguiente a esto se ha enterado la Regencia provisional del Reino del expediente general relativo a la posición y circunstancias en que se halla la citada isla: y teniendo a la vista la carta de V.E. número 17 de 6 de Diciembre anterior; se ha servido encargarme le haga las prevenciones siguientes:

1ª que observe las instrucciones dadas por el Ministerio de Estado sobre este negocio en 5 de Junio del año procsimo pasado.

2ª que procure V.E. llevar la población de Vieques a todo el posible incremento de una manera que no alarme a los Gobernadores Yngleses, sinó como una cosa natural y propia de los intereses de la primera.

3ª que si es posible sean los colonos españoles con preferencia a estrajeros los que han de domiciliarse y naturalizarse precisamente, alejando sogazmente en lo posible a los Yngleses y Dinamarqueses.

4ª que a los ya establecidos en Vieques se les respete la propiedad que hayan adquirido, si tiene labores hechas en las tierras.

5ª que se procure armar a los vecinos para defender el territorio, estableciendo en él al Gobernador que haya o se nombre con instrucciones propias para el buen régimen de la Colonia, y que si fuese posible organizar milicia urbana y ejecutar obras de defensa, se practique pero de un modo que no cause novedad ni alarma.

6ª que se construya una Hermita y se nombre Capellán autorizado por el Vicario eclesiástico a fin de que no falte a aquellos vecinos el consuelo de la Religión.

7ª que desde luego disponga V.E. la formación de una memoria sobre el estado de la referida isla, que abraze su parte topográfica y la estadística general de ella, informando bajo todos aspectos lo que estime necesario acerca del derecho de España a su posesión, la necesidad de conservarla Puerto Rico para su mejor estar y conservación, y con relación a Vieques para su mas rápido fomento y defensa, oyendo para ello las personas entendidas en la materia y de sana intención.

XLIII: 2a

8ª que sirva a V.E. de regla general que la España no cederá voluntariamente ninguna parte del territorio que forme sus dominios, y que en consecuencia, si a pesar de todas las medias de amistad y benevolencia con que en Vieques debe tratarse a los mercaderes ingleses y daneses que sin ánimo hostil arribasen allí, se intentare cualquiera empresa dirigida a despojarnos de su posesión, debe resistirse por todos los medios posibles, repeliendo negociaciones con negociaciones, y en último extremo, la fuerza con la fuerza.

Quiere asimismo la Regencia que manifieste a V.E. que no habiéndose hecho desde 14 de Diciembre de 1830 ninguna reclamación por la Ynglaterra, (la que estuvo reducida a que no se ecsiguiesen derechos de ancorage a sus buques, bien que no renunciando al que supone le asiste), y conociendo por otra parte que en el caracter e índole del Gobierno Británico no caben los medios indirectos que aparentan las Autoridades del mismo en esas Colonias, los cuales pueden muy bien ser hijos de su curiosidad y de un celo hereditario en los que van a mandar dichas islas; que sin dejar de darle a este importante negocio el valor que en sí tiene, no será inútil vigilar al Gobernador de Vieques Mr. Le Guillon sin que por eso se le demuestre desconfianza, puesto que no desconoce los servicios que tiene prestados; pero sí desea que se esté alerta y que sea reemplazado cuando se halle ocasión

oportuna por un Español que reúna las cualidades necesarias al efecto. De orden de la Regencia lo comunico a V.E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios gue a V.E. m^{sa}s Madrid 4 de Febrero de 1841.

Sr. Gobernador Capitán General de la Isla de Puerto Rico.

Es copia.

II

XLIII:2c

Primera Secretaría del Despacho de Estado.

(De) Todas las cuestiones que hay pendientes entre el Gobierno Español y el Británico con respecto a Puerto Rico merece particular atención la que tiene por objeto el dominio o propiedad de la isla de Vieques, en inglés "Crab Island", o isla de los Cangrejos. Separada de Puerto Rico por canales como de cuatro millas de ancho que cruzan piraguas con solo un hombre, viene a ser una continuación o adyacencia de esta isla, al mismo tiempo que dista tres leguas de la Culebra, seis de San Thomas y diez de Santa Cruz. Aunque su extensión se limita a nueve leguas de largo sobre dos de ancho, la vecindad de y la feracidad de su suelo han provocado la codicia de ingleses y daneses, cuyos Gobiernos hace siglo y medio que alegan derechos a su propiedad y dominio, sin tener en cuenta los incontestables títulos de pertenencia y posesión con que España rebatió en todas ocasiones los argumentos que empleaban en apoyo de su demanda; han ensayado a veces de apoderarse de la isla por la fuerza, pero estas tentativas fueron tan infructuosas como aquellos, y en tal estado, viendo que España la poblaba definitivamente, y establecía en ella un sistema de Gobierno, el cual para sostenerse inventaba arbitrios y señalaba derechos de puerto y otros especiales sobre los buques extranjeros; desesperanzadas quizá la Ynglaterra y Dinamarca de conseguir nada en lo principal, limitaron sus gestiones a que sus

Documento que aparece en relación con otros asuntos - y copiamos aquí por ser Vieques

LX:4a Vieques 1851.

El Capitán General de Puerto Rico propone que se conceden al

Inglés Mr. Mathew los terrenos baldíos que aún hay en Vieques.

LX:4b Junior Limited Service Club.

Regent Street, London.

Al margen del documento se lee lo siguiente:

Palacio, 1º de Julio de 1850.

Exmo. Sr: La Isla de Bieques la ha defendido la España como una parte de la de Puerto Rico contra las pretensiones de la Dinamarca y de la Inglaterra; por consiguiente mal haría hoy en reconocerla propiedad de Mr. Mathew porque a este se la cedió quien no era su dueño.

La Sección opina porque nada se conteste a Mr. Mathew y que esta instancia se una al expediente de Vieques.

V.E. resolverá.

Con la Sección.

Luego la carta de Mr. Mathew lee:-

Excmo. Señor:

Persuadido por varios amigos míos, que concedores del elevado carácter y justificación que distingue a V.E. me aconsejen adoptar este procedimiento, tengo el honor de pasar a manos de V.E. la instancia que elevo a S.M. la Reina D^a Isabel 2^a en solicitud de indemnización y recobro de mi propiedad en la Ysla de Bieque (Crab Island) cerca de Puerto Rico, y ruego a V.E. que dándole todo el apoyo que está en sus poderosas atribuciones se sirva inclinar el Real Animo

buques pudiesen ir como siempre a Vieques sin estar sujetos a los referidos impuestos. Se creyó prudente ceder en esta parte, y al efecto se dieron instrucciones al Capitán General de Puerto Rico en el año de 1831.

El Gobierno confía en que V.E. conducirá este negocio con toda la cautela necesaria para evitar que revivan las antiguas pretensiones de la Gran Bretaña y Dinamarca. El efecto deberá V.E. proteger y aumentar la población de dicha isla, entender el cultivo y plantación; construir paulatinamente, de modo que no llame la atención del extranjero obras defensivas contra las agresiones eventuales de súbditos de aquellas Potencias o de negros livertos de las islas Británicas de Barlovento, y sobre todo recomendar encarecidamente el buen recibimiento y trato de los buques que sin ánimo hostil lleguen a tierra para un objeto lícito y valedero; sin que se les cobre derechos de puerto o sugetea pagos que no sean recompensa o precio riguroso de servicios que se les preste.

Esta conforme. Hay una rúbrica

Es copia

de S.M. a la resolución que solicito, fundado en los justos derechos aducidos en la referida instancia.

Dios gñe. a V.E. muchos años. Londres 6 de Mayo de 1850.

George B. Mathew

Exmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Negocios Extranjeros.

II

LX:4c

Señora

D. Jorge B. Mathew, miembro que ha sido durante muchos años del Parlamento Inglés, antiguamente oficial en el Cuerpo de Guardias de S.M. la Reina de Inglaterra, últimamente Gobernador y Comandante en Jefe de las Islas de Bahama, de cuyo punto acabo de regresar a Londres, después de haber desempeñado aquel cargo durante 5 años, y Capitán del Ejército Inglés, puerto a los R.P. de V.M. expone: Que en 30 de Octubre de 1749, se concedió a su inmediato antecesor Sr. William Matthew, Capitán General de las Islas de Leeward la entera propiedad de la Isla llamada Bieques (Crab Island) cerca de Puerto Rico bajo dependencia feudal, hallándose esta concesión debidamente registrada en Antigua, parte de cuyo gobierno formaba esta Isla, según la opinión Inglesa, y cuyo documento original el exposante tuvo el honor de presentar ante el Excmo. Sr. Capitán General de Puerto Rico, Don Juan de la Pezuela, el cual podrá informar sobre ello, si V.M. así se dignase ordenarlo. Esta concesión también se registró en Inglaterra.

Por un largo período la posesión de esta Isla fue de gran valor a la familia del exposante, cuyos agentes en varias Islas de las Indias Occidentales, expedían licencias para el corte de las ricas maderas que se encuentran en ella hasta que la desorganización consiguiente a la guerra de la Revolución Francesa los obligó a cesar en el uso de este derecho.

Venida la paz, cuando la familia del que habla, entonces al cuidado de su difunto tío Lord Gambier, 1er Almirante de la Escuadra Británica trató de recobrar su antigua posesión, se encontró con que una persona primitivamente en conexión con los Piratas se había establecido en ella. Arrojósele de aquel terreno repetidas veces con fuerzas de la Marina Ynglesa y últimamente se recibió también la protección del Pabellón Español, por orden del entonces Capitán General de Puerto Rico.

No pertenece ciertamente al que expone penetrar en la cuestión del derecho que ambas naciones reclaman a la mencionada Ysla, aunque es muy posible que las instancias hechas por su familia, viendo su propiedad en peligro, hayan principalmente causado la resistencia mostrada hasta aquí por Ynglaterra a las reclamaciones de España.

El excelente y templado Gobierno que bajo los Reales auspicios de V.M. rige en Puerto Rico, y que el exponente ha tenido ocasión de LX:4d presenciar, hacen para el igualmente deseable la posesión de la Isla bajo su benéfico influjo, y es to le indujo a solicitar una renovación de su propiedad y alguna compensación por lo pasado antes que sea causa de discusiones por un asunto de tan corta cantidad.

Sensible ha sido para el exponente, Señora, encontrad que anteriores Capitanes Generales hayan hecho grandes concesiones a individuos que se habían establecido en la Isla de Crab, cuando aún estaba pendiente la negociación nacional; pero sin insistir en quejas sobre este particular.

A V.M. Rendidamente suplica se digne resolver que si no pueden devolérsele sus estados tales como los poseyó su familia, al menos se le asigne una renta a ceso sobre ellos por vía de compensación y que se le ponga en posesión de la parte fértil y productiva de que aun no se haya dispuesto. Así lo espera de la bondad y justicia que

caracterizan a V.M. y cuya importante vida ruego al Cielo guarde muchos años.

Londres, 6 de Mayo de 1850.

Señora, A.L.R.P. de V.M.

George B. Mathew.

II

LX:5a

Indice de la Correspondencia que dirige al Excmo. Sr: Ministro de Estado el Capitán Gral. de Puerto Rico.

Número 62- Remite una exposición para S.M. que con tal objeto le ha dirigido el Sr. Jorge B. Mathew, Caballero Inglés, haciendo ciertas reclamaciones sobre la Isla de Vieques, e informa sobre el particular lo que cree mas conveniente.

Las Gacetas y boletines hasta la fecha.

Puerto Rico, 27 de Enero de 1851.

II

No. 62

LX:5b

Excmo. Señor:

El Señor Jorge B. Mathew, distinguido Caballero inglés, y que ha sido Gobernador de las Islas de Bahama, y diputado de la Cámara de los Comunes se me presentó en Mayo del año pasado de 1849, exponiéndome las razones que tenía para considerarse propietario de la inmediata Isla de Vieques, y manifestándome el apoyo que en esta gestión obtendría de su Gobierno como le había obtenido ya en otras ocasiones. Las circunstancias de este sujeto importante, el conocimiento que tuve de las relaciones de amistad que llevaba con el Lord Vizconde de Palmerston, y el atractivo de sus elegantes modales y cumplida cortesania, me hicieron obsequiarle primero en mi casa, y también oírle después largamente sobre su pretensión. Yo recordé

entonces las instrucciones de V.E. y situación embarazosa en que el Gobierno de S.M. se encuentra respecto de ese islote que por mucho que se le haya exagerado su importancia, si tiene alguna, para no dejarlo ocupar por extranjeros, tiene realmente muy poca para buscarse con motivo de su posesión conflictos serios, con una nación poderosa. Le dije que S.M. la Reina mi Señora, en mi opinión, no LX:5c reconocería nunca unos derechos fundados en donaciones hechas por un LX:5c príncipe extranjero de tierras correspondientes a dominios de la Corona de España; pero que los Tribunales le podrían poner en posesión de aquellas de que probase haber sido primer colono y poblador: que el Juez ordinario de Humacao recibiría su demanda si se creía con derecho a interponerla; que entre nosotros había muchos extranjeros con arraigo en el país; y que yo me alegraría mucho de llevar en el concepto de propietario bajo la soberanía de Isabel 2^a a un tan cumplido Caballero como él.

Desde entonces no he vuelto a oír hablar de este asunto hasta ahora que el Sr. Mathew me dirige la adjunta exposición a S.M. que tengo el honor de acompañar a V.E. manifestándole: que me parece sería muy conveniente para librar a Puerto Rico de las continuas reclamaciones de los Ingleses sobre Vieques, muy comprometidas algunas para estos Generales, acceder a la última parte de la pretensión del Sr. Mathew, por pura gracia y de ningún modo por vía de indemnización de derechos inadmisibles; y concederle los terrenos que aún haya baldíos en la Isla de que se trata, porque en esto no se causa perjuicio a ningún particular, y puede ser muy provechoso su cultivo a los intereses públicos.

Dios que a V.E. m^{sa}s Puerto Rico, 14 de Enero de 1851.

Juan de la Pezuela.

E.S. Ministro de Estado.

LX:6a

Primera Secretaría del Despacho de Estado

2ª Sección

Palacio 28 de Marzo de 1851.

Exmo. Señor:

El Capitán General de Puerto Rico con fecha 14 de Enero último dice que el Sr. Jorge B. Mathew, distinguido Caballero Inglés, que ha sido Gobernador de las Islas de Bahama, y Diputado de la Cámara de Comunes, se le presentó en Mayo de 1849 exponiéndole las razones que tenía para considerarse propietario de la Isla de Vieques, y manifestándole el apoyo que en esta gestión obtendrá de su Gobierno,

como le había obtenido en otras ocasiones. Las circunstancias de este sujeto, el conocimiento de las relaciones de amistad que tenía con Lord Palmerston, y el atractivo de sus elegantes modales y cumplida cortesanía, indujeron al General Pezuela a obsequiarle primero en su casa, y a oírle después largamente sobre su pretensión.

Recordó entonces el Capitán General las instrucciones de este Ministerio y la situación embarazosa en que el Gobierno de S.M. se encuentra respecto de ese islote, el que si tiene alguna importancia para no dejarlo ocupar por extranjeros, tiene realmente muy poca para buscarse con motivo de su posesión conflictos serios con una Nación poderosa. Dijo el General Pezuela al Sr. Mathew, que en su opinión la Reina, N^{ra} S^{ma} no reconocería nunca unos derechos fundados en donaciones hechas por un Príncipe extranjero de tierras correspondientes a dominios de la Corona de España; pero que los Tribunales le podrían poner en posesión de aquellas de que probase haber sido primer Colono y poblador. Que el Juez ordinario de Humacao recibirá su

demanda si se creía con derecho a interponerla; Que entre nosotros había muchos extranjeros con arraigo en el país; y que se alegraría mucho de llevar en el concepto de propietario bajo la soberanía de

LX:6c

D^a Isabel 2^a a tan cumplido caballero.

Desde entonces, dice el General Pezuela, que no había vuelto a oír hablar de este asunto hasta ahora que el Sr. Mathew le ha dirigido la exposición que acompaña original.

Expone en ella que en 30 de Octubre de 1749 se concedió a su inmediato sucesor, Sr. William Mathew, Capitán General de las Islas de Leewards, la entera propiedad de la Isla de Vieques (Crab Island) cerca de Puerto Rico, bajo dependencia feudal hallándose esta concepción debidamente registrada en Antigua, parte de cuyo gobierno formaba la Isla, según la opinión Inglesa, y cuyo documento original presentó al General Pezuela que esta donación se registró también en Ynglaterra.

LX:6c

Que por mucho tiempo la posesión de aquella Isla fue de gran valor para la familia del Sr. Mathew, cuyos agentes en varias islas de las Indias Occidentales expedían licencias para el corte de las ricas maderas que se encuentran en ella; hasta que la desorganización consiguiente a la Guerra de la Revolución Francesa los obligó a cesar en el uso de este derecho. Hecha la paz, cuando la familia del Sr. Mathew, entonces al cuidado de su difunto tío Lord Gambier, Almirante de la Escuadra Británica, trató de recobrar su antigua posesión, se encontró con que una persona que había estado en conexión con los Piratas, se había establecido en ella. Que se le arrojó de aquel terreno repetidas veces con fuerzas de la Marina Real Inglesa, y últimamente fue protegido por el Pabellón Español por orden del General que a la sazón mandaba en Puerto Rico.

El Sr. Mathew no entra en la cuestión del derecho de Soberanía sobre la Isla de Vieques, si bien cree muy posible que las instancias hechas por su familia hayan causado principalmente la obstinada resistencia del Gobierno Inglés a reconocer la de la España.

LX:6e

Añade que le ha sido muy sensible el ver que estando pendiente la cuestión de Soberanía con la Ynglaterra, los anteriores Capitanes Generales hayan hecho grandes concesiones de tierras en Vieques a individuos que se habían establecido en aquella Isla; pero que sin insistir en quejas sobre este particular, ruega a S.M. se digne resolver que si no pueden devolverse sus Estados, tales como los poseyó su familia, al menos se le asigne una renta a censo sobre ellos por vía de compensación, o que se le ponga en posesión de la parte menos fértil y productiva de que aún no se haya dispuesto.

El General Pezuela, al remitir esta exposición del Sr. Mathew para la resolución de S.M., manifiesta que en su concepto sería muy conveniente para librar a Puerto Rico de las continuas reclamaciones de los Ingleses sobre Vieques, acceder a la última parte de esta pretensión, por pura gracia y de ningún modo por vía de indemnización de derechos inadmisibles y concederle los terrenos que aún haya baldíos en la isla de que se trata; porque en esto no se causa perjuicio a ningún particular, y puede ser muy provechoso su cultivo a los intereses públicos.

LX:7a

Antecedentes

En 6 de Mayo del año último dirigió directamente desde Londres el Sr. Mathew una exposición idéntica a la que ahora viene por conducto del Capitan General de Puerto Rico: la cual no tuvo efecto alguno por haber creído el antecesor de V.E. que no había lugar a tomarla en consideración, puesto que esta pretensión se fundaba en una donación hecha por quien, según el Gob^o Español, no puede hacerla, porque no era dueño de la Isla de Vieques.

Nota

El Capitán General de Puerto Rico juzga que será conveniente, que sin reconocer el derecho que pretende tener Mr. Mathew se le

otorgase como pura gracia la concesión de los terrenos que aún haya baldíos en la Isla de Vieques.

Presentada así la cuestión, cesa de ser de la competencia de este Ministerio: porque en nada afecta al derecho de Soberanía que la España ha sostenido y sostiene que le corresponde sobre Vieques; sinó que se resuce a averiguar si para el fomento y colonización de esta Isla convendrá hacer a Mr. Mathew la concesión que solicita.
LX:7b

El resolver este punto corresponde al Ministerio de la Gobernación del Reino; y la Sección tiene por lo mismo la honra de proponer a V.E. que se le remita con este objeto la exposición de Mr. Mathew, dándole al mismo tiempo conocimiento de la comunicación con que la ha remitido el Capitán General de Puerto Rico.

V.E. resolverá

LX:7b

Al margen del documento anterior hay una nota que dice:

29 de marzo de 1851.

Con la nota en cuanto a pasar la exposición de Mr. Mathew y la comunicación del Capitán General al Ministerio de la Gobernación; pero llámese al mismo tiempo la atención de aquel Ministerio acerca de la convenciencia que habría acaso en aprovechar una ocasión tan favorable de robustecer nuestros derechos a la posesión de la Isla por medio de un nuevo acto de Soberanía que no encontraría probablemente oposición alguna por parte de la Inglaterra, y sentaría un antecedente de mucha importancia, concediendo graciosamente y bajo ciertas condiciones según aconseja el Gen^l Pezuela, algunos de los terrenos baldíos que existen en Vieques a un Súdito Británico, antiguo miembro del Parlamento y Gobernador de las Islas Bahamas; en cuya nota pudiera dejarse a la discreción del Capitán General de Puerto Rico la asignación de aquellos terrenos.

Traslado del oficio que se ponga al mismo Capitán General.

LX:7c

Al Sr. Ministro de la Gobernación del Reino.

Palacio 2 de Abril de 1851.

Excmo. Señor:

Remito a V.E. para la resolución que S.M. estime conveniente una instrucción del Caballero Inglés George B. Mathew, Gobernador que ha sido de las Islas Bahamas, y antiguo miembro de la Cámara de los Comunes, y copia de la comunicación con que la ha remitido el Capitán General de Puerto Rico. Según verá V.E. por estos documentos, Mr. Mathew solicita que se le asigne una renta a censo sobre la Isla de Vieques, o bien que se le entreguen los terrenos baldíos que aún haya en la misma, exponiendo en apoyo de esta solicitud que sus antecesores disfrutaron del dominio de Vieques, bajo dependencia feudal, en virtud de donación que les fue hecha en 1749 por la Corona de Inglaterra.

El Gobierno de S.M. no puede reconocer el título en que el Sr. Mathew funda su reclamación. Reconocerla equivaldría a hacer renuncia del derecho de Soberanía sobre la Isla de Vieques, derecho que la España ha sostenido hasta aquí contra las pretensiones de la Inglaterra y de la Dinamarca, considerando con razón aquella Isla, por su situación geográfica, como naturalmente dependiente de la de Puerto Rico.

LX:7d
Pero de la misma pretensión promovida por este sujeto podrá sacarse acaso gran partido para robustecer nuestro desecho con la aquiescencia de la Inglaterra: pues si S.M. estimase conveniente conceder a Mr. Mathew algunos de los terrenos baldíos que aún haya en Vieques, como concesión puramente graciosa y no fundada de manera alguna en los títulos presentados por aquel, ejercería de este modo un nuevo acto de Soberanía sobre aquella Isla, que probablemente no encontraría oposición por parte del Gob^o Inglés, y que constituiría un antecedente de mucha importancia para defender en adelante nuestro derecho.

Si V.E. estimase oportuna esta indicación, convendría a juicio de este Ministerio dejar a la discreción del Capitán General de Puerto Rico la designación de los terrenos que hubieran de concederse a Mr. Mathew, con las condiciones que el Gobº de S.M. tuviera por conveniente establecer.

Por último, es muy atendible, a juicio de este Ministerio, la consideración de lo que esta concesión podrá fomentar el cultivo y la riqueza de la Isla de Vieques, mediante a la ilustración que debe suponerse a una persona tan distinguida y de tan recomendables circunstancias como lo es, según el General Pezuela, el súbdito Inglés que desea obtener dichos terrenos.

Dicos etc.

Minuta

Traslado al Capitán General de Puerto Rico en contestación a su despacho no. 62 de 14 de enero último.

fho.

LX:8a

El Cónsul de Francia reclama contra el Gobernador de Vieques por abusos de autoridad contra sus compatriotas. -1850-1

II

8b
Exmo. Sr.

El Gobernador político y militar de la isla Española de Vieques me dirigió con oficio del 17 de Junio próximo pasado copia #1 la sumaria que había mandado instruir a Mr. José Lavilles, de nación francés, habitante de aquella Colonia, porque con otros compatriotas suyos se ocupaba en recoger firmas y formar reuniones, cuyo objeto aunque parecía dirigido a promover una representación contra su autoridad, podría tener otras tendencias, por lo cual le había puesto preso, y esperaba que en vista de lo actuado determinase yo lo mas conveniente.

El mismo día que recibí esta comunicación se me presentó el Cónsul de Francia en la Isla, acompañado de Mr Constant Le Guillon y de Mr. Terrible, vecinos de dicha Colonia, participándome este suceso y exponiéndome verbalmente las vejaciones que los franceses de Vieques sufrían de aquel Gobernador, suplicándome pusiese un pronto y eficaz remedio. Contestéle que me enteraría detenidamente del asunto y tomaría la determinación conveniente; pero que los quejosos podían acudir a mi autoridad en la forma legal establecida, seguros de que serían oídos en justicia.

Inmediatamente pasé a consulta del asesor de este Gobierno el sumario y oficio que le acompañaba, y en la misma fecha (21 de Junio) me dirigió el Cónsul de Francia la comunicación, copia no. 2, que remití igualmente al Asesor, quien habiendo evacuado ambas consultas en los términos que expresan las copias 3 y 4, y conforme yo con su dictamen, dirigí al Gobernador y al Cónsul los oficios copias 5 y 6.

En 30 del expresado Junio volvió el Cónsul de Francia a dirigirme la comunicación, copia no. 7 y aunque por el estilo tan impropio que usa y facultades que se arroga debiera habérsela devuelto, me pareció sin embargo conveniente antes de recordarle sus deberes, oír de nuevo la opinión del Asesor, que la emitió según se ve en la copia no. 8; y habiéndome conformado con ella, excepto en lo relativo a pedir informes al Gobernador de Vieques acerca de los puntos a que se contrae, por no considerar esto todavía oportuno, contesté al Cónsul con el oficio, copia no. 9.

Durante este tiempo, y mientras se sucedían las comunicaciones indicadas, recibí del Gobernador de Vieques el oficio, copia no. 10, participándome haber puesto arrestado a Mr. Constant Le Guillon, por las causas, que expresa, y acompañándome el sumario que contra él había instruido. Páselo todo a consulta del Asesor, así como la

Comunicación que sobre este particular y otros de los expresados anteriormente me dirigió el Cónsul de la Francia, copia no. 11, y ad-LX:8d juntas son en copias nos. 12 y 13, los dictámenes de este letrado, que habiendo merecido mi conformidad produjeron la comunicación no. 14 al Cónsul, y la no. 15 de Gobernador de Vieques.

El Cónsul contestó en un solo oficio, copia no. 16 a mi antedicha comunicación sobre Guillón (la no. 14), y a la que en la propia fecha (12 de Julio) le dirigí sobre Laville (No. 9); y por separado me dirigió otra, copia no. 17, acompañando un extracto de la memoria que le habían dirigido los Franceses de Vieques sobre los motivos de queja que tenían contra aquel Gobernador. Nada contesté a la primera, porque la única contestación que debiera darle, sería devolvérsela como inadmisibile por su contenido; pero sí creí conveniente hacerlo a la segunda del modo que expresa la copia no. 18; y su respuesta ha sido la que aparece en copia, no. 19, que tampoco he contestado. LX:8d

El referido extracto es una reseña de los actos del Gobernador de Vieques en el espacio de 8 años que hace desempeña este cargo; ocupa seis y medio pliegos de letra metida y contiene 42 puntos de acusación contra aquél; mas estos en su mayor parte son unos sobre asuntos ya terminados por este Gobierno Superior, o por los tribunales competentes, y pasados en autoridad de cosa juzgada; otros, inaveriguables por haber fallecido o estar ausentes varias de las LX:8e personas que en ellos figuran; y otros en fin se conoce que son puros chismes fundados en dichos de referencia y sin probabilidad; de modo que solo pueden sacarse 9 verdaderos cargos de gravedad, y suficiente cada uno para proceder a su averiguación; lo que al instante habría yo dispuesto si la acusación se me hubiese presentado en el modo y forma correspondientes.

He aquí, Exmo. Sr., la exacta relación de lo acaecido con el Cónsul Francés, en ambos asuntos que deben considerarse como uno solo, por ser de la misma especie. Extraño es por cierto que este funcionario, por otra parte sujeto de circunstancias muy recomendables, quiera erigirse en representante de la Francia, cerca de este Gobierno, cuando no debe ignorar hasta donde alcanzan sus atribuciones. Su irregular proceder perjudica a sus compatriotas en vez de favorecerles; pues si los quejosos se hubieran dirigido a mi autoridad representando sus agravios; y él se hubiera limitado a apoyar sus súplicas, ya habría yo ordenado la competente averiguación sobre la conducta del Gobernador de Vieques; pero en el modo y forma que lo han verificado no me era posible sin faltar a mis deberes; sin olvidar enteramente lo que S.M. se ha dignado prevenir en diferentes Reales Ordenes, y particularmente en las de 24 de Marzo de 1829; 6 de Febrero de 1845; y 6 de Febrero de 1849, no me era posible repetir, reconocer en el Cónsul de Francia los derechos y facultades que pretende arrogarse. Con arreglo a dichas Reales hubiera debido desde que me dirigió su comunicación, copia no. 7, devolvérsela, y cortar desde luego la correspondencia sobre este asunto; pero teniendo presente las repetidas recomendaciones hechas por S.M. para que se lleve con los Cónsules extranjeros la mejor armonía en cuanto fuese posible, he procurado hacerlo así, valiéndome de los medios mas suaves para convencerle de su error; si por desgracia no los he conseguido, culpa será de la tenacidad y amor propio mal entendido de este funcionario.

Sin embargo después de haber agotado todos los medios posibles, aunque sin fruto, para dar a las acusaciones contra el Gobernador de Vieques una forma legal que me permitiese mandar instruir la competente averiguación contra este Jefe para esclarecer su comportamiento, dos de los Franceses establecidos en aquella Isla, Mr. Teófilo Le Guillón y

y Mr. Fincer Bellevue, sin duda mejor aconsejados, me han presentado un escrito firmado por ellos en que se quejan de que dicho Gobernador les ha obligado, lo mismo que a los demás de su nación a alistarse en la milicia urbana, a hacer el servicio que esta presta, o redimirlo por cierta cantidad, y a equiparse a su costa del uniforme y armamento que les facilita y hace tomar el Gobernador por el precio que ha fijado. Esta queja establecida en forma me proporciona la ocasión que deseaba para averiguar la conducta del Gobernador de Vieques; pues si he rehusado hacerlo hasta ahora, ha sido por las razones expuestas; mas interesado como el que mas en que el buen nombre de las autoridades Españolas se mantenga ileso, no toleraré nunca que en el territorio de mi mando se cometan abusos y exacciones, como las que atribuyen al expresado Gobernador; y en esta virtud voy a dar las ordenes convenientes para que se proceda a la sumaria averiguación de los hechos referidos, y además a la de los que se indican en la memoria precitada y que por su gravedad merecen ser atendidos. Del resultado daré cuenta a S.M. oportunamente para la resolución que fuere de su Real agrado.

Réstame solo rectificar dos equivocaciones en que ha incurrido el Cónsul de Francia; la primera en su comunicación (copia no. 16) cuando dice que la idea de enviar a Vieques al Canciller del consulado se la sugerí yo en la conversación confidencial que tuvo conmigo. Este es un grave error, como V.E. conocerá, pues no cabe en lo posible que yo le hubiese invitado a hacer lo que no podía permitirle; y aunque después vino el referido Canciller a darme un recado del Cónsul, y me dijo que este pensaba enviarle a Vieques, le manifesté verbalmente que no lo hiciese, pues su objeto era ejercer un acto de jurisdicción que de ningún modo le competía. A no ser por esto, jamás me hubiera opuesto a que el Cónsul o el Canciller fuesen a Vieques, lo

mismo que a otro punto cualquiera del territorio de mi mando, pues han LX:9c sido y son dueños de hacerlo cuando les ha parecido. Mas en la ocasión presente debí no consentirlo por haber ya la causa que motivaba el viaje, y para evitar además lances desagradables que seguramente hubieran pasado entre el Gobernador y el Canciller.

La segunda es la aplicación tan inoportuna que hace en su comunicación (copia no. 19) del Convenio de 4 de Noviembre de 1845, que conozco bien por haber sido comunicado a esta Capitanía General en Real Orden del 30 de Enero de 1846. Si el Cónsul Francés hubiera meditado el artículo que cita habría visto que se contrae a estipulaciones o tratados entre el Gobierno Español y el Inglés, y que es una consecuencia de las reclamaciones del Cónsul de la Gran Bretaña, por creer que en Cuba se quebrantaban los tratados celebrados entre ambas naciones prohibiendo el tráfico de esclavos Africanos. De ésto a las quejas dadas por subditos Franceses que habitan en territorio Español y sujetos a las leyes Españolas, contra la autoridad Española del mismo territorio, hay una gran diferencia. Puede sin embargo el Cónsul hacérmelo presente en el tono que prescribe el Artº 2 del mismo Convenio; pero no convertirse en acusador y mucho menos protector como ha hecho por dos ocasiones (copias 11 y 15).

9d Todo lo que participo a V.E. para su debido conocimiento y efectos que puedan convenir.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Puerto Rico 18 de Julio de 1851.

El Marqués de España.

Exmo. Sr. Ministro de Estado.

LX:9e

No. 1

Gobierno Político y Militar de la Isla Española
de Vieques

LX:9e

Exmo. Señor:

Según V.E. se servirá ver en el Oficio que obra por cabeza de la Sumaria que tengo el honor de elevar a su Superior Autoridad, orientado de que el herrero Mr. José Lasvil se ocupaba con otro de su nación, vecinos y residentes en esta Colonia, de procurar firmas y formando reuniones y asociaciones, cuyo objeto aunque parecía dirigirse a promover una representación contra mí, podía tener otras tendencias, como por las demás causas y circunstancias allí apuntadas, dispuse que el teniente Comandante de este destacamento procediera a instruir la competente averiguación, por la que ha sido decretada la prisión del referido herrero, y espero se digne V.E. con la ilustración y justicia que acostumbra determinar lo que estime mas conforme.

Dios gúe a V.E. m^{sa}s

Vieques, 17 de Junio de 1851.

Francisco Sainz

Exmo. Sr. Gobernador Superior y

Capitán General de la Provincia

[Es copia]

No. 2

LXI:Oa

Carta del Consulado de Francia en Puerto Rico el 21 de Junio

1851- [en francés]

quejándose del arresto de Mr. Laville, y la amenaza contra otros Franceses que han firmado cierto documento de quejas Ob contra el Gobernador Sainz. Como M.M. Le Guillon el Terrible.

Firma=la carta A.L. de la Foret-

Los Franceses que le escribieron al Cónsul en defensa de Laville- a quien llaman "notre malheureuse compatriote"- fueron - C. Le Guillon; y Terrible.

#3

LXI:Oc

Excmo. Señor:

Habiendo tenido noticia el Sr. Gobernador de la Isla de Vieques de que por algunos Franceses residentes en ella se solicitaban firmas para una representación cuya verdadera naturaleza ignoraba, mandó formar la competente inquisición sumaria, y de ella resulta que efectivamente circulaba entre dichos Franceses un escrito dirigido al Cónsul de su nación en esta Capital, en el cual parece se exhalaban quejas contra el mencionado Gobernador.

Cuando la Autoridad no sabe cual es el objeto de tales representaciones colectivas que están prohibidas en esta Isla, y por la misma razón en la de Vieques, tiene sin duda el derecho de averiguarlo, porque pueden muy bien envolver tendencias contra el orden público, o encaminarse a desprestigiar de algún modo la autoridad; pero una vez averiguado que algunos individuos de nación extraña, creyéndose agraviados de un funcionario público, se unen en un escrito para decirlo a su Cónsul, ya sea imaginarios esos agravios, ya positivos, creo que no hay motivo legal para procedimientos ulteriores. Los Franceses residentes en Vieques no habrían podido representar colectivamente a

ninguna autoridad Española de estas Islas, porque tal cosa esta vedada a nacionales y extranjeros; pero no les está prohibido dirigirse a su Cónsul por escrito y si alguno de ellos excitaba a algunos otros a que suscribiesen la queja, no encuentro a la verdad ley alguna que califique tal acto de delito.

LXI:Od

En este sentido me parece que Don José Laville, preso con mucha razón en el fuerte de Vieques por su desobediencia y altanería con la autoridad al mandarle permanecer en el pueblo, y por sus contestaciones irrespetuosas, debe ser puesto en libertad, declarando compurgada su falta con la prisión sufrida y la que sufra hasta que se reciba la orden de V.E., y haciéndosele saber así, apercibido en caso de reincidencia. Está probado que habló a dos compatriotas suyos para que suscribiesen la representación que dirigían al Cónsul pidiendo, dicen, que se quitase el mando de la Isla al Coronel Sainz, que se pusiese un Cónsul Francés en ella, y que viniese una Fragata Francesa a apoyar o proteger a sus nacionales. Puede ser injusto esto; puede ser calumnioso; puede ser hasta ridícula semejante pretensión; pero no es un delito que los Franceses pensasen conseguirlo; y el delito es lo único que debe penar la autoridad.

Por otra parte la representación de los Franceses ha sido ya puesta en manos de su Cónsul, como dice este a V.E. en una nota sobre que por separado informo, y si Laville fuera culpable, lo serían también todos los que suscriben aquella. V.E. la tomará en consideración y resolverá lo que estime justo; si es infundada, si es caprichosa, así lo declarará N.E. Si el Gobernador de Vieques no debe responder de cargo alguno, V.E. hará que se conserve ileso su honor como empleado de la nación Española, y desechará las quejas de sus adversarios; pero estos no podrán ser perseguidos por ellos salvo que sean criminosas, en cuyo caso responderían de calumnia.

LXI:Oe

Fundado en estas consideraciones opino que debe sobreseerse en este procedimiento, y que V.E. puede librar sus órdenes para que Don José Laville sea puesto en libertad, poniéndolo en conocimiento del Cónsul de Francia, así como la justa causa que ha habido para su prisión.

V.E. no obstante resolverá, como siempre, lo que fuere de su superior agrado-

Puerto Rico, Junio 26 de 1851.

Feliz Erenchum.

[Es copia]

II

No. 4

LXI:la

Exmo. Sr:

El Sr. Cónsul Francés dice en esta nota que ha recibido varias quejas firmadas por la mayor parte de sus compatriotas residentes en Vieques, fundadas en las vejaciones y expoliaciones de que son víctimas por parte de las autoridades de aquella Isla, y pide que V.E. mande hacer una averiguación sobre el modo ilegal con que son tratados sus compatriotas, haciendo luego que obtengan la justicia que reclama, y que Don José Laville, preso por haber excitado a suscribir dichas quejas, sea puesto en libertad bajo la fianza que ofrece por si tuviere que volver a comparecer en justicia.

Respecto a la libertad de Laville consulto a V.E. por separado en la sumaria que dió lugar a su prisión; y por lo que mira a la averiguación que pide el Cónsul, como no aparecen en las notas que V.E. se ha servido enviar a mi estudio los cargos que se hagan a las autoridades de Vieques, y sobre los cuales ha de versar toda inquisición, me parece que, si los ha formulado el Cónsul, debe remitírseme el escrito que los contenga, y sinó, debe pedírsele original o su copia para poder con vista de ellos emitir el dictamen que me parezca justo.

V.E. no obstante resolverá como siempre lo que fuese de su superior agrado.

Puerto Rico 26 de Junio de 1851-

Felix Erenchum

[Es copia]

II

No. 4

LXII: la

Exmo. Sr.

El Sor. Cónsul Francés dice en esta Nota que ha recibido varias quejas firmadas por la mayor parte de sus compatriotas residentes en Vieques, fundadas en las vejaciones y expoliaciones de que son víctimas por parte de las autoridades de aquella Isla, y pide que V.E. mande hacer una averiguación sobre el modo ilegal con que son tratados sus compatriotas, haciendo luego que obtengan la justicia que reclama, y que Don José Laville, preso por haber excitado a suscribir dichas quejas, sea puesto en libertad bajo la fianza que ofrece por si tuviere que volver a comparecer en justicia.

Respecto a la libertad de Laville consulto a V.E. por separado en la sumaria que dió lugar a su prisión; y por lo que mira a la averiguación que pide el Cónsul, como no aparecen en las notas que V.E. se ha servido enviar a mi estudio los cargos que se hagan a las Autoridades de Vieques, y sobre los cuales ha de versar toda inquisición, me parece que, si los ha formulado el Cónsul, debe remitírseme el escrito que los contenga, y sinó, debe pedirsele original o o su copia para poder con vista de ellos emitir el dictamen que me parezca justo.

V.E. no obstante resolverá como siempre lo que fuese de su agrado.

Puerto Rico 26 de Junio de 1851-

Felix Erenchum

LXI:lb

Gobierno y Capitanía General de la Isla de
Puerto Rico

Vista la sumaria formada de orden de V.S. a consecuencia de haber llegado a su noticia que M. Laville se ocupaba con otros de su nación en procurar firmas y formar reuniones para promover una representación contra su autoridad; vistas las causas de desobediencia, altanería y contestaciones irrespetuosas por parte de Laville, y que con sobrada razón motivaron su prisión en el Fuerte; y teniendo en consideración que si bien estuvo en su derecho proceder a la averiguación porque podían muy bien envolver tendencias contra el orden público, no hay motivo para procedimiento ulteriores, ni existe ley alguna que califique de delito el que los Franceses se dirigieran por escrito a su Cónsul, porque no les está prohibido, tengo por conveniente resolver: que se sobresea en la continuación de este asunto, y que se ponga desde luego en libertad al referido Lasvill, declarando compungada su falta con la prisión sufrida y la que sufra hasta el recibimiento de esta Comunicación. Comunicolo a V.S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios que a V.S. m^{sa}s

lc Puerto Rico, 28 de Junio de 1851.

El Marqués de España

Sr. Gobernador Político y Militar de la
Isla de Vieques.

LXI:ld

Gobierno y Capitanía General de la Isla de
Puerto Rico

Señor Mío:

Después de haber examinado la sumaria instruida en Vieques contra M.J. Lasvill y otros individuos de su nación, porque se ocupaban en procurar firmas y formar reuniones para promover una representación contra el Gobernador de su colonia, y luego de haberme impuesto no. 6 de cuanto V.S. ha tenido a bien manifestarme en su atenta comunicación del 21 del actual sobre este negocio y la prisión del indicado Lasville; he determinado sobreseer en la sumaria por no haber motivos legales para continuarla, y que a Lasvill se le ponga en libertad dándole por compurgada su falta de respeto al Gobernador, según aparece del expediente, con la prisión que de su orden ha sufrido en el Fuerte.

Contrayéndome a la indicación que V.S. me hace en su citado escrito sobre las vejaciones y expoliaciones de que son víctimas sus compatriotas por parte de las Autoridades de Vieques, debo manifestar a V.S. que para proceder a la inquisición conveniente, y dictar la disposición que fuere de justicia es de necesidad que V.S. se sirva remitirme el escrito que contenga los cargos que a aquellas se dirijan, pues sin este requisito no es posible obrar de conformidad con lo que previenen nuestras leyes sobre esta clase de asuntos.

Dios que a V.S. m^{sa}s

Puerto Rico, 28 de Junio de 1851.

El Marqués de España

Sr. Cónsul de Francia en esta Isla.

[Es copia]

LXI:2a

Carta del consulado Francés el 30 de Junio de 1851 en la
No. 7 que entre otras cosas lamenta no poderle enviar al Gobernador
la representación que los Franceses de Vieques enviaron al
Consulado.

Sin embargo le incluye una lista de cargos contra el de Vieques-
entre los cuales están

- 1- haber apresado injustamente a Laville
- 2- la obligación del servicio en los milicias.
- 3- la suscripción voluntaria para levantar una Iglesia,
que no se construyó, y a la cual contribuyeron los
Franceses - y ahora hay un impuesto mensual obligatorio.

En esta carta recomienda se le permita tener una agencia del
Consulado en el 8º Departamento (Fajardo)

Se refiere a estos Franceses (incluso Le Guillon) como "mes
concitoyens"- (lo que presupone que los Le Guillon no eran ciudada-
nos españoles en Vieques.

Firma - A.L. de Foret

II

No. 8

LXI:2d

Exmo. Sr.

En contestación al oficio de V.E. fecha 26 del mes ppdo. el
Cónsul de la República Francesa dirige a V.E. una nueva Carta en que
redarguye sobre la ilegalidad de la prisión de Dn. José Lasville,
residente en Vieques, y constituyéndose en órgano de los Franceses
vecinos de aquella Isla formula tres cargos contra su Gobernador,
reservándose volver a tratar de ellos, después de la averiguación que
ha encomendado al Sr. Canciller del Consulado haga en la población
Francesa de Vieques. El Señor Cónsul manifiesta que tiene plena con-
fianza en que se hará justicia a las reclamaciones de sus conciudadanos.

No es ciertamente esta carta muy conforme con lo que V.E. se sirvió decir al Sr. Cónsul Francés en la suya de 28 de Junio allí le dijo V.E. que era de necesidad le enviase el escrito que contenga los cargos que a las autoridades de Vieques se dirijan: y el Sr. Cónsul no ha hecho mas que formular esos cargos. Negocio muy diverso es por cierto el que agita el Sr. Cónsul, y aquel a que V.E. debe dar curso, según nuestras leyes. Presentado el escrito de queja de los Franceses es seguro que V.E. le dará el curso legal que debe en justicia, y adoptará las medidas consiguientes al resultado que diere la LXI:2e inquisición formada al efecto. Pero a V.E. le está vedado no obedecer las ordenes soberanas de S.M. la Reina, Ntra. Señora, y es terminante la que se refiere a los Cónsules extranjeros en esta Provincia. Considerados como simples Agentes Comerciales, no tiene derecho, para entrar en contestaciones que lleven otro carácter, y no es a la verdad de este género la que se presenta por el de Francia a la resolución de V.E. Formular cargos contra una autoridad constituida haciéndolo en su calidad de empleado de una nación extranjera, no es la misión de un simple Agente Comercial, sinó la de un diplomático acreditado cerca del Gobierno. Oír esos cargos sería infringir abiertamente una ley de la Monarquía, que ley es para nosotros la Circular de 17 de Junio de 1847 sobre Cónsules.

No es esto solo. El Agente Comercial de Francia impugna además la resolución de V.E. acerca de la prisión de Don José Lasville; y es de todo punto incuestionable que tal impugnación le está vedado. Solo a Mr. Lasville corresponde conformarse con aquella resolución o suplicar a V.E. su reforma, o alzarse de ella ante S.A. la Real Audiencia Territorial; y si como asegura el Sr. Cónsul, y no pudiera dejar de suceder, los Franceses están dispuestos a conformarse con las leyes del país que habitan, la conducta que dejo trazada para Mr. de

LXI:3a

Lasville es arreglada en un todo a las leyes de este país. De otra manera la cuestión pierde su verdadero carácter y presentada a estilo diplomático, no puede obtener una solución definitiva, porque una de esas mismas leyes con que los Franceses están y deben estar ta perfectamente conformes, se opone a que la tengan.

Por otra parte no se presenta obstáculo alguno a que los Franceses residentes en Vieques, que tienen esas quejas propuestas por su Cónsul, las expongan a V.E. Si lo hicieren V.E. podría resolver lo que fuera de justicia, que nunca se denegó ni a nacionales ni a extranjeros cuando se quejaron de las Autoridades en esta provincia Española.

Por estas razones creo que debe no darse curso a la queja de los Franceses contra el Gobernador de Vieques, mientras no sea presentada en la forma debida, contestándose así al Señor Cónsul, y manifestándole la conveniencia de que se excusasen comunicaciones como la suya del 30 de Junio último, a las que el Gobierno no puede dar otra contestación que la indicada. Esto en cuanto a la carta del Cónsul.

Por lo que hace a la conducta del Gobernador de Vieques, convendrá que V.E. de oficio se sirva mandarle informar, si no contare en el Gobierno:

- 1º Que práctica se observa respecto al servicio de la milicia por los extranjeros; y
- 2º Cual es el estado de la fábrica de la Iglesia, cuales sus fondos, y a cuanto asciende la contribución de los extranjeros para dicha fábrica, especificando sus nacionalidades a fin de saber a punto fijo si dicha autoridad cumple con las órdenes del Gobierno, o resolver lo que fuera conveniente en vista de su informe y de los demás

LXI:3b

que V.E. tuviere a bien pedir si lo creyere necesario.

Réstame únicamente hacer notable a V.E. la visita de requisa que dice el Sr. Cónsul ha mandado a hacer en la población de Vieques.. Para prevenir cualquier mal resultado, será conveniente que V.E. se sirva oficiar al Gobernador a fin de que si efectivamente se presenta en aquella Isla, lo cual debe saberse con anticipación en la Secretaría de este Gobierno Superior, cele sobre la naturaleza de esa visita, no consistiendo en manera alguna que ejerza el Canciller actos de jurisdicción que no tiene, ni debe consentirsele, dejándole entender en el asunto únicamente como particular y de una manera extra-judicial.

Tal es mi parecer, V.E. sin embargo resolverá lo que fuere de su Superior agrado.

Pto. Rico, 6 de Julio de 1851-

Felix Erenchum.

[Es copia]

II

LXI:3c

Gobierno y Capitanía General de la Isla de Puerto Rico

Sr. Mío:

He visto la carta que V.S. se sirve dirigirme con fecha 30 del actual y en la que después de rederguir sobre la ilegalidad de la prisión de Mr. Lasvill, habitante de Vieques, formula tres cargos contra el Gobernador de aquella Colonia; reservándose volver a tratar de ellos despues de la averiguación que ha encomendado al Canciller de ese Consulado haga en la población francesa de Vieques.

En mi anterior comunicación del 28 del mes citado manifesté a V.E. para proceder a la indagación conveniente sobre las vejaciones y espoliaciones de que eran víctimas sus compatriotas por parte de las Autoridades de Vieques, era de necesidad que V.S. se sirviera enviarme el escrito que contuviese aquellos cargos, y como V.S. se ha

concretado a formularlos en vez de remitirme el documento de queja de los franceses, no me es posible adoptar providencia alguna sin faltar abiertamente a las órdenes de mi Reina que me mandan considerar a V.S. en estos casos como Agente Comercial de su Nación sin permitirle entrar en contestaciones que lleven otro caracter: no siendo a la verdad de LXI:3d este género la que nos ocupa, porque formular cargos contra una autoridad construída haciéndolo en calidad de empleado de la Nación Francesa, no es la misión que tienen los Cónsules extranjeros de los dominios ultramarinos de la España, sinó la de un diplomático acreditado cerca del Gobierno de S.M.

En la comunicación de V.S. se impugna además la providencia de mi autoridad sobre la prisión de Mr. Lasvill, y debo advertir a V.S. que por las órdenes que he citado también le está prohibido dar este paso, pues solo al interesado Mr. Lasvill toca conformarse con aquella resolución, o suplicar a mi Autoridad su reforma, según marcan nuestras Leyes y puesto que los Franceses, según V.S. expresa, están perfectamente dispuestos a conformarse con ellos, la conducta que dejo trazada para Mr. Lasvill es la que corresponde a los mismos.

Por las razones expuestas se convencerá V.S. de que sin la presentación del escrito en queja de los agraviados no puedo adoptar providencia alguna; que tampoco le es permitido a V.S. dirigirme comunicaciones como la de que me ocupo, ni conferir comisiones como la que LXI:3e me dice ha dado al Canciller de ese Consulado para hacer una investigación en la población de Vieques; por lo tanto espero que V.S. las escuchará en lo sucesivo como muy conveniente.

Este Gobierno Superior ha admitido siempre gustoso la mediación de los Cónsules Franceses en asuntos relativos a los súbditos de su nación, y siempre les ha administrado la justicia a que eran acreedores;

pero de una mediación, o mas bien recomendación amistosa, a exigencias oficiales como las de V.S. en esta ocasión hay una gran diferencia: a lo primero he podido acceder, mas no a lo segundo por las razones que dejo expuestas. Espero que V.S. lo comprenderá así, y quedará persuadido de que me encontrará dispuesto a complacerle constantemente como hasta ahora lo he hecho, en todo aquello que no se oponga a los Reglamentos y disposiciones soberanas que rigen en esta Isla.

Dios que a V.S. m^{sa}s

Puerto Rico, 12 de Julio de 1851.

El Marqués de España.

Sr. Cónsul de Francia en esta Isla.

[Es copia]

II

LXI:4a

No. 10

Gobierno Político y Militar de la Isla Española de Vieques.

Exmo. Sr:

Cuando por el resultado de la sumaria averiguación que por oficio de 15 del próximo pasado hice instruir, y por virtud de la cual se halla preso en el Fuerte de esta Isla el herrero Mr. José Lasvill, que con fecha del 17 tuve el honor de elevar a la Superior Autoridad de V.E., se desprende con bastantes indicios la parte principal de acción que D. Constan Leguillón, hacendado y vecino de esta Isla, tenía en la conquista y recopilación de firmas que hacía, ya por sí, y ya por medio de los que empleaba como instrumentos de su maquinación, en especial el D. Fincer Bellevue, y el insinuado herrero para suscribir cierta representación contra mi autoridad, exponiendo imputaciones altamente calumniosas y denigrantes; los desacatos cometidos el día de ayer por su hermano D. Teófilo, y los repetidos hoy por el D. Constan (sic) con manifiesta desobediencia a mis órdenes e

intimaciones, han venido como por accidente a justificar su punible conducta respecto del Gobierno, las suposiciones que se han atrevido hacer de un manejo fraudulento en mí en lo relativo a los materiales y fábrica de la Iglesia, y lo que es no menos grave el desconocimiento y sustracción que pretenden de la potestad del Gobierno del país, invocando con notable libertad el nombre y respetos del Sr. Cónsul de LXI:4b su Nación y el de la Francia misma.

Por el adjunto Sumario que respetuosamente acompaño a V.E. formado a consecuencia de dichas faltas, y por las que he prevenido el arresto en el propio Fuerte de esta Isla del enunciado D. Constán, no dudo se persuadirá V.E. de la exactitud de mis antecedentes insinuaciones, si se digna recorrer al mismo tiempo la vista sobre el otro a que me refiero, y entre los cuales se encuentra una consonancia y conformidad que acreditan las ideas y el comportamiento observado por los sujetos que cito, como por otros que ya por convenir con sus miras y ya por ilusos e incautos se han dejado seducir de sus persuasiones.

Hacia algún tiempo, Exmo. Señor, que no me eran desconocidos los pasos que Leguillon, el primer corifeo de estos conciliábulos, ponía en práctica, y las reuniones y juntas que formaba con sus adictos, de su misma nación, en donde forjando falsedades odiosas contra mí se acordaban y preparaban a presentarme la oposición a mis órdenes, y paralizar en cuanto les fuera dable mi acción administrativa, siendo uno de los medios adoptados el establecimiento de un Cónsul Francés en esta Isla, que a su pensar sería un Juez privativo de sus causas; de aquí salían a buscar mas número de afiliados, como antes he expuesto, y no dejaron de encontrar de entre sus mismos paisanos, varios LXI:4c de los que exploraron que, sostenidos por mejor sensatez y probidad desecharon sus sugerencias como injustas y temerarias; por como esta

trama y diligencias que ejercitaban eran cubiertas por un velo bastante obscuro por el empeño que se daban en guardar su reserva, ninguna medida pude hacer adoptar hasta que la casualidad deparó el medio de desenvolverles, aprovechándome del cual ordené la averiguación del antedicho sumario.

Al elevarlo a V.E. me abstuve de exponer a su superior autoridad estas circunstancias, esperando que el resultado del procedimiento por las indicaciones que contiene, cuanto el de la petición que aparecía LXI:4c destinaban al Sr. Cónsul de Francia en esa Capital, me ofreciera un campo mas claro para hacerlo; nada tampoco dije acerca de los manejos con que su impostura me inculpara, porque mi recto, franco y justificado proceder está vindicado por sí mismo, y para satisfacer a la superioridad de V.E. aguardaba la determinación que tuviera a bien dictar; pero ahora que este nuevo acontecimiento prepara de un modo mas exacto la comprobación de tales hechos, me atrevo sí a llamar muy encarecidamente la alta atención de V.E. porque en mi concepto, Exmo. Señor, merece bajo todos sus puntos mirarse esta cuestión con detenimiento, a fin de que los culpables queden escarmentados condignamente, el decoro del Gobierno satisfecho, y las determinaciones LXI:4d regulares de la autoridad acatadas y obedecidas.

Lo que es todavía mas de admirar, Exmo. Sr., y que me anticipo a manifestarlo a V.E. por lo mismo que lo justificaré hasta la evidencia, si su suprema potestad estima a bien acceder a ello, es que ese Colono antiguo Le Guillon, que ha sido empleado público como Sargento Mayor de las Milicias Urbanas de esta Isla, que su hermano está afiliado a la Caballería Colonial de la misma, igual que los demás que les acompañan, excepto el herrero Lasville, y quizás algún otro, pero que en todo durante el mas o menos largo tiempo que llevan de residencia han guardado y observado las reglas establecidas a todo

vecino como disfrutado de sus derechos; ese Colono Le Guillon digo, ni ninguno de los otros han sufrido en lo mas mínimo violencia ni tropelías de mi parte sinó antes bien una protección y favor decididos, guardándoles por lo mismo lenidad y contemplación, todavía en casos que exigieran mayor severidad; sin que les haya ocurrido hasta hacer valer los derechos de nacionalidad francesa que tanto decantan; bien que es verdad que el nominado Le Guillon no haya sido satisfecho de la protección dispensada cuando en los casos, que constituido en demandas por sus numeros (sic) empeños y tan embarazosa posición en que XLI:4e está, ha sido preciso condenarle al pago de justas deudas por mas que aún en ésta haya siempre procurado conciliar su beneficio.

Habla de venganza D. Constán LeGuillon en su carta de protesta que en idioma francés me ha dirigido, y corre acumulada, y atribuye su arresto a esta causa, con otras varias inoportunidades y paradojas; y en esto poco me detendré, Exmo. Sr., porque las constancias del proceso justifican demasiado su arresto, y en esa misma acusación suya se prenetrará V.E. de la cabilosidad y perversidad del referido Le Guillon.

Todo lo que tengo la honra de emitir a V.E. para su superior conocimiento, y a los efectos que mejor juzgue convenientes.

Dios que a V.E. m^{sa}s

Vieques 1º de Julio de 1851.

Francisco Sains

Exmo. Sr. Presidente Gobernador y
Capitán General de la Provincia.

[Es copia=José Estévan].

972.95943

D686

V. 2.

Documentación sobre Vieques*

(Transcripciones de documentos procedentes del AHN/U) de Madrid.

*El material no ha sido cotejado contra los documentos originales.

CLUB DE HISTORIA VIEQUENSE
ESCUELA GERMAN RIECKEHOFF
VIEQUES, PUERTO RICO

20 de octubre de 1987

Compañeros Lectores:

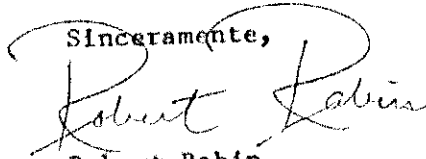
¡Saludos fraternales del Club de Historia Viequense! Estos documentos del Archivo Nacional Histórico de Madrid representan una fuente de información muy importante sobre la Historia de Vieques bajo el Régimen Español. Forman parte de la colección de materiales del Centro de Investigaciones Históricas de la Universidad de Puerto Rico, Río Piedras.

El Club de Historia Viequense, en coordinación con el Centro de Investigaciones Históricas y el Centro de Reproducción del Sistema de Bibliotecas de la Universidad de Puerto Rico, reprodujo estos documentos para incluirlos como parte de la Colección Viequense de la Biblioteca de nuestra Escuela Germán Rieckehoff. Así, estos materiales se han convertido en propiedad del pueblo de Vieques. Merecen, entonces, el más alto respeto y cuidado. Deben usarse dentro de un marco de seriedad académica y en pro de los mejores intereses educativos-culturales del pueblo viequense.

Nuestra historia, como nuestras playas, nuestros manglares y nuestra flora y fauna necesitan de nosotros las más nobles consideraciones. A cambio nos hacen pueblo único, y a la vez pueblo hermano con el resto de la humanidad.

Nuestra historia debe ser conocida, divulgada y defendida.

Sinceramente,



Robert Rabín
Coordinador
Club de Historia Viequense

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
RECINTO DE RIO PIEDRAS
FACULTAD DE HUMANIDADES

CENTRO DE INVESTIGACIONES HISTORICAS

9 de septiembre de 1987

Sr. Robert Rabin
Director
Club de Historia Viequense
Sra. Nilda Medina
Secretaria-Centro Cultural de Vieques

Distinguidos amigos:

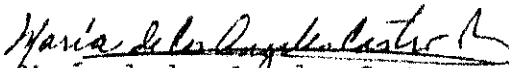
Acuso recibo de la carta fechada el 25 de agosto en la que solicitan autorización para fotocopiar las transcripciones de documentos pertinentes a la historia de Vieques en el siglo XIX.

Tomando en consideración el uso didáctico que se dará a la documentación, concedemos gustosamente dicho permiso, insistiendo en las condiciones que estipulamos anteriormente y que ustedes reconocen en su carta.

1. Se concede la autorización para fines educativos y no de publicación.
2. Deberá informarse que proceden de los fondos del Centro de Investigaciones Históricas.
3. Deberá advertirse que las transcripciones no se han cotejado contra las micropelículas por lo que puede haber errores de transcripción.

Confío en que los documentos sean una ayuda efectiva en la labor que realizan para desarrollar el sentido histórico y la identidad cultural de la comunidad viequense.

Reciban el saludo cordial de,


María de los Angeles Castro
Directora

Númº 11-

LXI:5a

[Carta en Francés del Consulado de esa nación en P.R. del 5 de Julio de 1851, al Gobernador de P.R. en que se refiere a

"L'abus de ponvoir" ejercido por el Gob^r de Vieques contra los ciudadanos franceses en esa Isla, al ordenar el arresto de LeGuillon y ponerlo en el Fuerte.

Firma: A.L. de Laforet

II

No. 12.

LXI:5d

Exmo. Señor:

El Señor Gobernador de la Isla de Vieques remite a V.E. la sumaria que ha instruido contra el Francés Le Guillon por abierta resistencia a cumplir las órdenes de aquel Gobierno. Por la declaración inquisitiva del mismo Le Guillon consta que el sábado 28 de Junio último recibió una orden del Alcalde para presentar una Yunta de bueyes el lunes 30 que habría de trabajar en la Fábrica de la Iglesia por corresponderle en turno aquella semana. Que el Alcalde envió por la Yunta, pero Le Guillon estaba ausente, y había dejado orden en su casa de no dar la yunta. Que a mandato verbal del Alcalde para que la remitiése contestó que no había bueyes, y como se lo repitiese por escrito el Gobernador para que los enviara o se presentase a dar razón de su resistencia, hizo lo último, reiterando su negativa a dar los bueyes por no creerse obligado legalmente a sufrir esta carga, y que se le dispensara hasta la decisión de V.E., no obstante lo cual el Gobernador le hizo presente que debía cumplir la orden recibida y representar si tenía agravio, persistiendo Le Guillon en su negativa, y añadiendo que de esa suerte se le podía despojar de sus bienes."

El Gobernador le ordenó imperiosamente que presentara la yunta de bueyes, y LeGuillon contestó que no lo haría, creyendo esta resistencia siempre legal y de derecho, particularmente en virtud de los hechos pasados y relativos a la construcción de la Iglesia, y que la casa de Le Guillon ha sufrido.

Por segunda vez intimó el Gobernador la misma orden y obtuvo la misma respuesta. A la 3ª intimación acompañada de apercibimiento dió Le Guillón la misma respuesta, por lo que le impuso el arresto que dijo cumpliría; pero protestando a nombre de su nacionalidad contra la arbitrariedad de él, y reservándose (añadió en el acto de la inquisitoria) ocurrir a V.E. para hacer cesar un estado de causas llegado a ser intolerable, y a pedirle su libertad", expresando que su protesta era a nombre del pueblo Francés o de su nacionalidad que tienen la misma significación.

Pocas veces, Exmo. Señor, se presentará una prueba mas terminante de una desobediencia tan abierta, de un desacato mas marcado a una autoridad constituida. Es, puede decirse, un desafio hecho por el habitante Francés a la Autoridad de Vieques; y si de algo pudiera vituperarse al Gobernador Sainz en esta ocasión sería la casi-contemplación que usó con Monsieur Le Guillon. Su arresto en el Fuerte de Vieques es completamente legal y justo, pudiendo V.E. en mi sentir impartirle su superior aprobación, sin mas prueba que la confesión del arrestado, firmada por él, como aparece; dando orden de ponerle en libertad con apercibimiento de ser tratado con mayor rigor si reincidiere.

Toda su defensa la ha basado en la ilegalidad de la exigencia de una yunta de bueyes para la fábrica de la Iglesia, y sus protestas altaneras no pueden considerarse de ninguna manera, como aquel recurso que la ley concede a los que se ven injustamente perseguidos y sin

otro arbitrio de defensa. V.E. sin embargo resolverá lo que creyere mas acertado.

Pto. Rico, Julio 9 de 1851.

Felix Brenchun (?)

[Es copia].

II

No. 13

LXI:6a

Exmo. Señor:

El Cónsul de Francia en esta Isla vuelve a oficiar a V.E. sobre un nuevo hecho ocurrido en Vieques la prisión de Mr. Constan Le Guillon- y como representante de los intereses Franceses; protesta ante V.E., y le pide justicia contra el Gobernador de aquella Isla por la arbitrariedad de sus actos. Con este motivo dice que "ha acusado al Gobernador Sainz de abuso de poder y de exacción".

Ante semejante oficio, y teniendo presente la única ley que rige en esta Provincia sobre Cónsules, el Asesor no puede consultar a V.E. sino que se conteste al Señor Cónsul de la Republica Francesa, que en cumplimiento de la Circular de 17 de Junio de 1847, el Gobierno Superior de esta Isla no puede, ni debe aceptar la comunicación de S.S., ajena de su misión y extralimitada de las facultades que la citada ley les concede: que enterado ya por el conducto regular del asunto de Mr. Leguillón, le dará el curso que corresponda; y que en este negocio como en el de Mr. José Lasville (cuya remisión he detenido hasta examinar estas actuaciones) y en las demás de su clase se promete el Gobierno que el Señor Cónsul no repetirá comunicaciones como la presente, a las cuales no se puede dar otra contestación; teniendo por seguro dicho Agente que los Franceses que directamente acudan a V.E. demandando justicia, la obtendrán como la han obtenido siempre,

tan cumplida y pronta como los Españoles. V.E. no obstante resolverá
6b
lo que fuere de su superior agrado.

Puerto Rico, Julio 9, de 1851.

Félix Erenchum.

[Es copia: José Estévan]

II

LXI:6c

No. 14

Gobierno y Capitanía General de la Isla de Puerto Rico

Señor Mío:

La Comunicación que V.S. se sirve dirigirme con fecha 5 del actual relativa al arresto de Mr. Constant Leguillon, habitante en Vieques, no está conforme ni en sus términos, ni en sus formas con las atribuciones de Agente Comercial que son las únicas que corresponden a V.S. en su calidad de Cónsul de Francia en esta Isla, con arreglo a los prevenido en diferentes Reales Ordenes, y particularmente en la de 24 de Marzo de 1849; 6 de Febrero de 1845; y 17 de Julio de 1847. Por lo tanto, V.S. comprenderá muy bien que no me es posible aceptar su referido escrito sin faltar abiertamente a las órdenes del Gobierno de S.M. la Reina mi Señora, que solo conceden a V.S. la interposición de su arbitrio en las contiendas que se ofrecieren entre mercaderes y gente de mar, como así lo han manifestado mis antecesores a los de V.S. en diferentes ocasiones, y últimamente el Señor General Don Juan de la Pezuela, con motivo de una reclamación contra Mr. Bertres, habitante de Humacao.

Estoy enterado por el conducto regular del asunto que ha motivado la prisión de Mr. Le Guillon, al cual daré el curso que corresponda, y entretanto me prometo que V.S. así en este negocio como en el de Mr. Lasville, y en los demás de su clase, evitará dirigirme comunicaciones como la ya referida por no serme posible admitirlas;

6d
pudiendo no obstante asegurar a V.S. que los Franceses que directamente ocurran a mi autoridad demandando justicia la obtendrán tan cumplida y pronta como los Españoles, según ha sucedido siempre que sus reclamaciones han sido hechas en el modo y forma que prescriben las leyes de estos dominios.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Puerto Rico, 12 de Julio de 1851-

El Marqués de España.

Sr. Cónsul de Francia en esta Isla.

II

LXI:6e

No. 15

Gobierno y Capitanía General de la Isla de Puerto Rico

He examinado la sumaria que V.S. me remite con su oficio a primero del actual formada contra el Francés Don Constant Le Guillon por abierta resistencia a cumplir las órdenes que V.S. dictara para la entrega de unayunta de bueyes que le correspondió en turno el día 30 del próximo pasado, con destino a los trabajos de la fábrica de la Iglesia; y observando de lo actuado que Mr. Le Guillon ha desobedecido abiertamente a su autoridad, cuyo desacato confiesa en su declaración constante en el expediente, tengo a bien aprobar el arresto que V.S. le impuso en el Fuerte de esa Isla como completamente legal y justo; mas por un efecto de pura gracia, he resuelto se le ponga desde luego en libertad, encargando a V.S. le aperciba de ser tratado con mayor rigor si reincidiere en faltas como la que motiva esta disposición, pues si se sentía agraviado por la ilegalidad de la exigencia, debió cumplir y representar a mi Autoridad que le administraría la mas completa justicia; y no desobedecer con protestas altaneras que no pueden considerarse de ninguna manera como aquel recurso que la ley concede a los que se ven injustamente perseguidos sin otro

arbitrio de defensa.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Puerto Rico, 12 de Julio de 1851.

El Marqués de España.

Señor Gobernador Político y Militar de
la Isla de Vieques.

[Es copia-José Estévan]7.

II

LXI:7a-d

Núm. 16

Carta en Francés del Consulado de esa nación en P.R. del 14 de Julio- en la que el Cónsul A.L. de la Foret protesta de que el Marqués de España no le permita interponer sus oficios en beneficio de los Franceses de Vieques cuyos derechos él cree que como Consul de Francia debe proteger de las arbitrariedades que sufran.

Núm. 17.

7e Otra del mismo Consulado- de igual fecha, en la que negándose a enviar al Gobernador el "memorial" que a Dicho Consulado remitieron los Franceses de Vieques con sus acusaciones contra la autoridad de Vieques, le envía sin embargo "un extrait de ce document," "a Titre de simple renseignement" (esto último subrayado).

Núm. 18

LXI: 8a

Gobierno y Capitanía General de la Isla de Puerto Rico

Señor Mío:

Con la comunicaci3n de V.S. fecha 14 del corriente mes he recibido el extracto de la memoria dirigida a V.S. por los Franceses establecidos en la Isla Española de Vieques en que manifiestan los motivos de queja que tienen contra el Gobernador de dicha Isla, y V.S. me remite en el concepto de una simple noticia", a titre de simple reassignement) para que yo pueda apreciar la gravedad de los cargos

que pesan sobre aquel Gobernador; los que sin duda me parecerán suficientes para motivar una averiguación.

He examinado cuidadosamente dicho documento y siento decir a V.S. que no llena cual se requiere el objeto que sin duda se propusieron sus autores al redactarlo. Según los principios de una buena legislación, el individuo que acusa a otro ante los Tribunales ha de hacerlo formulando sus cargos con toda claridad y suscribiendo la acusación, para que en caso de no poderla probar en tela de juicio haya lugar de imponerle la pena que las leyes señalan a los calumniadores; porque calumnia es la acusación que no puede probarse: de lo contrario la reputación mejor establecida se hallaría a merced de la mordacidad de cualquier malvado, quien sin responsabilidad alguna lograría cuando menos difamar a un hombre honrado en el concepto público; pues en tales casos todos saben la acusación, pero pocos el resultado. Si las leyes justas y previsoras han dispuesto esto por regla general para toda clase de individuos, con mucha mas razón exigen la justicia y la política se haga así cuando una autoridad constituida, como en el caso presente, es acusada ante la autoridad superior del país por LXI:8b sus mismos administrados.

Razones tan poderosas que no desconocerá V.S. me movieron a manifestarle con mis comunicaciones del 28 del próximo pasado, y 12 del corriente la necesidad que había para poder proceder en este asunto, de que me remitiese V.S. el escrito de acusación que le habían dirigido los Franceses avecindados en Vieques, suscrito en la forma correspondiente; y ahora me veo precisado a reiterar lo dicho por no ser suficiente, como V.S. equivocadamente cree, el precitado extracto para motivar una averiguación que habría de producir un procedimiento formal, y por consecuencia un fallo definitivo contra quien resultara culpado.

Si así lo hicieren los quejosos, este Gobierno Superior se apresurará a administrarles cumplida justicia con arreglo a las leyes, sin que extrañas influencias como parece temen, puedan impedirlo jamás, mas si a pesar de lo dicho no pudiese remitirme V.S. lo que le pido, a lo menos espero me nombrará las personas que han dirigido a V.S. la precitada memoria y me manifestará si están prontos a sostener lo que han dicho, cuando fueren judicialmente interrogados al efecto.

Dios gue a V.S. m^{sa}s

Puerto Rico, Julio 16 de 1851.

El Marqués de España.

Señor Cónsul de Francia en esta Isla.

[Es copia: José Estévan]

II

LXI:8c

Núm. 19

El "Consulat de France a Puerto Rico" vuelve a escribir el 17 de Julio", negándose a admitir que el Gobernador exija lo que en la suya solicita, para no "compromettre les interêts et la liberté d'une population française de plus de deux cents individus." Añade que el asunto obedece a que "la clameur publique a porté a ma connairsance des faits connus de tonte une population."

En esta carta, el Cónsul reclama igual derecho que lo estipulado en el tratado de Noviembre 4, 1845 entre España y la Gran Bretaña, cuyo primer artículo dice: "El Cónsul de S.M.B., además de dar parte a su Gobierno de todo hecho o circunstancia que crea contrarios a las estipulaciones que ligan a la España con la Inglaterra, los podrá poner desde luego en conocimiento del Capitán General de la Isla de Cuba, a fin de que esta Autoridad siendo sabedora del caso adopte con respecto al mismo las oportunas medidas, en el concepto de ser exacto el hecho denunciado por el Cónsul general

II

El asunto llegó a Palacio

LXI:9a

Palacio, 6 Octubre 1851.

Nota:

En este Negocio como en todos los que ocurren en las Colonias en que tienen intervención los Cónsules Extranjeros, se envuelven dos cuestiones: la sustancial del negocio mismo, y la formal sobre la traslimitación de atribuciones del Cónsul.

Con respecto a la primera, la Sección entiende que en estrictos principios tiene razón la Autoridad principal de Puerto Rico, pues los Franceses de Vieques que se creían maltratados por el Gob^o militar de esta Isla debieron entablar la acusación en regla para constituirse responsables de su dicho. Pero al mismo tiempo no puede desconocerse que al fin estos Franceses son extranjeros en el país, y por esta circunstancia es hasta cierto punto disculpable que rehusasen entablar una acusación ante los Tribunales en un país en que suele no ser muy barata la administración de justicia.

Hubiera sido por tanto de desear que el Capitán General penetrado de estas consideraciones y animado de un espíritu de rectitud y de LXI:9b justicia; y con la idea de evitar dicusiones desagradables con el Cónsul Francés, se hubiese mostrado dispuesto a hacer una investigación gubernativa y no judicial sobre las quejas de los Franceses, manifestando confidencialmente a su Cónsul que si bien no podía oficialmente admitir su demanda, procedería en virtud de su denuncia confidencial.

Habiéndose conducido así el Capitán General, si el resultado de la investigación era favorable al Gob^o de Vieques, podría haber reconvenido el Cónsul por dar oídas a quejas impertinentes, y si era

contrario a aquella Autoridad, hubiera podido el Marqués de España proceder a su separación y aun a elevar a proceso y de oficio las investigaciones hechas secretamente.

Pero el Gob^o de Puerto Rico ha sostenido un principio de estricta legalidad que acaso habría ofrecido la continuación de abusos en Vieques si por último no se hubiesen presentado los Franceses de esta Isla a sostener la acusación contra su Gobernador.

Con respecto al segundo punto, la Sección encuentra que también están en regla las Autoridades de Puerto Rico, porque con efecto el Cónsul Francés no puede nunca considerarse autorizado para sostener de oficio acusaciones contra una Autoridad del país, y mucho menos para mandar a su canciller a entablar procedimientos de investigación contra la misma. Esto que siempre sería irregular no puede consentirse a los Cónsules en las Colonias por la propensión de estos Agentes a traslucir el círculo de sus atribuciones.

Pero de la misma manera entiende la Sección que hubiera sido de desear se hubiese transigido confidencialmente el negocio, aunque no hubiese sido mas que para evitar la sospecha de que todas las resistencias sostenidas por la esencia y por la forma del negocio tenían por objeto mantener los abusos de Vieques, u obligar a los Franceses a entrar en un litigio que solo sería provechoso para curiales.

La Sección cree por tanto que convendría manifestar al General Gob^o de Puerto Rico, que si bien su conducta está arreglada a las leyes y Reales disposiciones vigentes, sin embargo es sensible que no se haya podido transigir confidencialmente este negocio para evitar discusiones desagradables, y que se pueda creer que no se miran con el interés debido las cuestiones de buena administración de aquella Isla. Por último debería recomendarse eficazmente que se activen

cuanto sea posible los procedimientos contra el Gob^o militar de Vieques para que si resulta culpable sea castigado con arreglo a las Leyes, y para poder contestar al Gobierno Francés, si como es natural reclama sobre este negocio.

V.E. resolverá

II

Gobierno, Capitanía General de la Isla de Puerto Rico
LXII:Oa

Por la Real Orden del 7 de Octubre último quedo enterado de haberse dignado S.M. aprobar la conducta que observé en las contestaciones habidas entre este Gobierno y el Consulado de Francia, a causa de los procederres del Gobernador de Vieques con los Franceses establecidos en aquella Colonia, de todo lo cual dí a V.E. el debido conocimiento en carta del 18 de Julio anterior, número 5.

Satisfactoria en sumo grado me ha sido la aprobación de S.M. por ser un testimonio vivo de que he acertado a llenar sus soberanas intenciones, pero observando por el contexto de la precitada Real Orden que hubiera sido de desear hubiese yo procedido en este asunto en el modo y forma que la misma expresada, pues así se habría evitado discusiones desagradables, y dado muestras de deferencia y de exquisita moralidad cumple a mi deber hacer a V.E. ciertas explicaciones sobre dichos puntos, de que espero tenga la bondad de hacerse cargo.

En la referida comunicación número 5, después de hacer una reseña de todo lo acaecido con el Cónsul Francés sobre el particular, y manifestado la queja dada últimamente en toda forma contra el Gobernador por dos Franceses establecidos en Vieques, añadía que iba a mandar se procediese a la Sumaria averiguación no solo de los hechos de que se quejaban los antedichos Franceses, si no también de los que se indicaban en la memoria que me había dirigido el Cónsul, y que por su

LXII:Ob

gravedad merecían ser atendidos de cuyo resultado daría oportunamente cuenta. Así lo hice enseguida, y me congratulo de haber procedido enteramente conforme con el pensamiento del Gobierno de S.M. mucho antes de haber recibido la Real Orden del 7 de Octubre último que lo expresa.

En 20 del mismo Octubre, bajo el número 12, tuve el honor de participar a V.E. el resultado de los procedimientos que mandé instruir, así como de que iba a dar conocimiento de ellos a los Ministerios de la Gobernación del Reino, y de la Guerra, para que en vista de todo se dignase S.M. resolver lo que fuere de su Real agrado, quedando entre tanto fuera de Vieques el Gobernador Don Francisco Sainz, y encargado del mando interino de aquella Colonia el Teniente Coronel D. José Astorga, Comandante militar de Fajardo, sujeto que reúne todas las cualidades necesarias para el caso. Hasta ahora no ha sido posible verificarlo por haber de acompañar al Ministerio de la Gobernación testimonio del voluminoso expediente que se ha instruido, y cuya compulsa no ha podido antes terminarse; pero concluída ya la dirijo en esta fecha con la comunicación que en copia es adjunta para que V.E. tenga el debido conocimiento de cuanto tiene relación con este asunto.

Con este motivo reproduzco cuanto manifesté a V.E. en mi repetida comunicación del 20 de Octubre, no. 12; acerca de las poderosas razones que hacen inconveniente y aun perjudicial al mejor servicio de S.M. el regreso del expresado Gobernador Sainz al mando de Vieques, pudiendo dársele otra colocación mas adecuada a su avanzada edad y particulares circunstancias, si así fuere la voluntad de S.M.

Dios que a V.E. m^{sa}s

Puerto Rico, 18 de Noviembre de 1851

El Marqués de España

Exmo. Señor
Ministro de Estado.

LXII:Oc

Gobierno y Capitanía General de la Isla de Puerto Rico.

En sujeción a los Reglamentos de los diversos ramos de la Administración pública que rigen en Puerto Rico:

El estado de progreso en que se encuentra la Isla de Vieques, reclama imperiosamente que si a ello no se opusieran todavía razones de política, se le asimile en lo económico y gubernativo, como ya lo está en lo judicial, a los otros siete departamentos de esta Isla, de la que la de Vieques podría en tal caso formar el 8º, puesto que su población y su riqueza, sus productos y sus demás circunstancias ya son dignas de la atención del Gobierno Supremo.

Según la estadística formada últimamente, Vieques cuenta una población de 1676 almas; una riqueza rústica y urbana de 518,806 pesos; un producto anual de 73,479 que rinden 14 haciendas de caña, y otras industrias menores; y la exportación en el último año ha sido valuada en 57,947 pesos. Sin embargo de esta riqueza Vieques no tiene Aduanas, ni paga al Tesoro contribuciones directas ni indirectas de ninguna clase; costeando las Cajas de Puerto Rico los 8,000 pesos que cuesta anualmente su administración; y nada parece que sería mas justo que el que Vieques se la costease ya por sí, estableciendo para el efecto allí el arancel de importación, y el subsidio o contribución directa como existe aquí.

Puerto Rico, Exmo. Señor, según la Balanza Mercantil de 1849, última que se ha publicado, con una exportación de productos sobrantes de 5,000,000 de pesos próximamente en cada año, rinde por aduanas y subsidio ordinario millón y medio de pesos, o sea el 30%; y según este cálculo los 57 947 que Vieques exporta rendirían al Erano 17,000 pesos, próximamente, o sea el duplo de lo que cuesta su administración. Bien hubiera yo establecido en aquella Colonia, ya que no el régimen administrativo de esta Isla en todas sus partes, por no

LXII:Od

considerarme facultado para ello, a lo menos, el bando y reglamentos de policía y buen gobierno vigentes; porque atendidas las calidades heterogéneas de la población de Vieques, y todo lo demás que dejo expuesto, no es político ni posible que siga como hasta aquí gobernada a discreción sin preceptos escritos que den al que manda y al que obedece la pauta de su conducta respectiva; pero me he abstenido de hacerlo en consideración al espíritu de las disposiciones soberanas dictadas en varias ocasiones sobre aquella Colonia; y particularmente de la Real Orden del 12 de Octubre de 1847 expedida por el Ministerio del digno cargo de V.E., y de la del 28 de Octubre de 1848, expedida por el de Estado.

Creo no obstante llegado el caso de organizarla, siquiera en esta parte, máxime cuando casi todos sus Colonos son extranjeros establecidos allí hace largos años, aunque sin cartas de domicilio; y está prevenido en la reciente Real Orden del 22 de Septiembre de este año, que los de aquella clase que cuenten cinco (sic) de residencia en Puerto Rico queden sujetos a todos los cargos públicos, reales y personales, sin excepción de los municipales; cuya soberana disposición conviene en mi concepto hacer extensivo a Vieques. Por lo tanto ruego a V.E. que si juzgase fundadas mis razones se sirva inclinar el ánimo de S.M. en favor de cuanto tengo el honor de hacer presente en esta Comunicación si así fuere del Real Agrado.

Dios gue a V.E. m^{sa}s

Puerto Rico, 18 de Noviembre de 1851-

El Marqués de España

Excmo. Sr. Ministro de la
Gobernación del Reino.

/Es copia: José Estévan/

Excmo. Señor

Dos Franceses residentes en la inmediata Colonia de Vieques acudieron a este Gobierno en el mes de Julio último quejándose de que el Gobernador Militar y Político de ella, Coronel Don Francisco Sainz obligaba a los Extranjeros allí domiciliados a inscribirse en la milicia local contra su voluntad, y a costearse el vestuario, armas y equipo; y denunciando además que consentía por medio de retribución pecuniaria el eximirse de este servicio personal. En seguida, otro Francés colono de aquella misma isla me presentó otra queja contra el propio Gobernador, por haber remitido al Juzgado de primera instancia de Humacao preso y sumariado a un negro su esclavo acusado de robo, cuando hasta entonces todos los delitos y faltas cometidas por los esclavos de la Colonia los había castigado discrecionalmente; razón porque dicho Francés atribuía este proceder a malevolencia hacia él por parte del Gobernador; y de consiguiente a intención de que perdiera su esclavo.

Inmediatamente nombró al Teniente Coronel D. José Real y Reina (?) Comandante militar del Departamento de Arecibo, y del Regimiento de Milicias de Caballería, para que trasladándose a Vieques procediera a instruir sumaria sobre cada una de estas dos acusaciones; y para evitar influencias contrarias a la justicia hice venir a Caguas al Gobernador Sainz a esperar órdenes de este Gobierno.

Simultáneamente con aquellas quejas recibí una comunicación del Cónsul Francés en esta Isla, remitiéndome un testimonio de la representación que varios compatriotas suyos residentes en Vieques, la habían dirigido en la cual formulaban varios puntos de acusación contra el Gobernador Sainz. Contesté al Cónsul que mientras los denunciadores no me dirigieran las quejas suscritas en forma legal

para responder de injuria en caso de no resultar cierta la acusación desestimaría su denuncia.

El Cónsul se negó a revelar los acusadores, y por consiguiente LXII: la consideré como una delación anónima esa representación llegada a mis manos sin firma y fuera del camino legal; mas como esto no debiera obstar para que yo averiguase gubernativamente hasta que punto pudieran ser ciertas las acusaciones, aproveché la ocasión que me ofrecían las que me habían sido dirigidas poco antes, y di orden al Fiscal Real para que formase a la vez tercera sumaria sobre nueve puntos de acusación que hice formular, como mas importantes entre los cuarenta y dos que contenía la denuncia anónima remitida por el Cónsul Francés.

Debo hacer presente a V.E. que ya con este funcionario había yo tenido varias contestaciones sobre este negocio, y sobre otro ocurrido días antes, entre otros Franceses y el Gobernador de Vieques, exhortándolo a que no traslimitara sus atribuciones Consulares, erigiéndose en agente diplomático de todo lo cual he dado oportunamente conocimiento al Exmo. Sr. Ministro de Estado en 18 de Julio y 20 de Octubre de este año.

Termináronse las actuaciones; y pasadas al Asesor de Gobierno en consulta, aconsejó respecto de la primera que debía sobreseerse por no resultar cargo alguno contra el Gobernador; respecto de la segunda que debían imponerse al acusador las costas por haber obrado aquel Jefe en justicia, puesto que si antes castigaba discrecionalmente los delitos menores, porque la Colonia de Vieques carecía de leyes escritas, ahora que ya tenía un Reglamento de administración de justicia desde Agosto de 1850, y dependencia en lo judicial del Tribunal de Primera Instancia de Humacao, había obrado con arreglo a derecho, remitiendo a disposición de este el esclavo de que queda hecha mención; y finalmente, en cuanto a la tercera, mandada instruir

gubernativamente de orden mía, consultó que ya que no había acusador podía darse vista del Sumario al Coronel Sainz, entregándoselo para que se defendiese en el término de nueve días.

Conforme yo con el dictamen de las dos primeras consultas han seguido ya su curso definitivo; pero no he podido conformarme con lo consultado respecto de la última porque eso hubiera sido hacer negocio contencioso y de partes lo que era puramente gubernativo: cabiéndome la satisfacción de que esa haya sido también la mente de S.M. en esta materia, según ha tenido a bien significármelo por conducto del Ministerio de Estado en Real Orden del 7 de Octubre último, que he recibido mucho después de haber adoptado la determinación que dejo expresada.

Aunque en la repetida Sumaria que original tengo el honor de acompañar a V.E. son mas los testigos que contradicen las acusaciones hechas contra el Gobernador Sainz, que los que las abandonan, y acaso estos últimos sean los mismos que las han formulado y dirigido al Cónsul Francés, la política me ha aconsejado suspender la vuelta de aquel Jefe a Vieques hasta que S.M. en su vista y de lo demás que voy a exponer se digne resolver lo que fuere de su Real Agrado.

El Gobernador Sainz no ha podido desvanecer la acusación hecha contra él de haber admitido en aquella Colonia de su mando por dos ocasiones una mujer con quien ha vivido ilícitamente largos años, sin embargo de ser casados ambos; y que mi antecesor había mandado salir de allí para hacer justicia el marido que la reclamaba, y evitar el mal ejemplo y ofensa a la moral pública que aquel Jefe daba con este proceder en el territorio de su mando. Esto solo, aun cuando se calificasen de malevolencia las otras acusaciones, como quizás hasta cierto punto lo eran basta para que Sainz sea despedido del Gobierno

Militar y Político de Vieques; hacer lo necesario además (?) su edad
LXII:lb
avanzado de 60 años sus circunstancias poco a propósito para gobernar
una Colonia a donde se han refugiado y se refugian cada día buscando
patria los extranjeros de las innumerables islas de este Archipiélago
que no caben en su país, y que cuando se les quiere meter en orden
invocan y se acogen a sus respectivo pabellón, al paso que reclaman
la protección del español cuando se les persigue por los Tribunales
de la nación que han abandonado; y finalmente, el desacuerdo en que
se ha puesto con mucha parte de los Colonos de su Gobierno, con quie-
nes no sabría tener toda la moderación y tacto necesarios para con-
vertirlos en afectos a su Administración.

Ruego por tanto a V.E. se sirva interponer su mediación para con
S.M. a fin de que se digne mandar sobreseer en la presente Sumaria y
separar al Coronel Sainz del Gobierno de la Colonia de Vieques con
opción al mando militar de un Departamento de esta Isla cuando hubiese
vacante y el Capitán General considere conveniente colocarlo. Si
S.M. lo resolviese así, convendría que al propio tiempo se dignase nom-
brar el Gobernador propietario que haya de reemplazar a Sainz en el
muy delicado mando de Vieques, que hoy desempeña interinamente el
Mayor de Infantería D. José Astorga, Comandante Militar de Fajardo,
con mucha aceptación de aquella Colonia y completa satisfacción de
este Gobierno. Y digo, muy delicada, porque allí se manda discrecio-
nalmente en la parte gubernativa, y hasta hace poco mas de un año
era lo mismo en lo judicial: porque como el Gobierno de S.M. vos
repetidas ocasiones ha encargado que se observe la mayor circunspec-
ción en su parte administrativa, a causa de las reclamaciones que de
vez en cuando hace la Inglaterra sobre su dominio, ha quedado hasta
ahora en una situación excepcional, y

√El documento quedó truncado aquí pues le sigue una Carta LXII:lc-e de la Embajada de Francia en España, fechada en Madrid, el 20 de Noviembre de 1851 a San Excellence Monsieur le Marquis de Miraflores, Premier Secretaire d Etat de S.M.C. quejándose de que el Coronel Villodas en el año de 1848 maltrató al negociante Francés M. Verger, cuando era Cónsul de Francia en P.R. M. Villamus durante la Gobernación de Pezuela. Este Gobernador le reiteró el Cónsul de "que les Consuls n'étaient que de Agents Commerciaux." El Embajador protesta de esa doctrina que llamó, "Doctrine abusive, arbitraire et qui dénature d'une manière déprable.... la caractére du Consulet" y de ahí pasa al caso de Vieques. "trop riche de faits, ... de spoliation et de violence dont ils out été victimes de la part du Gouverneur, le Colonal Sainz".

LXII:2a-c

Sigue diciendo el Embajador: "Ces memes Français qui out colonisé d'Yle de Viequez, et l'ont rendue riche et florissant a force de sacrifices et de pensévérance, en sont réduits à préférer s'expatrier et d'abandonner leurs biens et leurs fortunes plutot que d'exposer leurs personnes a de nouveaux actas de violence".

Mas adelante en la misma carta solicita del Gobierno de Puerto Rico, no que se haya despedido a Sainz y puesto en otro lugar sinó, "que le Colonal Sainz recoive un sévère châtiment"

2d √Esa carta de la Embajada vino como consecuencia de la que el Cónsul en P.R. ya le había dirigido a su Gobierno relatándole las peripecias que sus compatriotas sufrían en Vieques, y quejándose de "son incapacité de defendre ses nationaux", a menos que en estos dominios a los Cónsules se les reconociese el derecho a intervenir en defensa de los derechos de Franceses.

LIII:3a- Sigue la carta del Cónsul en P.R. al Ministerio en París- diciéndole "Deux cents Blancs et leurs esclaves chapés des colonies francaises por suite des agitations sociales qui out troublé nos Antilles pendant ces vingt dernieues annés y sont venus jeter les fondements d'une nouvelle fortune. Cest cette population toute entiere qui reclame aujourdhm la protection du Consulat de sa nation. Attirés a Vieques par les promesses factes aux Colons for la loi des Indes, nos nationaux out convertitont Ceur fortune en des etablissements agricoles on commerciaux..... des exemptions que leur assuraient les lois; au contraire, impositions forceés, service militaire, exactions, injustices de tout especes sont venus brientôt les atteindre. Ces vexations ont été telles qu'une partie de la population s'est vue obligée d'abandonne ses intérets et d'emigrer..."

"..... Ces vexations se répéterent a tal point qu 'enfin M. Theophile Le Guellon, un des fils du premier fondateur de la Colonie maltraité, voje et emprisonne par le Gouverneur, osa porter plainte au Capitaine Général, alors M le Cte. de Mirasol"..... "le resultat de cette procedure fut pour M. Le Guillon le pariment de 1500 frs. de frais de procedure". Diu mas adelante que Constant Le Guillon, hermano de

LXII:3b
hasta
4a

Teofilo, a nombre de sus conciudadanos intentó su defensa ante Pezuela, pero este no le recibió, diciéndole que lo hiciera por escrito, de acuerdo con su Secretario y Asesor. Constant, conoedor del resultado de tal escrito se denegó a ello, por lo cual se obligó a los Franceses a solicitar la intervención del Cónsul.

Me llamó la atención de que el Secretario del Gobernador es considerado por el Cónsul como el Consejero de algunas de estas decisiones- su nombre M. Estevan, que es el que firma la copia de los documentos del Expediente. "ami de Sainz, et ennemi constant des français"

LXII:4b

Primera Secretaría del Despacho de Estado.

2ª Sección

Palacio 3 de Octubre de 1851

Exmo. Señor:

El Capitán General de Puerto Rico con fecha de 18 de Julio de este año da cuenta circunstanciada a V.E. de las contestaciones que ha tenido con el Cónsul de Francia a consecuencia de las acusaciones formuladas por este contra el Gobernador de la Isla de Vieques por abusos de autoridad y exacciones, con los Franceses establecidos en dicha Colonia, y remite copia de 19 documentos relativos a la cuestión.

4c Tuvo esta su origen en el hecho siguiente: Orientado el Gobernador de Vieques de que el herrero José Laville, en unión con otros Franceses residentes en la Isla, se ocupaba en recoger firmas y formar reuniones y asociaciones, cuyo objeto aunque al parecer se dirigía a promover una representación contra dicha Autoridad, podía tener otras tendencias, dispuso la instrucción de una sumaria información, y como Laville desobedeciese desde luego al Gobernador, contestándole no solo con altanería, sino aún faltándole al respeto; este lo puso preso en el Fuerte y dió cuenta al Capitán General (documento no. 1).

Pasada la sumaria al Asesor, este opinó que estando prohibidas en aquella Isla las representaciones colectivas, el Gobernador de Vieques tenía el derecho de averiguar el objeto de la que se formulaba en la Isla, porque podía muy bien envolver tendencias contra el orden público, o encaminarse a desprestigiar de algún modo a la Autoridad; pero que una vez averiguado que la representación era al Cónsul de Francia, pidiendo que se quitase el mando al Coronel Sainz, que se nombrase un Cónsul Francés para dicha Isla, y se pidiese el auxilio de una Fragata Francesa para apoyar y proteger a sus nacionales; que este no era un delito, y que por lo tanto debía de sobreseerse en los

procedimientos, y ponerse en libertad a Laville; considerando compurgada su falta con la prisión sufrida, pero apercibiéndole para que fuese obediente y respetuoso con las autoridades (documento no. 3). Con cuyo dictamen se conformó el Capitán General; no. 5)

El Cónsul de Francia había reclamado contra esta prisión, quejándose al propio tiempo de las vejaciones que por parte del Gobernador de Vieques, sufrían los Franceses residentes en dicha Isla; legando hasta a asegurar que estos le habían manifestado que, antes renunciarían sus propiedades, que continuar sufriendo tan duro trato. Y añadía que dos de los principales Franceses residentes en la citada Isla le había expuesto las quejas, firmadas por la mayor parte de sus compatriotas sobre las expoliaciones y vejaciones de que eran víctimas por parte de las Autoridades de Vieques (doc. no. 2)

El Capitán General pasó esta comunicación al Asesor; y de conformidad con su dictamen (no. 4) comunicó al Cónsul la providencia que había dictado poniendo en libertad a Laville, y manifestándole que para proceder a la inquisición conveniente y dictar la disposición que fuere de justicia, era necesario que le remitiese el escrito que contenía los cargos contra las Autoridades de Vieques, porque sin este requisito no era posible obrar de conformidad con lo que prevenían nuestras leyes sobre esta clase de asuntos (Doc #6)

LXII:4e

El Cónsul repuso redarguyendo sobre la ilegalidad de la prisión de Laville; y constituyéndose después en órgano de los Franceses residentes en Vieques, formuló 3 cargos contra el Gobernador Sainz:

- 1º por la vejatoria vigilancia que ejercía sobre aquellos;
- 2º por obligarles al servicio de la milicia urbana, comunicándoles con multas a pesar de las prevenciones del anterior Capitán General; y 3º por la oxacción de un impuesto forzado e ilegal que había establecido para la construcción de una

Iglesia, a pesar de que voluntariamente habían contribuido todos los Franceses a la suscripción que se abrió con dicho objeto (Doc 7).

Pasóse igualmente esta comunicación a informe del Asesor quien opinó que considerándose a los Cónsules como simples Agentes comerciales, según las prevenciones terminantes del Gobierno de S.M., no tenían estos derechos para entrar en contestaciones que tuviesen otro caracter; que el formular cargos contra una autoridad constituida, haciéndolo en calidad de empleado de una nación extranjera, no era la misión de un simple Agente Comercial, sinó la de un diplomático acreditado cerca del Gobierno; que el oír estos cargos sería infringir abiertamente una ley, porque ley era en aquellas posesiones la Circular de 17 de Junio de 1847 sobre Cónsules: que además el Cónsul de Francia impugnaba una resolución de la Autoridad superior acerca de la prisión de Laville, cosa que incuestionablemente le estaba vedada; y solo al agraviado era a quien competía conformarme, suplicar la reforma de la providencia, o alzarse de ella para ante la Audiencia Territorial; conducta que debieran seguir los Franceses quejosos. Pero que procediendo de otra suerte la cuestión perdía su verdadero caracter, y presentada a estilo diplomático no podía obtener solución completa por oponerse a ello las leyes. Que los Franceses podían exponer al Capitán General las quejas propuestas por el Cónsul y en tal caso providenciarse lo que fuere de justicia; por cuya razón no debía de darse curso a la queja mientras no se presentase en debida forma; lo que debía contestarse al Cónsul manifestándole la conveniencia de que se excusasen comunicaciones como la que provocaba el dictamen. Que por los que respectaba al Gobernador de Vieques, convendría pedirle informe sobre la práctica que observaba respecto al

servicio de la Milicia por los extranjeros; y cual era el estado de la Fábrica de la Iglesia, cuales sus fondos, y a cuanto ascendía la contribución de los extranjeros para dicha fábrica; especificando sus nacionalidades, a fin de saber a punto fijo si dicha Autoridad cumplía con las órdenes del Gobierno, o resolver lo que fuese conveniente en vista de su informe (Doc. no. 8).

El Capitán General se conformó con la parte del dictamen del Asesor que hacía referencia a la comunicación del Cónsul, no creyendo oportuno por entonces pedir los informes indicados en la última parte del dictamen. En su consecuencia ofició al Cónsul en los términos expresados, añadiendo que el Cónsul no debía de conferir comisiones a su Canciller para hacer investigaciones en la población de Vieques; y añadía que admitiría la mediación del Cónsul en asuntos relativos a súbditos de su nación, como siempre lo había verificado; pero que de mediación o recomendación amistosa a exigencias oficiales había gran diferencia (Doc. no. 9).

En aquellos días el Gobernador de Vieques remitió al Capitán General una sumaria instruida contra D. Constant Le Guillon por abierta resistencia a cumplir las órdenes de aquel Gobierno; y al propio tiempo se sinceraba de las acusaciones de los Franceses, expresando LXIII:5c que aun había procedido con lenidad en varios casos. (Doc. no. 10)

Del examen de esta Sumaria resultaba por la declaración del mismo Guillon que habiendo recibido orden del Alcalde para presentar una yunta de bueyes para trabajar en la Iglesia, por corresponderle su turno, aunque él estaba ausente había dejado orden de no dar la yunta; que al mandato verbal del Alcalde había contestado que no tenía bueyes; que repitiendo el Gobernador la orden por escrito para que los presentase, o se personase él a dar razón de su resistencia, lo había verificado, negándose a dar los bueyes, y aunque el Gobernador

le manifestó que obedeciera, y luego elevase representación en queja, si la tenía, que así se le podía despojar de sus bienes. Por 3 veces reiteró el Gobernador su mandato; y siempre se negó Guillon a obedecer; y por lo tanto le impuso el arresto que este dijo que cumpliría pero protestando a nombre de su nacionalidad contra la arbitrariedad, y reservándose acudir a la superior autoridad, y repitiendo que su protesta era a nombre del pueblo Frances. Pasada la sumaria al Asesor este calificó el hecho de desafío a una autoridad constituida, y de marcado desacato y abierta desobediencia; que por lo tanto :5d el arresto era legal y justo; pero que después de aprobar esta medida, podía ponerse en libertad a Guillon pero con apercibimiento (Doc. No. 12) con cuyo dictamen se conformó el Capitán General (no. 19).

El Cónsul de Francia dirigió una nueva comunicación a dicha Autoridad en la que, después de reiterar sus tres acusaciones contra el Gobernador de Vieques, decía que como representante de los intereses de los Franceses protestaba ante dicha Autoridad y pedía justicia contra el citado Gobernador por el abuso de autoridad y por las exacciones que hacía; y especialmente se dedicaba a defender la conducta de Guillon, acriminando al Coronel Sainz por su comportamiento en este caso, entrando en detalles sobre la materia (Doc. no. 11).

El Capitán General creyó deber oír el dictamen del Asesor sobre esta comunicación, y conformándose con la opinión emitida por este (no. 13) repuso al Cónsul que con sujeción a las Ordenes vigentes de 6 de Febrero de 1849; 24 de marzo de 1849, y 17 de Julio de 1847 no podía aceptar su escrito sin contravenir a lo dispuesto por S.M. puesto que por ellas solo se concedía al Cónsul la interposición de su arbitrio en las contiendas que se ofreciesen entre mercaderes y gente de mar, como ya en varios casos se lo habían expresado sus antecesores, y últimamente el General Pezuela con motivo de una reclamación contra

Mr. Bertres, habitante de Humacao; que por lo tanto evitase dirigirle comunicaciones como la referida, por no serle posible admitirla: pero que si cualquier Francés tuviese alguna queja podía exponerla como siempre lo habían verificado, y se les haría plena justicia, cual siempre lo habían experimentado. (doc. no. 14).

El Cónsul contestó al Capitán General que como tal Cónsul de Francia no podía abandonar los derechos y deberes que tenía, siendo uno de estos el velar por los intereses de sus conciudadanos y defender estos mismos intereses ante la Autoridad cerca de la cual estaba acreditado; que en cuanto al envío del Canciller a Vieques lo había resuelto por consejo del propio Capitán General (aserción que este niega en su despacho). Que por lo tanto, atendiendo a que la autoridad superior de la Isla pensaba admitir sus reclamaciones oficiales en favor de los Franceses residentes en su distrito consular; a que se había rehusado el pasaporte para Vieques a su Canciller, tendiendo así a interrumpir las relaciones directas entre el Cónsul y sus administrados; y a las cortapisas puestas por el Capitán General al pleno ejercicio de sus funciones como Cónsul de Francia en Puerto Rico, se veía en la precisión de protestar contra el principio de la no intervención oficial del Cónsul, establecido por dicha autoridad (Doc. No. 16).

En el propio día el Cónsul remitió por separado al Capitán General un extracto de la memoria que le habían dirigido los Franceses establecidos en Vieques expresando los motivos de queja que tenían contra el Gobernador, pero verificándolo en concepto de mera noticia para que se pudiesen apreciar los cargos. (no. 17) Pero el Capitán General le repuso que según principios de buena legislación, el individuo que acusaba a otro ante los Tribunales debía de formular sus cargos con claridad y subscribiendo la acusación, para que en caso de no probar su aserto en tela de juicio, se le pudiese imponer la pena

impuesta por las leyes a los calumniadores; porque de lo contrario, la reputación mas bien establecida estaría a merced de un malvado; quien sin responsabilidad alguna lograría cuando menos difamar a un hombre honrado en el concepto público. Que si esta era la regla general, con mas razón exigían la justicia y la política que se hiciese así cuando una Autoridad era la acusada a la superior por sus mismos administrados (Doc. no. 18).

En concepto del Cónsul dicha memoria debía de considerarse como expresión de la opinión pública sobre hechos conocidos por toda una población; y hechos de tal naturaleza que podían comprometer la libertad, los intereses, y aun quizás la existencia de los Franceses residentes en Vieques. Insistía además en el derecho legal que tenía de hacer reclamaciones de esta naturaleza fundándose para ello en el LXII:6c Artículo 1º del tratado de 1845 entre España e Inglaterra para represión de la trata de esclavos en la costa de Guinea. Dicese en él que el Cónsul Inglés podía poner en conocimiento del Capitán General las infracciones de que tuviese noticia para que siendo este sabedor del caso, adopte las medidas oportunas en el concepto de ser exacto el hecho denunciado por el Cónsul. Fundado en este artículo dice el Cónsul de Francia que él no ha traspasado sus facultades denunciando unos hechos vejatorios para los Franceses; que luego al Capitán General era a quien tocaba decidir si la denuncia hecha por el Cónsul podía promover una información, en cuyo caso, si se llamase a declarar a los que sufrían las injusticias y abusos de autoridad, ellos responderían a cuando se les preguntase; pero que él por su parte de ninguna manera comprometería a los mismos a quienes tenía el encargo de defender (Doc. no. 19).

El Capitán General llama por último la atención de V.E. sobre

LXII:6d
la aplicación inoportuna del Cónsul del Convenio de 1845 entre España e Inglaterra al caso en cuestión; y sobre el tono en que se expresa en sus acusaciones y protestas.

Y por fin añade que habiéndosele por último presentado una acusación contra el Gobernador de Vieques por dos súbditos Franceses, esto le proporciona la ocasión que deseaba para averiguar la conducta del Gobernador citado; y que si había rehusado hacerlo hasta entonces era por las razones expuestas; pero que ya había mandado instruir la oportuna sumaria de cuyo resultado dará a V.E. el conocimiento para la resolución de S.M.

II

Primera Secretaría del Despacho de Estado

2ª Sección.

Palacio 6 de Octubre de 1851.

Nota:

En este negocio como en todos los que ocurren en las Colonias
LXII:6e-7c

en que-

(Ojo: Todo este dictámen del Secretario de Estado ya se copió en ps. 205-206-207 y se encontraba en LXI:9a-d.

pero en este Documento- lleva la firma de Antonio Riquelme.

LXII:7c

LXIII:7c

Palacio 23 de Noviembre de 1851

Exmo. Señor:

El Embajador de Francia en Nota de 20 del actual remite a V.E. copia de un Despacho del Cónsul de Francia en Puerto Rico al Ministro de Negocios Extranjeros de la República quejándose de nuestras autoridades en aquella Colonia por su conducta, a propósito de las reclamaciones de los Franceses establecidos en la Isla de Vieques.

Dicho Cónsul en su Despacho empieza por quejarse de la posición en que las autoridades españolas colocaron al Cónsul de Francia, incapacitándole para defender los derechos de sus nacionales atacados a cada instante por las autoridades. Que ya sus antecesores manifestaron varias veces lo crítico de su posición; y él lo hizo también en el año pasado de 1850 exponiendo los inconvenientes que se seguían a los intereses Franceses de no reconocer el Capitán General en el Cónsul carácter político.

Excita a su Gobierno a que cuanto antes exija que sus Cónsules en las Colonias Españolas sean tratados como en la Península. Que el comercio en Puerto Rico es casi nulo, y que por consiguiente las cuestiones que suelen suscitarse son siempre sobre interpretación de los tratados, sobre principios de derecho de gentes, o sobre denegación de justicia a los extranjeros. Que a pesar de esto el Capitán General contestando a sus reclamaciones, le concede solamente su mediación en las diferencias que ocurran entre comerciantes y gentes de mar. Que a pesar de todo, ante las injusticias de que son víctimas sus compatriotas, y ante las dilapidaciones de las sucesiones Francesas (?) excede su deber levantar su voz en defensa de estos intereses comerciales o políticos, pero que se le contesta siempre que él no es mas que un Agente comercial.

Manifiesta enseguida el Cónsul que pasa a dar cuenta de las reclamaciones que últimamente ha dirigido al Capitán General.

Dice que en la Isla de Vieques tres partes de la población son Franceses, por los muchos que allí concurrieron echados de las Colonias Francesas de resultas de las agitaciones sociales que turbaron en ellas la paz en los últimos 20 años. Que atraídos a Vieques por las promesas que se hacían a los Colonos en las Leyes de Indias, fundaron con sus capitales establecimientos comerciales y agrícolas, pero que en vez de las excenciones que les aseguraban las Leyes encontraron contribuciones, servicio militar, exacciones e injusticias de toda especie. Que en vista de tanto gravamen, una parte de la población se vió obligada a abandonar sus intereses y emigrar, pero que otros cuya fortuna consistía en bienes agrícolas se vieron obligados a someterse hasta el día a todas las humillaciones y exacciones de la autoridad especial. Que estas vejaciones se refutieron hasta un punto que por fin Mr. Teófilo Le Guillon, hijo del primer fundador de la Colonia, maltratado, robado y puesto en prisión por el Gobernador, se atrevió a dirigirse en queja al Capitán General, entonces el Conde de Mirasol, quien reconociendo el derecho que le asistía prometió hacerle justicia; pero el resultado del procedimiento fue para el Sr. Le Guillón tener que pagar 1500 francos de gastos.

El Cónsul de Francia sigue manifestando que envalentonado con la impunidad el Gobernador de Vieques no puso límites a sus exacciones. Que Mr. Constant Le Guillon, hermano del anterior se dirigió al General Pezuela en nombre de sus compatriotas para hacerle ver los abusos que cometía el Gobernador Sainz. El Capitán General influído por el Secretario del Gobierno y por el Asesor contestó que se quejase por escrito, pero sabiendo Le Guillon a lo que se exponía formulando una queja se obstuvo de ello. Que no pudiendo ya soportar la población

Francesa de Vieques tan malos tratamientos se reunió para discutir sobre los motivos de queja que tenían y reclamar la protección del Consulado de Francia. Este acto dió lugar a la arrestación de un Francés llamado Mr. Laville, quien interrogado por la autoridad local sobre los motivos de la reunión y las firmas de la petición que iban a hacer, contestó que él no hacía mas que usar de un derecho que tiene todo Francés de acudir al Consulado de su Nación para que le proteja en sus intereses, y fue por esto conducido a prisión.

LXII:8c

Añade el Cónsul que habiéndosele presentado Mr. Constant Le Guillon y Mr. Terrible, comisionados por sus compatriotas y portadores de una exposición en que se manifestaban las quejas que tenían de la Autoridad local, firmada por los principales Franceses de la Isla se fue con aquellos Comisionados a ver al Capitán General quien, escuchándolos con atención, prometió poner en libertad a Laville, y examinar las reclamaciones de los Franceses de Vieques, indicando además al Cónsul que podía dírle una comunicación sobre estos asuntos. Así lo hizo el Cónsul de Francia con fecha 21 de Junio y en 28 del mismo le contestó el Capitán General que no había lugar para proceder contra Lavilly y que, sirviéndole de castigo por su falta de respeto a la Autoridad el tiempo que había pasado en prisión, se mandaba ponerlo en libertad; y que para resolver sobre las reclamaciones de los Franceses de Vieques era preciso que el Cónsul le remitiera la exposición en que se contenían las quejas de aquellos. El Cónsul se dirige nuevamente de oficio al Capitán General protestando contra lo ilegal de la prisión sufrida por Laville, y rehusando entregarle el documento de las quejas de los Franceses, pero exponiéndole el mismo Cónsul parte de los hechos ilegales contra los que se quejan los Franceses, y anunciándole al mismo tiempo su intención de enviar a Vieques al Canciller

del Consulado a fin de informarse de los hechos que motivaban aquellas quejas.

Nuevas vejaciones y el haberse puesto en prisión a otro Francés, Mr. Constant Le Guillon provocaron una nueva queja del Cónsul de Francia con fecha 5 de Julio, y con fecha 12 del mismo le contestó el Capitán General que no puede admitir su intervención ni recibir su correspondencia sobre el negocio de que se trata, puesto que sus funciones, según el Gobierno mismo de Madrid, estaban reducidas a intervenir solo en las diferencias entre comerciantes y gentes de mar, y que respecto a enviar a Vieques al Canciller del Consulado, no está facultado el Cónsul para dar comisiones semejantes. En Cónsul dice que efectivamente el Capitán General negó el pasaporte solicitado para el Canciller. Sigue quejándose de todas estas trabas que se ponen al ejercicio de sus administrados, así que dice protestó con fecha 14 de Julio. El mismo día añade el Cónsul que pasó otro oficio al Capitán General, incluyéndole un extracto de la memoria con los cargos que se dirigen al Gobernador Sainz, pero sin firmas.

LXII:8e
El Capitán General le contestó con fecha 16 de Julio que según los principios de toda buena legislación, cuando un individuo acusa a otro ante los Tribunales debe hacerlo formulando los cargos con toda claridad y firmar la acusación para que en el caso de no poder probarla se le impusiera el castigo de calumniador.

El Cónsul dice que con fecha 17 de Julio reclamó contra esta manera de ver la cuestión, y prosigue haciendo reflexiones al Ministro de Negocios Extranjeros de la República sobre que el Capitán General influido por los amigos del Gobernador Sainz quiere considerar el documento de quejas de los Franceses como un acto de acusación que da lugar a una acción civil o acaso criminal mientras que él no ve en ese documento mas que una relación que súbditos Franceses hacen a su

Cónsul de unos hechos de naturaleza tal que pueden comprometer los intereses, la libertad y hasta la vida de una población Francesa de
LXII:9b
mas de 200 individuos. Que el tiene derecho a comunicar estos hechos al Cañitán General pidiéndole se proceda a una averiguación de los hechos que se señalan, y que este derecho está reconocido por la Convención con el Gobierno de la Gran Bretaña relativa a la comunicación entre el Cónsul Británico y el Capitán General de la Isla de Cuba.

Que todas estas consideraciones se las manifestó al Capitán General
LXII:9c
pero que aún no ha recibido contestación, aunque sabe se ocupan del asunto.

El Cónsul de Francia en Puerto Rico concluye diciendo que conoce que el Capitán General está inclinado a hacer justicia a los Franceses, pero que desgraciadamente se aconseja demasiado del Secretario del Gobierno, el Sr. Estevan, amigo de S y también del Asesor que lo es el Juez de difuntos, ambos enemigos de los Franceses, que el negocio no está terminado, y que en el caso de que no se haga justicia a los Franceses de Vieques, consulta la marcha que debe seguir. Remite al Ministro de Negocios Extranjeros copia de la correspondencia del Capitán General, y le anuncia que los Franceses de Vieques piensan dirigirse directamente al Gobierno de París.

El Embajador de Francia al remitir a V.E. el despacho que queda
LXII:9d
extractado, dice en su citada nota que los hechos de que se queja el Cónsul de Francia en Puerto Rico están plenamente confirmados por los habitantes de la Isla de Vieques que se dirigieron directamente al Ministro de Negocios Extranjeros de Francia en queja de las expoliaciones y violencias de que han sido víctimas por parte del Gobernador de la Colonia el Coronel Sainz. Que el Cónsul se queja con razón de la manera como se han conducido con él cuando trató de proteger los

súbditos Franceses que colonizaron la Isla de Vieques haciéndola rica y floreciente, y que se ven reducidos a preferir expatriarse abandonando sus intereses antes que exponerse a nuevos actos de violencia. Que el Cónsul no solo no ha conseguido que se hiciera justicia a aquellos compatriotas sino que hasta se negó pasaporte al Canciller del Consulado que debía pasar a Vieques a informarse de los hechos ocurridos.

El General Aupieck confiesa que el Cónsul de Francia ha conseguido el que se suspendiera de su destino al Coronel Sainz, mandándole se retirara a otro punto a aguardar el resultado de su causa nombrando provisionalmente Gobernador de Vieques al Coronel Astorga, pero dice que su Gobierno le encarga manifestar a V.E. que aun cuando al General Sainz se le forma causa (lo que puede dudarse en vista de la impunidad del Coronel Villadas) no será suficiente garantía para los 200 Franceses de la Isla de Vieques cuya seguridad depende al parecer del capricho de un Gobernador.

Añade el Embajador de Francia que el aumento de atribuciones a los Cónsules que su Gobierno le encarga nuevamente solicitar del Gobierno de Madrid es simplemente el ejercicio de un derecho de reclamar en favor de sus nacionales en caso de que respecto a ellos se violan las leyes de la equidad natural, y que en perjuicio de los mismos se olvidan las estipulaciones convencionales que tienen por objeto protegerlos.

LXIII:Oa

El General Aupick ruega a V.E. que apreciando los hechos que se denuncian en el despacho anterior del Cónsul de Francia se den órdenes para que se castigue severamente al Coronel Sainz, y que al nombrar su sucesor se procure evitar para lo sucesivo la repetición de hechos semejantes.

El Embajador de Francia concluye haciendo presente a V.E. el sentimiento que han experimentado en París al ver que el Gobierno de

la Reina no trataba de poner término a la posición irregular de los Cónsules Franceses en las Antillas Españolas, por las que el Gobierno de la República ha dado en ocasión muy reciente pruebas de simpatía por la prosperidad de la España.

II

Palacio 26 de Noviembre de 1851.

Nota:

La Sección siente ver denigradas nuestras Autoridades por un Cónsul Francés, pero no sabe si V.E. tendrá una plena convicción de su inocencia para aceptar su defensa con toda resolución. De todos modos puede asegurarse que cualquiera que sea la conducta de nuestras Autoridades, la del Cónsul Francés es tan exagerada en sus pretensiones como descomedida en sus formas. Por tanto la Sección presenta a V.E. un proyecto de respuesta al Embajador de Francia en la que ha procurado sacar el mejor partido posible en el estado del negocio y ostentar la dignidad que corresponde al Gobierno de S.M.

Al Capitán General de Puerto Rico no parece que haya necesidad de escribirle nuevamente pues ya se le previno que procediese en este negocio gubernativamente.

V.E. resolverá

Antonio Riquelme.

Al Embajador de Francia.

LXIII: Oc

Palacio 29 de Noviembre 1851

Exmo. Señor:

Muy Señor Mio-

A dos reclamaciones distintas se dirige la Nota de V.E. de 20 del corriente. Solicita V.E. en la primera que se dé una satisfacción a Mr. Venger, Francés avecindado en Puerto Rico, por las ofensas que supone recibió del Coronel Villodas, exponiendo V.E. que sobre este punto nada le ha contestado desde el año de 1848, sinó remitir a la Embajada copia de la correspondencia entre el Capitán Gral. de dicha Isla el Cónsul de Francia establecido en ella.

Sobre este punto me permitiré acompañar a V.E. copia de la nota que mi antecesor el Marqués de Fidal pasó en 5 de Agosto de 1849 al Encargado de Negocios de Francia la que supongo no se haya sometido a la consideración de V.E., lisongeándome de que en ella encontrará no solo la respuesta que desea, sinó una explicación tan amistosa como satisfactoria del origen de las continuas quejas que promueven los Cónsules de la República contra las Autoridades de las Provincias Españolas de Ultramar, y contra las leyes porque se rigen aquellas posesiones.

La segunda reclamación contenida en la citada nota de V.E. se refiere a las injusticias que se supone están sufriendo los propietarios Franceses establecidos en la Isla de Vieques.

De este negocio ya tenía conocimiento el Gobierno de S.M. por parte oficial que trasmitió el Capitán General de Puerto Rico; y a pesar de que las circunstancias con que describe el caso, muy diversas de como lo explica el Cónsul de Francia, justifican la conducta de la

Autoridad de Vieques, todavía se dio orden por este Ministerio para que se instruyese un expediente gubernativo a fin de conocer si había algún fundamento en las quejas de los Franceses establecidos en aquella Isla.

Aunque esta manifestación la considero muy suficiente para satisfacer el ánimo ilustrado e imparcial de V.E., pues en la resolución de este Ministerio no podrá menos de encontrar una prueba de deferencia hacia los Franceses establecidos en aquella parte de nuestro territorio, LXIII:Oe sin embargo me propongo someter a su consideración algunas explicaciones que acabarán de persuadirla que la conducta de los Agentes Franceses en aquellas Provincias está muy lejos de corresponder a los sentimientos de amistad que profesa su Gobierno al de S.M. y a la España.

De los informes que ha trasmitido el Capitán General de Puerto Rico resulta que la conducta observada por el Gobernador de Vieques con respecto a algunos Franceses, se fundó en las noticias que tuvo de que estos formaban reuniones y asociaciones que podían ser peligrosas, aunque se protestaba que solo se dirigían a reunir firmas para representar contra la Autoridad local. Con este motivo hubo de ser reconvenido alguno por dicha Autoridad, haciéndole ver que tales reuniones estaban condenadas por las Leyes, el cual no recibió la reconvención con el respeto debido insolentándose hasta el punto de que fuera preciso constituirle en arresto.

LXIII:la Este incidente de tan escasa monta, pues el preso fue puesto bien luego en libertad, sirvió de pretexto al Cónsul de Francia para entablar sus interminables y destempladas discusiones con el Capitán General, haciendo cargos severísimos al Gobernador de Vieques. El Capitán General de acuerdo con el Asesor, manifestó al Cónsul que no le era posible proceder contra el Gobernador acusado sin que le remi-

tiese por escrito una denuncia en que se fijasen los cargos y las personas que los hacían, y el Cónsul, suponiéndose mas competente en la materia que el Asesor sostuvo que para proceder contra el Gobernador de Vieques no era necesaria ninguna querrela de parte agraviada, y que debía bastar su denuncia.

Esta parece que fue la cuestión en sus últimos terminos, agriada como siempre por la falta de templanza del Cónsul, pero de cualquier modo fuera de su lugar, pues V.E. conoce muy bien que en las cuestiones que se suscitan a consecuencia del dominio territorial los extranjeros quedan como los naturales sujetos a las leyes del territorio y
LXIII: 1 b
que cualesquiera que fuesen los motivos de agravio de que pudieran quejarse los Franceses de Vieques debían como los demás propietarios españoles exponerlos por sí a la Autoridad y no por medio de su Cónsul. Convento sin dificultad en que este hubiera recomendado al Capitán General la queja de sus conciudadanos, y estoy seguro que su recomendación habría sido atendida, pues sobre este punto son terminantes las órdenes del Gobierno de S.M., pero constituirse por sí en querellante contra una Autoridad porque esta obligaba por ejemplo a los Franceses a contribuir con sus ganados a la obra de la Iglesia, cuando esta queja era propia y exclusiva de los agraviados; pretender que el Canciller del Consulado fuese a Vieques a practicar una investigación contra aquel Gobernador; todo esto era una exageración tan fuera de lo regular, tan ofensiva al prestigio de la Autoridad, y tan poco conciliable con la independenciam del territorio, que ni un Agente diplomático se los habría permitido en Europa; y por lo tanto menos podía
LXIII: 1c
consentirlo la Autoridad de una Colonia a un Agente comercial, siendo el resultado que un negocio en el cual había la mejor buena fé de parte de aquel Capitán General, como se ve por el hecho de haber

separado de su destino al Gobernador de Vieques, todavía fue preciso recordar al Cónsul la necesidad de que se limitase al ejercicio de sus funciones.

El derecho que pretende arrojarse el Cónsul de proteger a sus conciudadanos está llevado a tal punto de exageración que alentándolos a la rebelión contra la Autoridad acaba por perjudicarles mas bien que por favorecerles como debiera suceder si se concretase a los límites regulares de su acción Consular; y esta misma cuestión que se ha suscitado en Vieques es una prueba de la razón que asistía a mi antecesor el Sr. Pidal cuando escribió su Nota de 5 de Agosto de 1849.

Fermitame V.E. que llame su atención sobre un punto que es de la mayor importancia. El Cónsul Francés al informar a su Gobierno sobre las cuestiones que promueve en Puerto Rico censura agriamente las Leyes que rigen en aquella Provincia y denigra a sus Autoridades de tal manera que puedo asegurar a V.E. hubiera celebrado no ver su comunicación; pero en medio de todas estas reclamaciones no veo que los Franceses establecidos en Puerto Rico sean de peor condición que los mismos Españoles, y si esto es así, no tienen motivo justo de queja, ni debo creer que su situación sea tan penosa, pues si tan fatal fuese la de los habitantes de aquellas Provincias, no prosperarían estos de la manera portentosa que prosperan.

Esto es cuanto puedo manifestar a V.E. rogándole que penetrado de la necesidad de que los Agentes Franceses establecidos en las Provincias Españolas de Ultramar renuncien a sus pretensiones exageradas, y se acomoden a las prácticas establecidas por las Leyes de Indias, interponga su mediación con el Gobierno de la República para que se les den instrucciones en este sentido, como el medio mas adecuado de hacer su protección tan eficaz como lo permitan las circunstancias.

Aprovecho Señor.....

Minuta

Palacio, 4 Enero de 1852.

LXIII:2a

Dígase a la Dirección de Ultramar que suponiéndola informada por el Capitán General de Puerto Rico de las cuestiones suscitadas entre el Gobernador de Vieques y algunos Franceses establecidos en esta Isla, nos abstuvimos de hacerle la historia de este negocio, pero que creemos conveniente llamar su atención sobre que las reclamaciones de la Embajada Francesa en esta Corte contra el Señor Saiz son fuertes y apremiantes; y como por otra parte el resultado de las sumarias instruidas no sea completamente satisfactoria para el acusado, pues que al fin resulta que es hombre de malas costumbres, y si bien no se ha logrado justificar plenamente los cargos que se le hicieron se trasluce bien que no han sido muy satisfactorias las declaraciones de los testigos; todo esto podría persuadir la conveniencia de que el Sr. Sainz no volviese a mandar en la Isla de Vieques:

LXIII:2b

Que en cuanto a la indicación que hace el Capitán General de Puerto Rico sobre la necesidad de que se establezca un sistema completo de administración en Vieques; que insistimos en lo manifestado en otras ocasiones respecto a que si bien conviene dar impulso a la prosperidad material de esta Isla, conviene también que en su Administración no se ostente cierta perfección y regularidad para no despertar el silencio que en estos momentos guarda la Inglaterra, y exponernos a que se repitan protestas que vengán a interrumpir la posesión pacífica que hemos ganado a beneficio de nuestra previsora y cautelosa conducta.

Para cuando se haya de contestar a la Embajada de Francia, que será cuando vuelva a reclamar, o cuando se nos comunique por Ultramar la resolución de este negocio, deberá tenerse presente que muchos de estos Franceses que hoy reclaman el amparo del pabellón Francés, son prófugos de su país que cuando se les persigue invocan el pabellón, español, y por último que las vejaciones que dicen recibir en Vieques

proceden del estado de atraso en que se encuentra la Administración de esta Isla, que si bien les priva de ciertos bienes, también les releva de las contribuciones que se pagan en otros puntos de las Antillas.

Dígase a Ultramar que se espera su resolución.

II

LXIII:2c

Ultramar

Al Presidente del Consejo de Ministros

Palacio 5 de Enero de 1852.

Exmo. Señor:

Ojo: Este documento contiene exactamente lo copiado en el anterior.

Ahora pasa a 1864-
nuevamente con los Ingleses.

Madrid,
September 21, 1864.

LXIII:3b

Monsieur Le Ministre:

With reference to the Communication addressed to me by your Excellency's Predecessor, Señor Pacheco, on the 18th of June last, relative to the complaint of alleged ill-treatment at the hands of the Governor of Crab Island made by several British subjects who had taken service under Spanish masters in that Island, I am instructed to inform you that the report received by Her Majesty's Government confirm the statement made by the government of His Catholic Majesty the thanks of Her Majesty's Government for the courtesy shown to Mr. Longdon, the President of the Virgin Islands by the Spanish Authorities at Crab Island as will as for the facilities afforded to Mr. Longdon for instituting the enquiries with which he was charged.

LXIII:3d

I am further instructed to request that Your Excellency will take the necessary steps to recommend British Emigrants to Crab Island to

the favorable consideration of the Spanish Authorities in that portion of Her Catholic Majesty's dominions.

I avail myself of this opportunity to renew to your Excellency the assurances of my highest considerations.

John G. Crampton.

II

LXIII:4a

Al Ministro Plenipotenciario de S.M.^{ca}

Palacio 1º de Octubre de 1864.

Muy Señor Mío:

He recibido la Nota de V.S. de 21 del mes p^a p^{do} referente a los supuestos cometidos en la Isla de Cangrejos contra súbditos Ingleses, y me complace con este motivo en asegurar de nuevo a V.S. que el Gobierno de S.M. les seguirá guardando en lo sucesivo todas las consideraciones debidas a su condición de extranjeros y de súbditos de una Potencia amiga.

Aprovecho.....

II

TRADUCCION

Exmo. Señor:

El Ministro de S.M. Británica con fecha 21 de Septiembre último dice a este Ministerio [de Estado]. lo que sigue:

"Con referencia a la comunicación que me ha sido dirigida por el antecesor de V.E. Sr. Pacheco, fecha 18 de Junio último, relativa a la queja de varios súbditos Británicos que pretenden haber sido maltratados por el Gobernador de la Isla de Crab, donde se encontraban al servicio de amos españoles se me ha encargado ponga en conocimiento de V.E. que los informes recibidos por el Gobierno de S.M. Británica confirman la declaración hecha por el Gobierno de S.M.

LXIII:4c

Católica de que el fundamento de dichas quejas había sido completamente desfigurado. También tengo que dar gracias en nombre de mi Gobierno por la benevolencia que se ha dispensado al Sr. Longdon, presidente de las Islas Virgenes por las Autoridades Españolas en la Isla de Crab, y por haberle facilitado los medios de practicar las diligencias que se le habían encargado. Debo asimismo suplicar a V.E. de los pasos necesarios para que los emigrados Ingleses que vayan a la Isla de Crab sigan mereciendo las atenciones de las Autoridades Españolas de aquella parte de los dominios de S.M. Católica."

De Real Orden comunicado por el Sr. Ministro de Estado lo traslado a V.E. para su conocimiento.

Dios, etc.

II

Ministerio de Ultramar

Exmo. Señor:

El Gobernador Capitán General de la Isla de Puerto Rico dice al Sr. Ministro de Ultramar en 2 de noviembre último lo siguiente:

"Me he enterado de la Real Orden que V.E. se sirve dirigirme con fecha 11 del próximo pasado Octubre en que aparece inserta la comunicación que el Ministro de S.M.B. pasara al de Estado reconociendo haber sido desfiguradas las quejas que elevaron varios súbditos Ingleses contra el Gobernador de la Isla del Cangrejo (o sea Vieques) donde se encontraban en clase de Trabajadores; y dando las gracias por la benévola acogida que en la misma se dispuso por sus Autoridades al Presidente de las Islas Virgenes. En su consecuencia tengo el honor de hacer presente a V.E. por

4e

contestación que creo innecesario reiterar lo que el citado Ministro de S.M.B. desea, respecto a la continuación de preferencias a los súbditos de su nación, porque se viene practicando así, tanto con ellos como con todos los extranjeros que pisan los dominios de S.M. la Reina N^{ra} S^a, y guarden el respeto debido a las Leyes del País en el que se establecen o transitan"

De Real Orden comunicado por el referido Señor Ministro lo traslado a V.E. para su conocimiento, y en respuesta a su comunicación fecha 5 de Septiembre último.

LXIII:5a Dios guarde a V.E. muchos años

Madrid 18 de Enero de 1865.

El Subsecretario

Gabriel Enriquez.

Sr. Ministro de Estado.

II

5b
Dirección Política
Primera Secretaría de Estado

Palacio 18 de Setiembre de 1858.

Exmo. Señor:

Con fecha 31 de Agosto último escribió a esta pra. Secretaría el Ministro Plenipotenciario de Inglaterra solicitando la celebración de un convenio entre el Gobierno Español y el de su Nación, en el cual se declare la soberanía de España sobre la Isla de Vieques y la soberanía de la Gran Bretaña sobre la Isla de la Culebra..

Entretanto la Dirección contesta a esta p^a Secretaría fecha 7 del presente mes incluyendo copia de un informe del Consejo Real y de otro del Consejo de Ultramar sobre la pretensión de Mr. Matiew, súbdito Inglés a que se le diesen tierras en la Isla de Vieques o se le indemnizase de la pérdida de la propiedad al de toda la Isla,

que decía haberle pertenecido por concesión de un Rey de Inglaterra a sus antepasados. Resulta de ambos informes que si bien la Inglaterra y la Dinamarca a han reclamado a veces el dominio de la referida Isla, es sinembargo incontrovertible el derecho que tiene España para poseerla con plena soberanía. Este derecho fue adquirido por el descubrimiento y por una Bula del Papa Alejandro VI de 4 de mayo de 1493, y por la tranquila posesión por espacio de cerca de 200 años que mediaron hasta las tentativas que en 1686 hicieron los Ingleses y otros extranjeros para apoderarse de ella; tentativas que se desvanecieron completamente y muy pronto por haber acudido la Armada de Barlovento y una escuadrilla de Guipuzcoa que desalojaron de la Isla a los extranjeros.

LXIII: Se Dan también ambos informes algunas noticias sobre la Isla, haciendo notar que es muy fértil y abundante en maderas.

En vista de estos informes dice la Dirección de Ultramar que desde luego parece muy difícil que pueda entablarse con la Gran Bretaña una negociación, cuyo punto de partida sería necesariamente considerar como dudoso el incontestable derecho que tiene España a la Isla de Vieques o del Cangrejo.

Cree el Negociado que con las breves razones apuntadas en este extracto se puede contestar desde luego negándose a la pretensión de la Gran Bretaña: pero que será mas conveniente y seguro aguardar las noticias que se esperan sobre la Isla de Culebra.

V.E. resolverá.

G. Valera.

Conforme.

FOJO: Al margen de este documento hay una nota que dice lo mismo sobre esperar las noticias del Gobernador de Puerto Rico y el Archivo General de Indias.

LXIII:6a

Dirección Política - Primera Secretaría - Departamento de Estado

Exmo. Señor:

En contestación definitiva a la Real Orden de 1º de Septiembre del año último, relativa a la pretensión de soberanía por parte de la Gran Bretaña sobre la Isla de la Culebra, remite de Rl. Orden, fecha 27 de Abril de 1859 la Dirección General de Ultramar un testimonio original de los autos sobre apresamiento de una fragata inglesa por un corsario español, en los cuales y sobre todo en la sentencia se declara, aunque incidentalmente que la enunciada Isla de la Culebra es propia de la nación Española terminado por rogar se devuelva a aquella
6b Dirección el mencionado documento, luego que haya surtido en esta Secretaría los efectos a que haya lugar.

La sentencia que se cita está concebida en los términos siguientes:

"En la Ciudad de San Juan de Puerto Rico, a 22 días del mes de julio de 1738 años, el Coronel D. Matías de Abadía, Gobernador y Capitán General de esta Isla, habiendo visto estos autos obrados sobre el apresamiento de la fragata Inglesa nombrada "El Suceso" que hizo el Capitán Dn Manuel López con la balandra de su cargo nombrada "Nuestra Señora de Consolación" armada en corso por Don Andrés Antonio González, vecino de esta dicha Ciudad, con patente de este
LXIII:6c Gobierno y Capitanía General, y se han seguido entre partes, de la una dicho armador por sí y en nombre del Capitán y demás gente de su tripulación, y de la otra D. Antonio Moreno Marmolejo, defensor nombrado de la citada fragata y sus efectos, por causa de haber hecho fuga los dos prisioneros, y no haber venido el Capitán de ella a usar de su

6d
derecho, teniendo presente lo deducido y alegado por una y otra parte, justificaciones que se han dado, y en especial de Real Cédula de 23 de Mayo del año pasado de 1734, y las declaraciones de los Capitanes y Pilotos Don Nicolás Antonio Morera, y Don Martín Terco, con todo lo demás que ver y considerar convino, dijo su Sa que respecto a resultar de la información que se hizo con los corsarios haber avistado la mencionada fragata, desde el Río de Fajardo de esta Isla, en donde estaban dando fondo y haber hecho el apresamiento inmediato a la de la Culebra una de las de los dominios de S.M.; y constar por las citadas declaraciones de los expresados pilotos ser el rumbo a que navegaba dicha fragata extraviado y ageno de la derrota que debía seguir, y prevenirse en la Real Cédula que todas las embarcaciones que se apresaren en esta conformidad se declarasen por de legítima presa, en cuya consecuencia la debía declarar y declaró Su Sa. con toda su cargazón y dempas que le corresponde por buena y legítima presa, y como tal partible entre dicho armador; Capitán Corsario, etc..."

LXIII: 6e

El parecer del Negociado se halla consignado en el adjunto proyecto de minuta.

V.E. resolverá,

N. Bohorquez (?).

Palacio 29 de Agosto, 1861.

Exmo. Señor:

Al acusar el Sr. Ministro de la Guerra y de Ultramar el recibo de la Real Orden que se le dirigió por este Ministerio trasladando la nota del Encargado de negocios de la Gran Bretaña de fecha 23 de LXIII:7a Mayo último, en la que se invitaba a España a declarar: 1º si reclamaba o no la Isla de la Culebra, y 2º si en caso afirmativo sería reconocida la reclamación con condición de que España no pudiese ceder sus derechos a ninguna otra Potencia; manifiesta por lo tocante al ler punto que en su sentir el Estado no puede renunciar nunca lo que le pertenece, y que existan por lo tanto sus derechos respecto a la citada Isla lo mismo que a otro país.

En cuanto al segundo hace presente la Dirección General de Ultramar que disponiendo el párrafo 1º del Artículo 46 de la Constitución que el Rey necesita estar autorizado por una ley especial para enagenar, ceder o permitir cualquier parte del territorio español, el Gobierno, o lo que es lo mismo el Poder Ejecutivo no tiene derecho para hacer la declaración perdida, que es de la exclusiva competencia del poder legislativo.

Nota:

El Oficial que suscribe, de acuerdo con lo que se manifiesta en la Real Orden que queda extractada cree que puede pasarse una nota al Representante de S.M. Británica en los términos en que se haya redactado el adjunto proyecto de minuta. V.E. resolverá

N. Bohorquez (?)

LXIII:7c

El Ministro de Inglaterra contestó con fecha 7 de Noviembre a la nota anterior manifestando que la España rehusaba aceptar el reconocimiento de sus derechos a la Isla de Culebra con la condición de

no cederla a otra Potencia, y puesto que Inglaterra aunque no se opone a que España posea aquella Isla, no puede consentir que la ocupe otra Potencia, no retira sus derechos por mas que no piense ponerlos en práctica sin razón para ello.

II

Palacio 20 Septe 1862.

El Representante de la Gran Bretaña con fecha 15 del corriente dice a V.E. que considerando su Gobierno que las comunicaciones cambiadas entre aquel y el de S.M. acerca de la soberanía de las Islas Cangrejo y Culebra no han producido resultado alguno práctico, es de ^{:7d} opinión que convendría que se declarasen españolas dichas Islas, antes que dejar la cuestión en el estado equívoco que (según él,) se hallen hoy.

Propone pues, con ese objeto la celebración de un Convenio entre los dos Gobiernos por el cual se reconocería la soberanía de España en aquellas Islas bajo ciertas condiciones que asegurasen en ellas los derechos de los súbditos británicos.

Concluye Monsieur Crampton manifestando a V.E. que tiene en su poder el borrador del Convenio que su Gobierno está dispuesto a aceptar, y que él se halla investido ya con la correspondiente Plenipotencia para tratar con el Plenipotenciario que el Gobierno de S.M. se digne nombrar. ^{LXIII:7e}

Por demás se halla convencida la Inglaterra de nuestros derechos sobre las Islas en cuestión, y así lo prueban las diversas notas de sus Representantes en esta Corte en los diversos giros que a ellas han dado. A no ser así otro hubiese sido el tono de sus comunicaciones y ya nos hubieran suscitado complicaciones.

El asegurar como lo hace Mr. Crampton en su penúltima nota, contestando a la última de V.E. que la Inglaterra no permitirá que

LXIII: 8a

la Isla de Culebra pase a ser propiedad de otra nación, es un insulto a los derechos de España que el Subdirector que suscribe cree no debe dejarse pasar en silencio. Tampoco cree que pueda preguntarse a Mr. Crampton cuales son esas condiciones bajo las cuales su Gobierno se halla dispuesto a reconocer nuestra Soberanía sobre la Culebra, porque esa sola pregunta daría prueba de que dudábamos de nuestro derecho, cuando solicitábamos saber bajo que condiciones se nos reconocería; y esa es tal vez la razón porque él las ha apuntado sin indicarnos, mientras que en ocasiones anteriores ha sido mas explícito aquel Gobierno.

LXIII: 8b

Por último es de opinión el Infrascrito que debiera contestarse a Mr. Crampton en los términos que lo hizo V.E. en la Nota del 17 de Setiembre 1861, rechazando definitivamente el Convenio que aquel propone puesto que él no ha de dar mas fuerza a los derechos que España tiene incontestablemente sobre la citada Isla. V.E. resolverá.

José Ma. Magallon.

II

OJO: Al margen del documento hay una nota que dice:

"Conforme, debiendo contener la respuesta a la nota de Sir Crampton las dos consideraciones siguientes: 1^a que no siendo dudosos los derechos de España, y no habiendo sido disputados en tiempo alguno es innecesario el Convenio para hacer desaparecer el estado equívoco en que el Gobierno Británico juzga la posesión de las Islas; 2^a, que tampoco es preciso para determinar las condiciones con que los súbditos Ingleses han de residir en el territorio de las mismas, y los derechos y ventajas que han de disfrutar porque siendo aquel parte de las provincias ultramarinas de España se rige por los mismos principios que en estas se hallan establecidos y que

:8c el Gobierno de S.M. hace respetar. Cádiz. 29 de Setiembre-

Calderón.

LXIII: 8c

Palacio 17 de Noviembre 1862.

Exmo. Señor:

El Ministro Plenipotenciario de la Gran Bretaña, con fecha 22 de Octubre último, dirige a V.E. una nota recordando las que anteriormente había pasado a esta Primera Secretaría, acerca de la soberanía de las Islas del Cangrejo y de la Culebra.

Después de lamentarse de que el Gobierno de S.M. hubiese rehusado aceptar la proposición que se le hizo de concluir esta cuestión por medio de un Convenio entre las dos Coronas, denuncia dos hechos ocurridos este año en la Isla del Cangrejo, que a su parecer demuestran la necesidad de poner fin a un estado de cosas poco halagüeño.

:8d El primero de ellos se reduce a que varios súbditos británicos que habían estado de trabajadores en la mencionada Isla, y que volviendo a San Thomas, fueron arrebatados de un buque Inglés por gente armada, y transportados nuevamente a la Isla, donde se les encerró en la Fortaleza, interim, según se suponía eran enviados a Puerto Rico.

El segundo hecho es la historia de un muchacho que fue a la misma Isla en calidad de trabajador al servicio del dueño de una posesión, quien no solo lo detuvo allí a la fuerza (como generalmente parece se hace con los que a ella se dirigen) sino que fue víctima del maltrato de su señor.

Mr. Crampton en vista de lo expuesto ruega a V.E. se sirva
LXIII: 8e dictar a las autoridades coloniales las órdenes convenientes para evitar la reproducción de sucesos semejantes y asegurar el castigo de los ofensores.

Por último manifiesta también en nombre de su Gobierno que este con objeto de que concluya tal estado de cosas, se halla aún

dispuesto a reconocer la soberanía de hecho de España a las Islas ya referidas, renunciando la Gran Bretaña sus pretensiones a ella, siempre que el Gobierno de S.M. Católica extienda a los súbditos británicos la protección y el goce de aquellos derechos que conceden los tratados internacionales y las amistosas relaciones que existen entre ambos países.

Nota:

LXIII: 9a
:9
Procede a juicio del que suscribe remitir al Sr. Ministro de Ultramar copia de la Nota que queda extractada, así como de la última que se dirigió por esta Primera Secretaría al Representante de Inglaterra (XI) para el debido conocimiento de dicho Sr. Ministro, llamando al mismo tiempo su atención acerca de los hechos que se denuncien en la primera de dichas notas; y diciéndose a Mr. Crampton que se hace así

V.E. resolverá-

N. Bohorques

II

Palacio 4 de Febrero 1864

(XIII)-

Exmo. Señor.

q b
Por el Ministerio de la Guerra se traslada a V.E. con fecha de ayer una comunicación del Capitán General de Puerto Rico en que anuncia, con referencia a una carta particular que la había dirigido el Gobernador de Vieques, que un buque de guerra inglés debía llegar el once del mes último a dicha isla de Vieques para manifestar que la Inglaterra renunciaba sus pretensiones a aquel territorio a favor de España, y que iba a saludar el pabellón español y a recoger los súbditos británicos que no quisiesen permanecer allí, haciéndose al propio tiempo cargo de sus reclamaciones.

LXIII:9c Contestó el Gen. Mersina encargando a la Autoridad de la Isla que recibiese al Comandante Inglés con la mayor cortesanía, manifestándole que respecto a exigencias y pedido de noticias nada podía hacer por depender completamente de él, como Gobernador de Puerto Rico; que si notase indicios de desembarco de fuerzas a cosa parecida, lo evitase, ya expresando su falta de autoridad para resolver ciertas cuestiones, ya protestando, si insistiese, ya por último, y si no hubiese otro remedio repeliendo la fuerza con la fuerza, y solo en el caso de que se viera ultrajado el pabellón Español.

:9d El Sr. Ministro de la Guerra, suponiendo que en este Ministerio se hallan todos los antecedentes relativos a este asunto traslada a V.E. lo que precede para que se adopte la determinación conveniente.

Nota.

LXIII:9e El Oficial que suscribe no acierta a comprender la alarma que parece ha producido en el ánimo del Capitán General de Puerto Rico el anuncio de la llegada de un buque de guerra inglés a la Isla de Vieques, cuando dicha autoridad superior debe hallarse enterada de cuanto ha mediado entre el Gobierno de S.M. y el de la Gran Bretaña, acerca del reconocimiento por este último de la soberanía de España sobre la expresada Isla, puesto que por esta Primera Secretaría se ha dado siempre conocimiento de todo lo ocurrido en este asunto al Ministerio de Ultramar.

Por si la llegada del referido buque a Vieques tuviera alguna relación con los hechos denunciados por Mr. Crampton en su nota de 22 de Octubre último, que aparece señalada con el número XII en este expediente, y de la que en tiempo oportuno se dio conocimiento al Ministerio de Ultramar, el infrascrito cree que puede trasladarse al mencionado Departamento la Real Orden fecha de ayer, últimamente

extractada, por parecerle corresponde a este adoptar las determinaciones a que haya lugar (diciéndose a Guerra que se hace así) pues no cabe dirigirse oficialmente al Representante de Inglaterra llamando su atención acerca de lo manifestado por el Capitán General de Puerto Rico, porque parecería que el Gobierno de S.M. abrigaba temores que no pueden justificarse en la ocasión presente, y mucho menos tratándose de un país amigo y aliado de España. V.E. resolverá -

N. Bohorques.

II

Hay una nota marginal que dice:

"El Director de Política está conforme con lo expuesto por el negociado, y solo tiene que añadir que a su juicio corresponde aprobar las instrucciones dadas por el Gobernador de Puerto Rico al de Vieques, puesto que son tan prudentes como claras y terminantes, conciliándose en ellas la conveniencia de no provocar un conflicto con la necesidad de la defensa de nuestros legítimos derechos, caso de que fuesen atacados.

V.E. resolverá - M. Díaz del Mosal. 7

II

Palacio 2 de marzo 1964.

Exmo. Señor:

El viaje de la Fragata de guerra Británica "Immortalité", ha tenido por objeto según se deduce de las diferentes comunicaciones que sobre el particular remite el Capitán General de Puerto Rico, entre ellas la nota dirigida por el Comandante de aquel buque al Gobernador de las Islas de Vieques (sic) a uno de cuyos puestos arribó el 11 de Enero último, notificar que el Gobierno de la Gran Bretaña estaba resuelto a reconocer de hecho la soberanía de España

:Od sobre dicha Isla y la de la Culebra, y como consecuencia de esto manifestar a los súbditos de su nación que en adelante no vivirían bajo las leyes de su país, y que los que quisiesen podrían salir de las islas para otras posesiones inglesas vecinas.

En la visita que el Comandante del "Immortalité" hizo al Gobernador de Vieques reinó la mas perfecta armonía, y al despedirse este del Jefe del buque, encontró la tripulación formada, se le presentaron las armas, la música tocó la Marcha Real, se izó el Pabellón de Castilla, y las baterías de la Fragata hicieron una salva de 13 cañonazos.

LXIV: Oe El Capitán General de Puerto Rico, incidentalmente, hace mención de una sublevación ocurrida entre varios trabajadores ingleses que tenía por objeto librar de la prisión a compañeros suyos que habían sido arrestados por excesos cometidos. El motín terminó felizmente siendo capturados los principales instigadores de él.

Nota:

"La comunicación del Capitán General de Puerto Rico que queda extractada viene a terminar y ratificar a favor de España la cuestión de soberanía suscitada por Inglaterra, que dio origen a la formación de este expediente, y confirme al propio tiempo el parecer emitido en la nota anterior por el que suscribe, de que la alarma producida en el ánimo de aquella Autoridad superior por la llegada a Vieques de una Fragata de guerra Inglesa era infundada.

LXIV: la

Habiéndose trasladado la comunicación anterior relativa a este asunto al Ministerio de Ultramar, el infrascrito cree que debe hacerse lo mismo con lo que motiva

este informe; diciendose a Guerra que se hace así, y aprobándose la conducta del Capitán General de Puerto Rico y del Gobernador de Vieques - V.E. Resolverá.

N. Bohorguez.

II

LXIV:lb

Ministerio de Ultramar

Excmo. Señor:

El Gobernador Capitán General de la Isla de Puerto Rico dijo a este Ministerio en 4 de Junio último lo siguiente: "El Gobernador de la Isla de Vieques en comunicación fecha 21 del próximo pasado Mayo que en copia remito a V.E. bajo el no. 1 me participó habersele avisado confidencialmente desde San Thomas el viaje que se proponía hacer a aquella Colonia el Gobernador de la de Tortola, y con tal motivo dispuse contestarle de la manera que aparece del documento marcado con el número 2. El 28 del propio mes dió cuenta a este Gobierno el citado Jefe (Copia no. 3), de haber tenido lugar la llegada del último en la mañana del 27 a bordo de una Goleta Mercante, así como del objeto de su visita y recibimiento que se le hizo en Vieques, habiéndosele contestado a esta comunicación como se servirá verlo V.E. en la copia no 4. Posteriormente en 31 del referido Mayo me pasó el oficio documentado que es adjunto bajo el no. 5 en que da cuenta de las particularidades ocurridas durante los 3 días que permaneció en aquel punto en anunciado Gobernador Inglés, y de la fuga de varios peones extranjeros en dos botes de que se apoderaron en la noche del 29, como también de haberse marchado 14 mas a San Thomas en la Goleta que condujo a dicho Jefe los cuales obtuvieron sus correspondientes pasaportes para verificarlo, a cuyo parte les contesté en los términos que consta de la copia no. 6".

De Real Orden comunicada por el Sr. Ministro de Ultramar y con
inclusión de copia de los documentos que se estan, lo traslado a V.E.
para su conocimiento.

LXIV:ld Dios guarde a V.E. muchos años.

Madrid 17 de Agosto de 1864-

El Subsecretario-

Gabriel Enríquez.

Sr. Ministro de Estado.

II

Ministerio de Ultramar

No. 1.

Secretaría del Gobierno: Capitánía General de la Isla de Puerto Rico.

Gobierno Político Militar, de la Isla Española de Vieques.

Excmo. Señor:

Según aviso confidencial que acabo de recibir el Gobernador de
la Isla Inglesa de Tórtola que se hallaba ayer en San Thomas se disponía
a venir mañana a esta para lo cual tenía ya fletada una Goleta. La
persona que me trasmite el aviso no había podido traslucir el objeto
de su viaje, pero quedaba en hacer de él las averiguaciones posibles y
comunicarme su resultado, el cual transmitiré a la superior autoridad
de V.E. en la forma que su gravedad lo hiciese necesario.

LXIV:le Dios guarde a V.E. muchos años.

Vieques 21 de mayo de 1864-

Máximo Comes (?)

(Es copia)

No. 2

LXIV:2a

Secretaría del Gobierno y Capitanía General etc.

Enterado el Excmo. Sr. Gobernador Capitán General del oficio de V.S. de 21 del corriente relativo a la visita que se proponía hacer a esa Isla el Gobernador de la Tortola se ha servido resolver S.E. que V.S. le guarde las consideraciones y deferencias que por su representación merece, en el concepto de que en cualquiera reclamación que intente deberá V.S. referirse a la Superior Autoridad de quien depende, a la que podrá dirigirse y con la cual puede entenderse, toda vez que V.S. no tiene facultades ni se halla autorizado para tratar ninguna cuestión con autoridades extranjeras.

LXIV:2b

Al propio tiempo ha dispuesto S.E. se encargue a V.S. que dé cuenta por primer correo si es que ha tenido efecto la visita anunciada del objeto que en ella se propusiera con las demás circunstancias que puedan servir para ilustrar el ánimo de S.E. en cualquier evento, y de su orden lo digo a V.S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V.S. muchos años-

Puerto Rico, 16 de Mayo de 1864-

Sr. Gobernador de Vieques.

II

:2c

No. 3

Secretaría del Gobierno Capitanía General etc.- Gobierno Político Militar de la Isla Española de Vieques.

Excmo. Señor:

Conforme tuve la honra de anunciarle a V.E. en oficio de 21 del corriente, el Gobernador de las Islas Vírgenes, residente en Tortola, llegó a las 11 de la mañana de ayer 27 a esta Colonia, fondeada la Goleta Mercante que la conducía me envió seguidamente a su Secretario

para manifestarme deseaba tener conmigo una entrevista con el fin de tratar de asuntos relativos a súbditos de S.M.B. A este recado contesté que estaba dispuesto a recibirle cuando tuviera por conveniente venir a tierra, enviando acto seguido al Secretario de este Gobierno para felicitarles por su llegada e invitarle a ella desde luego, pero que le suplicaba hiciese presente al Gobernador de Tortola por si lo ignoraba que dependiendo yo de la autoridad superior del Gobernador Capitán General de Puerto Rico, me era de todo punto imposible satisfacer en el terreno oficial ninguna clase de reclamaciones.

Pocos momentos después de haberse constituido a bordo el Secretario vino a tierra acompañado de este, del suyo y de un magistrado, únicas personas que trae de comitiva y se dirigió seguidamente a la Casa de Gobierno. Después de los saludos y presentaciones de estilo me indicó que el solo objeto de su venida era para saber si es que yo podía decirselo si existía alguna disposición por la cual se opusiera obstáculos a la libre salida del país de los súbditos de su Gobierno que lo deseasen, pues que algunos se habían quejado de que no se les permitía regresar a sus hogares. Mi contestación fue que lejos de existir disposición alguna con las tendencias que indicaba, tenían los súbditos Ingleses toda la libertad apetecible, como la tienen los de otras naciones y los naturales para trasladarse al punto que mejor les parezca, sin otra limitación que lo que podría oponerles alguna reclamación por deudas contra ellos se dirigiera, o por compromisos que hubieran podido contraer en la Colonia. A esto me replicó que en su país sucedía lo mismo, solo que allí estaba fijada la cantidad de cien pesos para poderle impedir la salida a la persona que LXIV:2e
los adeudara. Seguidamente me preguntó que si habría algún inconveniente en expedir pasaportes a los súbditos Ingleses que los reclamasen, deseando aprovechar el regreso de la Goleta en que él había

venido; y en la cual se les daría pasaje gratis; a lo cual le contesté que no existiendo respecto de los individuos que solicitasen sus pasaportes ninguna de las excepciones de que antes le había hablado eran completamente libres para marchar en la forma que lo desearan.

Al principio de la Conferencia me había ya manifestado que habiendo sabido su Gobierno la especie de excitación que había producido entre los súbditos ingleses en la Colonia la presencia de la Fragata "Immortality", y deseando aquel que no se reprodujesen, le había expresamente prevenido hiciese en buque mercante su visita a esta Colonia. Después de mas de una hora de permanencia en la Casa de Gobierno durante la cual se habló de cosas indiferentes y de preguntárseme si habría inconveniente en que diera un pareo por algún punto de la Isla, a lo que no creí deber oponerme, le invité a almorzar conmigo con su séquito para hoy 28, en cuya tarde creo piensa darse a la vela para Tortola, y se retiró para recorrer el pueblo.

Daré a V.E. cuenta por el próximo correo de cuantos mas ocurran hasta su marcha, anticipando solo a su superior Autoridad estos detalles para que de ello tenga el debido conocimiento aprovechando la salida del buque correo que se dará a las 10 de esta mañana a la vela para Fajardo.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Vieques, 28 de mayo de 1864-

Máximo Comes (?)

Exmo. Sr. Gobernador Superior Civil de la Provincia

/Es copia/

No. 4

LXIV:3a

Secretaría del Gobierno, Capitanía General etc.

El Exmo. Señor Capitán General se ha enterado de la comunicación de V.E. fecha 28 del corriente en que dá cuenta de la llegada a esa Isla del Gobernador de la de Tortola, y objeto que a ella la condujo así como del recibimiento que tuvo por parte de V.S. con todo lo demás que expresa, habiendo resuelto S.E. se le conteste que ve con gusto el tacto y prudencia con que se ha conducido, no sorprendiéndole este proceder porque le son conocidas las buenas dotes de V.S. y que
:3b espera la comunicación que la anuncia en la ya citada. Lo que de su orden superior a los fines consiguientes.

Dios guarde a V.E. muchos años - Puerto Rico 3/Mayo 1864.

Sr. Gobernador de Vieques.

[Es copia]

No. 5

Gobierno Político Militar de la Isla Española de Vieques

Excmo. Sor:

Conforme tuve el honor de significarlo a V.E. en mi escrito del 28 del corriente al referirme a la llegada, y a mi primera entrevista con el Gobernador de Tortola, voy a poner en su superior noticia lo ocurrido durante su permanencia en esta Colonia, que se ha prolongado hasta las 10 1/2 de la mañana de ayer.

Durante la tarde del 27, día de su llegada estuvieron recorriendo la población él y su séquito acompañado de Don Nicolás Molinary, joven propietario de esta Isla, que posee el Inglés y el Francés, y que ya
:3d había ido a bordo con el Secretario de este Gobierno en clase de intérprete, a quien rogué me prestase este servicio, habiendo diferido hasta el 28 el paseo que tenía proyectado a algunos puntos de la Isla. No

habiendo el Gobernador aceptado el alojamiento que en la casa del Gobierno le había ofrecido, se retiró antes del oscurecer a bordo de su Goleta. El 28 a las 9 de la mañana me trasladé a bordo acompañado del Secretario de este Gobierno para devolverle la visita, y a las 11 vino él a tierra con su séquito para almorzar conmigo según estaba convencido.

Había invitado al almuerzo a algunas personas notables de la Colonia entre las que se contaban un Inglés y un Danés que habla perfectamente aquel idioma. Terminado el almuerzo que se prolongó hasta la una y media, y en el cual el Gobernador de Tortola brindó por S.M. la Reina de España, brindis a que correspondí con otro a S.M. la Reina de Inglaterra; montaron a caballo acompañados por los dos sujetos que he dejado últimamente mencionados, y visitaron dos haciendas la una de Dr. Felipe Kearney sbdito Bortánico, y la otra de D. Matías T. Hardemaal, situadas la primera en la extremidad Oeste y la segunda al sur de esta Isla regresando a la Población como a las 8 de la noche y retirándose seguidamente a bordo.

LXIV:3d

Durante el almuerzo había significado su deseo de visitar el sitio llamado Puerto Ferro, en donde posee D. Regalado Benítez una hacienda que ha adquirido hace pocos días, y habiendo este, que era uno de los asistentes al almuerzo, manifestado que tendría mucho placer en recibir allí su visita, pero que haciendo dos o tres días únicamente que había adquirido la propiedad, y no pudiendo por esta razón brindarle en ella la hospitalidad que desearía le rogaba se sirviese aceptar un almuerzo que le daría en su casa en la Población al regresar del paseo, invitación que fue por él admitida.

Yo me ofrecí entonces a acompañarle manifestándole que lo haría con tanto mas gusto, cuanto que siendo día festivo el señalado para la excursión no tenía ocupaciones que me retuvieran en el pueblo, y que no existiendo en la hacienda que íbamos a visitar ninguno de sus compatriotas, me prometía que ninguna sospecha obligaría acerca de la lealtad de mi ofrecimiento. Me hizo mil cumplimientos acerca de mi galantería significándome el placer que le proporcionaría que yo le acompañase. En su consecuencia a las 9 de la mañana del 29 hicimos la excursión a Puerto Ferro, y después de haber recorrido parte de la Hacienda, regresamos al pueblo a las 11. Pocos momentos volvimos a reunirnos en casa de D. Regalado Benítez en donde almorzamos, permaneciendo allí hasta las 3 de la tarde, hora en que se retiró a bordo sin permitir que yo le acompañara, pero habiéndolo hecho el Secretario del Gobierno y el dueño de la casa.

Durante la excursión a las Haciendas de Kearney y Hardemaal, donde hay unos 120 o 130 trabajadores ingleses, habló con aquellos que se les acercaron, manifestándole algunos el deseo que tenían de dejar la colonia; pero a esto contestó siempre, según me ha informado D. Carlos Bolete, súbdito Danés que los acompañó, que no tendría inconveniente en darles pasaje, siempre que con arreglo a las leyes

LXIV:4a del País en que se encontraban, y que él era el primero en respetar, le presentasen el correspondiente pasaporte, pero que de otra suerte no podía hacerlo.

Ayer domingo, no sé si porque entran en su política, pues suelen venir al pueblo algunos peones extranjeros, o que fuese realmente por la razón que me expuso de que no gustaba de emprender viaje en semejante día, uso muy conforme por otra parte con sus ritos religiosos, no marchó según yo había creído. Permaneció a bordo durante toda la tarde, y allí fueron a verle algunos de los peones de las haciendas, pero puedo asegurar a V.E. que a todos ellos dio la contestación categórica de que no podía llevarse a ninguno que por medios del pasaporte no acreditase hallarse legalmente habilitado para dejar la Colonia. Esta respuesta hubo de contrariar sin duda a algunos que por sus compromisos no podía hábilmente salir del país, y durante la noche del 29 robaron dos botes que se hallaban al ancla uno y varado el otro, sin que en este momento pueda indicar a V.E. el número de los prófugos, por no haber recibido todavía las noticias que acerca de él he pedido a las haciendas, pero pudiendo calcularlo en 10 o 12 a lo sumo, atendida las dimensiones de los botes.

Catorce han sido, Exmo. Sr., los peones extranjeros que llevadas previamente las formalidades establecidas obtuvieron sus pasaportes y aprovecharon el pasaje gratuito en la Goleta; número que debe considerarse de todo punto insignificante si se atiende a muy cerca de 600 los trabajadores ingleses que residen en la Colonia; siendo además de advertir que algunos de ellos habían manifestado a los dueños de las Haciendas en que trabajaban antes de la venida del Gobernador de Tortola su deseo de volver a su país una vez terminada la cosecha, porque no querían someterse a la obligación del contrato.

¶ Creo además que la misma exiguidad del número de los que han marchado
habrá de ser el mejor testimonio de la equidad y la justicia con que
LXIV:4b son aquí tratados y que contribuirá no poco a que de una vez para siem-
pre se rectifique la falsa apreciación que haya podido hacerse acerca
de las condiciones a que en esta Colonia están sometidos los súbditos
extranjeros. Y como una prueba de ello y de lo satisfecho que aquel
funcionario ha debido quedar tengo la honra de acompañar a V.E. origi-
nal la carta de despedida que por medio de su Secretario me ha diri-
gido, cuya traducción es adjunta, y la cual ruego a V.E. se sirva si
lo tiene a bien mandar rectificar, y a la cual contesté al tenor de
la copia que también tengo el gusto de incluirle, y que el Secretario
de este Gobierno fue encargado de entregarle a bordo por orden mía.

La tranquilidad no se ha turbado ni por un solo momento y en
las Haciendas se han continuado con regularidad los trabajos, no obs-
tante la permanencia aquí del Gobernador de Tortola por espacio de
tres días. Al tener el honor de elevar a su superior conocimiento
el parte detallado de cuantos ha ocurrido durante la permanencia en
esta Colonia del Gobernador de las Islas Vírgenes, creo no haber
traspasado los límites que para casos parecidos me están señalados y
espero confiadamente que V.E. se dignará aprobar mi conducta en esta
circunstancia.

Dios Guarde a V.E. muchos años-

Vieques 31 de Mayo de 1864-

Máximo Comes.

Exmo. Sr. Gobernador Superior Civil de la Provincia.

[Es copia].

No. 6

LXIV:4c

Gobierno Capitanía General de la Isla de P.R. etc.

Por la documentación documentada de V.S. fecha 31 del mes próximo pasado se ha enterado el Exmo. Sr. Gobernador Capitán General de las particularidades ocurridas en esa Isla durante los 3 días que permaneció en ella el Gobernador de la de Tortola y de lo demás que expresa con referencia a la fuga de varios peones ingleses en dos botes de que se apoderaron en la noche del 29 como también de la marcha de otros 14 que obtuvieron pasaporte de su Gobierno los cuales se embarcaron en la :4d Goleta que condujo al citado Jefe extranjero.

LXIV:4d

En su visita ha dispuesto S.E. se diga a U.S. que halla su conducta arreglada, conforme y galante como cumple a las buenas y amistosas relaciones de los respectivos países a que pertenecemos; lo que le comunico de su orden superior a los fines consiguientes.

Dios guarde a V.E. muchos años-

Puerto Rico 4 de junio de 1864.

Sr. Gobernador de Vieques.

[Es copia]

:4e

Carta del Gobernador de Tortola

Traducción

Gobierno Político Militar de la Isla Española de Vieques.

Puerto Mulas, 30 de Mayo 1864.

Señor:

No puedo abandonar esta Colonia sin expresar nuevamente a V.E. mis gracias por la gran cortesía y hospitalidad que V.E. me ha demostrado y por la manera pronta con que me ha dado todas las noticias acerca de la condición de los súbditos Británicos aquí residentes, y no dejase dar de ello cuenta a mi Gobierno.

Tengo el honor de ser Señor, de V.E. muy obediente servidor,

R. Langdem.

Comes.

II

Contestación del Gobernador de Vieques

A.S.E. el Gobernador de las Islas Vírgenes

Señor Gobernador-

LXIV:5a Por conducto de su Señor Secretario acabo de recibir su muy atenta carta fecha de hoy en la que a la par que se sirve darme las gracias por la cortesía y hospitalidad que me ha cabido el gusto de dispensarle y por la manera franca con que he podido informar a V.E. acerca de las condiciones bajo las cuales los súbditos de S.M. Británica se encuentran en esta Colonia, me manifiesta que tendrá una verdadera satisfacción en elevarlo todo a conocimiento de su Gobierno.

Yo también la tendré, Señor Gobernador, de poner en la noticia del Excmo. Señor Gobernador General de Puerto Rico, mi Jefe, la permanencia de V.E. en esta Isla, y al dar a V.E. a mi vez las más expresivas gracias por su galantería hacia mí, le ruego se sirva creer en la alta consideración en que soy de V.E. atento y seguro servidor.

Q.S.M.B.

Comes.

[Es copia]

LXIV:5b

Puerto Rico

Madrid 31 de agosto de 1858

El Ministro Plenipotenciario de Inglaterra manifiesta la necesidad que hay de que se arregle un convenio acerca del derecho de Soberanía sobre la Isla de la Culebra y del Cangrejo.

II

Madrid

August 31, 1858.

:5c

Sir:

I have had the honor to explain to Mr. Conwyn, in a conversation which I had with His Excellency yesterday, that considerable inconvenience may possibly arise in the West Indies from the disputed right of Sovereignty over Crab Island and the Island of Culebra or Passage, and that her Majesty's Government are in consequence, of opinion that it is highly desirable some distinct agreement should be entered into between them and the Government of Her Catholick Majesty as regards the Right of Sovereignty over these Islands.

I have, therefore, the honor to acquaint your Excellency that Her Majesty's Government would be quite ready to enter into negotiations with the Spanish Government, having for their object the surrender of all claims on the part of Great Britain to Crab Island, upon the surrender by Spain of all claim to Culebra or Passage Island; and I shall be glad to learn from Your Excellency the views of Her Catholic Majesty Government on this proposal.

LXIV:5e

I avail myself of this occasion to renew to Your Excellency the assurance of my highest consideration.

Andrew Buchanan.

LXIV:6a /Aunque no lo dice así por título, el siguiente doc. es una traducción al castellano de la carta del Embajador/

El Ministro Plenipotenciario de S.M.B. en nota 31 del mes p^op^o, me dice lo que sigue:

"Señor: En una conversación que tuve ayer con el Exmo Sr. Don Juan A. Comyn, tuve la honra de hacerle presente que considerables dificultades pueden originarse en las Indias Occidentales del disputado derecho de soberanía sobre la Isla del Cangrejo y la de la Culebra o Pasage, y que por consiguiente el Gobierno de X.M. juzga que es por todo extremo deseable el hacer un arreglo o convenio claro y terminante con el Gobierno de S.M. Católica acerca del derecho de soberanía sobre estas Islas.

Tengo por lo tanto la honra de participar a V.E. que el Gobierno de S.M. está pronto a entrar en negociaciones con el de España a fin de renunciar por parte de la Gran Bretaña a toda pretensión a la Isla del Cangrejo, siempre que la España renuncie a su vez a toda pretensión a la Isla de Culebra o Pasage.

Mucho me alegraré de saber por medio de V.E. la opinión del Gobierno de S.M. Católica sobre estas proposiciones.

Aprovecho, etc. etc.

Lo que de Real Orden comunicada etc. traslado a V.E. para su conocimiento y con el propósito de que se sirva V.E. pedir informes sobre el particular al Capitán Gral. de Puerto Rico, y me los transmita con urgencia participándome al mismo tiempo el parecer de esa Dirección sobre este negocio.

Dios, etc.

LXIV:6c

Setiembre 7, 1858.

Ministerio de la Guerra y de Ultramar.

Exmo. Señor:

Se ha recibido en esta Dirección General la Real Orden comunicada por V.E. en 1º del corriente mes trasladando una nota del Ministro Plenipotenciario de la Gran Bretaña en que propone que la nación que representa renunciaría a toda pretensión de soberanía sobre la Isla de Vieques (Crab Island) adyacente a Puerto Rico, siempre que España a su vez renunciara a toda pretensión del mismo género sobre la Isla de la Culebra o Pasage. Sin perjuicio de que con esta misma fecha se pide informe al Gobernador Capitán General de Puerto Rico, según el Ministerio del digno cargo de V.E. ha indicado la conveniencia de que se haya y quedando en dar conocimiento a V.E. de este informe tan pronto como se reciba, debo desde luego hacerle algunas observaciones respecto a la Isla de Vieques, pues en cuanto a la de la Culebra, no existiendo antecedentes, se piden con esta fecha al Archivo General de Indias establecido en Sevilla. Aún cuando algunas veces se hayan hecho reclamaciones respecto a la soberanía de la repetida Isla de Vieques por Inglaterra y por Dinamarca, siempre el Gobierno Español las ha rechazado haciendo valer sus justos títulos; esta Dirección general en vez de insistir sobre el particular remite a V.E. copias de un informe del Consejo Real y de otro del Consejo de Ultramar, evacuados con motivo de una de las diversas pretensiones que han sido entabladas por la Gran Bretaña. De este modo parece desde luego muy difícil que pueda entablarse una negociación cuyo punto de partida sería necesariamente considerar [LXV:1b] dudoso lo que España ha mirado siempre como indudable. De Real Orden comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra y de Ultramar, lo digo a V.E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios Guarde a V.E. muchos años. Madrid 7 de Setiembre de 1858.
El Director General
Augusto Ulloa.

XLIV:6d(v)

El siguiente documento no es la continuación del anterior,
sino que se refiere a otro asunto de 1851⁷

Consejo Real.

Sección de Gracia y Justicia

Señor:

Por Real Orden comunicada por el Ministerio de la Gobernación en 20 de Mayo de 1851, pasé a informe de las Secciones de Ultramar y Estado y Gracia y Justicia de este Consejo una exposición del Caballero Inglés Jorge Benvenuto Mathews pidiendo que se le conceda una parte del terreno de la Isla de Vieques, o que sobre la misma se le asigne una renta o censo.

Suprimida la Sección de Ultramar y encargado este de los expedientes que en ella pendían de despacho, ha examinado detenidamente dicha exposición, así como los demás antecedentes que obran en el expediente. :6e De él resulta que por el Ministerio de Estado se trasladó al de la Gobernación copia de una carta fechada en 14 de Enero de 1851 en la que el General Gobernador de Puerto Rico manifiesta que en el año de 1849 se le presentó el Caballero Jorge B. Mathew, miembro que ha sido de la Cámara de los Comunes y Gobernador de Bahama exponiendo las causas que decía tener para considerarse propietario de la Isla de Vieques.

Las circunstancias de este sujeto relacionado amistosamente con Lord Palmerston fueron causa de que aquella Autoridad le agasajase desde luego en su casa, y prestase después oídos al relato de su pretensión relativamente a cual manifestó al Gobierno el dicho Gobernador de Puerto Rico; que si bien la posesión del Islote de Vieques es bastante importante respecto de España para no consentir nunca su ocupación por extranjeros, no es de tanto valor ni de tanta consideración que con motivo de ella puedan buscarse conflictos y decisiones con la

Gran Bretaña. Mas no porque este fuese su opinión particular dejó de creerse en el caso de contestar al Ex-Gobernador de Bahama que S.M. la Reina de las Españas jamás consentiría en reconocer derechos fundados en donaciones hechas por extranjeros de tierras correspondientes a nuestros dominios; pero que si quería presentar algunos títulos o pretensión en el concepto de colono o poblador el Juez ordinario de Humacao podría admitir su instancia. Desde aquella sazón no volvió la

LXIV: 7a

superior autoridad de Puerto Rico a ocuparse de semejantes asunto hasta que el referido Mathew presentó en 1º de Octubre de 1850 una solicitud en la cual, fundado en que la posesión de dicha Isla había sido concedida en 1849 a su inmediato antecesor Sr. William Mathew por la Corona Inglesa, cuya concesión dice hallarse debidamente registrada en la Antigua, parte de cuyo Gobierno formaba dicha Isla, según la opinión inglesa, suplica a S.M. que en el caso de que no se le puedan devolver los que él llama sus estados se le designe una renta o censo sobre los que dice haber sido poseídos por su familia, o bien que para compensarle se la ponga en posesión de los menos fértiles e improductivos terrenos de que aún no se haya dispuesto en Vieques. El General Gobernador al remitir dicha exposición manifiesta que por pura gracia y nunca por derechos inadmisibles podrían concederse al exponente los terrenos baldíos del mencionado islote porque esto a nada pasaría perjuicio y sería en gran manera útil su cultivo.

LXIV: 7b

El Ministerio de Estado al trasladar al de la Gobernación dicha solicitud manifiesta que si bien el título que el exponente alega no puede admitirse ni tomarse en consideración por el Gobierno Español, pues equivaldría a reconocer el derecho de la Inglaterra sobre aquella Isla, tan sostenido hasta el presente contra los Ingleses y contra los Dinamarqueses, podría sacarse gran partido de esta pretensión en favor

de los derechos de España, haciendo a Mr. Mathiew concesión graciosa de algunos baldíos con la alquiescencia de la Inglaterra, pues siendo este un acto un acto de soberanía a cuyo ejercicio no se opondría probablemente el Gobierno Inglés, vendría a constituir a precedente importante para defender en lo sucesivo dichos derechos.

Añade además el Ministerio de Estado que si se estimase oportuno esta indicación, podría dejarse a la discreción del Capitán General de Puerto Rico la designación de los terrenos con las condiciones que el Gobierno tuviera por conveniente establecer, para que esta concesión fomentase el cultivo y la riqueza de Vieques.

En concepto de esta Sección los derechos de la Nación Española al dominio absoluto de la Isla de Vieques son tan claros que no pueden ponerse de buena fé en duda Descubierta por los exploradores Españoles a fines del siglo 15, poblada por los mismos, poseida puede decirse, sin interrupción; pues si algunas turbas de Dinamarqueses primero, y posteriormente de Ingleses, lograron invadirla, solo pueden considerarse estos actos como una turbación pasajera y breve, terminada por los esfuerzos de los Españoles, que expulsando a unos y a otros, por completo, recuperaron en el hecho la autoridad que en el derecho les correspondía; y en su quieto y pacífico goce desde que era el año de 1750 fue destruida la última tentativa contra su dependencia de la Metrópoli, evidente es que ni el título que alega a la propiedad de la misma el Inglés Mathew fundado en la donación o concesión de la monarca extranjero, ni ningún otro que no provenga de actos válidos y legalmente adquiridos por el Gobierno Español, debe ni puede ser apreciado ni tomado en consideración por este; si su propia independencia la integridad de sus derechos, y hasta su decoro han de ser tenidos en algo.

LXIV:7c

La pretensión pues del súbdito Inglés Mathew debe ser en concepto de la Sección formal y rotundamente desestimada, ya por lo que toca a la reclamación que hace de la posesión de la Isla, ya por lo que mira a la concesión de una renta o censo sobre ella, o bien de alguna parte de su territorio, como compensación o indemnización de la misma; pues mal puede reconocerse derecho a ser indemnizado a quien se niega todo derecho respecto de la cosa misma en consideración a la cual se pide la indemnización.

Abundando en estas razones como no podía menos el Ministro de Estado en la Comunicación que en 2 de Setiembre de 1851 pasó al de la Gobernación y no pudiendo en su concepto reconocer el título que Mathew funda su reclamación, cree sin embargo que convendría hacerse a aquella concesión graciosa de algunos de los terrenos baldíos que aún existan en Vieques.

La sección siente no hallarse conforme con tan respetable parecer, pero en su opinión no es la adopción de este medio conveniente, ni puede hacerse sino por la autoridad competente en la forma y arreglo a las prescripciones consignadas en las Leyes. No lo cree conveniente, porque concibe que de él pueden surgir peligros para la quieta y pacífica posesión de aquella Isla en el porvenir. Porque cree que semejante acto, lejos de servir en su opinión de apoyo a nuestros derechos puede falsa o maliciosamente interpretado prestarse a ser aducido un día como un precedente fatal en favor de pretensiones que como lo prueba la donación hecha en favor del recurrente, y cuya fecha no es ciertamente muy remota, tal vez no se hallan aun extinguidas. Porque tiene que lo que en realidad sería un acto de soberanía, pueda ser alegado como una concesión o mirado como una debilidad, cualesquiera de cuyas dos hipótesis, solo perjuicios

podrían causar al ejercicio y a la integridad de los derechos de España.

Para convencerse de lo que la concesión de terrenos, caso de verificarse no puede hacerse sinó por trámites y previas condiciones determinadas ya por la legislación, basta tener a la vista la Real Cédula dada por el Señor Rey Don Fernando Séptimo en 10 de agosto de 1815. Dicha Real Cédula expedida para fomentar la Agricultura, industria y comercio de Puerto Rico de cuyo gobierno es dependencia la de Vieques, tanto en lo militar como en lo político y judicial, expresa las circunstancias, condiciones y requisitos a que deben sujetarse las concesiones de terrenos hechas a Extranjeros, y la autoridad ante la cual deben hacerse valer y obtener el señalamiento de los mismos. No derogada esta disposición, formando parte por tanto de la legislación de aquel país es claro que las concesiones de tierras en favor de los que en el deseen colonizar, solo pueden verificarse con arreglo a los que la misma estatuye.

A ella pues debe acomodarse el Inglés Mathew si desea poseer algún territorio en la Isla de Vieques, mas como su condición en este caso vendría a ser igual a la de los demás Colonos extranjeros de la Isla, como que no reconocida en él la preeminencia que alega ni otra alguna, habrán de aplicársele rigurosamente las condiciones expresadas en la referida disposición, la Sección no puede menos de manifi-
LXIV: 8a
tar, siquiera no sea de su competencia la apreciación de las cualidades que en el recurrente concurren, que ni la religión que probablemente profesa, ni su posición al parecer distinguida e independiente hacen creer que pueda o quiera sujetarse a condiciones que como la necesidad de probar que profesa el colono la Religión Católica y

el juramento de fidelidad y vasallaje a S.M. la Reina son incompatibles con aquellas personales condiciones.

Tal es el dictamen de la Sección que por su acuerdo y con devolución del expediente remitido, tengo el honor de elevar a V.E. para la mas acertada resolución de S.M.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Madrid 29 de Abril de 1853-

Florencio Rodriguez Vaamonde.

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

[Es copia]

II

LXIV: 8b

Consejo de Ultramar.

Sesión del Martes 20 de Setiembre de 1853.

Excmo. Señor:

Remitida a informe del Consejo una instancia de Mr. G. Benavento, súbdito Inglés en que pretende que S.M. le asigne una renta o censo sobre la Isla de Vieques, o que se le pudiese en posesión de la parte menos fértil y productiva de que aún no se haya dispuesto, por vía de compensación atendiendo a que según su solo aserto dicha Isla perteneció a sus antepasados a quienes

el Gobierno de Inglaterra la había donado en dependencia feudal; el Consejo pasó dicha instancia con todos los antecedentes relativos a la propiedad de la expresada isla, a la Comisión permanente de Gobierno que en su vista informó lo que sigue:

"La Comisión permanente de Gobierno ha examinado el expediente adjunto; y después de hacer sobre él las serias y profundas meditaciones que exige su importancia ha acordado

presentar a la consideración del Consejo el siguiente informe; empezando por hacer una ligera reseña de la tramitación que hasta aquí tuvo el negocio. Versa este expediente sobre una exposición, bien notable por cierto, fechada en Londres a primero de Octubre de 1850, y remitida por el Gobernador Capitán General de Puerto Rico, Don Juan de la Pezuela, con carta número 62, de 14 de Enero de 1851, en la cual Mister Jorge Benvenuto Mathew, que dice haber sido miembro del Parlamento Inglés, y después 5 años Gobernador y Comandante en Jefe de las Islas de Bahama, expresa que en Octubre de 1749 se concedió a su inmediato antecesor Sir William Mathew la entera propiedad de la Isla llamada Briegue (Crab Island) cerca de Puerto Rico, bajo dependencia feudal, hallándose registrada esta gracia en Inglaterra, y en Antigua, cuyo documento original había presentado al mimos

LXIV: 8d
General Pezuela. Que por largo tiempo la posesión de dicha Isla fue de gran valor a la familia del postulante, por lo que producían las licencias para el corte de las ricas maderas que allí se crían, habiendo cesado este derecho con motivo de la Guerra del tiempo de la Revolución Francesa. Que hecha luego la paz, su tío Lord Gambier, Almirante de la Escadron Británica, trató de recobrar su posesión; pero se encontró que una persona primitivamente en conexión con los Piratas, se había establecido en ella, a quien repetidas veces se le arrojó de aquel terreno con fuerzas de la Marina Inglesa, mediando últimamente la protección del Pabellón Español. Que en tal estado, y no correspondiéndole a él penetrar en la cuestión del derecho que ambas naciones reclaman sobre dicha Isla, pero sí el deseo de poseerla, solicitó la renovación de su propiedad y alguna compensación por lo pasado, pero con gran sentimiento halló

que anteriores Capitanes Generales habían hecho grandes concesiones a individuos que se habían establecido en dicha Isla de Crab, por lo que sin insistir en sus quejas sobre este particular, pide que si no pueden devolverse sus estados tales como los poseyó su familia, al menos se le asigne una renta o censo sobre ellos, por vía de compensación, o que se le ponga en posesión de la parte menos fértil y productiva de que aún no se haya dispuesto. Esta solicitud desprovista de documento alguno que justificase su aserto pré remitida por el General Pezuela al Ministerio de Estado en 14 de Diciembre de 1851, expresando en su comunicación que el referido Inglés Mathew se le había presentado en mayo de 1849 exponiéndole las razones que tenía para considerarse propietario de la indicada Isla de Vieques, y manifestándole el apoyo que en esta gestión obtendría de su Gobierno, como lo había obtenido ya en otras ocasiones: Que las circunstancias de este sujeto importante; el conocimiento que tuvo de las relaciones de amistad que llevaba con el Lord Palmerston, y el atractivo de sus elegantes modales y cumplida cortesanía, le hicieron obsequiarle primero en su casa, y oírle después sobre su pretensión, y recordando las instrucciones dadas por aquel Ministerio y la situación embarazosa en que el Gobierno de S.M. se hallaba con respecto de aquel Islote; que si tiene alguna importancia para no dejarle ocupar por extranjeros, tiene muy poca para buscar con motivo de su posesión conflictos serios con una nación poderosa, le dijo que en su opinión S.M. nunca reconocería unos derechos fundados en donaciones hechas por un príncipe extranjero, de tierras correspondientes a dominios de la Corona de España; pero que los Tribunales le podrían poner en posesión de aquellas de que probarse haber sido

LXIV:9a

primer colono y poblador; que el Juez ordinario de Humacao recibiría su demanda, si se creía con derecho a interponerla; y que entre nosotros había muchos extranjeros con arraigo en el país: que desde entonces no volvió a oír hablar de este asunto, hasta que el referido Inglés le dirigió la mencionada solicitud, y añadía que le parecía muy conveniente para librar a Puerto Rico de las continuas reclamaciones de los Ingleses sobre Vieques, muy comprometidas algunas para los Capitanes Generales acceder a la última parte de la pretensión de Sir Mathew por pura gracia, y de ningún modo por vía de indemnización de derechos inadmisibles; y concederle los terrenos que aún haya baldíos en Vieques, por no causarse con ello perjuicio a ningún particular, y poder ser provechoso su cultivo a los intereses públicos.

LXIV: 9b

Todos estos documentos fueron remitidos para la resolución conveniente por el Ministerio de Estado en 2 de Abril del citado año de 1851 al de la Gobernación manifestando que el Gobierno de S.M. no puede reconocer el título en que Mathew funda su reclamación, pues esto equivaldría a renunciar el derecho de soberanía sobre la Isla de Vieques, derecho que la España ha sostenido hasta aquí contra las pretensiones de Inglaterra y de Dinamarca, considerando aquella Isla por su situación geográfica como naturalmente dependiente de la de Puerto Rico, pero que de la misma pretensión de este sujeto pudiera acaso sacarse gran partido para robustecer nuestro derecho con la acquiescencia de la Inglaterra pues si se le concedieran a Mathew algunos de los terrenos valdíos como conce-
sión puramente graciosa ejercería de este modo un nuevo acto de soberanía sobre aquella Isla que probablemente no hallaría oposición por parte del Gobierno Inglés, y que constituiría un

:9c antecedente de mucha importancia para defender en adelante nuestro derecho: que en tal caso debería dejarse a la discreción del Gobernador Capitán General de Puerto Rico la designación de los terrenos que hubieran de concederse con las condiciones que el Gobierno de S.M. tuviese a bien establecer; y por último que era muy atendible el fomento que tendrían el cultivo y riqueza de Vieques, mediante la ilustración que debía suponerse en una persona tan distinguida como la que pretendía dichos terrenos.

LXIV:9c

Pasado este asunto por el Ministerio de la Gobernación en 20 de Mayo de 1851 a informe del Consejo Real en sus Secciones de Ultramar, y Estado y Gracia y Justicia, se encargó esta última por supresión de la de Ultramar, de evacuar el informe y lo hace en 25 de Abril del presente año (de 1853) expresando que son tan claros los derechos de la Nación Española al dominio absoluto de la Isla de Vieques, que no pueden ponerse de buena fe en duda; pues descubierta por los Españoles a fines del siglo 15, poblada por los mismos, poseída casi sin interrupción, porque si algunas turbas de Dinamarqueses primero y después de Ingleses, la invadieron solo pueden considerarse estos actos como una turbación pasajera y breve, terminada por los esfuerzos de los Españoles, que expulsando a unos y a otros por completo, recuperaron con el hecho la autoridad que en el derecho les correspondían; y estando en un quieto y pacífico goce desde que en el año de 1750 fue destruída la última tentativa, es evidente que ni el Título que el Mathew alegue a la propiedad de la Isla, fundado en la donación o concesión de su Monarca extranjero, ni ningún derecho que no provenga de actos válidos y legalmente ejercidos por el Gobierno Español, debe ni

LXIV:9d

puede ser apreciado ni tomado en consideración por este si han de ser tenidos en algo su propia independencia la integridad de sus derechos, y hasta su mismo decoro; que por lo tanto la solicitud de Mr. Mathew debe ser formal y redondamente desestimada, ya por lo que toca a la reclamación de la posesión de la Isla, ya por lo que mira a la concesión de una renta o censo sobre ella, o bien

LXIV: 9e.
de una parte de su territorio, como compensación o indemnización de la misma; pues mal puede reconocerse derecho a ser indemnizado a quien se niega todo derecho respecto de la cosa misma por la que se pide la indemnización: que no parece adaptable el parecer del Ministerio de Estado sobre convenir hacerse a Mathew concesión graciosa de algunos de los terrenos valdíos que aún exortan en Vieques, porque este medio no es conveniente a causa de los peligros que podrían surgir para la quieta y pacífica posesión sucesiva de la Isla, y porque no puede hacerse tal concesión sinó por la autoridad competente en la forma y con arreglo a las leyes; además de que semejante acto pudiera ser aducido algún día como un precedente fatal en favor de pretensiones iguales, o ser considerado como una debilidad, y una y otra circunstancia podrían causar perjuicios al ejercicio y a la integridad de los derechos de España: que por otra parte la concesión de terrenos allá no podría hacerse sino previas las condiciones determinadas ya por la legislación; y

LXV: 0a
estas son las previstas en la Real Cédula de 10 de Agosto de 1815 a la cual deberá acomodarse el interesado si desea poseer algún terreno en Vieques; mas como su condición en este caso vendría ser igual a la de los demás Colonos extranjeros de la Isla, como que no reconocida en él la preeminencia que alega, ni otra alguna

habrían de aplicársele rigurosamente las condiciones de dicha ley, ni la religión que probablemente profesa, ni su posición al parecer distinguida o independiente, hacen creer que quiera sujetarse a ciertos requisitos tales como la necesidad de probar que profesa el Colono la religión Católica, y hacer juramento de fidelidad y vasallaje a S.M. la Reina.

La superior ilustración del consejo comprenderá indudablemente el objeto que la Comisión exponente se ha propuesto al detenerse en la relación de los documentos ya indicados. Ha querido con efecto presentar este negocio con toda la importancia que en sí tiene, y que la misma Comisión deduce también de otro expediente antiguo general sobre colonización de la Isla referida de Vieques que se le ha pasado unido a este por vía de antecedentes; y sacando ahora de uno y otro lo que juzga convenir para la resolución del incidente del día, tiene el honor de manifestar al Consejo:

LXV:Ob

Primero: que la mencionada Isla de Vieques no es un islote de poca importancia como le gradúa el General Pezuela en su carta de 14 de Enero de 1851, sino un territorio productivo de ricas y abundantes maderas, como lo confiesa Mr. Mathew; produce también los mismos ricos frutos que la Isla de Puerto Rico; sus aguas abundan de tortugas, tiene de extensión 9 leguas de E. a O. en su largo y 2 en su ancho de N. a S.; goza de un clima sano y benigno y por su situación topográfica a corta distancia solas 3 leguas Humacao, si aquella Isla fuese ocupada un día por alguna nación extranjera sería insegura y muy peligrosa la posición de Puerto Rico a causa de la facilidad de ser invadida por dicho punto; y sería además un punto adecuado para el contrabando, muy difícil

de evitar en aquella extensa y próxima costa por mas precauciones y resguardos que en ella se estableciesen, resultando de todas e estas razones un fundado motivo reconocido por muchos de los Jefes que allí sirvieron para conservar con gran cuidado a Vieques unida
LXV:Oc a la isla principal de Puerto Rico, de la que puede decirse es una parte inseparable.

Segundo: que felizmente poseemos en el Archivo General de Indias títulos incontestables al derecho de España sobre la referida Isla, adquirido por su descubrimiento y bula de Alejandro VI de 4 de Mayo de 1493 y la posesión de mas de 150 años, que mediaron desde entonces hasta las tentativas que en 1686 hicieron los Ingleses y otros extranjeros de poblarla; tentativas que se desvanecieron prontamente, por haber acudido la Armada de Barlovento y una Escuadrilla de Guipuzcoa, que desalojaron de allí a los extranjeros:

Tercero: Que dimanando el dominio español de tan solemnes tituluso cual lo son el descubrimiento hace mas de tres siglos y medio, la conquista del país a viva fuerza a los 150 años de posesión, y la continuación de esta sin otra interrupción que la de algunas tibias reclamaciones que de tarde en tarde se han hecho por los Ingleses, y que siempre se desecharon con dignidad
LXV:Od por el Gobierno Español, no parece posible en el día cambiar de conducta que mostrase debilidad, y menos desconfianza en la solidez de nuestros derechos: y cuarto finalmente, que la solicitud del Inglés Mathew sobre no traer comprobante alguno de sus asestos lo que bastaría para hacerla inadmisibile, está hecha en una época en que lo mismo en Vieques que en toda la Isla de Puerto

Rico y sus adyacentes rige una ley formal de colonización pues esto es la Real Cédula del año de 1845 (sic)(?) y ya no es dable que por concesiones excepcionales se establezca allí un extranjero sin sujetarse a las formalidades y condiciones prescritas para todos los que quieran fijar allí su domicilio.

La Comisión en vista de todas estas razones encuentra muy fundado el dictamen de la Sección del Consejo Real y propone que esta de Ultramar se sirva informar a S.M.

Primero: Que se desestimen completamente las solicitudes de Mr. Mathew, contestándosele solo en el caso de que active su despacho; que rigiendo en Vieques la Real Cédula de 10 de agosto de 1815 se sujete a ella; si le conviniere establecerse en dicha Isla.

LXV:Oe Segundo: Que resultando del expediente general que de muchos años a esta parte se sigue con notable lentitud sobre asegurar la dominación de Vieques por medio de fomentar su población y colonización, se haga presente al Gobierno Supremo la conveniencia de activar el curso de este asunto por lo mucho que conducirá a contener las tentativas y reclamaciones de los Ingleses.

Acordado ya por la Comisión el Informe que precede acaba de recibirse en ella un Real Orden comunicada por el Señor Presidente del Consejo de Ministros en 3 del corriente remitiendo a informe del Consejo el expediente íntegro relativo a que se lleva a efecto el arreglo de la administración de Vieques; y en tal estado considerando que la reclamación del mencionado

Inglés es negocio del todo independiente, y que además su decisión se ha dilatado cerca de 3 años por el largo tiempo que estuvo en el Consejo Real, la Comisión ha creído que corresponde presentar sin mas demora este informe quedando a su cuidado el dedicarse con LXV: la toda eficacia al examen del nuevo expediente que se le remite, unido con el general que constituye la base de sus antecedentes.

El Consejo sin embargo, con su superior discreción podrá acordar lo que estime mas acertado.

Y habiéndose conformado el Consejo con el inserto informe en sesión del día 20 del presente mes, tengo el honor de elevarlo a manos de V.E. a fin de que S.M. si lo tuviese a bien se sirva resolver lo que sea de su Real Agrado.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Madrid 20 de Setiembre de 1853.

Luis López Ballesteros

Exmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

/Es copia/

LXV: la

Exmo. Señor:

El Archivero de Indias en Sevilla a quien se pidieron antecedentes acerca de la Isla de la Culebra conforme se manifestó al Ministerio del digno cargo de V.E. en 7 de Setiembre del año último en contestación a la Real Orden de 1º del mismo mes relativa a la pretensión de soberanía de la Gran Bretaña sobre dicha Isla; ha remitido a esta Dirección General un testimonio original de los autos obrados sobre el apresamiento de una fragata Inglesa hecho por un corsario Español, en cuyas declaraciones y sentencia final se confirma el que la enunciada Isla es propia de la Nación Española.

De Real Orden comunicada comunicada por el señor Ministro de la Guerra y de Ultramar lo digo a V.E. acompañándole original el documento citado y rogando a V.E. se sirva devolverlo a este Departamento luego que haya surtido en ese de su digno cargo los efectos a que haya lugar.

Dios guarde V.E. muchos años.

Madrid 27 de Abril de 1859.

El Director General

Augusto Ulloa.

LXV:2a

IV.

Nota al Señor Ministro de Inglaterra
fecha 4 marzo '61.

II

:2b Señor Ministro Plenipotenciario de S.M. Británica.

Palacio 4 de marzo (tachado Setiembre) 1861.

Muy Señor Mío:

Hace algún tiempo se sirvió V.S. dirigió una nota a este Ministerio manifestando el deseo que animaba al Gobierno de S.M. Británica de celebrar un Convenio que fijase de un modo claro y terminante el derecho de soberanía sobre las Islas del Cangrejo (Vieques) y de la Culebra, estando pronto con este fin a entrar en negociaciones con el de la Reina, mi Señora, y a renunciar Inglaterra toda pretensión sobre la primera de las mencionadas Islas siempre que España renunciase a su vez la soberanía sobre la segunda, indicando V.S. igualmente su propósito de conocer la opinión del Gobierno Español acerca de este asunto.

De los documentos que obran en los Archivos del Reino y de los informes recibidos en esta Secretaría resulta que si bien la Inglaterra y la Dinamarca han reclamado a veces el dominio de la primera de aquellas Islas, es incontrovertible el derecho que tiene España para poseerla con plena soberanía. Descubierta la Isla de Vieques, cuya posición geográfica la hace dependiente de la de Puerto Rico, por los exploradores españoles a fines del siglo quince, fue poblada por los mismos, sancionándose este hecho, dado caso de que hubiera sido necesario, por una Bula del Papa VI^o de 4 de Mayo de 1493. Continuaron los españoles poseyéndola por espacio de cerca de 200 años que mediaron hasta las tentativas que en 1686 hicieron los ingleses y otros extranjeros para apoderarse de ella, tentativas que si bien produjeron por un momento la invasión de parte de su territorio, solo pueden

LXV:2d

LXV:2e

considerarse estos actos como una turbación pasajera y breve puesto que se desvanecieron muy pronto y por completo por haber la Armada Española de Barlovento, y una escuadrilla de Guipúzera que expulsando a unos y a otros recuperaron en el hecho la autoridad que en derecho les correspondía, conservando por último España el quieto y pacífico goce de aquella Isla desde que en el año de 1750 fue destruida la última tentativa contra su dependencia de la Metrópoli.

Idénticas razones existen respecto a la propiedad o soberanía por parte de España a la Isla de la Culebra, hallándose comprobadas

LXV:3b En la filmilla no vino la continuación del documento
Aparentemente se debe a un error en la microfilmación⁷.

el honor de manifestar a V.S. con el fin de poner claro y patente el derecho que asiste a España, a pesar de las pretensiones de Inglaterra y Dinamarca, no podrá V.S. menos de reconocer la imposibilidad en que se halla el Gobierno de la Reina, mi Augusta Soberana de acceder a los deseos expuestos por V.S. en la nota a que contesto cabiéndome el sentimiento de no poder entrar en negociaciones con el de S.M. Británico para obtener el fin que este se propone.

:3c Aprovecho esta oportunidad para reiterar a V.S. las seguridades de mi más distinguida consideración.

Minuta

II

LXV:3d Nota del Encargado de negocios de Inglaterra

fha. 23 de mayo 1861.

His Excellency Don Saturnino Calderón Collantes, Madrid, May 23, 1861.

:3e Monsieur le Ministre.

With reference to Your Excellency's Reply of the 4th of March last to a note adversed to you by Her Majesty's Minister at this Court on the 31st of August 1858 regarding the conflicting claims of Great Britain and Spain to Sovereignty at Culebra or Passage Islands, and at Crab Island in the West Indies. I have the honour to state that Sir Andrew Buchanan in his note to which I have

LXV:4a referred appears to have acted under the misapprehension of the views of Her Majesty's Government in this matter; for while he acted under the Instructions conveyed in a Dispatch from the Earl of Malmesbury of the 9th of August 1858 in proposing the recognition by Great Britain of Spanish Rights at Crab Island on Condition that British Right at Culebra were acknowledged by Spain, he appears not to have born in mind that as is explained in a Document which was

transmitted by the Earl of Malbesbury to this Legation on the 28th of August in the same year, Her Majesty's transmitted by the Earl of Malmesbury to this Legation on the 28th of August in the same year, Her Majesty's Government had subsequently modified thier views in this matter, and the course proposed was that Spain should be invited the state whether she claimed Culebra, and of the answer
LXV:4c claimed Culebra, and if the answer was in the affirmations that the claim should be recognized on the condition that Spain should not cede Her Rights there to any Foreign Power.

:4d As the case stands at present Her Majestys Government do not see that any advantage will result from pursuing any further discussion with the Spanish regarding sovereignty in the localities in question. He object which they have in view, and which is an much for the interests of Spain as of Great Britain, is to prevent any Territorial occupation by another Power which might be hostile to the interests of either The British or Spanish Governments, and I have therefore been instructed by Lord John Russeel, Her Britanick
:4e Majesty's Principal Secretary of State for Foreign affairs, to explain these circumstances to Your Excellency, and at the same time to state that Her Majesty's Government would be glad to learn that measures will be taken by the Spanish authorities in the West Indies to preven Culebra from being occupied by any other Power.

I avail myself of this occasion to renew to Your Excellency the asswances of my highest consideration.

R. Edwards.

VI

Trasladando la Nota del Encargado de Negocios de Inglaterra,
:5b fecha 23 de mayo.
:5c Al Ministro de la Guerra y de Ultramar.

Palacio, 2 de Junio de 1861.

Exmo. Sr:

El Encargado de Negocios de la Gran Bretaña en esta Corte me dice en Nota de 23 de Mayo último lo que sigue:

Áquí la Nota

De Real Orden la traslado a V.E. para su conocimiento y efectos que estime conveniente, incluyéndole copia de la Nota a que contesta el Encargado de Negocios de Inglaterra, y en respuesta a las Comunicaciones que ese Ministerio de su digno cargo dirigió a esta Primera Secretaria, señaladas con los números 33 y 79 correspondientes al 7 de Septiembre de 1858 y 27 de Abril de 1859.

Dios etc.

Minuta.

II

LXV:6a

VII

Ministerio de la Guerra y de Ultramar.

Excmo. Señor:

Se han recibido en este Departamento las diferentes comunicaciones del Ministro de la Gran Bretaña en esta Corte sobre la soberanía de la Nación en la Isla de la Culebra. En vista de su contenido y muy especialmente del de la Nota de 23 de Mayo último, en la que expresa que el Gobierno Inglés invitó a España a declarar si reclama o no la Isla de la Culebra, estando dispuesto en caso afirmativo a reconocer su soberanía con tal que se obligue a no

cederla a Potencia alguna: la Reina (.Q.D.g.) se ha servido disponer se haga presente a V.E. para los fines convenientes en el Ministerio de su digno cargo, que en sentir de este Departamento de Estado no puede renunciar nunca lo que le pertenece, y por lo tanto existen sus derechos respecto a la Isla de la Culebra lo mismo que a otro país cualquiera. Es asimismo la voluntad de S.M. se manifiesta a V.E. con respecto al último extremo de la citada Nota del Gobierno Inglés, que disponiendo el párrafo 1º del Artículo 46 de la Constitución que el Rey necesita estar autorizado por una ley especial para enagenar, ceder, o permutar cualquiera parte del territorio español, el Gobierno o lo que es lo mismo el poder ejecutivo, no tiene derecho para hacer la declaración que se pide y que es de la competencia del poder legislativo. De Real Orden lo digo a V.E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios Guarde. V.E. m^{sa}s.

Madrid 17 de Agosto de 1861- Leopoldo O'Donnell.

LXV:6c

VIII

Nota al Ministro de Inglaterra

17 de Setiembre, 1861.

II

:6d Sr. Ministro Plenipotenciario de S.M. Británica

San Ildefonso, 17 de Setiembre de 1861.

Muy Señor Mío:

A su debido tiempo se recibió en esta Primera Secretaría la Nota de esa Legación fecha 23 de Mayo último en la que por orden del Gobierno Inglés se invitaba a España a declarar si reclamaba o no la Isla de la Culebra, estando dispuesta la Inglaterra, en caso afirmativo a reconocer su soberanía con tal de que se obligase a no cederla a Potencia alguna.

:6e En contestación a la citada nota tengo el honor de manifestar a V.E. de orden de la Reina, mi Augusta Soberana, que la España no puede nunca renunciar al derecho de disponer libremente de lo que la pertenece, y siendo suya la Isla de la Culebra lo mismo que otro país cualquiera de los que forman sus dominios, no cabe contraer el compromiso que se propone, mucho mas en cambio del reconocimiento de una propiedad incontestable.

LXV:7a Además, disponiendo el párrafo 1.º del Artículo 46 de la Constitución de la monarquía que el Rey necesita estar autorizado por una Ley especial para enagenar, ceder, o permutar cualquier parte del territorio español, el Gobierno, o lo que es lo mismo el Poder Ejecutivo carece del derecho necesario para hacer la declaración que se pide, aún cuando apareciera mas justificado.

Aprovecho, etc.

Minuta.

III

LXV:7b Madrid, November 7, 1861.

Monsieur le Ministre:

:7c In reply to Your Excellency's note dated San Ildefonso, September 11th, I have been instructed by Earl Russell, Her Britannick Majesty's Principal Secretary of State for Foreign Affairs, to state to the Government of Her Catholick Majesty that since Spain refuses to accept a recognition of her Title to the Island of Culebra on the condition of engaging herself not to cede it to any other Power, and since England, though not objecting to the possession of the Island by Spain, cannot consent to its occupation by any other nation, it must be understood that the

Rights of Great Britain to the Island of Culebra will remain as hitherto, and that though there will be no disposition to assent them practically, without occasion they will not be waived.

:7d I avail myself of this opportunity to renew to yow Excellency the assurances of my highest consideration.

John T. Crampton.

His Excellency Don
Saturnino Calderón, Collantes

II

LXV:7e

San Ildefonso, Sept. 15, 1862.

Monsieur Le Ministre:

Her Britannick Majesty's Government considering that the communications which have taken place between them and the Government of Spain regarding the Sovereignty of Crab and Culebra Islands in the West Indies have as yet led to no practical results, are of opinion that it would be better that those Islands should confesserly belong to the Spanish crown, than that they should remain in their present equivocal position.

LXV:8a

Her Majestys Government consider that the best arrangement for this purpose would be the negotiation of a Convention between the two Governments by which the Sovereignty of Spain at Crab and Culebra Islands should be recognized on conditions which would secure the rights of British subjects in those Quarters. I have now the honor to inform Your Excellency that I have been furnished by Her Majesty's Principal Secretary of State for Foreign Affairs with a draft of the Articles of Such a Convention as Her Majesty's Government would be disposed to enter into with Her Catholic Majesty's Government on this subject, as well as with Full Powers to conclude it with such Plenipontentiary as Her Catholic Majesty

may be pleased to name for this purpose.

:8c I shall consequently hold myself in readiness to inter into communication with your Excellency in regard to this matter, at such time as Your Excellency may be good enough to appoint.

I avail myself of this opportunity to renew to Your Excellency the assurances of my highest consideration.

John F. Crampton

II

:8d Primera Secretaria de Estado.

Cádiz 30 de Septiembre de 1862.

Muy Señor Mío:

He recibido la nota que V.S. se sirve dirigirme con fecha 15 del actual, en la que manifiesta que considerando el Gobierno de S.M. la Reina, mi Augusta Soberana, acerca de la soberanía de las Islas del Cangrejo y de la Culebra, no han producido resultado alguno práctico, dejando la cuestión, según aquel, en un estado :8e equívoco, propone V.S. la celebración de un Convenio entre los dos Gobiernos, por el que se reconociese la Soberanía de España en dichas Islas bajo ciertas bases, que asegurasen en ellas los derechos de los súbditos británicos; para lo cual ha recibido V.S. la plenipotencia correspondiente.

En contestación a la citada nota debo manifestar a V.S. que el Gobierno de S.M. no cree necesario ni conveniente celebrar el :8e LXV:9a Convenio que el de S.M. Británica desea, puesto que no siendo dudosos, como se ha demostrado ya en notas anteriores, los derechos de España sobre las Islas antes mencionadas, y no habiendo sido tampoco disputado en tiempo alguno con fundado motivo, la celebración de aquel acto daría motivo para creer que el Gob^o de la Reina no tiene en

conciencia íntima de los expresados derechos, y acepta una sación extraña para robustecerlos .

LXV:9b Tampoco parece preciso semejante pacto para determinar las condiciones con que los súbditos Británicos han de rendir en el territorio de aquellas Islas, y los derechos y ventajas que han de disfrutar, porque formando este parte de las provincias ultramarinas de España, se rigé por los mismos principios que en estas se hallan establecidos, y que el Gobierno de S.M. hace respetar.

:9c Por último; no puedo menos de expresar a V.S. la sorpresa que me causó la indicación hecha en una Nota de V.S. de 7 de noviembre próximo pasado, referente también al asunto que nos ocupa, en la que, al contestar a la mía de 17 de Setiembre anterior, manifiesta V.S. que la Inglaterra no permitía que la Isla de la Culebra pase a ser propiedad de otra Nación; pues siendo evidentes los derechos de España, solo a ella corresponde hacer de ellos el uso conveniente, sin que en este punto pueda admitir limitación alguna.

 Aprovecho esta oportunidad para reiterar a V.S., las seguridades de mi más distinguida consideración.

S. Calderón Collantes.

[Minuta]

Sr. Ministro Plenipotenciario de S.M. Británica.

:9d :- en blanco

LXV:9e

Madrid, Oct. 22, 1863.

Monsieur le Ministre:

With reference to the correspondence which has taken place between Her Majesty's Legation and Your Excellency's Department respecting the Sovereignty of Crab and Culebra Islands in the West Indies, and more particularly with reference to the Note which I

had the honor to address to Señor Calderón Collantes on the 15th of September 1862, and to His Excellency's reply dated the 30th of that month I regret to say that I am now obliged to call the attention of the Spanish Government to the inconveniences which have continued to arise in consequence of the equivocal position of the Sovereignty in question, which it was the object of my above-named communication to terminate by the conclusion of a Convention between the two Crowns, a proposal which Her Catholic Majesty's Government declined.

LXVI:Ob It appears from Despatches received by Her Majesty's Secretary of State for the Colonies that on the 11th or 12th of June last, three British subjects, and another person said to be a Slave, who had been employed as labourers in Crab Island, but who were returning to St. Thomas were forcibly taken from a British vessel called, "The Life of the Ocean" by a person of the name of Bellevie, assisted by an armed party, brought back to Crab Island, and imprisoned in The
LXVI:Oc Fort, preparatory, as was supposed to being sent to Humacao in Porto Rico. It also appears that British subjects, who, attracted by advertisements circulated in the Leeward and Virgin Islands offering high wages, have gone to Crab Island, have been detained there against their will, and more particularly an appeal has been made to the Governor of the Leeward Islands in the case of a boy named William Nibbs who having gone to Crab Island as a labourer in the
:Od unvice of a person called Domenicy, proprietor of an Estate the "Companion" in the month of May last, was not only forcibly detained but was the victim of great ill-treatment by his master.

I am now instructed to bring these cases to the notice of the Spanish Government and to urge Your Excellency to cause steps to be taken by the Colonial Authorities to prevent the repetition

LXVI:Oe

of such outrages and to ensure the punishment of the offenders.

Her Majesty's Government, I may add, in order to do what in them lies to put a period to a state of things which is so much to be regretted, are still disposed to acknowledge The de facto Sovereignty of Spain over Culebra and Crab Islands, but Her Majesty's Government, in waiving the pretensions of Great Britain to that Sovereignty, are justified in expecting that the Spanish Authorities on the other hand, will extend to British subjects who may have occasion to resort there that protection and the enjoyment of those rights which the International Engagement, as well as the friendly relations subsisting between the two countries, ought to ensure to them.

I avail myself of the opportunity to renew to your Excellency :lb the assurances of my highest consideration.

John F. Crampton.

XIII

LXVI:lc Sello del Ministerio de la Guerra.

1864

Excmo. Señor:

El Capitán General de Puerto Rico, en Despacho cifrado de 11 de Enero último dice a este Ministerio lo que sigue:

"Por carta particular de nuevo me dice el Gobernador de Vieques que acaba de recibir de San Thomas aviso de que un buque de guerra Inglés debía llegar el 11 del actual en la Isla con el objeto de manifestar al Gobernador que la Inglaterra reconoce en :ld favor de España sus pretensiones sobre dicha Isla, saludar al pabellón Español; recoger los Ingleses que no quieran continuar allí y enterarse de algunas reclamaciones que habían hecho. Me pide instrucciones y le contesto que reciba al Comandante Inglés con la mas completa cortesía, ciñéndose a manifestar, tanto respecto

ld a notificaciones como a exigencias o pedidos de noticias que su autoridad es subalterna, y dependiente de la mía, a quien puede dirigir sus manifestaciones seguro de hallar la mas justa deferencia y el mejor proceder que cumple a las buenas y estrechas relaciones entre Inglaterra y España. Si notase indicio de desembarco de fuerza o cosa que remotamente indique hostilidad o medio de prepararla lo evite; primero, expresando la falta de autoridad que tiene para resolver y otras razones que su prudencia le dicte; segundo, si lo que no creo hubiere insistencia, proteste; y tercero, que en último caso repela la fuerza con la fuerza si creyese que bastan sus medios contra los que le opongan; conflicto al que únicamente deberá llegar cuando se viese ultrajado el Pabellón Español en aquella Isla".

Y habiendo existir en esa Secretaría todos los antecedentes necesario para formar juicio de este incidente, lo traslado a V.E. de Real Orden a fin de que por la misma se tome la determinación a que haya lugar, dando su conocimiento a este Ministerio para los demás fines que correspondan.

Dios que a V.E. MSA

Madrid 7 de Febrero de 1864.

P^o Serrano

LXVI:2a

XIV

Al Sr. Ministro de Ultramar-

Palacio 10 de Febrero de 1864.

Exmo. Sr:

El Señor Ministro de la Guerra me traslada con fecha 3 del actual, la comunicación siguiente que le ha dirigido el Capitán General de Puerto Rico en 11 de Enero último:

[Aquí el oficio mencionado]

De orden de la Reina Nuestra Señora, lo traslado a V.E. a fin de que por el Ministerio de su digno cargo, en donde se hallan todos los antecedentes relativos a este asunto, se adopte la determinación oportuna; recordándole al mismo tiempo la nota del Representante de Inglaterra trasladada a este Departamento en 23 de noviembre último. Es al propio tiempo la voluntad de S.M. se aprueben las instrucciones dadas por el Capitán General de Puerto Rico al Gobernador de Vieques, puesto que son tan prudentes y terminantes, conciliándose además en ellas la conveniencia de no provocar conflictos con la necesidad de la defensa de los legítimos derechos de España, caso de que fueren atacados.

[Minuta]

XV

LXVI:2c

Sr. Ministro de la Guerra.

Palacio 10 de Febrero de 1864-

Exmo. Sr:

La Reina, Nuestra Señora, a quien he dado cuenta de la Real Orden expedida por V.E. con fecha 3 del actual, acerca del anuncio de la llegada de un buque de guerra inglés a la Isla de Vieques, ha tenido a bien resolver se dé traslado de aquella al Ministerio de Ultramar, para que en vista de todos los antecedentes relativos

a los puntos que señala el Capitán General de Puerto Rico que obran en dicho Departamento, adopta la determinación conveniente; siendo al propio tiempo la voluntad de S.M. se aprueban las instrucciones :2d dadas por la referida Autoridad Superior al Gobernador de Vieques, por ser tan prudentes como claras y terminantes.... [termina igual que el doc. anterior]

[Minuta.]

XVI

No. 49

LXVI:3a

Exmo. Señor:

El Capitán General de Puerto Rico, en carta número 30 de 15 de Enero próximo pasado dice a este Ministerio lo siguiente:

"Por el vapor de la Mala Real Inglesa que tocó en este Puerto en la tarde del 12 del que rige, y en cifra, dirijo a V.E. la comunicación que acompaño en copia con el no. 1 -"En la mañana del 11 del corriente mes, día en qe debía arribar a Vieques el buque de guerra Inglés de que hace mérito mi citada comunicación al Gobernador de dicha Isla dispuso que su Secretario se trasladase al puesto de la :3b boca de la Quebrada, a cuyas inmediaciones debía dar fondo el buque, con objeto de saludar a su Comandante y ofrecerle sus respetos

"Como a la 1 de la tarde del mismo día, el mencionado Gobernador se trasladó a la Hacienda Resolución, próxima al sitio en que el buque debía fondear, con motivo de haber recibido noticia de que en la noche anterior unos trabajadores Ingleses de la Isla Tórtola contratados en dicha Hacienda, se habían sublevado en número de 30 contra el encargado de ella, reclamando machete en mano la libertad de uno de ellos puesto en la barra por desmanes cometidos.

El motín de esta Hacienda quedó terminado a las 3 de la tarde del expresado día 11, justamente en el momento que se aproximaba

a tierra la Fragata de Guerra Inglesa "Immortality", y a la vista de ella, a presencia de los demás trabajadores en número de 154 fueron presos y conducidos al Fuerte del pueblo de Isabel Segunda los principales promovedores del desorden en número de 10, a quienes sin levantar mano se está formando causa.

LXVI:3c El mismo día el Comandante del buque Inglés, dirigió al Gobernador de Vieques el oficio cuya traducción acompaño a V.E. con el no. 2, el que fue contestado en el propio dia, acompañando a V.E. con el no. 3, copia de la contestación; así como con el 4 del oficio que yo dirigía al Gobernador de Vieques por consecuencia del recibo de los dos escritos anteriores.

Como al participarme el Gobernador de la precitada Isla que en la Hacienda Resolución había dejado 20 hombres de tropa, me manifestase la conveniencia de reforzar el destacamento que tenía a sus ordenes para acudir a cualesquiera complicación que pudiera surgir, considerando lo acertado pero teniendo presente al propio tiempo la necesidad de obrar con la mayor prudencia para evitar todo motivo de sospecha que pudiera herir la susceptibilidad del Comandante Inglés, dispuse la inmediata salida del vapor de S.M. Ulloa, conduciendo a su bordo los 100 hombres de infantería veterana y al Brigadier Don Carlos de Fridrich, que con su alta graduación podría atender mejor las reclamaciones del comandante de la Fragata Inglesa, y que al propio tiempo obrando con la prudencia que le recomendé podría evitar todo motivo de recelo que pudiera originar la presencia en las aguas de Vieques del vapor que lo conducía, y de los 100 hombres que llevaba a sus órdenes.

:3d

Así mismo dicté mis disposiciones, para que en cualquiera evento estuviesen en disposición de acudir prontamente a Vieques las fuerzas que pudieran necesitarse.

"El vapor "Ulloa" se hizo a la mar al amanecer del 13 y el Brigadier Fridrich llevaba instrucciones de asegurar al Comandante de la "Immortality" que todos los súbditos de su nación que hay en la Isla de Vieques, están en libertad, como lo han estado siempre de marcharse de ella cuando gusten. Si entre los presos por causa del motín en la Hacienda Resolución hubiese algún súbdito de aquella Nación, llevaba el encargo de dejarle en libertad de marcharse, siempre que lo que apareciese en contra de él no fuese de tal naturaleza que la justicia y la dignidad del país aconsejasen otra cosa, pero en ningún caso acceder a la reunión indicada por el Comandante

LXVI:3e Inglés, ciñéndose a lo que le contesté al Gobernador de Vieques y que expresa el oficio citado número 4, fundado en que únicamente, conociendo yo el origen podría darle la autorización necesaria.

"El vapor de S.M. "Ulloa" acaba de anclar en este puerto en este momento que son las 3 de la tarde. El asunto de que nos ocupamos puede darse por terminado, por cuanto a las 7 de la mañana del día 13 se hizo a la mar con dirección a St. Thomas la Fragata "Immortalite", recibiendo yo del Gobernador militar de Vieques los dos escritos que acompaño en copia a V.E. con los números 5 y 6, y que hacen referencia, el uno al motín de los trabajadores de la "Resolución", y el otro, al arribo, permanencia y salida de la Fragata de guerra Inglesa.

Por conclusión manifestaré a V.E. que el ya mencionado Gobernador de Vieques, me participa también que el escrito que yo le dirigí con fecha 12, que es el señalado con el no. 4, lo trasladaré inmediatamente al Comandante Inglés, que con su buque debía encontrarse en San Thomas de conformidad con lo que yo en él le indicaba. Todo lo que participo a V.E. para su conocimiento".

LXVI:4a

Y enterada S.M. ha tenido a bien resolver de traslade a V.E. como de su Real Orden comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra lo verifico; con inclusión de copia de las comunicaciones a que se hace referencia para su conocimiento.

Dios Guarde a V.E. m^{sa}s

Madrid 29 de Febrero de 1864

El Subsecretario

Gob^e de Barriage

Sr. Ministro de Estado.

LXVI:4a(v)

No. 1

Capitanía General de Puerto Rico.

Exmo. Señor:

Por carta particular del 9 me dice el Gobernador de Vieques que acababa de recibir aviso de que un buque de guerra Inglés debía llegar el 11 del actual a la Isla con objeto de manifestar a su Gobernador que la Inglaterra renuncia en favor de España sus pretensiones sobre dicha Isla, saludar al pabellón Español, recoger a los Ingleses que no quisieran continuar allí y enterarse de algunas reclamaciones que habían hecho. Me pide instrucciones y le contesto que reciba al Comandante Inglés con la mas cumplida cortesania, ci-
:4b ñéndose a manifestar [Es el mismo documento ya copiado en ps. 294-295.]

Dios Guarde a V.E. m^{sa}s

Puerto Rico 11 de Enero de 1864.

Felix María Mersina

Exmo. Sr. Ministro de Guerra.

No. 2

LXVI:4c

Capitanía General de Puerto Rico.

Copia Traducción.

"A bordo de la Fragata de S.M.B. "Inmortatile"

11 de Enero de 1864.

Señor:

Habiendo convenido el Gobierno de S.M. B. con el Gobierno de S.M. la Reina de España respecto a la Soberanía sobre las Islas Culebra y Vieques, y el primero, habiendo notificado al último, que estaba resuelto a reconocer de facto la soberanía de España.

He sido instruido por el Vice-Almirante Sir -- Milne K.C.G. para Comandante de Jefe de las fuerzas navales Británicas apostadas en Norteamérica e Indias Occidentales, de visitar estas Islas y entrar en comunicación con U. con el objeto de que todos los

LXVI:4d

Súbditos Británicos que puedan residir aquí sepan que en adelante no viven bajo las leyes Británicas, y que con oportunidad les sea ofrecida a los tales súbditos Británicos que lo deseen para salir de las Islas para otras posesiones Británicas vecinas.

En consecuencia tengo que suplicar que V. me facilite el medio de encontrarme con tales súbditos Británicos a quienes es probable pueda afectar este cambio de la soberanía para que pueda yo conocer sus deseos, y explicarles bajo que condiciones quedarán en lo futuro.

Tengo el honor de ser Señor de U. muy obediente servidor.

G. Hancock.

Capitán y Primer Oficial de la División de
Barbada.

P.S. El Señor Monsanto, quien me ha acompañado aquí de San Thomas ha tenido la bondad de ofrecerme que encaminará esta Carta esta

noche, pudiendo esto proporcionar el medio de tomar los informes necesarios antes de contestar.

Es mi intención de pasar a caballo mañana por la mañana al pueblo y espero que todo se podrá arreglar de manera que yo pueda regresar a mi buque en la misma noche.

Tengo el honor de ser de U. obediente servidor

G. Hancock.

Capitán.

El Gobernador en Comisión, Frau Gómez de Mercado.

Sello del Gobierno de Vieques - Es copia

No. 3

Capitanía General de Puerto Rico

Gobierno Político Militar de la Isla Española de Vieques.

[Es copia]

En Vieques 11 de Enero de 1864.

Señor:

He tenido la honra de recibir la comunicación de V.S. fecha de hoy que se ha servido dirigirme por conducto del Sr. D. M.M. Monsanto, y bien enterado de su contenido me apresuro a manifestar a V.S. en contestación que en el momento de llegar a mis manos la he remitido original al Exmo. Sr. Gobernador Capitán General de la Isla de Puerto Rico, de cuya Autoridad Superior dependo, pasa que en su vista se digne ordenarme sobre los dos extremos de que trata, por no estar en mis facultades el resolverlas. Sin embargo no puedo por menos, aunque anticipándome a las instrucciones que pueda recibir de S.E. de manifestar a V.S. que sin un expreso mandato de dicha Superior Autoridad no me es posible acordar la reunión como desea V.S. tenga lugar en este pueblo de todos los súbditos de S.M. la

LXVI:5a

Reina Británica que residen en esta Colonia, puesto que si es solo el objeto de V.S. de que puedan retirarse de esta Isla, lo creo necesario; la atención a que cuantos hasta ahora lo han solicitado se les ha facilitado sus pasaportes, a no ser que causa imprevistas, y como sujetos a las Leyes Españolas, (que siempre son las que han regido en este País) hayan obligado a este Gobierno a retenerlos; mas sin embargo en todos los casos, se les ha administrado la recta justicia, que conocerá V.S. es tan proverbial al Gobierno a que tengo la alta honra de servir.

Con tal motivo tiene la honra de ofrecer a V.S. su mas distinguida consideración su atento servidor.

El Teniente Coronel de Infantería, y Gobernador en Comisión.

Francisco Gómez de Mercado

[Es copia]

LXVI:5b(v)

No. 4

Capitanía General de Puerto Rico.

He recibido la Comunicación de U. fecha de ayer, en la que incluye el escrito que le ha dirigido el Comandante de la Fragata de Guerra de SM. Británica "Inmortalite", fondeada en esa Isla, en el puerto de la Quebrada, y la copia de la contestación por U. a la ya citada comunicación.

Apruebo lo que U. ha hecho, y desde luego puede U. hacer saber al Sr. Comandante de la referida fragata que cualquier motivo, reclamación o pedido que tenga la comisión de transmitir, le ruego lo haga a mi Autoridad, única en la Isla de Puerto Rico bajo cuya dirección se halla la de Vieques, que están en el caso, conociendo sus deseos, de satisfacerlos o de darle las explicaciones conve-

nientes; a todo lo cual me hallo dispuesto como cumple a las amistosas relaciones que existen entre el Gobierno de S.M. la Reina mi Señora, y el de S.M. la Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña.

Dios que a V.m.^{as}

Puerto Rico, 12 de Enero de 1864-

Mersina. [Es copia]

II

No. 5

LXVI:5d

Capitanía General de Puerto Rico

Gobierno Político Militar de la Isla Española de Vieques

Exmo. Sr:

En la noche del día 10 del actual, como unos 30 trabajadores ingleses de la Isla de Tórtola se sublevaron en la Hacienda Resolución en donde se encuentran contratados contra el encargado de ella Don Eusebio Benítez, reclamándole la libertad de uno de sus compañeros que había sido puesto arrestado por excesos cometidos aquella misma tarde; esta gente Exmo. Señor, en tumulto se dirigió armada de machetes a la habitación del referido Benítez, pidiéndole la libertad de dicho trabajador; y si bien por el momento pudo calmarlos manifestándoles lo justo de su determinación; pero sin embargo advirtió al patrullar por la Hacienda, después de algunos instantes de este suceso, que la agitación volvía a reproducirse, y con el fin de evitar mayores males, y no teniendo fuerza suficiente con sus empleados para contenerlos en su descabellado propósito se apresuró a sacar inmediatamente de la prisión al referido trabajador.

LXVI:5e

Al siguiente día 11 que llegó este acontecimiento a mi noticia me trasladé inmediatamente a la precitada Hacienda situada a la parte sur de esta Isla, y como a mas de 3 leguas de este pueblo, y en el momento de mi llegada y a presencia de todos los trabajadores

que lo son en número de 154, dispuse se atasen en el acto los principales investigadores en número de 12, y acto continuo fueron trasladados a este pueblo y puestos en prisión segura.

Estoy formando causa para esclarecer los motivos que puede haber habido por esta injustificable agitación, y terminada que sea daré de su resultado inmediato conocimiento a V.E.

Tengo alojados en una de las casas de la Hacienda indicada "Resolución" 20 individuos de tropa de este destacamento no solo para que esté a la mira de lo que pudiese ocurrir en ella, sino para que en caso necesario acuda a cualquiera de las inmediatas en esta parte de la Isla, donde hay 5 Haciendas, y que al mismo tiempo es lo mas poblado de ella; sería muy conveniente para evitar desórdenes que con frecuencia y en días de fiesta se reproducen, mantener constantemente un destacamento de 20 soldados y 1 oficial.

Dios que a V.E. mSaS

Vieques, 13 de Enero de 1864.

Francisco Gómez de Mercado.

Sr. Capitán General de la Isla de Puerto Rico.

No. 6

Capitanía General de Puerto Rico

Gobierno Político Militar de de las Islas Españolas de Vieques.

Exmo. Sr:

Consecuente al aviso extra judicial que anticipadamente había recibido de San Thomas, a las 7 de la noche del 9 del acutal, y del que tuve el honor de dar inmediato conocimiento a V.E. en la misma, por lo que se impondría V.E. de que debía llegar al punto de la Boca de la Quebrada, situada en esta Isla al Sur de ella, en todo el día 11 la Fragata vapor de guerra Inglesa "Immortalite", dispuse

en su vista que a las 7 de la mañana del inmediato día, marchasen al puerto referido el Teniente de Infantería, Secretario de este Gobierno Don Antonio García, con objeto de pasar a bordo del precitado buque, y en mi nombre felicitar al Comandante, así como a invitarle a que si gustaba saltase en tierra.

LXVI:6b
La Fragata de que se trata fondeó a las 3 de la tarde del indicado día en el ya citado puesto, habiendo inmediatamente pasado a su bordo Don Regalado Benítez, Capitán de las Milicias del País, y Síndico Procurador de la Junta Municipal de esta Colonia, por no poderlo hacer el Secretario de este Gobierno; efectuada la entrevista e invitado al Señor Comandante de la Fragata a saltar a tierra, así como a los Señores Oficiales que lo desearan, manifestó que lo haría al siguiente día, teniendo el gusto de trasladarse a este pueblo, a tener una entrevista con mi Autoridad, habiendo entregado al Sr. Benítez un pliego con encargo de que llegase a mis manos al momento.

Este pliego Exmo. Sr. es el mismo que tuve el honor de dirigir a V.E. original al 10 por la noche, lo propio que una copia de la comunicación que creí conveniente dar al mismo, la cual le fue entregada por el Secretario de este Gobierno el 12 a las 9 de la mañana en el interim dio del camino de este pueblo a la Boca de la Quebrada.

Como consecuencia del ofrecimiento de dicho Señor Comandante de venir a visitarme, llegó a este pueblo a las 11 1/2 de la mañana de dicho día 12, acompañado de 5 Señores oficiales de su buque, del Secretario de este Gobierno y Síndico de la Municipalidad que con antelación les tenía comisionados para que les acompañasen.

A su llegada tuve el gusto de recibirle y ofrecerle tanto a

él como a los Señores Oficiales de su dotación un almuerzo que aceptaron, y que al efecto yo tenía preparado, concurriendo también a él las personas mas visibles de la Isla en número de 18.

Terminado este en el cual reinó la armonía mas perfecta, me indicó sus deseos de tener una entrevista conmigo, pasando a mi despacho inmediatamente. Los particulares que en ella se trataron fueron; 1º que el motivo de su llegada a esta Isla y de entenderse directamente con mi autoridad era en cumplimiento de órdenes superiores que se le habían dado para manifestarme que su Gobierno hacia dejación completa de los derechos que creía tener sobre esta Isla y la de Culebra. 2º Que se había impuesto de la contestación que yo le había dado a su comunicación y que me rogaba la transmitiese a San Thomas, donde marchaba al siguiente día, la que V.E. tuviera por conveniente dar 3º Que al proponerme en su despacho sus deseos de encontrarse con todos sus nacionales reunidos, era para advertirles que puesto que el Gobierno Inglés renunciaba los derechos que podía tener sobre esta Isla, podría el que quisiera trasladarse a las Colonias inmediatas Inglesas. 4º Que su Gobierno había recibido quejas de algunos de los trabajadores que se encuentran en esta Isla, de su nación; de que en las haciendas en que trabajan no se les paga en dinero su jornal y sí en órdenes para que comprasen efectos en las tiendas. 5º; que hacía como 8 meses que en la Isla de la Culebra, y bajo el pabellón Inglés se habían extraído a dos súbditos de su nación y conducidos presos a esta Isla, trabajadores que eran de la Hacienda de Mr. Belbiu 6º y último; que el presentarse con su buque en esta Isla, era en el concepto mas amistoso, siguiendo las instrucciones que había recibido de su Gobierno.

A dichos 6 particulares creí conveniente contestar en la forma siguiente: Al 1º que dependiendo mi Autoridad de la Superior de V.E. no me era posible entrar en esa cuestión como ya le manifestaba en mi escrito en contestación al 2º que en el momento que V.E. se designara para contestar el escrito de referencia se lo transmitiría a San Thomas LXVI:6d caso de que V.E. así me lo ordenase. Al 3º, que me ratificaba sobre este particular a lo que ya había tenido el honor de contarle; al 4º; que previsor como lo es siempre el Superior Gobierno de la Isla de Puerto Rico con tiempo tenía dispuesto el pago en metálico y diario de los jornales además de haberse seguido siempre la misma disposición de S.E., sin permitirse como se ha supuesto que a los trabajadores se les pague en otra forma, no habiendo llegada nunca a noticia de este Gobierno de que se haya barrenado esta disposición por ningún dueño de hacienda, pues en ese caso se le habría castigado en la forma y modo que tiene ordenado S.E. Al 5º, que sin embargo de no existir en este Gobierno antecedentes, oficios de ninguna clase, del hecho a que se refería, si podía decirle que había llegado a mi noticia extrajudicialmente que los dos súbditos de que trataba con efecto robaron un bote entre esta Isla y se marcharon con el a la de la Culebra, llevándose un esclavo propiedad de la hacienda de Mr. Belbiú: que enterado el dueño del dicho esclavo donde estaba este y los dos trabajadores que eran de su hacienda los cuales se habían marchado sin su autorización, debiéndole una suma de consideración; tomó un bote y se trasladó a dicha Isla donde desembarcó alguna gente y puso presos a los ya referidos dos peones y esclavo, los que condujo a su Hacienda. Al 6º que al saber la venida a la Isla del buque de su mando nunca pude dudar de que sus intenciones, lo propio que las de el Gobierno de S.M. B. que representaba no

fueron otras que las de una fiel y consecuente aliada.

LXVI:6e
Concluida esta entrevista y deseando el Comandante de la Fragata marchar a su buque, le invité antes de marcharse a que visitara el castillo de este pueblo, a lo que accedió saliendo después inmediatamente acompañado por mí al puerto de la Boca de la Quebrada, donde nos esperaba un bote de su buque, e invitado con mucho interés a que pasase a su bordo, lo efectué, y después de presentarme la mayor parte de los Oficiales y las particularidades del buque, siendo ya tarde, y admitido un pequeño obsequio, le manifesté mi sentimiento de tenerme que retirar tan pronto: al subir de su cámara a cubierta encontré formada la guarnición del buque; parte de ella con sus armas y al pasar por su frente para embarcarnos en los botes, hicieron el honor de presentar las armas; la música tocó la Marcha Real Española, e izando el pendón de Castilla; su marcha ya en los botes para tierra y como a mas 40 varas del buque sus baterías hicieron una salva de 13 cañonazos.

Estos elevados honores, Exmo. Sr., dedicados a S.M. la Reina Nuestra Señora, (q. D. g.) me complacieron en extremo porque prueba la buena armonía que la Nación Inglesa mantiene con la nuestra, y la consideración y aprecio que le merece.

A las 7 de la mañana de hoy ha salido para San Thomas la referida fragata.

Todo lo que tengo el honor de elevar al conocimiento de V.E. en cumplimiento de mi deber.

Dios gue a V.E. m^{sa}s

Vieques 13 de Enero de 1864.

Francisco Gómez de Mercado

Exmo. Sr. Gobernador y Capitán General de la Isla de Puerto Rico.

LXVI:7b

Ministerio de Ultramar (mayo 11, 1864)

Exmo. Señor:

Por Real Orden comunicada por el Señor Ministro de Ultramar y en respuesta a la expedida por el Ministerio de si digno cargo en 9 del actual, aprobando las disposiciones adoptadas por el Gobernador Superior Civil de Puerto Rico y el de la Isla de Vieques, con motivo de la llegada de la Fragata Inglesa "Immortalite" debo manifestar a V.E. con devolución de los documentos que se acompañaban a dicha Real Orden que con esta fecha se trasmite al Gobernador Superior Civil expresado lo relativo a la aprobación de su conducta, acordada por V.E.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Madrid 11 de marzo de 1864.

El Subsecretario, Gabriel Enríquez.

Sr. Ministro de Estado.

II

XVIII

Ministerio de Ultramar.

:7d Exmo. Señor:

El Gobernador Superior Civil de la Isla de Puerto Rico dijo a este Ministerio en 1º de Febrero último, lo que sigue: "He recibido la Real Orden de 30 de Diciembre último, con la que se acompaña copia de una Nota que en 22 de Octubre anterior pasara al Ministerio de Estado el Representante de Inglaterra en esa Corte, sobre la Soberanía de las Islas del Cangrejo (o sea la de Vieques), y la de la Culebra, a fin de que por mi parte informe respecto de los particulares que la misma abraza para verificarla, según se me previene,

LXVI:7e

reuno los datos necesarios a esclarecer los hechos que se denuncian, y puedo adelantar la seguridad de que cuando menos están desfigurados, y su relato hecho con pasión como espero demostrarlo.

Ahora me explico, Exmo. Sr., la misión para mí inexplicable entonces, de que dí cuenta a V.E. en comunicación Oficial del 15 de Enero próximo pasado, cuando el arribo del Vapor de S.M.B. "Immortalite" a la Isla de Vieques, y cuyo Capitán había podido formar juicio durante su estancia en aquel fondeadero de la veracidad de estos y otros actos, que suelen producir los fundamentos de las quejas.

Todo lo que tengo el honor de manifestar a V.E. en cumplimiento de mi deber, sin perjuicio del que dará oportunamente a la mencionada Real Orden de 30 de Diciembre".

Lo que de Real Orden comunicada por el Sr. Ministro de Ultramar traslado a V.E. para su conocimiento y en respuesta a la expedida por el Ministerio de su digno cargo en 23 de Noviembre del año último.

LXVI:8a Dios guarde a V.E. muchos años.

Madrid 29 de abril de 1864.

El subsecretario - Gabriel Enríquez.

Sr. Ministro de Estado.

XIX

:8b

Ministerio de Ultramar.

Exmo. Señor:

El Gobernador Capitán General de la Isla de Puerto Rico, dice a este Ministerio en 5 de Marzo lo siguiente:

"Como ofrecí a V.E. en mi comunicación oficial del 1º de Febrero último al contestar la Real Orden de 30 de Diciembre anterior sobre varios hechos que se denunciaron por el Representante de S.M.B. en esa Corte, ocurridos en la Isla de Vieques con súbditos de su nación pedí los informes necesarios al Gobernador de aquella Colonia, y al Regente de la Audiencia por lo que respecta a la causa que se anunciaba como seguida contra los 3 individuos de condición libre, objeto de la nota del citado Diplomático.

:8c
Largo seré al evacuar el que se sirve pedirme S.M. (q.D.g.) porque así lo exige la historia de los hechos, y el deber en que estoy de explanarlos tal cual tuvieron lugar para corroborar plenamente lo que entonces expuse a V.E. y que se vea la falta de fundamento de las reclamaciones que se dirigen contra las autoridades de Vieques. Resulta pues justificado del que me dio el Gobernador de esta última Isla (a la que se dá el nombre del Cangrejo) que los 3 súbditos de S.M.B. y el esclavo a que el primer extremo de la Nota se contrae y que se suponen extraídos forzosamente del buque Inglés "Life of the Ocean" no volvían a St. Thomas de una manera legal.

Estos 3 individuos libres, trabajadores contratados en la Hacienda de caña Santa Elena que se halla a cargo de D. Francisco Bellevue, LXVI:8d y a la que debían una suma bastante considerable por adelantos que aquel les tenía hechos, robaron por la noche de uno de los días del 11 o 12 de junio último a que en la precitada nota se alude, un

bote de la propiedad del pescador Ignacio Cádiz, y llevándose consigo a un esclavo de la expresada Hacienda Santa Elena, se fugaron de Vieques tomando sin duda la dirección de San Thomas. Al amanecer del día siguiente hubieron de ser vistos en la Isla de la Culebra dependiente de la primera por la Balandra Inglesa "Laureta", que se hallaba allí cargando piedra calcárea para el Ingenio ya referido cuyo patrón dio de ello avisto al dueño del buque tan pronto como regresó a Vieques. Parece que dicho patrón de la "Laureta" de la que es propietario el Inglés William O'Neill, vecino hace próximamente 20 años de esta última colonia, se puso de acuerdo con el de un bote que acaso fuese el "Life of the Ocean" de que se trata, y que se encontraba también en La Culebra para que no solo no auxiliase la evasión de aquellos prófugos, sino que antes al contrario contribuyera a su captura, siendo como era casi seguro que el dueño del esclavo D. Francisco Bellevue iría seguidamente en su busca en cuanto tuviera noticia de que aquel se encontraba en territorio de España, convencido de que sería bien gratificado si prestaba este servicio. El mismo William O'Neill se ofreció a Bellevue para ayudarle con la Balandra Laureta de su pertenencia a recuperar el esclavo, y combinándose ambos salieron del puesto del mosquito en dirección de la Culebra; el primero en su citado buque y el segundo acompañado de su mayordomo y de alguna otra persona en un bote que alquitó a un súbdito Inglés residente en Vieques llamado Huacá (sic) quien le siguió también. Llegados a la Isla de la Culebra, y sitio LXVI:9a en que según el patrón de la Balandra se encontraba el bote Inglés antes mencionado, William O'Neill se fue en busca de su patrón y combinó con este la manera de llevar a cabo la captura de los 4 prófugos que se habían ocultado en el monte a la aproximación de

sus perseguidores. Es consecuencia de este acuerdo la Balandra "Laureta" y bote que perseguían a los evadidos se ocultaron, y el patrón del buque Inglés, cuyo nombre no se conoce, yendo al encuentro de los prófugos les persuadió que ya nada tenían que temer, y que podrían reembarcarse en el bote que habían robado y hacer cuanto antes rumbo a San Thomas; lo que así verificaron; pero cuando estuvieron a alguna distancia de la costa hizo el patrón del bote Inglés una señal, sin duda convenida de antemano a la cual salieron la Balandra "Laureta" y el bote en que iba Bellevue y ayudados por el mismo bote Inglés fueron capturados no en embarcación Inglesa y a mano armada como se indica en dicha nota sino en el mismo bote robado en que se habían evadido de Vieques; y a pocas varas de la Isla de Culebra que pertenece a los dominios de España. El patrón del referido bote Inglés recibió de Bellevue 50 pesos en premio de este servicio, siendo a la vez remunerado William O'Neill por el que personalmente y con su Balandra había prestado. Conducidos los prófugos a Vieques, fue el esclavo llevado a la Hacienda Santa Elena por su dueño, y los 3 hombres libres, súbditos de S.M.B. sufrieron por único castigo 15 días de detención en el Fuerte de Aquella Isla, no por el hecho de la evasión sino por las circunstancias graves que la acompañaron: cuales eran el robo de un bote y el favor prestado a la huída de un esclavo, siendo este Excmo. Sr. el verídico relato de lo ocurrido en el caso de que se trata.

Pasando a ocuparme del segundo extremo de la nota debo manifestar a V.E. ser muy cierto que estimulados los súbditos Británicos por los crecidos jornales que en Vieques reciben afluyen a esa Isla en crecido número para utilizarse de tal ventaja, pero no así lo que se supone de que una vez ingresados en la Colonia, se les retenga contra su voluntad.

LXVI:9c

Esto lo contradicen las relaciones que mensualmente recibo del Gobernador de Vieques, comprensivas de los pasaportes que expide al mismo para el exterior del País, pues en ellas aparecen un crecido número de nombres extranjeros; y carece por lo tanto de fundamento semejante cargo. La misma autoridad me dice en su informe suele darse algunas veces el caso de que le niegue a un extranjero autorización para salir de la Colonia pero que esto solo ocurre cuando con conocimiento de su propósito de ausentarse se presenta algún acreedor a entredicharle la salida: que entonces y previa justificación y reconocimiento de la deuda se le niega el pasaporte hasta que haya satisfecho sus compromisos. Esta no es una medida dictada exclusivamente contra los extranjeros, pues como V.E. sabe, alcanza también a los nacionales con arreglo a las leyes y disposiciones vigentes en la materia. La prueba mas convincente que puede presentarse contra aquel aserto es que lejos de disminuir la inmigración en Vieques como acontecería a ser ciertas las medidas represivas de que se trata; se advierte por el contrario que sigue en aumento siempre progresivo, hasta el punto de contarse allí muy cerca de 500 súbditos ingleses, siendo bien pocos los que después de haber residido en aquella Isla algunos meses no hayan regresado a muy poco tiempo de haberse ausentado de ella; toda vez que se les trata con las mismas, y tal vez por razón de su procedencia, con mas consideración que a los naturales, pues sobre recibir el mismo y a veces mayor jornal que estos que estos que suelen alcanzar hasta 62 y 1/2 céntimos pagados en metálico en cada semana se les proporciona gratis por las haciendas en que están contratados, alojamiento para si y sus familias si las tienen, asistencia facultativa y medicamentos en casos de enfermedad, ventajas de que no disfrutaban los

LXVI:9

jornaleros españoles.

Por lo que respecta al último extremo de la nota repetida, y que hace relación al mal trato que se dice inferido al súbdito Inglés Wetlian Nibbs debo hacer presente a V.E. que el Consul de S.M.B. en esta plaza me ofició en 5 de Octubre de 1863 manifestando haber recibido un despacho del Gobernador de la Isla de Tórtola que contenía una queja hecha por una vecina de la misma en que exponía que su hijo William Nibbs se hallaba forzosamente detenido en Vieques por D. Juan Bautista Dominicy y se le encargaba me suplicaba LXVII:Oa se tomara por mi parte los informes necesarios. Así lo hice pidiéndolos al Gobernador de la dicha Colonia Española con fecha 12 del propio mes de Octubre quien en 16 del mismo me manifestó que llamadas a su presencia ambos individuos, e interrogado Nibbs sobre los motivos de queja que tuviese de Dominicy contestó que ya no solamente no tenía queja alguna, sino que estaba muy contento en la Hacienda Campana de la que el último es Administrador, donde deseaba permanecer. Que a los pocos días de su llegada a Vieques, a causa de un escándalo que produjo en el citado Ingenio un día que se encontraba ebrio, se le puso en el Fuerte por 4 o 6 días cuyo castigo le sorprendió y atemorizó tanto que escribió a su madre para que hiciera diligencias a fin de sacarle de la Isla: que en aquella época (16 de Octubre) llevaba algunos meses en la Colonia ganando perfectamente su vida con su trabajo; que le asistían y cuidaban si enfermaba, y había comprendido que aquel castigo era usual a los que no cumplían sus deberes; que no estaba disgustado si deseaba salir de Vieques interin no pagase lo que debía, y tuviese algunos ahorros para llevar a su tierra.

Interrogado después Dominicy expuso que no les prohibía a sus

peones fuesen a ver sus familias, pues antes bien les facilitaba la marcha, y cuando eran hombres honrados les hacía adelantos con tal objeto, que Nibbs no había jamás solicitado su permiso para salir del País el que estaba pronto a darle siempre que le pagase 33 pesos que adeudaba a la Hacienda, siendo esto cuanto ha ocurrido con Nibbs de quien se dice que fue detenido a la fuerza en Vieques y víctima de mal trato de su amo.

Al propio tiempo debo manifestar a V.E. que el Regente de la Audiencia de esta Isla a quien pedí informe sobre la causa que debía formarse en el Juzgado de Humacao contra los 3 súbditos Ingleses de que se trata me remitió testimonio de la sentencia recaída en :Oc otra formada en dicho Juzgado a mediado de 1859 contra el peón extranjero libre Martin, reo prófugo, y la de igual clase y condición José Llois William Masonelle, y José por hurto de un bote de D. Pablo Vahamonde y seducción de esclavo para que robasen a sus amos y se fugasen de Vieques siendo condenado el 1º a 18 meses en el Correccional de la Puntilla, y los 3 últimos a 4 meses de obras públicas, y pago de costas cuando mejorasen de suerte; pero como esta causa es agena a la que se anuncia en la indicada nota, debía seguirse contra los 3 súbditos de S.M.B. y el Gobernador de Vieques solo dice en su informe que sufrieron como castigo 15 días de detención en el Fuerte, y el esclavo se entregó a su amo D. Francisco Bellerne, de aquí la consecuencia inmediata de no haber tenido lugar el envío de aquellos al Juzgado de Humacao, ni tampoco el seguirseles sumaria en el mismo Tribunal.

He cumplido el mandato de S.M. (q.D.g.) consignado en la Real Orden de 30 de Diciembre último exponiendo la verdad de los hechos ocurridos y por ellos se convencerá V.E. de que carece de todo fun-

LXVII:Od damento los abusos que se suponen cometidos por las Autoridades de la Isla de Vieques".

De Real Orden comunicada por el Señor Ministro de Ultramar lo traslado a V.E. como ampliación a la Real Orden de 29 de abril último, y en respuesta a su comunicación fecha 29 de noviembre del año próximo pasado.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Madrid 3 de mayo de 1864.

El Subsecretario

Gabriel Enríquez.

Sr. Ministro de Estado.

LXVI:6b

Exmo. Señor:

Por Real Orden de 31 de Julio de este año que V.E. se sirvió comunicarme se me manda que hiciese buscar en este Real y General Archivo y remitiese a V.E. cualesquiera documentos que sirviesen a probar la época del descubrimiento, posesión y dominio por la Corona de España de la isla de Vieques o Bieques a tres leguas de la de Puerto Rico, las discusiones que a fines del siglo 16 y principios del 17 se suscitaron sobre ella con los Yngleses y Dinamarqueses, y otras cualesquiera ocurrencias acaecidas allí.

A consecuencia de esta Soberana resolución se ha practicado un :6c largo reconocimiento y habiéndose encontrado los documentos que expresa la adjunta Nota en los cuales se hace mención de la Ysla de Bieque o Bekia, que por la distancia a que se halla de la de Puerto Rico parece ser la misma que se cita en la Real Orden referida, los dirijo a V.E. en su cumplimiento.

Dios que a V.E. mSaS

Simancas, en el Real y General Archivo a 1º de Setiembre de 1829.

Exmo. Señor

Manuel González.

Exmo. Señor Dⁿ Manuel González Salmón.

Srio. de Estado y del Despacho.

Srña. del Real y General Archivo de Simancas.

Nota de Varios documentos en que se hace mención de la Ysla de Bieque, o Bieques, o Bekia, hallados en el Real Archivo de Simancas, que a virtud de Real Orden de 31 de Julio de este presente año de 1829 se remiten a la primera Secretaría de Estado y del Despacho Universal.

Estado, Legajo No. 4134.

Una Consulta del Consejo de Estado con consulta del Consejo de Guerra de Yndias sobre la población de Yngleses en la isla de Vieques, fha. en Madrid a 3 de Noviembre de 1685.

Estado, Legajo No. 7311.

Carta del Marqués de Valero, Virey de Méjico p^a D. Miguel Fernández Duran fha. en Méjico a 17 de Julio de 1718 remitiéndole otra de igual fha. p^a Su Magestad dándole parte del Desalojó de la Ysla de Vieques poblada de Yngleses levantados ejecutado por D^e José Rocher, comandante de la Armada de Barlovento a consecuencia de R^s Ordenes que le manifestó el Gobernador de Puerto Rico.

Estado, Legajo No. 7633.

XLVI:6d Extracto de las Yslas de Barlovento en que se declara a quien pertenecen los frutos que en ella se dan, y el comercio que hacen comenzando desde la de Puerto Rico hasta la Trinidad de Barlovento, y de allí bajando hasta la orna que está a Sotavento de Curazao. No tiene fecha.

Estado, Legajo No. 7633.

Papel sobre la pertenencia de la Ysla de Santa Cruz. Por incidencia se dan noticias de las Yslas de Bekia o Beckia, San Juan, Santo Tomás etc. No tiene fha.

Por la distancia que se pone en este papel de la Ysla de Puerto

a la de Bekia, se infiere que se escribió por equivocación Bekia o Beckia en lugar de Bieque.

Simancas en el Real y General Archivo a 1º de Setiembre de 1829.

II

LXVI:6e

[Vuelven a copiarse los mismos datos].

XLVI:7b

[Siguen copiándose los docs. anteriores].

Real Archivo General de Yndias.

Exmo Señor:

Yncluso es el índice de los documentos en cuya búsqueda conteste a V.E. a 22 del mes proxº pº se quedaba ocupando esta oficina.

Como yo no puedo ni debo calificarlos, no me determino a remitirlos todos, ni a elegirlos; si bien parece que muchos comprueban el dominio de la Corona de España sobre la Isla de Vieques adruirido por el descubrimiento y bula de Alexandro VI de 4 de mayo de 1493, y la posesión de mas de 150 años que mediaron desde entonces hasta las tentativas que en 1686 hicieron los Yngleses y otros estrange-ros de poblarla y que resistieron las Autoridades de aquellas Pro- vincias, dando inmediatamente cuenta de la novedad a la Corte de España. Por los mismos documentos se nota que a las primeras no- ticias que llegaron se aprobó y confirmó su resistencia por el Gobierno, espidiendo Reales Ordenes a las mismas Autoridades y a la Armada de Barlovento, y autorizando a una Esquadrilla en Guipuzcan para efectuar el desalojo de aquellos extrangeros. Este aparece ve- rificado y testimoniado por otros de los documentos que el mismo índice comprende, y de que diriginé a V.E. los que tenga a bien de- signarme.

He añadido al mismo índice la nota de mas documentos relativos a las Yslas inmediatas de Cayos de San Juan, y Santa Cruz sobre hechos que aunque posteriores pueden acaso corroborar el dominio de la Corona de España sobre las islas de aquellas costas.

Dios Guarde a V.E. muchos años.

XLVI:7c Sevilla, 23 de Setiembre de 1829.

Exmo. Sor.

José de la Higuera y Lara.

Exmo. Señor D^o Manuel González Salmón.

II

Yndice de los documentos que se encuentran en este Real Archivo General de Yndias que tienen relación con la Isla de Vieque, inmediata a Puerto Rico.

Años	No.	
1685	1	Una carta del Gobernador de Puerto Rico de 27 de Marzo de 1685, en que da noticia de que los ingleses que asisten en la isla de nieves pasaran a poblar la de Vieques situada tres leguas a barlovento de Puerto Rico: juntamente remite los autos de lo obrado en el particular y acompañan a esta carta tres copias de acordadas de la Junta de Guerra, sus fechas 16 de Octubre, 20 y 22 de noviembre del mismo año y otros documentos sobre el desalojo de dicha isla.
Id (1685)	2	Una minuta de la Junta de Guerra de 27 de Octubre de 1685 poniendo en noticia de S.M. la que dio el Gobernador de Puerto Rico de haber poblado los ingleses la isla de Vieque, y las ordenes espedidas para su desalojo.

1686	1º	Una Carta del Virrey de Méjico de 13 de Abril de 1686 dando aviso de haber recibido la Rl. Orden de 8 de Diciembre de 1685 en que se le manda despache la Armada de Barlovento para desalojar a los ingleses de la isla de Vieque.
"	2º	Otra del Almirante D ^ñ Antonio de Artina de 20 de Abril de 1686 dando cuenta de que dió noticia al Virrey de Méjico de haber recibido orden para ir a desalojar los que poblaran la isla de Vieque.
"	3º	Copia de la instrucción de lo que se debía egecutar por los Corsistas de Guipuzcoa en el desalojo de Vieque, fecha en 8 de Mayo de 1686.
"	4	U Una carta del Gobernador de Puerto Rico de 6 de octubre de 1686 en que dá cuenta de que la isla de Vieque se halla sin población alguna de Estrangeros, aunque permanecen en ella la mayor parte del año los de otras islas para la pesca de Tortugas; refiere que es muy fértil y digna de que se pueble, y remite un mapa de su situación.
LXVI:7d	1	Tres copias de R ^ñ Ordenes, sin fecha al virrey de N.E., al general de la Armada de Barlovento, y al Gobernador de Puerto Rico sobre el desalojo de los ingleses de la isla de Vieque.
(No tiene fecha)	1	Una carta del Gobernador de Puerto Rico de 25 de Setiembre de 1688 remitiendo una declaración de un Irlandés por la que parece quedar poblando Franceses y Dinamarqueses la Isla de Vieque.
1688	1	

- | | | |
|------|---|---|
| 1688 | 2 | Otra del Gobernador de Cumaná de 12 de Diciembre de 1688, da cuenta de haber adquirido noticia de hallarse poblada la isla de Vieques. |
| 1689 | 1 | Una copia de capítulo de carta del virrey Conde de Galve de 9 de Marzo de 1689 sobre la población de la isla de Vieque. |
| " | 2 | Otra sobre lo mismo de otro capítulo que en carta de 4 de abril de 1689 escribió a S.M. Jacinto López Girón, general de la Armada de Barlovento. |
| " | 3 | Una carta del Gobernador de Puerto Rico de 15 de Agosto de 1689 repitiendo la noticia de el desalojo de la isla de Vieque, y remite la carta del Cabo de la Escuadra de Guipúzcoa en que refiere haber hecho el citado desalojo. |
| " | 4 | Un decreto de S.M. de 26 de Agosto de 1689 remitiendo a el Consejo de Yndias la carta de el gobernador de Veracruz, con la declaración que la acompaña de un Irlandés, sobre la población que los ingleses intentaban hacer en la isla de Vieque. |
| " | 5 | Una minuta de consulta de la Junta de Guerra de 21 de Setiembre de 1689 sobre la noticia de haberse poblado la isla de Vieque de Franceses e Ingleses, y de haberlos desalojado el Cabo de la Escuadra de Vizcaya. |
| 1690 | 1 | Una carta del Gobernador de Puerto Rico de 19 de Mayo de 1690 confirma la noticia de haberse desalojado al enemigo de la Isla de Vieque. |

- | | | |
|------|----|--|
| 1691 | 1 | Una minuta de Despacho de 2 de Junio de 1691 al Gobernador de Puerto Rico, avisándole el recibo de una carta sobre el desalojo de la Isla de Vieque. |
| 1693 | 1º | Una minuta de Despacho del año de 1693, al general de la Armada de Barlovento para que recorra las costas de la isla de Vieque y el Tabaco, y no deje poblar en ellas a enemigos ni piratas. |
| " | 2 | Una carta del Gobernador de Puerto Rico de 8 de Noviembre de 1693, refiriendo tiene dado cuenta de que los Brandemburgueses intentaban poblar la isla de Vieque. |
| 1694 | 1 | Otra del mismo Gobernador de 18 de Setiembre de 1694 dando cuenta de haber despachado una falúa al reconocimiento de la Isla de Vieque. |
| 1718 | 1º | Una carta de D. José Rocher de la Peña, Gobernador del Tercio de la Armada de Barlovento de 13 de marzo de 1718 en que dá cuenta de lo sucedido en el desalojo que hizo de los ingleses que había en la Isla de Vieque, remite varios testimonios. |
| " | 2 | Un decreto de SM. de 25 de abril de 1718, remitiendo al Consejo de Yndias varios testimonios con dos cartas de D ⁿ José del Pozo, Tesorero Oficial Real de las cajas de Puerto Rico, sus fechas 7 y 10 de marzo de 1718 sobre aplicación de diferentes valandras apresadas por los vageles y embarcaciones que se unieron para desalojar a los ingleses de la isla de Vieques, acompaña una repuesta del Sr. Fiscal y dos providencias del Consejo. |

XLVI:7e

1718

3

Una carta del Gobernador interino de Puerto Rico de 7 de Diciembre de 1718, satisfaciendo al Real Despacho de 27 de Julio del mismo año, en que se extrañó no haber sabido en 7 meses la población que hacían los ingleses en la isla de Vieque.

1720

1

Otra carta del mismo Gobernador de 7 de Diciembre 1720 acompañando los autos sobre la repartición de lo apresado en el desalojo de la isla de Vieque.

Documentos sobre población y fortificación de los Daneses en la isla nombrada Cayos de San Juan, inmediata a Puerto Rico.

XLVI:7e

1718

1

Una minuta de Despacho de 29 de julio de 1718 al Gobernador de Puerto Rico para que requiera a los Gobernadores de las islas extrangeras, dispongan que sus naturales se abstengan de pescar en los dominios de S.M.

1719

1

Un Oficio de 8 de Noviembre de 1719, y en el una respuesta del SOR Fiscal y decreto del Consejo, remitiendo a S.M. las cuatro cartas siguientes:

una, del Gobernador de Puerto Rico de 30 de Enero de 1719 con un testimonio de ciertas declaraciones, por las cuales consta estar poblando los Daneses la islita nombrada Cayos de San Juan;

otra, del mismo Gobernador de 3 de Febrero del mismo año, remitiendo la carta y papel que le escribió el de Sto. Tomas en repuesta del requerimiento que le hizo del Real Despacho de 29 de julio, 1718,

sobre que los Extranjeros se abstengan de pescar en los dominios de S.M., y espresa estar poblando los de Santo Tomas la nombrada San Juan inmediata a ella;

otra, del Capitán Miguel Enríquez de 5 de Febrero de 1719, participando haber enviado un Corsario a reconocer la isla de Cayos de San Juan, y estarse poblando y fortificando por Ambrugueses y Daneses;

y otra, del Gobernador de Puerto Rico de 10 de Febrero del mismo año incluyendo una representación con la misma fecha en que remite testimonio de Autos, y participa estar poblando y fortificando los Daneses la Isla de Cayos de San Juan.

1719

2

Una Consulta Original del Consejo de Yndias de 24 de Noviembre de 1719 representando lo que se le ofrece en vista de diferentes cartas sobre la nueva población que hacen los Daneses en la Isla de Cayor de San Juan.

1720

1

Otra consulta original del mismo Consejo de 27 de Enero de 1720 satisfaciendo a lo resuelto por S.M. en consulta de 24 de noviembre del año anterior sobre la nueva población que hacen los Daneses de la isla de Santo Tomás, en la inmediata nombrada Cayos de San Juan.

1720

2

Tres minutas de Despachos fechos en 5 de junio de 1720, dirigos al Virrey de N. España, Gobernador de Puerto Rico, y Capitán Miguel Enríquez, sobre el desalojo de los Daneses de la isla de Cayos de San Juan.

3

Una carta del Virrey de N. España, de 8 de Noviembre de 1720, en que participa haber recibido el Despacho de 5 de Junio de 1720, por el que se le ordenó remitiese embarcaciones a Puerto Rico para desalojar los extranjeros de la isla de Cayos de San Juan.

4

Una carta del Gobernador de Puerto Rico de 3 de Diciembre de 1720 participando haber recibido el Despacho de 5 de Junio del mismo año sobre desalojar los extranjeros de la isla de Cayos de San Juan remite tres testimonios en justificación de las diligencias hechas.

"

5

Otra del Capitán Miguel Henríquez de 5 de Diciembre de 1720, da cuenta con testimonio de haber propuesto al Gobernador de Puerto Rico y al Comandante de la Real Armada ciertos puntos sobre la expedición de la isla de Cayos de San Juan.

XLVI: 8a

1721

1

Un decreto original de S.M. de 24 de Junio de 1721 remitiendo al Consejo de Yndias las cartas siguientes:

una, del Gobernador de Puerto Rico de 3 de Diciembre de 1720, con testimonio dando cuenta de varias providencias sobre desalojar de extranjeros la isla de Cayos de San Juan.

otra, del mismo Gobernador de 21 de Enero de 1721 sobre dicho particular.

otra, del Gobernador electo de Cumaná de 29 de Enero de 1721 refiriendo haberse hallado en la Junta que se celebró en Puerto Rico sobre dicho desalojo;

y otra, del Comandante de la Armada de Barlovento de 29 de Noviembre de 1720 en que da cuenta de los motivos porque no concurrió con sus navíos al desalojo de la isla de Cayos de San Juan; acompañan a estas cartas, una repuesta del Sr. Fiscal, un extracto de varios papeles, y providencias dadas para dicho desalojo.

XLVI: 8a

1722

1

Una consulta original del Consejo de Yndias de 8 de Junio de 1722, en que da su parecer satisfaciendo a la Real Orden con que S.M. le remitió una carta de Dⁿ Patricio Laules, en la que se incluía una representación del Ministro de Dinamarca, sobre diferentes quejas dadas por los vasallos de aquella Corona, contra los de S.M.

1724

1

Una repuesta del Sr. Fiscal de 6 de Mayo de 1724, y dos providencias del Consejo, tocantes a la población de estrageros en la isla de Santo Tomas.

"

2

Una minuta de Consulta del Consejo de Yndias de 2 de Junio de 1724, en que hace presente a S.M. lo acaecido, y providencias tomadas sobre el desalojo de los Daneses de las islas de Santo Tomás y Cayos de San Juan.

Documentos sobre población de los Daneses en la Isla de Santa Cruz, una de las de Barlovento.

1735 1 Un oficio remitido de orden de S.M. al Sr. Don Juan Ventura de Maturana para que haga presente en el Consejo de Yndias la memoria que presentó el Conde de Vaulgrenant embajador de Francia, y la carta del Gobernador de Puerto Rico de 22 de Diciembre de 1734, con el testimonio que la acompaña, sobre pertenencia de la Isla de Santa Cruz, viene adjunta la repuesta del Sr. Fiscal y providencia del Consejo.

1735 2 Una minuta de Consulta del Consejo de Yndias, de 26 de Noviembre de 1735 satisfaciendo a la Real Orden de S.M. con que remitió una representación del Gobernador de Puerto Rico, y el Oficio del Embajador de Francia sobre poblar y poseer los Daneses la isla de Santa Cruz.

Sevilla, 23 de Setiembre de 1829.

José de la Higuera y Lara.

XLVI:8b Copia de la Carta en que se incluye ese Indice, ya transcrita en ps. 249-2507.

:8c Copia del Indice ya transento en ps. 250-2577
 :8d
 :8e
 :9a " " " " " "
 :9b

IMPRESO

XLVI:9c

Voto de un Ministro del Rey de España, sobre pertenecer a esta Corona la Isla de Santa Cruz, una de las de Barlovento, en las Indias Occidentales, y no poder condescender S.M. Catholica a la verta, que de ella hizo S.M. Christianisima al Rey de Dinamarca.

XLVI:9d

La obligación del Oficio, el amor a la verdad, y el deseo de instruir el Real ánimo de su Magestad con la debida sinceridad, apartando todo respecto de parcialidad, o condescendencia, de que debe estar siempre muy distante qualquier Ministro, y mucho mas quando informa a su Soberano en negocios tanto públicos, como particulares, (de que creemos haver dado las mas constantes pruebas) nos ha puesto en la precission de gyrar por diferente rumbo, que los demás Ministros a quienes cupo la suerte de empeñar su dictamen en este negocio. Como nuestras miras son igualmente reverentes ácia la Dignidad de la Magestad, que ácia la Persona del Rey, nos ha parecido, que no daríamos las debidas seguridades de nuestros respetos y atenciones a la Authoridad Real, si nuestro amor a los derechos de la Corona nos preocupase tanto, que desconociessemos la razón, y la justicia, con que puede entrar su Magestar Christianissima en esta controversia: no perdonaremos quanto pueda hacer a su derecho, antes de evaquarle, para que resplandezca mas la justicia de esta Corona, en la resistencia, que está obligada a hacer a la nueva Colonia Danesa.

2. Aunque el negocio es de difícil expedición, sería sin duda mayor el empeño, si se tratase de alguna de aquellas otras Antillas, (A) que mantiene la Francia, sin mas título que la mera ocupación, por haverlas hallado vacantes, porque nos obligaría a

entrar en discusión sobre la justificación de los títulos, con que pertenecen a España las Indias Occidentales, que esta Nación, y todas las demás nos han siempre contextado.

3. Para proceder en este Voto con conveniente claridad, y con el de dar la debida satisfacción a la Francia, que por medio de su Ministro en la Corte Catholica, se ha querido interessar en que se deje correr la población de aquella Isla por los Daneses, en consecuencia de la venta celebrada en Copenhague a 15 de Junio de 1733, ha parecido inevitable discurrir con separación, partiendo el argumento en seis Párrafos: En el primero se presupondrán los hechos: En el segundo se hará descripción de la Isla, con su Historia : En el tercero se expónrán las razones en que podrá fundar la Francia su interpelación: En el quarto se manifestará el derecho que assiste a España para impedir los efectos de la venta hecha por la Francia, que evaquará aquella interpelación: En el quinto se hará ver, que no se absuelve la orden del Rey con solo la respuesta del Fiscal del Consejo de Indias, a que ha deferido este Tribunal: y en el sexto se propondrá nuestro dictamen particular.

¶ 1.

XLVI:9d(v) PRESENTANSE LOS HECHOS de este Negocio, ministrados por la vía reservada, y los que por exemplar ha puesto la Secretaría de el Consejo.

4. De orden del Rey se remitió al Consejo de Yndias, con Papel de el Excelentissimo Señor Don Joseph Patiño de 13 de Septiembre de este año, una Carta de el Governador de Puerto Rico de 22 de Diciembre de 1734 con un Testimonio de Autos, y una Representación de el Conde de Baulgrentant, Embaxador de su Magestad

Christianissima, para que sobre el contexto de uno, y otro, informase lo que se le ofreciese, y pareciese.

5. El Governador de Puerto Rico en su Carta expresa, que el día 9 del referido mes de Diciembre havian llegado a las costas de Barlovento, de aquella Isla, ocho negros, y dos negras fugitivos, a buscar la Christiandad, los quales le noticiaron, havian salido de la Isla de Santa Cruz, en donde quedaba porción de ellos, y algunos blancos Dinamarqueses poblándola.

6. Que el día primero de el mes havia arribado a aquel Puerto una Balandra con Vandera Dinamarquesa, a fin solamente de entregarle dos Cartas, la una de Don Phelipe Gardelin, Governador de San Thomas; y la otra de Don Fredich Moth, que se decia Governador de la Isla de Santa Cruz, cuyo tenor se reducía, a reclamar este Governador los Negros fugitivos, y a noticiarle, que por convención firmada en Copenhague, havia cedido, y vendido el Christianissimo aquella Isla al Rey de Dinamarca, obligándose a mantenerles en posesión de ella, a cuyo fin trabajaban cantidad de negros, con Ingeniero, en una fortificación; y que no hallándose el Governador de Puerto Rico con noticia alguna de lo que se le escribía, les havia respondido lo que constaba del Testimonio de Autos, que acompañaba: lo que hacia presente a Su Magestad, para que si no fuese de su Real agrado la población por aquella nación, tendria por ahora fácil remedio, valiéndose para ello de la Armada de Barlovento, de pequeñas Embarcaciones de aquella Isla, y de la Gente, e Infantería de ella, porque si se dexase arraygar a los Dinamarqueses, seria difícil su desalojo.

7. Para ocurrir a los daños, que podría ocasionar la subsistencia de aquella Nación, y mas clara inteligencia de este suceso, representa el mismo Governador, que la Isla de Santa Cruz está situada siete leguas a Barlovento de la de Puerto Rico, mediando entre las dos la de Bekia, (que havia sido despoblada últimamente de orden de Su Magestad) y que en aquellos oficios constaba, que la de Santa Cruz havia estado siempre bajo la protección de la Corona, aprobándose por el Consejo, no solo las presas hechas en sus Costas, sino también las de todas las Embarcaciones encontradas con Palo de Tinta amarilla, y negra, cortado en ella, de que abunda.

8. Por el Testimonio, que remite, consta la entrada de la Balandra en Puerto Rico, haver llevado solamente las dos referidas cartas de los Governadores de Santa Cruz y San Thomás: que el de Santa Cruz le decía en la suya, con fecha en San Thomás en 25 de octubre de 1734 como su Magestad Christianísima, por un acto tenido el día 15 de junio de 1733 havia cedido, y transferido la Isla de Santa Cruz al Rey de Dinamarca su Amo, obligándose a mantenerle en libre y pacífica posesión, contra todos aquellos que se le opusiesen: que su Soberano le havia hecho Governador de ella de lo que le participaba, para que mantuviesen amistad, viviendo como buenos vecinos, unidos, y con la neutralidad que conservaban ambas Coronas: y que con motivo de haver llevado consigo a aquel Gobierno diferentes Esclavos Obreros, y mugeres pertenecientes al Rey, y Señores de la Compañía, para el trabajo, havian hecho fuga algunos de ellos a Puerto Rico, los quales en nombre del Rey su Amo reclamaba, para que se le restituyesen, como por Derecho de las Gentes se disponía, paz, neutralidad y justicia, que mediaba, ofreciendo satisfacer los derechos, que fuese costumbre, por los fugitivos;

concluyendo, que si para tratar de la materia, conservación, paz, y amistad entre ambos Gobiernos, le parecía embiar personas de satisfacción, lo hiciese, o el se las embiaría.

9. La del Governador de San Thomás se reduce a lo mismo, suplicando por su parte, y reclamando en nombre de su soberano, la restitución de los Esclavos, y que pues la materia era de tanta importancia, que no se terminaría de una parte, y otra, sino en la Corte de los Reyes, le pedia en el assumpto su respuesta positiva.

10. El Governador de Puerto Rico, confessando a ambos Governadores el arribo de los negros, y que no podía convenir en su restitución, por tener mandado su Magestad, que todos los Negros Esclavos fugitivos de Islas Estrangeras, que llegasen a sus Dominios en solicitud de la Religión Catholica, fuesen libres, expresó, que en quanto a la Isla de Santa Cruz, no sabía tuviese otro dueño, que su Magestad Catholica, sin que el Christianissimo huviese derecho alguno a ella, y que no hallándose con noticia alguna del Tratado, que le suponían, entre los Reyes de Francia, y Dinamarca, ni de que su Magestad Catholica huviese asentido a ello, les apercibía passaría a hostilizarlos en quanto fuese posible, para embarrazar aquella población, como lo havia executado, a haver tenido antes la noticia; y que para que no llegase este caso, con los estragos sucedidos en la Isla de Bekia, las exortaba en nombre de su Magestad, suspendiesen el Fuerte principiado, desocupando y dexando la Isla en la misma forma que estaba, hasta que noticioso su Magestad de esta novedad, expidiese las ordenes que fuese de su Real agrado, aprobando, o derogando el Tratado, que se decía de Copenhague, que sin duda se havia executado sin su Real noticia.

11. El oficio pasado por el Embaxador de Francia, se reduce

a representar las amenazas; y hostilidades, que dice havian causado los Españoles a los Daneses a impulsos del Governador de Puerto Rico, impidiéndoles el establecimiento en la Isla de Santa Cruz: XLVII:Oa que la Dinamarca havia ocurrido por esta razón a la Francia, que se la havia vendido, (aunque el pago no estaba enteramente cumplido) a fin, que por sus instancias con la Corte de España, obtuviese órdenes precisas, y formales, para que el Governador de Puerto Rico no molestasse a los Daneses su establecimiento en la referida Isla; concluyendo, que como la Francia no reconocía interés alguno, que pudiesse determinar a España, a oponerse a dar estas órdenes, esperaba, que Su Magestad Catholica no rehusaría de embiarlas lo mas breve que fuese posible.

12. Vistos en el Consejo a 15 de Septiembre de este año estos Papeles, se mandaron passar al Fiscal, con lo que huviesse en la Secretaría de Nueva España, sobre la pertenencia de esta Isla, la de Bekia, y la de San Thomas; y suponiendo no haverse hallado en ella antecedentes algunos sobre la Isla de Santa Cruz, de los que se pusieron tocantes a la de Bekia, resulta lo siguiente:

13. En el año de 1685, avisó el Governador de Puerto Rico, hallarse noticioso de que los ingleses, que asistían en la Isla de Nieves, havian passado a poblar la de Bekia, inmediata a Puerto Rico, y a la Cabeza de San Juan, a tres leguas de distancia: y a Consulta de la Junta de Guerra de Indias, que se hizo cargo del daño que resultaba de ello a esta Corona, se previno al Virrey de Nueva España, procurasse luego el desalojo, embiando a este fin la Armada de Barlovento, de que se advirtió al General de ella, ordenándole fuesen castigados los contraventores el Tratado de las Pazes, conforme a las órdenes generales que havia para esto, y

diessen cuenta; y habiendo recibido estos Despachos, avisaron el Virrey, y Governador de Puerto Rico, haverse desvanecido las referidas noticias, y la Junta lo puso en la de Su Magestad.

14. El año de 1689, avisó el Governador de la Vera Cruz, con una declaración tomada a un Irlandés, que Ingleses y Franceses hacían población hasta en número de 300 personas en la misma Isla de Bekia, que tenían Armas, y esperaban mas Familias con Artillería para su población y defensa.

XLVII:O^a(v) 15. Esta misma noticia participaron el Governador de Puerto Rico y el de Cumaná, expresando que entre los Pobladores había también Dinamarqueses, cuyo desalojo era conveniente antes que tomasen cuerpo, y fortificación: y el cabo principal de la Esquadra de Coras de Guipuzcua dio la misma noticia; añadiendo que luego que lo entendió, se había arrojado sobre el Puerto, de que se habían apoderado, apresando tres Embarcaciones, y que por no haver querido rendirse el Governador Inglés, había batido el Fuerte, y el lugar, echándolos de allí, y recogiendo algunas Familias, que llevó a Santo Domingo.

16. La Junta puso en noticia de su Magestad estos avisos, expresando, que aunque por lo que escribía el Cabo de la Esquadra, se podría tener por cierto el desalojo, no obstante se podrían dar otras providencias, para la seguridad de aquella Isla, haciéndola el mayor daño que se pudiesse, para que quedasse inapetecible a los Enemigos: y en el año de 1691, se ordenó al Governador de Puerto Rico, estuviesse con cuidado, por si intentasen los Enemigos alguna empresa en aquella Isla, o en otras de las cercanías de aquel Gobierno. Y en el de 1693, se dio orden al General de la Armada de Barlovento para que recorriese las Costas de las Islas

de Bekia, y el Tabaco, no dexando poblar en ellas a Enemigos ni Piratas, en perjuicio de los derechos de esta Corona.

17. Haviendo el Rey de Dinamarca escrito a su Magestad Catholica una Carta el año de 1675, expressando que haviendo despoblado los Ingleses la Isla de San Thomas, y ocupándola sus Vasallos, les movían controversias los Ministros de su Magestad para que saliesen de ella, como si dicha Isla estuviese por de esta Corona, lo queal era contra la amistad que tenía con su Magestad y buen afecto que le profesaba, mayormente cuando Ingleses y Franceses estaban poseyendo las Islas adyacentes, y tenía hecho concepto de que sus Vassallos no fuesen de peor condición, concluyendo se diesen órdenes para que no les inquitasen en dicha Isla; fue de dictamen la Junta de Guerra de Indias, adonde remitió su Magestad la Carta, de que se desalojasse a los Dinamarqueses introducidos en ella, pretextando estar despoblada; pues si se les dexase por mas tiempo, sería después dificultosa su expulsión, a vista de que XLVII:Ob todas las Naciones Enemigas deseaban poblar en Dominios de su Magestad donde tocaba, para que según lo que por allí se propusiese, se diese respuesta al Rey de Dinamarca; y no consta la resolución que su Magestad tomó a esta Consulta.

18. En el año de 1719, remitió su Magestad al Consejo diferentes Cartas del Governador de Puerto Rico Don Alberto de Bertodano, y del Capitán Miguel Enríquez, con varios instrumentos, en que se refería estaban poblando los Extrangeros una Isleta llamada Cayos de San Juan, contigua a la de San Thomas, (ya ocupada por Daneses) y que esta población se ejecutaba de orden del Rey de Dinamarca, en que tenían ya construído un castillo, con la Artillería y Guarnición correspondiente, representando lo conveniente de su desalojo,

por los perjuicios que podrían resultar de su población; y habiendo el Consejo consultado a su Magestad lo conveniente para su expulsión, se ordenó al Virrey remitiesse luego al Governador de Puerto Rico dos o tres Fragatas Guarda Costas, o Piraguas armadas, para que unidas con las de Enríquez, ejecutasen el desalojo antes que se hiciese difícil la empresa; y que por lo que miraba a exterminar los Daneses de San Thomas, respecto de que no instaba tanto su desalojo, y había tiempo se mantenían en esta Isla, se diese orden al mismo Virrey tomase los informes necesarios, sobre la forma y medios en que se podría conseguir la expedición, y diese cuenta de todo, con su parecer, para que su Magestad tomase resolución.

19. En el año de 1722 remitió el Rey al Consejo una Carta de Don Patricio Laulés, de 16 de marzo de aquel año, inclusa una representación del Ministro de Dinamarca, residente en París, con fecha de 22 de Febrero del mismo año, y tres Copias de Despachos expedidos en distintos tiempos al Presidente de Santo Domingo, y Governador de Puerto Rico, para que en su vista y teniendo presentes los antecedentes se le consultase lo que se le ofreciese.

20. En esta Representación expresó el Ministro de Dinamarca diferentes quejas que habían dado los Directores de la Compañía Danesa de las Indias Occidentales, y Guinea, sobre las hostilidades, violencias, y amenazas que contra los súbditos de aquella Corona habían ejecutado los Ministros de Su Magestad Catholica, llevándose muchos Esclavos de la Isla de San Thomas, sin querer restituírlos el Governador de Puerto Rico; y pidió se diese orden a los Comandantes Españoles de la America, y en particular al de Puerto Rico, para que restituyesen a la Compañía, y Vecinos de San Thomas; y San Juan, las Embarcaciones, Esclavos, y demás apresado,

sin embarazarles en adelante el Comercio en aquellas Islas, viviendo sus vecinos en buena tranquilidad, lo que esperaba su Rey lo mandaría así su Magestad Catholica, por ser hecas las hostilidades sin su consentimiento, con lo cual se excusaría de tomar expedición en defensa de sus Vasallos; sobre cuyo asunto esperaba el referido Don Patricio la resolución de su Magestad en este punto, para responder al de Dinamarca.

21. El Consejo, en vista de esta Representación, hizo presente en Consulta de 2 de Junio de 1724, lo expuesto en los antecedentes, sobre la importancia del desalojo de los Daneses de las Islas de San Thomas, y Cayos de San Juan, poniendo en su Real inteligencia la violenta introducción en ellas, sin título ni derecho alguno, siendo tan moderna que la de Cayos no tenía dos años de antigüedad, y la de San Thomas no pasaba de treinta y seis; por lo cual no eran capaces de posesión en perjuicio de su Magestad, siendo el primer inventor y poseedor de aquellas Provincias, calificado su derecho con la concesión Pontificia: por cuya razón debía negarse al Ministro Dinamarques el supuesto de pertenecer a su Amo la posesión de estas dos Islas, y que esta usurpación tenía los grandes inconvenientes y perjuicios expuestos (p. 10) en las demás Consultas; manifestándole también por las tres copias de Despachos remitidos por su Magestad al Consejo, expedidos en los años de 1680, y 1696, este mismo concepto; pues estaba mandado que todos los Esclavos que huyesen de las Islas, que ocupasen extranjeros, y pasasen a Dominios de su Magestad, quedasen libres; reputándose por Enemigos los Extranjeros que poseían algunas de las Islas de Barlovento, y especialmente los Dinamarqueses de San Thomas: por esta razón, y

XLVII:Oc

porque la importancia de esta materia no permitía la mas leve dilación, concluyó el Consejo siendo de parecer se expediesen las mas estrechas órdenes al Virrey de Nueva España, y Governador de Puerto Rico, para que en conformidad de las que antecedentemente les estaban dadas, dispusiesen tuviese efecto el desalojo de los Daneses de las citadas Islas de San Thomás, y Cayos de San Juan, cuya consulta se halla todavía en manos de su Magestad: notando la secretaría, que en el año de 1728 pidió el Señor Patiño, de orden de su Magestad, copia de los Despachos expedidos por el Consejo, en vista de lo resuelto antecedentemente sobre estos puntos, y las Cartas, y demás Papeles concernientes al asunto; y con efecto remitió a su Excelencia un extracto, y copia de la citada Consulta de 2 de Junio de 1724, que es quanto consta de los Papeles del Expediente.

22. Si bien todos estos antecedentes nos hacen ver el estado que tenían hasta el año de 1724 las Colonias Danesas en nuestras Antillas, sin haverse suministrado por la Secretaría del Consejo noticia ni documento alguno por lo tocante a la Isla de Santa Cruz; (sugeto de nuestro argumento) no podemos dejar de notar la generalidad con que se tocaron en tantas Consultas de la Junta de Guerra, y del Consejo, los títulos de nuestra pertenencia, para excluir al Rey de Dinamarca del derecho con que se suponía.

23. Notamos igualmente, que empeñado todo el Consejo en el año de 1675 (en que nos afligía la Guerra con Francia) para que se desalojase luego a los Daneses de la Isla de San Thomas; en el de 1719 (en que ya nos hallámos en mejor disposición de Tropas, y Navíos) se contentó el Consejo (p. 11.) con solo el desalojo de la Isla de Cayos de San Juan, proponiendo no instaba tanto el de la de San Thomas: y debiendo ser todo el asunto de la Consulta del

citado año de 1675, encargarse de los motivos expuestos por el Rey de Dinamarca, para pretender no deber ser inquietado en la población de San Thomas, y evacuarlos con razones y autoridad, para que su Magestad pudiese responder categóricamente a aquel Príncipe, que con títulos de amistad y buena correspondencia, le pedía satisfacción contra el Governador de Puerto Rico; hallamos, que sin salir de los derecho adquiridos por el descubrimiento, conquista y ocupación, sufragados con la Concesión Pontificia, se redujo el dictamen al desalojo.

24. Este, a nuestro entender, irregular modo de discurrir y proponer en negocios tan graves en sí, y mucho mas graves por ser entre Soberanos, nos ha obligado con el deseo de evitar en quanto este de nuestra parte, un recíproco empeño entre dos Principes poderosos, y belicosos, a observar en el caso de nuestro Voto, un riguroso método de controversia, fundado nuestras reflexiones en aquellos títulos universales de Derecho, que tienen reconocidos todas las naciones y pueblos, sin servirnos de la concesión Pontificia, ni aun por vía de pura congruencia: porque si bien para con nosotros y para con la Corona de Portugal, tienen toda la recomendación y autoridad que es debida, las Concesiones de Alejandro VI, Nicolao V, y demás Pontífices, no es un principio tal y tan recibido, que con él se pueda arguir a Franceses, Ingleses, Olandeses y Dinamarqueses, que niegan en el Papa potestad para conceder a algún Príncipe en particular, y con exclusión de los demás, la navegación y comercio de las Indias, y el derecho de ocupar lo no poblado por otro.

XLVII:Od

DESCRIPCION DE LA ISLA DE SANTA CRUZ

y su Historia

25. Como de las Islas de Barlovento y Sotavento no tenemos Historia particular, y la general de las Indias Occidentales, escrita por el Cronista Mayor Antonio de Herrera, no pasa del año 1554, es preciso mendigar sus noticias y sucesos de los Escritores Estrangeros, no sin recelo, de que el amor a su Nación, y el odio o emulación a la nuestra, les haya obligado a tratar con menos sinceridad los asuntos de que se quisieron encargar.

26. El mismo Herrera, que fue obligado a hacernos presente los viajes del almirante Colón, sus descubrimientos y conquistas, con todo cuanto ocurrió para el establecimiento de aquella gran Monarquía en lo espiritual y temporal, anduvo tan avaro, hablando de la Isla de Santa Cruz, descubierta en el segundo viaje del almirante año de 1493, que solo nos dice: "a 14 de noviembre surgió en Santa Cruz: tomáronse en ella cuatro mujeres y dos niños, y volviendo la Barca topó una Canoa con cuatro Indios, y una India, que se pusieron en defensa, y la India tiraba las flechas tan bien como los hombres: hirieron a dos soldados, y la mujer pasó con la suya una adarga: envistieron con la Canoa, y la trastornaron, y uno nadando, tiraba su arco con mucha fuerza: siguiendo el viaje, se descubrieron muchas Islas juntas, que parecían sin número" -(Tomado de Herrera, Década I, libro 2, cap. 7, vers. A lo de nov.)

27. La omisión de Herrera en describirnos la Isla de Santa Cruz (a quien puede relevar la gran copia de materias de que se encargó) es menos disculpable en el Padre Joseph de Acosta, pues habiendo tomado sobre sí el cuidado de escribir la Historia Natural.

y moral de las Indias, hablando de las Islas de Barlovento, solamente hace expresa mención de la Española, Cuba, San Juan de Puerto Rico, y Jamayca; y aunque dice estuvo en estas Islas cerca de un año, no hace memoria de las demás de aquel gran Archipiélago, contentándose con referir en general su fertilidad y abundancia, y las grangerías que hacían los nuevos habitantes con sus ganados, frutos y plantas.

28. El Padre Torquemada, en su Monarquía Indiana, hablando de la manera de Religión de los Indios de las Islas de Barlovento (que llama de los Lucayos) se contenta con expresar la Española, Cuba, Puerto Rico, y Jamayca; añadiendo que despues del año de 1503, en que entraron en la Isla Española los Religiosos de San Francisco, y de Santo Domingo, salían de aquellos monasterios los Religiosos a predicar a Indios y a Españoles a las Islas comarcanas de San Juan, Jamayca, Santa Cruz, Cubagua, Margarita y Costa de Tierra Firme (Tom 3, lib. 18, Cap. 8).

29. Haviendo debido las Islas de Barlovento mas cuidado a las Plumas Extrangeras, que a las nuestras; pues Alphonso Lasor de Varea, en su Diccionario Geográfico Latino, impreso en dos tomos en folio en Pavia el año de 1713, nos dice que de estas Islas, nombradas por los Franceses e Ingleses, Antillas, Lancayas, o Carivanas, escribieron mas de diez Autores, que nomina, nos ha obligado la necesidad del argumento, y la falta de nuestras Historias, a examinar en algunos de estos Escritores (que no ha sido fácil haberlos todos) la situación de la Isla de Santa Cruz, y su curso histórico; y no pudiendo tener a mano la Historia Natural y Moral de las Islas Antillas de la America, dada a luz en Rotterdam, en

XLVII:Oe

octavo, en el año de 1668, escrita por Monsieur de Rochefort, nos hemos contentado con ver la que con el mismo título se imprimió en el mismo Rotterdam, en quarto, en el año de 1658, que aunque salió a luz sin nombre, nos asegura el citado Lasor, fue su Autor el Padre Tertre: (bien que nosotros entendemos serlo Monsieur Luis de Poincy, según las letras iniciales de su Dedicatoria) supliéndonos el Padre Pedro Francisco Javier de Charlevoix, con sus dos Tomos de la Historia de la Isla Española (que imprimió en París en quarto de marquilla en el de 1730) las noticias de que carece la del Padre Tertre, y le preferimos a los demás sin violencia por desinteresado (Hay una nota al calce que dice que el Padre Tertre, Monsieur Rochefort y Monsieur de Poincy escribieron estas Historia, como Autores de los progresos de las Antillas Francesas: cuyo interés justamente les hace disminuir el concepto)- y por haberla escrito sobre las memorias del Padre Juan Baptista Pers, Jesuita Valon, y Misionero en Santo Domingo, y a presencia de las piezas originales, que se conservan en la Ofician de la Marina de Francia, que le franqueó el Conde Maurepás, a saber las Ordenes del Rey Cristianísimo, y de sus Ministros, las Cartas de los Generales, Intendentes, y otras personas empleadas, con las Relaciones, Planes, Instrucciones, y demas originales documentos colocados en el Depósito de la Marina.

30. Lo que en la Historia del Padre Tertre se dice en orden a la Isla de Santa Cruz, al lib 2, cap. 2, traducido en Español es lo siguiente:

31. "El año de 1638 por el mes de Septiembre, el Rey Cristianísimo Luis XIII dio el empleo de Gobernador, y Teniente General por

su Majestad en las Islas de la America a Monsieur el Caballero de Lonvilliers Poincy, Baylío, y Gran Cruz de la Orden de San Juan: salió este del Puerto de Diepa a mediado de Enero del siguiente año para las Islas Antillas, a donde llegó al cabo de un mes: y habiendo tomado posesión de su Gobierno, y puerto en orden y debida forma el estado de las cosas de la Martinica, Guadalupe, y San Cristóbal, con universal satisfacción y aplauso de aquellos pueblos, determinó extender la Colonia Francesa a las Islas de San Bartolomé, San Martín y Santa Cruz.

32. "Esta Isla ha tenido en poco tiempo varios poseedores: los Ingleses y Olandeses anduvieron muchos altercando sobre su dominio hasta que últimamente convinieron en dividirla entre sí; pero el año de 1649, notando los Ingleses el corto número de los Olandeses, precisaron a estos a cederles la parte que ocupaban, aunque no fozaron mucho tiempo de esta usurpación, porque de allí a poco, los Españoles de Puerto Rico, haviendo desembarcado en esta Isla, quemaron las casas, y pasaron a cuchillo a todos los que encontraron con armas, llevando a los demás con sus mujeres y bagages a la Isla Barbuda.

33. "Después de haber despoblado la Isla de esta suerte, estando para volverse a embarcar y tornar a su Tierra, llegó una Navío de las Islas de San Eustaquio y San Martín cargado de gente, que habiendo sabido la Rota de los Ingleses, y discurrendo que ya se había retirado el Español, venía a reproducir los derechos y pretensiones que la Nación Olandesa tenía sobre aquella Isla; pero hallándose desigual al partido, respecto de ser los Españoles, diez contra uno, se vieron los Holandeses precisados a capitular;

la intención de los Españoles, que les habían prometido buen cuartel, tomándolos por prisioneros era de pasarlos a Puerto Rico y presentarlos a su Gobernador.

34. "Estando pues, en ánimo de partir con estos prisioneros, aportaron a la misma isla dos Navíos Franceses, cargado, de Soldados, Víveres, y todo género de Municiones de Guerra, despachados por Monsieur de Princy para echar de allí a los Españoles; y conquistarla para su Rey: llegó este socorro muy a punto para libertar a los Olandeses, porque viendo los Españoles a nuestra gente saltar en tierra con gallardo denuedo, y en buena orden, y formarse para dar batalla, soltaron al vistante a los prisioneros, y después de algunas conferencias, los Franceses les mandaron evacuar al punto de la Isla, y restituirse a sus Navíos, intimándoles que de no hacerlo así, los cargarían como a Enemigos, sin darles cuartel; a lo cual obedecieron, no atreviéndose a experimentar el valor de los nuestros, y la suerte de las armas, en medio de ser superiores en número.

XLVII: la 35. "La conquista de esta Isla se ejecutó en la forma que acabamos de referir el año de 1650. El año de 1651, el Gobernador Poincy, con el beneplácito de Su Magestad, se ajustó con la Compañía de las Islas Antillas, y habiéndola reembolsado todos los gastos que había hecho para el establecimiento de la referida Colonia, ha adquinido de los Señores individuos de ella, el Señorío, fundo y propiedad de las Islas de San Cristóbal, San Bartolomé, San Martín y Santa Cruz, y de las demás adyacentes, y esto en nombre y a beneficio de su Orden de Malta: que por este medio ha logrado acrecentar su patrimonio, con una de las mejores, mas ricas, y mas honoríficos Señoríos que goza bajo la Soberanía de Su Magestad Cristianísima.

Después acá; su Magestad ha hecho donación absoluta de todas estas Islas a la Orden de Malta, reservándose solo la Soberanía, y homenaje de una Corona de Oro, de valor de mil pesos, en reconocimiento a cada nuevo Rey como consta de las Patentes de su Magestad dadas en Marzo 1653".

36. El Padre Charlevoix en el Tomo Segundo de su Obra, lib. 10, folio 287, tratando de la Isla de Santa Cruz, dice así:

37. "Santa Cruz es una de las pequeñas Antillas, y la mas próxima a Puerto Rico: tiene cerca de 18 leguas de largo, sobre 3 o 4 de ancho: su terreno está muy unido, y habitable por todas partes, lo que no es común a las demas Islas: es también muy afamada por la bondad de sus maderas, propias así para la tintura, como para carpintería: pero el aire es malo, y las aguas malsanas; también los habitantes estaban casi siempre enfermos, y las calenturas eran sobre todo muy frecuentes: los primeros Conquistadores de esta Isla fueron los Ingleses, y Olandeses, que la dividieron entre sí; pero habiendo tenido alguna discordia, se vieron obligados los Olandeses a ceder la Plaza: los Ingleses fueron echados a su turno por los Españoles, que no supieron mejor mantenerse en ella: Monsieur Vaulgalan, que fue enviado a ella en el año de 1650 por el Caballero Poincy, Gobernador General de las Islas Francesas, la conquistó a estos: Después de este tiempo, los Franceses habian quedado dueños de ella, a pesar de los esfuerzos que hicieron sus Enemigos u diversas ocasiones para echarlos de ella. Santa Cruz habia mudado dos veces de Gobernador en el curso de este año (es el de 1695). A monsieur de la Saulaye, que habia muerto el año antecedente, habia sucedido Monsieur de Lauriere, cuyas Provisiones

son de primero de Enero de 1695, y el día 21 de Agosto siguiente se firmaron las de su sucesor; este era el Conde de Boisy-Rayme, Lugar teniente de Navío, el que no había aun llegado a su Gobierno cuando se recibieron las órdenes del Rey de que ya he hablado, y Monsieur Danon de Galifet, su Lugar-Teniente Rey, fue a quien se hicieron y el que las ejecutó: Mandábase tambien a este Oficial, que pasase a la Isla de Santo Domingo para ayudar a Monsieur Ducase en las funciones en que este Gobernador tuviese por conveniente emplearle; pero parece que le conservaron el título de Lugar Teniente Rey. En cuanto a la proposición que había hecho, y de que hemos hablado mas arriba, de reunir al Cabo Frances todos los habitantes de la parte Septentrional, el Ministro le respondió en esta misma Carta que le parecía bien, y que mandaba a Monsieur Ducase el conformarse en ello si por la situación de los lugares, que conocía mejor que nadie, la tenía por útil: Monsieur Ducase se halló efectivamente del mismo parecer que Monsieur Galifet: Los nuevos y antiguos habitantes del Puerto de Paz fueron (a pesar de la extrema repugnancia de muchos) pasados el año siguiente a la Playa del Cabo Francés, y pasó mucho tiempo antes que se permitiese a nadie establecerse en el primero de estos dos pueblos; pero como había un Puesto muy propio para servir de refugio a los Piratas, principalmente a causa de la inmediación de la Tortuga, se puso en dicho Puerto un Comandante con una Guarnición capaz de oponerse a este desorden, el cual fue el Señor Dantzé, que había sido hecho Mayor en lugar del señor Bernanos, muerto en la retirada del Puerto de Paz.

XLVII:lb 38. "Por no dejar pendiente lo que falta de decir de Santa Cruz, digo que el Rey deseaba tanto que no restableciese nunca, que en las Instrucciones del Caballero Augiers se le mandaba degradarla enteramente, hace quemar las habitaciones y casas, destruir el Puerto de Mar, y si algunos de los habitantes rehusaban embarcarse, obligarlos a ello. Esta Colonia se componía de 147 hombres, de mugeres y niños a proporción, y de 623 Negros: como llevaron muy pocas cosas consigo, y pasaban a cuarteles arruinados por la Guerra, tuvieron desde luego mucho que padecer. Es cierto que su continuación en el trabajo los sacó presto de miserias; pero apenas empezaban a respirar, cuando algunos de ellos que habían sido enviados al Puerto de Paz se vieron también obligados a dejar unos campos en donde casi no habían tenido tiempo de recoger el fruto de sus trabajos, y de pasar a la Playa del Cabo Francés, cuya reunión se hizo en poco tiempo muy floreciente. El Conde de Brisys-Raymé que llegó al Cabo poco tiempo después que su Isla fue evacuada, fue recibido en cualidad de Gobernador de Santa Cruz, y de Comandante del Rey en la parte Septentrional de Santo Domingo, que sus sucesores han siempre guardado con el derecho de mandar en Cefe durante la ausencia del Gobernador de la Tortuga, y Costa de Santo Domingo; pero este derecho no fue establecido desde luego, y los primeros no gozaron de él, sinó en virtud de una Comisión particular: la del Conde de Boisy es de 18 de Septiembre de 1695".

39. Sin la Historia del Padre Charlevoix, y la del Padre Tertre, no nos hubiera sido fácil entender, que era la Guerra la que había puesto en la Francia la pertenencia de la Isla de Santa Cruz; pues el Diccionario Universal de Trevoux (que fue el primer Autor Extranjero en que la buscamos) solo nos dice: "Santa Cruz es una de las

Antillas de Barlovento, o la última de las que están debajo del viento: está entre la de San Juan de Puerto Rico, y la de San Cristóbal; su circuito es de 30 leguas; pertenece a los Franceses desde el año de 1650; está en altura de 18 grados, y algunos minutos; los Caribes que fueron echados de ella por los Españoles, la llamaban Ay ay; el Caballero de Poincy la describe en su Historia de las Antillas, lib. 1, cap. 5, art. 7.

40. De todo lo expuesto en esta parte resulta que perteneciendo la Isla de Santa Cruz (como todas las demás Antillas, y todos el Continente de las Indias Occidentales, a la Corona de Castilla, por los justos títulos de descubrimiento, conquista, y ocupación, que corroboró la Concesión del Papa Alejandro VI, o sea que empezamos a hacer poquísimo caso de las grandes Antillas, por lo mucho que adelantábamos de día en día nuestras Conquistas en el Continente de la America; el autor tiene aquí una nota al calce que dice: "El Padre Charlevoix entrando en la segunda parte de la Historia de la Isla Española, lib. 7, nos dió a la mano esta cláusula, pues dice: 'Los Españoles, que empezaron a hacer poquísimo caso de las grandes Antillas, y que adelantaban de día en día sus conquistas en el Continente de la America, donde se formaba un Imperio, el cual por la extensión y tal vez por las riquezas, no cedía al de los primeros Césares, no habían puesto cuidado en apoderarse de las pequeñas Antillas, porque pensaban en realidad haberse asegurado de su posesión, con muchas acciones reiteradas en diversos tiempos; pero siempre habían hecho pocos esfuerzos para establecerse en ellas, y parecía que las menospreciaban, cuando en el año de 1625, los Franceses bajo del mando de..etc.7 o sea que no había gente bastante

con
el original

para poblarlas todas, ni caudales para ponerlas a cubierto de los insultos; o sea finalmente, que las frecuentes Guerras de Europa, y alteraciones de Cataluña, Países Bajos, y Portugal (en que nos envolvió la Francia) no nos dejaron la atención libre, para impedir los progresos de las Naciones Enemigas en la America; lo que no tiene duda es, que desde el año de 1625, pensaron eficaz y efectivamente los Franceses, y a su ejemplo los Ingleses, y Olandeses en

XLVII: lo tener parte en aquellos Dominios, movidos los unos de la ^[p.20] forma de sus riquezas, y los otros del deseo de hostilizarnos, para divertir, y debilitar nuestras fuerzas en Europa; y de esta forma, unos por mera usurpación, otros por la que ellos llaman natural ocupación, otros por el título de guerra, y otros por compensación en Tratados de Confederación y Alianza (a que nos llevó la necesidad, para sostener estos Dominios, contra todo el poder de la Francia, empeñada en nuestra ruina) fueron ocupando las Antillas, que nosotros no habíamos fortificado; en que procedió aquella Nación con tan premeditado acuerdo, que se persuadió su Ministro el Cardenal de Richelieu, celoso de la grandeza de España, a que de allí se estendería la gloria del nombre Francés a todo el Continente del Nuevo Mundo. [Nota al calce: Así lo dice el Padre Tertre en su Historia, lib. 2, cap. 2 en el principio. El mismo Ministro Richelieu, resentido de que Monsieur Rozey, Comandante de un Fuerte de la Isla de San Cristóbal no hubiese hecho su deber cuando fue atacado por nuestras Armas el año de 1630, le mandó poner en la Bastilla, como dice el Padre Charlevoix, tomo 2, lib 7, de la Historia de la Isla Española].

41. De estos infaustos principios viene, el que los Franceses posean en las Islas de Barlovento la Deseada, la Granada, la Dominicana, la Guadalupe, Marigalona, Martinica, Santa Lucía, San Bartolomé, y la parte Occidental de la Isla Española.

42. Los Ingleses la Anguila, Antigua, Barbada, Barbuda, Monserrate La Redonda, Nieves, y últimamente Jamayca.

43. Los Olandeses a Sabá, San Eustaquio, Tabaco, y Curazao últimamente; y los mismos Franceses, en común con Olandeses, la de San Martín; y en unión con los Ingleses la de San Cristóbal, hasta el año de 1713, que por el Artículo XIII de la Paz de Utrecht se le cedieron.

44. Dirigidos los Franceses, y demás Naciones por las referidas máximas, no desistieron de procurar y tomar asiento en otras Islas de la America, y en el mismo Continente; y en su consecuencia, los Franceses ocupan desde 1504 (sic) la Canadá, o Nueva Francia. (cuya parte Occidental nombran la Lusiana, y allí está el gran Río Missipipi, y la Cayana desde 1676, que la recobró de Olandeses el Conde de Etreas.

Los Olandeses a Surinam en la Carivana, después del Tratado de Breda, y los Ingleses la Isla de Terranova, en 1583, la Nueva Inglaterra en 1584; la Virginea en 1585, la Nueva Bretaña en 1590, la Isla Bermuda en 1609, la Carolina (que antes fue llamada la Florida Francesa) en 1663, y la Nueva Yorck en 1667; y los Daneses a San Thomás, en que trabajan el Azucar y el Tabaco.

III

EXPONESE EL TITULO EN QUE LA FRANCIA PUEDE FUNDAR SU
DERECHO A LA ISLA DE SANTA CRUZ

45. No siendo mejores, ni mas recomendables, los títulos con que Ingleses y Olandeses ocupan nuestras grandes y pequeñas Antillas, y las demás Islas y Tierras de nuestra América, que los concurrieron en los Franceses; pues uno y otros, ya por el título de guerra, ya por el de mera ocupación, se apoderaron de ellas; es bien notable que en tantos tratados de Paz ajustados con el Cristianísimo en todo el siglo pasado no se halle Artículo alguno, en que se haya estipulado la restitución o retención de las Islas y Tierras ocupadas por su parte en nuestra America, cuando por lo respectivo a los Olandeses vemos que en los artículos V y VI de la Paz de Munster del año de 1548 se capituló que la navegación y tráfico de las Indias Orientales y Occidentales se había de mantener como estaba, quedando en posesión y goce de los Países, Fortalezas, Villas y Señoríos que habían ocupado (lo que fue ratificado en el Artículo X de la Paz de Utrecht con los mismos Estadss Generales) y que por lo tocante a Ingleses, así en las Paces de Madrid del año de 1667, y de 1670, como en la de Utrecht de 1714, y Sevilla de 1729 se afianzó la retención de todas las Tierras, Regiones, Islas, Colonias, y Dominios, que por su parte se habían ocupado en las Indias Occidentales, o en cualquiera parte de la America, con pleno derecho de sumo imperio, propiedad y posesión.

46. Esta omisión, que podría ser mirada como descuido, o inadvertencia en otra Nación menos cauta y advertida, en la Francia la debemos contemplar como un efecto de su astuta y arrogante presunción. Como esta Nación ha reputado siempre por de poco momento

la Bula de Alejandro VI, que concedió a los Reyes Católicos el dominio, navegación y comercio de las Indias Occidentales privativamente, fundada en la máxima de que la Potestad Pontificia no tiene autoridad sobre las cosas meramente temporales, ha estimado igualmente, que el Derecho natural que concede a cualquiera la ocupación y adquisición de lo que se halla despoblado, es título bastante para retener, sin el acto de los Tratados. lo que así se hubiere adquirido, y que lo que se adquiere por el título de guerra, o por el de la ocupación, como de Derecho de Genetes, no necesita de corroborarse con el de la Paz, siempre que en estos Tratados no se estipula expresamente su restitución.

47. No siendo necesario entrar con ellos en discusión sobre la autoridad de la Bula, ni sobre el título de la ocupación de las Islas que suponen haber hallado despobladas en nuestra America, por no fijar en uno, ni en otro, la pertenencia de la Isla de Santa Cruz, parece que habiéndola ocupado los Franceses por el título de justa guerra el año de 1650, no necesitan de otro para fundar su derecho en la presente controversia, cuanto quiera que en las Paces de los Pirineos, que se subsiguieron, no se hubiese tratado de su retención, como tenemos advertido.

48. Lo primero hace a favor de la Francia el tratado de la Paz de España con Inglaterra en Utrecht en 1714, pues habiendo estipulándose en el artículo VII de ella que Su Magestad Católica no podría vender, ceder, empeñar, ni transferir a los Franceses, ni a otra Nación, tierra, Dominios o Territorios algunos de la America Española, ni parte alguna de ellos; concluye diciendo:

Que la Reyna de la Gran Bretaña ofrece ayudar a los Españoles,

para que los límites antiguos de sus Dominios de America se restituyan y establezcan como estaban en tiempos de el Rey Católico Carlos II; si acaso se hallase que en algún modo, o por algún pretexto hubiesen padecido alguna disminución o quiebra DESPUES DE LA MUERTE DE EL DICHO REY CARLOS II.

XLVII: le De que se podrá inferir, que por este Tratado, y su limitación puesta en la última cláusula, quedó reconocido, calificado y autorizado a favor de la Corona de Francia, a lo menos por actos negativos todo lo que su Nación poseía y ocupaba en las Indias Españolas hasta la muerte del señor Carlos II.

49. Hace lo segundo a favor de el mismo dictamen la providencia, que por regla general está dada por su Magestad en orden a legitimar las presas de la America: pues no bastando ya solamente el encontrar en aquellos mares las Embarcaciones de Extrangeros, para que por el mismo hecho sean tratados como Corsarios y Piratas (que fue el concepto con que corrimos en el primer siglo de su descubrimiento) se declaró por la Ordenanza de Corsos dada para las Costas de la America en 22 de Febrero de 1674, que había de constar ser propios de nuestros países los frutos que se aprehendiesen para que se declarase por buena la presa: y como andando el tiempo, se hicieron comunes a sus Colonias los frutos del Tabaco, Azúcar, Cacao, y otros, que se cultivaban antes solamente en las nuestras, fue preciso cautelar, para evitar encuentros, que solo fuesen buenas presas las que con estos frutos (exceptuando la Plata, Oro y Perlas) se encontrasen sobre nuestras Costas, o en rumbo que los dirigiese a ellas: reglando finalmente con otras providencias los casos fatales de tempestad, o naufragio, que los pudiese extraviar involuntariamente de la recta

navegación a sus colonias: cuyas prevenciones, cautelas, y reglas, y el hecho de reglar sus rumbos, y de admitir a comercio sus Azucares y Cacaos de Martinica y Santo Domingo, hacen un irrefragable argumento, a los menos negativo, de que por nuestra parte les está reconocido indistintamente el dominio de las Colonias que ocupan, y el derecho de navegar y comerciar en ellas, no obstante la prohibición expresada en la Bula de Alejandro VI lo que basta según Derecho (Grotius De Jure Belli ac Pacis, lib 2, Cap. 4, num. 4)

50. Lo tercero, porque habiendo los Franceses ocupado la Isla de Santa Cruz en tiempo y acto de Guerra (el autor se refiere a 1650) y en la forma que se ha hecho ver en el II. nadie podrá dudar que la poseen con un título reconocido por justo y legítimo por Derecho Divino, de Gentes, Civil, Canónico y Real; pues dando la Guerra justo derecho al vencedor, sobre la vida del vencido, que es de orden mas noble y superior, no se puede dudar que se le da igual y mayor sobre los bienes de fortuna, que son de inferior categoría.

51. En el supuesto de que la Guerra que corría entre España y Francia el año de 1650, en que se supone la toma de la Isla de Santa Cruz, se concluyó después de mas de 35 años de duración, con la Paz de los Pirineos; y en el supuesto también de que en esta Paz (que consta de 123 Artículos) no se hizo mención alguna sobre restitución y retención de las Islas, tierras y terrenos ocupados por los Franceses en nuestras Indias, podría durarse si aquella omisión perjudicó a los Franceses, o enflaqueció a lo menos el título con que ocupaban la Isla; pero como sea cosa constante que la Paz se equipara a la transacción, está tan recibido en todos los Autores que han escrito del Derecho Público, que lo que se omite en la Paz se

reputa por omitido; y que no se quiere, lo que no se expresa que es
oxioma de este tratado: No se restituye lo que no se capitula.

52. Es tan rígida la estipulación de la Paz (en prueba de lo
mucho que perjudica la omisión o falta de expresión) que cuando ocu-
rre duda o escrúpulos en la inteligencia de algún Artículo, se debe
interpretar contra aquel que se funda en el Artículo; porque habiénd-
dolo podido aclarar mas, lo dejó confuso por la misma regla de la
transacción, cuya naturaleza viste.

53. En esta inconcusa regla se fundaban el Imperio y el Empe-
rador para negar a la Francia el dominio de las diez Ciudades de la
Alsacia, que pretendía por consecuencia de la Paz de Westphalia, en
que se le había cedido la Prefectura de las mismas diez Ciudades,
diciendo que para pretender el dominio de ellas era necesario que
expresa y nominadamente se le hubiesen concedido; y por esto mismo
en el Artículo 5 de la Paz de Riswick, ajustada entre el Imperio y
Francia el año de 1697 se capituló que no se tuviese por omitido lo
que expresamente no se nominase.

54. De todo lo expuesto resulta, que no habiendo tratádose en
la Paz de los Pirineos, de la restitución de la Isla de Santa Cruz,
como de ninguna otra Colonia de nuestra America, quesó la Francia en
posesión de ella, por el justo título de la Guerra con que la adquiri-
rió, y por consiguiente, que ha podido cederla a los Dinamarqueses
sin que por parte de España haya justo motivo para impedirles la
población, como no le tendría para impedírsela a los Franceses mis-
mos, si la intentasen poblar.

55. Contra todo lo que se ha fundado a favor de la Francia po-
dría acaso decirse (y de hecho se ha dicho por el Fiscal del Consejo)
que así la Isla de Santa Cruz, como toda la America Francesa quedó

sujeta a restitución en fuerza del Capítulo VII de la Paz de Nimega, ajustada en 1679, y del Capítulo IX de la de Riswick del año 1697, y que no habiendo la Francia cumplido con estos Artículos, restituyendo efectivamente aquellas tierras, debe ser impedida la población de los Daneses.

56. Para encargarnos de esta objeción pondremos la letra de los dos Artículos, y corroboraremos su argumento.

57. El Capítulo VII de la Paz de Nimega dice así:

El dicho Señor

Cristianísimo hará también restituir al dicho Señor Rey Católico todas las villas, Plazas, Fortalezas, Castillos y puestos que sus armas ocupan, o pudieren haber ocupado hasta el día de la publicación de la Paz, en cualquier parte del Mundo que sean situados: como igualmente su Magestad Católica hará restituir a su Magestad Cristianísima todas las Plazas, Fortalezas, Castillos y puestos que sus Armas pudieran haber ocupado durante esta última Guerra hasta el día de la publicación de la Paz, en cualquiera parte que sean situados.

58. El Capítulo IX de la Paz de Risivick es en estos términos:

*Nota en
112.1005*

"El Señor Rey Cristianísimo hará también restituir a Su Maestad Católica todas las Villas, Plazas, Fuertes, Castillos y puestos que sus Armas tienen o pudieren haber ocupado hasta el día de la publicación de la Paz, y aun después de ella, en cualquiera parte del mundo que estén situados: y recíprocamente su Magestad Católica hará restituir a Su Magestad Cristianísima todas las Plazas, Fuertes, Castillos, y puestos que sus Armas pudiesen haber ocupado

durante esta Guerra hasta el día de la publicación de la Paz, en cualquiera parte que estén situados.

XLVII:2b 59. A vista de estos dos Artículos, no es dudable, que todo lo que la Francia hubiese ocupado en nuestra América, durante la Guerra, respectiva a cada uno de aquellos tratados, ha debido ser restituido, sin embargo de que no se hubiesen expresado nominadamente las Islas, Terrenos, Colonias, y puestos, que debían restituirse.

60. Lo primero, porque habiéndose dicho en los artículos: Todas las Villas, Plazas, Fortalezas, Castillos, y Puestos, y añadido: En cualquiera parte del mundo que sean situados, quedó sujeto a la restitución todo lo ocupado, así en Europa como en América; porque la dicción todas, y la dicción "en cualquiera parte" lo comprende todo, nada excluye, no deja nada indeciso, y comprende universalmente todos los lugares en donde quiera que sean, sin distinción alguna: y en fin, hasta aquellas cosas que son dignas de especial nota.

61. Lo segundo, porque cuando simpliciter se capitula en la Paz la restitución de las cosas ocupadas por la Guerra, si ellas existen, o no han pasado a otras manos con legítimo título, se deben restituir; y en opinión bien clásica, aún aquellas que han pasado a poder de terceros: porque para que se impida esta restitución es preciso que haya cláusula exceptiva.

62. Lo tercero, porque es de la naturaleza de la restitución, que se capitula en la Paz, cuando ella es general, y no contiene restricción alguna, el reponer las cosas en el estado mismo que estaban antes de la Guerra.

63. Sin embargo de todo esto, como sea cosa constante, que la

Isla de Santa Cruz fue ocupada en el año de 1650, y que la Paz que se subsiguio a la Guerra que entonces habia entre las dos Coronas, no fue ni la de Nimega, ni la de Riswick, sino la de los Pirineos en el año de 1659, no habiendo en la Paz, capitulo alguno que contenga una semejante estipulacion, como ni tampoco en la de Aquisgran de el año 1668 (que medió entre la de los Pirineos y la de Nimega) no se pueden adaptar, sin notoria violencias a las ocupaciones hechas durante la Guerra terminada por la Paz de los Pirineos, las restituciones recíprocas, estipuladas en las de Nimega, y Riswick: lo uno, porque lo resiste la letra de los mismos Artículos VII y IX que expresamente hablan de su Guerra, ibi: Durante esta última Guerra; (la que comenzó en 1679) y lo otro, porque semejantes restituciones son precisamente relativas a las ocupaciones hechas en la Guerra, sobre que recae la Paz o transaccion, y de ningun modo a las anteriores, de que no se hace mencion: y en esta misma forma los pactos de las transacciones no obran en aquellos litigios de cuya composicion no se trata

XLVII:2c (p. 3) Con esto concurre, que aun cuando fuere posible protraer los Artículos de la Paz de Nimega o de Riswick, a las ocupaciones anteriores, siempre obstaría a la Corona de España para no pensar mas en la prometida restitucion, el no haber interpelado jamás a la Francia sobre ella, para que tuviese ejecucion la Paz, ni deducirse esta falta de cumplimiento en algun otro Tratado posterior.

65. De todo lo expuesto en esta parte parece resulta no haber motivo justo para no condescender, en consecuencia del derecho, que compete a la Francia, a la instancia de su Ministro, y poblacion de la Isla de Santa Cruz que se vendió a la Dinamarca, y que no puede tampoco servir de pretexto para diferir nuestro consentimiento el

que los Daneses no profesan la Religión Católica Romana; pues siendo Luteranos o Calvinistas como ellos, los Ingleses y Olandeses, ocupan con autoridad de esta Corona la gran parte de nuestra America, que se ha manifestado al núm. 42 y siguientes.

IV

DASE RAZON DE EL DERECHO QUE ASISTE A LA CORONA DE ESPAÑA
PARA IMPEDIR LA POBLACION DE LA ISLA DE SANTA CRUZ.

66. Para establecer el derecho de esta Corona sobre aquella Isla, no enflaqueceremos el título de la Guerra, con que la Francia la adquirió el año de 1650, en que las dos Potencias tan fuertemente se combatían en la Europa, así porque no hay en la Tierra otro Tribunal competente para declarar, si aquella Guerra fue o nó justa, que la conciencia de los mismos Príncipes, (no obstante que aquel siglo la graduó por injusta, y así lo insinuó la Señora Reina Madre cuando se trató de la Paz de Aquisgrán) como porque aunque ella hubiese sido injusta de parte de la Francia, toda la vez que por un Tratado de Paz subsecuente se atraviere la fe y sagrada promesa del Soberano, que se obliga a guardar sus Artículos; nace de este contrato una obligación de justicia que tiene su origen en el mismo Derecho Natural y de Gentes que obliga a guardar fe religiosa a los mismos enemigos, sin arbitrio para inculcar en los agravios anteriores, como sucede en la Transacción.

67. Al paso que los Autores Franceses, que hablan de las Antillas, deben ser mirados escrupulosamente en lo que haga a nuestra ofensa y deshonor; son acreedores a una entera fé en todo lo que pueda perjudicar a su Nación; y habiéndonos dicho el Padre Charlevoix en el lugar que le tenemos copiado al número 38 que la Isla de Santa Cruz fue degradada de orden del Cristianísimo el año

XLVII:2d

de 1695, tomamos este hecho por fundamento para discurrir sobre el derecho de su Magestad Católica; persuadiéndonos a que esta Isla se ha mantenido vacante desde entonces, hasta el año de 1734, que llegaron a ella los Daneses, el contexto de las Cartas del Gobernador de Puerto Rico de que se ha hecho presupuesto desde el num. 5 hasta el 11, pues este Oficial refiere como novedad el intento de poblarla: y si antes lo estuviese por Franceses o por Caribes, ni parece lo habría omitido, ni oíría como cosa nueva su población.

68. Que por el hecho de degradar enteramente la Isla (que en riguroso significado Francés quiere decir: arruinarla y destruirla) hacer quemar las habitaciones y casas, inutilizar, o cegar el Puerto de Mar, embarcar los habitantes y con efecto sacado de allí toda la Colonia, se indujo una evacuación, o un abandono formal y riguroso de la Isla, y un Proderrelicto de ella, no parece se puede disputar; porque así como la adquisición de una Isla del Mar por ser nullins no se entiende hecha con solo la ocupación si efectivamente no se puebla luego; de la misma manera su evacuación, su abandono, y su Proderrelicto se entiende hecho por la efectiva despoblación; y en una Plaza por el mero hecho de sacar la Guarnición, la Artillería, o las Municiones (Grotius, De Jure Belli, acPacis, lib. 3, cap. 2, §12.

69. Establecido el abandono, y Proderrelicto de la Isla de Santa Cruz, por su degradación y despoblación; nadie habrá que no confiese haberse extinguido por este hecho cualquier derecho de posesión y dominio que sobre ella competiese a la Francia, por el título antecedente de la Guerra, que le hemos fundado en el § III, pues no es otra cosa el abandono y Proderrelicto que una instantánea y

absoluta extinción del dominio precedente; de que resulta necesariamente que perdido una vez por los Franceses todo el derecho a la Isla desde el año de 1695 en que la abandonaron, sin dejarnos ni una leve conjetura de querer mantener ni la posesión ni el dominio; no les quedó que vender, ni que ceder a la Dinamarca en el de 1733; no menos que si cualquiera intentase vender la Fiera, o la Ave, que rota la prisión y perdida la esperanza se restituyese en los Bosques a su primitiva libertad.

XLVII:2e [p.34]70. Esta reflexión, que hace evidente la nulidad de la venta, por ser de cosa que como nullius, no estaba mas en comercio cuando se hizo, no prueba la reversión de la Isla a la Corona de España, como parece necesario para fijar la conclusión: porque si bien prueba el que desde el año del abandono quedo la Francia sin derecho en la Isla por haberse extinguido el que tenía con su obyección y Proderrelicto; también concluye que la Isla quedó vacante y libre de toda Soberanía; y por consiguiente, que como vacante y nullius al tiempo que arribaron a ella los Daneses con Colonia, la han hecho suya por el hecho de la ocupación, población, y fortificación, de que resulta que no basta excluir el derecho de la Francia sobre esta Isla (que es lo que prueba el argumento) para incluir el de la Corona de España que es el asunto de esté Párrafo.

71. Si los Daneses hubiesen entrado en la Isla de Sta. Cruz, sin el precedente título de la venta de la Francia, ocupándola para sí, o a nombre de su Soberano, por hallarla despoblada y vacante, con aquel título natural que da a cualquiera, la invención y ocupación de las Islas y demás cosas que son nullius, tendría gran fuerza la objección, y seríamos obligados a fundar la folencia de este

título, por lo respectivo a las Islas de la America, con otros principios; o de recurrir a la Bula del Papa Alexandro VI como hizo el Ingeniesísimo Antunez; pero como los Daneses han entrado en la Isla y tomado posesión de ella, a nombre de su Soberano, y en fuerza del título de la venta, y cesión que le había hecho la Francia, siendo este título nulo y de ningún valor por carecer el Cristianísimo del dominio con que se imaginó, por hallarse vacante la Isla cuando la hizo; es por consiguiente ninguna la posesión que en virtud de un semejante título se toma: porque si bien compete al ignorante comprador contra el vendedor la acción al interés por la decepción, como dijo el Juris consulto Modestino no es capaz un semejante título de transferir en el comprador la posesión ni dominio que no tiene.

72. Aunque en el acto de ponerse los Daneses sobre una Isla que se supone estaba vacante pudiera decirse, que cuando justamente no la ocupan para su Amo y en su nombre, por ser nulo el título de la venta que los condujo a ella, a lo menos la ocupan para sí mismos por el título de la ocupación natural, según la doctrina de Bartulo, por la regla de que el que hace un acto se entiende siempre que lo XLVII:3a hace como mejor y mas útil y lícito le sea, y que en duda de dos títulos se ha de presumir por aquel que hace lícito y válido el acto; esto se entiende y limita cuando el que teniendo dos títulos para hacer algún acto lo hace simpliciter, sin determinar en virtud de cual de los dos lo hace; pero cuando se restringe, produciendo y determinando el acto al título inútil o inválido, no se sostiene el tal acto en virtud del otro título lícito y válido de que pudiera haber usado; por el defecto de ánimo e intención de obrar en virtud del título lícito, que se colige del hecho de usar del ilícito y nulo.

73. De esta teoría resulta que habiendo los Dinamarqueses tomado la posesión determinada y restrictamente en virtud de la cesión de la Francia, y no por virtud del título de simple ocupación (de que pudieron haber usado habiendo hallado la Isla vacante) como lo manifestaron en sus Cartas escritas al Gobernador de Puerto Rico; y no solo no pueden sostener ya el dominio de ella, por el título de la simple ocupación natural, sino que repugna que la pudiesen ocupar y retener como nullius, habiendo entrado en ella con el concepto y con el ánimo de venta y cesión obtenida de la Francia; y consiguiéntenente se infiere, que esta Isla se halla tan vacante como lo estaba antes de su acceso, y como si tales gentes no hubiesen puesto el pie en ella.

74. Cuanto convenga en una tal situación poner en ejecución con la mas posible brevedad, el desalojo de los Daneses de la Isla de Santa Cruz, y de la de San Thomás, como propone el Consejo últimamente, no necesita de ponderación, si sabemos recapitular los perjuicios que recibió esta Monarquía de la vecindad de otros Soberanos en nuestra america por todo el siglo decimosexto; pues semejantes a aquel ambicioso vecino, de quien habla Quintiliano en su Declamación 13, después de incomodarnos en la propia vecindad, cortándonos el uso de nuestras Colonias, y el comercio y correspondencia entre ellas, no se reservó de sus insultos y piraterías Provincia, Ciudad, Puerto ni Población alguna Marítima por mas distante que fuese; lo que no les hubiera sido fácil si hubiesen de hacer desde estos Reynos los Armamentos y no desde las Colonias; que ya nos habían usurpado: cuyas experiencias nos deben igualmente tener en cuidado, de que acaso con el tiempo, o aprovechando alguna discordia de la Europa, puedan aspirar y conspirar a todo aquel hermoso y rico continente,

como lo proyectó el Cardenal de Richelice, cuya máxima se puede creer no habrá olvidado la Francia.

75. Y porque no parezca que sin propósito hemos unido en la providencia del desalojo a la Isla de San Thomas con la de Santa Cruz, somos obligados en honor de los derechos de esta Corona y por la Autoridad del Consejo de Indias, que en tantas ocasiones le ha pro-

XLVII:3b puesto, como se habrá notado en el l, y lo repite en su última Consulta de el mes de Noviembre de este año, aunque suponiendo para ello identidad de razón entre las dos Islas (sobre que apuntaremos una notable diferencia en el § V) a presentar en este lugar una reflexión tan legal y fundada en Derecho Común, que dejando autorizado aquel dictamen, califica de injustas todas las ocupaciones hechas por los demás Príncipes en nuestras Islas de la America, sin necesitar de recurrir mas a la Concesión Pontificia, como hasta aquí se ha hecho.

76. Los Franceses, Ingleses y Olandeses, cuando entraron en todas a las mas Islas, que mantienen en nuestra Mar del Norte, supusieron, que no habiendo podido la Santidad de Alejandro VI conceder a los Reyes Católicos el nuevo Continente de las Indias, por defecto de protestad, ni excluirles de la Navegación y comercio a aquellas tierras, por ser comun el uso del Mar y del Comercio a todas las gentes, sostienen, que hicieron suyas con derecho de dominio, las Antillas que suponen haber hallado despobladas, y a su ejemplo han pretendido lo mismo los Daneses: fundados todos, en que las Islas del mar se hacen propias del que primeramente las ocupa; y caminando sobre esta máxima fundamental del Derecho de las Gentes, y de la misma Naturaleza (que habiendo producido las cosas para el servicio del hombre, las hizo comunes en su primer estado, para que fuesen

premio de su industriosa diligencia, como dijo Quintiliano) no solo se desentienden con términos generales de nuestros oficios, siempre que tratamos reclamar aquellas Colonias, sino que oyen con risa y desprecio nuestras quejas y reclamaciones, fundadas hasta aquí en los títulos del descubrimiento, conquista, ocupación, y concesión Pontificia: Y no negándonos que fuimos los primeros en el descubrimiento, conquista y ocupación de las Islas de Barlovento, se suponen con Derecho para hacer suyas aquellas, que o no poblamos, o que después de pobladas parecía haber abandonado, cuando convidados de los ricos descubrimientos de los dos Reynos de Nueva España y Tierra Firme, fuimos cuidando menos de nuestras Islas Lucayas.

XLVII:3c

77. Si se reflexiona que nadie puede adquirir dominio, por el título de natural ocupación de la Isla, o cosa que está in bonis alicuius, porque aquel modo de adquirir establecido, como hemos dicho, por la naturaleza y por las Gentes se termina y especifica por la aprehensión de las cosas que son nullius; se hallará que ni los Daneses pudieron hacer suya la Isla de San Thomas, ni los Franceses Ingleses y Olandeses las demás, que con semejante errado título mantienen.

78. Que esta Isla se hallará en nuestra Mar del Norte (ya sea de Barlovento, o de Sotavento) ocupada por estas Naciones, que no sea adyacente a Puerto Rico, Santo Domingo, Cuba, Trinidad de Guayana, Cubagua o Margarita. Observese su longitud, latitud y distancia por todos los Hydrográficos, (como lo hemos hecho sobre las Cartas de Monsieur Nicolas de Fer, Geografo de Su Magestad) y se hallará que todas están en el procurrente de las de Puerto Rico, Santo Domingo, Cuba, Trinidad, Margarita y Cubagua, a 7 leguas, a 10, a 12, a 15, y la mas remota a 20.

79. No pudiéndose negar esto porque son hechos evidentes, quien habrá que se atreva a decir, que habiendo España hecho suyas, por el descubrimiento, conquista, ocupación, población y fortificación las Islas de Puerto Rico, Santo Domingo, Cuba y demás que se han expresado, pudiesen reputarse y considerarse por millius las otras Islas adyacentes a ellas, que estaban situadas dentro del respectivo territorio de cada una, ejerciendo en ellas y sus Mares todo género de jurisdicción los Ministros, y Tribunales de España, administrándose por sus Religiosos el Pasto espiritual a los Convertidos, y sembrando entre los Infieles la palabra de Dios?

80. Cuando fuese cierto, que los Franceses, Ingleses y demás extranjeros, hubiesen hallado algunas de aquellas Islas sin Españoles (que se puede bien dudar, pues desde luego fue la atención principal de los Reyes la conversión y enseñanza de los Indios) habiendo encontrado las demás con sus pobladores naturales, (que ellos llaman Caribes o Canibales y de hecho se han mantenido con ellos en Martinica, San Cristóbal y otras Colonias; si estos Naturales habían dado la obediencia a los Reyes de Castilla, y puéstose en el Vasallage de España, se podrá decir que eran Islas despobladas o que eran millius, para pretender por el título de simple ocupación, hacer suyos los vasallos y Tierras, que reconocían a otro Príncipe: o dejará de ser esta sorpresa un justo motivo para una Guerra vindicativa por haber (violando el Derecho de las Gentes) extraído del Dominio de la España aquellos Naturales, que efectivamente habían reconocido su Soberanía, y prestado el homenaje?

81. Si el hacer un Soberano una expedición naval contra una Región, quita de todo punto a los demás Príncipes la acción de intentar la misma conquista, como dice Barthulo, porque el derecho que

adquiere el primer Conquistador, con el hecho de ir sobre aquel País, se supone incoada y a la ocupación, como se podrá suponer el pretendido derecho de los Extranjeros sobre nuestras Antillas, cuando las expediciones de España no solo estaban incoadas, sinó concluidas y puestos sus Pobladores en el Vasallaje y de Ley de Castilla por mas XLVII:3d de un siglo antes que ellos osasen penetrar allá?

82. Aun cuando las hubiesen hallado sin Españoles, sin naturales, y sin Presidio, si España las había descubierto, conquistado, ocupado, y unido a su Corona, y mantenía por suyo todo aquel distrito, en que hacía y hace todavía de Ciudad Metropolitana la Isla Española; como podría dejar de retener el dominio y posesión de las islas accesorias, el que mantenía y conservaba la posesión, y dominio de la Metropoli, si por la actual posesión de la parte, se adquiere y retiene la del todo? Ni como con una actualidad de dominio y posesión del todo y de sus partes pudieron hacerlas suyas los Extranjeros por derecho de simple ocupación como millius?

83. Estamos de acuerdo con las Naciones en que las Islas de Barlovento son unas Islas antepuestas, u opuestas al Continente de la America, de que les viene el nombre de Antillas con que las conocen y distinguen de las demás Islas, y que son Islas de la America, como lo son de Italia la Isla de Cerdeña, y Corcega: Y si aunque dista mucho de la Italia la de Cerdeña, no deja de ser Isla de su Continente, por estar propincua a la de Córcega, que dista poco de él, lo que basta, en sentir de Barthulo, para estimarse por adyacente como podrán las Antillas de nuestra Mar del Norte dejar de estimarse por adyacentes a los Continentes de Nueva España y Tierra Firme, estando las urnas tan vecinas a la Tierra Firme de Cumaná, que sigue en Cordillera a todo el Perú, ni a la Tierra Firme de Nueva España, que comienza en

Yucatán, a que está propinqua la Isla de Cuba, midiendo la distancia de los procurrentes de una y otra Tierra?

84. Que el Príncipe que es Soberano de una Región Provincia o Isla lo es igualmente, así como del territorio de Tierra, del distrito del Mar adyacente; es una conforme e infalible tradición de los Letrados de todas las Naciones, desde el tiempo de Barthulo: y en consecuencia de este uniforme consentimiento, y por via de ejemplos de la Regla, dicen que el que es dueño de la tal Región, Provincia, o Isla, puede y debe purgar de Piratas el Mar, de la misma forma y con la propia autoridad que está obligado a purgar de Ladrones la tierra, por ser uno mismo idénticamente el distrito y el territorio.

85. Que el mar, el Puerto y la Isla del Mar adyacente se han de regir por los mismos estatutos, que el Pueblo a que se adhieren: por lo cual en los Testamentos que se otorgan son semejantes Mares, por los que están en los Navios deben guardarse las solemnidades prescritas por las Leyes del tal Territorio, cuando no es País de los Infieles.

86. Que el que afianza guardar el Reyno por Carcel, no falta a esta obligación, si se mantiene en el Mar adyacente al Reyno.

87. Que el desterrado de la Provincia, se entiende estarlo igualmente del Mar que la circunda; y el que está obligado a servir dentro del Reyno, lo está de la misma forma para hacer el servicio en el Mar adyacente.

88. Que a la Iglesia de la mas vecina Tierra, compete el derecho de percibir los Diezmos de la Pesca, que se hace en el mar que le corresponde, como décima Predial; y que el Prelado Ordinario de ella compete el conocimiento de las Causas de los Capellanes de las

Armadas, Galeras, y demás Naves que llegan a sus Puertos, o surgen en sus Mares, cuando esta jurisdicción no está cometida por Su Santidad a los Capellanes Mayores de las Capillas Reales.

89. Y en fin, en consecuencia de la misma regla, es tan privativo del Comandante de una Provincia, el comando en su Mar adyacente, que el Generalísimo del Mar, a quien compete la jurisdicción sobre las aguas, no puede en los Mares adyacentes a las Provincias Marítimas, dentro de las cien Millas, ejercer sin consentimiento del Magistrado del territorio acto alguno de su jurisdicción contra los Bajeles y Gentes que allí encontrare, aunque sean de enemigos y de contrabando, las mercaderías que transportaren.

90. Aunque contra todo lo que se ha referido parece obstar las Leyes que enseñan que el Mar es común en cuanto al uso, de ninguno en cuanto a la propiedad, y del imperio soberano en cuanto a la jurisdicción, y que la Isla del Mar como Nullius, es propia del que primeramente la ocupa, se ponen en concordia, con saber que aquellas Leyes se entienden del Mar Oceano, o Golfo, y de aquellas Islas Fixas o Natantes (por otro nombre Islas Naturales o Accidentales) que se descubren en alta mar; pero no de los mares adyacentes, ni de las Islas que en estos mismos mares aparecen; porque aunque el agua está en la superficie de ellas, las que son naturales fijan en el profundo del fondo de la tierra vecina, el cual fondo o Alveo es un territorio, y uno mismo el que está sobre las aguas, que el que está debajo de ellas; lo que no concurre en las Islas natantes o Boyantes por la mucha profundidad de los Golfos, flujo y reflujo del mar y gruesas ondas, que levantan los vientos en alta mar, que es la razón en que se fundó Justiniano para decir que rara vez se ven estas Islas en el Mar, siendo tan frecuentes en los Ríos.

XLVII:4a 91. Que la diuturnidad del tiempo, la centenaria, ni la taciturnidad de España, no ha podido justificar a los Franceses, Ingleses, Olandeses, y Dinamarqueses la retención de las Islas ocupadas por ellos, con los vicios y mala fé que se ha manifestado no necesita de fundarse, pues nicabe prescripción con mala fe, ni puede correr este remedio contra el que natural o civilmente ha estado impedido, como ha sucedido a esta Monarquía, pues fatigada sin intermisión de una universal conspiración de todas las Naciones de Europa en todo el siglo pasado, y en lo que va corriendo del presente, apenas ha podido resguardar de sus violencias el Centro de su Corte.

92. De todo lo expuesto en esta parte resulta, que no compitiendo a la Francia derecho alguno sobre la Isla de Santa Cruz, y siendo tan fundado el interés del Rey en hacer desalojar de ella y de la de San Thomas, a los Daneses, se debe igualmente estar muy en cuenta de procurar el reintegro de todas las demás Islas, que ocupan por semejantes títulos los Franceses, Ingleses y olandeses, cuando lo permita la situación de las cosas universales.

V

HACE VER QUE LA RESPUESTA DEL FISCAL NO ABSUELVE LA ORDEN DE SU MAJESTAD NI CON ELLA SATISFACE EL CONSEJO EN SU CONSULTA LA REAL INTENCION.

93. Habiéndose visto en el Consejo en 15 de Septiembre la orden de Su Majestad para que se le informase sobre lo que representaba el Ministro de Franca, y había escrito el Gobernador de Puerto Rico, cerca de la población de la Isla de Santa Cruz, según se ha expresado al num. 12 en vista de uno y otro, y de los Papeles que se juntaron por Secretaría, tocantes a las Islas de San Thomas, Beckia, y Cayos de San Juan, expuso el Fiscal en su respuesta de 7 de Noviembre de este año (de que se dio cuenta en el día 14 en dictamen en 8 conclu-

siones; y por parecernos no se absolvía con esto solo la orden del Rey, que debe ser informado fundamentalmente, nos pareció indispensable examinar radicalmente este negocio. Las Conclusiones en fin del dictamen fiscal son las siguientes:

I

94. Que no dudándose del notorio y calificado derecho que asiste a Su Majestad en los Reynos de las Indias Occidentales, como primer Inventor, y Conquistador de todas ellas, corroborado con la concepción de el Papa Alejandro VI por su Bula de 4 de Marzo de 1493, como el que la referida Isla de Santa Cruz, según la situación y terreno en que se hallaba, está comprehendida en la demarcación que se hizo para su adjudicación a la Corona de España, con lo que quedó dirimida la controversia entre España y Portugueses, sobre el dominio y propiedad de aquel Nuevo Orbe; adjudicando a los Señores Reyes Católicos y sus sucesores el dominio de lo descubierto y que se descubriese en las Indias Occidentales, y a los Portugueses las Orientales; tampoco podía durarse que a excepción del Rey de España ningún otro monarca tenía, ni podía tener derecho alguno a la referida Isla.

II

95. Que en conformidad de este título, ha estado Su Majestad Católica poseyéndola y ejerciendo en ella sus Ministros en su Real nombre, repetidos actos que lo denotan, habiendo estado siempre bajo la protección de esta Corona, en cuya virtud se habían aprobado por el Consejo así las piasas que se habían hecho en las Costas de aquella Isla, como también las de las Embarcaciones, que se habían encontrado con Palos de Tinta amarilla y negra de que abundaba, según informaba el Gobernador de Puerto Rico, por constar así en los Oficios de aquel Gobierno: de que nacía que cualquiera ocupación, sin

que para ello hubiese facultad y licencia de Su Majestad, era intrusión violenta y manifiesta usurpación que no debía permitirse, porque en ningún otro, que en Su Majestad, residía título para ocuparla legitimamente.

III

XLVII:4b 96. Que por pertenecer a Su Magestad y a esta Corona, en fuerza del mismo título y Concesión de Alejandro VI, las Islas de Bekía, San Juan de Cayos, y San Tomas, confinantes con la de Santa Cruz, todas contiguas a Puerto Rico, y situadas en un mismo terreno, con ocasión de haberlas ocupado y pretendido detentar los Ingleses y Daneses, había sido siempre el Consejo de dictamen se procediese a su desalojo, como se reconocía de las Consultas que quedaba expresadas: pues sin embargo de haber hecho representación el Dinamarqués, pretendiendo su perseverancia en la de San Juan de Cayos y San Tomas, repitió lo mismo que había consultado anteriormente, instando con mayor esfuerzo en su desalojo.

IV

97. Que a vista de estos ejemplares y de tan legitimado derecho, que asistía a Su Majestad, debía ser igual y una misma resolución para el desalojo a los Dinamarqueses, u otro cualquier Monarca que hubiere ocupado la dicha Isla de Santa Cruz, sin que a esto pudiese obstar ni servir del menor embarazo la venta y cesión que de ella que se decía haber hecho el Rey Cristianísimo al de Dinamarca, por el ningún título que le asistía para su ocupación, enagenación u otro cualquier acto de dominio: no pudiendo tener en este caso subsistencia la venta, aún cuando fuese cierta, como de cosa ajena, y perteneciente a Su Majestad Católica; y cuando mas solo podría volver en perjuicio de Su Majestad

Cristianísima para indemnizar al de Dinamarca de los perjuicios que con este motivo se le hayan ocasionado; no empero respecto a su Majestad Católica, como verdader Señor y Dueño de aquella Isla, la que puede conforme a Derecho reivindicar del de Dinamarca y con superior razón, hallándose incorporada con las demás de las Indias por la unión accesaria a los Reinos de Castilla, que siendo Mayorazgo Real, quedó con la misma naturaleza de imprescriptible e inajenable, corriendo en ella las mismas reglas, lisa y llanamente, que están dispuestas a los poseedores de Mayorazgos sin que estos puedan enagenar ni dejar perder ninguna cosa en fuerza de lo que los monarcas de España habían usado de esta acción, prohibiendo con potestad legítima la ocupación de algunas Islas, y que pasasen a ellas Extranjeros, decretando su expulsión siempre que se ha ofrecido.

V

98. Que prescindiendo del título genérico de dominio y adquisición y de los demás actos particulares que califican el derecho de su Majestad en aquella Isla, se tenía por tradición cierta, como refería cierto autor Extranjero y no de la pero nota, que la Isla de Santa Cruz (que es la última de Barlovento) fue conquistada por los Españoles, echando de ella los Caribes que la habitaban, con lo cual queda corroborado especialísimo derecho en Su Majestad Católica, para prohibir la ocupación de ella de otro monarca.

VI

99. Que a esto concurre, que no pudiéndose dar otro caso en el Rey Cristianísimo que el de una justa Guerra, para haber ocupado dicha Isla, hacía presente el Fiscal que en las Paces celebradas por España con esta Corona el año de 1679 y 1697, en los Capítulos VII y IX por una y otra recíprocamente se dijo, se habían restituir todas

las Villas, Plazas, Castillos, etc. que ocupaban o pudiesen haber ocupado las respectivas Armas, durante aquellas últimas Guerras, en cualesquier para del Mundo: y constando de los demás Capítulos de esta, y por otras partes específicamente los terrenos que se reservaron con el título de Conquista, durante la misma Guerra, el no haber hecho igual especificación de la Isla de Santa Cruz, era visto no tenerla ocupada el Cristianísimo, o si la ocupó, quedó restituída o debieron hacerlo en conformidad de dichas Paces, como lo practicaron con las demás Plazas y territorios.

VII

XLVII:4c 100. Que estando por todos medios comprobado el derecho, de Su Majestad en todos aquellos Dominios, y con especialidad en la Isla de Santa Cruz, era clara y manifiesta la usurpación y violenta detención de ella, sin que Su Majestad Cristianísima tuviese acción alguna para enajenarla, no el de Dinamarca para aceptar su venta, y por consiguiente no poder subsistir el contrato celebrado en perjuicio de esta Corona: por cuyo motivo, y que la suma importancia de este negocio, pedía la más pronta expedición, sin dar lugar a la mas leve dilación; pues como informaba el Gobernador de Puerto Rico, arraigada esta nación será más difícil su desalojo, de que resultarán los mismos reparos e inconvenientes que se tuvieron presentes y concurrieron para la expulsión en la de Beckia, San Juan y San Thomas; parece al Fiscal se podrán hacer presentes a Su Majestad estos motivos para que se digne de mandar expedir las mas estrechas órdenes y providencias para que requeridos los Daneses, dejen libre y desenbarazado aquel terreno; y en el caso de no ejecutarlo, se les desaloje últimamente o del mejor modo que se pueda.

VIII

101. Que en cuanto a la restitución de los Esclavos, verificándose que su fuga ha sido con el designio de buscar la Religión Católica deberá substituir lo resuelto por Su Majestad en cuanto a este punto por las citadas cédulas de 680, y 696, sin que haya lugar a la entrega que se pide, haciendo recuerdo a Su Majestad, si pareciere al Consejo sobre la instancia y Consulta del año de 1724 que se halla en sus Reales manos, para que al mismo tiempo se ponga en ejecución y tenga cumplido efecto el desalojo a esta Nación de todas las demás Islas.

102. Siendo ocho las conclusiones, o partes, que contiene la respuesta Fiscal, somos obligados a manifestar las equivocaciones que notamos en cada una; porque habiendo deferido el Consejo a ellas, no cause inconvenientes e inconsecuencias la resolución que se tomare, o entre a Su Majestad en algún empeño, como podría suceder si al Ministro de Francia se le diese una respuesta menos positiva, y fundada de lo que se debe a la buena correspondencia de las dos mayores Majestades de la Europa.

I

103. En la primera conclusión se nota que no controvertiéndose la Isla de Santa Cruz entre la Corona de Castilla y la de Portugal, parece superfluo discutir en si cae o no bajo la demarcación de aquella Corona; y aún cuando los Franceses nos concedan toda la autoridad que queramos a la Concesión Pontificia, no les puede esta ser impedimento para poseerla y cederla, si por el título de justa Guerra la vinieron a ocupar, como se ha fundado en el § III.

104. Ni de las presas, ni de los actos de jurisdicción, que se dice haberse practicado por nuestra parte sobre la Isla de Santa Cruz, consta mas que por la mera relación del Gobernador de Puerto Rico, y no deja de contener alguna implicación esta noticia, habiendo observado, que nos la supone despoblada, como se apuntó al núm. 73, cuyo encuentro obliga a creer, que aquellos actos fueron antecedentes al año de 1650, en que los Franceses la ocuparon, pero no después; y ya se ha hecho ver por todo el § III, que el título de la Guerra da, no solo justa y legítima posesión, sinó dominio pleno y perfecto por lo cual, ni se puede echar menos la licencia de Su Majestad para ocuparla, ni reputarse por manifiesta o violenta instrucción, la tal posesión como que precede de un título canonizado por todos Derechos, según se fundó en el mismo III.

III

105. En la tercera Conclusión se pretende corroborar el derecho de Su Majestad con el ejemplo de lo acordado por el Consejo en sus Consultas respectivas a las Islas de San Thomas, Beckia y Cayos de San Juan, contiguas a la de Puerto Rico y Santa Cruz, de que se ha hecho presupuesto en el § I; pero como son distintos los términos de esta Isla respecto de aquellas, ni es adaptable el ejemplar, ni por el se puede regir la controversia presente.

XLVII:4d 106. En el desalojo de Santa Cruz se trata de una Isla ocupada por Franceses en acto de Guerra, de cuya restitución nada se dijo en la Paz de los Prineos; y en el desalojo propuesto por el Consejo en los años de 1685 y siguientes, para con las de San Thomas, Beckia y Cayos de San Juan, se trató de unas Islas ocupadas en tiempo de Paz, sin mas título que suponerse haberlas los Ingleses,

y Daneses, o despobladas del todo, o sin Españoles.

107. Para con Santa Cruz, ni puede obstar a los Franceses de Bula de Alejandro VI, no la inalienabilidad de los bienes de la Corona; porque el respetable título de la Guerra está superior a todos los pactos y a todos los vínculos, como se dirá sobre la conclusión siguiente; pero para con San Thomas, Beckia y Cayos de San Juan, obstaba invenciblemente para no poder ser adquiridas por el título de simple ocupación, el que estaban en el Dominio de la Corona de España, como adyacentes a la de Puerto Rico, según se ha hecho ver en el §IV, desde el número 75, y estas substanciales diferencias hacen, que no sea adaptable el ejemplar.

IV

108. Esta cuarta Conclusión está apuntada en las antecedentes, y se reduce a que siendo la Isla de Santa Cruz parte del mayorazgo de la Corona, es inalienable e imprescriptible, y que corren para con ella las mismas reglas que por Derecho están dispuestas para con los poseedores de Mayorazgos, los cuales no pueden enagenar, ni dejar perder cosa alguna de ellos.

109. La inalienabilidad de las cosas de la Corona, como de Mayorazgo, es de muy poca consideración cuando media una Guerra, como la experiencia enseña: Las Islas, Colonias, Tierras, y Señoríos, que ocuparon los Ingleses en nuestras Indias Occidentales al mismo tiempo que los Franceses la Isla de Santa Cruz, Martinica y otras, eran igualmente vinculadas e inalienables; y sin embargo habiéndolas ocupado, les fue confirmada su Soberanía en las Paces de 1667, 1670 y siguientes, como se notó al núm. 45: Gibraltar y Puerto Mahon estaban en esta corona con el mismo vínculo de inalienabilidad, y nos tomaron en la Guerra de este siglo ambos puestos los Ingleses y

lo mismo nos sucedió en el siglo pasado con los Pyrineos, Condado de Rosellón, Ducado de Brabante, Condado de Henao, y de Numur, Ducado de Milán, Reinos de Nápoles y Sicilia, y otras muchas y muy altas Soberanías, sin arbitrio para reclamarlas, no por otra razón que porque la Rey de la Guerra no guarda fueros, fideicomisos, fundaciones, ni leyes sucesorias; y la Paz, a que se viene por evitar la Guerra y resguardar la causa pública de los Reinos, sin respecto a las leyes fundamentales, a los pactos, ni a los juramentos, hace lícita la cesión, no solo de las Plazas fuertes y de los Estados y Soberanías, sino también hasta la de los bienes de los mismos súbditos, por dominio eminente que sobre ellos tiene el Príncipe en los casos de extremidad a beneficio de la pública salud.

110. Teniendo tan terminante el lugar de nuestro Cronista Antonio de Herrera, que hemos puesto a la letra al num. 26, no hay necesidad de apoyar con Autores extranjeros el que los Españoles ocuparon la Isla de Santa Cruz, echando de esta a los Caribes, que la habitaban: mayormente cuando ningún Escritor extraño ha dudado jamás en que esta Nación, descubrió, conquistó, y ocupó la Isla de Santa Cruz, y las demás de Barlovento: y sobre el supuesto de que las ocupamos y que no pudimos mantener pobladas las pequeñas Antillas, se introdujeron a su ocupación los Extranjeros, persuadidos a que por esta razón habían quedado absueltas de la dominación española, como se ha reflexionado en el IV, desde el núm. 75.

IV

111. Reconociéndose en esta Conclusión, que la Isla de Santa Cruz solo pudo pertenecer a la Francia por una justa Guerra, parece bastaría haber trabajado en evacuar este título, sin detenerse en

todas las demás Conclusiones, como incongruentes a su vista; y no pudiendo conducir para su restitución los Artículos VII y IX de las Paces de Nimega, y Riswick, por lo que se ha expuesto en el §III desde el núm. 55 hasta 66, tuvo el Consejo por conveniente se omitiese en la Consulta esta sexta reflexión, como ineficaz, y contraría a los demás medios, que son los que la rigen.

VII y VIII

112. No nos hacemos cargo de la séptima conclusión por estar reducida al dictamen Fiscal, ni de la octava, por no ser del asunto principal, y no poder adherir a ella, conformándonos con la disposición de las cédulas, que en ellas se expresan, sin hacer un especial estudio sobre su tenor: pues habiéndose librado en los años de 168 y 1696 en que estábamos en Guerra con la Francia; pudo dirigirse su decisión por las reglas de hostilidad, que justamente se puede hacer al Enemigo: lo que no parece debe hacer consecuencia para con los Esclavos de las Naciones amigas, que en tiempo de Paz haciendo hurto de sí mismos, con tanto perjuicio de sus Dueños, acuden fugitivos a nuestras colonias con pretexto de Religión: pues no siendo bastante para quitar a los Infieles o Herejes el dominio de las cosas, que por Derecho Humano les compete, la diversa Religión; tampoco parece lo puede ser para privarles del que tienen sobre sus Esclavos; pero como este Artículo necesita de mayor discusión, convendrá mandarle examinar mas atentamente, para que reglado, distinguiendo naciones y sus Religiones se eviten entre los Vecinos dominantes de la America, las disputas y disgustos que son tan frecuentes en Santo Domingo, Puerto Rico, Caracas, Habana, y Florida con los Esclavos que huyen de Santo Domingo Francés, de Bargadas, y San Thomás, de Martinica, Guadalupe, y Curazao, de Jamaica y de Carolina.

§ VI

PROPONESE EL DICTAMEN DEL VOTO PARTICULAR.

113. Por lo que hemos expuesto al núm. 74 es visto conformarnos con el Dictamen del Consejo, en que se den prontamente las mas eficaces ordenes para el desalojo de los Daneses de la Isla de Santa Cruz; y reservado la práctica del de la Isla de San Thomas y demas Colonias, que ocupan los otros Extranjeros, sin el justo título de la Guerra o de la Paz, a la prudencia del Ministro encargado de los Negocios de Estado; (que según la situación de las cosas Universales, y sobre la puntual noticia de la fuerza que tiene cada una de aquellas Colonias, fácil de adquirir por nuestros Gobernadores sus Vecinos, formará sus Proyectos) no podemos relevarnos de añadir, que ni con satisfacer al Ministro de Francia, con las razones que concurren, ni con poner de acuerdo al Gobernador de Puerto Rico con el Virrey de Nueva España, para el desalojo (como se ha ordenado otras veces) haremos nada, si al mismo tiempo no se piensa, o en inutilizar totalmente la Isla, cegando sus Puertos, para que no sea apetecida por Nación alguna, o en poblarla y fortificarla, cuanto quiera que ella prometa pocas ventajas a los nuevos habitantes, como se ha visto en la Parte Histórica: pues si nos contentamos con solo el desalojo de los Daneses, sucederá que ellos mismos, o los Ingleses vecinos la vuelvan a ocupar: lo que si se hubiese considerado el año de 1630, en que la Armada del Almirante Don Fadrique de Toledo, compuesta de 35 Galeones y 14 Naos Marchantes, yendo a desalojar a los Holandeses del Brasil, hizo al paso el de Ingleses y Franceses de la Isla de San Critóbal; acaso no habrían hecho pie en aquellos Mares, ni desde allí afianzao la Conquista de las demás Islas, y la ruina de nuestras Costas y Comercio por tantos años.

XLVII:5a

114. Como Don Fadrigue se contentó con desalojarlos y hacerlos embarcar, sin dar providencia alguna para el resguardo de la Isla; los Ingleses y Franceses que habían tomado Puerto en las de Monserate, San Martín, San Bartolomé, y la Anguila, volvieron luego que el Almirante dio la vela, a ocupar la de San Cristóbal, en que trataron con tanto cuidado de su establecimiento, que continuaron en su posesión ambas Naciones hasta el año de 1714, que por la Paz de Utrecht, cedió la Francia sus Cuarteles a los Ingleses.

Su Majestad resolverá sobre todo lo que sea mas de su Real Agrado.

Madrid, 14 de Diciembre de 1735.

(Fin del impreso)

II

XLVII:5b Papel Sobre la Pertenencia de la Isla de Santa Cruz.

(Estado-no. 7633).

Numº 5.

Por incidencia se dan varias noticias de la Isla de Bekia*, San Juan, Santo Tomás, etc.

*Por la distancia que dice se halla esta Ysla de la de Puerto Rico, parece estar equivocado su nombre y debe ser Ysla de Bieque.

XLVII:5c

VOTO DE UN MINISTRO DEL REY DE ESPAÑA SOBRE PERTENECER A ESTA CORONA LA ISLA DE SANTA CRUZ UNA DE LAS DE BARLOVENTO, EN LAS INDIAS OCCIDENTALES, Y NO PODER CONDESCENDER S.M. CATOLICA A LA VENTA QUE DE ELLA HIZO S.M. CRISTIANISIMA AL REY DE DINAMARCA.

La obligación del oficio, el amor a la verdad, y el deseo de instruir el Real ánimo de Su Majestad con la debida sinceridad, apartando todo respecto de parcialidad o condescendencia de que debe estar siempre muy distante cualquier Ministro, y mucho mas cuando informa a su Soberano en negocios tanto públicos como particulares (de que creemos haber dado las mas constantes pruebas nos ha puesto en la precisión de girar por diferente rumbo que los demás Ministros a quienes cupo la suerte de empeñar su dictamen en este negocio-

6 a- es el mismo copiado del Impreso en XLVI:9d

6 b y c- apareció en XLVI:9e ya copiado

Hemos seguido cotejando y observamos que XLVII:9e ya fue copiado del impreso en XLVII: 0 d y e.

Todo el sobre XLVII es el Manuscrito- que en Impreso ya se copió en Libretas "Varios VI y VII.

Handwritten notes:
Dijo:
Este es el
original
de la
copiada
en el
impreso
de Varios
VI y VII
15. 357 H

XLIX:2c Copia

Don Pedro de Aragón, Duque de Alburquerque
Marqués de los Velez.

Señor:

Por Decreto de 28 del pasado se ha visto en el Consejo como V.M. es servido de mandarlo la inclusa Consulta de la Junta de Guerra de Indias hecha sobre la noticia que dió el Gobernador de Puerto Rico de que asisten en la Isla de Nieves habían pasado a poblar la de Vieque, inmediata a la de su gob^a y a la Cabeza de San Juan en cercanía de tres leguas y que habiendo justificado (con información que remite) ser cierto el intento de Ingleses, dio aviso de ello al Virrey de Nueva España para que diese orden a la Armada de Barlovento pasase a desalojar esta Nación de la dicha Isla de Vieque por estar en parage donde es preciso pasen todos los avisos que van de estos Reinos a los de la America, y para efectuarlo no extravía viaje ni se añade costa a la Armada; sobre que la Junta representó a V.M. lo que se debe ejecutar para el reparo de este atentado; proponiendo diferentes medios de que nos podíamos valer, (siendo V.M. servido) y que se hace mención en su consulta.

XLIX:3a

El Consejo en vista de su contenido se conforma en todo con el parecer de la Junta siendo de sentir que a los Cabos de Vizcaya que han de pasar a la America a limpiar aquellos Mares de corsarios se les encargue (como se propone) esta operación caso que no la haya ejecutado la Armada de Barlovento, pero que esto sea dándoles instrucción el Consejo de Indias, del modo con que se deben gobernar en ello. Y que se dé noticia de todo a Don Pedro Ronquillo y de la contravención que se hace a la paz en esta población para que se

excuse cualquier motivo de queja que podrá este accidente influir en el ánimo del Rey de Inglaterra.

V.M. resolverá lo mejor

Madrid 3 de Nov. de 1685.

(Siguen las rúbricas).

II

XLIX:3c Por decreto de 28 del pasado se ha visto en el Consejo como V.M. es servido demandarlo, la inclusa Consulta de la Junta de Guerra de Indias hecha sobre la noticia que dio el Gobernador de Puerto Rico de que los Ingleses que asisten en la Isla de Nieves habían pasado a poblar la de Vieque, inmediata a la de su Gobierno, y a la Cabeza de San Juan en cercanía de 3 leguas, y que habiendo justificado con información que remite ser cierto el intento de Ingleses dio aviso de ello al Virrey de Nueva España para que diese orden a la :3d Armada de Barlovento pasase a desalojar esta Nación de la dicha Isla de Vieques, por estar en paraje donde es preciso pasen todos los avisos que van de estos Reinos a los de la America; y para ejecutarlo no extravía viaje ni se añade Costa a la Armada; sobre que la Junta representa a V. Mg^d lo que se debe a ejecutar para el reparo de este atentado proponiendo diferentes medios de que nos podíamos valer, siendo Su Mgd. servido, y que se hace mención en su Consulta.

El Consejo en vista de su contenido se conforma en todo con el parecer de la Junta, siendo de sentir que a los Cabos de Vizcaya que han de pasar a la America a limpiar a aquellos Mares de Corsarios se :3e les encargue (como se propone) esta operación, caso que no la haya ejecutado la Armada de Baslovento, pero que esto sea dándoles intrucción el Consejo de Indias del modo con que se deberá gobernar en

ella; y que se dé noticia de todo a Don Pedro Lonquillo y de la Contravención que se hace a la Paz en esta Población para que le excuse cualquier motivo de queja que podía este accidente influir en el ánimo del Rey de Inglaterra.

V. Mgd. resolverá lo mejor.

Madrid a 3 de Nov^e de 1685.

(Siguen las rúbricas).

II

XLIX:3c Por decreto de 28 del pasado se ha visto en el Consejo como V.M. es servido demandarlo, la inclusa Consulta de la Junta de Guerra de Indias hecha sobre la noticia que dio el Gobernador de Puerto Rico de que los Ingleses que asisten en la Isla de Nieves habían pasado a poblar la de Vieque, inmediata a la de su Gobierno, y a la Cabeza de San Juan en cercanía de 3 leguas, y que habiendo justificado con información que remite ser cierto el intento de Ingleses dio aviso de ello al Virrey de Nueva España para que diese orden a
:3d la Armada de Barlovento pasase a desalojar esta Nación de la dicha Isla de Vieques, por estar en paraje donde es preciso pasen todos los avisos que van de estos Reinos a los de la America; y para ejecutarlo no extravía viaje ni se añade Costa a la Armada; sobre que la Junta representa a V.Mgd lo que se debe a ejecutar para el reparo de este atentado proponiendo diferentes medios de que nos podíamos valer, siendo Su Mgd. servido, y que se hace mención en su Consulta.

El consejo en vista de su contenido se conforma en todo con el parecer de la Junta, siendo de sentir que a los Cabos de Vizcaya que han de pasar a la America a limpiar a aquellos Mares de Corsarios se
:3e les encargue (como se propone) esta operación, caso que no la haya ejecutado la Armada de Barlovento, pero que esto sea dándoles ins-

trucción el Consejo de Indias del modo con que se deberá gobernar en ella; y que se dé noticia de todo a Don Pedro Lonquillo, y de la Contravención que se hace a la Paz en esta Población para que le excuse cualquier motivo de queja que podía este accidente influir en el ánimo del Rey de Inglaterra.

V.Mgd. resolverá lo mejor.

Madrid a 3 de Nov^e de 1685.

II

XLIX:4a Sr. Mío:

Paso a manos de V.S. la representación adjunta en que doy cuenta a S.Mgd. del desalojo de la Isla de Vieque, que se hallaba poblada de Ingleses levantados, y de haberse ejecutado esta en consecuencia de R^s Ordenes que tenía para este fin el Gob^{or} de Puerto Rico, y notificó a el de la Armada de Barlovento Don Jose Rocher, luego que llegó a aquel Puerto de cuyo recibo suplico a V.S. me mande avisar consediendome repetidas ocasiones de servirle.

D^s G. a V. S. M^{os} A^s

Mexico, 17 de Julio de 1718.

Su M^{or} servidor

M. de Baleros

II

Sr.

El Gobernador de la Armada de Barlovento Dⁿ. José Rocher a quien envié con su Navío nombrado San Juan, y el de Santa Teresa en conserva de la Hermiona hasta la Havana, y con orden que desde este Puerto pasase a conducir los Situados que llevaba a su cargo a las Islas de Barlovento, me avisa en carta escrita desde Puerto Rico a 12 de Febrero de este año que recibí a últimos de Mayo siguiente

:4c que luego que llegó a ese Puerto el Gobernador le notificó dos Reales Cédulas de S.Mgd. en que se servía mandar que en todo tiempo que fuese poblada la Isla de Vieque por los Extranjeros y que llegasen los Navíos de la Armada de Barlovento a aquella Bahía pasasen con el socorro que les diese el referido Gob^{OR} de la Real Caja de Puerto Rico a desalojar los pobladores que habitasen en dicha Isla de Vieques, y que con la noticia de las referidas Rs. Ordenes hizo Junta con los Oficiales de las dos Fragatas de su cargo, y con los de dos Balandras que habían llegado de Santo Domingo en la que habiéndose tenido presente las declaraciones de algunos Prisioneros que habían estado en Vieque, y por cartas que el Gobernador de Puerto Rico le había hecho presentes del Presidente de Sto. Domingo, y de diferentes Oficiales de los Puertos de aquella Isla en que expresaban las embarcaciones enemigas que estaban cruzando aquellos Mares, se había resuelto en la mencionada Junta de Guerra convenia al Rl. Servicio pasar sin pérdida de tiempo al desalojo de la enunciada Isla de Vieques, lo que puso en ejecución luego que entregó el Situado en el citado Puerto, saliendo con su Fragata, dos Balandras de Santo Domingo, otras dos de Puerto Rico y una de Cumaná, y que habiendo llegado en frente del Puerto de Fajardo despaché cuatro de dichas Balandras con orden de que fuesen al de Buenavista para recibir 200 hombres del campo con sus Lanzas, destinados para dicha función; y que siguiendo su derrota por la Banda del Norte llegó por la mañana con 2 Balandras, al romper del nombre (sic), y a las 48 horas de navegación en frente de la Isla de Vieque, en donde dio fondo con Bandera Inglesa; y que habiendo reconocido su situación y fuerzas echó su Bote en tierra con Banderas de Paz, su Ayudante

XLIX:4d

y uno de la Plaza de Puerto Rico, de Nación Irlandés para que sir-
viese de intérprete, habiendo entregado al primero una carta dirigida
al Gob^E de la Isla, en que le decía que habiendo sabido V. Mgd. estar
poblada sin su licencia, le había mandado pasase con las embarca-
ciones convenientes a desalojarlos con orden de que si no se rindie-
sen castigarlos como a Levantados, y que así se entregase al instan-
te antes que llegasen los Lanceros que estaba aguardando, pues si
estos se ponían en tierra no sería Dueño de sujetarlos por no ser
tropas arregladas; a que le respondió el cabo de la expresada Isla
de Vieque por el Intérprete se entregará, con cuya respuesta deter-
minó se embarcasen luego 50 Soldados de su Navío en la Lancha, ha-
biéndole ejecutado él en su Bote siguiendo la referida gente, con
:4e la que fue a desembarcarse a tiro de escopeta de dicho Fuerte, juz-
gando hallar en la Playa al Gob^{OR}, para reservarlo, lo que no sucedió,
y le obligó a saltar en tierra con dicho Intérprete, con cuyo motivo
gritaron desde la Fortaleza no desembarcara la gente de su Lancha, lo
que observó; y viendo que habían apuntado los Cañones de ella sobre
ellos, malició hubiese alguna traición, y despachó a dicho Intérprete
para llamar al Gob^{OE}, el cual bajó con dos hombres, y habiendo llegado
a hablar con Don José Rocher le preguntó este como habían apuntado los
Cañones sobre su gente? a que le satisfizo era por querer la de el
Fuerte, dos o tres días de término para entregarse, y que previniendo
Rocher solicitaban esto para escaparse por alguna parte de las Islas,
le había respondido no le concedió tiempo ninguno, y que así luego
se entregasen y mandase arriar la Bandera Inglesa, entregar las armas,
y poner la de V.Mgd. en el Fuerte, y lo ejecutó apartándose de D.
José Rocher a este fin, quien viendo que pasada media hora de haberse
entregado el Fuerte no reconocía seña de hacer lo que le había ofrecido

XLIX:5a

envió el Intérprete para saber su última determinación, y habiendo llegado este a la Puerta de la Fortaleza, halló que lo habían desamparado, y la gente de ella huyó al Monte, con cuya ocasión el Intérprete y otro hombre del Navío entraron y pusieron en ella la Bandera de V. Mgd., y en vista de esta acción acudió con toda la gente Rocher juzgando se le había entregado la del Fuerte, pero que reconociendo lo contrario luego que llegó dispuso guarnecer todos los Puertos, y envió por mas gente abordo de la Lancha, despachando una hora después 50 hombres con uno de sus Oficiales y provisión de bizcocho para que fuesen en seguimiento de la que se había huido con orden de no maltratar ni matar alguno no haciendo resistencia y que los trajesen.

XLIV:5b

Y habiendo llegado a las 8 de la noche de aquel día las Balandras de Buena vista con los Lanceros dispuso que al romper del nombre (sic) de la mañana siguiente se formasen 4 destacamentos tripulados con soldados de su Comp^a de 40 a 50 hombres cada uno, a quien mandó dar separadamente Casabe y Aguardiente para que fuesen por diferentes partes en seguimiento de los Ingleses; y negros huídos que había en dicha Isla; y al otro día uno de los Destacamentos le trajo el Gob^{or} con dos Hermanos suyos, hijos, Mugerres, y algunos Negros, a quien quiso matar en el camino una Escuadra de Lanceros picados de haber encontrado una partida de Ingleses que dispararon sobre ella y muerto a uno de los Lanceros, habiéndose escapado al monte lo que no consintió la Escuadra que los conducía, y prosiguieron su derrota en seguimiento de los Ingleses huídos, y hicieron en el algunos Prisioneros como también lo lograron los otros destacamentos habiendo muerto varios Ingleses, según las noticias que tuvo después Don José, no obstante las órdenes que había dado a sus Cabos, habiendo puesto

en ejecución la que sí les dió para quemar todas las maderas que se hallasen cortadas, y destruido todos los Maizes, Yucas, Cañas, Frijoles, Batatas, Tabaco, Algodones y demás legumbres que hallaron sembradas en la Isla, y quemado todas las casas de ella, lo que concluido en 9 días que estuvieron en dicho Fuerte, y recogido todos los Negros, e Ingleses que se pudieron aprehender mandó arrancar y quemar todas las Palizadas de él, y embarcar en su Navío y demás embarcaciones de su conserva 6 piezas de cañón que le defendían, y 72 negros de todas edades que se cogieron y algunos Ingleses y familias haciéndose a la vela para Puerto Rico en donde llegó el día 25 del citado mes de Febrero con las 4 Balandras de su conserva y otras 5 que se apresaron en la referida Isla de Vieques habiendo mandado luego que dió fondo desembarcar y entregar al GobOR y Oficiales del Plaza y Presidio de Puerto Rico los negros, ingleses y familias expresadas, y algunas mercaderías que se habían hallado en una de las Presas, y 3 Balandras de las 5 apresadas, para que dispusiesen de ellas conforme pareciese mas conveniente al Real Servicio, poniendo en mi noticia así mismo Don José Rocher haber reservado en su Navío al GobOR de la Isla y otros 3 principales Pobladores de ella para conducir al Puerto de la Veracruz, y 2 Balandras de las apresadas, una de las cuales habrá despachado a los Puertos de España, informando a V. Mgd de todo lo deducido, lo que me ha parecido poner en noticia de V. Mgd. por si no hubiere llegado la Balandra despachada por DON José, y haber pasado este después de esta función a conducir el Situado de Sto. Domingo que lo había dejado en poder de los Oficiales Reales de Puerto Rico, y el estar aguardándole por instantes en el de Veracruz desde la Habana, adonde pasó desde Campeche el día 21 de mayo pasado,

XLIX:5c

habiendo entrado en este Puerto a hacerse de Bastimentos para recorrer la Costa de la Havana, como le tenía mandado, y restituirse a la Veracruz con las cartas y noticias que le diese el Gob^o del estado de aquella Plaza, por lo que las deseaba mi cuidado tener muy repetidas para poder exactamente cumplir lo que V. Mgd. me tiene ordenado sobre sus asistencias, y el mismo tiempo las que solicita mi desvelo y buena ley por todas partes de la salud de V.M. por creer pueda conseguir esta felicidad con esta ocasión.

Dios Ge la C.R.R. de V. Mgd. como la Xptiandad ha menester.

Mexico 15 de julio de 1718.

El Marqués de Boleros.

:5d (Es copia de carta ya copiada en p. 306 ff)

XLIX:6c Extracto de las Islas de Barlovento en que se declara a quien pertenecen los frutos que en ellas se dan, y el Comercio que hacen; comenzando desde la de Puerto Rico hasta la Trinidad de Barlovento, y de allí, bajando hasta la de Orua, que está a Sotavento de Curazao

(Ojo: las hemos copiado con los ~~H~~ombres tal cual aparecen en el texto).

- Bieques No está Poblada de ninguna nación.
- La Culebra..... Idem.
- Sto. Thom^s, S^d Jⁿ Pertenecen al Rey de Dinamarca; se coje en y Sta. Cruz ellas Algodón, y el Azúcar aunque poco; pero como St. Thomas tiene un buen Puerto, y libre para todas naciones, se hace algún comercio en el.
- Tortola y Paniston.... Que llamamos Virgenes Gordas, pertenecen a los Ingleses donde se coje el Algodón, aunque muy poco. Entre estas, dos Islas hay otras muchas, pequeñas sin población.
- La Anegada No tiene Población de ninguna nación.
- Sabat Esta poblada de Holandeses; no se coje ningun fruto sino algunos víveres para los vecinos.
- La Anguila Esta poblada de Ingleses; se coje Algodón, el que se consume la mayor parte en hacer amacas, las que venden a todos los vecinos.
- S^d Martín Está poblada de Ingleses-da Algodón, aunque poco.
- S^d Bartolomé A la Vanda del Sur está poblada de Franceses y a la del Norte de Ingleses; unos y otros el fruto que cojen es el Algodón, y algunos vasti-mentos.

- S^D Eustachio Pertenece a los Olandeses, y aunque la Isla por si no produce quasi nada, por ser libre el Puerto a todas las Naciones tiene un crecido Comercio.
- :6d S^D Xptoval Pertenece a los Ingleses, tiene 3 Ciudades que en cada una se hace mucho Comercio; porque la Isla da mucha azúcar y aguardiente de Cañas y nunca faltan 30 o 40 navíos muchas mas Balandras en cada uno de los 3 Puertos; particularmente en el que llaman "la tierra baja", que es donde reside el General, o Birrey.
- Nieves Pertenece a los Ingleses; da mucha Azucar, Algodón y Aguardiente de Cañas.
- Redondo No tiene población alguna, Puerto ni Surgidero.
- Monserate Pertenece a los Ingleses da mucha Azúcar, Algodón y Aguardiente de Cañas.
- XLIX:6d Antigua Pertenece a los Ingleses; ay mucho Comercio de Azúcar, Algodón, Aguardiente de Cañas, que produce en gran abundancia la Isla.
- La Barbada Pertenece a los Ingleses, da mucha Azúcar, Algodón y Aguardiente de Cañas, y muchos Caballos que traen de la Nueva Inglaterra, de donde se proveen en la mayor parte las Islas circunvecinas, Inglesas, Francesas y Olandesas. De donde redundan un tan desmedido comercio que no faltan regularmente en

el Puerto 100 Navíos, y muchas mas Balandras.

La Guadalupe Pertenece a los Ingleses, se da en ella
y Puente Antigua Azúcar, Algodón Tabaco de Rollos y Aguardiente
de Cañas, todo en abundancia.

Los Santos Ay algunas haciendas de Franceses, donde se
da el algodón, y víveres, que los conducen
regularmente a la Martinica, como la mayor
parte de lo que se coje en la Guadalupe.

La Deseada No está Poblada de ninguna nación.

Marigalante Está poblada de Franceses - En ella se da
Azúcar, y Algodón que llevan a la Martinica.

La Dominica Tiene muchas haciendas de Tabaco de Rollo,
algún Algodón y Víveres pertenece a los
Franceses cuyos frutos conducen generalmente
todos a la Martinica.

La Martinica Es la Población mas grande que tienen los
Franceses se coje en ella azúcar y café
con grande abundancia, aguardiente de caña,
y tabaco de rollo. De suerte que de los
frutos de la Isla, y de los que concurren
de las circunvecinas, se cargan en dicha
Isla 300 Navíos (mas o menos) todos los años
para Europa, y para conducir estos frutos
de las otras Islas estan empleadas mas de
400 Balandras en este Ministerio.

Sta. Lucia No tiene población ninguna.

San Vicente Está poblada a la Vanda del Sur de haciendas de Franceses, en donde se coje mucho tabaco de rollo, y víveres que conducen a la Martinica. Ay muchos Indios, amigos de los Franceses a esta Karte, y a la del Norte otros Negros que no tienen Paz con ninguna nación.

Los Ganadillos No tienen Población alguna.

La Granada Pertenece a los Franceses; da Azúcar y Café en abundancia que llevan a Martinica.

Tabaco Pertenece a los Españoles pero no tiene Población.

Trinidad de Barlovento. Pertenece a la España, no da fruto alguno aunque esta Poblada.

Bajando de esta Isla por la Costa de Cumaná y Caracas hay las siguientes hasta Orua.

Los Téstigos no tiene población alguna.

La Sola Idem.

Los Frayles Idem.

La Margarita Está poblada de Españoles; no da mas fruto que sal; entre esta Isla y la Punta de Araya hay dos Islas que son Coche y Guagua- No hay Población.

XLIX: 6e

Los Hermanos No están Poblados de ninguna Nación

Isla Blanca Idem.

La Tortuga Idem, aunque tiene una hermosa salina.

La Orchilla No tiene Población

Los Roques Idem.

3° Isla de Abes Idem. advirtiéndole que esta Isla es muy rasa y al nordeste corren unos bajos anegados de Piedras hasta 7 legas que son muy peligrosas.

Bonaire Tiene población de ganados de Cabras, y Carneros que pertenece a los Olandeses de que se proveen en la mayor parte Curacao.

Curacao Pertenece a los Olandeses, y aunque la Isla es muy estéril, como el Puerto es libre para todas Naciones, hay un Comercio tan crecido que hay continuamente 30 a 40 navíos en el Puerto, y pasan de 400 Balandras que van a todas las Islas y Costas a comerciar de que se cargan los Navíos.

Orua Esta poblada de Indios que están bajo del Dominio de Olanda. Tienen muchas haciendas de Carneros y Cabras que llevan a Curacao.

Estado - No. 7633.

972 95943

D636

V3

Documentación sobre Vieques*

(Transcripciones de documentos procedentes del AHN/U) de Madrid.

*El material no ha sido cotejado contra los documentos originales.

CLUB DE HISTORIA VIEQUENSE
ESCUELA GERMAN RIECKEHOFF
VIEQUES, PUERTO RICO

20 de octubre de 1987

Compañeros Lectores:

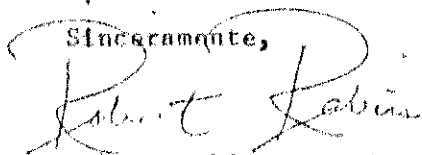
¡Saludos fraternales del Club de Historia Viequense! Estos documentos del Archivo Nacional Histórico de Madrid representan una fuente de información muy importante sobre la Historia de Vieques bajo el Régimen Español. Forman parte de la colección de materiales del Centro de Investigaciones Históricas de la Universidad de Puerto Rico, Río Piedras.

El Club de Historia Viequense, en coordinación con el Centro de Investigaciones Históricas y el Centro de Reproducción del Sistema de Bibliotecas de la Universidad de Puerto Rico, reprodujo estos documentos para incluirlos como parte de la Colección Viequense de la Biblioteca de nuestra Escuela Germán Rieckehoff. Así, estos materiales se han convertido en propiedad del pueblo de Vieques. Merecen, entonces, el más alto respeto y cuidado. Deben usarse dentro de un marco de seriedad académica y en pro de los mejores intereses educativos-culturales del pueblo viequense.

Nuestra historia, como nuestras playas, nuestros manglares y nuestra flora y fauna necesitan de nosotros las más nobles consideraciones. A cambio nos hacen pueblo único, y a la vez pueblo hermano con el resto de la humanidad.

Nuestra historia debe ser conocida, divulgada y defendida.

Sinceramente,



Robert Rabin
Coordinador
Club de Historia Viequense

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
RECINTO DE RÍO PIEDRAS
FACULTAD DE HUMANIDADES

CENTRO DE INVESTIGACIONES HISTORICAS

9 de septiembre de 1987

Sr. Robert Rabin
Director
Club de Historia Viequense
Sra. Nilda Medina
Secretaria-Centro Cultural de Vieques

Distinguidos amigos:

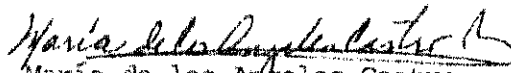
Acuso recibo de la carta fechada el 25 de agosto en la que solicitan autorización para fotocopiar las transcripciones de documentos pertinentes a la historia de Vieques en el siglo XIX.

Tomando en consideración el uso didáctico que se dará a la documentación, concedemos gustosamente dicho permiso, insistiendo en las condiciones que estipulamos anteriormente y que ustedes reconocen en su carta.

1. Se concede la autorización para fines educativos y no de publicación.
2. Deberá informarse que proceden de los fondos del Centro de Investigaciones Históricas.
3. Deberá advertirse que las transcripciones no se han cotejado contra las micropelículas por lo que puede haber errores de transcripción.

Confío en que los documentos sean una ayuda efectiva en la labor que realizan para desarrollar el sentido histórico y la identidad cultural de la comunidad viequense.

Reciban el saludo cordial de,


María de los Angeles Castro
Directora

XLIX:7a

Ant^s No. 12

Nueva invasión de los derechos de S.M. a la Soberanía de Vieques por la fragata inglesa Mersey - Relación del hecho por el Capl Gen'l de Puerto Rico en su desp^o No. 174.

Otro desp^o del mismo No. 183, incluyendo la Rl Cédula de 1755 expedida con motivo de una ocurrencia muy parecida.

Inf. del Asesor del Minist^o sobre estos dos desp^s y la ocurrencia a que aluden.

II

XLIX:7b El Capitán General

de Puerto Rico

Exmo. Sr.

Por el adjunto expediente se enterará V.E. del pasado por el Comandante de una Fragata inglesa en la Isla de Vieques, protesta que hizo a nombre de su Gobierno, y demás actos ocurridos con el Comandante Militar de dicha Isla. Aquel comandante inglés parece fue autorizado por el Gob^o de la Isla de S^{ta} Cristóbal con cuyo motivo le oficié en los términos que advertiré V.E., y cuya contestación no he recibido. La Fragata se retiró, y no sé si intentará un nuevo insulto, para cuyo evento tengo dadas instrucciones al Comandante del Departamento de Humacao, Coronel Don Ramón Aboy constantes en el mismo expediente.

Los Ingleses no tienen ningún derecho a la expresada Isla, cuantas veces han intentado establecerse en ella, lo mismo que otros extranjeros se les ha desalojado de orden de los gloriosos predecesores de S.M., y sería un mal incalculable para Puerto Rico que Vieques perteneciera a alguna nación extranjera.

Sírvase V.E. elevarlo todo al Real conocimiento a fin de que se digné resolver lo que sea de su Rl. Agrado, tanto para evitar un compromiso con los Ingleses como para terminar de una vez las reclamaciones que hacen y actos que ofenden a su Soberanía.

Dios gue a V.E. m^{sa}s

Puerto Rico, 3 de Diciembre de 1829.

Miguel de la Torre.

II

Comandancia Militar de Vieques

Sr. Coronel 1^{er} Comandante

El Domingo 15 del Corriente a las 4 de la tarde se ha presentado en la costa del sur de esta Isla, y sitio de Puerto Real una Fragata Inglesa de 44 cañones, la que a poco rato de dar fondo ha desembarcado parte de su tropa en tierra, y fijaron la bandera de su Nación con 15 cañonazos. De toda esta operación ningún aviso tuvo esta Comandancia, a pesar de haberlo notado algunos vecinos de aquella parte. En el mismo día, después de oraciones, pasó a Puerto de Mulas un peón de Guillermo Opio y me dice que en el S. oyó unos cañonazos que no sabía lo que indicaba. El lunes al amanecer estábamos dispuestos yo y Dⁿ José M^e Le Guillon para ir a reconocer que clase de buque era, a la sazón que llegaron un Oficial de la Fragata, un Capitán de una Balandra mercante, y un peon de la Casa de Dⁿ Francisco Roselló que lo había cogido para guía. El expresado Oficial traía consigo dos protestas como V.S. las verá en contra del Comandante, por un insulto dicen que le hizo hará como 6 meses, y que mal podían castigar a ningún Inglés en Vieques cuando la Isla era de su potencia. Con el motivo de hallarse D. Francisco Roselló en Fajardo, como de continuo acostumbra, contesté

XLIX:7d

a dicho Oficial por interpretación de Le Guillon, que con respecto a la protesta nada podía hacer sino dirigirlas al Jefe mas inmediato a esta Isla que me creía les daría una satisfacción, tanto por la política con que se conocen los dos Gobiernos de España e Inglaterra, como por la vindicta pública. Que yo y el susodicho Guillon iríamos con él hasta Puerto Real y dijera al Comandante que si en el término de dos horas no desarbolaba su bandera yo la desarbolaba a toda costa. Estábamos en espera mas de 3 horas a cuya sazón volvió a tierra el mismo Oficial, y entregó un pliego que también remito a V.S. y dio por respuesta que su bandera no se desarbolaba. Con este motivo, consultamos yo y de Guillon lo mejor, y fue que el cogió un cuchillo y cortó la driza de la bandera; a pesar del fuego del Cañón del buque conseguimos traerla a nuestra banda la cual remito a V.S. para que no le quede duda; para todas estas operaciones tenía 20 hombres con Guillermo Opío, emboscador en el monte esperando si volvían a poner otra bandera para haberles cargado y no dejar uno vivo; pero se infiere que se han aterrorizado un poco en ver la energía con que se les habló y se cumplió en los mismos términos hasta las diez de esta mañana 17, no hemos hecho otra observación que la de echar en tierra alguna tripulación en un Islotito que está contiguo a Puerto Real, y sin mas novedad yo iré dando parte a V.S. sin pérdida de momentos si ocurriere, como se si retirare y V.S. repose sobre nuestra vigilancia, esperando de tan benemérito Jefe, nos recomendará a mí y a Le Guillon al Exmo. Sr. Capitán General.

Dios que a V.S. m^{sa}?

Vieques 17 de noviembre de 1829.

José Moyano.

Sr. Coronel 1er Comandante Dn Ramón Aboy

(Es copia conforme: Pedro Tomás de Córdoba).

Comandancia del 6º Departamento

Exmo. Señor:

Acabo de recibir el adjunto oficio del Sub-teniente Dn José Moyano, Comisionado por esta Comandancia en la Isla de Vieques con el pliego y demás documentos que incluyo a V.E., quedando aquí el pabellón Inglés que la Fragata de Guerra de dicha Nación, la Mersey, su Capitán Montmay, ha fijado en tierra en el Puerto Real de aquella Isla a las 4 de la tarde del 15 del actual, y ha sido extraído por el sobredicho Subteniente y el Capitán de Urbanos Dn José María Gillot. Todo lo paso a V.E. para su superior conocimiento, advirtiéndole que al Subteniente Moyano en esta fecha le digo lo que copio: "Comandancia del 6º Departamento = Acabo de recibir el Oficio de V.S. de fecha de ayer en el que se sirve manifestarme la ocurrencia de una Fragata Inglesa de Guerra que el 15 del corriente se presentó frente de Puerto Real de esa Isla, fijando en tierra el pabellón de su Nación, y demás que en dicho Oficio me indica. También he recibido el pliego que el Sr. Comandante de dicha Fragata dirige al Exmo. Sr. Gobernador y Capitán General de esta Provincia, y demás documentos que me acompaña, los cuales en este momento salen por la posta para la Capital para su entrega a S.E. quedando aquí el Pabellón Inglés que V.S. acompañado de Dn José Guillon han tomado.= En consecuencia prevengo a V. en virtud de las instrucciones que tengo al efecto, diga al Sr. Comandante de la Fragata Inglesa que su pliego ha sido dirigido al Exmo. Sr. Gobernador y Capitán General con los demás papeles que incluye sobre el atropellamiento que Don Francisco Roselló hizo en 15 de Junio último ilegalmente al Capitán Robert Isaac de un Balandra Inglesa de Tórtola, que me parece lo más acertado a la buena armonia de ambas Naciones que dicho Sr. Comandante

XLIX:7e

pase a la Capital de esta Isla y que allí directamente se entienda con el Gobierno y haga las reclamaciones que tenga por conveniente pues que en esta Isla no se tiene por perteneciente a otra Nación que a España, y que siendo la Autoridad que en ella existe actualmente nombrada por el Gobierno Español de Puerto Rico con este es con quien el Gobierno Inglés debe entenderse. Que si dicho Sr. Comandante no tiene a bien pasar a la Capital y quiere permanecer ahí sea bajo la condición de que en tierra no ha de tremolar otro pabellón que el Español interim el Superior Gobierno no determina otra cosa. Que la paz, la buena armonia, y la estrecha amistad que reina entre las dos Naciones es la que deseamos conservar; y que de ningún modo intentamos dar margen a interrumpirla. Que Don Francisco Roselló, de quien se queja el Exmo. Sr. Gobernador de San Critóbal, de cualquier falta que haya cometido contra la Nación Inglesa, el Gobierno Español le corregirá. Y en fin encargando a V. la más exquisita politica, urbanidad, y dulce trato con el Sr. Comandante de la Fragata Inglesa de Guerra, andaba en Pto. Real, no omito prevenirle que el pabellón Español en esa Isla es el que se sostiene, y que no permita de ninguna manera tremolar otro con desdoro de la Nación, usando en el último recurso y si fuere preciso de la Fuerza para oponerse a todo ultraje que intentase hacerse a la España; con lo que contesto su citado oficio esperando no omitirá diligencia en avisar lo demás que ocurra.

Y lo transcribo a V.E. para su superior conocimiento.

Dios guarde a V.E. muchos años

Naguabo 18 de Noviembre de 1829

Ramón de Aboy

Excmo. Sr. Gobernador y Capitán General
de la Isla de Puerto Rico.

Decreto

23 de noviembre de 1829-

Por recibido con el oficio y demás comunicaciones que acompaña; traduzcense las del Idioma Inglés por el Intérprete de Gobierno con la mayor brevedad-

Latorre- Pedro Tomás de Córdova, Sec²

II

XLIX: 8a

Traducción.

G.W.C. Courtenay, Fragata de S.M. B^{ca} Mercy.

Señor:

Su Excelencia el Capitán General de San Cristóbal y el resto de las Islas Vírgenes, sujetas al dominio de S.M. el Rey de la Gran Bretaña y Irlanda, y de las cuales Bieque es una, habiéndome informado por carta fecha el 11 del corriente, que una persona llamada Pancho Roselló, sin permiso o Autoridad alguna de Su Magestad o su Gobierno se ha abrogado el título de Comandante de Bieque, y que el dicho Pancho Roselló dice haber recibido dicha Autoridad del Gobernador Español de Puerto Rico, y además que el dicho Pancho Roselló ha tenido la audacidad de imponer una multa a la Balandra Inglesa Robert Isaacs de Tortola, el dicho barco estando entonces empleado en un viaje legal de Tortola hasta Vieques, y allí detenido, forzosamente, y su amo puesto en prisión hasta poder dar fianza por \$56 que era la multa impuesta.= He venido pues a la solicitud de Su Excelencia el Capitán General de estas Islas con el objeto de acerciorarme del estado actual del caso, bajo la

persuasión de que el Gobernador de Puerto Rico, no puede haber cometido tan fragante rotura de las leyes de las naciones como violar el territorio de un país amigo, con plantar una autoridad en él, que es excusado observar no puede ser admitida o reconocida, pues el acto es el mas rapaz e ilegal que se puede imaginar.

XLIX:8b Bajo esa impresión demando de V. Sr. Pancho Rosello que me produzca la autoridad bajo la cual U. ha obrado, y como prueba que me hallo dispuesto a una conciliación, yo enseñaré a U. si lo requiere los documentos bajo los cuales estoy actuando. De otra manera consideraré a U. como a un compositor que ha violado el servicio del Rey, mi amo, y obraré entonces de acuerdo. aguardo una respuesta y me alegraré recibir en persona, y prometo, ni palabra de honor como un Oficial Británico que si esta en satisfactoria, no será U. molestado, en todo lo que en mi pueda de ninguna manera cualesquiera.

G.H.C. Courtenay.

(Es copia conforme: Pedro Tomás de Córdova, Sec^o)

II

Traducción

Buque de S.M. B^{ca} Mersey, en Isla de Cabra
a 15 de noviembre de 1829.

Sor:

S.E. el Capitán General de St. Christopher y las Islas Vírgenes sujetas a S.M. el Rey de la Gran Bretaña e Irlanda, de las cuales Vieques es una de ellas, habiéndome informado por su carta fha. 11 del corriente que una persona nombrada Pancho Roselló, sin permiso ni confirmación alguna de S.M. su Gobierno se ha apoderado el título de comandante de Vieques, refiriendo este que posee su autoridad del Gobernador Español de Puerto Rico, y que además tuvo

la audacia de imponer una multa a la Balandra Británica Robert Isaacs de Tortola en Junio último, hallándose la dicha Balandra en un viaje legítimo de Tortola a Vieques, tomando posesión forzosamente de esta y arrojando a los dueños de ella hasta que diesen seguridad para el pago de \$56, cuya suma fue demasiada.

A solicitud de S.E. el Capitán General de estas Islas he procedido a este lugar con el objeto de cerciorarme de la verdad del caso, en la entera creencia que el Gobernador de Puerto Rico no pudo cometer tan notoria rotura de las leyes de las Naciones, como la de violar el territorio de una Potencia amiga, estableciendo en ella una Autoridad que es innecesario se observe, no puede admitirse ni reconocerse siendo este un hecho el mas rapaz e ilegal que puede imaginarse.

Bajo este supuesto reclamo a U. Sr. Pancho Roselló produzca la autoridad bajo la cual actua (y en prueba que me hallo dispuesto a una conciliación, produciré igualmente si U. lo requiere, los documentos por donde me quío), pues de otro modo consideraré a U. como un impostor que ha violado el territorio del Rey, mi Señor, y obraré según este caso. Espero su contestación y desearia una entrevista con U., dando a U. mi palabra como Oficial Británico que con tal que me de U. una completa satisfacción, en lo que depende de mí no seré U. detenido ni molestado en lo mas mínimo.

XLIX:8c

Soy de U. afectísimo servidor

(firmado) G.W.C. Courtenay.

Capitán y Oficial de los Buques de S.M.B. en la parte de Barlovento en las Antillas.

Transmito a U. la traducción en Español de la anterior Carta:
Al Sr. Pancho Roselló, Comandante apropiado de Buques, o a quien representare como tal en su ausencia.

Buque de S.M.B. Mersey surto en esta Isla de Vieques a 16 de noviembre de 1829.

Sor: Tengo el honor de incluir a V.E. una protesta, que he creído necesario extender en consecuencia de haber encontrado fuerzas Españolas o agentes autorizados por V.E. posesionados en Vieques. La Soberanía de Vieques pertenece exclusivamente a mi augusto Rey y Señor, y en su favor he plantado el pabellón Británico que confío no será derivado (sic), ni por ningún motivo insultando después de mi partida.

Tengo el honor de ser de V.E. su muy obediente servidordor-

(firmado) G.W.C. Courtenay.

Capitán del buque de S.M.B. Mersey, y Oficial comandante en el mar Caribe (sic).

A. S.E. al Gobernador de Pto. Rico.

Don Carlos Guillermo Maxwell, miembro de la Orden de B Capitán General y Gobernador de San Christopher, Nevis, Anguilla, y las Islas Vírgenes:

Por cuanto me ha representado Dn Jorge Guillermo Conway Courtenay, Capitán del Buque de S.M. B^{ca} Mersey, y Oficial en la parte de Barlovento en las Atnillas, con fha. 11 del corriente, que un tal Pancho Roselló había violado la Soberanía del Rey nuestro Señor, apropiándose el título de Comandante de Vieques una de las Islas Vírgenes antedichas, presumiéndose el derecho de imponer multas a los buques Británicos, pretendiendo estar autorizado a ello por el Gobernador de Puerto Rico; y en cumplimiento de la suplica de S.E. habiendo procedido a cerciorarme del verdadero estado del caso, encontrando que el referido Pancho

Roselló ejerce actualmente el derecho de Comandante de la Isla de Bieques por parte del Gobierno Español según comisión del Gobernador de Puerto Rico, cometiendo una usurpación notoria y osada del derecho de Nuestro Soberano; Yo el referido Don Jorge Guillermo Conway Courtenay, Capitán del Buque de S.M.B. Mencey, y Oficial antedicho por parte de S.E. Don Carlos Guillermo Maxwell, Gobernador y Capitán General de las Islas Vírgenes y otras mencionadas, a nombre y en beneficio de Nuestro Soberano Señor, el Rey de la Gran Bretaña e Irlanda, protesto solemnemente contra la ocupación injustificable de la Isla de Bieques, contra el Gobierno de S.M.C. el Rey de España, su Gobernador de Puerto Rico, el referido Pancho Roselló, quien se ha apropiado el título de Comandante de dicha Isla, por la indecorosa violación de los derechos de Nuestro Soberano, y el osado infringimiento de las leyes de las Naciones en la posesión de la referida Isla de S.M. y reclamo contra ellos y cada uno de ellos, entreguen y cedan todo derecho y título con que se han apropiado de la mencionada Isla, desocupando la misma sin pérdida de tiempo. Y además protesto contra el Gobierno de S.M. el Rey de España, su Gobernador de Puerto Rico, y mencionado Pancho Roselló por apoderado ilegalmente de la Balandra Británica Jorge Isaacs de Tórtola, posesionando de ella por 5 días contra la voluntad de su dueño Francisco Richardson, Súbdito Británico, como igualmente por haber arriado la Bandera Nacional de dicho buque, reteniendo al dicho su dueño en sujeción hasta que procurase seguridad por el pago de 56 \$ exigidos por Roselló, bajo pretextos de ser gastos del Puerto, habiendo cometido la usurpación mas injustificable de los derechos de Nuestro Soberano, y una invasión de los privilegios de un súbdito Británico con perjuicio de la Corona y dignidad de

XLIX:8d

S.M.; así mismo reclamo en beneficio antedicho y contra el Gobierno de S.M.C., su Gobernador de Puerto Rico, y Pancho Roselló, restituyan la mencionada suma de 56 \$ tan ilegalmente exigida, haciendo la compensación que pueda ser requerida por nuestro Soberano de la injusta y violenta detención, arresto de un Súbdito Británico, y posesión forzosa de un buque. Protesto así mismo contra el establecimiento de la referida Isla de Vieques de S.M., y contra los subditos de cualquier Potencia extranjera.

En testimonio de lo cual he puesto mi firma y sello abordo del buque de S.M. Mercey, surto en la Isla de Vieques de S.M. el día 16 de Noviembre de 1829, y a los 7 años del Reynado de S.M.

(firmado) G.W.C. Courtenay.

(Certifico: ser conforme a los originales de su contenido a que me remito en Puerto Rico, a 25 de noviembre de 1829

Antonio Dámazo Geigel).

Decreto:

Pto. Rico, 26 de Noviembre de 1829= Oficiase al Sr. Gobernador de la Isla de San Cristóbal manifestándole el exceso cometido por el Comandante del buque de S.M.B. Mercey en la Isla de Bieques, el derecho de S.M.C. a ella, sus actos de Soberanía, y que se lleva todo al Real conocimiento, esperando no altere la posesión en que se halla en ella la España; y transcribese al Sr. Comandante del Departamento de Humacao para que a ello arregle su conducta, previniéndole evite en cuanto pueda todo compromiso, y que sostenga el decoro de las armas de S.M. y la posesión de la Isla, y elévase la correspondiente cuenta.

Latorre - Pedro Tomás de Córdova, Sec.

XLIX:8d(v) Gobierno y Capitanía General de Puerto Rico.

Exmo. Sr:

Acaba de llegar a mis manos una carta oficial firmada por G.W.C. Courtenay, Capitán del buque de S.M.B. Mercey, escrita a bordo de él, el 16 de este mes, hallándose fondeado en la Isla de Vieques, y me incluye una protesta que hace contra mi Soberano, contra mi, y el Comandante de dicha Isla en el supuesto de que el territorio se halla violado por la España, acompañándome también la Carta que dirigí al Comandante Don Francisco Roselló en la referida Isla.

Al manifestar a V.E. el recibo de estas piezas no puede dispersarme significar a V.E. la suma extrañeza que me ha causado la pretensión del referido Comandante, su paso oficial con una autoridad súbdita mía, el acto de desembarcar fuerza armada y arbolar en tierra su pabellón, el fuego que hizo para sostenerlo, las amenazas que hizo a un empleado de una Nación amiga, y las expresiones fuertes con que manifestó su comisión de ser un acto ruzap e ilegal el que supone cometido. Yo creo que si V.E. o el Capitán de la Mercey tenían un motivo de queja del Comandante de Vieques, parecía muy regular se hubiese dirigido la que fuere a mí para haber administrado la justicia que correspondiese, y dado cuantas explicaciones hubieran sido debidas en satisfacción del agravio si lo hubiese habido; pero exigirlo de un súbdito, exponiendo la buena armonía, y causando un disgusto que ventan a pagar inocentes, convendrá V.E. que no es lo mejor, ni el medio mas seguro para allanar dificultades.

En fecha 16 de febrero del correiente año me manifestó el Sr.

XLIX:8a

Gobernador de San Thomas el derecho con que juzgaba a su Soberano en la Isla de Vieques; y después de haberle hecho las debidas aclaraciones de un punto incontestable, le manifesté que ocurría al Rey mi amo con todas las comunicaciones y esperaba su Soberana resolución: en efecto esta ha descendido en los términos que era de esperarse, que la Isla de Vieques correspondía a su Soberanía y jamás se habia desprendido de ella, ni pertenecido a ninguna otra Nación. Esto es muy regular lo hubiese sabido en la Corte de Madrid el Embajador de S.M.B^{ca}, y siendo así ningún exceso puede V.E. atribuir a este Gobierno.

Observo que extraña el Comandante de la Mercey hubiese una autoridad Española en Vieques, y yo preguntaré que cuando ha existido ninguna otra; hace mas de 40 años que la Isla está poblada de españoles con Jefes de esta Isla; hace mas de ciento que se visita aquel territorio por este Gobierno para expeler a los que sin permiso se introducen en él; y desde la ocupación de Pto. Rico por las armas de mi soberano lo fue la Isla de Vieques como su adyacente, y ejerció siempre en ella su soberanía. Las reclamaciones hechas por el Gobierno de V.E. de pocos años a esta parte, o desde que las armas de S.M.B. en la pasada guerra ocuparon las Islas de St.Thomas, Sta. Cruz y San Juan no han sido fundadas en derecho de posesión, de ocupación, o de cesión. Los Dinamarqueses han pretendido igual derecho, y sin duda de este principio ha partido el que reclama V.E. fundado acaso en el equivocado concepto de ser una de las Vírgenes, a que no ha correspondido nunca Vieques ni la Culebra, porque ni forman parte del grupo de aquellas, ni las han ocupado jamás Ingleses ni Daneses; y si siempre los Españoles como se registra de 100 años a esta parte en todas las resoluciones de S.M.C.,

porque hace más de 50 que está poblada por Españoles, con autoridades nombradas por este Gobierno, porque a fuerza armada se han lanzado los intrusos desde época muy remota por este mismo Gobierno, porque la España fue quien primero la ocupó, y no la ha cedido ni tratado cosa alguna sobre ella, y sí fomentándola, y porque es una tierra adyacente a esta de mi mando, formando con todas sus Islas y la Culebra el grupo de la de Puerto Rico.

V.E. por esta data se convencerá de que ninguna novedad ha hecho en la Isla de Vieques, que no se haya hecho desde el Siglo pasado, pues el nombramiento de Jueces allí por este Gobierno es inmemorial, que uno de los actos mas solemnes de posesión es haber sido fortificado un Puerto por España en ella, con que sus vecinos se han defendido muchas veces de piratas y de los Corsarios disidentes: que el Pabellón Español tremola en la Isla permanente hace mas de 40 años, y que la razón, el derecho y la política recomiendan dejar las cosas como se están y tiene dispuesto todo el Gobierno Supremo hasta que este mismo la derogue.

Encuentro por lo tanto infundada la protesta del Capitán de la Mercey, que las reclamaciones han debido dirigirse a mí, y no a mi súbdito en aquella Isla, para evitar a sus vecinos las alarmas y perjuicios que son consiguientes a ellas y que no alterando por nuestra parte lo mas mínimo el derecho de posesión en que está la España por las razones aducidas, V.E. se dirija a S.M.B., y yo al Rey mi amo, a fin de que descienda la conveniente resolución, por cuyo prudente medio no se altera la buena armonía que reina entre nuestros respectivos Soberanos, se deja en quieta posesión a los pacíficos vecinos de Vieques, y se evitan las desgracias que pueda acarrear otra conducta; ofreciendo por mi parte a V.E. que si se

dieren en aquella Isla motivos de quejas a súbditos Ingleses, serán por mi oídas y satisfechas en la justicia que pueda asistirles.

Dios que a V.E. mSa^s.

Pto. Rico, 26 de noviembre de 1829.

Excmo. Sr. Gobernador por S.M.B. en
la Isla de San Cristóbal.

III

Oficio: Capitanía General

Al Sr. Gobernador de la Isla de San Cristóbal digo en esta fecha lo que sigue: (Aquí se copia la anterior comunicación)

XLIX:9

Transcribola a V.S. para su inteligencia, y para que arregle a ello su conducta en este delicado asunto, previniendo a V.S. evite en cuanto pueda todo compromiso, y que sostenga el decoro de las armas de S.M. y la posesión de la Isla.

Dios que a V.S. mSa^s

Pto. Rico a 26 de mayo (sic) de 1829.

Miguel de la Torre.

Sr. Coronel Comt^a Miller
del Departamento de Humacao.

II

XLIX:9b

El Capitán General de Puerto Rico

Señor:

Después de haber tenido el honor de participar a V.E. con fha. 3 de Diciembre ult^o N^o- 174, el atentado cometido en la Isla de Vieques por una Fragata de guerra Inglesa, he hallado en el Archivo de esta Cap^a Gral. la Real Cédula de 11 de marzo de 1755 sobre un caso muy parecido con individuos de aquella Nación cuya copia acompaño a V.E. como otra prueba del ningún derecho con

que tanto los Ingleses como los Daneses pretenden des corresponde la expresada Isla.

En su vista se servirá V.E. elevarlo al Rl. conocimiento para la resolución que S.M. se digne tomar en una materia de mucho interés para la seguridad de esta Isla.

Dios que a V.E. m^{sa}s

Puerto Rico 22 de Enero de 1830.

Miguel de la Torre.

Sr. Secret^o de Estado y del Despacho.

II

El Rey-

Gobernador y Cap^o Gral. de la Isla y Ciudad de SD Juan de Puerto Rico.

En Carta de 16 de Noviembre del año de 1752 disteis cuenta con autos de que con noticia que os subministró Franc^o López, natural de Maracaybo, de hallarse la Isla de Bieques ocupada por los Ingleses convocásteis a Junta de Guerra para tratar sobre el medio de desalojarlos de ella, y exponéis que después de un dilatado examen y reflexiones deliberasteis enviar un destacamento compuesto de 100 hombres, la mitad de tropa reglada al cargo de los Tenientes Dⁿ José Sánchez de Paez y Dⁿ Gaspar de Andino, con 2 Sargentos y 2 Tambores, y la otra mitad de Milicias al del Cap^o D. Casimiro Dávila con otros 2 Sargentos, en un bote, y 5 Piraguas o barcos de remos, con el Pabellon de nuestra Nación, 7 Pedreros, municiones y víveres para 15 días, a fin de reconocer y desalojar a los Ingleses de aquellos parajes, de que resultó que habiendo salido a esta expedición el día 20 de Setiembre del año de 1752,

apresaron en el 22 del mismo mes, a media noche una Goleta Inglesa, que estaba dada fondo en la costa, y en el siguiente 23 otra Dinamarquesa, con lo que prosiguiendo su viaje y arribando a Puerto Real, dispusieron hacer el desembarco de 50 hombres comandados del Capitán de Milicias Dn Casimiro Dávila, y hallándose algunos ranchos y una casa de madera y paja, la demolieron y quemaron, y sucesivamente siguieron las huellas que vieron recientes hasta la Playa, sin haber encontrado gente alguna, con lo que retirándose la tropa a dar cuenta al Comandante se dispuso el ir a apresiar una Goleta y una Balandra que se percibieron dadas fondo en Puerto Real, y acercándose a ellas se puso en defensa la Balandra disparando 3 tiros en Pedreros de Metralla y balas sin reparar en mi Real Bndera, sin embargo de lo cual determinaron abordarlas (como lo ejecutaron) rindiéndolas, habiendo huído a tierra los de la Goleta, en un pequeño bote sin haber conseguido darles caza, y solo el Capitán de la Balandra declaró ser natural de Londres, y que navegaba con pasaporte Holandés, y otro igual en lengua francesa, y que la Goleta era Inglesa de la Isla de Panistran (sic) habiendo salido de la Granada para SE Estacio, y que el haber disparado fue porque lo hicieron primero los nuestros, suponiendo que no llevaban Bandera, y que los tuvo por Piratas, a lo cual consiguientemente se hicieron varios reconocimientos en aquellos sitios, y no encontrando en ellos otra cosa, se retiraron a ese Puerto en donde surgieron el día 27, y pasásteis a la formación de autos con separación sobre las mencionadas 4 presas, las cuales determinantes sumariamente declarándolas por buenas y legítimas, y aplicando su producto a mi Real Hacienda y a los apresadores para distribuirlo según mis

Reales Ordenes, como se ejecutó, poniéndose en venta llegando su importe a 2337 pesos, que mandásteis depositar en esas cajas hasta mi Real aprobación, habiendo ascendido el coste de la expedición a 522 pesos; y concluís la citada carta suplicando se os apruebe todo lo referido, y que se os dirijan las ordenes que os halláis informado se han expedido modernamente en punto de repartimientos de esta clase por no haber llegado a esa Gobernación, y últimamente expresáis que para precaver en lo sucesivo la población de las referidas Islas por extranjeros, considerábais muy conducente el que se hiciese reconocimiento de ellas cada 4 meses con barcos y tropa reglada del País, que por tí se destinase, pues con esa providencia se lograría el defender y limpiar a esas costas de muchas embarcaciones extranjeras, que las infestan anclando en mis Puertos y coletas sin poderlo embarazar por no tener con que rechazarlos:

Y habiéndose visto en mi Consejo de Indias la expresada Carta y testimonios con lo que en su inteligencia expuso mi Fiscal, y consultándome sobreello en 6 de Setiembre del año ppdo. he resuelto aprobaron la determinación que tomasteis de despachar la enunciada expedición para el desalojo de los Ingleses de la Isla de Vieques, y daros gracias por ello, como también a los Oficiales que intervinieron en la misma expedición por el valor y conducta con que se portaron en ella, y aprobaros también las sentencias que pronuciasteis en los autos formados sobre las expresadas 4 presas, declarándolas por buenas y legítimas en cuya consecuencia os ordeno y mando que deduciendo de su importe los 522 pesos para indemnizar a mi Real Hacienda del Suplemento hecho para la mencionada expedición, dispongáis que la restante cantidad hasta el cumplimiento de los 2337 pesos depositados en esas Cajas Reales se reparta con

arreglo a las últimas órdenes expedidas sobre repartimientos de presas. Y respecto de que en los autos referidos formados para la declaración de las expresadas 4 presas, se han notado dos defectos de no haberse ratificado los testigos de la Sumaria, ni haberlos asesorado para las sentencias que disteis como ni tampoco substanciado los procesos en consorcio de Oficiales Reales, y lo que es mas no haberse hecho mención en ellas del Capitán Inglés que causó la hostilidad a nuestras embarcaciones, para imponerle la pena que correspondía, sucediendo lo mismo con otros 2 capitanes que se hicieron prisioneros con otras Goletillas; os prevengo de estos reparos para que los corrijaís en lo sucesivo, procediendo en el orden y substanciación de estos juicios con arreglo a los que previenen las Leyes; y os mando asimismo que en caso de no haber destino a los expresados Capitanes y demás Prisioneros Ingleses, los remitáis en partida de registro a estos Reynos a mi Real disposición. Y por lo que mira a la proposición que me hacéis de Barco y tropa arreglada para el reconocimiento de la mencionada Isla de Vieques y resguardo de esas costas aunque se ha conceptuado sería muy acertado arbitrio; contemplando que este medio puede ser muy gravoso a mi Real Hacienda, por haber de mantener de pie fijo esta armada, cuyos gastos nunca podrán compensar las hostilidades y efectos que produzcan, he tenido por mas adecuado y menos perjudicial a mis Reales intereses que observando con celo y vigilancia las operaciones y movimientos de los Ingleses en la referida Isla de Vieques por medio de exploradores de confianza y satisfacción, os valgaís como os lo mando del mismo medio que en esta ocasión habiendo necesidad de alguna empresa para su expulsión; procediendo

en todo con la madurez y prudencia que corresponde y según fío de vuestro amor y celo a mi Real Servicio.

Fecha en el Buen Retiro a 11 de marzo de 1755.

Yo el Rey-

Por mandado del Rey, N.S. -José Ignacio de Goyeneche.

-

Al Gobernador de Puerto Rico, aprobándole la expedición que dispuso para la Expedición (sic) de los Ingleses de la Isla de Vieques; y lo que practicó en consecuencia, y ordenándole lo demás que se expresa= Corregido= Puerto Rico 1º de Agosto de 1757.

L: oa

II

Exmo. Señor:

He visto el despacho del Capn Gral. de Puerto Rico con los documentos que le acompañan relativo a las ocurrencias con los Ingleses en la Isla de Vieques; que S.E. se ha servido remitirme a informe de Rl. Orden, teniendo ya contestad a su recibo sobre las anteriores ocurrencias en la misma Isla y las pretensiones de la Inglaterra y la Dinamarca sobre ella.

El derecho de S.M. en la mencionada Isla queda comprobado en el expediente formado sobre aquellas pretensiones, con los documentos que obran en él y con las reflexiones expuestas en las notas pasadas a uno y otro de aquellos Gobiernos, y en la Minuta de la que trata de pasarse al de Dinamarca de que hice un ligero resumen en mi anterior oficio.

Las nuevas ocurrencias por parte de los Ingleses son verdaderamente desagradables y que deben, si se puede, evitarse en lo sucesivo para no dar lugar a los daños que recibirán los súbditos

de S.M. en aquella Isla, y salvar los compromisos que de ellos podían nacer con una potencia amiga. Pero como a pesar de estas desagradables ocurrencias la posesión de la Isla ha quedado en poder de la Corona de España, y la bandera Inglesa enarbolada en ella por la fuerza fue al momento desarbolada a vista de los que cometieron aquella violencia; parece que sin apresurar la reclamación de estos actos en tiempo que acaso no sea oportuno, podrá decirse el Embajador de S.M. en Londres que conforme se le tiene ya encargado anteriormente haga las debidas reclamaciones en ocasión favorable remitiéndole para su noticia e instrucción copia del Despacho del Capitán General de Puerto Rico, y de los documentos que le acompañan, añadiéndole que de su tino y luces de espera que tomando en consideración todas las circunstancias que median en este delicado asunto, aproveche la ocasión mas oportuna para salir de las dificultades y compromisos que ofrece.

Este es mi dictamen V.E. sin embargo acordará con S.M. lo que mas fuere de su soberano agrado.

Dios que a V.E. msa^s

Madrid 19 de marzo de 1830.

Exmo. Sr. Primer Srio. de Estado y del Despacho.

II

L: Oc Exmo. Señor.

Después de extendido el último informe que V.E. había tenido a bien pedirme de Real Orden en 10 del corriente mes acerca de las nuevas ocurrencias en la Isla de Vieques, de que dio cuenta el Capitán General de Puerto Rico, he recibido la otra Real Orden fecha 15 del mismo para que informe igualmente acerca del nuevo oficio remitido por el mismo Capitán General, incluyendo copia de la Real Cédula

de 11 de Marzo de 1755 por la que entiendo se comprueba el ningún derecho con que tanto los Ingleses como los Daneses pretenden les corresponde la expresada Isla.

En efecto, entre otros muchos documentos de que hace mérito este expediente que corroboran de un modo auténtico y solemne los incontestables derechos de la Corona de España en aquella Isla, este es uno de los que mas demuestran los actos de indisputable soberanía que el Rey de España ha ejercido en ella a vista ciencia y paciencia de los Extranjeros, y especialmente de los Ingleses, usando de la fuerza de las armas contra los individuos de esta nación que sin su permiso tomaron alguna vez tierra en aquella Isla entonces deshabitada.

El hecho a que se refiere este documento es muy notable tanto por la publicidad con que se hizo la expedición para desalojar de la Isla a los que se habían introducido en ella sin el permiso del Gobierno de España y por el apresamiento de los barcos extranjeros que se encontraron en sus costas, como por la declaración que se siguió en la causa formada sobre el asunto, dando por buenas presas los barcos aprendidos que fueron 4, de los que dos al menos eran Ingleses y mandándose que se remitieran en partida de registro a la Rl. disposición, a los Capitanes y demás prisioneros Ingleses.

L:Od No puede haberse ejercido con mas amplitud por parte de la Corona de España su soberanía en aquella Isla sin que aparezca protesta ni acto alguno de oposición por parte de los Ingleses en circunstancias tan públicas y tan notables que tanto perjudicaban a los derechos sobre aquella Isla que ahora pretenden.

Por todo ello soy de dictamen que a los fines expresados en mi anterior oficio se remita también copia de esta Real Cédula al

Sr. Embajador de S.M. en Londres, para su mayor instrucción indicándole las reflexiones a que da lugar y quedan apuntados con las demás que dictará a V.E. su superior ilustración V.E. sin embargo acordará con S.M. lo que mas fuere de su soberano agrado.

Dios gue a V.E. mSaS

Madrid 19 de Marzo de 1830-

Franc^o Marín.

II

INSTRUCCIONES - 1840

- L: la Instrucciones dadas en 5 de Junio al Capitán General de Puerto Rico.
- : lb- repite lo mismo.
- : lc- Proyecto de las instrucciones que conviene dar por el Ministro de Estado al nuevo Capitán General de Puerto Rico.

Excmo. Señor:

Cumpliendo con la voluntad de S.M. y de acuerdo del Consejo de Ministros paso a V.E. las instrucciones que deben consultarse para el despacho de los negocios relativos a este Ministerio de Estado en el desempeño del cargo de Gobernador y Capitán General de Puerto Rico con que la Reina Nuestra Señora se ha dignado honrar a V.E. Su importancia, mas que del número procede de la calidad grave y delicada que imprime a tales negocios el haber de ventilarlos siempre con Naciones extranjeras, sin que haya las mas veces otra ley o principio al resolverlos que la influencia y circunstancias políticas respectivas de los Gobiernos que gestionan.

- :ld Dedúcese pues, que si en todo tiempo conviene tratar con circunspección y mucha inteligencia las cuestiones relativas a extranjeros

se hace hoy absolutamente indispensable para España, cuyas fuerzas y energía se emplean y gastan en el interior del Reino, sin que esten otros medios por ahora, para hacer frente a los contiendas exteriores que la prudencia y sagacidad de los funcionarios que por sus puestos deban tratarlas y ventilarlas.

Por tanto, como regla general inculcaré a V.E. que aunque la legislación de Indias revista a la Autoridad Superior colonial de facultades muy latas, y hasta omnímodas a veces, conviene sin embargo que en todos los negocios concernientes al estado civil y comercial de súbditos extranjeros, residentes o transeuntes, en la Isla consulte V.E. al Ministerio de Estado antes de adoptar resolución; si es que las circunstancias del asunto dieran lugar a la consulta sin grave riesgo del servicio o de la seguridad del territorio.

Por un principio que hace honor al caracter nacional pero que con su demasiada latitud no es quizá el mas propio para la conservación de los territorios ultramarinos ni está en completa harmonía con los sistemas coloniales de otras Potencias de Europa, pasando España rápidamente de las doctrinas meticulosas, restrictivas y de monopolio a otras de una total confianza y libertad comercial abrió los puertos de sus Antillas y Filipinas al tráfico del mundo entero: llamó y estimuló con gracias al establecimiento de extranjeros; y al darse el caso anómalo de que la República Mexicana veda a los no naturales la adquisición de propiedad en su vastísimo e inculto suelo, se halla poblado el de estas Islas por una multitud de familias extranjeras a quienes permitimos la adquisición y traslación de bienes raíces con la misma latitud que a los propios

súbditos de España. El ejemplo de Tejas las Floridad, y otros Estados que ya pertenecen a la Unión anglo-americana debe cautelarnos contra el exceso a que pudiera llegar esta población extranjera en nuestras Islas. Sin ponerla trabas algunas que no autorice la Ley, conviene pues que V.E. vigilé cuidadosamente, dando frecuentes aviso al Gobierno, y proporcionandole cuantos datos estadísticos sean necesarios para calcular la importancia y número de los establecimientos fabriles, comerciales y agrícolas que en Puerto Rico formaren tales extranjeros.

Como consecuencia necesaria de este nuevo sistema hubo de autorizarse la residencia allí de cónsules que protegiesen el comercio de sus respectivos nacionales. Pero a favor de la distancia del Gobierno de la Metrópoli y de la independencia que estos agentes gozan en las colonias (fuera, si así puede decirse, del correctivo de la acción diplomática que guía y reprime a los de Europa) han llegado a alterar sus funciones meramente comerciales, usurpando una especie de representación política que ni les es propia, ni la aciertan a ejercer con la templanza y delicadeza que distingue generalmente a los individuos de la carrera diplomática. En los Exequatur con que S.M. autoriza a dichos Cónsules hallará V.E. trazada la línea de sus facultades: conviene que no la traspasen: es útil estar siempre alerta contra sus desmedidas pretensiones; no admitir las que rigurosamente no estén fundadas en leyes; rechazar las que apoyan con frecuencia en tratados, por que estos ni son aplicables u obligatorios fuera de Europa, ni el régimen colonial estiba mas que en leyes particulares, no en pactos públicos o internacionales: procurar en fin que el cuerpo consular no se convierta en diplomático; pero procediendo V.E. en todo con

prudencia y detenimiento, buscando siempre medios suaves y adecuados que eviten toda suerte de conflicto o compromisos al Gobierno.

L:2b Hartos por cierto le ha traído otra cuestión que por la multitud de intereses positivos, doctrinas y hasta pasiones que promueve fija hoy la atención de las Naciones, y se halla destinada a ser una de las que mas influjo y resultados tenga en los sucesos políticos del siglo actual. Hablo de la esclavitud, y del comercio consiguiente a que ha sido preciso recurrir para trasladar a las regiones de America una población fuerte y capaz a resistir las faenas del campo, y otros trabajos duros que ni los indigena, ni los Europeos resisten en aquel clima. El Gobierno Inglés que en los dos siglos últimos había empleado medios extraordinarios, y tenido por constante mira en sus transacciones públicas asegurar los asientos, o sea el comercio y privativa introducción de Negros en la América por súbditos Británicos, dominado en nuestros días por una de esas Asociaciones de Beneficencia tan comunes en la Gran Bretaña y que con el nombre de Abolicionistas llegó a tener un inmenso séquito, se ha visto precisado a variar el principio antiguo, y sus Agentes diplomáticos en vez del Asiento, negociaron en las Cortes extranjeran la abolición del tráfico de negros, La importancia del poder Británico en nuestros tiempos, la humanidad de aquel principio, el porfiado empeño con que se propagó, y el ejemplo de la Inglaterra misma que por grados llegó hasta declarar la emancipación en sus colonias puso en necesidad a los Gobiernos europeos de proscribir contra sus opiniones e intereses quizás el mencionado tráfico a los respectivos súbditos. Dos tratados especiales celebró el Gobierno de S.M. con la Gran

L: 2c Bretaña en 23 de Set^o de 1817, y 28 de junio de 1835 con el indicado objeto, los cuales dan margen diariamente a un cúmulo de reclamaciones que prácticamente conocerá V.E. en su nuevo destino.

No dejaré de llamar anticipadamente la atención de V.E. hacia una de estas pretensiones que actualmente se agita entre los dos Gobiernos. Hay en Puerto Rico un cierto número de esclavos procedentes de las colonias Inglesas, que sus respectivos dueños vendieron antes de que llegase el término de su emancipación general decretada por el Parlamento Británico; y también hay uno que otro caso aislado de negros ya emancipados en las citadas colonias inglesas, reducidos después violentamente a esclavitud, y vendidos como verdaderos esclavos a habitantes portoriquenos la Inglaterra solicita desde el año de 1837 que se la entreguen todos los esclavos para restituirlos a la libertad, pero España que encuentra una notable diferencia entre unos y otros sostiene como legítima la posesión de los primeros y conviene en la extradición de los segundos, mas rechazando al mismo tiempo la pretensión que forma el Gobierno Inglés de enviar a Puerto Rico una Comisión de súbditos británicos para averiguar el número y procedencia de los referidos esclavos. Todo esto ha provocado diversas contestaciones y el que se iniciase una Convención entre el Capitán General de Puerto Rico y el Almirante de las fuerzas navales inglesas de Barlovento, en virtud de la cual el Gobierno de S.M. debe disponer la expropiación de los negros legítimamente esclavos, pero reintegrando la Gran Bretaña a los dueños de ellos el precio que estos hubieren satisfecho en su adquisición. Sobre esta base puede continuar V.E. las gestiones, si por parte de la Inglaterra se promoviesen;

L: 2d

y dando siempre a entender que el Gobierno de S.M. se allana a este partido en obsequio de la armonía y buenas relaciones que tiene con el Británico; pues de otro modo no autorizará nunca la expropiación forzosa de unos esclavos que los portorriqueños adquirieron legítimamente de propietarios ingleses a tiempo habil, es decir, cuando el término para la emancipación no había llegado, no siéndoles por lo tanto aplicables los efectos de esta ley a no dársele un efecto retroactivo. Pero estas tales condescendencias son precisas con un Gobierno cuyas colonias tan próximas a nuestras antillas encierran una población heterogénea de negros emancipados sin educación social, de aventureros entregados al contrabando y piratería, y de sectarios que con porfiado empeño propagan doctrinas de independencia en Cuba y Puerto Rico y estimulan la insurrección de los esclavos contra sus dueños. Grandes esfuerzos se hacen con este objeto, y grande debe de ser el celo y eficacia de V.E. contra intrigas tan perversas; ya sea denunciando los casos que ocurrieren a las autoridades respectivas del territorio en que se fraguen; ya dando avisos a este Ministerio de Estado para las competentes reclamaciones, y vigilando en fin incensantemente sobre los manejos y correspondencias sospechosas que pudieren entablar en Puerto Rico.

El Gobierno calcula con serenidad y anticipadamente los resultados eventuales de un estado tan violento, conoce el terreno que diariamente ganan las doctrinas de abolición; observa el progresivo aumento en sus Antillas de una población numerosa de color, que a la verdad se halla ya en un desnivel notable con respecto a la europea; y teme que sucumbiendo un día a las insidiosas maquinaciones de las islas vecinas se renueven en aquellos bellos territorios las trágicas escenas de Santo Domingo. Por otra parte, no

L:3a ignora que la opinión de los colonos de Cuba y Puerto Rico, sea por interés o convicción, está en favor de la continuación del tráfico; y que fuera impolítico combatir de frente dicha opinión, máxime cuando si el aumento de esclavos puede ocasionar los males antes indicados, no falta quien cree que este mismo aumento contribuye por el temor a estrechar mas y mas entre sí a la población blanca, y a alejar las ideas de independencia que abrigan tal vez en otro caso.

No obstante pesando escrupulosamente unas y otras razones, fuerza es confesar que las primeras se fundan en datos mas seguros, y que el resultado pudiera ser mas urgente y funesto. El celo de un ilustrado Agente del Gobierno de S.M. hallará en esta interesante cuestión un vasto campo de observación muy útiles a la Metrópoli. Debiera examinar en repetidos casos, si es cierto, como se dice, que los europeos no pueden resistir los trabajos que hoy desempeñan los negros. Si fuese falso este aserto ensayar la aclimatación de los naturales de Canarias, quienes faltos de ocupación en su país emigran con frecuencia y en gran número a colonizar en el Brasil y Río de la Plata. Indagaría los medios propios de aumentar, sin nuevas introducciones, la población de color que ya existe; calculando en fin un sistema adecuado de educación, para que si circunstancias irresistibles condujesen al Gobierno a declarar la emancipación de esta raza, a la manera que se vio precisado a proscribir el tráfico, se hiciese la transición sin violencia ni grave menoscabo de los intereses privados.

L:3b Entre las cuestiones que hay pendientes entre el Gobierno Español y el británico con respecto a Puerto Rico merece particular

atención la que tiene por objeto el dominio o propiedad de la Isla de Vieques, en inglés "Crab Island", o "isla de los Cangrejos". Separada de Puerto Rico por canales como de 4 millas de ancho que cruzan piraguas con solo 1 hombre, viene a ser una continuación o adyacencia de esta Isla, al mismo tiempo que dista tres leguas de la de Culebra, seis de San Tomas, y diez de Santa Cruz. Aunque su extensión se limita a 9 leguas de largo sobre 2 de ancho, la vecindad de Puerto Rico y la feracidad de su suelo han provocado la codicia de ingleses y daneses, cuyos Gobiernos hace siglo y medio que alegan derechos a su propiedad y dominio. Sin tener en cuenta los incontestables títulos de pertenencia y posesión con que España se valió en todas ocasiones, los argumentos que empleaban en apoyo de su demanda, han ensayado a veces a apoderarse de la Isla por la fuerza; pero estas tentativas fueron tan infructuosas como aquellas; y en tal estado, viendo que España la poblaba definitivamente y establecía en ella un sistema de Gobierno, el cual para sostenerse inventaba arbitrios y señalaba derechos de puerto y otros especiales sobre los buques extranjeros, desesperanzadas quizá la Inglaterra y Dinamarca de conseguir nada en lo principal, limitaron sus gestiones a que sus buques pudiesen ir como siempre a Vieques, sin estar sujetos a los referidos impuestos. Se creyó prudente ceder en esta parte, y al efecto se dieron instrucciones al Capitán General de Puerto Rico en el año de 1831.

El Gobierno confía en que V.E. conducirá este negocio con toda la cautela necesaria para evitar que revivan las antiguas pretensiones de la Gran Bretaña y Dinamarca. Al efecto deberá V.E. proteger y aumentar la población de dicha Isla, extender el cultivo y plantación: construir paulatinamente de modo que no llame la

atención del extranjero obras defensivas contra las agresiones eventuales de súbditos de aquellas Potencias o de negros libertos de las Islas británicas de Barlovento; y sobre todo recomendar encarecidamente el buen recibimiento y trato de los buques que sin ánimo hostil lleguen a tierra para un objeto lícito y valedero, sin que se les cobre derechos de puerto o sujeto a pagar que no sean recompensa o precio riguroso de servicios que se les preste.

l: 3d No terminaré esta instrucción sin dar a V.E. una idea del cuidadoso lance que acaba de ocurrir entre las Islas de Puerto Rico y San Tomas con motivo de haberse expulsado violentamente de la última a Don Ramón Gil Conder, cónsul nombrado por S.M. para residir en ella. Es constante que esta Isla ejerce con la primera desde muchos años ha un comercio fraudulento a que convida su salidad de puerto franco, y la proximidad y multitud de colas y surgideros de Puerto Rico, que siendo imposible guardar debidamente dan abrigo a gran número de barquichuelos que introducen el contrabando de San Tomas. Las autoridades Portorriqueñas creyendo cortar o disminuir los efectos nocivos de este abuso, propusieron al Gobierno de S.M. el establecimiento de un Cónsul español en la isla Danesa; y como el Gobierno no halló inconveniente en ello, ni supuso que la Dinamarca mostrase oposición cuando se ha permitido en Cuba y Puerto Rico (colonias mas importantes ciertamente) la residencia de cónsules Daneses, nombró para San Tomas al referido sujeto; quien presentándose en ella antes de obtener el exequatur que al mismo tiempo rehusaba el Gobierno Danés al de S.M. alegando tener por principio ni admitir Cónsules de ninguna Nación en San Tomas, se condujo sin la discreción que debe estar aneja al delicado cargo consular, y que era mas que nunca necesaria en un pueblo

L: 3e compuesto de contrabandistas. Ello es que alarmados con sus imprudentes conversaciones y proyectos de represión, y ofendida también la autoridad superior a consecuencia de agrias contestaciones que mediaron entre la misma y el Conder se le mandó evacuar la Isla, y habiéndose negado a hacerlo hasta dar aviso a Puerto Rico se le obligó violentamente a embarcarse en un bergantín de guerra danés que lo transportó a dicha isla.

Ofendidas las autoridades de Puerto Rico con este proceder y considerando el intendente que era obligación suya reprimir el contrabando de San Tomas con medidas equivalentes al auxilio e intervención que aguardaba del Consulado español que debiera haberse establecido allí, publicó en 23 de octubre de 1839 una Circular bastante dura contra su comercio; facultando al Guardacosta de Puerto Rico para visitar en la travesía, examinar los papeles; presentar y sellar las escotillas de los buques procedentes de San Tomas con destino al mismo Puerto Rico. Señaló aquí cuatro puertos en los que necesariamente hiciesen el adeudo dichos buques; mandó que no se recibiera a ninguno que bajase de 20 toneladas de cabida; y los sujetó en fin a proveerse de diferentes documentos que probasen la cantidad y calidad de las mercancías de introducción.

L: 4a Por fortuna conoció dicho funcionario que se había excedido en decretar el referido derecho de visita, para lo que no hay facultad nunca fuera del distrito o línea marítima adyacente al territorio. En consecuencia revocó inmediatamente esta disposición, mas las restantes fueron causa suficiente a que el Gobierno Danés, bien sea porque se creyese ofendido de que se dirigiesen exclusivamente contra San Tomas las referidas medidas, o porque realmente fuesen propias a disminuir el lucro fraudulento del comercio de ella,

presentase sentidísimas quejas al Gobierno de S.M. y lo propio hizo el Gobernador General de las Antillas Danesas al antecesor de V.E. en Puerto Rico.

Es sensible ciertamente este conflicto entre dos Países amigos y que han vivido siempre en la mejor armonía; pero siendo impensable obligación de todo Gobierno proteger el Comercio de buena fé, y evitar que con el contrabando se desfalguen los legítimos ingresos del erario, S.M. no ha estimado conveniente el revocar las medidas de la circular en cuestión hasta tanto que por medio del establecimiento del consulado Español en San Tomas, cuya negociación se halla pendiente entre los dos Gobiernos, si otra cosa equivalente puedan llenarse aquellos dos objetos.

L: 4b

Quiere sinembargo que una de las primeras ocupaciones de V.E. en Puerto Rico sea el examinar detenidamente si en dicha Circular pueden hacerse modificaciones que despojándola de ese carácter hostil que exclusivamente muestra contra San Tomas, quede no obstante con suficiente fuerza para reprimir el contrabando. El objeto de S.M. que se protejan eficazmente los intereses nacionales, pero sin que para ello se empleen medios superfluos, ni se adopten providencias que sin concurrir directamente a aquel fin puedan perjudicar al comercio lícito, aparecer efecto de venganza o causar compromisos que si conviene evitar en todo tiempo hoy nos son muy embarazosos por las circunstancias políticas de la Península. En suma, debe aspirarse a conseguir dos objetos muy esenciales; uno asegurar el derecho del Pisco contra el comercio ilícito, y otro, mantener la mas perfecta harmonia con las Islas Danesas, esto es, con el Gobierno de Dinamarca.

De orden de S.M. trasmito a V.E. las procedentes instrucciones, lisonjeándome de que con ellas, y las que en lo sucesivo se comunicarán oportunamente cuando las cosas lo requieran, podrá V.E. auxiliado de su propia ilustración y prudencia llenar dignamente las delicadas funciones que S.M. ha tenido a bien confiarle.

(5 Junio de 1840

(Aprobadas estas Instrucciones por el Consejo de Ministros.

II

Antecedentes No. 24

L: 4c

El Capitán General de Puerto Rico trasmite copia de una comunicación del Gobernador de Vieques en que le participa la salida de los Ingleses de aquella Isla a consecuencia de una Orden que se suponía recibida del Gobierno Británico, renunciando a sus pretensiones sobre esta Isla y declarando sus productos como extranjeros.

El Gobernador, Capitán General

de Puerto Rico

Excmo. Señor:

Tengo el honor de incluir a V.E. la adjunta copia de la comunicación oficial que me ha dirigido el Gobernador de la Isla de Vieques, para que uniendo los importantes datos que contiene a los que ya existen en ese Ministerio de su digno cargo remitidos por este Gobierno, puedan servir de mayor ilustración al Supremo Gobierno en la resolución que tengo reclamada en mis comunicaciones anteriores respecto a la situación precaria de aquella Isla cuya prosperidad y dependencia interesa tanto a este País.

Dios guarde a V.E. mña\$ Puerto Rico 12 de Diciembre 1840.

Santiago Méndez Vigo

Sr. Secretario de Estado
y del Despacho.

:4e

Copia idéntica a la anterior.

L: 5a

Al S^oF Secretario del Despacho de Marina, Com^o y Gobernación de Ultramar.

Pal^o 8 de mayo 1841

Exmo. Señor:

Con despacho de fecha 12 de Dic^e último me remite al Cap^o Gen^l de la Isla de Puerto Rico una comunicación del Gob^o de Vieques manifestando que según noticias fidedignas el Gob^o Británico parecía dispuesto a abandonar sus pretensiones sobre aquella Isla, confirmandole en ello la llegada de una Balandra Inglesa para embarcar los ganados y otros efectos pertenecientes a varias de las principales Casas Inglesas allí establecidas, y pidiendo al mismo tiempo al referido Cap^o General una pequeña guarnición y un anticipo de 12 a 15 mil duros para la construcción de una prisión y una casa Real cuya cantidad ofrece devolver luego que las circunstancias de la Colonia lo permitan.

De orden de la Regencia Provisional lo digo a V.E. para su conocimiento.

II

:5b Al Capitán General de Puerto Rico

Madrid 8 de Mayo de 1841.

Excmo. Señor:

La Regencia Provisional del Reino se ha enterado del despacho de V.E. no. 8 de fecha 12 de Diciembre último al que acompaña copia de la comunicación que le había dirigido el Gob^o de Vieques, relativa a las disposiciones pacíficas del Gob^o Británico respecto de aquella Colonia.

De su orden lo digo a V.E. en contestación previniéndote que con fecha 10 de Enero ult^o se remitieron a V.E. las instrucciones

a que hace referencia en su citado despacho.

III

:5c Traducción: Al Exmo. Sr. Cap^l Gral. Gobernador de Puerto Rico,
y dependencias:

Mi General - Acabo de ser honrado con su comunicación del 27 que expira. He estado en cama hace muchos días con una fiebre que no me deja descansar, por esta razón me he retardado en pedirle a V.E. una pequeña guarnición y los medios necesarios para hacer construir una Casa Real y una prisión; es decir, pedirle un préstamo al Tesoro de Puerto Rico en favor de la Isla de Vieques por una suma de 12 a 15,000 pesos que Vieques devolverá a Puerto Rico; para lo cual todavía no he podido arreglar las costumbres, reglamentos y ordenanzas que formen la legislación de esta Colonia tan pronto como pueda levantarme me ocuparé en ello seriamente.

Vea V.E. de la manera que he conseguido la copia del despacho que Lord Russell pasó al Sr. Gob^l de Antigua. Después de algún tiempo que hace que estoy al cabo de lo que pasa en el Consejo de la Administración de Tortola, un miembro de esta Administración, que yo no podría nombrar sino verbalmente, me pone al cabo de las cosas que pueden interesar a esta Colonia; por esta razón ha llegado a mis manos este documento del que he dado conocimiento a V.E. como lo hice a los Sres. Capitanes Generales sus antecesores. Esta es mi opinión por lo que creo que ha determinado el Gob^l Inglés desistir de sus injustas pretensiones sobre esta Colonia; digo injustas pretensiones porque ninguno mejor que yo ha podido juzgar de su validez; visto que los Capitanes de buques, Comisarios, gobernadores y magistrados que han venido cerca de mí relativamente a estas mismas pretensiones, y entre estos Sres. ha habido algunos

L: 5d

de una diplomacia la mas astuta que podria calificar de verdadera politica inglesa, y a pesar de todos los medios y sus argumentos es preciso que sus pretensiones no sean bien fundadas, puesto que sin grandes esfuerzos he podido probarles que no tenian ningún derecho, habiendo visto que estos Sres. se han retirado muy diferente de lo que habian venido. No tenian sinó el deseo de ampararse de una de las mas bonitas Colonias que a la vez los hacia dueños de Puerto Rico; y su caballo de batalla era que la España habiendo cedido las Islas Virgenes a Inglaterra, Vieques formaba una de ellas por los que decían que les correspondia.

Vieques jamás ha formado parte del grupo de las Islas Virgenes, pues está contigua y en las aguas de Puerto Rico; y la Punta Arena está mas al oeste que al Cabo de San Juan de Puerto Rico. Según ellos es preciso que Puerto Rico fuese una de las Islas Virgenes, pero el bocado es muy difícil de tragarlo. Las Islas Virgenes, propiamente dicho, después de las separaciones de las Islas Danesas, están comprendidas alrededor de Virgen Guardia, que los Ingleses llaman "Ciudad Española"; hay Tortola, Anegada, Georgen, Peter, Bull, Prickle y un montón de pequeños islotes, casi estériles y cuyos habitantes no tardarán en verse reducidos a la pesca. Las Islas Danesas separan este grupo de Vieques, y no hay ningún principio de razón que pueda ser favorable a las pretensiones Inglesas para que Vieques forme parte de las Islas Virgenes, que no puede ser sinó Española.

Las pretensiones de los Daneses datan de un error hecho en el acta de venta hecha por los Holandeses a los Daneses, y es como sigue: "La España cedió a la Francia las Islas de Santa Cruz, San Juan y San Tomas. Los Franceses no tardaron en ceder sus derechos

sobre Santa Cruz, Santomas y San Juan a los Holandeses; parece que en la venta que los Holandeses hicieron a los Daneses de Santa Cruz, Santomas y San Juan se introdujo un error, añadiendo la Isla de Borinquen. Como estos contratos se hicieron entre los Daneses y Holandeses, hacia la época de la Guerra de la Sucesión de España, los Daneses no dieron conocimiento alguno ni a la Francia ni a la España de este acto, y la falta de los Daneses está en que no pudieron comprar de los Holandeses sino lo que estos obtuvieron de la Francia; y la Francia no podrá vender a los Holandeses sino lo que recibieron de la España; y en la donación que hizo la España es bien fácil ver que no hay cuestión de la donación de la Isla de Vieques, por consiguiente los Daneses están excluidos de derecho de sus injustas pretensiones.

Yo estoy al corriente de lo que pasa en el Gobierno Gral. de Santa Cruz, puesto que esta es una Isla cuyos habitantes forman una mezcla de varias naciones, y V.E. conoce que en Gobiernos semejantes es bien difícil guardar un secreto. Vuelvo a los que puede haber determinado a los Ingleses a desistir de sus injustas pretensiones. Hacia el mes de Marzo último el Gabinete de San Jaime cometió una gran falta en política: la de haber expedido una Ordenanza por la que autorizaba a las Aduanas Inglesas considerasen los productos de la Isla de Vieques como procedentes de territorio británico; sabida esta noticia bien pronto en las Islas Inglesas, los comerciantes de todas partes vinieron a proponerme que certificase la salida de los azucanes al respecto de una onza por bocoy. La proposición era incitante, sobre todo para un hombre como yo, que tengo deudas y que deseo liquidarlas; mi deber era el de oponerme, y enseguida di aviso al Sr. Capitán Gral. Baños - Suponiendo que hubiese consentido,

todos los azúcares de Puerto Rico hubiera entrado en los mercados de Inglaterra, como de procedencia Inglesa, y hubieran dado un rendimiento de 14 \$ por quintal, lo que no hubiera podido durar mucho tiempo. Hubiera resultado un pretexto bastante fuerte para apoderarse de Vieques, lo que era mi temor, y esto me hace pensar que estando comprometido el Gobierno Inglés por esta Ordenanza, y no teniendo un verdadero derecho sobre esta Colonia ha desistido de buena fe. Por otro lado iban a poblarla, porque considerarían la reputación del territorio de Vieques y sus productos como británicos habían determinado como tuve el honor de decir a V.E. venir a establecerse en Vieques un gran número de Ingleses. Ya de Antigua, Monserrate, San Critóbal, Nieves, Anguilla e Islas Vírgenes

L: 5e

se preparaban muchos habitantes a fijarse en ella. V.E. debe acordarse de nuestra conversación con el Sr. Intendente sobre este asunto; mis temores eran bien fundados: ha sido prudente y muy sabio para el Gobierno Inglés que Lord Russell haya ascrito al Gobierno de Antigua a quien V.E. puede considerar como Capitán Gen'l de Antigua, Barbada, Monserrate, Nieves, San Cristóbal, Anguila e Islas Vírgenes, pues que tan pronto como se recibió este Despacho el Gobernador de Antigua dio de alto a cada gobernador subalterno. No puedo manifestar a V.E. el efecto que ha hecho esto en los Ingleses establecidos en esta Colonia, y en aquellos que habían de venir; una parte de los que están en la Isla hablan de marcharse quienes tienen entera libertad para ello, y los que debían venir a establecerse se han virado de bordo. Un Balandro Inglés ha llegado hace 4 días de Antigua, para llevarse los ganados y efectos de 2 principales Ingleses residentes en esta Colonia: como estos ganados han pagado sus derechos de salida en Puerto Rico, y es muy justo dejar disponer a cada uno de su propiedad como mejor le parezca, no he tenido dificultad a dejarles embarcar lo que les correspondía. He encontrado a estos Señores deshechos y aturullados, y he sabido por uno de ellos, Mr. Jorge Walter que el 22 del mes pasado, llegó un paquete del Ministerio Inglés, con dirección al Sr. Gobernador de Antigua relativo a la Isla de Vieques. La precipitación con que estos Señores han embarcado sus ganados no deja duda que tenían conocimiento de ello, y que esta correspondencia no puede ser otra cosa que la notificación de abandonar esta Isla en favor de la España. Dios quiera que mis previsiones se encuentren justas, pues que habré merecido de la España y de S.M. la

Reina D^a Isabel 2^a haber procedido en mi gobierno a satisfacción de V.E. a quien ruego admita el profundo respeto con el que tengo el honor de ser mi General su muy humilde y obediente servidor- firmado de Guillon, Vieques 2 Diciembre de 1840 = Del Gobernador Político y Militar de la Isla de Vieques. Es traducido conforme al original de su contenido a que me remito.

Puerto Rico, 10 de Diciembre de 1840- Antonio D. Geigel
(Es copia)

Santiago Mendez Vigo

L: 6a Ministerio de Marina, Comercio,
y Gobernación de Ultramar-

Excmo. Señor:

El Regente del Reino se ha servido disponer remita a V.E., como lo ejecuto, para los usos que convengan en ese Ministerio, las dos adjuntas cartas, números 57 y 59, en que el Capitán General de Puerto Rico dá cuenta en la una de que el Gobernador de la Isla de Vieques le dice corrian voces de haberse recibido en la Aduana de las Islas Virgenes la orden para que los productos de Vieques no se considerasen mas como procedentes de territorio Británico; y manifiesta en la otra que el mismo Gobernador le participó la causa de la llegada a dicha Isla de un Buque de Guerra Danes, y la buena acogida que le hizo por cuyo motivo el Capitán General le dio sobre el particular las instrucciones que consideró oportunas, mandando así mismo que el Bergantín de Guerra Español General Laborde fuese a cruzar las aguas de Vieques.

:6b

Diosque a V.E. m^{sa}s

Madrid 14 de julio de 1841-

Andrés G. Camba

Sr. Ministro de Estado

:6c El Gobernador y Capitán Genal.
de la Isla de Puerto Rico.

Excmo. Sr:

Con fecha 14 de Diciembre del año próximo pasado tuve el honor de dirigir a V.E. copia de una comunicación del Gobernador de la Isla de Vieques que contenía detalles de la mayor importancia acerca del origen de la cuestión suscitada por los Ingleses y Dinamarqueses sobre pertenecerles la propiedad de dicha Isla, a fin de que se tuviesen presentes en la resolución de este grave negocio; y siendo de la misma naturaleza las que comprende la adjunta carta del mismo Gobernador la remito a V.E. en copia para su conocimiento y fines que estime convenientes en la decisión de este asunto que cada día se hace mas importante.

Dios guarde a V.E. mSaS

Puerto Rico, 10 de marzo de 1841.

Santiago Méndez Vigo.

Excmo. Sr. Secretario de Estado y del
Despacho de Marina, Com^d y Gob^r. de Ultramar.

II

L: 6d

Traducción

Al Excmo. Sr. Capitán General, Gobernador de Puerto Rico y Dependencias; Vieques, 13 de Enero de 1841.

Mi General:

Corren noticias que la Aduana de las Islas Vírgenes acaba de recibir la orden del Gobierno Inglés para que los productos de Vieques no se consideren mas como procedentes de territorio Britá-

nico, y sería conveniente que el Minist^o de S.M. nuestra Reina Da Isabel 2^a aprovechase estas buenas disposiciones del Gobierno Inglés porque no se hace casi nada. Esto me hace acordar de una anécdota quizás ignorada por V.E. y aun por los historiadores de Puerto Rico. En un momento de turbación la España ofreció a la Dinamarca el venderle a Puerto Rico: el embajador recibió sus instrucciones del Rey de Dinamarca y el precio que debía pagar. La España pidió 80,000 pesos mas de lo que el Embajador Danés tenía orden de pagar, por lo que pidió referirse a su Gobierno para el tiempo que esperaba recibir contestación las cosas variaron y la compra no tuvo efecto, con gran sentimiento de los Daneses, y esto es lo que ha sentido que al tomar posesión de las Islas Danesas en 1807, cuando pusieron sus guarniciones en Santomas y Sta. Cruz tan cerca de Vieques, y estando en guerra con España, no tomaron posesión de esta Isla que hubieran podido conservar, tanto por el embarazo en que ha estado la España después de esta época como por su incomparable Marina. Los Daneses también cometieron una falta. El General Danés Abraton recibió las Islas Danesas de los Ingleses en 1^o de Abril 1815, sin que se mencionase lo mas mínimo sobre Vieques. Dentro de pocos dias dará noticias a V.E. sobre los progresos de la emancipación de los esclavos Daneses; estoy enfermo y por consiguiente perezoso, pero es necesario que me cure de estas enfermedades. Sirvase V.E. excusarme, pues estoy deseoso de serle agradable, bien como Gobernador, y bien como particular. También daré a V.E. algunos detalles sobre una causa que tiene al Sr. Capitán General de Santa Cruz bien desdichado; bastante para que lo sientan aquellos que lo conocen, y que no

l:6e

saben que a pesar de sus defectos tiene muy buenas cualidades. Parece que ha heredado la fatalidad de su antecesor, pero no sus talentos, que le hubieran sido muy útiles en el laberinto de las dificultades en que se encuentra. Bueno o malo debo hacer saber a V.E. todo lo que concierne a mi Gobierno: habrá como 7 a 8 días que llegó a Santomas el Juez Berg procedente de Inglaterra. Este Juez estuvo a comer con el Sr. Almirante Inglés en Barbada, y la conversación recayó sobre Vieques; el Almirante le dijo que acababa de recibir instrucciones en que le ordenaban que tuviese la mayor atención sobre Vieques. Mr. Berg tiene una hacienda de caña en Loíza, Puerto Rico, y no tardará en ir a ella; quizás V.E. podrá sacar alguna luz importante de este asunto, pero le repito mi General, que no hay tiempo que perder. Mientras mas conocido sea Vieques por los Ingleses, sobre todo por su posición importante en tiempo de paz y de guerra, mas dificultades experimentará la España, terminando lo que no han podido hacer sus antecesores, hará V.E. un servicio a S.M. y a la España, digno de la posteridad.

Sírvase V.E. admitir mi respeto, y la seguridad de mi rendimiento = Le Guillon, = Del Gobernador de Vieques.

Es traducido conforme al original de su contenido, a que me remito - Pto. Rico 21 de Enero de 1841 - Antº D. Geigel.

Es copia.

II

El Gobernador y Capⁿ Gral.
de Puerto Rico

Excmo. Señor:

Consecuente a las comunicaciones que comprende la adjunta copia, dije al Gobernador de la Isla de Vieques, con fecha 18 de Febrero último lo siguiente:

A mi regreso de la Villa de Mayaguez a esta Capital recibí las dos comunicaciones de U. de 4 y 5 del corriente relativas a la visita o llegada a esa Isla del Bergantín de Guerra Dinamarqués el Santa Cruz, su comandante el Sr. Fisker con un magistrado Civil, las cuales en virtud de comisión o encargo del Sr. Gobernador General de las Islas Danesas llevaban el objeto de hacer una información sobre el paradero de la Balandra Danesa no. 215 robada por un mulato esclavo de San Juan, y en vista de cuanto sobre el particular me informa U. haber ocurrido hasta el hallazgo de dicha Balandra por el referido Comandante y demás circunstancias que me indica, debo manifestarle que si bien conviene tener todas las consideraciones y atención fina de la mayor armonía con las Autoridades y sus delegados de las Colonias vecinas, con todo cuidará V. de no permitir, y rechazará con la política que acostumbra cualquiera gestión de parte de los Dinamarqueses o Ingleses que pudiese tener tendencia, aún la más indirecta, a ejercer por sí jurisdicción ninguna en ese territorio, excitándolas siempre a que se dirijan a mi Autoridad, como Jefe Superior de ambos territorios, la cual se apresurará a satisfacerles con toda solícitud. Además debo manifestar a V. que he dispuesto vaya a cruzar en esas aguas el Bergantín de Guerra "El General Laborde", el que saldrá de este punto el día 22, llevando su Comandante especial encargo de avisarse con U. y recibir noticias de su conducta en ese Gobierno, para que él pueda arreglar así la suya".

l: 7a

Y considerando conveniente el que V.E. tenga noticia de cuanto ocurre, con los Ingleses y Dinamarqueses sobre la expresada Isla, lo traslado a V.E. para su conocimiento y fines que convengan.

Dios guarde a V.E. m^{tas}

Puerto Rico, 11 de marzo de 1841.

Santiago Mendez

Excmo. Sr. Secretario de Estado y del

Despacho de Marina, Comercio y Gobernación de Ultramar.

III

Capitanía General y

Gobierno Superior Político

Traducción

Al Excmo. Señor Capitán General Gobernador de Puerto Rico y dependencias:

Mi General:

Ayer a las siete de la noche recibí una carta del Sr. Fisher, Comandante del Bergantín de Guerra Danés el Santa Cruz, al presente anclado en Puerto Real de esta Isla, participándome que tenía órdenes del Excmo. Sr. Gobernador y Capitán General de las Islas Danesas para comunicarme algunos asuntos, y me suplicaba le enviase caballos para él y sus oficiales.

Hoy a las 6 de la mañana le he enviado al Señor Baron Grande, Ayudante de Marina, para recibirlo, y que lo conduzca por los senderos del monte que cruzan desde Puerto Real al de Monte, con los caballos que se me habían pedido.

A las 11 llegaron dichos Señores a este Gobierno: el Comandante Danés venía acompañado de su Teniente y de un Magistrado, letrado Consejero de Santa Cruz. Algunos minutos después de su llegada me dijo el Capitán Fisher que el objeto de su misión era la de tomar informes sobre la Balandra Danesa No. 215 la cual se había llevado un mulato esclavo de San Juan. Le contesté al Capitán que según

más instrucciones superiores debía hacer lo posible para agradar a los Daneses, lo que haría de muy buena gana; de ello me dio las gracias. La Balandra no. 215 se encuentra en este momento en Santa Cruz, pero después de algunos informes he sabido que la expresada Balandra condujo en la misma época un mulato al que mandé a buscar; este mulato se dice ser Inglés, pero como ha estado 8 a 10 días en Moule sin haberse presentado, se sospechó que fuera fugitivo.

L: 7b Le pregunté porqué no se había presentado en la Oficina de Administración y me contestó que buscaba una ocasión para pasar a Tortola. Entonces el capitán del Bergantín me dijo que si no es el esclavo que yo busco que él lo haría remitir a Tortola. Este hombre consintió en ello, y yo aprobé estas disposiciones. Una hora después se despidieron estos señores de mí y montaron a caballo.

Sírvase observar mi General, que estos Señores Ingleses y Daneses nunca envían sus Buques de Guerra a Vieques, sin que haya un hombre de Ley.

Admite V.E. el profundo respeto con el que tengo el honor de ser su muy humilde y obediente servidor= Le Guillon.

Vieques 19 de Febrero de 1841.

Del Gobernador Político y Militar de Vieques:

(Es traducido conforme al original de su contenido a que me remito)

Puerto Rico - 15 de Febrero de 1841-

Antonio D. Géigel.

Traducción

Al Excmo. Sr. Capitán General, Gobernador de Puerto Rico y dependencias.

Mi General:

En mi último oficio omití decir a V.E. que había autorizado verbalmente al Sr. Comandante del Bergantin de Guerra Danés para que visitase los puertos y ensenadas desiertos de esta Isla, y detuviese el Bote Danés en cualquier lugar que lo encontrase, conduciéndolo a Santa Cruz, como igualmente al esclavo fugitivo, lo que acaba de suceder.

Acabo de recibir en este momento copia de la siguiente carta: "Tengo el honor de informar a V, que he encontrado el bote y el negro en la Bahía de la Saline, y como enarbolaba pabellón Danés lo he cogido. Jorge, Capitán de dicho bote, según su deseo, viene conmigo a Santa Cruz, para obtener de S.E. el Señor Gobernador General la entrega de su bote.

Bergantín Santa Cruz, 5 de Febrero de 1841.

De U. respetuosamente firmado - Fisher

Deseo mas y mas ver terminada la cuestión sobre Vieques. Yo no tengo temores de faltar en algo, pero me inquieta ver los buques de guerra que visitan esta Isla con Diplomáticos que a la menor dificultad me darian toda la culpa aún cuando tuviese mil veces razón. Yo estoy tranquilo, visto que V.E. conoce mi posición.

Sirvase V.E. admitir el profundo respeto con el que tengo el honor de ser su muy humilde y obediente servidor-

Le Guillon - Vieques 5 de Febrero de 1841 - Del Gobernador Político y Militar de Vieques.

(Es traducción conforme al original de su contenido a que me remito. Puerto Rico, 15 de Febrero de 1841 - Antonio D. Geigel.

III

L: 7 c El Gob^{no} y Cap^l General
de Puerto Rico

Exmo. Señor:

El Gobernador de la Isla de Vieques en comunicación de 9 del corriente me dice lo que sigue:

"Mi General: He tenido el gusto de ver venir al Comandante del Bergantín de Guerra Danés a almorzar conmigo dos ocasiones, y en cada una le acompañaba uno de sus Tenientes; la conversación era en francés.

Estos Señores no pueden disimular el pesar de que Dinamarca no posea esta Isla que consideran la mas rica de las Colonias por su grandor, y cuyo territorio promete fortuna a todo hombre laborioso. Las lluvias han dado tal vegetación que V.E. no puede formarse una idea de ello. Toda la Isla es un bosque lleno de flores, frutas y caza.

El Comandante Kreuchel me ha dicho que la cuestión debe terminarse en favor de Dinamarca; que su Gob^o se ha referido a la mediación de S.M. el Rey de los Franceses, y ha añadido que esto no puede ser sinó un bien para Puerto Rico visto que existe el mismo sistema de esclavitud, pero que Puerto Rico seria perdido si los Ingleses se apoderaran de ella, por lo que cree que estos lo harian si encontraran un pretexto para ello.

V.E. debe redoblar las instancias cerca de S.M. para que termine esta cuestión, que debe ser para V.E. un motivo de inquietudes. La España no podrá apreciar el servicio que V.E. le haga,

sinó después de terminado este importante negocio. Piensan establecerse muchos hacendados de San Martín que tiene esclavos y medios para ello, y mientras mas prospera la Colonia mas envidiada será; una vez que sea Española marchará a su prosperidad. La conclusión de esta cuestión interminable es la que retiene a muchos hacendados de las Islas de Sotavento; los unos saben que no es posible fomentar haciendas bajo el régimen Ingles, y los otros temen el despotismo Danés y su insaciabilidad. El Comandante Krechel me ha dicho tener conocimiento de la audiencia tenida en Tortola contra mí; los denunciadores han sido juzgados como calumniadores. El Comisario del Rey ha vuelto a Barbada persuadido que como Gobernador Español he cumplido con mi deber sin ninguna injusticia hacia los Ingleses.

Mi General; V.E. conoce mi posición y situación; y no tendrá a mal que le repita siempre la misma cosa; que apresure en hacer terminar una cuestión que la menor cosa puede embrollarla. Yo estoy aquí de guardia y debo prevenirle según mi consigna".

Y lo traslado a V.E. para su conocimiento, el de la Regencia del Reino, y efectos convinientes

Dios guarde a V.E. m^{da}

Puerto Rico,

28 de junio de 1841.

Exmo Sr. Primer Secretario de
Despacho de Estado

L: 8a

Antecedentes

No. 1.

Carta del Gobernador de Puerto Rico, fha. 10 de Mayo de 1828, dando parte de que los Ingleses formaban el proyecto de apoderarse de la Isla de Vieques.

(1828)

El Capitán General
de Puerto Rico.

Exmo. Señor:

Por las tres copias que tengo el honor de incluir a V.E. se enterará V.E. de los avisos que he recibido sobre las intenciones del Gob^o Inglés de San Cristóbal para posesionarse de la Isla de Vieques, contigua a esta de mi mando, y cuya posesión por S.M. no puede contradecirse sin injusticia; no constandome haya S.M. hecho cesión de su dominio en ningún tiempo, antes por el contrario, prevenido se lance cualquiera extranjero que se introdujese en ella. Mi contestación al Comandante del Departamento de Ilimacao, y prevenciones para en el caso de que se lleve a efecto el intento, impondrán a V.E. del cuidado y pulso con que procuro salir de este compromiso, y lo notifico a V. E. con anticipación para precaver con tiempo todo insulto al pabellón de S.M.

Dios que a V.E. m^{de}as

Puerto Rico, 10 de mayo de 1828.

Miguel de la Torre.

Exmo. Sr. Secret^o de Estado y del Despacho.

L: 8 c Exmo. Sr.

Me apresuro a dar parte a V.E. que D^o José M^a Guillon habitante y del comercio de la Isla de Vieques, me ha manifestado que el Juez Gobernador de la Isla Inglesa de San Cristóbal, tiene orden de su Gobierno para pasar a establecerse en el mando y posesión de la enunciada Isla de Vieques, y que no dilatará en presentarse en ella como tal Comandante Gobernador Tremolando el pabellón Británico, sinó el tiempo necesario en recoger algunas familias que aporta como colonos y ha de embarcar en una Fragata de Guerra en las Islas de Tortola y Panistown. El enunciado Guillon ha recibido la noticia por una carta del mismo San Cristóbal que condujo una Balandra la cual se halla en el expresado Vieques cargando de maderas. Creo de mi deber dar parte a V.E. con toda la brevedad posible de un asunto de esta naturaleza para los fines que puedan convenir al Real Servicio.

Dios que a V.E. m^{sa}s

Faxardo, 29 de abril, a las 2 de la tarde, 1828.

Miguel Sánchez.

Exmo. Sr. D^o Migl. de la Torre
Gob^{or} y Cap^ul Gral de la Isla de Puerto Rico.

L: 8 d Per el oficio de V. de 29 del p^opdo. quedo enterado de la noticia que ha adquirido por D^o José M^a Guillon, habitante y del comercio de la Isla de Vieques relativa a que el Gob^{or} de la de S^o Cristobal perteneciente a S.M. B. tiene orden de pasar a aquella con el objeto de establecerse en su mando y posesión tremolando el pabellón de su Nación, y lo aviso a U. en contestación para su inteligencia.

Dios que a V. m^{sa}s

Pto. Rico, 1.^o de mayo, en la Villa de Arecibo de 1828.

Miguel de Iatorre

Sr. Tent^e a Grra. de Faxardo.

Es copia conforme - Pedro Tomás de Córdova)

II

El Teniente a Grra. de este Partido Dn Miguel Sánchez me ha comunicado sabe por un vecino de la Isla de Vieques, Mr. Guillon, que el Gobernador de la Isla Inglesa San Critóbal está nombrado Comandante para aquella, habiendo invitado varias familias para posesionarse en dha. Isla. Que dicho Gobernador saldría dentro de breves días en una Fragata, debiendo antes de verificar su desembarque tocar en las Islas de Parriston y Tortola.

Lo aviso a V.E. para su superior conocimiento

Dios que. a V.E. m^{sa}s

Faxardo 29 y Abril de 1828.

Lorenzo Martorel

Exmo. Sr. Gob^l y Cap^l Gral. de la Isla.

II

Capitanía General

He recibido el Oficio de U. de 29 del pasado, por el que pone en mi conocimiento haber tenido noticia de que el Gobernador de la Isla Inglesa de Sn. Cristobal se halla nombrado por su Gobierno para regentar dho. empleo en la de Bieques, perteneciente a nuestro Augusto Soberano, a donde debe pasar en breves días, conducido por una Fragata de Guerra, y enterado de todo lo aviso a U. en contestación para su inteligencia.

Dios que a V m^{tas}

Pto. Rico - 10 de Mayo de 1828

Miguel de la Torre.

Sr. Comandante Militar de Fajardo.

El

L: Se Comandancia del 6º Departamento.

El 25 del corriente ha fondeado en Puerto de Mula de la Isla de Vieques, la Balandra Francesa Neptuno, procedente de San Quiche, de donde salió el 18 del mismo Su Capitán Ricardo ha dado a Mr. Guillot, vecino de Vieques la noticia de que un tal Mr. Olbain, residente en aquella Colonia había recibido ordenes del Gobierno Inglés para pasar a la Isla de Vieques, nombrándole Gobernador de ella. Esta noticia acaba de serme comunicada por el mismo Guillot, quien expone que el sobredicho Capitán lo aseguró, que el propio ha hablado con el mencionado Olbain en San Quiche, y que este fue quien se lo dijo; y aunque no me parece tenga fundamento semejante noticia, tanto porque no se dice cosa alguna de preparativos de que he procurado informarme, ni menos se sabe haya habido el mas leve rompimiento entre los dos Gobiernos. Sin embargo, por lo que pudiera suceder, y en via de precaución he dado a Mr. Guillot, en atención a carecerse en Vieques de Comandante Militar por haber fallecido Dn. Juan Roselló, las órdenes terminantes para defender la Isla a toda costa, en caso de presentarse allí algún buque que intentase apoderarse de ella, o fijar otro pabellón que no sea el Español, advertido de darme frecuentes avisos de toda ocurrencia para auxiliarle en todo evento y demás providencias que correspondan.

Al efecto he encargado al mismo Guillot, que por ahora y hasta la superior resolución de V.E. se haga cargo de entender en los asuntos

que estaban al cuidado de Dn. Juan Roselló, entendiéndose directamente con V.E. como lo hacía aquel, y que en todo case, vigile y se interese por la prosperidad, buen orden, y quietud de aquella Isla.

Lo que participo a V.E. para su superior conocimiento y fines que considere convenientes.

L:9a Dios que a V.E. m^{sa}

Humacao, 30 de abril de 1828.

Ramón Aboy.

Exmo. Sr. Capñ Gnal.

III

Capitanía General-

He recibido el Oficio de V. de 30 de Abril último; y enterado por su contexto de la comunicación que ha hecho a U. Mr. Guillot, habitante de Vieques, relativa a las noticias dadas por el Capñ de un buque Francés que llegó al Puerto de Mulas sobre que en San Quiche se preparaba un Gobernador Inglés para venir a aquella Isla, y de las medidas que en consecuencia ha adoptado a U. para sostener nuestro pabellón enarbolado en ella; me resta solo encargarle a U. como lo ejecuto, que en este delicado asunto proceda con la mayor circunspección, evitando un compromiso, y haciendo que en el caso de salir cierta la voz esparcida, vengán a la Capital a presentar las reclamaciones ante el Gobierno Español los Comisionados Británicos, alegando para ello U. o su Comisionado en dha. Isla nuestro derecho incontestable, larga y única posesión desde su Descubrimiento.

Dios que a V. m^{sa}

Pto. Rico 7 de Mayo de 1828.

Miguel de la Torre.

Sr. Comandante del Departamento
de Humacao.

L: 9b

Antecedentes No. 2.

Carta del Gobernador de Puerto Rico de fecha 3 de Octubre de 1828. H2 III- dando una idea de los progresos de la población de la Isla de Vieques.

III

L: 9 c El Capitán General de Puerto Rico

Exmo. Sr.

Hace algún tiempo que algunos vecinos de esta Isla han pasado a establecerse a la de Vieques, y empezándola a desmontar y cultivar algunas siembras. Al principio se dejó esto con la sola providencia de nombrar una persona que con el nombre de Comandante dirigiese y mantuviese en paz aquellos Colonos y a las reclamaciones infundadas hechas por los Ingleses y Daneses se les dio una evasión política, sosteniendo siempre el dominio de S.M. cuya posesión no ha sido interrumpida.

Ya en el día crece y se ordena la población, piden tierras y arreglo, y no está lejos el momento en que se hagan importantes las siembras, y sea preciso otro esmero y cuidado en aquella nueva Colonia.

L: 9 d El expediente adjunto instruirá a V.E. de lo que existe en dicha Isla en animales y siembras, y número de sus vecinos y esclavos, por lo que sin perjuicio de las medidas que me parece debe adoptar la Intendencia, a quien he pasado algunas noticias para que la Real Hacienda recoja alguna utilidad de las muchas maderas de que abunda la Isla, y cuyo Comercio se practica, observará V.E. lo que me he reservado hacer luego que pueda pasar a la Costa inmediata, en beneficio y fomento del nuevo establecimiento, de que daré a V.E. oportunamente parte, por las razones manifestadas,

como en cumplimiento de las ordenes de S.M. para que no se permita que en ella se introduzcan otros gobiernos.

Dios que a V.E. m^{sa}

Puerto Rico, 3 de Octubre de 1828.

Miguel de la Torre

Exmo. Señor Secretario de Estado
y del Despacho.

II

Comandancia del 6^o Departamento

Exmo. Señor:

Acaba de presentármese Dⁿ Fran^{co} Roselló, con un Oficio de V.E. dirigido a su difunto hermano Dⁿ Juan, en 6 de Julio del año ppdo. en que V.E. se sirvió nombrarle interinamente de Segundo en el mando de la Isla de Vieques, cuya Comandancia estaba al cargo del referido Dⁿ Juan. En esta virtud, atendiendo a que hasta ahora había yo ignorado que Dⁿ Francisco Roselló estuviese nombrado por V.E. de Segundo de su hermano Dⁿ Juan, por no haberseme comunicado, ni haber aquel manifestado el citado Oficio de V.E., ho nombrado con fecha 28 de abril último, provisionalmente y hasta la superior determinación de V.E. a Mr. Guillot, habitante de la Isla de Vieques, para que entendiese en todos los asuntos que estaban antes de la muerte de Dⁿ Juan Roselló a su cargo, encargándole particularmente el celo y vigilancia sobre la seguridad de dicha Isla, y que de todo lo que mereciese atención diese a V.E. y a esta comandancia los oportunos avisos.

Este nombramiento provisional ha tenido origen de creer que después del fallecimiento de Dⁿ Juan Roselló, no había en quien recayese la Comandancia Militar de la Isla de Vieques, mas ahora

que veo un nombramiento de V.E., que aunque en clase de Segundo e interinamente hace a Don Franc^o Roselló, Segundo Jefe de la Isla de Vieques lo respeto como debo, reconociendo al citado Dn Francisco por Comandante, y paso ordenes a Mr. Guillot para que cese en los encargos que por mí le habian sido cometidos en Oficio de 28 del anterior, previniéndole que en todo se someta a las órdenes de Roselló, que las obedezca, y respete, y que llevando con él una buena armonia le ayude en cuanto sus facultades se lo permitan, sin que el nombramiento provisional que en él hice, tenga valor alguno, y si el del Exmo. Sr. Cap^l Gral. de 6 de Julio ult^o a Dn Francisco Roselló.

Todo lo que participo a V.E. para su superior conocimiento. Dios que a V.E. msa^e

Humacao, 7 de mayo de 1828.

Ramón de Aboy

Exmo. Sr. Gobernador y Cap^l Gral.

Nota: Siempre que el mando de la Isla de Vieques recaiga por nombramiento de V.E. en Dn Franc^o Roselló, como lo supongo, puede V.E. si lo tiene a bien nombrar de su Segundo a Mr. Guillot, cuyas cualidades le hacen capaz del desempeño de aquel destino - Ramón de Aboy.

II

Contestación

Capitanía General de Puerto Rico

He recibido el Oficio de U. de 7 del corriente y enterado de cuanto me manifiesta relativamente al nombramiento de Comandante de la Isla de Vieques, he resuelto me informe V. si Mr. Guillot está naturalizado en la Isla para en su vista resolver sobre el particular.

Dígalo a U. en contestación y para los fines que se expresen.
Dios que a U. m^{sa}s.

Puerto Rico, 27 de Mayo de 1828.

Miguel de la Torre.

Sr. Comandante Militar
del Departamento de Humacao.

II

Comandancia del 6º Departamento.

Exmo. Sr:

Según estoy informado no está naturalizado en esta Isla Mr. Guillot vecino de la Isla de Vieques, mas hace mucho tiempo permanece en ella, y por él mismo he sabido le acompañan deseos de naturalizarse, y me ha manifestado trataba de solicitar de V.E. la carta de naturaleza; con lo que contesto al Oficio de V.E. de 27 del anterior.

Dios que a V.E. m^{sa}s - Ramón de Aboy.

Humacao, 4 de Junio de 1828.

II

Contestación

Capitanía Gral. de Puerto Rico

Dabe proceder Mr. Guillot a verificar la diligencia para naturalizarse, sin lo cual no se le puede encargar ningún destino público.

Dígasele U. así para que lo verifique cuanto antes, puesto que esos son sus deseos, según me dice U. en su Oficio de 4 de los corrientes.

Dios que a V. M^{sa}s

Puerto Rico, 11 de Junio de 1828.

Miguel de la Torre.

Sr. Comandante del 6º Departamento.

Ll: Co Exmo. Sr. Gob^o y Cap^l Gen^l

Don Juan Pablo Roselló, vecino de la Isla Española de Vieques, a V.E. por el conducto del Sr. Comandante de este Dept^o D. Ramón Aboy se presenta y dice: "Que habiendo finalizado el Comandante Político y Militar que fue de la Isla de Vieques, Don Juan, mi Señor Padre, y no haberse hasta la presente proveído su destino, en atención al tiempo que le acompañé en la dicha Isla, que fue un compañero en sus desgracias y perseguimientos que le hacían los Corsarios Insurgentes enemigos del Trono, los quebrantos, las fatigas y padecimientos que por espacio de 18 años sufrió mi dicho Padre, como le consta a V.E., sin más auxilio para su resguardo que los pocos que se interesaban en defensa y suerte, finalmente fijó su atención en exterminar los Piratas y malvados que ocupaban la referida Isla, y dejarla como en el día existe de vecinos honrados, laboriosos, amigos de la tranquilidad y bien de sus semejantes.

La miserable desgracia en que se encuentra en el día mi familia, como el hallarme al lado de una Madre, cansada en su edad, y triste por su ingeliz situación, juntos con 3 hermanos mas pequeños, sin mas bienes de fortuna que mi apoyo y arrimo, el encontrarme yo mas que aflijido por no tener de que subsistir me hace, Exmo. Sr. esperar que por medio de la acrisolada bondad de V.E., compadecido de la suerte de mi familia, me conceda el destino que obtuvo mi referido Padre durante su vida. En Vieques es muy público que todos me desean para que los rija por tener un conocimiento pleno sobre mi modo de proceder y mi conducta tanto pública como moral. Si V.E. duda de lo que dejo indicado, comisione un individuo de probidad, para que previo el común acuerdo de todos los vecinos mas honrados de la Isla, digan si me desean o no por Comandante.

Ll: ob

En esta virtud reverentemente, a V.E. suplico se sirva que habiéndome por presentado, junto con el Informe del Sr. Comandante de este Departamento, me conceda lo que solicito, por ser merced que pido, y juro no proceder de malicia y lo necesario, etc.

Fajardo, Julio 26 de 1828.

Juan Pablo Roselló

Decreto

Puerto Rico, 5 de Agosto de 1828.

Informe el Comandante del Departamento de Humacao la Torre.
Pedro Tomás de Córdoba (Secretario).

II

Informe

Exmo. Sr:

No teniendo del que representa los conocimientos necesarios para dar un informe arreglado según su exposición y anterior decreto de V.E. solo podré decir que refiriéndome a lo poco que he oído hablar del exposente nada he sabido contrario a su conducta; mas su edad y poca representación, y la ninguna experiencia en los negocios en que haya de entender, los creo bastante poderosos motivos para no exponerme a dar un Informe tal cual se requiere para poderse acceder a la solicitud.

Sin embargo V.E. resolverá lo que crea mas conveniente.

Humacao, 14 de Agosto de 1828.

Ramón de Aboy.

Gobierno y Capitán Gral.

He recibido el memorial de Don Juan Pablo Roselló, evacuado el informe que sobre su solicitud al empleo de Comandante de la Isla de Vieques se pidió a U. y en su vista he resuelto se pida a U. informe, como lo hago, acerca del estado de dicha Isla, su población clasificada, industria que esta tenga, siembras que haya, comercio reunido y disperso, animales y demás, que produzca una completa idea de su Agricultura, Comercio, Población y ventajas, como también que clase de tierras, maderas, y demás producciones son las que tiene, para fijar sobre ella una providencia benéfica y su progreso sucesivo.

Dios que a V. m^{das}

Puerto Rico 22 de agosto de 1828.

Miguel de la Torre.

Sr. Teniente Justicia Mayor de Humacao.

LI: Oc

Comandancia del 6º Departamento

Noticia de los vecinos que se hallan establecidos en Ja Isla de Vieques, con expresion de las familias pertenecientes a cada uno, Esclavos, Peones, Bueyes, Vacas, Terneros, Caballos, Pavos, Ovejas, Cabras, Gallinas, Cuerdas de Plátanos, de Caña y de Hierba.

Número	Nombres de los Habitantes.	Mujeres	Hijos	Peones	Esclavos	Bueyes	Vacas	Becerras	Caballos	Pavos	Ovejas	Cabras	Cerdos	Gallinas	Cuerdas de	Plátanos	Id. de Cafe	Id. de Pasto	
1	Don Nicolás Viera	1	3		2									20					
2	Patricio Ramos		5											24	3				
3	Mr. Mofret																		
4	Antonio Romero													30					
5	Dn. Francisco Roselló	1	3	1	4			1					50	24					
6	Pantaleón Hernández	1	2	2	2			1						50	2				2
7	Juan Antonio	2	1											20	2				
8	Antonio Montalvo	3	6	3										40	6				
9	Hijo de Mr. Mofret		1											2					3
10	Esteban de Torres	1	2	1		1								24	1				
11	Juan Opio													2					
12	Mr. Duple		1											12	2				
13	Manuel Sánchez	1						1						18	1				
14	Antonio Troche	2	2								25			24	1				
15	Gabriel Torres		12		2	5	5	1						36	4				4
16	Antonio Torres	3	2											24	1				
17	Faustino Alvarez	1	4	2				1						20	2				

Id: 0c

Número	Nombres de los Habitantes	Mujeres	Hijos	Peones	Esclavos	Bueyes	Vacas	Beceros	Caballos	Pavos	Ovejas	Cabras	Cerdos	Gallinas	Cuerdas de Pielanos	Id. de Caña	Id. de Pasto
18	Mr. Esmit			4										13			3
19	María Hernandez			3	2			1						24			
20	Mr. Cadelán	1	1	2	5	2		2						24	3		3
21	Mr. Reynal			2													
22	Juan Carlos			2	1	4	2	1			4	10	20	1			
23	Madama Bequer																
24	Guillermo Opio	9	15	10	1	8	2	1	1	50	12	100	50	5			
25	D ⁿ José M ^a Guillot	1	17	26	20	3	3	6	12	25	100	30	100	30	10	50	
25	Totales (25)	27	32	73	38	40	15	10	16	12	50	61	50	30	68	10	40

La Marina o Cabotaje se compone de:

- Una Coleta de 40 toneladas perteneciente a Mr. Esmit.
- Un Pailebot de 41 toneladas de la propiedad de Dⁿ José M^a Guillot.
- Un pequeño Bote del mismo.
- Otro de Guillermo Opio.
- Otro de Antonio Montalvo.
- Otro de Faustino Alvarez.
- 2 de Gabriel Torres.

Humacao, 14 de Septiembre de 1878.

Ramón Abey.

Descripción breve de la Isla de Vieques, su Industria, Comercio, Agricultura, Población, Maderas y Puertos.

La Isla de Vieques está situada a los 59° 61, longitud⁰ y 18° 15 latitud N. a 3 leguas S.E. de Puerto Rico; 10 N.O. de Sta. Cruz, 6 S.O. de San Thomas, y 3 N de las Culebras. Tiene 3 leguas de largo de E. a O., y 2 leguas de ancho de N. a S. Una colina de montaña en toda su longitud, divisa la Isla de Puerto Rico. Existen en ella 120 habitantes, 40 Esclavos.

Encierra terreno llano y excelente en calidad, tiene un gran número de quebradas y lagunas. El agua, aunque algo pesada es bastante agradable, muy buena para cocinar, para los animales, y para lavar las ropas, abuntante en Patos, Flamencos, Canarios y diversas aves acuáticas, tórtolas, perdices, cotorras etc. El marisco de caracoles y cangrejos en extremo abundante, y estos son de un tamaño enorme, se pescan muchas tortugas, y careís. Produce cañas, café, algodón, y en las Montañas tiene una gran cantidad de Árboles de Pimienta, Malagueta, se dan bien los viveres de toda especie, frutas legumbres, y tiene abundancia de ñames que llaman cimarrones, son del país, y sirven para la manutención de los habitantes.

El comercio es de madera abundante en Ucar, Tachuelo, Ytucco, Capá, Cojoba, Tortugo, Guayacán, Pimienta y otros de la mejor calidad para molinos de Trapiche, para casas, y construcción de Buques. Los habitantes tienen sus casas y siembras dispersas; y los Puertos donde embarcan las maderas que hacen son las siguientes: Puerto de mula, Puerto Ferrer, Ensenada Honda, Punta Arenas, y Puerto Mosquito, que circunvalan la Isla. Los derechos que se pagan de extracción son los que ajusta el comandante con los cargadores, capitanes de Buques. Las Islas de San Tomas y Sta. Cruz se surten

de leña de Vieques; la mejor situación para formar Población es un Puerto de Mulas, por ser buena tierra, abrigada de los vientos, y parte mas inmediata a la Costa de Puerto Rico; desde tiempo de Dⁿ Juan Roselló, los habitantes están haciendo el servicio de urbanos, lo mismo que en esta Isla, se conserva una guardia de 3 o 4 hombres en la casa del actual comandante con la cual se ronda y custodia algún preso cuando lo hay, y se relevan cada 8 días. En la Punta del E. se halla la laguna nombrada "Salina" en donde en otro tiempo se ha cuajado Sal con abundancia, y con alguna industria o trabajo es probable pueda sacarse de ella algún fruto.

Humacao, 14 de septiembre de 1828.

Ramón de Aboy.

II

Milicias Provinciales de Puerto Rico; Batallón número 6.

Exmo. Señor:

Remito a V.E. un estado que manifiesta la situación de la Isla de Vieques, su población, agricultura, comercio y demás que V.E. se sirve decirme en su superior Oficio de 22 de Agosto n^o a que contesto.

Dios que a V.E. msa^s

Humacao, 15 de septiembre de 1828.

Ramón de Aboy.

Exmo. Sr. Gob^r y Capⁿ Gen^l de esta Isla.

Contestación

Capitanía General.

Con el Oficio de U. fha. 15 del corriente he recibido el estado que manifiesta la situación topográfica, población agricultura y Comercio de la Isla de Vieques, correspondiente al Departamento de su mando: dígalo a U. en contestación.

Dios que a U. m^{sa}s

Puerto Rico, 18 de septiembre de 1828.

Miguel de la Torre

Sr. Comandante del 6º Departamento.

Ll: la Puerto Rico - 22 de septiembre de 1828.

Siendo una de las cosas que merecen arreglo en Vieques la de la extracción de madera, y cuanto pueda tener relación con la Rl. Hacienda, a fin que al mismo tiempo que se da fomento a la Isla vaya en conformidad con las Reales disposiciones, pásese una copia de la relación dada por el Comandante del Departamento de Humacao al Sr. Intendente para los referidos efectos, dejando lo demás para la revista y dese cuenta a S.M. (Rúbrica de S.E.)

II

Ll: lb Capitanía General

/Igual que el anterior documento hasta donde dice "Reales disposiciones", luego sigue:7 - acompaño a V.S. copia de la relación dada por el Comandante del Departamento de Humacao sobre su situación, población, agricultura, comercio y demás que expresa, para los referidos efectos.

Dios que a V.S. m^{sa}s

Puerto Rico, 22 de septiembre de 1828

Miguel de la Torre-

Sr. Intendente de Ejército y de esta Provincia.

LI: le

Antecedentes - No. 3

Carta del Gobernador de Puerto Rico, de fecha 14 de marzo de 1829, no. 135.

- Nuevas Ideas acerca de la población de la Isla de Vieques.
- Plan para la organización de la Colonia.
- Reclamación del Gobernador de las Antillas Dinamarquesas sobre la Soberanía de la Isla.

:ld

No. 135

Capitán General de Puerto Rico.

Exmo. Sr:

En 10 de mayo último no. 94, representé a S.M. por conducto de V.E. acerca de las pretensiones que tenía noticias iba a entablar el Gob^{no} Inglés de la Isla de San Cristóbal, sobre la de Vieques, inmediata a esta de mi mando, y que siempre estuvo bajo el dominio de S.M. En 3 de octubre del mismo año no. 111, hice igualmente presente a V.E. el estado de adelanto en que iba poniéndose la expresada Isla, la población que tenía, siembras y demás constante en el estado que tuve el honor de acompañar a V.E. a fin de que S.M. en vista de los documentos y razones que aduje, se dignase resolver lo mas conveniente a su Real servicio.

Ahora lo hago de 11 copias de otras tantas Reales Ordenes existentes en este Archivo de fechas 30 de marzo de 1764; 20 de marzo de 1757; 12 de diciembre de 1769. 15 de noviembre de 1773, 12 de julio de 1774; 20 de octubre del mismo año; 16 de junio y 3 de julio de 1811; y 15 abril de 1812; por las que aparece que S.M. y sus augustos predecesores, mandaron siempre se reconociera de tiempo en tiempo la expresada Isla, no se consintiese establecer

en ella a extranjeros y se fomentara del modo posible, sosteniendo su Soberanía.

LL: le OTRAS Reales Disposiciones existen, anteriores sobre el mismo objeto, aunque ilegibles por lo mucho que destruye en estos climas la carcoma toda escritura y papel; y el estado de nulidad a que se reduce la tinta a un cierto periodo de tiempo.

Incluyo también a V.E. la exposición que me ha hecho el francés domiciliado en Vieques Mr. Guillon, a quien tengo encargada mucha parte de la policía de la Isla, bajo la inmediata inspección del Comandante Militar del Dept^o del Esta en esta Isla, y ella manifiesta que ya es conveniente un arreglo enaquel establecimiento para mantener el buen orden y la administración de justicia.

Por último acompaño a V.E. el oficio que acabo de recibir del Gobernador de las Colonias Danesas, pretendiendo sostener el derecho de su Soberano a la Isla de Vieques, y mi contestación hasta la resolución de S.M; y el que he recibido del Gobernador de la Isla Francesa de Martinica, recomendándome el establecimiento en ella de algunos individuos, cuya pretensión para tierras consta de las cartas que igualmente incluyo, unadel referido Guillon y otra de un habitante de Martinica.

Los referidos documentos prueban la necesidad que hay de terminar este negocio, concluyéndose las reclamaciones infundadas de los Ingleses y Daneses, y dar sistema a la población española que existe, y a la seguridad de esta y de sus propiedades.

Sería un perjuicio incalculable para Puerto Rico, que permaneciese desierta aquella Isla, o que pasase al dominio de otro Soberano. Lo primero vendria a parar en una madriguera de piratas;

y en el segundo caso la seguridad de Puerto Rico sería precaria, al paso que el contrabando de ninguna manera podría evitarse, porque estando tan inmediata a ella nada bastaría para alejar los males que son consiguientes. En cuanto a su utilidad no admite duda, pues las 7 leguas que tiene E.O. son de terrenos excelentes y muy poblados de maderas muy útiles.

Por todas estas razones, observará V.E. que es muy conveniente que S.M. se digne concluir con los supradichos Gobiernos el medio de que se terminen sus pretensiones, y dictar las medidas que juzgue su sabiduría oportunas para el arreglo de la población y su fomento, que tuvo a bien encargar a mis antecesores.

Sírvase V.E. dar cuenta a S.M. para su Soberana resolución por creer que resultará mucho beneficio de ella a la Real Corona, y a los fieles habitantes de esta Isla.

Dios que a V.E. m^{sa}s

Puerto Rico 12 de marzo de 1829

Miguel de la Torre.

Exmo. Sr. Secret^o de Estado y del Despacho.

II

Ll: 2a

Aunque en el año de 1754 se previno al Gobernador de esa Isla por medio del Consejo de Indias, que habia resuelto el Rey se estuviere a la mira de las operaciones y tentativas de Ingleses, y demás naciones en la Isla de Vieques, haciéndola reconocer de cuatro en cuatro meses, y que en caso de necesidad dispusiese el desalojo de ella; prevengo a V.S. ahora de orden de S.M. es su Real Animo que así V.S. como sus sucesores hagan en adelante cada cuatro o seis meses el reconocimiento de la expresada Isla de Vieques a fin de impedir se establezcan extranjeros en ella, y de espeler de

sus términos a los que acaso intenten ocuparla

Dios que a V.S. m^{sas}

Madrid 30 de junio de 1764

El B^o P.D. Julián de Briaga

(copiado por P.T. de Cordova)

LI: 2b Por la Carta de V.S. de 6 de Diciembre del año próximo pasado, y testimonio que acompaña, queda el Rey con noticia de las que a V.S. dieron los dos Capitanes de las embarcaciones que salieron de ese Puerto con el encargo de reconocer la Isla de Vieques, que actualmente se halla despoblada, y de su Real Orden prevenga V.S. se repita de tiempo en tiempo esta visita.

Dios que a V.S. m^{sas}

Madrid 20 de marzo de 1767.

El B^o Fr. D. Julián de Arriaga.

II

LI: 2c Por la Carta de V.S. de 9 de agosto último, y testimonio que acompaña se queda con noticia del reconocimiento practicado por Cristóbal de Atilas en la Isla de Vieques, según la instrucción reservada que para ello llevó, como también de que no encontró particularidad que motivase sospechas; y prevengo a V.S. de orden del Rey se repitan estos exámenes frecuentemente como está mandado.

Dios que a V.S. m^{sas}

Madrid 12 de diciembre de 1769

El B^o Fr. Don Julián de Arriaga.

Se. D. Miguel de Muecas.

Ll: 2d Ha sido de la aprobación de S.M. el reconocimiento que por disposición de V.S. se ha hecho de las Islas de Vieques y Turquitan (sic) de que da cuenta en carta de 20 de junio. Y me manda prevenir a V.S. repita esta diligencia como está mandado.

Dios gue a V.S. mSaS

San Lorenzo, 15 de noviembre de 1773.

D. Julián de Arriaga.

Sr. Gobernador de Puerto Rico (copiado por P.F. de Córdoba)

Por la carta de V.S. de 1º de marzo último queda enterado al Rey de haberse retirado de la Isla de Vieques las embarcaciones Inglesas que habían fondeado en ella, sin haber dejado casa, choza, ni mas señal de su estada allí, que la de alguna corta de maderas; y aprobando S.M. lo providenciado por V.S. con este motivo, me manda prevenirle haga frecuentar los reconocimientos acostumbrados.

Dios gue a V.S. mSaS

Madrid 12 de julio de 1774.

Dn Julián de Arriaga

Ca Gobernador de Puerto Rico

II

Ll: 2d

Enterado el Rey por la Carta de V.S. de 5 de julio último, y documento que incluye del reconocimiento que hizo practicar de la Isla de Vieques en fines del anterior mes, me manda S.M. renovar a V.S. el encargo de que haga repetir estos reconocimientos con la frecuencia prevenida, advirtiéndole a los Comisionados, se internen mas en la Isla, para asegurarse bien de si hay o no establecimientos, o sospechas de ello en lo interior.

Dios gue a V.S. mSaS

San Lorenzo, 20 de octubre de 1774-
Sr. Gobernador de Puerto Rico. (Rúbrica)

Ll: 3b Enterado el Rey, por la carta de V.S. de 7 de agosto del año p[er]p[et]uo. y documento que incluye del último reconocimiento practicado en las Islas Turcas, y de lo que se ha observado en ellas, me manda S.M. prevenir a V.S. continué haciendo repetir de tiempo en tiempo dichos reconocimientos y avise las resultas para su Real inteligencia.

Dios gue a V.S. m[er]cedes

Aranjuez, 16 de junio de 1775

(Rúbrica)

Sr. Gobernador de Pto. Rico

Ll: 3c Por la Carta de V.S. de 8 de marzo del corriente año, y documento que la acompaña, queda el Rey enterado del último reconocimiento practicado en la Isla de Vieques, y sus resultas, y siendo el ánimo de S.M. se repita como está prevenido de tiempo en tiempo, lo aviso a V.S. de su Real Or[de]n. para su cumplimiento.

Dios que a V.S. m[er]cedes

Madrid 3 de julio de 1775

Dn. Julián de Briaga

Sr. Gobernador de Pto. Rico

II

Ll: 3d Quedo enterado por Carta de V.S. de 28 de junio último, y testimonio que la acompaña, del reconocimiento que hizo Ignacio Huertas a las Islas de Turquitan y Bieques, y de lo demás que V.S. m[er]cedes

San Ildefonso, 16 de setiembre de 1776.

José de Galves.

Sr. Gobernador de Pto. Rico.

Ll: 3e

Ministerio:

El Consejo Superior de Regencia se ha servido aprobar la disposición que por los motivos que manifiesta V.S. en carta no. 244 dice haber tomado de enviar un destacamento a la Isla de Vieques con objeto de tremolar a ella el Pabellón Español, y fijar una Batería de 4 Cañones; queriendo S.A. que V.S. procure no solo la conservación de este establecimiento que pertenece a S.M. sino su fomento en la manera que permitan las circunstancias y dicte a V.S. su celo por el bien del Real Servicio. De orden de S.A. lo comunico a V.S. para su gobierno.

Dios fue a V.S. m^{sa}s

Cádiz 31 de julio de 1811.

Heredia

Sr. Capitán General de Puerto Rico.

Ll: 4a

Estado

A consecuencia de una reclamación hecha por el Sr. Embajador de Inglaterra contra la ocupación de la Isla de Vieques, por un destacamento de tropas de esa Isla del Gobierno de V.S. ha pedido la Regencia del Reino informe al Ministerio de la Guerra, por donde se le ha instruido de los motivos que alega V.S. en oficio de 20 de abril del año último para semejante medida. S.A. en vista de todos estos particulares me mande encargue a V.S. que en caso de que los Jefes de las posesiones de S.M.B. en esos mares reclamaren la posesión de dicha Isla, les responda V.S. alegando nuestro derecho y las razones generales en que se funda. Pero se diere muestra de intentar pasar a alguna vía de hecho, enviando fuerza armada, quiere S.M. que evite V.S. todo compromiso, no dejando con

todo de protestar y reclamar, y cuando no pueda ser otra cosa procurando a lo último que quede la Isla desierta, como parece lo estaba antes.

Se queja así mismo el Sr. Embajador de Inglaterra de que, (según aparece de los documentos que incluye) se han cobrado por el destacamento que ocupaba la Isla a los Buques Británicos las contribuciones de 4 duros por el anclaje, y de igual cantidad por los certificados de entrada y salida, además de 2 duros y medio por el cargamento. S.A. deseando evitar mayores motivos de queja quiere que V.S. suprima toda contribución sobre los Buques Británicos que arriben a dicha Isla, contentándose con asegurarse su posesión.

De orden de S.A. los participo a V.S. para su inteligencia y gobierno. Dios guarde a V.S. muchos años.

Cádiz 15, de abril de 1812.

José Pizarro

Ll: 4b

Sr. Gobernador de Puerto Rico.

Traducción

ll: 4b

Señor:

A nombre de la pequeña población de Vieques, he sido encargado para suplicar a V.E. conceda los títulos de propiedad a todos los habitantes que tienen tierras cultivadas. Muchos de nosotros estamos en el caso de hacer gastos enormes, sin tener hasta la presente seguridad alguna por los que hemos trabajado, y regado con nuestro sudor. Ponemos pues toda nuestra confianza en la justicia de V.E. suplicándole nos conceda esta gracia.

Tengo el honor de ser con el mas profundo respeto de V.E. su mas humilde servidor - L. Guillen
Vieques, 10 de Diciembre de 1828.

Señor:

Después de diversas conversaciones del Sr. Teniente Coronel Don Ramón Aboye, me tomo la libertad de participar a V.E. algunas ideas sobre los medios de poblar a Vieques, sin que esto sea a cargo de la Metrópoli, ni de Puerto Rico. Diez años bastan para formar una linda Colonia, supliendo a todos la protección de V.E. y eumeros del Sr. Teniente Coronel D. Ramón Aboye.

Administración

Un digno sujeto de Comandante, animado con los deseos de hacer bien.

Un segundo Comandante, capaz de reemplazar las atenciones del primero.

Un Pastor venerable que conozca el corazón humano y propio a poner la paz, conservándola con dulzura.

Un Capitán y un Teniente de milicias. Estas cinco personas bastan para todo el servicio.

Consejo Colonial

El Sr. Comandante de Presidente.

El Sr. Cura, Vice-presidente

El Sr. Comandante segundo, Capitán y Teniente de Milicias, consejeros.

7 de los principales habitantes serán los jurados, determinando V.E. de la competencia y del poder de la Administración en general y particular.

Pagos a la Administración

Una octava parte neta de las rentas, de derechos que abonen los buques para el Sr. Comandante.

Una sexta parte de los mismos derechos para el Segundo Comandante.

Igual parte para el Sr. Cura, con mas las rentas de la Iglesia.

La misma cantidad para gastos de Oficina.

Otra igual para el Secretario, y una octava parte para los pobres.

Quedará la mitad neta para la construcción de la Iglesia, (sic) (la misma cantidad para gastos de oficina) Rectoría Hospital, prisión, dos fuertes pequeños, no de dos cañones, y el otro de 4, armar la milicia, y hacer caminos por todas las principales direcciones de la Isla.

Todos los habitantes en general, desde el Comandante hasta el Tambor, sin excepción, darán una semana anual todas sus fuerzas, desde el cabeza de la casa, hasta el último esclavo, comprendiendo animales de trabajo, y los que por engaño aleguen enfermedades completarán sus cuotas la semana siguiente. Los perezosos, y los que no quieran trabajar, serán despedidos de la colonia.

Cada 3 meses se hará una revista por la Administración, a parte de ella a todas las haciendas, para asegurarse si han cultivado sus tierras en proporción a sus medios, sin exceptuar a ninguno de la inspección, presentando a V.E. un modelo que le haga conocer los aumentos de cada uno en particular; y de toda la colonia.

Los delitos y sobre todo los robos serán castigados el doble que en Puerto Rico.

A los buques que arriben a esta no se les exigirá mas que

una tercera parte de lo que pagan de Puerto Rico, estableciéndose un arancel al efecto. Por las mercancías provisiones, utensilios, esclavos y animales que puedan necesitar los habitantes, no pagarán derecho alguno por los 10 primeros años.

Hay diversas familias de Martinica, Guadalupe, San Bartolomé, San Martín, San Tomás y Santa Cruz que intentan venirse a establecer en Vieques. Tenemos víveres para mas del doble de la población, y V.E. puede enviar 50 personas de ambos sexos que sean perjudiciales en esa, que se repartirán con los habitantes hasta que puedan proporcionarse los medios de trabajar por cuenta propia.

Hace mas de un año que no se ha cometido el menor robo, varias veces me he visto precisado a dejar en la playa, cajas de vino, jabón, aceite, damasanas de ron y ginebra y otras mercancías sin que me hayan quitado lo mas mínimo, sin custodia y a una gran distancia de mi casa; no hay país por bien gobernado que sea que presente ejemplo igual. Todo el año hay en las playas barriles de harina, marcarelas y bacalao, y jamás se ha quejado ninguno de haber sido robado.

Señor: no me propongo en esta relación mas que dar a V.E. algunas nuevas luces, persuadido de que su mucha discreción administrará lo mas conveniente y sabio. Ponemos toda nuestra confianza en la paternal bondad de V.E. y rogamos a Dios le conceda felicidades.

Tengo el honor de ser con el mas profundo respeto, de V.E. humilde servidor. L. Guillon.

Vieques a 15 de diciembre de 1828.

(certifico ser conforme al original de su contenido, a que me remito en Puerto Rico, a 3 de enero de 1829- Antonio Dámazo Geigel Intérprete del Gobierno).

Ll: 4d Gobierno General de las Antillas Dinamarquesas

Excmo. Señor

El Sr. Maximiliano de Pollon, natural de Italia, que desde (hace) tiempo ha residido en la Isla de San Tomas, me ha solicitado licencia de establecerse en la Isla de Culebra, con el fin de cultivar la especie de algodón, usado en la China e Indias Orientales, para la fabricación de Mahones. Es posible que un semejante proyecto fuese practicable, y admitiendo el caso sería tal vez ventajoso para las Colonias de S.M., bajo mi mando a las cuales pertenece también la Isla de Culebra.

Pero habiendo yo reflexionado que la formación de establecimientos recientes sobre Islas incultivadas, desprovista de Gobierno y policía, pudieran haber consecuencias desagradables en ofreciendo fácilmente un asilo a piratas y demás gente mal intencionada, mas ignorando de que modo el referido Señor los medios considerables e indispensables en una semejante empresa, no he querido prestarme a esta solicitud.

La súplica de dicho Sr. de Pollon contiene lo que sigue: Que el Gobierno Español ha cedido terrenos considerables a varios individuos recientemente establecidos en la Isla de Vieques, que los cultivan como labradores. A pesar de esto V.E. me permitirá de observar que habiendo sido y hallándose siempre la Isla en cuestión el objeto de una queja diplomática todavía pendiente, yo no puedo, hasta que mi Soberano se ha dignado formalmente renunciar sus derechos y pretensiones a la Isla de Vieques, menos que considerarla como perteneciente a las demás posesiones Danesas.

V.E. se ha servido dirigir al Gobernador de San Tomas un escrito de varios Comerciantes de esa capital con fecha de 16 de

Ll: 4e

diciembre del año pasado, a favor del infléz Capitán D. Andrés de Marari. Con toda esa voluntad de servirle o ameliorar su suerte rigurosa, siento infinitamente que no es de mi alcance, pues su delito se ha probado a no admitir duda ninguna, y es con sumo dolor que debo participar a V.E. que yo temo con razón que nuestras leyes bastante severas con respecto a los Piratas, serán extendidas a él y alguno de su tripulación.

Si V.E. quisiere hará las diligencias necesarias para lograr una traducción de las averiguaciones, y se la mandaré con el fin de ilucidar la naturaleza del proceso, por la que V.E. observará entonces que yo me hallo en una situación, absolutamente, como V.E. sin duda en varias ocasiones semejantes, y aunque tengo compasión por el delincuente no es de mi competencia de impedir la carrera de las leyes.

Dios que a V.E. m^{ás}

Santa Cruz, 16 de febrero de 1829.

P.V. Scholten.

Excmo. Sr. D. Miguel de la Torre,
Capn Cral. y Gobrn. de la Isla de Puerto Rico

II

Capitania General de Puerto Rico

Excmo. Señor:

He recibido el oficio de V.E. fecha 16 de febrero próximo pasado, e impuesto por su contexto de lo que V.E. se sirve manifestarme en orden a la pretensión de Dn. Maximiliano de Polhon relativo a establecerse en la Isla de la Culebra; lo que con este motivo expone V.E. sobre los establecimientos permitidos por este

Gobierno en la de Vieques, y reclamaciones pendientes del Gobierno de Dinamarca sobre su pertenencia; e igualmente del recibo de un escrito de varios Comerciantes de esta Capital a favor del Capitán Marari, cuya suerte dice V.E. no está en sus manos variar; debo contestar a V.E. que esta Capitanía General vuelve a elevar a S.M. la reclamación pendiente sobre la Isla de Vieques, en cuya posesión se encuentra por mas de 150 años, y con órdenes supremas para no permitir se introduzcan en ella otros habitantes que los Españoles; y que por lo que respecta a Marari le da a V.E. las debidas gracias por su ofrecimiento, quedaré seguro de que en su causa se habrá obrado en justicia y como se debe para el exterminio de la piratería.

Dios que a V.E. msa§

Puerto Rico, 5 de marzo de 1829.

Miguel de la Torre.

Excmo. Sr. Gob^o Gral de las Antillas Dinamarquesas.

Ll: 5a

II

Oficio - Traducción

Gobierno de la Martinica.

Puerto Real, a 28 de enero de 1829

Sr. Gobernador:

Preparándose a pasar a la Isla de Puerto Rico M^o Bourdillon, del Comercio de esta Colonia, con el fin de solicitar de V.E. una donación en una de sus dependencias en la Isla de Vieques, para el establecimiento de una Hacienda de Caña, y deseando encontrar ocasión de servir a este Comerciante, cuyos antecedentes le han hecho digno del afecto del Gobierno, me tomó la libertad de interceder por él, recomendándolo particularmente a V.E. y suplicándole le

conceda en su empresa la ayuda que merece.

Tengo el honor de suplicar a V.E. acepte de antemano mi agradecimiento por lo que tenga a bien hacer en favor de Mr. Bourdillon, como asimismo la aseguanza de sentimientos de alta consideración con que tengo el honor de ser de V.E. obediente y humilde servidor.

El Mariscal de Campo y Gobernador. Barré. A S.E. el Gob^o de la Isla de Puerto Rico. (Certifico ser conforme al original de su contenido a que me remito, Antonio D. Geigel, Intérprete Rl. del Gobierno).

II

Decreto

Caguas, 9 de marzo de 1829.

Contéstese que será atendido su recomendado como lo merece su mediación, y la buena inteligencia que reina entre ambas Naciones, y únase al expediente con que se da cuenta a S.M.

Latorre

III

Contestación

Capitanía General de la Isla de
Puerto Rico.

Exmo. Sr:

He recibido el Oficio de V.E. de 28 de Enero último en que V.E. se sirve recomendar la solicitud de Mr. Bourdillon del comercio de esa Colonia, relativa a que se le concedan por este Gobierno algunos terrenos en la Isla de Vieques de la comprensión de mi mando con objeto de establecimiento de una Hacienda de Caña.

Enterado de ella debo contestar a V.E. será atendido el expresado Mr. Bourdillon como merece la respetable mediación de V.E. y

la buena inteligencia que reina entre nuestros Soberanos.

Dios que a V.E. m^{sas}

Puerto Rico, 9 de marzo de 1829.

Miguel de la Torre.

Excmo. Sr. Gobernador de la Martinica.

III

Instancia (Traducción)

Señor:

Dirijo a V.E. la presente súplica válida de los auspicios y recomendación adjunta del Sr. Gobernador Barré. Hace porción de años me hallo ligado en amistad con el Sr. Joseph Le Guillon, habitante de la Isla de Vieques, una de las dependencias del Gobierno de V.E. y he formado el proyecto de establecer cerca de él una Hacienda de Caña, siempre que V.E. se digna concederme al efecto los títulos de donación para una extensión de terrenos suficientes.

Ya dos de mis amigos respetables en el Comercio de esta Ciudad, los Sres. R. Bollé, y L. Basiege están dispuestos a unirse conmigo para solicitar de V.E. el mismo favor, si se digna acoger con benevolencia nuestra demanda y animarnos con su protección, me atrevo a prometer un éxito completo.

Tendremos Sr. la satisfacción de haber dado nacimiento a una interesante colonia, compuesta de gentes pacíficas y respetables, en una Isla que no ha mucho sería de guarida a un bando de piratas. En este caso no entraré con V.E. sobre los detalles de numerosas ventajas que resultarán en la cultivación de Vieques, pues sería abusar de las solicitudes preciosas de su señoría que sin duda las aprecia.

Si mi solicitud, pues, y la de mis amigos, puede conciliarse con las leyes y costumbres Españolas, espero que V.E. me la concederá, sometiéndome estricto y religiosamente a ellas.

Tengo el honor de ser de V.E. humilde y obediente servidor.

A.F. Bourdillon.

San Pedro de Martinica, a 30 Enero, 1829.

(Certifico ser conforme al original de su contenido a que me remito Ant^o Dam^o Geigel, Intérprete Real del Gobierno.

II

Decreto

Caguas, 9 de marzo de 1829.

Ll: 5c Contéstese que oportunamente se resolverá esta solicitud, y únese al expediente con que se da cuenta a S.M. Latorre=

Contestación

Muy Señor Mío: Con la recomendación que V. se sirve acompañarme del Exmo. Sr. Gobernador Barré, he recibido la de U. de 30 de Enero último, relativa a que se le concedan algunos terrenos en la Isla de Vieques con objeto de un establecimiento de Caña. Enterado de ella como igualmente de la respetable recomendación del expresado Exmo. Sr. Gobernador, contesto a V. que oportunamente se resolverá su solicitud y comunicaré el resultado.

Dios que a U. m^{sa}s

Puerto Rico 9 de marzo de 1829.

Sr. D^o A. F. Bourdillon - Martinica.

Carta - Traducción.

Señor:

Acabo de recibir de la Martinica un Oficio dirigido a V.E. y 3 memoriales de diferentes Comerciantes que desean obtener tierras en Vieques para establecer Hacienda de Caña. He contestado a estos Señores provisionalmente que iba a hacer a V.E. participe de sus proyectos, y que creía fuese absolutamente necesario, viniesen ellos mismos a cumplir con las formalidades establecidas, por el Gobierno Español, y que con estas condiciones creía no experimentarían dificultad alguna.

Diariamente recibo cartas de personas que desean establecerse en esta, no esperan la determinación de V.E. para el destino de una bonita Isla que seguramente se hará muy interesante, ayudada de su protección paternal.

Tengo el honor de ser de V.E. humilde servidor-

Le Guillon.

Vieques, a 20 de Feb^o de 1829.

II

Decreto

Cañas - 3 de marzo de 1829.

Contéstese que a su tiempo resolverá este Gobierno lo conveniente y únase al expediente con que se da cuenta a S.M. Latore

II

Contestación

Muy Señor Mío:

He recibido la de U. de 20 de Marzo p^op^o relativa a las solicitudes que dirigen algunos Comerciantes de la Martinica para su establecimiento en esa Isla, y enterado de lo que U. me

manifiesta sobre este asunto, contesto a U. que a su tiempo resolverá este Gobierno lo conveniente.

Dios etc. Caguas 9 de marzo de 1829

Miguel de la Torre

Sr. D.L. Guillon.

II

Ll: 5a

Antecedentes No. 4

Pretensiones de la Inglaterra a la Soberanía de la Isla de Vieques (Crab Island) manifestadas por su Embajador en nota de 27 de marzo de 1812.

Ll: 5e ESTADO

El Señor Embajador de Inglaterra ha pasado una nota con fecha de ayer, remitiendo de orden de su Gobierno copias de varios documentos, de los cuales resulta que un destacamento Español, enviado por el Gobernador de Puerto Rico había tomado posesión por abril de 1811 de una de las Islas Virgenes, (llamada por los Ingleses Crab Island) lo que significa literalmente, Isla de Cangrejo; que los Españoles habían construido en ella una batería; y que exigían derechos de anclaje y de entradas y salidas de los buques Británicos que ahondaban allí, o para hacer agua, o para cargar maderas de que abunda aquella Isla, y que son de un uso general en los Ingleses de Sotavento. Concluye el Señor Embajador representando de orden de S.H. el Principe Regente a nuestro Gobierno contra la ocupación de la Isla del Cangrejo, y pide que la evacuen las fuerzas Españolas, en atención a que según se pretende la Gran Bretaña está muchos años ha en posesión de la soberanía de las Islas de la Virgen.

Para poder dar cuenta de este asunto a la Regencia del Reino

:6b con la debida instruccion, espero que V.S. se sirva comunicarme lo que conste en el Ministerio de su cargo sobre el particular, ya sea por la correspondencia del Gobernador de Puerto Rico, o por algun otro conducto.

Dios que a V.S. muchos años

Cádiz 28 de Marzo de 1812.

Sr. Secret^o interino del Desp^o de Guerra.

III

Cádiz, March 27th 1812.

LL: 6c Sir:

I have received instructions from the Government of His Royal Highness the Prince Regent, to lay before the Spanish Government the inclosed correspondence, whereby it appears that possession has been taken of Crab Island, one of the Virgin Islands, by a Force under the orders of the Spanish Governor of Porto Rico.

:6d I am commanded by His Royal Highness the Prince Regent to represent to the Spanish Government the expediency of their issuing immediate directions to the Governor of Porto Rico for the evacuation of Crab Island, and to desist for the future from authorizing any similar attempt to make a settlement on any of the Virgin Islands- the sovereignty of which has been for a long series of years possessed by His Britannic Majesty.

I request Your Excellency to accept the assurances of my highest consideration.

H. Wellesley.

His Excell'y Don José de Pizarro.

Copy A

Tortola, 7 June 1811.

Sir:

I beg leave to submit to you an Extract from my Instructions, Art. M. 82, from which you will be pleased to observe that no foreigners are considered as being entitled to settle or to endeavour to settle on Crab Island.

Having been informed that a detachment of Spanish Soldiers under the command of an officer belonging to the Garrison of Porto Rico has been placed on Crab Island by orders from the Governor of Porto Rico, and that Batteries have been erected there and various tolls and fees exacted from British vessels. I venture to solicit your good offices in furnishing me with such authentic advices relative to these proceedings as may have come to your knowledge, and which I shall not fail to transmit to H.R.'s Government.

I have the honor to be-

Signed - H. Elliot

II

Government House,

Santa Cruz, June 19, 1811.

Sir:

I have the honor to acknowledge the receipt of your Exe's Commands under date the 7th instant on the subject of the late measures said to have been adopted by the Spanish Government at Porto Rico, towards the establishment of it authority over Crab Island, in contravention of His Majesty's rights, as pointed out

in the Extract from His Royal Instructions, which Your Exc'y has been pleased to make known to me.

Ll: 7a In support of the information which has reached Your Excellency on this subject I have the honor of submitting two original reports: The first from Mr. Kingston Weight, Master in Santa Cruz; the second from Mr. Tebiger, Deputy Pilot and Harbour Master of this Port, to both which I am persuaded full credit may be given.

Should any further information or more particular details reach me, I shall have the honor of submitting them to Your Excellency without loss of time.

I have the honor-

signed- G. Harcourt. L.G.

Copy C

Christiansand, St. Croix

June 15, 1811

Sir: Having always understood the Sovereignty of Crab Island was claimed by the British Government, I think it my duty to inform Your Excellency, that on Wednesday the 5th inst; I found a Spanish Officer and eleven men there. They had nearly constructed, near the West end of it a sort of Battery with two six, and two three Pounders, had a Flag Staff and Spanish Colours flying, and the Officer demanded four dollars as anchorage fee, for the Sloop I employed under British Colours, which I paid.

Ll: 7b

I beg leave also to state that the Spanish Officer informed me, that he was authorized by Don Salvador Meléndez, Captain General of Porto Rico to grant the lands to any one, who could take them in due form. A Mulatto man offered to sell me 300 acres

for 300 Dollars, with the necessary Titles from some public office.

I have the honor (signed) T.P. Kingston.

III

Copy 0

Protestant Key, June 18, 1811

Sir: In obedience to your letter of yesterday's date, I have the honor to inform you, that my vessel has been but of late twice in Crab Island, loading there with fire wood and Ports, and had paid each time 4 Dollars in clearance, exclusive of two and a half dollars, which the Spaniard who told the Captain, the cargoes have paid each time in duties for the same, which clearance and duties, I am informed, vessels of all sized pay.

The above mentioned fees are received by an Officer was sent there about two months ago from Porto Rico; it is from that time the said fees have been demanded.

(signed) Adolf A. Tebiger

Capt. T. Gray,

Sec'y to Government.

LI: 7c Extract from His Majesty's Instructions to Governor Elliot,
dated the 25th Nov^r, 1810.

82. "In case any Foreigners shall be settled, or endeavour to settle on Crab Island, or other of the Virgin Islands under your government, our will and pleasure is that you shall assert our right to all the Virgin Islands, so as that the Subjects of any Foreign Prince or State whatsoever, be not permitted to settle on any of the said Islands, except St. Thomas, which has been for some time in possession of the subjects of the Crown of Denmark,

and you are to inform us with all convenient speed of any settlements that shall be at any time hereafter undertaken, or attempted to be made by the Subjects of any Foreign Prince, or State whatsoever, within the said Islands, in order to receive our further pleasure therein".

N.B.

The same Instructions have been sent to all Mr. Elliot's Predecessors since 1721, and probably earlier.

II

Ll: 7d No. 49 - Copy-

St. Christopher, July 10, 1811.

My Lord:

By the 82^d Article of my Instructions I am directed to asser^t His Majesty's rith to all the Virgin Islands "so as, that the subjects of any foreign or state whatever be permitted to settle on any of the said Islands. And particularly reference is made to Foreigners, who shall be settled or endeavour to settle on Crab Island, and I am further directed to transmit information with
:7c all convenient speed of any settlements that shall be undertaken or attempted to be made by the subjects of any foreign Prince or State whatsoever with the Virgin Islands, in order that I may receive His Majesty's pleasure further therein. Having been informed that the Governor of Porto Rico has lately made a military Establishment upon Crab Island, and exacted fees and tolls from British shipping, which have come to anchor there, either for getting supplies of water, or for obtaining that species of hard wood, with which Crab Island abounds, and which is made general

use of in the Leeward Islands for Mills, Building and other purposes.

I thought it incumbent upon me to make the requisite inquiries respecting this subject for the Information of His Majesty's Government. With this view I addressed a letter of the 7th of June to General Harcourt, of which I inclose a Copy marked A. (copiada al final de p. 486^a487) From Gen. Harcourt's reply of the 19th June, of which I also inclose a Copy marked B- (copiada en p. 487), together with Copies of its accompanying documents marked C + D.

Your Lordship will be pleased to observe that the fact of the Spanish Governor of Porto Rico, Don Salvador Meléndez, having taken possession of Crab Island, appears to be incontrovertibly ascertained. LL: 8a and if I am not mistaken, in direct contravention of an existing stipulation between Great Britain and Spain.

Varios complaints have also been made of the conduct of Don Salvador Meléndez in giving encouragement to tolls illicit practice of carrying of Slaves from the neighbouring British Islands to Porto Rico, and it is presumed that the occupation of Crab Island by the Spaniards, will greatly facilitate the continuation of a measure so very injurious to the interests of his Majesty's subjects in the Leeward Islands.

I have the honor to be

(Signed) H. Elliot.

To the Earl of Liverpool.

Ll: 8b Minuta.

Al Secretario interino del Despacho de Guerra.

Conforme a lo que V.S. se sirve prevenirme en Oficio de 3 del corriente, devuelvo los documentos que me remitió relativo a las razones que tuvo el Gobernador de Puerto Rico, para ocupar la Isla de Vieques, y debo decir a V.S. que de orden de la Regencia con fecha de ayer he dicho al Gobernador de Puerto Rico que en caso de que los Jefes de las posesiones de S.M.B. en aquellos mares reclamasen la posesión de dicha Isla les responda alegando nuestro derecho y las razones generales en que se funda, pero que diesen muestras de intentar pasar a alguna vía de hecho enviando fuerza armada, evite todo compromiso, no dejando con todo de protestar y reclamar, y cuando no pueda ser otra cosa, procurando a lo último que quede la Isla desierta como parece lo estaba antes, y que por lo respectivo a las contribuciones de dos duros y medio de derecho sobre el cargamento, de cuatro duros por el anclaje y de igual cantidad por los certificados de entrada y salida, exigidas a algunos buques Británicos de que se queja el ^{gor} Embajador de Inglaterra, acompañando los documentos que acreditan haberse cobrado, suprima toda contribución sobre los buques Británicos que arriben a dicha Isla, contentándose con asegurarnos su posesión.

lo que, etc.

8d (A consecuencia;..... es el mismo documento ya copiado en p. 473.)

Ll: 9a

Indice de la correspondencia que dirige a S.A. el Consejo de Regencia al Gob^o de P.R. por manos del Secretario del Despacho de Estado.

No. 49- Manifiesta la prevención que ha hecho al Comandante interino de la Isla de Vieques con respecto a que no exija derecho alguno a las embarcaciones Inglesas, e incluye copias de varias R^{as} Ordenes y la noticia topográfica de dicha Isla.

Pto. Rico, 8 de agosto de 1812 - Salvador Meléndez.

Ll: 9b

No. 49.

Exmo. Señor:

En carta de 20 de abril de 1812 - dí cuenta a V.E. de las providencias que había tomado con respecto a la Isla de Vieques, en virtud de los antecedentes e inserción de documentos que habiéndose elevado al Supremo Consejo de Regencia se tuvo a bien aprobar mi conducta con fecha de 31 de junio del mismo año, y en efecto ya que no se pueda sostener en las escaseces del día permanezca alguna guarnición, dispuse al Capitán de Urbanos D. Juan Roselló se hiciese cargo de los utensilios de guerra que allí había, y que cesase no se refugiasen los desertores y malhechores que siempre se ocultan a aquella Isla, y se mantienen ocupados en el contrabando, en la piratería y depravación de conducta, hasta el extremo de tener un caudillo denominado Rey que los ha dirigido, y que desde el año de 1685 hasta el de 1812 se encuentra por el escrutinio de papeles que he hecho en el Archivo once o doce expediciones y R^{as} Ordenes, a fin de que se repita con frecuencia de cuatro meses y se explore la Isla a que no se radique establecimiento a los extranjeros ni derecho de propiedad que desde el Descubrimiento de estos Países adquirieron los Españoles sin contradicción de los Peninsulares.

El encargado Roselló podrá haber abusado de las órdenes que tenía de solo cuidar no se radicasen extranjeros, y de ahuyentar a los desertores y contrabandistas: la menor queja que se me

hubiese dado por los Gobernadores y Jefes de las Antillas se habría evitado cualquier exceso en que advierto es mucho mas el interés de los derechos que se indican que el importe de los cargamentos que solo asciende a dos duros y medio, pero queda prevenido Roselló que absolutamente exija y obligue a ningún pago, y que por ahora no se oponga a que se corten las maderas para fábrica que continuamente sacan los de Santa Cruz y San Thomas, que si no han adquirido establecimiento y propiedad, se pretende haberlo en lo que produzca la Isla.

La subsecuencia de Reales Ordenes desde 1685 a 1775 que incluyo a V.S. copia por si se careciese de ellas en el ministerio por la vicisitud de los tiempo, y la noticia topográfica de la expresada Isla de Vieques, sin hacer mención de la Culebra, manifestarán a V.E. la importancia de ser parte integrante de la Nación, como la de Pto. Rico, sus Islas adyacentes; está situada a Barlovento sobre la Cabeza de San Juan a siete millas de distancia; tiene regulares ensenadas y ancones de agua permanente, feroz y productiva a los frutos del País, abundante de maderas aunque no robustas ni de construcción, útiles para fábricas, es de mayor importancia que la de Santa Cruz y San Tomas, del primer rango en las Antillas, y su situación tan inmediata a Barlovento ofrece grandes inconvenientes se permita establecimiento en ella de ningún extranjero, ni se fomente aun estado productivo y de fácil adquisición en lo sucesivo, pues siempre es peligroso estar tan inmediato a Barlovento de la de Puerto Rico.

LI: 9d

Tengo entendido, a mi antecesor por un vecino de Santa Cruz se le hicieron proposiciones de vender la Isla o dar propiedad de

ella pagando cuatrocientos mil pesos (\$400,000); a mí se me ha insinuado si asintiera a ello se daría otro tanto, cuyos antecedentes y males que podía acarrear el deshacerse la Nación de esta Isla en que tanto nos critica el Abate Reynar, me hizo fijar las ideas no perder de vista siempre sea de los Españoles, y así se señale en la división de Provincias con la de la Culebra, adyacentes a Puerto Rico.

Si en lo sucesivo se insinuasen los Ingleses, o se reclamara algún derecho para la posesión, a las razones generales podré agregar las noticias adquiridas, y reclamar siempre quede en el estado en que se halla desierta como antes lo estaba, frecuentando las expediciones bajo los mismos principios que anteriormente se han hecho.

Dios guarde a V.E. m^{sa}

Puerto Rico, 8 de agosto de 1812.

Salvador Melendez

Exmo. Sr. Secretario del Despacho de Estado.

II

NOTICIA THOPOGRAFICA DE LA ISLA DE BIEQUES.

Ll: 9e

La Isla de Vieques se halla situada al Este de la de Pto. Rico en la latitud de 18° 10' minutos, 56 de longitud occidental de Cádiz, siete millas distante de la Isla de Puerto Rico, y en el Meridiano de la Culebra, a igual distancia: por medio de ella y en todo su largo corre una cordillera de montañas de Oriente a Occidente, de poca elevación y pendiente suave; los valles y llanos que hay entre ellas son muy fértiles, abuntantes de pastos, susceptibles del mayor fomento si se cultivase; los primeros habitantes de la Isla fueron Españoles; se ha reconocido como adyacente de la de Pto. Rico, aunque la Nación no ha hecho establecimiento formal en ella, y para mantener el derecho de posesión ha sido preciso enviar

expediciones para expeler a los Extranjeros, quienes viéndola casi desierta han pretendido establecerse en ella varias ocasiones. Los Ingleses, a fines del siglo 16 principiaron a levantar algunas haciendas, y fueron desalojados por expedición enviada de Puerto Rico en el año de 1717 intentaron los Dinamarqueses situarse en ella, pero los Ingleses pretextando un derecho que no tenían en realidad, los echaron y volvieron a posesionarse, poco después los Españoles volvieron a desalojarlos de ella, y desde esta época solo ha sido habitada por Desertores, Contrabandistas, y malhechores hasta erigirse en Rey un Caudillo de ellos, entendiéndose con los extranjeros de las Colonias inmediatas de Santa Cruz y San Tomas, y aún a veces con algunas de las Islas mas distantes, vendiéndoles maderas, en tal forma que en las Costas de Barlovento se van escaseando por ser mas frecuentados por la proximidad de las Colonias.

La Isla en general carece de Puertos buenos, los mejores están hacia el Sur por ser mas abrigados de los aires reinantes; los principales hacia esta parte son Puerto Real, y Puerto Ferri, los que aunque pequeños son bastante seguros y de buen anclaje para buques menores; en Ensenada Honda y Punta de Arenas, son Bahías que pueden anclar buques de mayor parte: en la parte del Norte los principales Puertos son el de Mulas y Salinas, mejores que los de la otra Costa, pero arriesgados con los vientos nortes, que siempre son muy fuertes.

La Isla tiene agua en tiempo de lluvias, por varias quebradas que suelen agotarse en tiempo de seca, y para evitar este inconveniente se hacen grandes pozos, en donde recogen las aguas de las quebradas, cuando estas empiezan a secarse, y espesan así la estación pluviosa que es de corto espacio: la mejor de todas las

quebradas y que merece el nombre de Río, porque su agua es permanente en mayor o menor cantidad es la que desagua en Puerto de Mulas; también hay algunas lagunas con abundancia de pescado, especialmente de los de Concha, no carece de las aves que ordinariamente pueblan las Antillas; las principales maderas, que produce con abundancia son de Guayacán, la Osua, la Mora, el ucar, tortugo, el palo blanco, y otras muchas de menos uso que no son tan frecuentemente extraídas para la construcción de útiles y edificios en las Islas inmediatas.

Puerto Rico, 6 de agosto de 1812.

II

LII: ob

El Rey

Gobernador y Capitán General de la Isla y Ciudad de San Juan de Puerto Rico.

Con carta de 16 de noviembre de 1752 dísteis cuenta con autos de que con noticia que os suministró Francisco López, natural de Maracaybo, de hallarse la Isla de Vieques ocupada por los Ingleses, convocásteis a Junta de Guerra para tratar sobre el medio de desalojarlos de ella, y exponéis que después de un dilatado examen y reflexiones, deliberásteis enviar un Destacamento compuesto de 100, hombres, la mitad de tropa reglada al cargo de los Tenientes D. José Sánchez de Paez, y Don Gaspar de Andino, con 2 Sargentos y 2 Tambores, y la otra mitad de Milicias al del Capitán Don Casimiro Dávila, con otros 2 Sargentos en un Bote y 5 Piraguas o barcos de remos con el Pabellón de nuestra nación, 7 pedreros, municiones y víveres para 15 días, a fin de reconocer y desalojar.

Este documento ya se copió en la Libreta "Vieques VI", y por eso no continuamos de copiarla en esta tirilla LII: llega hasta Oe.

L11: 1a Estas Reales Ordenes se copiaron en "Vieques VII" y aparece en L1: 2a.

L11: 1b Copiada en "Vieques VII por haber aparecido en L1: 2c y d.

L11: 1c Ya fue copiada en Vieques VII

L11: 1d " " " "

II

L11: 2a Serenísimo Señor:

En 7 de junio de 1811 el Gobernador General Inglés de las Islas de Sotavento, Elliot, comunicó al de la Isla de Santa Cruz, General Harcourt, que según sus instrucciones ningún Extranjero tenía derecho de establecerse en la Isla de Vieques, que los Ingleses llaman Crab Island; y que habiendo sabido que por orden del Gobernador de Puerto Rico, se había apostado en ella un destacamento

L11: 2b Español, levantando baterías, y exigiendo varios derechos y propinas de los buques Británicos que abordaban a ella, pedían al General Harcourt le diese los avisos auténticos que tuviese en el asunto.

Le contestó el General Harcourt en 13 de junio, remitiendo dos relaciones originales que en su concepto merecían entero crédito. Una esa de Mr. Kingston, Maestre del peso de Santa Cruz, quien declaraba que el 5 de junio halló en la Isla de Vieques un Oficial Español y 11 hombres que tenían casi construida hacia el poniente una especie de batería de fagina con 2 cañones de a seis, y 2 de a tres, y con bandera Española: que el Oficial le pidió 4 duros por el anclaje en el tiempo que se detuvo allí con pabellón Británico, los cuales pagó: que el mismo Oficial le informó se hallaba

L11: 2c autorizado por D. Salvador Meléndez Capitán General de Puerto Rico para conceder tierras a cualquiera que quisiera tomarlas en debida forma: y que un mulato le había ofrecido venderle 300 acres por

300 pesos fuertes, con los títulos necesarios pasados por ante Escribano público.

La otra declaración era de Mr. Febiger, Maestre o Capitán del Puerto de Santa Cruz, el cual decía con fecha de 18 de junio de 1811, que su barco había estado últimamente dos veces en la Isla de Vieques cargando maderas, y que cada vez había pagado 4 duros por el certificado de entrada y salida, además de 2 duros y medio de derechos del cargamento, cuyas exacciones las percibía un Oficial enviado allí de Puerto Rico hacía unos 2 meses, desde cuya época se cobraban los tales derechos.

L11:2d

Según una copia producida por el General Elliot las instrucciones que S.M.B. da a sus Gobernadores en las Islas de Sotavento, dicen en el Artículo 82 lo siguiente:

"En caso que cualesquier extranjeros se establecieren o procuraren establecerse en Crab Island, u otra de las Islas Vírgenes bajo vuestro Gobierno es nuestra voluntad y placer que sostengáis nuestros derechos a todas las Islas Vírgenes, no permitiendo que los vasallos de ningún Príncipe o Estado extranjero se establezcan en ninguna de dichas Islas, excepto la de Santo Tomás, que ha sido poseída algún tiempo los vasallos de la Corona de Dinamarca; y nos informaréis con la brevedad posible de todo establecimiento que en cualquier tiempo se haga o se intente hacer por los vasallos de cualquier Príncipe o Estado extranjero en las dichas Islas, para que recibáis nuestra orden ulterior sobre ello".

Añade el General Elliot que estas mismas instrucciones se han

L11: 2e enviado a todos los Gobernadores de las Islas de Sotavento desde el año de 1712, y probablemente antes.

En 10 de julio de 1811 comunicó el General Elliot lo que va expuesto al Ministerio de Guerra y de las Colonias Conde de Liverpool, diciendo que resultaba incontestablemente probado el hecho de que el Gobernador de Puerto Rico había tomado posesión de la Isla de Vieques y que si no estaba equivocado el mismo General Elliot, era este acto directamente contrario a una estipulación existente entre la Inglaterra y la España. Que de todas maneras en cumplimiento de su obligación tenía que manifestar era contra el tenor de sus instrucciones el establecimiento militar de los Españoles en la Isla de Vieques, así como los derechos que exigían de los buques Británicos que anclaban allí o para hacer agua, o para sacar la especie de madera dura de que abunda dicha Isla; y que se emplea generalmente en las de Sotavento para molinos, edificios, y otros usos. Que habían también varias quejas de la conducta de Don Salvador Meléndez porque fomentaba la práctica ilícita de conducir esclavos de las posesiones Británicas cercanas a Puerto Rico, y que se presumía que la ocupación de la Isla de Vieques por los Españoles facilitaría mucho la continuación de una medida tan perjudicial a los intereses de los vasallos Británicos en las Islas de Sotavento.

L11: 3a

El Embajador de Inglaterra en esta Corte ha pasado una Nota en 27 de marzo último, incluyendo copias de los documentos que van extractados, y diciendo se halla con instrucciones de S.A.A. el Príncipe Regente para representar al Gobierno Español lo conveniente que es el que se expidan inmediatamente órdenes al Gobernador de Puerto Rico para la evacuación de la Isla de Vieques, y

L11: 3b a fin de que desista en lo venidero de autorizar cualquiera empresa semejante que se dirija a hacer un establecimiento en cualquiera de las Islas Virgenes, cuya soberanía ha sido poseida durante una larga serie de años por S.M. Británica.

Al margen de este documento se lee:

S^{mo} SR. Me parece que podría, atendidas las circunstancias, decirse a Portorico, que en caso de reclamar los Ingleses de él la evacuación de la Isla, responda con las razones generales de nuestro derecho, pero si enviasen fuerza Armada, o teniese con fundamento alguna vía de hecho, procure siempre protestar y reclamar, pero sin comprometer el lance y procurando siempre obtener a lo último que quede como antes la Isla desierta. Esto es lo que a mi juicio puede a todo trance desearse.

Al Embajador no me parece se le responda mientras no reclame otra vez por escrito, y si lo hace de palabra, se le puede entretener diciéndole que se toman informes. (Hay rúbrica).

L11: 3c

Antecedentes

No. 5

Nuevas pretensiones de la Inglaterra a la Soberanía de la Isla de Vieques - en 1815.

Instrucciones al Embajador de S.M. en Londres para que reclamase contra ellas - Reclamación del Embajador - Respuesta negativa del Gabinete Británico- Protesta del Embajador.

:3d

Copia

El infrascrito Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de S.M. Católica con fecha de 14 de Septiembre próximo pasado tuvo el honor de dirigir al Exmo. Sr. Vizconde de Castttereagh, Principal

Secretario de Estado de S.M. Británica para los negocios extranjeros una nota reclamando contra los procedimientos del Capitán General Sir James Leith en las Antillas, que ha pretendido del Gobernador y Capitán General de Puerto Rico la entrega de la Isla de Vieques adyacente a aquella, y su desalojo por los vasallos de S.M. Católica para poner en ella una guarnición Inglesa, faltando de hecho a la consideración debida a una Potencia aliada con la Gran Bretaña, tan tranquilamente se halla en posesión de aquella Isla, como el infrascripto ha tenido el honor de expresar circunstanciadamente en su precitada nota a que se refiere en la cual se hallan determinados los innegables derechos y legitimidad con que España la posee.

El Gobierno Español se lisonjeaba con la persuasión de que aquellos procedimientos de parte de Sir James Leith serían sin órdenes de S.A. Real el Príncipe Regente, y que se daría por consiguiente la satisfacción correspondiente a S.M. pero desgraciadamente esta no se ha dado, y el infrascripto ha tenido orden de recordar a S.E. este importante asunto que llama imperiosamente su atención, y lo verifica refiriéndose en un todo a su anterior y expresiva Nota de 14 de Septiembre; a la que solo añadiré que el Gobierno de S.M. Católica acaba de saber con sentimiento, que no solamente no ha desistido aun Sir James Leith de sus demandas, sino que por su disposición una Fragata y otros buques menores de guerra de S.M. Británica tienen orde de apoderarse definitivamente de la Isla de Vieques, y de formar en ella un establecimiento, para lo cual es de notoriedad pública, que están prontos en Tortola varios trabajadores, 1000 hombres de tropas, y diversas familias que cuentan establecerse allí; además de que dichos buques se han ocupado ya en los meses de abril y mayo en hacer varias apariciones en la

L.L.L: 3e

Isla de Vieques, fondeando sus costas y ensenadas y haciendo algunos desembarcos de blancos y morenos, con los que ocuparon el 28 de abril hasta el día siguiente que la evacuaron una batería que se halla en la punta del Callao de la Isla y fijaron en ella el Pabellón Británico, todo contra los derechos de S.M. Católica, y el honor de su Pabellón que tremola en la misma Isla.

El Infrascripto, en consecuencia de todo debe rogar a S.E. el Vizconde Castlereagh que no difiera elevar el contenido de la anterior nota, y el de esta y demás antecedentes sobre este asunto al conocimiento de S.A. Real el Príncipe Regente, no dudando el Augusto Amo del Infrascripto que el Gabinete Británico, fiel a los empeños contraídos con su íntimo Aliado el Rey de España y de las Indias, de conservar la integridad de la Monarquía Española, y por ser tan conforme a los recíprocos sentimientos de amistad de que tan reiteradas pruebas se han dado ambos Soberanos, S.A. Real por su parte no podrá menos de desaprobare altamente la conducta de su Capitán General Sr. James Leith, y que en consecuencia se le darán con la brevedad posible las debidas y positivas órdenes para que desista de tan irregular conducta, y si hubiesen hecho algún otro desembarco en aquella Isla de Vieques, se retirarán inmediatamente los que lo hayan verificado, dando con ello la competente satisfacción que exige el decoro y soberanía de S.M. Católica. El Infrascripto se vale de esta nueva ocasión para reiterar a S.E. las seguridades de su alta consideración.

Londres, 29 de noviembre de 1815.

El Conde de Fernán Núñez, Duque de Montellano.

Traducción

L11: 4a El Infrascripto Principal Secretariode Estado de S.M.B. para los Negocios Extranjeros ha tenido el honor de elevar a la consideración de S.A. Real el Principe Regente las notas que el Exmo. Sr. Embajador de España ha dirigido a este Gobierno por orden de su Corte reclamando la Isla de Vieques, (Crab Island) como perteneciente a S.M. el Rey de España, y requiriendo por lo tanto que se de orden al General Comandante de las Fuerzas de S.M. en aquella parte para la inmediata evacuación de dicha Isla.

El Infrascripto ruega a S.E. le exsuse la falta de no haber contestado antes a su primera Nota, lo que le ha sido muy sensible, pero este retardo ha nacido de la absoluta necesidad de recurrir a documentos de antiguas fechas para poner en claro, y sin duda alguna, los derechos que tiene S.M. a la Isla de Vieques, y los motivos que impiden acceder a la demanda que hace la Corte de España.

L11: 4b En apoyo de los derechos de S.M. no es necesario recordar que nación fue la que en un principio descubrió las Islas que hay entre Puerto Rico y la Anegada, llamadas las Islas Vírgenes. Basta pues que sea un hecho histórico jamás disputado que las Islas no ocupadas por los Daneses, lo fueron en 1666 por los súbditos de S.M.B., y se hombró por Inglaterra un Gobernador para dichas Islas Vírgenes en 1667. Si a los derechos de la Gran Bretaña en aquel tiempo se podrá oponer alguna objeción es difícil suponer que la España hubiese dejado pasar aquella favorable ocasión de alegar sus pretendidos o efectivos derechos, como en efecto se opuso la Corte de Dinamarca; pero no la de España, a los que alegó la Inglaterra a varias de las Islas, y en particular de la Isla de Vieques (Crab

Island) en tiempo de la administración del primer Gobernador Inglés protestándose contra los derechos que en ella tenía la Gran Bretaña; y reclamándose su posesión por medio de proclamas esparcidas en las Islas vecinas. Las reclamaciones de Dinamarca se recibieron y refutaron completamente por el Gobierno Británico; pero habiéndose discutido públicamente los derechos y reclamaciones sobre la Isla de Vieques por parte de la Gran Bretaña, tanto en América como en Europa, no hay dato alguno de que la España haya reclamado, ni adelantado derecho alguno, ni tampoco se hizo alusión ni mención alguna de ellos en las discusiones que tuvieron efecto entre la Gran Bretaña y Dinamarca. Y lo que se cree aún mas importante y convincente es que por los años de 1666 y el período en que se terminó la Discusión con Dinamarca, se concluyó un Tratado entre este País y la España en 1670, expresamente con respecto a las posesiones de America en el cual no se hace mención de que la España reclame la referida Isla de Vieques en cuestión.

El principal argumento que se alega en la nota del Embajador de España en favor de su Corte parece ser la contigüedad de esta Isla a la de Puerto Rico, y las instrucciones dadas por el Gobierno de un siglo y medio a esta parte a los Gobernadores de aquella Isla previniendo la exclusión de toda Nación extranjera de la Isla de Vieques. Pero cualesquiera que sea la consideración y peso que estos argumentos merecen en apoyo de los derechos ya expresados que existen, el Gobierno Británico no puede admitir que tengan alguno en la ocasión presente. Con respecto al segundo argumento la Gran Bretaña igualmente tenía dada instrucción a sus Gobernadores de las Islas Virgenes para impedir que hiciesen arraigo los extranjeros en aquella Isla de Vieques, y además puede probar que esto se ha efectuado.

L11: 4c

Con respecto al argumento que se saca de su contigüedad a Puerto Rico, el Infrascripto refiere a S.E. el tratado arriba expresado de 1670 en el cual este derecho queda enteramente suprimido. El Artículo 7º de aquel tratado estipula que "El Rey de la Gran Bretaña poseerá y gozará para siempre aquellas Tierras, Regiones, Islas, Colonias o posesiones que actualmente él o sus súbditos tienen y poseen en las Indias Occidentales," de suerte, que en consecuencia de este Artículo bajo pretexto o color alguno ya no podrá haber en lo sucesivo, contravención ni duda alguna sobre el particular. Este tratado no excluye de la posesión Británica, ni concede a la España Isla alguna, por pequeña que sea, a causa de su contigüedad a Puerto Rico. Al contrario, con admitir el hecho de posesión en el año de 1670, que es la única prueba requerida del derecho de la Gran Bretaña, a cualquiera posesión en las Indias Occidentales, necesariamente suprime toda otra consideración. Y como la Isla de Vieques ha sido ocupada, así como las demás Islas Vírgenes por súbditos de la Gran Bretaña en 1666, y un Gobernador para ellas fue nombrado en 1667, el Gobierno de S.M. cree que el hecho de posesión al tiempo de firmarse el tratado de 1670 no puede admitir duda alguna.

Bajo estas consideraciones, que el Infrascripto ruega a S.E. el Embajador de España transmita a su Corte, al Infrascripto espera que S.M.C. verá la ineficacia de que se vuelva a pedir al Gobierno de S.M.B. que prescinda y desista de la ocupación de un punto al que puede hacer ver sus legales derechos por una larga serie de años.

El Infrascripto se vale de esta ocasión para renovar al Exmo. Sr. Embajador de España las seguridades de su mas distinguida consideración.

Firmado - Castlereath, Secretario de
Negocios Extranjeros - 16 de Enero de 1816.

Lll: 4d El Infrascripto Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de S.M. Católica tiene el honor de acusar el recibo de la Nota de 16 del corriente del Exmo. Sr. Vizconde de Castlereagh, Principal Secretario de Estado de S.M. Británica para los negocios extranjeros, en contestación a las suyas de 14 de Septiembre y 29 de Noviembre del año próximo pasado acerca de la Isla de Vieques. El Infrascripto no dejará de transmitir a su Corte esta Contestación por la primera ocasión oportuna, pero en el interim no puede dejar de observar a S.E. que halla no podrán satisfacer a su Gobierno las razones que S.E. tiene a bien alegar en su nota para pretender la ocupación de aquella Isla que tranquilamente posee S.M. de tantos años a esta parte. El Gobierno Español se lisonjeaba de que el paso tan poco delicado como impolitico del Capitán General Sir James Leith sería sin órdenes del Ministerio Británico, pero con el mayor sentimiento ve que la respuesta de S.E. parece sancionarle.

En tal estado, y siendo esta discusión un asunto tan importante, el Infrascripto faltaría a su obligación si dejase de hacer de nuevo a S.E. el Vizconde de Castlereagh la mas formal protesta contra la ocupación de aquella Isla, si se ha procedido a ella, lo que sin embargo se complace en ondar: y al mismo tiempo que lo verifica y mientras recibe nuevas instrucciones de su Corte, hará a S.E. las primeras observaciones que le ocurren, en contestación a su cita nota; refiriendo en apoyo de los derechos de su Augusto Amo los datos mas generales y de notoriedad pública; en la persuasión de que por lo mismo que son tan conocidos y claros, deberán hacer aún mayor fuerza que no otras circunstancias particulares.

Lll: 4e En esta atención S.E. permitirá al Infrascripto manifestarle que a su parecer no es un hecho suficiente para acreditar un derecho

legal a la Isla de Vieques la suposición general de que todas las Islas Virgenes, no ocupadas por los Daneses, lo fueron en 1666 por los súbditos de S.M. Británica. Pero aún siéndolo, el argumento mismo, que el Infrascripto tuvo el honor de expresar a S.E., a saber, que la Isla de Vieques siempre se ha considerado como adyacente a la de Puerto Rico, destruye lo que S.E. cita, pues no se comprende esta en el número de las llamadas "Virgenes"; y a esta verdad la apoya la misma situación geográfica de aquella Isla, que dista solo 7 millas a Barlovento de Puerto Rico; y aún en todos los mapas y cartas geográficas antiguas y modernas se halla marcada como perteneciente a España. Igualmente le parece digno al Infrascripto de que se tenga en consideración la falta de población de las Colonias Ultramarinas, que es causa de que no esté poblado aquel punto por vasallos de S.M., pero tampoco lo ha estado por extranjeros; y por lo mismo el derecho de posesión no puede seguramente abrogárselo la nación Británica, que jamás tuvo arraigo en Vieques, habiéndolo impedido la España a pesar de la falta de gente; y tampoco hay acto alguno que pruebe remotamente de que el Gobierno Español en ningún tiempo haya cedido a otra Potencia dicha posesión. Al contrario, por documentos de mas de siglo y medio a esta parte, el Infrascripto puede probar, como la España ha ejercido constantemente allí su Soberanía, y que se llevaron siempre a efecto, y cumplieron las Reales Ordenes de los gloriosos Abuelos del Augusto Amo del Infrascripto en que se prevenía a los Gobernadores de Puerto Rico que hiciesen de tiempo en tiempo reconocimientos en la Isla de Vieques, e impidiesen arraigo de extranjeros, manteniéndose con estos actos el derecho de la Soberanía y expeliendo los forasteros quienes viéndola desierta han pretendido establecerse en ella en varias ocasiones. A fines del siglo 16, es

cierto que algunos súbditos Británicos principiaron a levantar algunas haciendas, lo que habrá dado lugar a la suposición que S.E. cita para probar y establecer en su nota el derecho de S.M. Británica; más también es positivo que fueron muy en breve desalojados por expedición enviada de Puerto Rico; y seguramente S.E. convendrá con el Infrascripto, que no es suficiente motivo este para fundar un derecho de pertenencia.

En 1717 intentaron los Daneses volverse a entrar en ella, pero los Ingleses pretextando un derecho que no tenían los arrojaron; y poco después volvieron a desalojar a estos las tropas de S.M. Desde aquella época solo desertores y contrabandistas se refugiaban a dicha Isla a punto de haberse enigido un Rey un caudillo de ellos, hasta que para evitar semejantes desordenes, se puso allí por España una pequeña guarnición y un fuerte.

Estando Vieques tan inmediata a Puerto Rico, y hallándose la España en tranquila posesión de ella, no considerándose tampoco en el número de las Vírgenes, sin duda por esta razón, no se hizo mención de ella en el tratado que S.E. cita de 1670. Pero aun cuando no fuese así, el hecho de continua posesión después de una serie tan larga de años constituye bastante un derecho, mucho mas si en los tratados que posteriormente se han hecho no se hace la menor mención de ella, y en verdad que parece también difícil de creerse que en esta larga época, la Gran Bretaña si hubiese creído tan claro su derecho a ella, no lo hubiese alegado antes y no ahora en que las dos Naciones se hallan en estrecha e íntima amistad, no solo se trata de revivir aquel pretendido derecho, sinó que Sir James, Leith prefiere al Capitán General de Puerto Rico 24 horas para una contestación, y 10 días para el desalojo de las Autoridades de S.M. de

toda la Isla, del mismo modo que se pudiera intimar la rendición de una Plaza perteneciente a una Potencia con quien se está en abierta y sangrienta guerra.

Todos los Gobernadores Británicos anteriores al General Leith han reconocido esta Isla como perteneciente a S.M., y solo en 1812 fue cuando el Embajador Británico en Cádiz pasó nota al Gobierno Español acerca del mismo punto en cuestión, y se le contestó oportunamente conservándose y manteniéndose la propiedad del territorio a los Españoles, sin haberse hecho mención posteriormente con Dinamarca parece que concluyó España sus discusiones sobre Vieques en 1763, después de reiteradas protestas de una y otra parte desde 1688, conservando siempre S.M. aquel terreno sin haberse vuelto desde entonces a suscitar cuestión alguna.

Reiteradas veces se ha propuesto al Gobierno Español la compra de aquella posesión si se quería deshacer de ella, prueba también de que se consideraba de España, y últimamente se repitió esta propuesta por un vecino de Santa Cruz que daba una considerable cantidad de dinero, que el Gobierno rehusó no queriendo enagenarla jamás.

El Infrascripto se abstiene de hacer mayores reflexiones porque sería robar inútilmente el precioso tiempo de S.E. el Lord Casttereagh por ser de sí ya tan clara esta cuestión, que no puede ofrecer la más mínima duda; y por otra parte sería hacer un agravio a la conocida rectitud y justicia del generoso Ministerio Británico suponer que por solo la base de la momentánea detención en la dicha Isla de unos navegantes extranjeros, que hallándola casi desierta, levantaron algunas chozas de donde fueron en breve desalojados, pueda fundar algún derecho a la posesión. Por lo tanto el Infrascripto termina esta nota con rogar a S.E. se sirva tomarla en consideración

cuanto antes, así como las anteriores y demás circunstancias de este asunto, teniendo el Infrascripto entera confianza en que S.E. quedará cerciorado de la legalidad y justicia con que S.M. sostiene su derecho a la Isla de Vieques, como parte integrante de su Monarquía Española, que S.M. Británica ha garantizado en el tratado de Paz, amistad y alianza que tan felizmente existe entre ambas Naciones. Por lo mismo el Infrascripto espera que elevando S.E. todos los expuesto a la consideración de S.A. Real el Principe Regente, se dignará mandar expedir las órdenes para suspender todo ulterior procedimiento contra aquella Isla, previniéndose a Sir James Leith su pronta salida de aquel punto si hubiese procedido a su ocupación por la fuerza, a cuyo exceso está sinembargo lejos de creer S.M. se haya podido propasar un General Británico, y con ellos se dará la conveniente satisfacción que la Soberanía de S.M. puede esperar de una Potencia con quien desea aumentar cada día mas y mas sus íntimas relaciones y sincera amistad.

El Infrascripto se aprovecha de esta ocasión para renovar a S.E. el Vizconde de Castlereagh las seguridades de su alta consideración.

Londres, 27 de Enero de 1816-

El Conde de Fernán Núñez, Duque de Montellano.

L11:5b(v)

Exmo. Señor

Muy señor mío:

Tengo el honor de devolver a V.E. conforme me previno, los papeles que se ha servido remitirme con fecha 29 de agosto y 13 de noviembre del año próximo pasado, para que enterado de ellos reclamase contra los procedimientos del Capitán General Sir James Leith, queha pretendido apoderarse de la Isla de Vieques adyacente a Puerto Rico.

Enterado de todo he pasado las correspondientes notas a este Ministerio de las cuales incluyo a V.E. copia con los números 1 y 2, siendo el número 3 traducción de la contestación que me han dado. En este estado, y como no me pareciese satisfactoria esta respuesta, he creído de mi obligación, conociendo el interés que S.M. pone en la conservación de aquella Isla, hacer nueva protesta contra cualquier procedimiento hostil por parte de aquel Capitán General Inglés, rebatiendo algunos de los pretendidos motivos en que funda su derecho este Gobierno, como V.E. podrá servirse ver por la copia no. 4, que me lisonjea merecerá su aprobación, y por su medio la del Rey N.S. en el desempeño de cuyo Real servicio pongo mi mayor conato.

L11:5c

Habiéndome hablado cabalmente de esta Isla en cuestión el Ministro de Dinamarca, me facilitó algunos datos y fechas que igualmente me han sido útiles para apoyar los fundados derechos con que el Rey N.S. se halla en posesión de aquella Colonia.

Ruego a V.E. se sirva comunicarme sus ulteriores órdenes, en la inteligencia de que difícilmente creo desista este Gobierno de la ocupación de un punto que creo le conviene y al que pretende tener un derecho, a pesar de que al Segundo Secretario de Estado Mr. Hamilton me ha parecido haberle hecho fuerza las razones que yo le

expuse en apoyo de los derechos de S.M.

Dios gñe a V.E. m^{sa}^s- Londres, 27 de Enero de 1816.

B.L.M. de V.E. Su M^s At^o Seg^o Ser

Exmo. Sr. Dn. Pedro Cevallos. El Conde de Fernán Núñez.

L11:5c(v)Copia No. 1^o

El Infrascripto Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de S.M.C. en consecuencia de órdenes que ha recibido de su Corte debe exponer al Gobierno de S.M.B. los siguientes hechos que traslada a su conocimiento por medio del Exmo. Sr. Vizconde Castlereagh Principal Secretario de Estado y del Despacho de Negocios Extranjeros. Bien persuadido de los principios de rectitud que guían todas las disposiciones del Gabinete de San Jayme, no pone duda en la justa satisfacción que se hará a los derechos indisputables del Rey de España en el caso presente que tiene la honra de exponer:

El Capitán General de Puerto Rico e Islas adyacentes con fha. de 14 de Abril último participa al Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Indias, como el Capitán General de las posesiones de S.M.B. desde la Guadalupe hasta Puerto Rico, Sir James Leith ha pretendido la entrega de la Isla de Vieques, su desalojo por los vasallos de S.M.C. y restitución para poner en ella una guarnición Inglesa, prefijando el término de 10 días a esta operación, y el de 24 horas para contestar. Con sorpresa dice haber visto un Documento en poder del administrador de la Aduana de Sto. Tomas, que expresa haberse exigido en Vieques por el Comandante Español Roselló, ciertos derechos del valor de dos duros y medio, al Capitán y dueño de la Balandra Inglesa nombrada María que estuvo allí cargando Caobas con destino a la Isla amiga de Sto. Tomás, y con este motivo

dice haber extrañado haya allí una Autoridad Española, en razón de que pretende, sin otros datos, haber sido aquella Isla por largo tiempo parte del Imperio Británico, comprendida en los límites de la Capitanía General que está a su cargo.

Lll:5d Esta reclamación, y los términos en que se ha hecho, no han podido menos de sorprender infinito al Gobernador de S.M. en Puerto Rico, por ser agena de los sentimientos de amistad e íntima alianza que tan felizmente reina entre ambas Cortes. Sin embargo se ha contestado a aquel General manifestándole las razones porque había allí Autoridad Española; lo que dicho General no podrá ignorar, no menos que los derechos del Rey a la referida Isla, que posee como adyacente a la de Puerto Rico, y por lo mismo parte integrante de aquel Gobierno; y en fin que en 1812 sobre este mismo particular pasó una nota el Exmo. Sr. Embajador Británico al Gobierno Español en Cádiz la cual fue contestada oportunamente, conservándose y manteniéndose siempre la propiedad del Territorio, sin haberse hecho moción posteriormente. Mas que si bajo de estos principios S.E. el Gen. Leith tuviese que repetir contra el Comandante Roselló en su particular conducta, se procedería inmediatamente a corregir cualquier exceso que hubiese; y que en el interior repetía las ordenes para que se facilitasen las maderas y cuanto de allí pudiesen necesitar los individuos, o el Gobernador de S.M.B. acreditando de este modo su buena voluntad y sentimientos amistosos hacia la generosa nación Británica, consiguiendo en todo a los Principios y ordenes de S.M.

Aunque el Augusto Amo del Infrascripto está persuadido que esta pretensión del General Leith habrá sido una equivocación, que por lo tanto será reparada, como hecha sin las ordenes de S.A. Real

el Príncipe Regente; con todo, el Infrascripto ha tenido orden de repetir con extensión estas circunstancias al Ministerio Británico, y lo verifica teniendo a la vista varios recaños justificativos de casi siglo y medio, que prueban ha pertenecido siempre a la España, desde su Descubrimiento la Isla de Puerto Rico, con las demás adyacentes, Lll:5d(v) señaladamente la de Vieques, de consiguiente al presente se halla ocupada por personas autorizadas legitimamente por el Gobierno de Puerto Rico, hecho cargo de la batería establecida en Puerto Real, en la que se tremola la bandera de S.M. Así es que no puede reclamarse, como perteneciente a S.M.B., ni menos sujeta a la jurisdicción de la Capitanía General de Sir James Leith, ni jamás la han considerado de otro modo los demás Capitanes Generales, sinó como perteneciente a S.M.C.

Diferentes Reales Ordenes desde siglo y medio a esta parte previenen a los Gobernadores de Puerto Rico, que estando casi despoblada la Isla de Vieques no dejen de hacer de tiempo en tiempo reconocimientos en ella, persiguiendo a los malhechores que en ella se refugiaban, y para evitar el arraigo de Extranjeros, acreditando por este medio la propiedad y soberanía de la España.

En varias épocas se han hecho propuestas al Gobierno Español de comprobar aquella Isla, pero jamás se ha accedido a estas proposiciones por no quererla enajenar.

En fin, otras varias pruebas se pudieran alejar, pero que el Infrascripto no cree necesarias por la convicción en que está de los sentimientos amistosos, y de justicia del Gabinete Británico hacia el de España, para no dar lugar a la idea de que se desea enajenar de su nación una Isla que tranquila y pacíficamente posee.

Y por consiguiente no duda que satisfecho con las circunstancias expresadas, y por los datos ciertos, como de notoriedad pública, que el mismo Exmo. Sr. Vizconde Castlereagh tendrá, se servirá dar las órdenes convenientes para que dicho Capitán General Sir James Leith desista de sus reclamaciones, si aún no lo ha verificado, y si hubiese obrado de hecho, lo que está lejos de creer S.M. que inmediatamente dé la satisfacción debida al Gobierno de S.M., retirando por decontado las fuerzas que pueda haber desembarcado, reparando así este agravio que sin duda ha sido hecho sin noticia de S.A.R. el Príncipe Regente de la Gran Bretaña y de su ilustrado Gobierno.

L11:5e

El Infrascripto aprovecha igualmente esta ocasión para reiterar a S.E. el Lord Castlereagh las seguridades de su alta consideración y aprecio.

firmado - El Conde de Fernán Núñez, Duque
de Montellano y del Arco.

Londres - 24 de septiembre de 1816-

Al Exmo. Sr. Vizconde Castlereath.

II

Madrid - 26 de Junio de 1815.

L11:6a

Señor:

El Gobernador y Capitán General de Puerto Rico, Don Salvador Meléndez - Por Carta reservada numº 1º de 14 de Abril último da parte a V.M. como el Capitán General de las fuerzas de S.M.B. y Almirante de las Islas Caribes, James Leith ha pretendido la entrega de la Isla de Vieques, su desalojo por los Vasallos de V.M. y restitución para poner en ella una guarnición Inglesa, prefijando el término de 10 días a esta operación, y el de 24 horas para contestar.

L11:6b

Que al efecto despachó un Buque de la Marina con un Oficial encargado del Pliego que dirigió al citado Gobernador, quien remite copia traducida así como de la contestación que le dió, y están reducidas la del Comandante Inglés a que habiendo visto con mucha sorpresa en manos del Administrador de la Aduana de Santomas un documento (que copia) relativo a haber sido la Isla de Vieques por largo tiempo parte del Imperio Británico, comprendida en los límites de la Capitanía General de su cargo, no podía ver que al presente se hallase ocupada por personas autorizadas por el Gobierno de Puerto Rico, lisonjeándose por la amistad que reina entre ambas MM que la autoridad que se supone no podrá menos de ser una usurpación del nombre del citado Gobernador que no sancionaría este que una Isla Inglesa como la de Vieques fuese ocupada por súbditos de su Gobierno, en cuyo caso sería consecuencia inevitable que los expeliese por la fuerza, poniéndose antes el asunto en manos de dicho Gobernador para que lo excusase, ordenando a todos los Vasallos de VM. que dejen la Isla de Vieques en el término

L11:6c

prefijado de los 10 días desde el recibo del pliego. Que aunque tiene amplio poder para desalojar a los intrusos no lo usaría sin la mayor repugnancia por las relaciones de amistad, por haber tenido la suerte de ser Empleado como el primer Oficial General que vino a España en comisión de S.M.B. con socorros de todas clases para auxiliarla, teniendo muchas veces el honor de pelear por los derechos de V.M. y porque el nombre Español en su concepto debe siempre asociarse con altos distintivos de valor y de mucha estimación entre ambas naciones: Y finalmente que por estas consideraciones despacha este expreso con órdenes de que espere 24 horas en formal desaprobación de la conducta de Don Antonio Roselló, empleado por el

*En el margen
dice
Excmo. Sr. D. Juan de
la Cruz, Comandante
de la Isla de Vieques,
por un Pliego, fecha
de abril de
1763.*

L11:6a Gobierno Español bajo las del predicho Gobernador, y la de todos los Vasallos de V.M. para que salgan de la Isla en el expresado término, pues para una desaprobación clara y franca de la usurpada ocupación de Vieques se cree con derecho, como para impedir toda intrusión futura en perjuicio de S.M.B. exigiendo que el Gobernador publique Bando contra todos los Españoles que se envuelvan en las serias consecuencias de violar la Bandera Inglesa, que será enarbolada en Vieques donde pondrá una guarnición Inglesa.

L11:6e Esta intimación fue contestada por el Gobernador de Puerto Rico, manifestando que por documentos que tuvo a la vista al tiempo de darla, ha pertenecido casi de siglo y medio a esta parte siempre a la España, la Isla de Puerto Rico desde su Descubrimiento, con las demás adyacentes, señaladamente la de Vieques, hallándose por consecuencia al presente ocupada por Persona autorizada legítimamente por aquel Gobierno, y hecho cargo de la Batería establecida en Puerto Real en la que se tremola la Bandera Española de V.M. con Real aprobación en el orden, sistema y policía que ha establecido en ella el Gobierno de Puerto Rico: Que mal puede pertenecer a S.M.B. ni a la Capitanía General de su cargo desde el año de 1809 en que se le confió el expresado Gobierno, ni los antecesores del que ahora la reclama ni ningún otro Jefe de las Islas inmediatas la ha considerado de otro modo, que como una parte integrante de la Soberanía Española: Que bajo de este principio se lisonjeaba miraría con toda circunspección el hacer agresión alguna contra los súbditos de una Nación que han grabado en sus corazones la gratitud y la alianza, y que tanta sangre han derramado por mantener la integridad de la nación Española en uno y otro hemisferio; mayormente hallándose esta

en pacífica posesión de la Isla de Vieques, y cuando sin documentos ni credenciales que acrediten para atentar a la alianza se ocupa en contestaciones y plazos perentorios: También le manifestó que a principio del año de 1812 se pasó al Gobierno Español por el Embajador de S.M.B. nota sobre este particular que fue contestada y mantenida siempre la propiedad del territorio a los Españoles sin haberse hecho moción posteriormente: Que se halla con órdenes expresas de su Gobierno con respecto a la Isla de Vieques, y no está al alcance de sus facultades el determinar ni hacer novedad alguna acerca de tales pretensiones, mientras que no las reciba terminantes del mismo, a quien daba cuenta inmediatamente con testimonio de la Carta de intimación en una materia y de tanta transcendencia en que han conocido las respectivas Cortes, protestando desde luego y reclamando todo otro procedimiento y consecuencias de poner guarnición Inglesa en la Isla de Vieques. Y últimamente le manifiesta lo indispensable y preciso de esta medida sin propender a desavenencias que den lugar a que se representene las desgraciadas escenas que ha ofrecido la Isla de Vieques en varias ocasiones a las dos Naciones unidas desde el año de 1685; ofreciendo al Comandante Inglés, que si tuviese que repetir contra Roselló como empleado por aquel Gobierno en su particular conducta procedería inmediatamente a corregir cualquier exceso que hubiere, y entretanto recibía órdenes de su Corte, prevendría también se le facilitasen las Maderas que necesitasen los Súbditos de la Nación Británica sin molestarlos de manera alguna, antes bien franquearles cuantos auxilios estén de parte del Gobierno Español.

El propio Gobernador anhela la Real aprobación de V.M. sobre la expresada contestación; mediante a que para darla tuvo presente los Oficios y documentos que ha habido sobre este punto y se hallaban

L11:7c archivados en aquella Secretaría de su Gobierno, así como las últimas órdenes recibidas, aprobando la conducta del Gobierno, y dictando reglas para el caso factible del día que siempre obraron en su ánimo para extender dicha contestación, y añade por último que la Isla en cuestión no conviene caiga en poder de los Ingleses; que es adyacente con la separación de salas 2 leguas a la parte del Este, entre la de Puerto Rico y la de Santomas, a tan corta distancia de fácil navegación y situación ventajosa, cuya vecindad que sobre ser extraña, tiene el carácter que todas las Naciones la conocen, les ofrecerá incomodidades a estas dos: Que es necesario otro plan de seguridad y preciso fortificar toda aquella Costa, porque queda mas cerca el estímulo del contrabando, y los males de una vecindad que ni inspira confianza ni promete la conformidad de fe, ni de caracter; y concluye pidiendo que la resolución de V.M. sea conforme con los nuevos cuidados y atenciones que merece aquel Gobierno, y sobre todo si alojados allí los Ingleses deberá extrañarlos, disponiendo la Expedición necesaria con arreglo a la Real Orden de 31 de Julio de 1811.

Esta con otras diversas son las que en copia remite el citado Gobernador y tuvo a la vista para la indicada contestación, y respecto de que la señala como instrucción para los fines que se propone con el supuesto de Real aprobación se transcribe a la letra:

Real Orden

"El Consejo de Regencia se ha servido aprobar la disposición que por los méritos que manifiesta V.S. en Carta numº 244, dice haber tomado de enviar un destacamento a la Isla de Vieques con objeto de tremolar en ella el Pabellón Español, y fijar una Bateria de 4 cañones, queriendo S.A. que V.S. procure no solo la

conservación de este establecimiento que pertenece a S.M., sinó su fomento en la manera que permitan las circunstancias, y dicte a V.S. su celo por el bien del Real Servicio.

L11:7d De orden de S.A. lo comunico a V.S. para su gobierno. Dios, etc. Cádiz 31 de Julio de 1811

Heredia

Sr. Capitán General de Puerto Rico.

L11:6d Por las demás copias de órdenes y documentos que acompaña el Gobernador, se manifiesta las repetidas que se han dado en todos tiempos por el Gobierno Español para que se frecuentasen los reconocimientos de la Isla de Vieques, e impidiesen la ocupación de los Ingleses.

✓Aquí termina sin indicar quien escribió, ni a quien, en fecha Madrid Junio 26, 1815- según aparece al comienzo⁷

II

L11:8a Reservado # 2

Exmo. Señor:

La conducta de los Ingleses después de mi Carta y documentos remitidos bajo el no. 1 reservado, ha sido la que refieren las adjuntas copias. La primera es relación que hace D. Manuel Martínez sobre cuanto pudo averiguar desde Fajardo, examinando a varios sujetos, y últimamente a un vecino de Vieques que condujo e intervino en las operaciones de una fragata, una goleta, ambas de guerra, y una Balandra que echaron los botes a tierra, y fondearon en Punta de Arenas a la parte del Oeste. El Comandante estuvo en tierra con 12 hombres; y manifestó sus intenciones, pagando los auxilios que pidió con ánimo conocido de reducir o ganarse los de aquellos pocos

allí establecidos con ofertas pomposas.

L11:8b La segunda son las partes del Comandante de Vieques, que es un Oficial de Urbanos, refiriendo las mismas operaciones en los 3 dias que los dichos buques permanecieron sobre la expresada Isla, y se retiraron ofreciendo volver, y suponiendo la cosa convenida con este Gobierno.

Mis contestaciones van insertas; la última para que permanezca arbolado el pabellón hasta el caso de ser violentado, que entonces no teniendo fuerza para repeler se disparen los cañones, y entregue a disposición del Comandante invasor protestando de todo acto contrario a nuestra posesión y derecho.

La tercera pieza son copias de las partes acabados de recibir. Es cuanto hasta ahora se sabe haber ocurrido sobre esta tentativa.

Dios gue a V.E. m^{sa}s

Puerto Rico, 16 de Mayo de 1815.

Salv^e Meléndez.

Exmo. Sr. Srio. de Estado del Despacho Universal de Indias.

II

L11:8c Señor Gobernador y Capitán General

Habiendo pasado al Puerto Real de Fajardo a tomar posesión del empleo de Interventor de aquella Aduana, tuve noticia por D. Gavino Sabat, que llegó a aquel Pueblo como a las 8 de la noche, que en Punta de Arena en la Costa de Vieques por la parte del Oeste había una Fragata de Guerra Inglesa, y 2 buques menores, y que a su parecer desembarcaban tropas porque los botes los veía que iban y venían de tierra; con esta novedad salí inmediatamente a ver si encontraba alguno que pudiese darme una razón positiva de que acababa de llegar a aquel Pueblo un pescador quien podría enterarme de lo que solicitaba;

L11:8d

inmediatamente lo mandé a buscar, y habiéndole hecho varias preguntas a nada con certeza me contestó, y solo si pude saber lo cierto de que los botes maniobraban de a bordo para tierra, y deseoso ya de saber lo cierto mandé solicitar a Francisco Méndez, Patrón de un Bote de los del cabotaje, y le propuse si quería pasar a la Isla de Vieques a indagar lo que habían practicado allí los Botes Ingleses, a que se prestó al instante, y para cuyo efecto le proporcioné con aquel Capitán de Puerto una licencia para ir a pescar, y salió de aquel puesto a las 11 de aquella misma noche, y el sábado a las 6 de la mañana regresó de su viaje con Juan Pantaleón Paez, vecino de la referida Isla de Vieques, quien inmediatamente se me presentó, y habiéndole preguntado qué buques habían estado en la Isla, y qué habían hecho en ella, me dijo: Que el Jueves, a las 4 de la tarde había fondeado en Punta de Arenas por la parte del Oeste una Fragata Inglesa de 40 cañones, una Goleta también de guerra, y una Balandra particular del mando del capitán Fret, que le pareció iba esta sirviéndole de práctico; que inmediatamente echó los botes al agua, y estuvieron sondeando aquella parte del Oeste: que el Comandante con 10 o 12 hombres saltó en tierra y se encontró con él, y lo hizo le enseñase allí aquellos terrenos, lo que practicó pero sin separarse de la playa; que le pidió algunas frutas, y que solo le dió un racimo de plátanos, guineo y dos peces que tenía allí, y le hizo tomar una onza por ello a pesar de la resistencia que hizo el Paez para tomarla.

Al otro día Viernes volvió a la misma operación de sondear, habiendo bajado a tierra con varios de su bordo, y se pusieron a medir alguna parte de ella en donde dejaron algunos puntos demarcados con seña que pusieron en ellos: que mandó al Paez le cortase

5 palos de la mejor madera que allí había y lo verificó con uno de tachuelo, otro de pimiento, otro de ucar, otro de tortugo, y uno de Capá todos del grueso de un muslo y alto de 4 varas; que a un pescador le tomó un poco de pescado fresco que a su parecer valdría de 16 a 18 reales y le dió otra onza de oro por él; que le dijo al Pantaleón que sembrase y animase a los demás que por allí estaban pues pronto tendrían estimación sus frutos; que el Viernes a las 6 de la tarde se hizo a la vela con los 2 Buques menores que le acompañaban y que era la única noticia que podrá darme en el particular.

L11:8e Al instante supliqué a Francisco Méndez, patrón del Bote San Vicente que lo había conducido allí, lo volviese a llevar a su casa, dándole las gracias a uno y otro por el servicio que habían hecho el cual sería grato a V.S. luego que le diera cuenta como lo hago por medio de este para su superior conocimiento; en la inteligencia de que el Méndez solo pidió por sus 2 viajes 6 pesos, no como paga sino para dar de refrescar a sus marineros; y yo le dí 8 por haber visto su generosidad, asegurando a V.S. que ni con 30 eran pagados sus 2 viajes teniendo en consideración que no temió el riesgo de un Corsario insurgente que estaba en aquella costa, habiendo llegado el caso de haber fondeado este en el Puerto de Luquillo, echado el Bote al agua, y despezado las nasas que en él había y algunos otros daños que estaba allí causando. Cuyo contenido me ha parecido conveniente elevarlo al Superior conocimiento de V.S. para los efectos que puedan convenir al Rl. Servicio.

Dios que a V.S. msa Puerto Rico, 26 de abril de 1815.

Manuel Martínez.

Decreto.

Puerto Rico, 27 de abril de 1815. Unase a los antecedentes y désele de gratificación dos onzas a Méndez por su servicio.

Meléndez.

Oficio

Señor Gobernador y Capitán General.

Pongo en noticia de V.S. que el Lunes 24 de los corrientes se presentó en este Puerto Real un Bergantín Goleta Inglés y estuvo mas de 6 horas en una Lancha fondeando el Puerto, y una Fragata a la vista, pero sin arrimarse a la tierra los sondeadores. El 23 estuvieron en el puerto de Punta Arenas haciendo el mismo sondeo, se echaron a tierra y se estuvieron informando de Juan Pantaleon Paez, Cabo de aquel Puerto (y quien me dio este parte) del número de habitantes que existiesen en esta Isla, si las tierras eran bastante feraces para la cultura, principalmente para la caña, café y plátanos.

El 25 estuvieron haciendo el mismo fondeo, e informes en el puerto de Ensenada Honda, expresándome Patricio de la Torre, que me dio el parte, que pronto venían a posesionarse de la Isla, según que así se lo dijeron.

Muchos vecinos de esta Isla se van retirando de ella creídos de que si los Ingleses vienen les harán algunos daños.

Dios guarde a V.S. m^{sa} Puerto Real de Vieques, 26 de abril de 1815.

B.L.M. de V.S. su afectísimo súbdito.

Juan Roselló

P.D. Estos dos Oficios se han demorado hasta hoy 28, a causa de que en esta Isla hay solo 2 Botes; el uno descompuesto, y el otro en la Costa de Puerto Rico en busca de víveres para abasto de estos vecinos. Vales.

Decreto

Puerto Rico 2 de mayo de 1815. Allos antecedentes, y contéstese que dé parte de todo lo que viere y observase haciendo entender a todo Extranjero los Españoles tremolán en la Bateria el Pabellón Español, sin otros comprometimientos.

L11:9a

Meléndez

Oficio

Señor Gobernador y Capitán General.

Doy a V.S. parte de que el día de ayer como a las 5 de la tarde se presentó en este Puerto Real una Fragata como de 40, y 2 Goletas Inglesas, desembarcaron un gran número de tropa de blancos y morenos, se situaron con su tienda de Campaña en la Punta o pase del callo de esta Bateria, subieron a ella, fijaron el Pabellón Británico y lo tuvieron arbolado hasta este día, como a las 10, que se retiraron para el Puerto de Punta Arenas. Esta relación me hizo la guardia a mi llegada de la parte del Norte de esta Isla donde fui ayer tarde a zanjar una disputa entre los vecinos, y cuando llegué a la Bateria hoy a las 10 citadas, observé que se estaba acabando de embarcar el resto de tropa, y solo logré hablar con 2 oficiales de una de las Goletas, y preguntándole a estos me manifestaron la Orden que traían de mi Capitán General de Puerto Rico para entregar la Isla; respondieron que la Isla era de ellos de antemano, y que las demás Ordenes las traía el General de la Fragata, que ellos no las sabían, pero que el referido Señor me mandaba decir no había en Vieques otro

Comandante que él. No han dejado ni gente ni Artillería en esta Bateria, ni de ella han tornado cosa alguna. Lo notifico a V.S. para su superior inteligencia.

Dios guarde a V.S. m^{sa}s Vieques 29 de abril de 1815.

B.L.M. a V.S. su obediente súbdito.

Juan Roselló.

Otro

Señor Gobernador y Capitán General

He observado que la Fragata, las 2 Goletas y la Balanra Inglesa que desde ayer estaban fondeados en el Puerto de Punta Arenas van remontando como a las 11 de este día en vuelta como de San Tomas, y después me he informado que no han dejado cosa alguna en esta Isla.

Notifico a V.S. igualmente que han despachado correo para el General de Barbada, que tienen en Tortola 2000 hombres trabajadores, y 1000 de tropas con familias para venir a esta Isla, y que esto será antes de 15 días. No puedo hacer frente a tanta fuerza, pues ya comuniqué a V.S. estoy sin gente, y en el día menos que no podré juntar ni 20 hombres, y estos dispersos; con que ordéneme V.S. en este caso lo que sea de su superior agrado.

Dios guarde a V.S. m^{sa}s - Vieques 30 de abril de 1815.

B.L.M. a V.S. su obediente súbdito.

Juan Roselló.

Otro

Señor Gobernador y Capitán General.

Doy a V.S. parte que las dos Goletas que con fecha de ayer remontaban acamboyados de la Fragata y Balandra se han quedado bloqueando la Isla, y se fondean en cada Puerto de los que les parece.

Lo que participó a V.S. para su superior conocimiento. Dios guarde a V.S. m^{sa} - Vieques 1^o de mayo de 1815 - Juan Roselló.

P.D. Se observa que no le hacen daño a ningún Bote Español-

Decreto

Puerto Rico, 4 de mayo de 1815.

Por recibidos estas 3 partes dados por el Comandante de Vieques con fechas de 29 y 30 de abril y 1^o de mayo corriente. Contéstese a dicho Comandante mangenta enarbolado el Pabellón Español hasta el momento de ser violentado en su puesto; que entonces no hallándose como no se halla con fuerza bastante a repelar, disparará al aire su Artillería, y se entregará a disposición del Invasor, protestando de todo acto contrario a la conservación de un territorio de dominio indisputable a la España. Y acumúlese al expediente de la materia.

Meléndez.

II

9b (v) Señor Gobernador y Capitán General.

Recibí las 2 Ordenes de V.S. a 2 y 4 de los corrientes, y quedo hecho cargo de su contenido, y observancia de cuanto en ellas me preceptúa.

Dios gue a V.S. m^{sa} - Vieques, 10 de mayo de 1815.

B.L.M. a V.S. su at^o Súbdito.

Juan Roselló.

II

Señor Gobernador y Capitán General-

Doy a V.S. parte que las 2 Goletas Inglesas que en Oficio de 1^o del corriente noticié a V.S. estaban bloqueando esta Isla se mantuvieron en este ejercicio hasta el día 13, pero después hasta la fecha no se han vuelto a ver. Lo noticio a V.S. para su superior inteligencia.

Dios gúe a V.S. m^{sas} - Vieques, 10 de mayo de 1815.

B.L.M. de V.S. su atento súbdito - Juan Roselló.

II

Sr. Gobernador y Capitán General-

Doy a V.S. parte que el 9 y 10 se han observado que en frente al Callo de este Puerto Real se ha visto una Balandra grande de velacho, y un bote de vela con mucha gente que manifiestan ser sospechosos. Se mantuvieron los dos citados días como sondeando, pero no se dice hayan hecho daño alguno, ni se sabe que carta de buque sea. Lo participo a V.S. para su superior inteligencia. Dios gúe a V.S. m^{sas} Vieques 11 de mayo de 1815.

B.S.M. a V.S. su atento súbdito, Juan Roselló.

II

L11:9c

Índice de la correspondencia que dirige a S.A. por mano del Exmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho Universal de Indias el Gobernador de Puerto Rico.

No. 1- Incluye copia traducida de la pretensión entablada por el General Inglés que tiene el mando en Jefe de estas Islas, solicitando la entrega de la de Vieques, su desalojo por los Españoles, y restitución para poner en ella una Guarnición Inglesa en el término que se expresa, y acompaña también copia de la contestación dada a aquel, como de los Oficios y Documentos que se hallaban archivados, en que se insertan Reales Ordenes aprobando la conducta del Gobernador en ocurrencias anteriores.

Puerto Rico, 14 de abril de 1815.

Salv^e Meléndez.

Reservada No. 1.

(Handwritten notes and signatures)

:9c (v) Exmo. Sr.

Por la adjunta copia traducida verá V.E. la presunción entablada por el General Inglés que tiene el mando en Jefe de estas Islas, solicitando la entrega de la Isla de Vieques, su desalojo por nosotros, y restitución para poner en ella una guarnición Inglesa en el término de 10 días, y 24 horas para la contestación. Al efecto envié un buque de la marina con un oficial encargado de la entrega que llegó ayer, y hoy quedará despachado con la contestación según los naos. 1 y 2.

Con este motivo he mandado copiar e incluyo los oficios y documentos que han precedido y se hallaban archivados, en esta Secretaría en que se insertan las últimas Reales Ordenes recibidas aprobando la conducta del Gobierno y dictando reglas para el caso factible del día que obrarán en mi ánimo.

II

No. 1.

(Handwritten note: que se inserta en la p. 10)

L11:9d

A bordo del Navío Tigre - 12 de abril de 1815.

Señor:

Tengo el honor de informar a V.E. que he visto con mucha sorpresa en manos del Administrador de la Aduana de S.Tomas un documento cuya copia es adjunta. Como la Isla de Vieques ha sido por largo tiempo parte del Imperio Británico, comprendida en los límites de la Capitanía General que está a mi cargo, no pierdo tiempo en exponer la circunstancia de que la misma Isla al presente se halle ocupada por personas que se intitulan autorizadas por el Gobierno de V.E.

Me lisonjeo sin embargo por la amistad que subsiste entre S.M.B. y S.M.C. que la autoridad que se supone no puede menos de ser una usurpación del nombre de V.E., pues estoy satisfecho que V.E. no sancionaría que una Isla Inglesa como la de Vieques fuese ocupada por súbditos de ese Gobierno, en lo cual la inevitable consecuencia sería que yo les expeliese por la fuerza, lo que no ejecutaré sin poner primero el asunto en manos de V.E. para que lo excuse, ordenando a todos los súbditos de S.M.C. que dejen la Isla de Vieques en el espacio de 10 días desde el recibo de esta Carta. Aunque tengo amplio poder para desalojar a los intrusos, no lo usaré sin la mayor repugnancia, y me inclino mas bien a esta comunicación amistosa, por mi afecto a los Españoles, pues ha sido mi suerte ser empleado como el primero Oficial General que pasó a España en comisión de S.M.B. con socorros de todas clases para auxiliarla en la causa de la independencia nacional, y tuve muchas veces el honor de pelear por los derechos de S.M.C. Me sería a la verdad muy sensible tener que usar la fuerza contra Españoles, pues el nombre de España en mi concepto debe para siempre asociarse con altos distintivos de valor, y de mucha estimación en nuestras respectivas naciones.

Estas consideraciones me mueven a despachar un barco expreso a V.E. con ordenes de que espere 24 horas en formal desaprobación de la conducta del que se intitula D. Antonio (sic) Roselló, y ordenes de V.E. a todos los súbditos de S.M.C. para que salgan de la Isla de Vieques en el expresado periodo de 10 días. Me creo con derecho para esperar de V.E. una desaprobación clara y franca de la ocupación usurpada de Vieques: y para impedir toda intención futura en perjuicio de S.M.B., que V.E. tendrá a bien publicar bando contra todos sus súbditos Españoles que se envuelvan en las serias

consecuencias de violar la bandera Británica, que será enarbolada en Vieques, en donde se pondrá una guarnición Inglesa. A Mr. Richards, Oficial de S.M., portador de este pliego, le he prevenido que no regrese sin una respuesta clara y decisiva; y ruego a V.E. que le detenga lo menos posible.

Por si fuere conveniente a V.E., en ahorro de tiempo o por otro motivo, he prevenido al Capitán de la Goleta María que reciba a su bordo a cualquiera persona que V.E. guste destinar con sus órdenes para la evacuación de Vieques por todos los súbditos de su Gobierno.

Tengo el honor de ser de V.E. etc., etc.

James Leith, Comandante de todas las fuerzas de S.M.B. en las Islas Caribes de Barlovento y Sotavento, de Trinidad, Colonias de Surinam, Demerary, Barbie, y Ezeguibo en la America Meridional, Capitán General, Gobernador en Jefe, Canciller y Almirante de todas las Islas Británicas desde Guadalupe hasta Puerto Rico, Gobernador de Barbada, etc., etc.

II

L11:9e(v) Don Antonio Roselló encargado de esta Isla Española de Vieques por el Superior Gobierno de Puerto Rico, con Real aprobación. La Balandra Inglesa nombrada La María, su Capitán y dueño Jacobo Tatuga ha cargado en esta Isla de curbas con destino a la Isla amiga de S. Tomas, de cuyo cargamento ha pagado los derechos nacionales. Puerto Rico Real de Viequez y Marzo 19, 1815. Signado Antonio (sic) Roselló - (Es copia verdadera - James Leith, Capitán General de las Islas de Sotavento, etc., etc.).

L111:Oa

No. 2

Exmo. Señor:

He leído con todo detenimiento la carta de V.E. fecha de 13 de este mes, que me acaba de entregar el Comandante de la Goleta de Guerra "La María"; por ella veo considera V.E. pertenece o ha podido pertenecer en algún tiempo a S.M.B., la Isla de Vieques, y en consecuencia de estar ocupada por súbditos del Gobierno Español procederá a expelerlos por la fuerza en el término de 10 días, pero sin verificarlo hasta poner este asunto en mi conocimiento; estas justas consideraciones con que me honra V.E. me ponen en la obligación de manifestar a V.E. por documentos que he tenido a la vista, casi de siglo y medio, ha pertenecido siempre a la España desde su Descubrimiento la Isla de Puerto Rico con las demás adyacentes, señaladamente la de Vieques; de consiguiente al presente se halla ocupada por persona autorizada legítimamente por este Gobierno, hecho cargo de la Batería establecida en Puerto Real, en la que se tremola la bandera Española de S.M.C. con aprobación de S.M. en el orden, sistema y policía que ha establecido en ella este Gobierno; de que deducirá V.E. inmediatamente no puede ser esta Isla perteneciente a la Capitanía General del cargo de V.E., y que sin contradicción alguna desde el año de 1809, que tengo el honor de haberseme confiando el mando de este Gobierno y Capitanía General, los anteriores de V.E., ni ningún otro Jefe de las Islas inmediatas, la han considerado de otro modo, que como una parte integrante de la Soberanía Española.

Me lisonjeo que enterado V.E. de corresponder a la España la Isla de Vieques, en que tremola el Pabellón Español, mirará con toda circunspección el hacer agresión alguna contra los súbditos

L111:Ob

de una nación que han grabado en sus corazones la gratitud y la alianza, y que tanta sangre han derramado por mantener la integridad de la Nación Española en uno y otro Hemisferio, y que habiendo V.E. contribuido con tanto esplendor en esta parte, se limita ahora a contestaciones y plazos perentorios, sin Documentos ni credenciales que acrediten para atentar a sus aliados, y a una nación que se halla en pacífica posesión de la Isla de Vieques.

Debo significar a V.E. que sobre este particular al Gobierno Español se ha pasado nota por el Embajador de S.M.B. a principios del año de 1812, en cuya época fue contestado oportunamente, conservada y mantenida siempre la propiedad del territorio a los Españoles, sin haberse hecho moción posteriormente sobre este particular.

Yo me hallo con órdenes expresas de mi Gobierno con respecto a la Isla de Vieques, y no está al alcance de mis facultades el determinar ni hacer novedad alguna a las pretensiones de V.E. mientras que no reciba ordenes expresadas de mi Gobierno, a quien inmediatamente doy cuenta con testimonio de la carta de V.E., y de quien deberé esperar la resolución en una materia tan delicada de tanta transcendencia, y en que han conocido nuestras respectivas Cortes protestando desde luego, y reclamando todo otro procedimiento, y consecuencias de poner guarnición Inglesa en la Isla de Vieques.

Me persuado obrará en el ánimo de V.E. esta medida precisa e indispensable, sin propender a desavenencias que den lugar a que se representen las desgraciadas escenas que ha ofrecido desde el año de 1685 la Isla de Vieques en varias ocasiones a las dos naciones unidas.

Si bajo de estos principios V.E. tuviese que repetir contra el empleado por este Gobierno D.J. Roselló en su particular conducta,

procederé inmediatamente a corregir cualquiera exceso que hubiese, y en el entretanto recibo órdenes de mi Corte, prevendré al Comisionado facilite las maderas que necesiten los súbditos de la Nación Británica, sin molestarlos de manera alguna, antes bien facilitarles cuantos auxilios estén de parte de este Gobierno.

Con este motivo tengo el honor de ofrecer todos mis respetos a V.E., y los deseos me ocupe en su obsequi, siendo de V.E. con la mas alta consideración su afectísimo S.S. Q.B.S.M.-

El Gobernador Capitán General de Puerto Rico.

Salvador Meléndez

Puerto Rico, 14 de abril de 1815.

Exmo. Sr. Capitán General de las fuerzas de S.M.B. y Almirante de las Islas Caribes.

II

Ministerio Universal de Indias.

L111:Oc

Excmo. Sr.

Habiendo dado cuenta al Rey en el Despacho de ayer con el adjunto extracto de la Carta y documentos del Capitán Gen'l. de Puerto Rico, relativos a la pretensión que el Almirante Ingles James Leith ha hecho de que se le entregue la Isla de Vieques ha mandado S.M. remita todo el Expediente a V.E. como lo ejecuto, para que enterándose de la ninguna razón que ha tenido para dicha solicitud pase los Oficios y notas correspondientes al Embajador de S.M. en Londres y al del Rey Británico en esta Corte, sirviéndose V.E. devolverme el expresado Expediente.

:Od

Y de Real Orden lo aviso a V.E. a fin de que disponga su cumplimiento. Dios gue a V.E. m^{sa}s Palacio, 28 de Junio de 1815.

Miguel de Lardizabal y Uribe

Sr. Secretario del Despacho de Estado.
(Duplica lo copiado en Od)

:Oe

L111:1a

PUERTO RICO

Expediente en que se copian e incluyen los Oficios y Documentos que se hallaban archivados en la Secretaría, relativos a la Isla de Vieques.

L111:1b

Oficio no. 244.

Exmo. Sr.

Habiéndoseme dado el aviso secreto que consta del primer Oficio del adjunto Expediente sobre el riesgo que corría la Isla de Vieques adyacente a esta, al Este de ella, de ser ocupada por los Ingleses, y que se hacian preparativos en la de Santa Cruz por el Comandante General de las Antillas recién llegado de Europa para el fin de tomar posesión de ella a nombre de S.M.B. no perdí momento en hacer embarcar un Oficial con un destacamento de tropa veterana y milicias con destino a Vieques, ordenando se fijase una Batería de 4 cañones, y que se viese tremolar la bandera Española; que fundase la autoridad del Gobierno, y que así quedase frustrada toda tentativa en aquella pequeña Isla, desierta, abrigo de Contrabandistas, de desertores y malhechores, y de que se han aprovechado siempre los buques y Comerciantes Ingleses, haciendo agua y leña, y estableciendo cortes de madera.

L111:1c

En efecto se ha ejecutado, y se ha retirado el Oficial de Ingenieros que había de trazar un reducto de faginas de suerte que quedan renovadas la memoria y señales de no estar aquella posesión abandonada, ni poder pertenecer al primer ocupante. He mandado reducir el destacamento hecha ya esta primera demostración de Dominio, quedando un Sargento, con 8 milicianos; en tanto que S.A. el Consejo de Regencia dispone lo conveniente para que aquella Isla no permanezca inhabilitada, desierta, sin policía ni cultivo, sirviendo solo a la

codicia de los extranjeros que siempre han manifestado interés para cultivarla.

Considero que en el día ya no son bastantes los reconocimientos mandados practicar con frecuencia para impedir el alojamiento de otra nación, y dejar tal vez dudoso y disputable el dominio que esta operación precave y conserva. Convendría establecer una población con su Gobierno regular para impedir el abrigo a los criminales, y hacer respetable el territorio que es feraz y hermoso.

Yo mantendría, allí un buen destacamento, pero no hay guarnición bastante, ni puede emprenderse cosa alguna de que resulte gasto por pequeño que sea y tal será siempre nuestro estado, mientras falte el Situado ordinario. Entonces el mismo destacamento sería el principio o atractivo de una población que comenzaría [una línea que no puedo descifrar propiamente]. Y un Comandante a propósito por su genio y L111:lc(v)un Comandante a propósito por su genio y otros conocimientos progresaría a beneficio siempre de Españoles.

He sabido que a mi antecesor le propuso un vecino de Santa Cruz la compra de la Isla de Vieques cuando arbitraba o discurría para suplir la falta de dinero. Las Reales Ordenes que he mandado copiar en el Expediente, tal vez no existieran en el Archivo de la Secretaría de Estado del cargo de V. E., que son del tiempo del Señor Arriaga, cuya rúbrica se halla en la última.

Dios gue a Vs. ms as Puerto Rico 20 de abril de 1811.

Salvador Meléndez.

Exmo. Sr. Secretario de Estado y del
Despacho de la Guerra.

L111:ld

Oficio-Reservado

Señor Gobernador, Intendente y Capitán General.

Habiendo por urgencias que me interesaban pasado a la Isla de Santa Cruz, oí públicamente decir que el nuevo Comandante General de las Islas Antillas que acaba de llegar de Europa está haciendo preparativos para pasar a la Isla de Vieques, y allí establecer el Pabellón Inglés, tomando posesión de ella en nombre de S.M.B., profiriendo que debían haberlo hecho sus antecesores.

Doy a V.S. este aviso por lo que pueda importar al servicio del Rey y la Nación. Dios que a V.S. m^{sa}s Puerto Rico 3 de abril de 1811.

José C. Robson.

Sr. Gobernador Capitán General D. Salvador Meléndez

II

L111:ld(v)

Decreto

Puerto Rico, 3 de abril de 1811.

Nombrese inmediatamente un destacamento para que se embarque y ocupe por ahora la Isla de Vieques, llevando una Bandera para que tremole en dicha Isla, adyacente a esta y de propiedad Española: levántese allí con faginas una Bateria de 4 cañones, yendo al efecto un Oficial de Ingenieros, haciéndose extensivo el indulto general que se fijará en dicha Isla para atraer a todo refugiado y civilizar en cuanto permitan las circunstancias y posibles aquel apreciable contorno, y a mayor abundamiento copiese la Real Orden de 12 de Julio de 1774 en este Expediente-Meléndez.

L111:ld

Se expidieron las órdenes convenientes y salió el destacamento el 7 del corriente en la Balandra "Tártaro" - Rubricado-

Oficio

Con fecha de 3 del corriente he decretado lo que sigue: (sigue aquí el decreto citado):

Lo que transcribo a V.M^s para su inteligencia y efectos convenientes en los Reales oficios de su cargo.

Dios que a V.M^s. muchos años. Puerto Rico, 24 de abril de 1811.
Salvador Meléndez= Señores Ministros de Real Hacienda.

II

Real Orden de 12 de Julio de 1774-

(Ya fue copiada en Vieques p. 471.)

Real Orden de 20 de Octubre de 1774.

También copiada en ibid.

II

L111:2a El Consejo Supremo de Regencia se ha servido aprobar la disposición que por los motivos que manifiesta V.S. en carta no. 244, dice haber tomado de enviar un destacamento a la Isla de Vieques con objeto de tremolar en ella el pabellón Español, y fijar una Bateria de 4 cañones; queriendo S.A. que V.S. procure no solo la conservación de este establecimiento que pertenece a S.M. sinó su fomento en la manera que permitan las circunstancias y dicte a V.S. su celo por el bien de Real servicio.

De orden de S.A. lo comunico a V.S. para su gobierno. Dios que a V.^s M^sA^s - Cádiz 31 de julio de 1811 - Heredia.
Sr. Capitán General de Puerto Rico.

II

L111:2b No. 49.

Exmo. Sr.:

:2c En carta de 20 de abril de 1811 di cuenta a V.S. etc.

:2c -Esta carta fue copiada de L1:9b en Vieques p.493 .

Don Juan de Salazar, Capitán de Infantería y Secretario de la Capitanía General, Gobierno e Intendencia de la Isla de Puerto Rico.

Certifico: que en esta Secretaría y Archivo de mi cargo se halla una Real Cédula ilegible, tanto por la polilla, como por haber perdido su color natural la tinta, descubriéndose solo la sombra en el centro, y en los extremos algunas letras, pero por el Índice, y la correspondencia al número y año se conoce bien que trata de la Isla de Vieques en estos términos. "Diciembre de 1685. #3- Copia de Real Cédula de 8 para el virrey de México para desalojar a los Ingleses de la Isla de Vieques".

Puerto Rico, 28 de julio de 1812-

Salazar.

II

L111:2e Copia del Despacho por el cual el Sr. Gob^{or} y Capitán General Don Alberto de Bertodano comisionar al Sargento Mayor D. José Martínez de Andino para la expedición de la Isla de Vieques a fin de desalojar de ella los extranjeros que indebidamente la habitan.

"El Sargento Mayor D. Alberto de Bertodano, Gobernador y Capitán General de esta Isla y Ciudad de San Juan de Puerto Rico por el Rey, Nuestro Señor (Dios le guarde): Por la presente ordeno al Sargento Mayor D. José Martínez de Andino, que lo es interin de esta Plaza, y Capitán mas antiguo de una de las Compañías de Infantería de este Presidio, pase luego con el Ayudante D. Alonso de los Olivos con la gente de los Pueblos de San Germán, Ponce, la Aguada, Coamo y el Arecibo, que se halla al presente en esta ciudad nombrada para la función del desalojo de la gente inglesa que se halla poblando la Isla de Vieques, inmediata a la Cabeza de San Juan de esta Isla, marchando con ella por tierra al Pueblo de Buena Vista para que en

él aguarde las embarcaciones que han de salir de este Puerto a conducir y transportarla hasta la expresada Isla de Vieques, con el demás armamento y Navíos de la Armada de Barlovento del cargo y comando del SR D. José Rocher de la Peña, Caballero del Orden de Santiago, Gobernador del Tercio de dicha Real Armada, a cuya orden ha de ir el referido Sargento Mayor, D. José Andino con la expresada gente, quien se mantendrá en dicho Buena Vista hasta embarcarla con sus Oficiales en las referidas embarcaciones que pasarán a aquel parage (como se ha dicho) a transportarla en ellas, esperando cumplirá exactamente con lo que llevo ordenado en este Despacho, por lo que tanto conviene al Real Servicio el logro y expedición al dicho desalojo de aquellos Ingleses, y su expugnación en la dicha Isla de Vieques. Y ordeno y mando al Capitán Antonio López de Arce, que lo es de dicho Partido de Buena Vista, esté presto con toda la gente de su jurisdicción y Compañía para cuanto dispusiere y le ordenare el expresado Sargento Mayor, así para hacer que pudiere recoger en el hato de S.M. de aquellas reses viejas como de monterías, les haga y prevenga con la mayor brevedad para el mantenimiento de dicha gente, como para que la embarquen en las embarcaciones en que se ha de conducir, por ser muy del Real Servicio a Su Magestad, previniéndole al dicho Capitán Antonio López que las reses del hato de S.M. que se matasen para este fin las apunte y tome por memoria, interviniendo en ello dicho Sargento Mayor, que con su firma se le pasarán en cuenta a dicho Capitán Antonio López, quien excusará por esta razón de traer la pesa a esta Ciudad hasta otro año, esperando del celo y actividad, así del Sargento Mayor Don José Andino, como del Capitán Antonio López, cumplirán exactamente con su obligación, arreglándose a esta orden. Fecho en Puerto Rico en 2 de Febrero de 1718 años-
Alberto de Bertodano.

L111:3a

Copia de la certificación que al regreso de la Expedición de la Isla de Vieques se libró a favor del Sargento Mayor D. José Martínez Andino por los servicios que contrajo en ella:

"El Sargento Mayor de Infantería Española Don Alberto de Bertodano, Gobernador y Capitán General de esta Plaza e Isla de San Juan de Puerto Rico, por el Rey Nuestro Señor (Q.D.G.) etc. Certifico, que habiendo tenido noticia fija que la Isla de Vieques que dista de esta como 2 leguas a barlovento estaba poblándose por algunas familias de Ingleses, y que tenían hecho un fuerte en su Puerto con otras preparaciones para su defensa y hallándose en este el Gobernador del Tercio de la Armada de Barlovento D. José Rocher con 2 Fragatas en que vino a conducir el Situado de este Presidio, le requerí con la Real Orden de S.M. que hay en esta Gobernación para que fuera a despoblar dicha Isla, ofreciéndole contribuirle con la gente, armas y víveres que necesitare para ello, y habiendo resultado él ir, entre las cosas que me pidió fue la persona del Capitán José Martínez de Andino que lo es de una de las 2 Compañías veteranas de esta Plaza por S.M., y Sargento e interin de ella para que fuera de su Segundo Cabo de Mar y tierra de la Escuadra de Balandras que con la Fragata nombrada San Juan de su cargo, gente de lanza y de las milicias de esta Ciudad e Isla, con que le auxilié, pasaba a ejecutar dicho desalojo, por ser el dicho Capitán y Sargento Mayor D. José Martínez de Andino, persona de mucha satisfacción, valor, celo y disposición militar; y el mucho valor que las dichas Milicias le mostraban, y habiéndoselos concedido, por ser en cumplimiento de la Real Orden de S.M. y muy de su Real Servicio esta operación, la cual aceptó el dicho Capitán con la obediencia que es de su obligación, y poniéndolo en ejecución de dicho Gobernador D. José Rocher

L111: 3a

L111:3b salió de este Puerto con dicha Fragata y Escuadra de Balandras, y el dicho Capitán y Sargento Mayor D. José Martínez marchó por tierra con 250 hombres lanceros, y de las dichas milicias hasta la Cabeza de esta Isla, en donde por los Puertos de Fajardo y Buena Vista se embarcó con dicha gente en 4 de las referidas Balandras, y yendo con ellas en demanda de la dicha Isla de Vieques en la punta de las casimbas apresó una Balandra Inglesa con 2 negros de los pertenecientes a ella, prosiguiendo su viaje llegó al Puerto de dicha Isla de Vieques, y dicha Fragata San Juan al cargo de dicho Gobernador D. José Rocher y habiendo rendido el reducto de 6 cañones, faginas y estacas que estaba formado en él, y juntamente su población, saltando en tierra con la gente de lanza y de dichas Milicias que fue necesario, el dicho Capitán D. José Martínez siguió con diferentes escuadras de ellos a los Ingleses y negros que se habían huido a las montañas de dicha Isla, atravesándola a pié, y con notable trabajo y peligros de su vida; logrando él apresar por su persona al Gobernador de dicha Isla de Vieques y algunas de las familias de aquella Población y más de 30 cabezas de negros, demoliendo y quemando las sementeras, plantajes y casas que tenían, obedeciendo en todo sin la menor falta ni omisión las órdenes del dicho Gobernador D. José Rocher, como Cabo principal, siendo dirigidas al Real servicio y cumplimiento de la Real Orden de S.M. en el exterminio y desalojo de dicha Isla de Vieques. Volviendo de retirada a este Puerto con los negros, familias y balandras que se aprehendieron me informó dicho Gobernador D. José Rocher el buen obrar del dicho Sargento Mayor D. José Martínez de Andino, y que a su celo y disposición debía el referido desalojo por el amor y obediencia que los lanceros y milicianos le tenían, porque en el Real nombre de S.M. le di las gracias, y

también por haberme manifestado que la parte que le tocara de dicho saqueo hacia gracia de él a S.M., como de los gastos que había hecho en los refrescos que dio a dicha gente de su cargo cuando fue con ella a embarcarce por el Puerto de Buena Vista, porque solo el interés que pretendía era manifestar el celo que le asistía en el Real servicio: Por cuyas honradas y leales operaciones, y a constarme el ardiente amor y desvelo que le asiste en todo lo demás que ha sido de su obligación en esta Plaza, y disposiciones continuas que he dado y doy para su mayor defensa, ejecutándola con toda prontitud y obediencia, le juzgo digno de la merced o mercedes con que Su Majestad fuere servido de ascenderle. Y para que de ello conste donde convenga, de pedimento del dicho Capitán y Sargento Mayor, Don José Martínez de Andino, doy esta firmada de mi mano, sellada con el sello de mis armas, y refrendada del infrascrito Escribano de Gobernación en Puerto Rico en 6 de Septiembre de 1718.

Alberto de Bertodano.

Aquí un sello. Por mandado del Sr. Gobernador y Capitán General Matías de la O y Melo-
Escribano Publico y de Gobernación

L111:3c

El Rey

Gobernador y Capitán General de la Isla y Ciudad de San Juan de Puerto Rico, en carta de 16 de noviembre de 1752 disteis cuenta con autos de que con noticia que os suministró Francisco López, natural de Maracaybo de hallarse la Isla de Vieques ocupada por los Ingleses, convocásteis a Junta de Guerra para tratar sobre el medio de desalojarlos de ella, y exponéis que después de un dilatado examen y reflexiones, deliberásteis enviar un Destacamento compuesto de 100 hombres, la mitad de tropa reglada al cargo de los Tenientes D. José Sánchez de Paez, y Don Gaspar de Andino, con 2 Sargentos y

y 2 tambores, y la otra mitad de Milicias al del Capitán D. Casimiro Dávila, con otros 2 Sargentos, en un Bote y 5 piraguas o barcos de remos, con el Pabellón de nuestra Nación, 7 pedreros, municiones y víveres para 15 días, a fin de reconocer y desalojar a los Ingleses de aquellos parages, de que resultó que habiendo salido a esta expedición el día 20 de Septiembre del año de 1752, apresaron en el 22 del mismo mes a media noche una Goleta Inglesa que estaba dada fondo en la Costa, y en el siguiente 23, otra Dinamarquesa, con lo que prosiguiendo su viaje, y arribado a Puerto Real, dispusieron hacer el desembarco de 50 hombres comandados del Capitán de Milicias D. Casimiro Dávila, y hallándose algunos ranchos y una casa de madera y paja la demolieron y quemaron, y sucesivamente siguieron las huellas que vieron recientes hasta la Playa, sin haber encontrado gente alguna, con lo que retirándose la tropa a dar cuenta al Comandante le dispuso este a apresar una Goleta y una Balandra que se percibieron dadas fondo en Puerto Real, y acercándose a ellas se puso en defensa la Balandra, disparando tres tiron con pedreros de metralla y balas, sin reparar en mi Real bandera; sin embargo de lo cual determinaron abordarla (como lo ejecutaron) rindiéndolas, habiendo huído a tierra los de la Goleta en un pequeño bote, sin haber conseguido darles caza, y solo el Capitán de la Balandra declaró ser natural de Londres, y que navegaba con pasaporte Holandés, y otro igual en lengua Francesa, y que la Goleta era Inglesa de la Isla de Panistran, habiendo salido de la Granada para San Eustacio, y que el haber disparado fue porque lo hicieron primero los nuestros, suponiendo que no llevaban bandera, y que los tuvo por Piratas, a lo cual consiguientemente se hicieron varios reconocimientos en aquellos sitios, y no encontrando en ellos otra cosa, se retiraron

L111:3d

a este puerto en donde surgieron el día 27, y pasasteis a la formación de autos, con separación sobre las mencionadas 4 presas, las cuales determinásteis sumariamente, declarándolas por buenas y legítimas, y aplicando su producto a mi Real Hacienda, y a los apresadores para distribuirlo según mis Reales Ordenes, como se ejecutó poniéndose en venta, llegando su importe a 2337 pesos, que mandásteis depositar en esas Cajas hasta mi Real aprobación, habiendo ascendido el costo de la expedición a 522 pesos, y concluida la citada carta su-
plicando se os apruebe todo lo referido, y que se os dirijan las órdenes que os halláis informado se han expedido modernamente en punto de repartimientos de esta clase por no haber llegado a esa Gobernación, y últimamente expresais que para precaver en lo sucesivo la población de las referidas Islas por extranjeros, considerábais muy conducente el que se hiciese reconocimiento de ellos cada 4 meses con barcos y tropa reglada del país que por sí se destinase, pues con esta providencia se lograría el defender y limpiar a esas costas de muchas embarcaciones extranjeras que las infestan anclando en sus puertos y caletas sin poderlo embarazar por no tener con que rechazarlos. Y habiéndose visto en mi Consejo de las Indias la expresada carta y testimonios con lo que en su inteligencia expuso mi Fiscal, y consultándome sobre ello en 6 de Septiembre del año próximo pasado: he resuelto aprobaros la determinación que tomásteis de despachar la enunciada expedición para el desalojo de los Ingleses de la Isla de Vieques, y daros gracias por ella, como también a los Oficiales que intervinieron en la misma expedición por el valor y conducta con que se postaron en ella, y aprobaros también las sentencias que pronunciásteis en los Autos formados sobre las expresadas 4 presas, declarándolas por buenas y legítimas, en cuya conse-

cuencia os ordeno y mando, que deduciendo de su importe los 522 pesos para indemnizar a mi Real Hacienda del suplemento hecho para la mencionada expedición, dispongáis que la restante cantidad hasta el cumplimiento de los 2377 pesos depositados en esas mis Cajas Reales se repartan con arreglo a las últimas órdenes expedidas sobre repartimiento de presas. Y respecto de que en los Autos referidos formados para la declaración de las expresadas 4 presas se han notado los defectos de no haberse ratificado los testigos de la sumaria, ni haberos asesorado para las sentencias que dísteis, como ni tampoco sustanciado los Procesos en consorcio de Oficiales Reales, y lo que es mas no haberse hecho mención en ellas del Capitán Inglés, que causó la hostilidad a nuestras embarcaciones para imponerle la pena que correspondía, sucediendo lo mismo con otros 2 capitanes que se hicieron presos

L111:3e en otras Goletillas; os prevengo de estos reparos para que los corrigáis en lo sucesivo; procediendo en el orden y substanciación de estos juicios con arreglo a los que previenen las Leyes; y os mando así mismo, que en caso de no haber dado destino a los expresados Capitanes y demás prisioneros Ingleses los remitáis en partida de Registro a estos Reynos a mi Real disposición. Y por lo que mira a la proposición que me hacéis de barcos y tropa arreglada para el reconocimiento de la mencionada Isla de Vieques y resguardo de esas Costas, aunque se ha conceptuado sería mas acertado arbitrio, contemplando que este medio puede ser muy gravoso a mi Real Hacienda, por haber de mantener de pie fijo esta Armada, cuyos gastos nunca podrán compensar las utilidades y efectos que produzcan: he tenido por mas adecuado y menos perjudicial a mis Reales intereses, que observando con celo y vigilancia las operaciones y movimientos de los Ingleses en la referida Isla de Vieques por medio de exploradores de confianza

y satisfacción, os valgáis como os lo mando del mismo medio que en esta ocasión, habiendo necesidad de alguna empresa para su expulsión, procediendo en todo con la madurez y prudencia que corresponde, y según fío de nuestro amor y celo a mi Real servicio. Fecha en el Buen Retiro, a 11 de marzo de 1755. Yo el Rey= Por mandado del Rey N.S. - Joseph I. de Goyeneche.

II

L111:3e(v) Aunque en el año de 1754 se previno al Gobernador de esa Isla por medio del Consejo de Indias, que había resuelto el Rey estuviese a la mira de las operaciones y tentativas de Ingleses y demás naciones en la Isla de Vieques, haciéndola reconocer de 4 en 4 meses, y que en caso de necesidad dispusiese el desalojo de ella; prevengo a V.S. ahora de orden de S.M. es su Real ánimo, que así V.S. como sus sucesores hagan en adelante cada 4 o 6 meses el reconocimiento de la expresada Isla de Vieques, a fin de impedir se establezcan extranjerros en ella, y de expeler de sus términos a los que acaso intenten ocuparla.

Dios guarde a V.S. m^{sa}s

Madrid 30 de marzo de 1764-

El B^o Fr. Julián de Arriaga

Sr. Gobernador de Puerto Rico.

II

L111:4a Por la Carta etc.

Ya copiado en Vieques p. 470. de Ll:2b.

:4b Ya copiada en Ibid.

:4c También fue copiada en Ibid.

:4d Ya copiada en Ibid p. 471.

:4e También copiado en Ibid, p. 471. (Ll:3a)

- L111:5a Ya copiada en Vieques : p. 372 - (L1:3c)
:5b-c Es la Noticia Topográfica - copiada en p. 495 y terminada en Vieques
p. 496 - de L1:9e y L11:0a.
:5d-e Ya copiado en Vieques p. 473.

II

Me ha sido extraño el que se estén cobrando derechos a dos buques Ingleses en esa Isla después que previne a su antecesor de V. posteriormente no se llevasen; lo cual se ha quebrantado con la Balandra Inglesa María por las curbas (sic) que cargó. Observe V. lo mandado dando auxilio a los buques ingleses, reduciendo su objeto principal a mantener en esa Isla el buen orden, especialmente contra los desertores y malhechores que siempre intentaron ahí arrancharse, dando cuenta de toda novedad de pretensión de establecimiento de extranjeros, protestando en caso de alguna violencia o fuerza en que no alcance la razón y el derecho de nuestra propiedad para contener una tropelía.

Dios que a V.M.^s a^s Pto. Rico, 15 de abril de 1815.

Salvador Meléndez

Al comandante encargado de la Isla de Vieques.

L111:6b

II

Exmo. Sr:

Paso a V.E. para el uso que tenga por conveniente la adjunta Carta del Gobernador de Puerto Rico, D. Salvador Meléndez Bruna, con fecha 16 de mayo último, en que da cuenta de lo ocurrido en la Isla de Vieques con motivo de la arribada de una Fragata y Goleta de guerra Inglesa.

Dios que a V.E. m^{sa}s

Palacio, 21 de octubre de 1815.

Phelipe González Vallejo.

Sr. D. Pedro Cevallos.

Sr. Conde de Fernán Núñez

Entdo S.M. por el Capⁿ Gl y Gob^r de la Isla de Pto Rico que una Fragta y otr^s buq^s menor^s de guerra Ing^{ses} tienen la comiⁿ de apoderarse de la peq^{ña} Isla Esp^{la} de Bieques, y de Bieques, y de formar en ella un establecim^{to} p^a el q^e tienen en la de Tórtola 2 trabajadon^s, 1 homb^s de tropa y dever^s fam^s, q^e dhos. buq^s se han ocupado en los mes^s de Ab^e y Mayo, hac^{do} var^s aparicion^s y arrib^s a dha. Isla, en sondear sus costas y ensenadas y en hac^r alg^s desembarc^s de Blancos y Moren^s con los q^e ocuparon el 28 de ab^e hta. el día sig^{te} q^e la evacuaron, una Bat^{ria} q^e se halla en la pta del Callo de la Isla, y fijaron en ella el patrⁿ Brit^{co}, y últimamente q^e el Capⁿ Gl de Pto. Rico había dado la Om p^a q^e en atencⁿ a la imposibilit^d de resistir a la fuerza el Comand^{te} Militar de Bieques, qdo llegase el caso de q^e aq^a se presentase con proyecto de invasⁿ disparase al ayre la Artilleria y protestase contra la fza ha rest^{to} S.M. g^e V.E. haga a ese Gob^{no} con todo vigor y energía la correspond^{te} reclamaciⁿ contra una cond^{ta} tan ofensiva de la Soberanía en sus RS domin^s. Lo que prev^o a V.E. de Rl. Orⁿ p^a su mas punt^e cump^{to}.

13 Gbre:

II

L111:6c Señor:

El Secretario del Despacho de Hacienda remite para los usos que V.M. juzgue convenientes un oficio del Capitán General de la Isla de Puerto Rico, en la que este incluye copias de los Oficios suyos y del Comandante Militar (que es un Oficial de Urbanos) de la pequeña Isla Española de Vieques, y de todos estos documentos resulta que una Fragata y varios otros buques menores de guerra Ingleses tienen la Comisión de apoderarse de aquella pequeña Isla, y formar

:6d en ella un establecimiento para el que tienen en la Isla de Tórtola 2000 trabajadores, mil hombres de tropa y diversas familias; que dichos Buques de guerra se han ocupado en los meses de abril y mayo, haciendo varias apariciones y anibadas a dicha Isla, en sondear sus costas y ensenadas, y en hacer algunos desembarcos de Blancos y Morenos, con los que ocuparon el 28 de abril, hasta el día siguiente que la evacuaron, una Bateria que se halla en la punta del callo de la Isla, y fijaron en ella el pabellón Británico, y últimamente que el Capitán General de Puerto Rico había dado la Orden para que en atención a la imposibilidad de resistir a la fuerza, dicho Comandante Militar de Vieques, cuando llegue el caso que aquella se presentase con proyecto de invasión, disparáse la artillería de la Bateria al aire y protestase contra la fuerza: Según los oficios incluso no había habido aun novedad de ocupación de esta pequeña Isla hasta el 11 de mayo último por los Ingleses, quienes entretanto se permitieron decir que aquella Isla era suya.

L111:6e

Enterado V.M. de todo lo expuesto resolverá lo que juzgue más conveniente.

9- 9bre.

II

Reservado

:6e(v)

Indice de la correspondencia que dirige a S.M. por medio del Exmo Sr. Secretario de Estado y del Despacho Universal de Indias, el Gobernador de Puerto Rico.

No. 2- Manifiesta lo últimamente ocurrido en la Isla de Vieques, acompaña las partes de aquel Comandante, como también las contestaciones preventivas de lo que debe hacer.

Pto. Rico, 16 de mayo de 1815.

Salvador Meléndez.

Estos docs. están copiados en folio anterior.

Ministerio Universal de Indias

Exmo. Sr:

Consiguiente a lo que de Real Orden manifesté a V.E. en papel de ayer, le acompaño la Carta y Partes adjuntos del Capitán General de Puerto Rico, fecha 16 de mayo próximo que se acaban de recibir por el correo de esta mañana sobre lo ocurrido últimamente en la Isla de Vieques con los Ingleses, para que sirviéndose V.E. enterarse de ellos, pueda con mas conocimiento dar cumplimiento a dicha Real Orden, y devolvérmelos.

Dios que a V.E. msa

Palacio 23 de junio de 1815.

Miguel Lardizabal y Uribe

Sr. Secretario del Despacho de Estado.

II

Antecedentes - No. 6

LIII:8e(v) El Gobernador de las Islas Dinamarquesas en las Antillas protesta contra la ocupación de Vieques.

Se manda a Peralada que hable sobre esto con el Embajador de Dinamarca en Paris.

II

Reservado

LIII:9a Excmo. Sr:

El Gobernador General de las Colonias Danesas me ha dirigido la adjunta nota que con mi contestación pasó a manos de V.E. La Isla de Vieques es la cuestión que en el día se presenta de nuevo por el Gobierno Danés, como antes lo fue por los Ingleses que también han hecho reclamaciones de que dí cuenta a V.E. en mis cartas reservadas no. 49 y 1, esperando que elevado todo a S.M. merezca su soberana

soberana aprobación cuanto sobre el particular he contestado, y que se me prevenga la conducta que deberé observar en lo sucesivo.

II

Dios gue a V.E. m^{sa}s Puerto Rico 21 Septe de 1815.
Salvador Meléndez.

Exmo. Sr. Sec^o de Estado y del Despacho Universal de Indias.

II

L111:9b Exmo. Señor:

Inmediatamente después de la entrega de las Islas Danesas a S.M. el Rey de Dinamarca, el General Inglés Sir James Leith, me dirigió una nota por la que declaraba que la Isla de Vieques correspondía al Rey de Inglaterra bajo su mando, y prohibía a los vasallos del Rey de Dinamarca se acercasen a ella. Yo le envié uno de mis Ayudantes de Campo con una protesta formal contra su declaración, insistiendo sobre los derechos de mi Soberano, confirmados ha más de un siglo, y reconocidos de tiempo en tiempo por los Ingleses en el abandono de su proyecto de establecerse allí.

Las discusiones que han tenido lugar entre las Cortes de Madrid y de Copenhague no son ciertamente desconocidas a V.E., y mi Rey se ha considerado siempre, y se considera aún el justo Soberano de la Isla de Vieques. Me tomo pues la libertad de reclamar en nombre de mi Soberano S.M. el Rey de Dinamarca, sus derechos sobre esta Isla, en la que estoy informado se hizo un establecimiento Español cuando los Ingleses estaban en posesión de las Islas Danesas, contra cuyo establecimiento no podía protestar mi Soberano, ni reservarse sus derechos, sinó después que le han sido restituídas sus Islas.

Al presente que S.M. me ha confiado el Gobierno de todas sus posesiones en las Antillas, es un deber mío sostener sus derechos

sobre la Isla de Vieques, y protestar contra toda otra toma de posesión, refiriendo lo pasado a mi Corte para que se discuta con la vuestra. Entre tanto, yo ruego a V.E. este seguro que de mi parte nada me será mas grato que estrechar mas y mas los nudos de unión y de concordia entre nuestras dos Naciones en estos países tan distantes de la Metrópoli.

L111:9c Felicito a la Europa por el gran suceso que los Aliados han obtenido contra Napoleón, quien ha sido derrotado completamente el 18 de Junio por Blucher y Wellington; y yo espero que esto nos dará muy pronto una paz general. Mi Ayudante de Campo presentará a V.E. la Gazeta. Tengo el honor de ser con la mas profunda estimación, Exmo. Sr., Vuestro muy humilde y obediente servidor.

P.L. Oxchaha. (Oxholm).

Teniente General y Gobernador General
de las Islas
Americanas de S.M. el Rey de Dinamarca.

5 de Agosto de 1815.

A.S.E. el Sr. Meléndez, Gobernador General de Puerto Rico.

La Carta de V.E. de fecha del presente agosto que me ha sido entregada por el Capitán Krause, Comisionado de V.E. cerca de este Gobierno, me impone de las pretensiones que sobre la Isla de Vieques ha entablado el Gobierno Inglés directamente con V.E., y de la reclamación que a nombre de S.M.D. hace ahora sobre dominio de la expresada Isla. En vista pues de la expresada carta diré a V.E. que el mismo Gral. Leith me ofició sobre el particular y contesté en los términos que ahora lo hago a V.E.

La Isla de Vieques no es durante el tiempo que las Colonias Danesas han estado bajo el dominio Inglés, el que cuenta de un

establecimiento Español; este existe mucho antes de dicha época, y es inmemorial el tiempo desde el cual se han efectuado reconocimientos y actos de soberanía por mi Rey, hasta el extremo de desalojar de dicha Isla algunos extranjeros. Mi Soberano ha estado sin la menor duda en una posesión pacífica del expresado territorio sin contradicción. La posición de la Isla es también una prueba, ella está situada a 2 leguas de la de Puerto Rico; cuando la distancia a las de Sta. Cruz y Sn. Tomas es tal, como que de ellas apenas se divisa; sin embargo de estas razones, en vista del expresado reclamo, di parte a S.M. de esta ocurrencia y aún no he tenido su soberana resolución; nuevamente repito ahora lo mismo en vista de lo que V.E. me expone, y pronto deberá ser este un asunto concluido.

L111:9d

Esto no quita ni yo me opondré a que cuanto V.E. y sus súbditos necesiten no solo de la Isla de Vieques sino de esta de Puerto Rico, le sea facilitado con la generosidad propia de mi Soberano, y en obsequio a la íntima unión que reina entre ambas Naciones, que me lisonjeo sea inalterable por ambas partes.

Tengo el honor de ser de V.E. con la mas alta consideración,
su affmo. Seg^{to} Serd^e Q.B.S.M.

Salvador Meléndez-

Puerto Rico 22 de Agosto de 1815.

Exmo. Sr. Gob^o Gral. de Santa Cruz.

II

Sr. Gobernador y Capitán General

Sr. Gobernador y Capitán General.

En este día como a las 11 de él fondeó en este Puerto la Goleta Ana del Rey de Dinamarca, su Capitán el Teniente de Fragata Bloch, y en ella venía el Capitán Ayudante de Plaza de la Isla de Santa Cruz, enviado por el General de dicha Isla y las demás adyacentes nombrado Mr. Krausse con motivo de que venía a hacer una protesta por estar seguro de que el General Sir James Leith venía a posesionarse de esta Isla como Señor de ella, y que mejor correspondía a la Dinamarca por sus derechos antiguos; a que le contesté que no podría admitirle la protesta, y que esta Isla hace muchos años que corresponde a nuestro Soberano Español, y que este asunto debería ventilarlo con mi Capitán General de Puerto Rico el Sr. D. Salvador Meléndez, pues yo era un mero dependiente de dicho Señor, y entonces convino de ir a hacerla a esta Capital.

Dios que a V.S. m^{sa}s

Vieques 9 de agosto de 1815.

Juan Roselló.

II

Quedo enterado de haber estado en esa Isla la Goleta Ana, Dinamarquesa, su Capitán el Teniente Bloch con la solicitud que expresa U. en su Oficio de 9 del corriente, como de la contestación que dio U. al Capitán de ella que está bien, observando igual conducta en lo sucesivo, y arreglándose a las órdenes que tengo comunicadas.

Dios que a V. m^{sa}s

Puerto Rico, 13 de agosto de 1815

Salvador Meléndez

Al Teniente a guerra de la Isla de Vieques.

LIV:Oa

Señor:

El Secretario del Despacho de Gracia y Justicia ha pasado la adjunta Carta del Capitán General de la Isla de Puerto Rico en la que da parte de que el Gobernador General de las Colonias Danesas le habia enviado un comisionado, protestando la ocupación de la Isla de Vieques, como correspondiente a la Dinamarca. El Capitán General le contestó que antes de devolver la Inglaterra a la Dinamarca sus Colonias, el Gobernador Inglés habia reclamado la posesión de dicha Isla de Vieques, como correspondiente a la Inglaterra, y que le habia contestado la posesión en que se hallaba la España de la mencionada Isla, como que en ella tenia un establecimiento de tiempo inmemorial; habia siempre ejercido actos de Soberanía en ella, y aún habia echado de ella a algunos extranjeros que habian pretendido establecerse allí diciendole lo mismo y que daba cuenta a V.M. para su resolución.

LIV:Ob

Nota.

Cuando el Capitán General de Puerto Rico dio parte de la pretensión de los Ingleses a la Isla de Vieques, se mandó al Conde de Fernán-Núñez hiciese la debida reclamación en Londres, lo que ejecutó sin que hasta ahora el Gobierno Inglés haya dado ninguna contestación, en lo que parece confesar tácitamente que la Isla de Vieques es de la España. Ahora será preciso hacer igual reclamación al Gobierno Dinamarqués; pero es el caso que aunque V.M. hace ya tiempo tiene determinado enviar un Ministro a Dinamarca no ha sido aún nombrado y así no hay quien haga esta reclamación pues el Cónsul de Elvancaer también se halla ausente de su destino, y no existe mas que un Vice-cónsul, que ademas de no tener carácter para hacer reclamaciones, como que no tiene sueldo ni vive en la Capital,

no está en el caso de hacer esta reclamación.

V.M. resolverá lo que sea de su Soberano Agrado.

(no hay firma; parece ser minuta).

(pero al margen se lee: Escribase a Peralada para que sobre

este asunto hable con el Ministro de Dinamarca-

y luego, con otro tipo de letra: 7 "fecho en 18 de marzo de 1816).

LlV:Oc

Exmo. Señor:

En 28 y 29 de Junio último se remitió a V.E. por el extinguido Ministerio Universal de Indias, el extracto de dos representaciones dirigidas por el Capitán General de Puerto Rico, en que daba cuenta de las contestaciones ocurridas con el Gobierno Inglés sobre la entrega de la Isla de Vieques. Ahora con fecha de 21 de septiembre del año próximo pasado avisa que el Gobierno Danés había hecho igual reclamación. De orden de S.M. incluyo a V.E. la exposición del Capitán General para el uso conveniente en ese Ministerio.

Dios guarde a V.E. m^{sa}s

Palacio 22 de Enero de 1816.

Tomás Moyano.

Sr. Secretario del Despacho de Estado.

II

Illmo. Sr:

El Marqués de Tolosa tiene una hacienda raíz en Ezquibias, 6 leguas de esta Corte, que habrá por sí, tasada en 1,792,643rs. y 17mrs; y en ella pertenecen a su Mayorazgo 538,60lrs. y 32mrs; y le queda libre al Sr. Marqués, 1,254, 04lrs. y 17 mrs.

Tiene igualmente en Madrid y su Calle de Toledo, una Casa de su Mayorazgo que se quemó en el incendio de la Plaza Mayor, y lo que

se reservó del incendio se tasó deducidas cargas en 820,081rs.

El Gobierno obligó al Sr. Marqués a reparar esta casa, y tuvo que invertir para ello 500Qrs de su herencia libre, por no tener fondos del vínculo.

De aquí es que la hacienda y la casa se hallan pro indiviso con el Poseedor y el Vínculo.

L1V:Oe En tal estado pide el Sr. Marqués a la Rl. Cámara, que los 820,081rs. que tiene el Vínculo en la casa sujeta a las contingencias de su clase, se subroguen en la hacienda, para que el Vínculo tenga todos sus derechos reunidos en ella, mas subsistente y libre de incidentes consiguientes en los edificios. Quedando así libre para el Marqués la citadas casa.

Suplica a S.G.I. se sirva contribuir por su parte a que se consulte favorablemente.

II

L1V:Oe(v) Al Conde de Peralada-

Palacio 18 de marzo de 1816.

Exmo Sr.:

No habiendo en Dinamarca Ministro del Rey remito a V.E. la adjunta copia de las contestaciones que ha tenido el Capitán General de Puerto Rico con el Gobernador General de las Islas Danesas sobre la pertenencia de la Isla de Vieques que este dice ser de su Soberano, para que enterándose V.E. de lo ocurridos pueda hablar con el Ministro de S.M. Danesa en esa Corte, y hacerla ver el ningún fundamento que les asiste para reclamar dicha Isla.

Dios, etc.

[No tiene forma].

LIV: la

No. 332-

París, 2 de Abril de 1816.

Al Exmo. Sr. D. Pedro Cevallos-

El Conde de Peralada

Contesta que hablará como se le previene con el Ministro de Dinamarca en esta Corte acerca de las contestaciones relativas a la posesión de la Isla de Vieques.

II

LIV: lb

No. 332

Exmo. Sr:

Muy Señor Mío:

Con el Oficio de V.E. del 18 de marzo próximo pasado recibo copia de las contestaciones que ha habido entre el Capitán General de la Isla de Puerto Rico y el Gobernador de las Colonias Danesas en las Antillas sobre la pertenencia de la Isla de Vieques y conforme a lo que V.E. me previene sobre el particular hablaré con el Ministro de Dinamarca en esta Costa acerca de este punto con el fin de hacerla ver el ningún fundamento que tiene su Gobierno para reclamar la propiedad de la referida Isla, y de su resultado daré cuenta a V.E. para los efectos convenientes.

Dios gúe a V.E. m^{sa}s

París, 2 de Abril de 1816.

BLM de V.E. su mas at^o y seg^o servidor

El Conde de Peralada.

Exmo. Sr. D.M. Pedro Cevallos.

LIV:lc

Antecedentes - No. 7

Cartas del Gobernador de Puerto Rico nos. 2 y 5, principal y duplicado acerca de las nuevas pretensiones de la Dinamarca a la Soberanía de la Isla de Vieques, 1824.

Nota reclamando sobre esto al Ministro de Dinamarca en esta Corte. Su respuesta.

II

LIV:ld Exmo. Sr:

El Gobernador General de las Islas Danesas reclama para S.M. Dinamarquesa la pertenencia de la Isla de Vieques con notable ofensa de los Soberanos derechos del Rey, mi Augusto Amo, fundados en una legítima posesión e incontestable dominio Soberano en ella.

Dicho Gobernador ha creído probar su reclamación en que en el año de 1682, dice, se tomó posesión de dicha Isla en nombre de S.M. el Rey de Dinamarca; que cuando en los años de 1688 y 1692, quisieron el Gobierno Británico y algunos Brandenbúrgueses establecerse en ella, desistieron de su intento a la primera protesta del Gobernador de la Isla de St. Tomás: Que la Francia garantizó por el Tratado de cesión de la Isla de Sta. Cruz a la Dinamarca todas las posesiones Danesas en las Islas de América, y por último que todas las naciones europeas han reconocido durante cerca de siglo y medio la legitimidad de la pertenencia de la Isla de Vieques en S.M. Danesa.

Es claro que el principal fundamento de la reclamación se fija en el día, en la posesión, aún siendo cierta, por derecho de primer ocupante, cuya sin razón y milidad están patentizadas en muchos datos y argumentos irrefutables.

LIV:le
1º Porque la Isla de Vieques es de la mas adyacente a la de Puerto Rico que ningura de las Danesas su situación a barlovento de aquella, y la antiquísima población que tuvo de españoles, demuestran que fueron coetáneos su descubrimiento y posesión a la de Puerto Rico por la Corona de España.

2º Por los actos positivos de inmemorial posesión y Soberano dominio, ejercidos sin contradicción por los Augustos monarcas predecesores de S.M.C. en dicha Isla, por medios de sus Gobernadores de Puerto Rico, mas de siglo y medio hace, y especialmente en el año de 1752 en que salió de dicho Puerto una expedición de guerra para lanzar a cualquiera extranjero establecido en ella como lo fueron los Ingleses, apresando varios buques con sus cargamentos y conduciendo a la Península sus Jefes bajo partida de registro en virtud de órdenes reales.

3º Que en observancia de ellas se hicieron por espacio de 20 y mas años exploraciones y reconocimientos militares periódicos de 4 en 4 meses en dicha Isla para que nadie pisase el suelo de ella sin permiso del Gobierno de España. ¿Qué hicieron los demás de la Europa con inclusión del de Dinamarca noticiosos de estos actos? Reconocer y aprobar su legitimidad del modo legal compatible en tales casos.

4º Que por el convenio vigente celebrado en Madrid en 21 de Julio de 1767, entre las Cortes de España y Dinamarca se declaró no perjudicaba al derecho que cada una de las partes creyese tener sobre las Islas de Sta. Cruz, Sto. Tomás y San Juan, sin haberse hecho mención alguna de la de Vieques, sin duda por su incontestable pertenencia a la España.

LIV:2a 5º Que aún cuando en el año de 1812 el Gobierno Británico reclamó energicamente por medio de su Embajador en España la posesión de la expresada Isla, cesó muy luego en ella, convencido por estos hechos y poderosos argumentos de la legitimidad y justicia con que la han poseido y posee la España, y su Augusto soberano hasta el día. Este mismo convencimiento trató el Rey, mi Augusto Amo, de infundir en el Real ánimo de S.M. Danesa en el año de 1815, pero la circunstancia de no tener en aquella época S.M. Ministro cerca de aquella Corte para promover semejantes expedientes, y otras posteriores ocurrencias dejaron el presente sin resolución de parte de aquel Soberano, cuya notoria justicia y rabia política no hubiera dejado de manifestar su Real Desagrado al Gobernador de sus Islas, y mandarle con la mas seria expresión se abstudiese de unas contestaciones que sobre impertinentes, ofenden altamente por infundadas los Derechos sagrados de la Soberanía de S.M.C. en aquella Isla, distrayendo desagradablemente su Real atención de los graves, arauos y multiplicados negocios de su vasta Monarquía.

LIV:2b Espero que V.E. se servirá elevar a la Soberana noticia de S.M.D. esta reclamación de S.M.C. no dudando que tendrá el justo y rápido resultado que se desea, cual es el de mandar a aquel Gobernador y a todos los que le sucedan no solamente que no turbe directa ni indirectamente el libre ejercicio de la Soberanía de S.M.C. en aquella Isla, sino que le auxiliará eficazmente por todos los medios imaginables, y de consiguiente a sus fieles Vasallos, así como estos los Jefes y Gobernadores de aquellos dominios auxiliarán y protegerán recíprocamente a los de S.M.D., y que V.E. hará de su parte al efecto cuanto le dicten los respectos de la justicia, de la

buena política, verdadera amistad y recíproca correspondencia que tan agradablemente reinan entre las dos Cortes de España y Dinamarca.

Aprovecho esta ocasión para reiterar a V.E. los sentimientos de la distinguida consideración que le profeso, y ruego a Dios guarde su vida MSAS.

Aranjuez, 22 de Abril de 1825.

B.L.M. a V.E. su mas atento y Seg. Serv^r

(no tiene firma)

Sr. Ministro de Dinamarca.

LlV:2c-e (Estas son las contestaciones en Francés a

"Monsiur de Zea Bermudez, Premier Secretaire D'Etat", lo que indica ser este Ministro el autor de la anterior Carta).

II

LlV:3a

Aranjuez, 11 de Abril de 1825.

RESUMEN

Señor:

El Gobernador y Capitán General de Puerto Rico da parte de la reclamación hecha por el Gobernador General de las Islas Danesas de Sta. Cruz, y Sto. Tomás sobre la pertenencia de la de Vieques.

Dicho Gobernador Danés sostiene que en el año de 1682 tomó posesión de ella en nombre de S.M. el Rey de Dinamarca; que arando en los años de 1685 y 1692 quisieron los Gobiernos Británico y varios Brandenbúrgueses establecerse en dicha Isla desistieron de su intento a la primera protesta del Gobernador de Sto. Tomás; que al tiempo que la Francia cedió por el Tratado de 1733 la Isla de Santa Cruz a la Dinamarca garantizó todas las posesiones Dinamarquesas en las Islas de America; y por último que todas las naciones europeas han

reconocido durante siglo y medio la legitimidad de la pertenencia de la Isla de Vieques a S.M. Danesa y que protestaba contra toda ocupación e infracción de su derecho.

El Gobernador de Puerto Rico impugna estos argumentos /aquí se hace un resumen de lo ya copiado en ps. 456-457 ante/

LIV:3c /Para explicar el alcance del Tratado de 1733- este resumen cita el cap. 9 en la forma siguiente:/ "En el Capítulo 9 de dicho Tratado se dice: "Que habiéndose hecho únicamente con el fin de gozar de recíproca ventaja, de la rrestitución de los desertores y esclavos Españoles y Daneses en las referidas Islas, se ha estipulado que nunca podrá resultar perjuicio alguno a los dos Altos Contratantes por los derechos que pretendan tener sobre las Islas de Santa Cruz, Santo Tomás y San Juan de las cuales se trata en esta Convención."

Nota

LIV:3d Aunque el Gobernador de Puerto Rico dijo a la Regencia en papel de 8 de Agosto de 1812 que desde el año de 1685 se encontraban por el escrutinio de papeles que habían hecho en el Archivo 11 a 12 expediciones y Reales Ordenes para que se explorase la Isla de 4 en 4 meses para impedir todo establecimiento extranjero, solamente aparece copia de una Real Orden fecha en el Buen Retiro a 11 de Marzo de 1755 aprobando a consulta del Consejo de Indias la expedición que despachó en 1752 dicho Gobernador para reconocer y desalojar a los Ingleses y a cualquiera extranjero intruso de la Isla de Vieques; declarando también por de buena presa la que hizo de una Goleta y Balandra Inglesa con sus cargamentos por haber hostilizado a la expedición; se aprobó asimismo la causa que formó dicho Gobernador a los Capitanes y demás prisioneros de dichos barcos, y otras Goletas, y se le mandó los remitiese a la Península bajo

partida de registro, que observase con celo y vigilancia las operaciones y movimientos de los Ingleses en la Isla de Vieques por medio de exploradores de confianza; que se valiese del mismo medio que en aquella ocasión habiendo necesidad de alguna empresa para su expulsión, y que procediese en todo con madurez y prudencia.

En otras Reales Ordenes posteriores, cuyas copias remitió dicho Gobernador se hizo el mismo encargo, y que reconociese de 4 en 4 meses dicha Isla, disponiendo en caso de necesidad el desalojo de ella.

LLV:3 En 7 de marzo de 1812 el Embajador de Inglaterra pasó una nota a la Regencia remitiendo de orden de su Gobierno copias de varios documentos de los cuales resultaba que un destacamento español enviado por el Gobernador de Puerto Rico había tomado posesión en Abril de 1811 de una de las Islas Vírgenes (llamada por los Ingleses Crab Island, o "El Cangrejo" /Vieques/ que habían construido en ella una Patería, e informan derechos de Anclaje, de entradas y salidas de los Buques Británicos que abordaban allí, o para hacer agua, o cargar maderas; y concluyó representando dicho Embajador de orden de Su Soberano contra la ocupación de la Isla del Cangrejo, y pidió que la evacuasen las fuerzas Españolas, en atención según pretendía, a que la Gran Bretaña estaba muchos años hacía en posesión de las Islas de la Virgen.

LLV:4a La Regencia mandó comunicación Orden en 15 de Abril de 1812 al Gobernador de Puerto Rico, encargándole que en caso de que los Jefes de las posesiones de S.M. Británica reclamasen la posesión de la Isla de Vieques les respondiese alegando nuestro derecho y las razones generales en que se funda; que si diesen muestras de parecer alguna vía de hecho, enviando fuerzas armadas protestase

y reclamase, y cuando no pudiese ser otra cosa, procurase que quedase la Isla desierta como parecía lo estaba antes; y que suprimiese toda contribución sobre los buques Británicos que arribaban a dicha Isla, contentándose con asegurar su posesión, cuya orden ofreció cumplir el expresado Gobernador.

El Secretario del Despacho de Indias dio parte refiriéndose a Carta y documentos remitidos por el Capitán General de Puerto Rico, relativos a la pretensión que el Almirante Inglés James Leith había hecho de que se le entregase la Isla de Vieques. En su consecuencia V.M. se dignó resolver le pasase Oficio al Embajador Inglés enterándole de la indisputable pertenencia de dicha Isla a la Corona de Fernán Núñez, Embajador de V.M. cerca de aquella Corte para que hiciese la correspondiente enérgica reclamación.

LIV:4b

Por el Secretario del Despacho de Hacienda se remitió en 1815 para los usos que V.M. tuviese por convenientes un Oficio del Capitán General de la Isla de Puerto Rico, incluyendo copias de sus Oficios, y del Comandante Militar de la Isla Española de Vieques, expresando que una Fragata y varios buques menores de guerra Ingleses tenían la Comisión de apoderarse de dicha Isla, y formar en ella un establecimiento para el cual tenían en la de Tórtola 2000 trabajadores, 1000 hombres de guerra, y diversas familias; que dichos buques habían hecho algunos desembarcos de blancos y negros, que el 28 de Abril ocuparon una Bateria que se hallaba en la Punta del Callo de la Isla, fijando en ella el pabellón Inglés, que al día siguiente evacuaron; que según los Oficios incluso no había habido novedad de ocupación, hasta el 11 de Mayo, por los Ingleses, quienes entretanto se permiten decir que aquella Isla era suya; y últimamente que el Capitán General de Puerto Rico había dado la Orden para que en atención a

LIV:4c la imposibilidad de resistir a la fuerza, el Comandante Militar de Vieques cuando llegase el caso de que se presentasen con proyecto de invasión, disparase al aire la Artillería y protestase contra la fuerza.

En vista de estos antecedentes V.M. se sirvió resolver en 13 de noviembre de 1815 se diese orden, como se verificó, al Embajador en Londres para que hiciese una vigorosa reclamación contra una conducta tan ofensiva a la Soberanía de V.M., como la hizo sin que hasta ahora haya dado contestación alguna el Gobierno Inglés.

En consecuencia de este silencio que es una tácita confesión de que la Isla de Vieques es de España, V.M. contempló necesaria igual reclamación al Gobierno Dinamarqués, pero no habiendo V.M. determinado enviar Ministro cerca de aquella Corte en 1816 tuvo a bien mandar al Conde de Peralada que lo era cerca de la de París hablase con el Ministro Dinamarqués sobre este punto; y para ello se le remitió copias de las contestaciones que había tenido el Capitán General de Puerto Rico con el Gobernador General de las Islas Danesas sobre la pertenencia de la Isla de Vieques, y le hiciese ver el ningún fundamento que le asistía para reclamar dicha Isla.

LIV:4d

El Conde de Peralada ofreció avisar del resultado en Oficio que dirigió desde París en 2 de Abril de 1816; que es el estado en que quedó este negocio hasta ahora, según los antecedentes que se han tenido a la vista.

V.M. se dignará resolver lo que fuere de su Real agrado.

(no hay firma)

LIV:4e

RESERVADO

El Gobernador y Capitán General de
P.R.

Exmo. Sr.:

Paso a manos de V.E. para conocimiento de S.M. la contestación que he recibido del General de la Isla Danesa de Santa Cruz, relativa al derecho que dice asistir a su Gobierno sobre la Isla de Vieques, y la cual forma parte del expediente que tuve el honor de dirigir a V.E. con fecha 10 de Septiembre anterior, bajo el no. 2º Sirvase V.E. dar cuenta a S.M. para su soberana inteligencia.

Dios gue a V.E. m\$as

Puerto Rico, 7 de Octubre de 1824.

Miguel de la Torre.

Exmo. Sr. Secretº de Estado y del Despacho.

II

LIV:5a Exmo. Señor:

He recibido la Carta que V.E. me hizo el honor de escribirme con fecha del 9 de Septiembre último, con respecto a la reclamación de la Isla de Vieques o "Cabisland" que según las Ordenes expresas del Rey mi amo, dirigí a V.E.

Yo no dejaré de aprovechar la primera ocasión para poner bajo los ojos de mi Soberano la respuesta de V.E., y espero como V.E., que una discusión de este asunto entre nuestros dos Gabinetes impedirá toda otra diferencia ulterior en este asunto. Sin embargo es de mi deber, mientras yo no tenga otras Ordenes, de reiterar la protesta solemne de fecha de 30 de julio de 1824, que ya he tenido el honor de dirigir a V.E. contra toda toma de posesión u otro acto contrario a la Soberanía del Rey de Dinamarca sobre la referida Isla de Vieques o "Cabisland".

LIV:5b

Al mismo tiempo debo dar gracias sinceramente a V.E. de la amistad y pruebas de buena vecindad que ha tenido a bien darme. Le suplico esté persuadido de la cordialidad con que le devuelvo estos mismos sentimientos, y de que quiera admitir las seguridades de estimación y consideración distinguida con la que tengo el honor de ser de V.E. etc., etc.

El Gobernador General de las Antillas Danesas.

T. de Bardeusteth.

Casa de Gobierno de Santa Cruz.

el 29 de Septiembre de 1824.

Al Excmo. Sr. General de la Torre, etc., etc.

II

RESERVADO

LIV:5c

El Gobernador y Capitán General de
Puerto Rico.

Exmo. Sr:

Con fecha 21 de Septiembre de 1815, bajo el N°3 reservado, dio parte a V.E. mi antecesor en este Gobierno de las pretensiones que había establecido el Gobernador Danés de las Islas de Santa Cruz y San Tomas, acerca del derecho que decía asistirle a su Monarca sobre la Isla de Vieques, incluyendo con este motivo la parte oficial que había mediado, y refiriéndose a sus Cartas también reservadas sobre el mismo asunto que elevó bajo los números 49 y 1° con motivo de iguales reclamaciones que practicaron los Ingleses, cuyas participaciones fueron dirigidas al Ministerio Universal de Indias.

Estos documentos que he tenido a la vista, y la Real Orden de 29 de Junio de 1815 relativa a la pretensión de los Ingleses me han servido de fundamento para contestar la carta que con fecha

LIV:5d 30 de julio último me dirigió al Gobernador de Sta. Cruz, con iguales solicitudes sobre Vieques a las que estableció su antecesor de que llevo hecha referencia, y en su vista le contesté lo que advertirá V.E. de las adjuntas copias, incluyéndole un tanto de lo que se le respondió en aquella época.

Ninguna resolución se dignó S.M. dar al citado parte de mi antecesor, y sí al relativo a los Ingleses, y como es útil una determinación que deberá ser favorable a España según la constante posesión en que ha estado de Vieques, y las demás razones establecidas, lo manifiesto a V.E. para que se digno elevarlo al Real conocimiento, para que al descender aquella se digne S.M. al mismo tiempo aprobar mi conducta en este negocio si fuere de su Real agrado.

Dios gue a V.E. m^{sa}s

Puerto Rico, 10 de septiembre de 1824.

Miguel de la Torre.

Sr. Secretario de Estado y del Despacho.

II

LIV:5e Exmo. Sr.

Habiendo sabido que se han establecido habitantes en la Isla de Crabiscan (Burique o Bieque), y que parece están allí autorizados por el Gobierno de Puerto Rico es de mi deber observar a V.E. que esta Isla ha sido ya tomada en posesión el año de 1682 por el Gobernador de San Tomas en nombre de S.M. el Rey de Dinamarca, y con las formalidades que estaban entonces en uso entre los Gobiernos que se establecieron en las Antillas.

En 1688 Sir Willliam Pettitt (sic) quiso tomar posesión para la Corona de la Gran Bretaña pero a protesta del Gobernador Esmith de San Tomas dejaron los Ingleses la Isla. En 1692 unos Branden-

burgueses quisieron establecerse en ella, pero la abandonaron a protesta del Capitán Hanjen de San Tomas. El General Inglés John Harte quiso ocupar dicha Isla, pero desistió a protesta del Gobernador Tomson de San Tomas. En el Tratado de 1733 por el que la Francia cedió la Isla de Santa Cruz a los Dinamarqueses, y en el cual están enumeradas y garantida por la Francia todas las posesiones Dinamarqueses en las Islas de America está especialmente nombrada la Isla de Vieques.

LIV:6a

En 1815 el Gobernador General de las Antillas Danesas Monsieur Oxholm protestó de nuevo sobre este asunto contra el Gobernador Inglés Sir Tomas Leith, y los Ingleses no ocuparon la Isla.

El derecho del Rey mi Señor a la posesión de la Isla de Brabislund (Burique o Bieque) estando establecido así claramente no solamente por la primera toma de posesión en el año 1682, mas habiendo sido reconocido por las naciones europeas durante cerca de un siglo y medio hasta el punto que hasta los Ingleses y los Alemanes, después de haberse apoderado de esta Isla la han dejado a protesta de los Gobernadores Dinamarqueses; en fin estando la Isla formalmente garantida por la Francia al Rey mi Señor, y habiéndome prevenido especialmente S.M. que proteste contra toda ocupación extranjera de esta Isla, es de mi deber suplicar a V.E. tome las medidas necesarias para impedir que ningún individuo de su Gobierno no infrinja los derechos del Rey de Dinamarca, y protesto particular y solemnemente por esta contra toda ocupación de la Isla de Brabislund (Burique o Bieque). El espíritu leal y amistoso de que V.E. me ha dado tantas pruebas, y que merezco, me atrevo a decirlo, por el apresuramiento con que siempre me he mostrado buen vecino, por la frecuencia con que siempre he procurado asistir y favorecer a los Españoles que han llegado a mis Puertos,

en fin por el empleo de las fuerzas navales a mis órdenes para el mantenimiento de la tranquilidad y seguridad de nuestras posesiones me hacen esperar que encontraré cerca de V.E. las mismas disposiciones para evitar todo lo que pudiera perturbar, aunque no fuese sinó por un momento, este espíritu de amistad que hace nuestra felicidad, y que constituye nuestra seguridad recíproca.

Ruego a Dios conserve a V.E. muchos años

F. de Bardenflott (Bardenfleth)

Gobernador General de las Antillas Danesas

Santa Cruz, 30 de Julio de 1824.

II

LIV:6b La carta de V.E. et.

(Esta carta ya ha sido copiada en Vieques 554 de Mic. L111:9c-9d)

II

LIV:6c Exmo. Sr:

No habia contestado la nota que he tenido la honra de recibir de parte de V.E. con fecha 30 de Julio último relativa al derecho que V.E. dice tiene S.M.D. a la Isla de Vieques hasta que con presencia de los antecedentes me pusiera en estado de poder manifestar a V.E. cuanto sobre este punto constase en este Gobierno.

En efecto, con ellos a la vista he observado que el antecesor de V.E. Don Pedro Oxchohon, en 5 de Agosto de 1815 hizo al General Meléndez igual reclamación con idénticas o parecidas razones a las que ahora establece V.E. y que le contestó en los términos que notará en la adjunta copia.

Parece que ella era lo bastante para que este asunto fuera sellado a la vez que desde tiempo inmemorial está mi Gobierno en posesión de la referida Isla; no lo estuvieron jamás los Daneses, ni otra Nación

L1V:6d

alguna; existen órdenes terminantes de posesión en mi poder de datos muy antiguos, y en los siglos pasado y anterior se mandaron lanzar algunos intrusos en ella lo que tuvo efecto. A los Ingleses que igual derecho han pretendido en la época del año de 15, a que me refiero, le fue contestado del mismo modo; y lo que mas fuerza hará a V.E. es el convenio celebrado en Madrid el 21 de Julio de 1767 por los Ministros Plenipotenciarios autorizados al efecto por S.M.C. y S.M.D. Marqués de Grimaldi y Don Antonio Larrey, que es el que se halla en observancia, y en su Capítulo 9 hace mención de las Islas de Sta. Cruz, Sn. Tomas y San Juan, declarando no perjudique el Tratado a ninguna de las dos partes sobre el derecho que creen tener a ellas, sin que se nombren otras Islas, y aún se duda sobre la claridad de las primeras. Esto revoca y aleja cualquiera dura que pudiera promoverse. El expresado Señor Meléndez dió cuenta al Rey mi amo, y mereció que su conducta fuese aprobada. Tal es la historia de este negocio que tengo el honor de manifestar a la consideración de V.E. Sin embargo, como este asunto ni V.E. ni yo podemos tratarlo sin autorización expresa, he creído será acertado elevarlo al conocimiento de mi Gobierno, esperando que V.E. se dignará hacer lo mismo respecto a S.M.D., para que por ambos gabinetes se convenga la correspondiente resolución que impidan nuevas o ulteriores diferencias, asegurando a V.E. por mi parte estoy pronto a facilitar a V.E. los auxilios que de dicha Isla puedan ser útiles a los Súbditos Daneses, en las leñas o maderas que puedan necesitar para que no carezcan de este beneficio, sin que nada se altere ni mueva contra las órdenes que me están comunicadas hasta la resolución de ambos Gobiernos.

Tengo el honor de ser de V.E. con la mayor consideración

Miguel de la Torre.

Puerto Rico 9 de Septiembre de 1824.

LIV:6e - [Carta ya copiada en p. 571 por haber aparecido en LIV:5e y 6a.]

II

LIV:7a [Terminación de la carta de 6e- y ya copiada.]

LIV:7b [Carta ya copiada en 554 - por haber aparecido en LIII:9c-d]

:7c-d [Carta ya copiada en 573-74 por haber aparecido en LIV:6c-d]

:7e [Carta ya copiada en 569 por haber aparecido en LIV:4e]

LIV:8a-b [Ya copiada en 569-570 de LIV:5a-5b]

:8c-d [Ya copiada en 570-571; de Liv:5c-d]

:8e } [Otra vez- ya copiada en 554-555 de LIII:9c-9d]

:9a }

II

Antecedentes #8

LIV:9b

Minutos de las Ordenes pasadas en 31 de Julio 1829 a Zea, Sanquirico, y Gobernador de Puerto Rico, y Archiveros de Simancas e Indias, y de la nota pasada a Sundt. (Smidt?)

Al Ministro de S.M. en Londres.

Madrid 31 de Julio de 1829.

El Capitán General de Puerto Rico dio parte en 10 de Mayo de 1828 de los avisos que había recibido sobre las propaladas intenciones del Gobernador Inglés de San Cristóbal de posesionarse de la Isla de Vieques o de los Cangrejos (Crab Island) contigua a la de su mando, y de las disposiciones que para repeler la agresión había adoptado, según verá V.E. por el despacho original que señalado con el N° 1 es adjunto.

El Rey N.S. enterado se dignó aprobar la conducta del Capitán General.

:9c

El mismo en sus cartas nos 111, fecha 3 de octubre del mismo año, y no. 135 de 12 de marzo último, que adjuntas remito igualmente

a V.E. bajo la Carpeta #2 envió el expediente instruido acerca del estado de la población y fomento de la mencionada Isla de Vieques y manifestó las pretensiones a su Soberanía y dominio expresadas por el Gobernador de las Antillas Dinamarquesas.

Reuniéronse con este motivo antecedentes, y de ello resultó que esta Isla situada a 3 leguas de distancia de Puerto Rico abunda en excelentes maderas de las que se surten para construcciones de ingenios, edificios y buques las Islas inmediatas Dinamarquesas e Inglesas, y que además se compone de un terreno feraz y goza el beneficio de un buen puerto.

Estas circunstancias y la de hallarse tan cercana a Puerto Rico llamaron la atención sobre el peligro de que la Isla de Vieques permaneciese desierta o pudiese pasar al dominio de otra nación como observa con razón el Capitán General. En el primer caso y atendida la situación de las colonias sublevadas vendría infaliblemente a convertirse en una madriguera de piratas, como sucedió un tiempo, cuando uno de los malvados que ahí se refugiaban quiso declarar Rey de ella. En el segundo caso la seguridad de Puerto sería precaria, por el contagio hoy de las doctrinas revolucionarias, y mas tarde por la ambición o manejos de los que la ocuparan; además de que la grande inmediación entre ambas Islas haría imposible evitar el contrabando.

LV:9d

Ya desde muchos años atrás, desde el de 1752 han pretendido los Ingleses despojar a la España de aquella posesión; mas entonces, como posteriormente fueron rechazados y desalojados, y se previno a los Gobernadores de Puerto Rico en repetidas ocasiones que sostuviesen los derechos de S.M. y fomentasen la población y cultivo de

la colonia. En tiempos mas recientes ha intentado en Gabinete lo mismo, pero valiéndose de artificio y de negociaciones.

En el año de 1812, durante la Guerra contra Napoleón, pidió Sir Henry Wellesley, entonces Embajador Británico cerca de la Regencia que se expidiesen órdenes para que evacuase la Isla de Vieques un destacamento que allí había enviado el Gobernador de Puerto Rico, y que desistiese este de hacer en lo sucesivo en aquel parage establecimiento alguno. Uno de los documentos anexos a dicha nota demostraba que en las Instrucciones que el Gobierno Inglés da a sus :9e Gobernadores en las Islas de Sotavento se les previene que impidan el establecimiento de cualquiera clase de extranjeros en la Isla de Vieques, o cualquiera de las otras Islas Vírgenes. Por entonces parece que se trató de eludir la cuestión con no contestar al Embajador, y se dijo al Gobernador de Puerto Rico que sostuviese los derechos de S.M. a la soberanía y dominio de la Isla, pero que si los Ingleses empleaban la fuerza armada evitase con compromiso, sin dejar por eso de extender una protesta formal.

Así permanecieron las cosas cuando restablecido el Rey N.S. en su trono en 1815 dio parte el Gobernador de Puerto Rico primero de la pretensión del Almirante Inglés Leith de que se entregase la Isla de Vieques, se desalojasen al efecto los Españoles, y se admitiese en ella guarnición Inglesa, prefijando para esta operación el perentorio término de 10 días: y de allí a poco, de que se habían con este objeto tropas que desembarcando en la Isla habían enarbolado el pabellón Inglés, aunque poco después la abandonaron.- Entonces resolvió S.M. que se escribiese al Embajador de España en Londres, Conde de Fernán-Núñez, y así se hizo en 9 de Agosto y 13 de Octubre de 1815 para que en vista del Expediente que se le envió

LV:Oa y devolvió después, patentizarse al Gabinete de Sn James los derechos de S.M. y reclamase vigorosa y repetidamente contra semejante agravio. Al mismo tiempo resolvió igualmente S.M. que se dirigiese una reclamación sobre lo mismo al Embajador de Inglaterra en esta Corte; pero no aparece se cumplimentase esta segunda parte de la Soberana disposición.

El Conde de Fernán Núñez pasó la correspondiente nota al Vizconde Castlereagh en 14 de Septiembre 1815. En ella después de exponer los hechos referidos pedía se mandase al Almirante Leith desistiese de su empeño fundando los derechos de V.M. 1º en que desde su Descubrimiento había pertenecido a la Corona de Castilla la Isla de Puerto Rico con los adyacentes; y señaladamente la de Vieques; 2º en que por diversas Reales Ordenes de fecha de siglo y medio hacía se había prevenido constantemente a los Gobernadores de Puerto Rico que hiciesen en ella reconocimientos periódicos, fomentasen su población, y no permitiesen el arraigo de extranjeros; 3º en que se había ya replicado convenientemente a la reclamación hecha en 1812 por el Embajador Inglés, y 4º en fin en que varias veces se habían hecho propuestas para comprar dicha Isla que S.M. había siempre rechazado.

LV:Ob Lord Castlereagh contestó en 16 de Suceso de 1816 que sin recordar qué nación fue la primera que descubrió las Islas situadas entre Puerto Rico y la Anegada, llamadas las Islas Vírgenes bastaba que fuese un hecho histórico incontestable que las Islas no ocupadas por los Dinamarqueses lo fueron en 1666 por los Ingleses, y que en 1667 se nombró por la Inglaterra un Gobernador para dichas Islas Vírgenes; que si los derechos de la Gran Bretaña hubieran sido en aquel tiempo disputable no hubiera entonces dejado la España de

reclamar como lo hizo la Dinamarca, cuyas gestiones fueron al fin completamente refutadas por el Gobierno Inglés; que por los años de 1666 y cuando se terminaron las discusiones con la Dinamarca se concluyó un Tratado entre la Inglaterra y la España en 1770 precisamente sobre las posesiones de América en el cual no se hizo mención de las pretensiones a la Soberanía de la Isla de Vieques; que si la España había dado Ordenes a los Gobernadores de Puerto Rico a que no permitían allí a los extranjeros, el establecerse desde siglo y medio acá, las mismas Ordenes ha dado igualmente la Inglaterra en todos tiempos; que la contigüedad de la tal Isla a la de Puerto Rico no era argumento fundado mientras existía el Tratado de 1670 (sic.), en cuyo artículo 7º se estipula que el Rey de la Gran Bretaña poseerá y gozará para siempre aquellas tierras, regiones, islas, etc. que él o sus súbditos poseen o tienen en las Indias Occidentales; y que sobre esto bajo ningún pretexto podrá ya haber en lo sucesivo controversia alguna, y finalmente que como la Isla de Vieques fue ocupada así como las demás Vírgenes por los Ingleses en 1666 y se nombró para ellos un Gobernador al año siguiente; el derecho de la Inglaterra quedaba afianzado con probar la posesión cuando se firmó el citado artículo del Tratado de 1670.

LV:Oc

A esta nota contestó el Conde con otra de protesta en 27 del mismo mes. Añadió otros argumentos: que la Isla de Vieques no estaba comprendida en el número de las Vírgenes; en todos los mapas antiguos y modernos estaba señalada como posesión española; que si bien era cierto que a fines del siglo 16, principiaron algunos súbditos Ingleses a formar allí haciendas también no lo era menos que fueron arrojados por la fuerza enviada de Puerto Rico;

que lo mismo sucedió cuando se quisieron establecer en el punto en cuestión en 1717 los Dinamarqueses, los cuales fueron desalojados por los Ingleses a quienes expulsaron a su vez las tropas de España; que el no haber citado a la Isla de Vieques en el tratado de 1770 fue por no ser una de las Islas Vírgenes, y estan S.M. en indisputable posesión de ella; y en resumen que siendo la Corona de España tanto tiempo hacia dueña soberana de aquel punto si la Gran Bretaña se hubiese creído con derecho a el lo habría hecho valer antes. El Conde dio cuenta de estas contestaciones en su N° 850; pero no aparece que se tomase resolución alguna.

V.E. hallará duda todos estos documentos en el Archivo de esa Legación; pero si hubiesen padecido algún extravío se le enviarán por poco que juzgue conveniente examinarlos.

Ni fue solo la Inglaterra la que quiso hacer valer sus supuestos derechos a la Isla de Vieques. En el mismo año de 1815 pretendió también el Gobernador de las Antillas Dinamarquesas que aquella formaba parte del territorio de su Soberano, y protestó contra la ocupación de ella por los vasallos de S.M. Como el Rey N.S. no tuviese entonces representante en Copenhague, se mandó al Embajador de Paris, Conde de Peralada que conferenciase con el de Dinamarca y le demostrase el ningún fundamento de semejante pretensión. Consta que Peralada prometió hacerlo, pero no que lo verificase.

LV:Od

Ultimamente el Gobernador de las mismas Colonias Dinamarquesas volvió en 1824 a entablar igual pretensión por orden expresa de su Corte, según dijo. De ello dio parte el Capitán General de Puerto Rico. Formose expediente, aunque incompleto, y el resultado fue que en 22 de Abril de 1825 se pasó a Mr. Dernath, a la sazón Ministro de Dinamarca en esta Corte una nota en la cual valiéndonos

en parte de los argumentos y racionamientos empleados por el Embajador Fernán Núñez se le rogaba los elevase al conocimiento de su Gobierno para que convencido de la justicia de S.M. no solo mandase a sus Gobernadores que desistiesen de tales pretenciones, sino que prestasen su auxilio al Capitán General de Puerto Rico para sostener la Soberanía de dicha Isla y de la de Vieques. Dernath contestó en términos generales, y suponiendo que existiría alguna mala inteligencia o exceso de celo; dado que si su Corte hubiese querido hacer caler sus derechos lo habría verificado por el conducto de su Legación, como aconteció 60 años hacía; época en que mediaron algunas comunicaciones sobre la Isla de Vieques. Después no se ha recibido respuesta del Gabinete de Copenhague, y no es de creer que haya expedido las deseadas órdenes pues el Gobernador Dinamarqués de las Antillas vuelve como se ha dicho, a suscitar la cuestión.

Enterado el Rey N.S. de todo se ha dignado resolver lo siguiente:

LV:Oe

1º que haga yo a V.E. la narración que antecede acompañándole los documentos en que se apoya para que aprovechando V.E. la ocasión y demostrando los inmensos perjuicios que aún a ese Gobierno mismo pueden resultar de que la Isla de Vieques se convierta en asilo de piratas, foragidos o insurgentes, ponga un término a las insostenibles dudas acerca del legítimo Soberano de aquel punto. S.M. deja enteramente al acreditado celo, al perspicaz tino y a las notorias y eminentes luces de V.E. el adoptar el modo y escoger el tiempo que mas oportuno juzgue para entablar la negociación. No habiendo en el día mas que temores, pero aún no hechos positivos no parece necesario precipitarla.

2º que se pase una nota al Encargado de Negocios de Dinamarca en esta Corte, copiándole la que se dirigió a Dernath, refiriéndole el nuevo incidente, e instando por la expedición de las órdenes solicitadas. Por la adjunta copia de la Real Orden dirigida al Encargado de Negocios de S.M. en Copenhague se enterará V.E. del modo con que ha sido cumplida esta parte de la Soberana resolución. La discusión se ha entablado aquí como V.E. observará, porque así se hizo desde su origen, y porque aquí se podrán hallar con mas facilidad y examinar con más crítica los datos que acaso será necesario tener presentes para contestar a los argumentos de que tal vez echará la Dinamarca mano.

3º que se manden buscar nuevamente en los Archivos otros documentos en apoyo de los derechos de S.M.

LV: la 4º que se aprueba la conducta del Capitán General de Puerto Rico, se le repitan las órdenes de sostener la soberanía de S.M. sobre la Isla de Vieques, y se deje a su discreta diligencia la adopción de las medidas necesarias para fomentar su población y su cultivo, y ponerla en estado de defensa; en los términos que aparecen de la Real Orden que al efecto se le transmite con esta propia fecha, de que incluyo a V.E. copia.

De Real Orden lo comunico a V.E. para su inteligencia y efectos consiguientes en la parte que le toca.

Dios etc.

:la(r)

Madrid, 31 de Julio de 1829.

Al Capitán General de Puerto Rico.

He dado cuenta al Rey N.S. de las cartas de V.E. nos. 111 y 139, aquella de fecha 3 de octubre de 1828, y esta de 12 de marzo de este año.

S.M. se ha enterado detenidamente de su contenido. Ha escuchado con particular atención lo que V.E. manifiesta sobre los progresos de la población y cultura en la Isla de Vieques, sobre el plan formado por Mr. Guillon para la colonización de aquel punto, y por último sobre la pretensión del Gobernador de las Antillas Dinamarquesas de considerar dicha Isla como pertenencia de su Soberano, y la respuesta que V.S. le dirigió.

Con presencia de todo se ha dignado S.M. resolver.

1º Que se manifieste a V.E. que su conducta y contestación al Gobernador Dinamarqués han merecido su Soberana aprobación.

2º Que de nuevo se le ordene que ateniéndose a las varias antiguas y modernas Reales Ordenes que existen en esa Capitanía General, las observe en todas sus partes, sosteniendo los derechos de Soberanía de S.M. a la Isla de Vieques, no permitiendo arraigarse en ella a extranjero alguno, y protestando solemne y enérgicamente en caso de irresistible violencia.

3º Que se encargue a la discreción e inteligencia de V.E. el fomento de la Colonia.

4º Que al efecto se autorice a V. E. a extender los títulos de posesión a los que han desmontado las tierras y se han hecho ya dueños de ellas; a conceder nuevos terrenos pero prefiriendo los vasallos de S.M. a los extranjeros, sin admitir a estos al goce de

esta merced sinó en el caso de naturalizarse; a fortificar poco a poco con inteligencia la Isla; a organizar y plantear su administración, y a elegir el sitio mas propio para la Capital como V.E. entienda que mejor convenga al Real Servicio, pero siempre bajo un plan concordante con el sistema actualmente observado respecto a los dominios de S.M. en Ultramar; y finalmente a conceder por tiempo limitado, con tino y sin chocar con los intereses de los demás colonos aquellas ventajas que contribuyan al aumento de la población y prosperidad de la Isla de Vieques, previo el correspondiente aviso para que las medidas adoptadas por V.E. con el indicado fin reciban la sación Soberana del Rey N.S.

De Real Orden, etc.

II

LV:lc

Al Encargado de negocios de Dinamarca

Palacio 31 de Julio de 1829.

Muy Señor Mío:

En 22 de Abril de 1825 dirigió mi antecesor, el Sr. Dn. Francisco de Zea al Caballero Dernath una Nota redactada en los términos siguientes.

[Aquí la nota]

No obstante el tiempo transcurrido aún no se ha recibido la contestación que daba motivo de esperar muy en breve la respuesta del Caballero Dernath a esta comunicación, cuya minuta se conservará en el Archivo de esa Legación.

Pero como el Gobernador de las Antillas Dinamarquesas en un despacho dirigido en 16 de febrero último al Capitán General de Puerto Rico, con motivo de recomendarle una instancia de un tal Mr.

Pollou pidiendo permiso para cultivar el algodón en la Isla de Culebra ha persistido en considerar la de Vieques como pertenecia de su Soberano, el Rey mi Augusto Amo se ha servido condenarme copia a V.S. la arriba inserta nota a fin de que trasladándola de nuevo a su Corte se expidan al fin las órdenes solicitadas y se termine la infundada duda en los Gobernadores Dinamarqueses sobre la Soberanía de un territorio de que se halla la España en no interrumpida posesión desde los tiempos más remotos.

Reitero a V.S., etc.

II

Al Encargado de Negocios de S.M. en Copenhague.

fha ut supra.

Al Encargado de negocios de Dinamarca en esta Corte digo con esta fecha lo siguiente; [Aquí la nota].

Y lo traslado a V.S. de Real Orden para su noticia y que pueda con conocimiento de causa contestar a ese Ministro de Negocios Extranjeros en caso que él tomase la iniciativa y hablase a V.S directamente del negocio; pues a no ser así es la voluntad de S.M. sobre el comunicaciones por escrito, contentándose con dar la correcta relación de lo que ocurra.

Dios etc.

II

LV:le

A los Archiveros de Simancas e Indias

Madrid 31 de Julio de 1829.

El Rey N.S. quiere que haga V.S. buscar en ese Archivo puesto a su cargo y me remita si se hallan cualesquiera documentos que sirvan a probar la época del descubrimiento, posesión y dominio por la Corona

de España de la Isla de Vieques. Bieques, por otro nombre Isla de los Cangrejos y en Inglés Crab. Island, contigua a la de Puerto Rico de la que desta 3 leguas, las discusiones que a fines del siglo 16 y principios del 17 hubo sobre ella con los Ingleses y Dinamarqueses y cualesquiera otras ocurrencias de este género que allí hayan sucedido.

De Real Orden, etc.

II

LV:2a

Antecedentes No. 10

Nota del Encargado de Negocios de Dinamarca Mr. Lundt, 20 Agosto 1829 en contestación a la de 22 de Abril de 1825 del Sr. Zea.

:2b Carta en francés de Madrid 20, agosto 1829. firmada por Ch^s de
:3a Lunat.
:3b

Otra carta en Francés a Monsiur Chevalier de Zea Bermudez del Le Comte de Dernath.

Otra carta en Francés a Monsieur Chevalier de Zea Bermudez del Le Comte de Dernath.

:3b(v) Otra desde Copenhague, también en francés, 5 julio de 1825.
que es un despacho de Le Comte Schimmelmann

:3c Mas correspondencia en francés, del mismo Schimelmann
:4b

LV:4c

Antecedentes No. 11

Minuta de nota que ha de pasarse a la Legación Dinamarquesa en esta Corte. Informe acerca de ella y de todo el expediente por el Asesor del Ministerio.

:4d

El Capitán General de Puerto Rico

Exmo. Sr:

He recibido la Real Orden que se ha servido V.E. comunicarme con fecha 31 de Julio último, por la que me he enterado haberse dignado S.M. aprobar mi conducta sobre la Isla de Vieques respecto a las pretensiones del Gobierno Danés, previniéndome esté al cumplimiento de las Reales Ordenes antiguas y modernas sobre dicha Isla, encargándome su fomento y autorizándome para tomar las medidas mas convenientes al efecto.

Desde luego me ocuparé en cumplir con el Soberano precepto a fin de que las Reales intenciones queden con toda exactitud verificadas, como daré parte a V.E. en oportunidad; y del recibo de la precitada Rl Orden doy a V.E. el debido aviso.

Dios que a V.E. m^{sa}s. Puerto Rico, 10 de noviembre de 1829

Miguel de la Torre.

Exmo. Sr. Secret^o de Est^{do} y del Despacho.

II

LV:5a

Madrid 12 de marzo de 1830.

Exmo. Sr:

He visto el Expediente que V.E. se ha servido remitirme a informe de Real Orden formado en esa Primera Secretaria de Estado con motivo de las pretensiones de la Inglaterra y de la Dinamarca a la Soberanía de la Isla de Vieques contigua a la de Puerto Rico; y la nota de la Minuta de la contestación que ha de pasarse al Encargado de Negocios de Dinamarca en esta Corte.

De los datos que obran en el Expediente resulta el mas claro e incontestable derecho de S.M. a la Isla de Vieques por los mas

sagrados títulos que se reconocen en las Naciones.

:5b El primer descubrimiento de la Isla, su ocupación, la expulsión a viva fuerza de los Extranjeros que se habían establecido en ella los actos continuados de visita y reconocimiento de la misma cuando estaba des-poblada para conservar su posesión; el reconocimiento general del dominio de España sobre ella, de la que se ha intentado adquirir por compra, y la colonización, aunque escasa según las circunstancias de la Isla, que últimamente se ha hecho en ella, con otros tantos títulos que acreditan el justo y legítimo dominio de la Corona de España sobre ella.

A tan fuertes títulos nada tienen que oponer Ingleses ni Dinamarqueses, sinó alguna momentánea ocupación por algunos compatriotas suyos, que tan pronto como fue sabida por la España quedó sin efecto ni ulterior progreso, por haberlos desalojado, haciendo valer su derecho.

LV:5c Entiendo pues que la Minuta de la Nota para contestar al Encargado de negocios de Dinamarca está bien fundada, y que podrá pasarse en los términos en que está concebida; si hiciese algún recuerdo, si ocurriese alguna novedad en cuanto a la Isla de Vieques; pues de lo contrario como la España se halla en posesión de esta Isla, y no han tenido efecto las novedades que amenazaban, valdrá mas dejar el asunto en silencio, como igualmente respecto a los derechos reclamados también sobre ella por la Inglaterra.

Este es mi dictamen. V.E. sin embargo acordará con S.M. lo que mas fuere de su Soberano agrado-

Dios que a V.E. m^{sas} Madrid, 6 de marzo de 1830.

Fran^{co} Marin.

Exmo. Sr. Primer Srio de Est^{do} y del Desp^o

LV:5d

Minuta

Al Encargado de negocios de Dinamarca.

Palacio _____ de _____ 1830

Muy Señor Mío:

A su debido tiempo elevé al conocimiento del Rey mi Augusto Amo la nota que V.S. me hizo el honor de dirigirme con fecha 20 de Agosto último, contestando a la que le pasé en 31 de Julio anterior, incluyéndole Copia de lo que mi Antecesor D. Francisco de Zea Bermúdez escribió al Caballero Dernath sobre la Isla de Vieques en 22 de Abril de 1825.

V.S. me remite la copia del escrito (cuyo original no ha podido hallarse) enviado al Sr. de Zea Bermúdez por el Caballero Dernath, quien según de ella aparece insertada por respuesta las instrucciones que había recibido del Sr. Conde de Schmelmann sobre el negocio relativo a dicha Isla de Vieques.

Estas instrucciones han sido pues objeto de la particular atención del Rey mi Señor. S.M. ha oído su lectura con especial cuidado, pero a pesar de lo dispuesto que se halla su Real ánimo a la condescendencia y al allanamiento cuando se trata de complacer a su Augusto aliado y Amigo el Rey de Dinamarca no ha podido hallar en el contenido de dichas instrucciones el mas leve motivo de variar la idea que desde un principio formó de este asunto ni el convencimiento que por la imparcialidad y escrupulosa meditación de él ha adquirido.

LV:5e

En consecuencia S.M. me ha mandado decir a V.E. que no puede menos de confirmar y ratificar la comunicación del Sr. de Zea Bermúdez al Caballero Dernath; y a fin de disipar completamente las dudas que, aun después de vuelto a examinar detenidamente aquel documento, pueda todavía conservar el Gabinete de Copenhague sobre los derechos del

Rey mi Señor a la Isla de Vieques, me ha dado S.M. la orden que refiera a V.S. algunas de sus principales razones que ha tenido para no hallar fundados los argumentos contenidos en las mencionadas instrucciones.

Dicen estas que el Gobernador General de las Colonias Dinamarquesas, en las Indias Occidentales Mr. de Bardenfleth no procedió para extender la protesta sobre la cual trataba la nota del Sr. Zea, en virtud de mandato alguno especial, sinó de las prevenciones generales que prescriben a todos los Gobernadores Dinamarqueses de aquellos parages el sostener los derechos de la Corona de Dinamarca. Contra dichas prevenciones u órdenes generales reclamaba aquella comunicación; contra ellas me ha impuesto S.M. ahora el deber de reclamar porque son contrarias a sus soberanos derechos y no son justificadas mientras no estén reconocidos los de la Dinamarca; pues ni es argumento ni antecedente admisible el ordenar que se defienda un dominio para demostrar su legítima posesión.

LV:6 La Dinamarca fundada su pretensión a la Soberanía de la Isla de Vieques en el derecho de primer ocupante, pero este derecho mismo es el que posee mas plenamente la España. Ella que fue la primera inventora y descubridora; Ella la que con muchos años de anticipación puso el pie en Puerto Rico y tomó posesión de esta Isla, de la de Sta. Cruz y de las adyacentes. Un hecho tan notorio se halla consignado en todas las historia, y no ha menester ampliación. El derecho pues de primer ocupante, ese mismo derecho que cree S.E. el Sr. Conde de Schimmelmann el apoyo mas sólido de su contestación está de parte de la España.

Però prescindiendo por un momento de que los principios del derecho de gentes, recibidos como leyes entre las naciones, estable-

cen que una Isla tan Contigua como lo es la de Vieques al territorio español de Puerto Rico forma parte y continuación de él, y aún suponiendo que el Jefe Dinamarqués que primero, se dice, ocupó aquel terreno en 1682 llenase todas las formalidades que en tales casos se requieren, el abandono mismo de él, confesado por la Dinamarca que jamás ha tenido allí ni tropas ni súbditos, después de mas de siglo y medio, y la oposición victoriosa que inmediatamente opuso la España a semejante ocupación arrojando de la Isla así a los Dinamarqueses como a los Ingleses que antes y después intentaron tomar asiento en ella, bastaría a hacer caducar cualquier derecho si alguno existiese. Si para obtener este fuese solo necesario haber morado por un tiempo limitado en la Isla en cuestión, sin habitantes en aquel momento, lo mismo podría decirse de cualquier punto de la costa de Puerto Rico o de Cuba. Lo que constituye el título es el primer descubrimiento y este se debe a la España, la ocupación continuada, y esta la ejerció la España y el mantenimiento de la posesión por actos de autoridad que también esta ha ejecutado y no la Dinamarca como ella misma lo confiesa con noble franquesa; pues si es verdad que los buques Dinamarqueses han ido a cortar maderas a la Isla no es menos cierto que la condescendencia de los Gobernadores de Puerto Rico, o aún la imposibilidad pasajera de impedirlo no confirma ni establece derecho de posesión; ni el aprovechamiento efímero de un bosque es el establecimiento permanente necesario para entrar en el dominio de un territorio que aunque no fuese por su descubrimiento pertenece por su grande inmediación a Puerto Rico a la Corona de Castilla.

LV:6b

El que un Soberano de Francia en un Contrato de Venta haya reconocido la Soberanía de la Dinamarca es un modo insostenible de

probar el derecho a ella. Para ceder una cosa es preciso poseerla, y ciertamente la Francia bajo ningún título puede alegar el mas remoto título a dicha Isla. ¿Cómo podía ceder pues, ni dar derecho a lo que en manera alguna le pertenecía? Por la misma razón nada significaría el silencio interpretado a reconocimiento de cualesquiera otra Potencia.

Finalmente el argumento empleado por el Sr. de Zea de que la Isla de Vieques no está citada en el Convenio entre nuestras dos Cortes, de 21 de Julio de 1767 es indestructible y no ha sido contestado; porque es regla y ley recibida entre las naciones independientes que lo que se omite en la paz se reputa por abandonado, y que no se quiere lo que no se expresa; por cuya razón sabe muy bien el ilustrado Gabinete de Copenhague que cuando se alega omisión en artículos de esta especie sentencia el derecho contra quien la alega. Además en el caso presente el olvido prueba lo que se dice en la Instrucciones; a saber, que no había en Vieques súbditos Dinamarqueses. Los hechos y los documentos existentes demuestran que si los hubo un momento fueron desalojados, como agresores por la fuerza de las armas; así como la historia y los antecedentes atestiguan también que si la España empleó este medio, fue por ser la primera ocupante, la primera poseedora y pobladora de Puerto Rico e Islas adyacentes.

LV:6c

No es pues permitido dudar, ni S.M. lo duda, que el Gabinete de V.S. se prestará, después de mas maduro examen a satisfacer los deseos del Rey, mi Augusto Amo; expresados en la nota del Sr. de Zea, terminando así amistosamente y cual conviene a su justificación, a la armonía que felizmente reina entre nuestras dos Cortes y sus Jefes en las Colonias una cuestión ociosa y sin objeto. A este fin ruego a V.S. se sirva transmitir esta Comunicación a su Gobierno, y tengo el honor de añadirle con el propio objeto que hace tiempo se han vuelto

a reiterar ordenes al Capitán General de Puerto Rico para que proteja y fomente la colonia Española de la Isla de Vieques, donde existen ya muchos habitantes y varios establecimientos rurales.

Reitero a V.S. etc.

(Es copia)

II

LV:6d

Antecedentes No. 13

Oficio del Capitán General de Puerto Rico en que refiriéndose a su No. 174 remite copia de contestación que ha recibido del Gobernador de la Isla de San Cristóbal.

II

LV:6e

El Capitán General de Puerto Rico

Exmo. Señor:

En representación de 3 de Diciembre último, No. 174, di cuenta a V.E. con documentos del paso a que se habían adelantado los Ingleses en la Isla de Vieques, fijando en ella su pabellón, que fué arriado por la Autoridad Española que existe en dicha Isla, y demás sucedido, constante en aquellos. Acabo de recibir del Gobernador de la Isla de San Cristóbal contestación al Oficio que con dicho motivo le pasé, y es la que en copia tengo el honor de incluir a V.E. para el Real Conocimiento.

He hallado en el Archivo además de las copias de varias Reales Ordenes que ha he pasado a manos de V.E. otros documentos antiguos que prueban el incuestionable derecho de S.M. a la referida Isla, y la dilatada posesión que tiene de ella, y por hallarse muy estropeada por la polilla, se están copiando para ponerlos en conocimiento de

V.E. porque ellos manifiestan que se lanzaron los Ingleses a fuerza armada de la referida Colonia, y las demás medidas adoptadas al efecto y se dignaron aprobar los gloriosos predecesores de S.M.

Dios gúe a V.E. mSaS Puerto Rico 23 de Febrero de 1830.

Miguel de la Torre.

Exmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho.

II

LV:7a

Traducción

Casa de Gobierno, San Cristóbal

15 de Enero de 1830.

Señor:

He tenido el gusto de recibir un oficio de 26 de noviembre último respecto a la protesta hecha por el Capitán Corostuage, Comandante del Buque de S.M.B. Mercey contra la ocupación de Vieques, una de las Islas Vírgenes.

Pongo en conocimiento de V.E. que las circunstancias coordinadas con los procedimientos adoptados por el Capitán han sido dirigidas al Muy Honorable Sr. Jorge Mousnay para el informe y consideración al Gobierno de S.M.; que no dudo comunicará con el Ministro de S.M.C. para quedar de acuerdo en el derecho que reclama mi Señor al dominio de la Isla en cuestión; entretanto tengo el honor de asegurar a V.E. que no se tomará ninguna otra medida hasta nueva instrucción de mi Soberano sobre este particular.

Tengo el honor de ser con la mas alta consideración de V.E. su muy humilde y obediente servidor.

Firmada - Carlos Guillermo Maxwell.

Capitán General y Gobernador en Jefe en San Cristóbal, nevis y las Islas Vírgenes.

A S.E. el Gobernador de Puerto Rico,

Es conforme al original de su contenido, a que me remito en Puerto Rico a 16 de Febrero de 1830.

Antonio Damaso Geigel⁷

II

LV:7b

Ya copiada en p. 593 (En representación etc., etc..)

II

:7c Traducción - Casa de Gobierno, etc. - ya acabada de copiar y tiene las mismas diferencias en los nombres del Comandante⁷

II

:7d

No. 14.

Oficio del Ministro de S.M. en Loncres remitiendo copia de una Nota de Lord Palmerston sobre la posesión de la Isla de Vieques, y exacción de derechos a los buques Ingleses que arriban a ella por tal Panucho Cabello.

II

:7e

Londres 23 de Xbre. de 1830

El Ministro de S.M. al Exmo. Sr. D. Man'l GonZ Salmón.

Remite adjuntar copia y traducción de una nota que le ha pasado Lord Palmerston con fecha 14 del corriente sobre la posesión de la Isla de Vieques o de los Cangrejos.

Madrid 3 de Enero de 1831.

LV:8a

Exmo. Sr:

Muy Señor Mío:

Tengo la honra de pasar a manos de V.E. adjuntas copia y traducción de una nota que me ha pasado con fecha 14 del corriente, Lord Palmerston sobre la Isla de Vieques o de los Cangrejos.

Enterado de los antecedentes de este negocio, y de lo que últimamente representó a V.E. el Capitán General de Puerto Rico, a que está contigua dicha Isla, por el Oficio de V.E. fecha 31 de Julio del año p^op^o, he conversado con este Ministro de negocios Extranjeros sobre la materia; y no teniendo tiempo hoy para dar a V.E. cuenta del resultado de mi conversación, me remito a lo que diré a V.E. detenidamente por el próximo extraordinario que despache.

Dios guarde a V.E. m^s a^s Londres 23 de Xbre de 1830.

: 8b B.S.M. de V.E. Su At^o y Seg^{to} Serv^{or}

Francisco de Zea Bermúdez.

Exmo. Sr. Dⁿ Man^l Gonz Salmon.

II

: 8c Legación de S.M. en Londres

Copia:

The undersigned. His Majesty's Principal Secretary of State for Foreign Affairs, has the honor to request the Chevalier de Zea Bermúdez Envoy Extraordinary and Minister Plenipotentiary of His Catholic Majesty, to call the early attention of his Government to the following circumstances.

Intelligence has recently been received from the Governor of His Majesty's Island of St. Christopher's in the West Indies, that in the course of the preceding year, an individual named Pauncho Cabello, professing to act under the authority of the Governor of Puerto Rico, had established himself in Vieques or Crab Island, one of the Virgin Islands, of which he assumed to exercise the Government on behalf of the Crown of Spain leuying charges on the vessels of His Majesty's trading subjects, in the same manner as if the Island were the undisputed possession of that Crown.

The Government of His Catholic Majesty need hardly be reminded that the British Government far from acquiescing in any pretension on behalf of the Crown of Spain to the Sovereignty of the Island in question, have constantly maintained that the Island was a possession of the Crown of Great Britain; and they have consequently protested against the attempts which have occasionally been made to exact, under the assumed authority of His Catholic Majesty, fees from British vessels frequenting that Island, and although the claim of Sovereignty on the part of Great Britain may never yet have been admitted by Spain, the effect of those protests has constantly been the prevention at least for the time of any repetition of the grievance occasioned by the conduct of the Spanish authorities.

LV: 8e

The last discussion on this subject which took place in the year 1815 and 1816, terminated in an engagement on the part of the Spanish Ambassador in this country to transmit to his Court the representations of the British Court. Since that period, no attempt appears to have been made on the part of the Spanish authorities to levy fees on British vessels, until that which has rendered it necessary for the undersigned to address to Mr. de Zea Bermudez the present representation.

The British Government have no wish to claim from that of Spain at the present time an immediate recognition of their right of Sovereignty over this Island. They only desire again to record the fact that they have claimed that Sovereignty for more than a century and a half; and that if they have not urged a final decision of the question it has only been from an unwillingness to disturb the good understanding, which it has been their constant wish to maintain between the two Crowns. That wish remains unaltered at the present

moment, and the object of the undersigned in now addressing Mr. de Zea Bermudez is not to agitate the question of Sovereignty, but to invite Mr. de Zez Bermudez to recommend to his Court to direct their Authorities in the West Indies to cease from the practice of which the British Government complains; since the continuance of it must necessarily and immediately bring on a disagreeable discussion, which each Government has hitherts concurred in the expediency of avoiding.7

The undersigned requests Mr. de Zea Bermudez to accept the assurance of his highest consideration.

Palmerston.

Foreign Office, December 14, 1830.

The Chevalier de Zea Bermúdez.

7Es copia7

:9b

TRADUCCION

Legación de S.M. en Londres.

El Infrascrito Principal Secretario de Estado de S.M. para los Negocios Extranjeros tiene el honor de pedir al Caballero de Zea Bermúdez, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S.M. Católica, que llame la pronta atención de su Gobierno sobre la circunstancia siguiente.

El Gobernador de S.M. en la Isla de San Cristóbal en las Indias Occidentales avisa recientemente que en el transcurso del año anterior un individuo llamado Pauncho Cabello, que dice obra con autoridad del Gobernador de Puerto Rico, se ha establecido en la Isla de Vieques o de los Cangrejos (Crab Island) una de las Vírgenes, de cuyo Gobierno se ha apoderado, para ejercerlo a favor de la Corona de España, cobrando derechos a los barcos de comerciantes úbditos de S.M. como si la Isla fuera posesión no disputada de aquella Corona.

Apenas parece necesario recordar al Gobierno de S.M. C^a que el Británico lejos de acceder a ninguna pretensión de la Corona de España sobre la Soberanía de la Isla de que se trata, ha sostenido constantemente que la Isla era posesión de la Corona de la Gran Bretaña, y en consecuencia protestó contra las tentativas que ocasionalmente se han hecho para exigir derechos bajo la arrogada autoridad de SMC^a a los buques Británicos que frecuentan aquella Isla; y aunque la reclamación de Soberanía por parte de la Gran Bretaña nunca haya sido admitida por la España el efecto, a los menos por entonces, de aquellas protestas ha sido evitar constantemente que se repitan aquellos agravios ocasionados por la conducta de las autoridades españolas.

La última discusión sobre esta materia que en los años de 1815 y 1816, y quedó pendiente comprometiéndose el Embajador de España en este país a trasmitir a su Corte las representaciones del Gobierno Británico.

No aparece que desde aquella época las autoridades españolas hayan vuelto a tratar de cobrar derechos sobre bonos ingleses hasta el caso que obliga al Infrascrito a dirigir el Sr. de Zea Bermúdez la presente representación.

El Gobierno Británico no desea al presente reclamar de la España el reconocimiento inmediato de sus derechos de Soberanía sobre aquella Isla. Solo desea volver a recordar el hecho de que ha reclamado aquella Soberanía por mas de un siglo y medio; y que si no ha pedido con urgencia la decisión final del punto ha sido únicamente por repugnancia a perturbar la buena inteligencia que constantemente ha deseado mantener entre las dos Coronas. Este deseo permanece inalterable en el presente momento; y el objeto del Infrascrito al dirigirse ahora al Caballero de Zea Bermúdez no es agitar la cuestión de Soberanía, sinó exhortarle a

que recomiende a su Corte prevenga a sus autoridades en las Indias Occidentales que cesen en la práctica de que se queja el Gobierno Británico, puesto que su continuación conducirá necesaria e inmediatamente a una discusión desagradable que hasta ahora ambos Gobiernos han tratado de evitar.

El Infrascrito suplica al Caballero de Zea Bermúdez reciba las seguridades de su alta consideración.

Palmerston

Secretaria de Negocios Extranjeros

14 de Diciembre de 1830

Al Caballero de Zea Bermúdez

Es Copia

II

LVI:Ca

Antecedentes # 15

Acuerdo del Consejo de Ministros.

:Ob

El Capitán General de P.Rico.

Exmo. Señor:

Quedo impuesto por la Real Orden que se ha servido V.E. comunicarme con fecha 5 de mayo último de haberse dignado S.M. resolver que por ningún título permita que un tal Pancho Cabello cobre derechos a los buques Británicos, ni ejerza autoridad alguna en la Isla de Vieques, a virtud de la queja dada por el Gobierno Inglés.

Por cuantos antecedentes he tenido el honoer de pasar a manos de V.E. estará bien penetrado del ningún derecho que tiene la Inglaterra a la expresada Isla, lo peligroso que sería a esta que perteneciese Vieques a otra Potencia; que hace muchos años que está poblada por españoles, que siempre y de tiempo muy remoto se han lanzado de ella los extranjeros que se han hallado en sus terrenos, que a virtud de la Real Orden de 31 de Julio de 1829 he repartido tierras y preparado

la colonización regular, y que Don Francisco Roselló está en ella de Comandante político y militar por este Gobierno; lo estuvo su padre y tío hace mas de 20 años, y no es intruso allí su encargo como se ha expresado en la queja.

LVL: Oc

He prevenido a Roselló no cobre derecho alguno a los Ingleses, bien que este será un mal que puede tener trascendencia, y en cuanto a la jurisdicción que ejerce sobre la Colonia, si no ha de ejercerla es indispensable sacar la población que tiene la Isla ya numerosa, abandonar las siembras y el trabajo emprendido en ella, lo cual va a producir muchos males si se efectúa, y como lo interesante es que a toda costa se aclare un punto de tanto interés como el de la pertenencia de dicha Isla, me parece queda la Colonia cual está hasta la final resolución de S.M. cuya soberanía a toda costa conviene a su Real Servicio conserve en Vieques.

Dios que a V.E. MSA^s

Puerto Rico, 5 de Julio de 1831.

Miguel de la Torre

Exmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho.

II

LVI

Exmo. Sr.

:Oe

Visto en Consejo de Señores Ministros el adjunto Expediente relativo a las pretensiones de la Inglaterra y Dinamarca a la Soberanía de la Isla de Vieques y quejas del Gobierno Británico por la exacción de derechos a sus Buques mercantes a que se dice autorizado por el Gobernador de Puerto Rico un tal Panucho Cabello; se ha convenido en que pase todo este Expediente al Consejo de Indias para que examinando todos sus antecedentes, los derechos de S.M. a la Soberanía de dicha

Isla, y mérito de la reclamación de la Inglaterra, consulte lo que crea oportuno.

Que se hagan las prevenciones convenientes al Capitán General de Puerto Rico para que por ningún título permita que el intruso Cabello cobre derechos a los Buques Británicos, ni ejerza en la Isla autoridad alguna; y que de todo se informe al Sr. Ministro de S.M. en Londres para que lo ponga en conocimiento de aquel Gobierno.

El Rey N.S., a cuyo Soberano conocimiento ha sido elevado este dictamen se ha dignado aprobarlo, y en su virtud lo comunico a V.E. para los efectos convenientes.

Dios que a V.E. MSAS

Aranjuez, 1º de Mayo de 1831.

Luis del Castillo.

Sr. Primer Secretario del Despacho de Estado.

II

LVI: la

Sr. Secretario del Consejo de Indias

Aranjuez 5 de Mayo de 1831.

Conformándose el Rey N.S. con el dictamen de Su Consejo de Señores Ministros sobre el Expediente relativo a las pretensiones de la Inglaterra y Dinamarca a la Soberanía de la Isla de Vieques, y quejas del Gobierno Británico por la exacción de derechos a sus buques mercantes a que se dice autorizado por el Gobernador de Puerto Rico un tal Panucho Cabello; se ha servido S.M. resolver que pase todo este Expediente a ese Supremo Tribunal para que examinando todos sus antecedentes, los derechos de S.M. a la Soberanía de dicha Isla y mérito de la reclamación de la Inglaterra consulte lo que crea oportuno.

LVL: lb De Real Orden lo digo a V.S. acompañándole el citado expediente para los efectos indicados.

Dios, etc.

972.95943

D636

v.4.

Documentación sobre Vieques*

(Transcripciones de documentos procedentes del AHN/U) de Madrid.

*El material no ha sido cotejado contra los documentos originales.

CLUB DE HISTORIA VIEQUENSE
ESCUELA GERMAN RIECKEHOFF
VIEQUES, PUERTO RICO

20 de octubre de 1987

Compañeros Lectores:

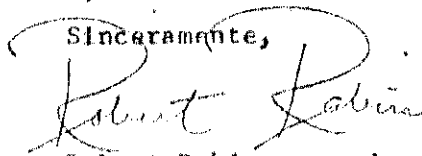
¡Saludos fraternales del Club de Historia Viequense! Estos documentos del Archivo Nacional Histórico de Madrid representan una fuente de información muy importante sobre la Historia de Vieques bajo el Régimen Español. Forman parte de la colección de materiales del Centro de Investigaciones Históricas de la Universidad de Puerto Rico, Río Piedras.

El Club de Historia Viequense, en coordinación con el Centro de Investigaciones Históricas y el Centro de Reproducción del Sistema de Bibliotecas de la Universidad de Puerto Rico, reprodujo estos documentos para incluirlos como parte de la Colección Viequense de la Biblioteca de nuestra Escuela Germán Rieckehoff. Así, estos materiales se han convertido en propiedad del pueblo de Vieques. Merecen, entonces, el más alto respeto y cuidado. Deben usarse dentro de un marco de seriedad académica y en pro de los mejores intereses educativos-culturales del pueblo viequense.

Nuestra historia, como nuestras playas, nuestros manglares y nuestra flora y fauna necesitan de nosotros las más nobles consideraciones. A cambio nos hacen pueblo único, y a la vez pueblo hermano con el resto de la humanidad.

Nuestra historia debe ser conocida, divulgada y defendida:

Sinceramente,



Robert Rabin
Coordinador
Club de Historia Viequense

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
RECINTO DE RIO PIEDRAS
FACULTAD DE HUMANIDADES

CENTRO DE INVESTIGACIONES HISTORICAS

9 de septiembre de 1987

Sr. Robert Rabin
Director
Club de Historia Viequense
Sra. Nilda Medina
Secretaria-Centro Cultural de Vieques

Distinguidos amigos:


Acuso recibo de la carta fechada el 25 de agosto en la que solicitan autorización para fotocopiar las transcripciones de documentos pertinentes a la historia de Vieques en el siglo XIX.

Tomando en consideración el uso didáctico que se dará a la documentación, concedemos gustosamente dicho permiso, insistiendo en las condiciones que estipulamos anteriormente y que ustedes reconocen en su carta.

1. Se concede la autorización para fines educativos y no de publicación.
2. Deberá informarse que proceden de los fondos del Centro de Investigaciones Históricas.
3. Deberá advertirse que las transcripciones no se han cotejado contra las micropelículas por lo que puede haber errores de transcripción.

Confío en que los documentos sean una ayuda efectiva en la labor que realizan para desarrollar el sentido histórico y la identidad cultural de la comunidad viequense.

Reciban el saludo cordial de,


María de los Angeles Castro
Directora

Al Ministro de S.M. en Londres.

Aranjuez, 5 de mayo - 1831

[Se le envía igual texto que en las 2 anteriores comunicaciones].

II

LVI:1c(2) Al Capitán Gral. de Puerto Rico-

Aranjuez 5 de mayo, 1831.

Habiéndose quejado el Gobierno Británico al del Rey, N.S. de que un tal Panucho Cabello, que se dice autorizado por V.E. se ha establecido en la Isla de Vieques, o de los Cangrejos, de cuyo Gobierno se ha apoderado para ejercerlo a favor de la Corona de España, cobrando derechos a los Buques Mercantes Ingleses; se ha servido S.M. resolver prevenga a V.E. que por ningún título permita que el intruso Cabello cobre derechos a los buques Británicos, ni ejerza en la Isla autoridad alguna.

De Real Orden lo digo a V.E. para su inteligencia y cumplimiento, previniéndole que con esta fecha doy conocimiento de esta Real determinación al Sr. Ministro de S.M. en Londres para que lo comunique a aquel Gobierno, y paso la correspondiente orden al Supremo Consejo de las Indias para que examinando este todos los antecedentes relativos a las pretensiones de la Inglaterra y Dinamarca a dicha Isla, los derechos de S.M. a la soberanía de la misma, y mérito a la reclamación de la Inglaterra consulte lo que crea oportuno.

Dios gñe etc.

II

LVI:2a Antecedentes No. 16.

Consulta del Consejo de Indias

LVI:2b

A Estado

Don Ignacio Omuloyan

Don Antonio Gamiz

" Francisco Javier Caro

" Mariano González de Merchante

" Manuel María de Arbizu.

" Manuel Ximénez Guazo

" Bartolomé Vasallo

" Francisco Javier Manzano

" Ignacio Marín

Señor:

En 5 de mayo último se dirigió al Consejo por la primera Secretaria de Estado y del Despacho la Real Orden siguiente aquí se copia la Rl. Orden en p. 6027

IVI:2c

El Consejo; Señor, ha examinado con la mayor atención, y devuelve todas las piezas de este grave negocio, exactamente definidas y analizadas por V. Fiscal en la respuesta de que acompaña copia, incluyendo también en ella el Informe de la Contaduría General de Indias; y acorde con las congruentes y políticas observaciones del mismo Ministro, que da por repetidas, es de dictamen que V.M. tenga a bien mandar se renueven las instrucciones a V. Ministro en Londres, ampliándolas con las razones que no estén ya consignadas en las anteriores, y copia de los documentos y lista que han enviado los Archiveros de Simancas y Sevilla, y el Gobernador Capitán General de Puerto Rico, a quien podrán también repetirse las Reales Ordenes sobre la defensa y población de los Vieques, y que se abstenga de cobrar derechos a los buques Ingleses que no procedan de servicios

que les presten como descarga, muelle si lo hubiere, almacenaje, y otros de esta clase que exijan o supongan trabajo y gastos, de cuya clase no puede considerarse el anclaje, ni la aguada en los ríos o fuentes naturales; de lo cual se instruiría asimismo a dicho Plenipotenciario, remitiéndose además copia al Capitán General copia de las listas remitidas de Sevilla y Simancas, para que excuse duplicar los documentos que existen en la Península, y los que no, los remita originales en ocasión segura, quedando testimonio escrupulosamente concertado; pues es visto que allí los consume en breve tiempo la polilla, y aquí es donde hacen falta para la comprobación de derechos en cuestiones semejantes.

V.M. resolverá lo que sea de su Soberano agrado.

Madrid 20 de Junio de 1831.

Varias rúbricas del consejo

II

LVI:2d El Consejo de Indias a 20 de Junio de 1831.

Evacua la consulta perdida acerca de la reclamación de la soberanía de las Islas de los Vieques, contiguas a la de Puerto Rico, hecha por la Inglaterra; siendo de dictámen se repitan y amplíen; tanto las instrucciones dadas en el año de 829 al Ministro de V.M. en Londres para sostener el derecho de la España, como al Capitán General de Puerto Rico para la posesión y defensa de las propias Islas, en los términos y con lo demás que se expresa.

Don Mateo de Agüero.

Informe de la Contaduría-

En Real Orden de 5 del corriente expedida por la Secretaría del despacho de Estado se dice a ese Supremo Consejo /Aquí la Real Orden copiada en 602-603/ --- y por acuerdo de 13 de dicho mes se ha pasado

a informe de la Contaduría general.

LVI:2e

El punto principal que se controvierte es acerca de la propiedad de esta Isla, y aunque reconoce que ninguna puede tenerlo sinó España, por haber sido descubierta y poblada por ella, como consta de las cartas del Gobernador de Puerto Rico y Reales Ordenes que acompaña, según las que desde el año de '64 ha estado bajo nuestro dominio dicha Isla, sin embargo, como esta es una cuestión de derecho propio de las atribuciones del Sr Fiscal el esclarecerla; la Contaduría se abstiene de abril dictamen; pues en cuanto al otro punto acerca de los derechos establecidos por el Gobierno de Puerto Rico, estando ya resuelto por S.M. que no se cobren ningunos por Rl. Orden de 15 de abril de 1812, nada tiene que decir esta Oficina.

El Consejo, sin embargo acordará lo que juzgue mas oportuno.
Madrid, 18 de mayo de 1831- Rafael Morant.

II

LVI:2e

Respuesta Fiscal.

El Fiscal dice: que el estado de este Expediente cuando se ha pasado al Consejo por la 1^a Secretaría con Real Orden de 5 de mayo para que, examinando todos sus antecedentes, los derechos de S.M. a la soberanía de la Isla de Vieques, adyacente a la de P.R., y el mérito de la reclamación de la Inglaterra, consulte lo que crea oportuno; es el de haberse extendido una nota contestando a las de Dinamarca que también pretende; sobre la cual había informado con fecha 6 de marzo de 1830 el Sr. D. Francisco Marin, Asesor de la expresada Secretaría, calificándola de fundada, y que podría pasarse en los términos en que estaba extendida; concepto que reiteró después en 19 del mismo mes con respecto a las ocurrencias posteriores con los Ingleses, de que dio parte el Gobernador Capitán General de P.R.

acompañando una Cédula de 11 de marzo de 1755 por lo cual se corroboran mas y mas los derechos de S.M. en aquella Isla; siendo de dictamen el Sr. asesor, que con este documento y los demás que habrá remitido con su carta el Gobernador, se encargue al Sr. Embajador en Londres que sin apresurar la reclamación de semejantes actos en tiempo que acaso no sea oportuno, las hiciese en ocasión favorable, esperándose de su tino y luces que tomando en consideración todas las circunstancias que median en este delicado asunto, aprovechándose la ocasión mas oportuna para salir de las dificultades y compromisos que ofrece.

Al evacuar estos informes obraban ya en el Expediente las contestaciones de los Archiveros de Sevilla y Simancas, acompañando lista de los documentos que habían encontrado por donde se comprueba el derecho y posesión de S.M. en la citada Isla y otras inmediatas desde su Descubrimiento y el desalojo de extranjeros desde el año de 1685 en que empezaron las agresiones no solo de Ingleses y Daneses, sino de Franceses y Brandemburgueses, sobre lo cual hay dos documentos originales del citado año y del de 1718, del Consejo de Estado y del Virrey de Mexico, Marqués de Valero, remitidos de Simancas; y una larga lista de otros semejantes que existen en Sevilla. De esta se deduce que hubo dos desalojos por entonces; el uno el que hizo el Cabo de la Escuadra de Guipuzcoa, de que dió cuenta el Gobernador de Puerto Rico, en carta de 15 de Agosto de 1689, y otro el que hizo el del tercio de la Armada de Barlovento Dn. José Rocher de que él mismo da cuenta en 13 de marzo de 1718, y repitió el citado Virrey en 15 de Julio siguiente. En este documento es el propósito muy notable la intimación que se hizo a los Ingleses de que no rindiéndose serían castigados como a levantados: esto prueba que sin autorización de

LVI:3a

su Gobierno, con quien estábamos en paz, se habían apoderado de la Isla y que no había tratado alguno ni reclamación de la Inglaterra por el desalojo hecho por los años de 1689; lo mismo se infiere de la citada Cédula de 1755, en que desalojados por tercera vez y declarados sus buques por de buena presa, se mandaron venir los Capitanes en partida de registro.

Las reclamaciones actuales de Dinamarca, y las tentativas de otras naciones manifiestan que no es muy seguro el derecho que pretende la Inglaterra, aunque no tuviese que disputarlo con la España, que la descubrió y poseyó pacíficamente 150 años, y que sin haberla poblado la defendió después con las armas en las 3 ocasiones en que la halló ocupada y con principios de población por extranjeros. Después la ha poblado; y en esta ocasión se ha renovado las pretensiones por vías de hecho y de negociación de parte de la Inglaterra, de que se dá cuenta en las Instrucciones al Sr. Don Francisco Cea Bermúdez, nuestro Embajador, con fecha 31 de Julio del 1829, cuya minuta viene bajo la carpeta no 8. Allí están recopiladas las razones de derecho y de conveniencia que obran a favor de la España, previniéndole que las haga valer, dejando enteramente a su acreditado celo, tino perspicaz, y notorias y eminentes luces el adoptar el modo y escoger el tiempo mas oportuno para entablar la negociación, pues que no habiendo en el día mas que temores pero aún no hechos positivos, no parecía necesario precipitarla.

Con la misma fecha se comunicó Real Orden al Gobernador Capitán General de Puerto Rico, previniéndole entre otras cosas que a su discreción e inteligencia quedaba el fomento de aquella Isla, de cuyos progresos en población y cultura sobre el plan formado por

Mr. Guillen había dado cuenta; atendiendo a fortificarla poco a poco y con inteligencia, y a organizar y plantear su administración y elegir el sitio mas propio para su Capital, como aquel Jefe entendiese que mejor convenga al intento y al Real Servicio; pero siempre bajo un plan concordante con el sistema actualmente observado respecto a los dominios de S.M. en Ultramar.

Desde que la Isla tuvo ya formal población con autoridad española dependiente de Puerto Rico, como la tiene de 40 años a esta parte - fue consiguiente el cobrar derechos de los buques extranjeros, y aún nacionales, que arribasen al punto establecido, y el ejercer la jurisdicción en toda su plenitud. De esto se quejó el Embajador Inglés en 1812, y solicitó además que se expidiesen órdenes para que evacuase la Isla un destacamento Español que allí había, a lo cual no se contestó, limitándose la Regencia a prevenir al Gobernador de Puerto Rico que sostuviese los derechos de la Corona, y a suprimir los derechos que se habían impuesto a los buques, contentándose, dice, con asegurarnos de su posesión.

LVI:3b

Este asunto en que se entendió Inglaterra por negociación, en que no insistió a pesar del silencio del Gobierno Español, se llevó en 1815 por las vías de hecho. (y es la primera vez de que hay constancia hallándose poseída la Isla por Españoles), mandando el Almirante Leith tropas de desembarco que entrando en ella se contentaron con enarbolar el pabellón Inglés, y después la abandonaron, lo cual dio motivo a las reclamaciones de aquel año, que por no haberse acordado ni concluído cosa alguna han sido insuficientes a contener las tentativas de los Gobernadores Ingleses de las Antillas, que de cuando en cuando y conforme a sus Instrucciones antiguas y generales desembarcan tropas y enarbolan la bandera, fundados en

la incuestionable soberanía de S.M.B., como una de las Islas Vírgenes en que le está reconocida por S.M.C. sea cual fuere el primer Descubridor, la cercanía de Puerto Rico, y las Ordenes que el Gobierno Español hubiese dado a las Autoridades para desalojar a los extranjeros; pues que también el de Inglaterra había dado instrucciones a las suyas en las Antillas con igual objeto.

Esta contestación del Conde de Castlereagh en 1816 fue replicada por nuestro Embajador el Conde de Fernán Núñez, y se dice en las Instrucciones dadas al Sr. Cea en 31 de Julio de 1829 que habiendo dado cuenta a nuestra Corte no parece que se tomase resolución alguna.

LVI:3b(v) El Fiscal del Consejo de Indias en conasulta de 1831.

Así las cosas, volvieron los Ingleses a invadir la Isla y enarbolarse su pabellón, sobre lo cual mediaron las contestaciones entre el Capitán General de Puerto Rico y el Gobernador Ingles de la Isla de San Cristóbal, conviniendo este en no tomar ninguna otra medida hasta nueva Instrucción de su Soberano, a quien daba cuenta por conducto de Sir George Murray, no dudando que lo comunicaría con el Ministro de S.M.C. para quedar de acuerdo con el derecho que se reclama al dominio de aquella Isla.

Consecuencia de esto es la nota del Lord Palmerston de que da cuenta el Sr. Cea Bermúdez con fecha 23 de diciembre advirtiéndole que había conversado acerca de ella con aquel Ministro de Negocios Extranjeros, y no teniendo tiempo en aquel día para dar cuenta del resultado de su conversación se remite a lo que diría detenidamente por el próximo extraordinario que despachase; pero no hay en el Expediente ningún papel posterior a esta Carta, sinó la Real Orden de remisión para que el Consejo consulte.

LVI:3c No se sabe pues si el Sr. Cea, que se hallaba ya con las Instrucciones de 31 de Julio de 1829, dejando a su discreción el tiempo y la ocasión de renovar las pretensiones, con los argumentos que obraban a favor de la España, haría el uso conveniente de esta conversación, y si habrá conseguido convencer al Ministro de Inglaterra para que desista, con lo cual se habría concluido el asunto, sin necesidad de nuevos alegatos ni documentos.

Lord Palmerston se abstiene en su nota de entrar en la cuestión de Soberanía que constantemente ha sostenido la Inglaterra, y aunque nunca, dice, haya sido admitida por la España (lo cual es diametralmente opuesto a lo que había sentado el Conde Castlereagh en 1816,

de que estaba afianzada en los Tratados de 1670 y de 1770, pues ambas fechas se citan) a lo menor ha conseguido con sus protestas el que no se repita el agravio de exigir derechos a los buques Británicos; como ha sucedido recientemente por un tal Pancho Cabello (D. Francisco Roselló) que se ha apoderado de la Isla Vieques o de los Cangrejos, una de las Vírgenes para ejercer su Gobierno a favor de la Corona de España, cobrando derechos a los barcos de comerciantes súbditos de S.M.B. como si la Isla fuera de posesión no disputada de aquella Corona; y a esto se limita su nota, con el objeto de que recomiende a nuestra Corte prevenga a sus Autoridades de las Indias Occidentales que cesen en esa práctica de cobrar derechos, puesto que su continuación conduciría necesaria e inmediatamente a una discusión desagradable, lo que hasta ahora ambos Gobiernos han tratado de evitar.

Es necesario convenir en que efectivamente en 1812, con motivo de las gestiones del Embajador Inglés, se comunicaron órdenes a Puerto Rico para que no se cobrasen derechos a los buques Británicos, contentándolos con asegurar la posesión de aquella Isla; pero también es cierto que con esta medida parece haberse satisfecho aquel Gobierno, puesto que no insistió por entonces en la cuestión de la Soberanía: que jamás, a lo menos no consta, los Ingleses han invadido la Isla hallándose en posesión la España hasta el año de 1815; sinó que se han establecido cuando la hallaron desierta; y al contrario la España ha desalojado por tres veces a los Extranjeros, sin que hubiese reclamación inmediata, como debió suceder naturalmente, hallándose sus Coronas en paz con la España como se infiere, pues que si acaeció en tiempo de guerra, otros serían los alegatos recíprocos en que no se olvidarían los derechos a la Jamaica, Trinidad, etc; que en reciente

LVI:3d

caso que dio lugar a la nota no se limitaron los Ingleses, a pesar de suponer indecisa la cuestión desagradable de la Soberanía y en suspenso las contestaciones, a reclamar el cobro de derechos en consecuencia de las órdenes de 1812; sinó que también enarbolaron en tierra su pabellón como si la Isla, para valernos de su misma frase fuera posesión no disputada: que el Conde de Francia Núñez aunque ofreció comunicar el asunto con nuestra Corte como lo hizo en 1816, y no se dio contestación por entonces; dejó replicadas las notas del Conde de Castlereagh negando que la Isla de Vieques o del Cangrejo fuese una de las Vírgenes, en lo cual principalmente afianzaba y afianza nuevamente su derecho la Inglaterra, sin procurar ilustrar este hecho tan principal; y finalmente que los Tratados de 1670 o de 1770, pues entrambas fechas se citan en cuyo Artículo 7º se quiso afianzar el derecho, no deben de ser tan claros, cuando no están de acuerdo con los mismos hechos constantes, repetidos, coetáneos a los supuestos tratados, ni con la misma nota de Lord Palmerston, que sin citarlos como el insinuado Lord en 1816, dá por sentado que la reclamación de la Soberanía por parte de la Gran Bretaña nunca ha sido admitida por la España.

El derecho pues, la posesión, y la conveniencia están a favor de la España por las consideraciones que se tuvieron presentes en las órdenes a los jefes de Puerto Rico para conservar, poblar y fortificar la Isla, y para establecer su Gobierno conforme al sistema de las Indias. El perjuicio de la España con el establecimiento en ella de extranjeros es inmenso; incomparable con el beneficio que de ella pudieran sacar las demás Potencias, de las cuales bien pudiera decirse que no llevan mas objeto que el perjudicarnos por el contrabando y por la acogida de piratas y de rebeldes. El estado de la población

que ya presenta, exige gobierno, puesto, Capital, posesión no disputada, a que son consiguientes los gastos de administración y de obras de necesidad y de comodidad para los mismos extrajeros que la fomenten; y estos gastos habrán de salir principalmente de los derechos impuestos sobre el comercio nacional y sobre el extranjero, que permitido hoy bajo unas bases equitativas presenta la cuestión menos perjudicial para la Inglaterra y Dinamarca, y hace todavía mas inútiles para ellas mismas, por no decir mas injustas, las pretensiones al dominio de los Vieques. La Gran Bretaña alegaba en 1811 que el Gobernador de Puerto Rico fomentaba la práctica ilícita de conducir esclavos de las inmediatas posesiones británicas, y se presumía que la ocupación de la Isla por los Españoles facilitaría mucho la continuación de una medida tan perjudicial a los intereses de los vasallos Británicos en las Islas de Sotavento. Es todo lo que alegaba cuanto a la conveniencia de la posesión, y es dudoso que hoy después de los tratados sobre comercio de esclavos diese igual valor a semejante pretexto, y en todo caso pudiera ser artículo de un arreglo entre las dos Coronas. Sería de desear el que se hiciese, porque no es posible que mientras quede indecisa la cuestión de la Soberanía, dejen de repetirse las querellas, ni que asentada la población y el Gobierno, y el Comercio en regla deje de cobrarse (tarde o temprano) algún derecho para mantener la colonia.

Entretanto, y toda vez que el Gobierno de S.M. como el de la Gran Bretaña desde el año de '12 hasta el de '30 han manifestado repugnancia a entrar de lleno en la cuestión según se deduce de la nota de Lord Palmerston de las Instrucciones de 1829, de que al parecer no ha hecho uso el Sr. Cea porque no habrá hallado ocasión oportuna, y que la presente no será tal vez mejor para promoverla;

el Fiscal, suponiendo que no hay otras comunicaciones de parte del Sr. Cea desde la de 23 de Diciembre, o que no se adelante con ellas para la instrucción de este Expediente; es de opinión que se repitan y amplien las Instrucciones al Expresado Sr. Ministro, con las razones que no estén ya en las anteriores, y copia de los documentos y lista que han enviado los Archiveros de Simancas, y el Gobernador Capitán General de Puerto Rico; a quien podrán también repetirse las Reales Ordenes sobre la defensa y población de los Vieques, y que se abstenga de cobrar derechos a los buques Ingleses que no procedan de servicios que les presten, como descarga, muelle si lo hubiere, almacenaje, y otros de esta clase que exijan o supongan trabajo y gastos, de cuya clase no puede considerarse el anclaje ni la aguada en los ríos o fuentes naturales; de los cuales se instruirá también al Sr. Cea.

En sus últimas cartas, al acompañar la Cédula de 1755, dice aquel Jefe que estaban sacándose otros testimonios de documentos interesantes que enviaría y que están casi ilegibles: convendría por tanto acompañarle otra copia de las listas remitidas de Sevilla y Simancas para que excuse duplicar los que existen en la Península, y los que no, los remitiese originales en ocasión segura quedando testimonio escrupulosamente concertado; pues es visto que allí los consume en breve tiempo la polilla y aquí es donde hacen falta para la comprobación de derechos en cuestiones semejantes.

El Consejo sin embargo consultará lo más justo y acertado.

Madrid 10 de Junio de 1831-

Esta rubricado por el Sr. Fiscal

/Es copia/

LVL:4a

Ilustrísimo Señor:

De Real Orden remito a V.S.I. un Expediente formado en esta Primera Secretaria con motivo de las pretensiones de la Inglaterra y de la Dinamarca a la Soberanía de la Isla de Vieques, contigua a la de Puerto Rico, a fin de que V.S.I. se sirva en vista de todo dar su dictamen sobre él y señaladamente sobre la adjunta minuta de la nota de contestación que ha de darse al Encargado de Negocios de Dinamarca en esta Corte.

:4b

Dios etc.

Palacio, 9 de Febrero de 1830.

A Don Francisco Marín.

II

En 9 de Febrero po pdo. dije a V.S.I. lo siguiente.

Y habiendo ocurrido en este negocio el incidente que refiere el adjunto despacho del Capitán General de P.R. el Rey N.S. enterado se ha servido resolver que recuerde a V.S.I. el informe pedido a fin de que le evacue a la mayor posible brevedad, y que al mismo tiempo remita a V.S.I., como lo hago de Real Orden, el citado despacho, para que separadamente me informe además lo que se le ofrezca y parezca con la urgencia que según V.S.I. mismo conoce exige el caso.

Dios, etc.

II

LVI:4c

Antecedentes no. 17

Comunicaciones de las Autoridades de Puerto Rico sobre Alarmas de invasión de las Isla de Vieques por los Ingleses.

:4d

Exmo. Señor:

Las adjuntas copias de las comunicaciones dirigidas a este Ministerio por los de Hacienda y Marina y por el Capitán General de Puerto Rico, enterarán a V.E. de las continuas alarmas que se suscitan en aquella Isla por la idea frecuentemente reproducida de que los Ingles intentan desembarcar en la inmediata de Vieques, proci6n de negros libertos que la ocupen y la dominen. Como las comunicaciones citadas y en particular la del Capitán General contiene noticias instructivas del negocio de que se trata, y en esa Primera Secretaria del Despacho debe existir la relación de todas las ocurrencias respectivas a Vieques que remitió en 12 de marzo de 1829 aquella Capitanía General, acompañando copias de las contestaciones habidas con los Gobernadores de las Islas vecinas Inglesas y Dinamarquesas, y de 11 Reales Ordenes expedidas desde 1764 hasta 1812, sería inútil aglomerar mas datos por suponer a V.E. con los suficientes para formar una idea completa de la gravedad de este asunto, y de la necesidad de terminar una vez la posición violenta que bajo todos conceptos perjudica y hasta amenaza la seguridad de Puerto Rico. En efecto, si se considera con alguna detención la proximidad de estas Islas, y si es un hecho positivo que los habitantes de la de Vieques son Españoles, que su Gobernador como nombrado por el Capitán General de Puerto Rico, obedece a nuestro Gobierno, y que jamás se ha consentido allí ningún pabellón extranjero, todas estas circunstancias reunidas probarian a la vez la posesión immemorial y no interrumpida de la España en la referida Isla, y la situación crítica a que quedaría reducida la de Puerto Rico, si uno de los muchos enemigos que la rodean, se apoderase de

:4e

LVI:5a

aquel punto, lo fortificase, y estableciese en él un mercado, o lo eligiese para base de operaciones contra esta. Pero, por mas evidente que sea nuestro derecho a la Isla de Vieques, lo cierto es que no estando transigida de una manera oficial las reclamaciones que han hecho los Gobiernos Inglés y Dinamarqués por medio de sus Gobernadores en las Antillas, no puede la España, a lo menos sin exponerse a sufrir un desaire, o acaso empeñarse en una lucha inoportuna, ejercer en ella ningún acto de Soberanía, ni menos considerar en estado perfecto de defensa la muy importante de Puerto Rico. Aún cuando esta última circunstancia no fuese bastante fuerte para que se intente remover todos los obstáculos que puedan oponerse a la posesión tranquila de un país tan productivo, la comparación sola de lo que ha llegado a ser Puerto Rico desde los primeros momentos en que se ha querido explotar su inmensa riqueza, sería un estímulo siempre creciente para apresurarse a utilizar los recursos que puede prestar la Isla de Vieques. Suponiendo pues que esta pertenece a la España desde tiempo inmemorial, que por su situación geográfica y la feracidad de su suelo es capaz de responder tan ventajosamente como Puerto Rico a los primeros ensayos de civilización y de cultura que en ella se empleen, y que para principiar esta empresa tan útil y nacional, solo falta adquirir la seguridad de que el Gobierno no se verá contrariado en este justo procedimiento, parece llegada la ocasión de que se adopten los medios propios del caso para allanar aquella dificultad, con lo que recibirá un gran servicio el Estado, pues no solo se conseguirá afirmar el dominio de un terreno que le pertenece, sino que indirecta pero positivamente se dará la última mano a la conservación de Puerto Rico, que militarmente no puede considerarse asegurada mientras no se guarnezca y fortifique competentemente la

LVI:5b

:5c

Isla en cuestión. Y penetrada S.M. la Reina Gobernadora de las anteriores observaciones, se ha dignado resolver con presencia del expediente respectivo las transmita a V.E., incluyéndole, como de Real Orden lo verificó, copias de las comunicaciones referidas para los efectos consiguientes por el Ministerio de su cargo.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Madrid 9 de Marzo de 1840

Franc^o Navarez.

Sr. Secretario del Despacho de Estado.

II

LVI:5d El Capitán General de Puerto Rico.

No. 687

Exmo. Sr:

Desde que recibí la Real Orden que V.E. se sirvió comunicarme con fecha 7 de Octubre del año próximo pasado, transcribiéndome la carta dirigida en 7 de agosto del mismo por el Intendente de esta Isla el Señor Secretario del Despacho de Hacienda, y pidiéndome informe sobre los diferentes puntos que contiene, me dediqué a tomar conocimientos de este asunto, ya pidiéndolos al Gobernador de Vieques, ya buscándolos en los diferentes expedientes que existían sin orden y confundidos con otros papeles, tanto en el Archivo de este Gobierno, como en el Despacho del Auditor de Guerra, en donde se hallaban la mayor parte desde Agosto de 1837. Reunidos pues los documentos antiguos y modernos relativos a dicha Isla, me hallo en el caso de satisfacer a las preguntas que se me hacen en dicho Informe con presencia de los referidos antecedentes. Desde el año de 1752 hasta el de 1828 se hicieron varias tentativas por los Gobiernos Inglés y Dinamaqués para apoderarse de la Isla de Vieques, la mayor parte por

medio de comunicaciones de los Gobernadores de ambas naciones en las Antillas que les pertenecen, llamadas San Cristobal y Santa Cruz, dirigidas las unas a esta Capitania General, y otras a las personas puestas por la misma en Vieques para cuidar de su Gobierno. Los Angeles en 1752 ocuparon momentáneamente dicha Isla y fueron arrojados de ella por las fuerzas enviadas desde esta; habiendo merecido la conducta del Capitán General en aquella sazón la aprobación de S.M. como se expresa en una Real Cédula de 11 de marzo de 1755. La relación de todas las ocurrencias respectivas a Vieques fue remitida en 12 de marzo de 1829 a la Primera Secretaria del Despacho de Estado por esta Capitania General acompañando copias de las contestaciones ocurridas con los Gobernadores de las Islas vecinas Inglesas y Dinamarquesas, de 11 Reales Ordenes expedidas desde 1764 a 1812, mandando practicas reconocimientos en dicha Isla y conservad su posesión, y haciendo varias obaservaciones acerca de lo perjudicial que sería que cayese en poder de los Extranjeros, concluyendo por último con hacer presente a S.M. la conveniencia y necesidad de que el Gobierno Español transijiese este negocio con los de Inglaterra y Dinamarca a la mayor posible brevedad. Desde el año de 1829, tanto los Ingleses como los Dinamarqueses no han sostenido sus pretensiones por la vía de hechos, y aun la de comunicaciones oficiales dirigidas a esta Capitania General ha cesado enteramente, habiéndose limitado los Extranjeros de las dos citadas naciones a manifestaciones verbales hechas al Gobernador de Vieques, pero sin caracter oficial, por algunos empleados y capitanes de buques Ingleses y Dinamarqueses, que o por curiosidad o por especulación, u obligados por los temporales han arribado a aquella Isla. Cierta es que de cuando en cuando se han esparcido en ella voces y noticias alarmantes sobre llegada de buques Ingleses con miras hostiles

o remesas de negros libertinos para ocupar la Isla; y estas noticias si bien vagas o acaso inventadas por algunos Marineros con el objeto de alarmar al Gobernador, no han dejado alguna vez de infundirle temores que han desaparecido luego al observar la falta de su realización. Sin embargo al darme avisto de ellas pidiéndome instrucciones se las he comunicado arreglándome enteramente a las Reales Ordenes comunicadas a esta Capitanía General y recudidas a portarse con la mayor prudencia y circunspección, evitando compromisos, convenciendo a los Extranjeros de lo infundado de sus pretenciones, no omitiendo el uso de las protestas si se presentase una fuerza superior irresistible, y usando de las que ya tiene el País en sus habitantes contra fuerzas pequeñas que intentaren insultar nuestro pabellón, o enarbolar el extranjero. Afortunadamente no ha llegado el caso de apelar a los medios propuestos, y según todas las apariencias, conceptúo persuadidas a los Ingleses y Dinamarqueses, así de la debilidad de los derechos que antes alegaban, como de que esta cuestión debe ventilarse entre los respectivos Gabinetes y transijirse por los mismos.

LVI:5e

La reseña dada por el Intendente de esta Isla de la longitud y latitud de la de Vieques, su posición con respecto a Puerto Rico, el número de sus habitantes, calidad de sus tierras, y frecuentísima comunicación entre las dos, se aproxima bastante a la exactitud, siendo muy adecuada su aserción de que Vieques es y debe reputarse como una continuación de esta, y que de consiguiente los enemigos de nuestra prosperidad sacarían ventajas considerables y sumamente perjudiciales a Puerto Rico si se apoderasen de Vieques.

Es cuanto debo manifestar a V.E. evacuando el informe pedido y aprovechando esta ocasión para reproducir las súplicas de mis antecesores sobre la terminación de la cuestión pendiente hace tantos

años relativa a la pertenencia de dicha pequeña Isla, por el perjuicio que la demora está causando a su fomento y el arreglo de su Administración en todos los ramos. No debiendo omitir para conocimiento de V.E. que en cumplimiento de una Real Orden de 29 de Agosto último que he recibido por el último correo y se me ha comunicado por el Ministerio de la Gobernación de Ultramar, estoy reuniendo y remitiré muy pronto a dicho Ministerio las noticias minuciosas que me pide sobre la población, industria, comercio, calidad de las tierras, producciones del suelo y posición topográfica de la Isla de Vieques, para la instrucción de un Expediente relativo a ella mandado formar últimamente.

Dios gue a V.E. muchos años.

Puerto Rico, 28 de noviembre de 1839.

Miguel López de Baños.

Exmo. Sr. Secretario de Estado y del
Despacho de la Guerra.

/Es copia/.

II

LVI:6a

Ministerio de Hacienda

5ª Sección.

Exmo. Sr:

El Intendente de Puerto Rico en carta número 181, fecha 7 de Agosto último dice a este Ministerio entre otras cosas lo siguiente: "El Gobernador de la vecina Isla Española de Vieques manifiesta temores de que la Inglaterra intente, bajo el pretexto del derecho que supone tener a la posesión de aquella Isla, el desembarco en ella de porción de negros libertos que domenen y ocupen el país. Dicha Isla de 7 a 8 leguas de largo y sobre 2 ó 3 de ancho, está habitada

en la actualidad por Españoles procedentes de Puerto Rico, y cuenta sobre 800 habitantes bajo el mando de un tal Guillot, de nación Francesa que reconoce y obedece al Gobierno de S.M. en esta Isla, y ha mostrado en todas ocasiones la mayor fidelidad y decisión; el país es productivo y fértil, y su distancia de nuestras costas menor de 4 millas; por consiguiente dentro del radio que hace el derecho de la España incontestable, si la posesión en que se está de ella de tiempo immemorial no fuese insuficiente. Si estos temores llegasen a realizarse, la tranquilidad de la Isla estaría amenazada diariamente, y su riqueza actual desaparecería de su suelo, faltando la confianza y el crédito que la ha creado y la mantiene: la Isla de Vieques es una continuación de la de Puerto Rico, dividida por canales muy estrechos que atraviesan a todas horas del día piraguas y canoas conducidas por un solo hombre, y hace que las comunicaciones sean de todos los instantes; ventajas que no serían perdidas en favor de sus planes para los enemigos implacables de la prosperidad de nuestras Antillas. Lo que de orden de S.M. la Reina Gobernadora traslado a V.E. para su noticia y efectos convenientes a la tranquilidad y conservación de aquellas Islas, haciéndolo con esta fecha y con igual objeto a los Ministerios de Estado, y de Marina.

LVI:6b

Dios guarde a V.E. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1838.

El Marqués de Montevirgen.

Sr. Ministro de Guerra.

-

/Es copia7.

:6c Ministerio de Marina, Comercio
y Gobernación de Ultramar.

El Ministerio del Despacho de Hacienda ha trasladado a este de mi interino cargo para los efectos convenientes a la tranquilidad y conservación de la Isla de Puerto Rico, una carta en que el Intendente de la misma manifiesta con relación al Gobernador de la Isla Española de Vieques, los temores de que la Inglaterra intente bajo el pretexto del derecho que supone tener ∫ luego repite la información que se copió en el documento anterior⁷.

∫Para continuar añade la siguiente información:⁷

LVI:6d Enterada la Reina Gobernadora de todo, y convencida de que en un asunto tan importante no debe perderse momento en tomar las medidas oportunas para remediar el mal, o prevenirlo antes que suceda, y teniendo así mismo presente que hasta ahora lo que aparece es solo el temor de que los Ingleses intenten el desembarco en Vieques de una porción de libertos que ocupen el país a pretexto de tener derecho la Inglaterra a la posesión de dicha Isla, me encarga S.M. diga a V.E., como lo verifico, y a fin de que por ese Ministerio; por el de Estado, a quien se hace con esta fecha igual comunicación, y por este de mi interino cargo se den de acuerdo las providencias necesarias con todas las demás que exige la importancia del caso, que el mejor medio de precaver semejante mal sería el de colocar en la citada Isla un fuerte destacamento bajo cualquier pretexto político, pero con la instrucción de oponerse eficazmente a cualquier tentativa de la especie indicada: que entre tanto debía apurarse por todos medios el origen de la pertenencia de la misma Isla, y de este modo se obtendrá que tal vez la medida de guarnecer a Vieques destruya el proyecto; que si se intentase fuese inutilizado; y que en tal

evento tuviésemos ya de la mano los documentos oportunos para entra en negociaciones con el Gobierno Inglés en apoyo de nuestro derecho; siendo por último la voluntad de S.M. que V.E. se sirva avisar a este Ministerio lo que por ese se resuelva acerca del particular.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Madrid 8 de Octubre de 1838.

Juan Aldama

Sr. Ministro de la Guerra.

/Es copia/

II

LVI:7a-c Igual documento que el copiado en p. 622-623 de LVI:6a-b. pero parece ser el original, del cual el otro era copia.

:7c-e Igual documento, pero en su original- del copiado en p. 623.

II

LVI:8a Antecedentes No. 18

Remisión a la Junta Consultiva de Gobernación de Ultramar del Expediente sobre la pertenencia de la Isla de Vieques en Puerto Rico.

II

Primera Secretaría del Despacho de Estado.

:8b El Señor Secretario del Despacho de Marina, Comercio y Gobernación de Ultramar me pide con urgencia y reserva en fecha de ayer que se envíen a la Junta Consultiva de Gobernación de Ultramar todos los antecedentes que existan en la Primera Secretaría de Estado sobre la pertenencia de la Isla de Vieques en Puerto Rico, que le son necesarios para evacuar un Informe. En su consecuencia y de acuerdo con S.M. ordeno a V.S. que con la misma urgencia y reserva, con devolución como es debido, y exigiendo el conveniente recibo, envíe todos los antecedentes mencionados al Sr. Presidente de la referida Junta Consultiva, formando un índice duplicado de todos los papeles de que

se componga dicho Expediente, según es costumbre practicar y V.S. no ignora.

Dios gue a V.S. m^{sa}s.

Barcelona, 12 de Julio de 1840.

Evaristo Pérez de Castro.

Sr. Subsecretario del Ministerio de Estado.

II

:8c Ministerio de Marina, de Comercio, y Gobernación de Ultramar.

Muy reservado

Exmo. Sr:

Instruyéndose en este Ministerio de mi cargo un expediente acerca de la pertenencia a la Nación de la Isla de Vieques, contigua a la de Puerto Rico, es necesario reunir cuantas noticias haya sobre el particular; y habiéndose manifestado por la Junta Consultiva de Gobernación de Ultramar que para evacuar con el debido acierto el Informe que le ha sido pedido, se le pasen todos los antecedentes de la materia que deben existir en el Ministerio del digno cargo de V.E. especialmente los que al mismo se remitieron durante gobernó la Isla de Puerto Rico el Teniente General Conde Torre Pando, en su vista ha tenido a bien S.M. la Reina Gobernadora mandar que lo ponga en noticia de V.E., como lo verifico, a fin de que se sirva disponer se me dirijan los antecedentes indicados por la expresada Junta Consultiva para el objeto que la misma los necesita.

LVI:8d

De Real Orden lo digo a V.E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios gue a V.E. m^{sa}s

Barcelona, 11 de Julio de 1840.

Juan de D. Sotelo

(Minuta)

Al Sr. Ministro de Marina

Barcelona, 12 de Julio de 1840.

Exmo Sr:

En vista de lo que V.E. se sirve decirme en su Oficio de ayer, sobre los antecedentes de la pertenencia de la Isla de Vieques, paso con esta fecha la correspondiente orden al Subsecretario del Ministerio de Estado para que los envíe con la devolución, como es debido, al Presidente de la Junta Consultiva de Gobernación de Ultramar, a fin de que dicha Junta pueda evacuar el Informe que se le ha pedido; y lo oigo a V.E. para su conocimiento.

Dios etc.

II

:8e Minuta de la Carta al Subsecretario del Ministerio de Estado cumplimentando la orden anterior.

II

Junta Consultiva de Gobernación de Ultramar.

Ecmo. Sr:

Con la Real Orden que se sirvió V.E. dirigirme con fecha 20 del corriente he recibido el Expediente, que con índice de los documentos que contiene me remite V.E. con reserva, para que visto por la Junta Consultiva de Gobernación de Ultramar que presido, pueda evacuar el Informe que se le ha pedido por el Ministerio de Marina, acerca de las reclamaciones hechas por la Inglaterra a la Isla de Vieques, contigua a la de Puerto Rico; y tan luego como haya tenido efecto, lo devolviese a V.E. a quien por ahora acuso el correspondiente recibo.

LVI:9a

Dios Guarde a V.E. muchos años

Madrid 23 de Julio de 1840.

El Conde de Ofalia (?)

Excmo Sr. Secretario de Estado, Presidente del
Consejo de Señores Ministros.

II

:9b Al Sr. Presiente de la Junta Consultiva de Gobernación de Ultramar.

Palacio 20 de Julio de 1840.

E.S.

De Rl. Orden comunicada por el Sr. Primer Secretario de Estado y del Despacho, acompaño a V.E. con reserva, y en calidad de devolución, el adjunto Expediente con su correspondiente índice, de todos los antecedentes que existen en este Ministerio sobre la pertenencia de la Isla de Vieques en Puerto Rico; cuyos papeles ha manifestado el Sr. Secretario del Despacho de Marina, Comercio y Gobernación de Ultramar, ser necesarios a esa Junta Consultiva para evacuar un Informe; y de quedar todos en poder de V.E. espero se servirá darme aviso para ponerlo en conocimiento del expresado Sr. 1^{er} Secr^o de Estado.

Dios etc.

II

:9c Índice del Expediente relativo a las pretensiones de la Inglaterra y Dinamarca a la Isla de Vieques, contigua a Puerto Rico, remitido con esta fecha al Sr. Presidente de la Junta Consultiva de Gobernación de Ultramar:

Extracto general de 6 de Agosto de 1828 concluido en 9 de marzo de 1840.

Antecedentes No. 1.

Carta del Gobernador de Puerto Rico de 10 de Mayo de 1828, con 3 copias de documentos.

Antecedentes No. 2 - Carta del mismo, de 3 de Octubre de 1828 - con 9 copias de documentos.

Antecedentes No. 3 - Carta del mismo Gobernador de 12 de marzo de 1829 con 16 copias de documentos.

Antecedentes No. 4 - Pretensiones de la Inglaterra a dicha Isla, Nota del Embajador Ingles de 27 de marzo de 1812, con 5 copias de documentos-

- Oficio del Ministerio de la Guerra, Extracto, resolución, y minutas

-Carta del Gobernador de Puerto Rico de 8 de Agosto de 1812, con 9 copias de documentos.

LVI:9d

Antecedentes No. 5.

-Nuevas pretensiones de la Inglaterra en 1815 a la Isla de Vieques.

-Instrucciones al Embajador de S.M. en Londres para que reclamase contra ellas-

-Reclamación del Embajador, negativa de la Inglaterra, protesta del Embajador

Antecedentes No. 6

-Protesta del Gobernador Dinamarqués en las Antillas contra la ocupación de Vieques-

-Orden al Embajador en París para que hable con el de Dinamarca sobre esto.

Antecedentes No. 7

-Cartas del Gobernador de Puerto Rico de 10 de

Septiembre y 7 de Octubre de 1824 sobre las pre-
tensiones de Dinamarca a la Isla de Vieques.

-Reclamación al Ministro de Dinamarca en Madrid y
su respuesta en Abril de 1825.

Antecedentes No. 8

LVI:9e

-Minutas de las Ordenes pasadas en 31 de Julio de
1828 al Ministro en Londres, Encargado de Negocios
en Copenhagues al de Dinamarca en Madrid, y Archi-
veros de Simancas e Indias.

Antecedentes No. 9

-Contestaciones de los Archiveros de Simanca e Indias.

Antecedentes no. 10.

-Contestación del Encargado de negocios a Dinamarca
en Madrid de 22 de abril de 1825 a la Nota de 1825-
(Carpeta no. 7).

Antecedentes No. 11-

-Minuta de nota para dicho Encargado de negocios.
-Informe de todo el Expediente por el Asesor del
Ministerio

Antecedentes No. 12.

-Nueva invasión a la Isla de Vieques por la Fragata
Inglesa Mersey.
-Relación del hecho por el Capitán General de Puerto
Rico en 3 de Diciembre de 1829.
-Carta del mismo de 22 de Enero de 1830, con la Real
Cédula de 1755.
-Informe del Asesor.

LVII:Oa Antecedentes No. 13.

-Carta del Gobernador de Puerto Rico; 23 Febrero 1830.

-Copia de la del Gobernador de la Isla de San Cristóbal.

Antecedentes No. 14.

-Despacho del Ministro de S.M. en Londres de 23 de Diciembre de 1830 con copia de la nota de Lord Palmenston sobre la Isla de Vieques.

Antecedentes no. 15.

-Acuerdo del Consejo de Sres. Ministros de 1º de Mayo de 1831, y minutas de las Ordenes expedidas en su consecuencia.

Antecedentes no. 16.

-Consulta del Consejo de Indias

Antecedentes no. 17-

-Oficio del Ministerio de Guerra de 9 de marzo de 1840 con 5 documentos sobre alarma de invasión de la Isla de Vieques por los Ingleses.

Palacio 20 de Julio de 1840.

LVII:Ob Antecedentes No. 19

El Ministerio de Marina y Ultramar remitiendo un Informe dado en 17 de Agosto de 1840 por la Junta Consultiva de aquel ramo, y varias comunicaciones del Capitán General de Puerto Rico, insta porque este Expediente sea presentado en Consejo de Señores Ministros.

Ministerio de Marina, Comercio y Gobernación de Ultramar.

Reservada

Exmo. Sr.:

El Gobernador Capitán General, el Comandante de Marina, y el Intendente de Puerto Rico han manifestado en diferentes ocasiones en este Ministerio de mi cargo los temores de que la Inglaterra intentase bajo el pretexto del derecho que supone tener a la posesión de la Isla de Vieques, contigua a la de Puerto Rico, el desembarco en ella de negros libertos que dominan y ocupen el país. Penetrada S.M. de la importancia de un asunto tan vital para la conservación de la Isla de Puerto Rico, dispuso que sin pérdida de tiempo, se instruyese en esta Secretaría del Despacho, como lo está verificando, el debido Expediente con cuantos datos y antecedentes se pudiesen reunir a fin de tomar una acertada resolución en tan grave negocio.

LVII:Oc

En tal estado se han recibido nuevas e interesantes cartas del Gobernador Capitán General de Puerto Rico haciendo ver no eran infundados los temores ya indicados, y con tanta más razón cuanto que algunas autoridades de las Islas Inglesas vecinas a la de Vieques han visitado esta con fines simulados que dejan traslucir las miras siniestras que de antemano se habían previsto. Dada cuenta de todo a la Regencia Provisional del Reino, y convencida del riesgo inminente que correría la Isla de Puerto Rico, si algún día ocupasen los Ingleses la citada de Vieques; se ha servido disponer pase a V.E. con calidad de devolución las últimas cartas del mencionado Gobernador Capitán General, con mas el Informe dado sobre el mismo asunto por la Junta Consultiva de Gobernación de Ultramar, a fin de que reuniendo en ese Ministerio de su digno cargo todos los documentos relativos a tan importante negocio, se presente este a la mayor brevedad al examen y acuerdo del Consejo de Señores Ministros, habiendo contestado en el

interin al Gobernador Capitán General lo que aparece de la adjunta copia. De orden de la Regencia Provisional lo comunico a V.E. para su conocimiento y efectos indicados.

LVII:Od Dios guarde a V.E. m^{sa}s

Madrid 4 de noviembre de 1840

Joaquín de Frias

Sr. Ministro de Estado

II

:Oe Ministerio de Marina, Comercio y Gobernación de Ultramar

Exmo. Señor:

La Regencia Provisional del Reino se ha enterado muy detenidamente de cuantos antecedentes existen en este Ministerio de mi cargo relativos al derecho de posesión que pretenden tener los Ingleses a la Isla de Vieques, y tomando en consideración las últimas cartas del antecesor de V.E. números 292, 294 y 303, en que manifiesta la crítica posición a que ha llegado este asunto por efecto de la visita verificada por los Jefes Ingleses a dicha Isla, se ha servido encargarme prevenga a V.E. que interin que el Gobierno resuelve lo conveniente en el particular no pierda de vista el estado de Vieques, procurando eludir toda cuestión acerca de su pertenencia como negocio privativo y peculiar del Supremo Gobierno; mas sin permitir que con ningún pretexto se introduzcan allí negros libertos, ni familias extranjeras sin que antes preceda la autorización del Gobierno.

De orden de la Regencia lo comunico a V.E. para su conocimiento y efectos indicados, advirtiéndole que con esta fecha se encarga al Comandante General de Marina del Apostadero de la Habana prevenga a los buques destinados a cruzar en las aguas de P.R. cuiden de hacerlo con mayor frecuencia y observación sobre las costas de Vieques.

Dios gúe a V.E. m^{sa}s

Madrid 4 de noviembre de 1840.

Sr. Gobernador Capitán General de la Isla de P.R.

/Es copia/.

II

LVIII: la El Gobernador y Capitán General de Puerto Rico

No. 292

El Gobernador de la Isla de Vieques en carta de 10 del presente me dio cuenta de que uno de los Ingleses establecido en ella había recibido comunicación de uno de sus amigos en la de Tortola que pertenece a la Inglaterra participándole haber llegado allí a principios del actual, en el paquete que viene de Europa todos los meses, una Real Orden mandando a las Aduanas de las Islas Inglesas dar entrada libre de derechos a las producciones de Vieques, considrándolas procedente de territorio Inglés.

Por otra carta del 13 me avista que el Capitán William Blayden procedente de la Isla Inglesa de San Cristóbal le acababa de referir que el Gobernador de ella, estando a punto de embarcarse en una fragata para pasar a visitar la de Vieques no pudo verificarlo por haberse roto un brazo; pero que el mismo Capitán había sido interrogado minuciosamente por el Secretario de dicho Gobernador sobre el estado de la Población y agricultura, y de la administración de Vieques por último en escrito del 15 me da noticia el mismo Gobernador de haber recibido carta de una Señora de Tortola comunicándole que un Sacerdote protestante va muy luego a pasar a Vieques, y que corre la voz de que va a pasar a ella una Misión Metodista; estas diferentes noticias repetidas con tanta frecuencia en estos días, y la voz esparcida anteriormente de que los Ingleses iban a enviar buques de

LVII:lb guerra con fuerza para apoderarse de Vieques creo merecen que el Gobierno de S.M. fije un poco sobre ella su superior atención y con la previsión que acostumbra medite sobre la posibilidad de que en efecto se piense en algún golpe de mano que no sería imposible impedir y piense en algún golpe de mano que no sería imposible impedir y piense maduramente las consecuencias desastrosas que vendrían sobre esta Isla de Puerto Rico si la de Vieques cayese bajo el poder de los extranjeros. Ruego a V.E. que se sirva tener presente cuanto sobre este asunto he tenido el honor de manifestar en mi comunicación de 15 de Enero de este año no. 231 al contestar a las 4 preguntas relativas a Vieques que se me hicieron en Real Orden de 29 de Agosto del año próximo pasado. Entonces hice presente la importancia de Vieques con respecto a esta Isla cuya existencia no dudo asegurar que se comprometería altamente si España no conserva la posesión de aquella; e incluí la urgentísima necesidad de que se transigiese entre nuestro Gabinete y el de San James la cuestión suscitada hace mas de un siglo, y no resuelta todavía sobre la pertenencia de esta pequeña Isla, que si bien por sí misma sería poco apetecible si estuviese situada en una mayor distancia de Puerto Rico, la posición que ocupa tan inmediata y separada solo por un canal que atraviesan en media hora hasta los botes mas pequeños de cabotaje, sería bastante en manos de extranjeros para arruinar en poco tiempo la agricultura y comercio de esta, introduciendo furtivamente todas las manufacturas de sus fábricas; y sublevando la esclavitud que encontrarían tan cerca y con poquísimo riesgo el punto donde consiguen la libertad quedando por lo mismo Puerto Rico destituido de brazos para el cultivo y elaboración de los artículos que han formado sin riqueza agrícola, y perdidos los inmensos capitales invertidos en este objeto.

Al contestar a las comunicaciones del Gobernador de Vieques me he ceñido como siempre a recomendarle la mayor prudencia y circunspección, evitando toda conversación con los Ingleses sobre esta delicada materia, tratándolos como corresponde a súbditos de una Potencia amiga y aliada, sin dejar de observarlos cuidadosamente y de procurar penetrar sus intenciones; y sin comprometer en el caso de alguna tentativa con fuerza armada (la que no parece debe esperarse sin una declaración precedente de guerra estando pendiente la cuestión entre ambos Gabinetes amigos) sin comprometer, repito, lances en que nuestro pabellón pudiese quedar desairado, y sujetándose enteramente a las Instrucciones que desde 1754 tiene comunicadas el Gobierno de S.M. a los Gobernadores Capitanes Generales de esta Isla, y estos al referido Gobernador en la parte precisa para arreglar su conducta en cualquier acontecimiento según indiqué a V.E. en mi citada carta de 15 de Enero último.

Espero pues que sirviéndose V.E. elevar cuanto acabo de esponer al conocimiento de S.M. se adopte una medida que ponga término al actual estado de cosas con respecto a la Isla de Vieques, asegure a España su posesión y haga desaparecer la incertidumbre y ansiedad que siempre aqueja a los habitantes de Puerto Rico que ven continuamente amenazada su fortuna e intereses de una manera espantosa si los extranjeros se apoderasen de Vieques y que en consecuencia y con previsión de los diferentes casos que pueden ocurrir se sirva V.E. darme órdenes para arreglar mi conducta sin comprometer al Gobierno ni quedar expuesto a responsabilidades por carecer de las previas instrucciones en materia tan delicada.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Puerto Rico, 21 de Junio de 1840.

Miguel López de Baños

Exmo. Sr. Secretario de Estado y del
Desp^o de Marina Com^o y Gob^o de Ultramar.

II

LVII:2a

El Gob^o y Cap^o Gen^l de Puerto Rico.

No. 294

Exmo. Sr:

El Coronel Don Ramón Aboy, 1^{er} Comandante del 6^o Batallón de Milicias de esta Isla, y del 6^o Departamento Militar, cuya cabeza es Humacao, con fecha de ayer me ha dirigido por extraordinario una carta original del día anterior del Gobernador de Vieques, cuya traducción literal tengo el honor de acompañar adjunta. Acabo de recibirla en este momento que son las 9 de la mañana, y debiendo salir hoy a las 12 el Bergantín Español nombrado "Tres Hermanos" con dirección a la Coruña aprovecho esta oportunidad para dirigirla a V.E.

Por dicha comunicación verá V.E. realizado el anuncio de la visita de que le hablé en mi comunicación de 21 del corriente no. 292, y por mas que se trata de encubrir el objeto de estas gestiones por parte de los Ingleses, todo da margen a sospechar que hay un plan oculto cuya ejecución tal vez no estará lejos. Por lo mismo no puedo menos de rogar a V.E. encarecidamente que se sirva llamar la atención de S.M. sobre este delicado asunto y comunicarme las instrucciones que crea convenientes, no debiendo ocultar a V.E. que estos movimientos aunque insignificantes al parecer tienen en penosa ansiedad y han excitado una alarma general en los habitantes de esta Isla que temen con razón sufrir perjuicios insubsanables en los intereses y bienestar de todas las clases si la de Vieques llega a caer en poder de los Extranjeros.

LVII:2b

El Gobernador de ella observa exactamente, como lo ha hecho siempre, las instrucciones de este Gobierno, y hasta ahora ninguna sospecha fundada he tenido motivo para formar contra él; mas no debe perderse de vista que es un Francés aventurero que no goza sueldo alguno por el Real Erario, si bien percibe las utilidades que le proporciona la especie de Gobierno absoluto que ejerce en una Isla en que por sus circunstancias no hay mas autoridad ni empleado que él, ni se ha podido organizar una regular administración en ningún ramo por las razones de Política que no se ocultan a V.E., que he indicado varias veces. Creo por lo mismo que aunque no puede concederse una ciega confianza a aquel Gobernador puesto allí por mi antecesor el General La Torre, y cuyos antecedentes no son buenos no sería prudente en estos momentos removerlo porque podría producir consecuencias desagradables, y aún tal vez acelerar la ejecución de cualquier plan de parte de los Extranjeros.

LVII:2c Dios guarde a V.E. muchos años

Puerto Rico, 27 de Junio de 1840

Miguel López de Baños.

Exmo. Sr. Secr^o de Estado y del Despacho de
Marina, Comercio y Gobernación de Ultramar.

II

:2d

Traducción

Señor Coronel Don Ramón Aboy,

Comandante del 6^o Departamento de Humacao.

Mr. Coronel:

Una pequeña Goleta de 20 a 25 toneladas ha llegado esta mañana a las 7 1/2, ha izado el pabellón Inglés al pasar por delante de mi habitación, y a su arribo ha tirado un cañonazo.

Media hora después he sabido por personas que venían del Puerto que estaba a bordo el Sr. Presidente de Tortola. Como esta noticia era dada por gentes que podían engañarse, permanecí tranquilo esperando que dicho Señor se hiciese anunciar, y a todo riesgo le hice el obsequio de enviarle un carruaje vacío para recibirle, puesto que yo debía ignorar quien era él y los que conducía la Goleta.

A las 9 1/2 dicho Señor y el antiguo Presiente, el Sr. Isaac llegaron a mi casa. El Sr. Isaac manifestó su nombre. Yo le conocía de reputación hacía mucho tiempo. El Sr. Presidente guardó el incógnito. La conversación solo sobre materias de pura cortesía. Según su dicho, estos Señores vienen solo por curiosidad a visitar a Vieques. Los acompañan otros 4 señores, entre los cuales está el Sr. Juez. Después de media hora, habiendo yo manifestado que se me había anunciado al Sr. Presidente, la persona a quien me dirigí me respondió: "Si Señor; yo soy, y he querido guardar el incógnito por que no hago este viaje sinó por pura curiosidad. Dicen que estarán aquí muy poco tiempo. Los he recibido bien. Voy a comer hoy a su bordo. Hemos hablado muy ligeramente de las pretensiones de los Ingleses. Yo seré prudente, circunspecto, y discreto, y os enviaré un correo si descubro la menor cosa contra la nacionalidad Española sobre esta Isla de Vieques.

Recibid mi Coronel el profundo respeto con que tengo el honor de ser vuestro muy humilde y muy obediente, servidor.

Le Guillon, Gobierno de Vieques, 26 de Junio a las 2 1/2 de la tarde, Es copia, Juan López de Ochoa.

Sec^o7

LVII:3a

El Gob^o y Cap^o Gral de Puerto Rico

No. 303

Exmo. Señor:

Acabo de recibir un Oficio del Gobernador de la Isla de Vieques dándome cuenta de la visita que le hicieron el 26 de Junio anterior el Presidente de la de Tortola perteneciente a la Inglaterra, acompañado de los demas sujetos que expresa. Como en esta comunicación se detallan todas las ocurrencias que tuvieron lugar en la visita con mayor extensión que en la Carta dirigida por aquel Gobernador al Coronel Comandante del 6º Departamento Militar, cuya copia remití a V.E. con mi Oficio de 27 de Junio último no. 294, he creído muy conveniente elevar a V.E. para su debido conocimiento la traducción literal de ella hecha por el Interprete de este Gobierno, Don Antonio Geygel a fin de que el Gobierno de S.M. no carezca de los datos que ceneptúo indispensable tenga a la vista para la resolución que juzgue conveniente en este delicado asunto. No he podido menos de aprobar la conducta observada por el Gobernador de Vieques como el que se negase a dar la certificación en los términos que se le pedía para la venta de su azúcar, porque ese documento que clasificaron de muy simple podrá envolver alguna idea que favoreciese las pretensiones injustas de los Ingleses y debilitase los derechos de España sancionados por siglo y medio de posesión.

Con este motivo reproduzco cuanto he tenido el honor de manifestar sobre este asunto en mis anteriores comunicaciones, y especialmente en las últimas de 21 y 27 de Junio próximo pasado números 292 y 294, y aprovecho la oportuna ocasión de salir el 4 del corriente el Bergantín Español Uruguay con dirección a la Coruña para que este llegue a manos de V.E. a la mayor posible brevedad, y que en su vista

se sirva dar a mi sucesor las instrucciones que estime convenientes.

LVII:3b Dios guarde a V.E. muchos años, Puerto Rico 2 de Julio de 1840.

Miguel López de Baños.

Exmo. Sr. Secret^o de Estado y del Despacho
de Marina, Com^oy Gobernador de Ultramar.

II

:3c

Traducción.

Al Excmo. Sr. Capitán General Gobernador de Puerto Rico y sus dependencias:

Mi General:

Hoy 26 de Junio de 1840 a las 7 1/2 de la mañana se ha presentado delante de mi habitación una Goleta Inglesa, ha izado pabellón y flámula de su nación asegurándolas por un cañonazo y se ha dirigido hacia el puerto. Yo creí que esta Goleta era correo que venía a traerme algunas noticias, por haber notado varias personas que parecían distintas de la tripulación, y un momento después supe indirectamente que se hallaba a su bordo el Presidente de Tortola, Gobernador de las Islas Vírgenes, que esperaba se hubiese hecho anunciar para recibirlo según su clase. Envié mi caleza al puerto a disposición de estos Señores, sin que fuese alguno a recibirlos, y a las 9 1/2 dos de ellos llegaron a este Gobierno. De los dos que se hicieron anunciar uno es el Sr. Isaac que conozco hace mucho tiempo de reputación, antiguo presidente quien me presentó su compañero bajo su nombre sin expresar su clase, y supe por el Sr. Isaac que su viaje era por distracción y curiosidad: poco después ví llegar tres Señores mas, y recayó la conversación sobre las riquezas de los terrenos de Vieques, y sobre la pobreza de las Islas Vírgenes.

LVII:3d

El Sr. Presidente Hay, único que habló francés me dijo que esas Vírgenes eran señoritas muy decrepitas y llenas de enfermedades, que la Isla de Cabra [no sería Crab?] (Vieques), era la más bella, más joven y más rica de las vírgenes. Yo le conté que Vieques no era virgen después de su matrimonio con la España: se sonrió y repitió a estos Señores, quienes expusieron riendose que era muy buen dicho.

Salimos para dar una vuelta por la hacienda, y como los modales del Sr. Hay me habían gustado, marchamos uno al lado del otro. Le dije que algunos anunciaban hallarse a bordo el Sr. Presidente de Tortola, a lo que se detuvo y exclamó, ese soy yo; pero he deseado estar de incógnito, y solo he hecho este viaje por mi salud. En seguida le dije que apeasemos y le ofrecí caballos que aceptó junto con mi caleza.

Habiendo ya almorzado no pudo admitir el que le brindé y me convidó a comer con él a bordo, lo que convine con tal que viniese a almorzar conmigo al día siguiente. Fui solo a bordo por discreción, para que nada de lo que se dijese se pudiese repetir ni disfrazar. La comida fue deliciosa; se tocaron algunos puntos sobre los derechos de los Ingleses a esta Colonia, y se dijeron dichos chistosos. Yo expuse que los asuntos de Vieques eran negocios de damas; que debía esperarse la decisión de las Reinas de España e Inglaterra, y que era galantería conformarse con ello; esto concluyó la conversación política.

Me retiré satisfecho de estos Señores, quienes me hicieron el honor de saludarme al saltar de abordo con una descarga de todas sus armas de fuego.

Hoy 27 de Junio de 1840 a las 8 1/4 de la mañana llegaron estos Señores a casa para desayunarse, y desde la víspera sabía sus nombres y circunstancias-

El Sr. Hay, presiente de Tortola, Gobernador de las Islas Vírgenes.

El Sr. Isaac, antiguo presidente

El Sr. Wigley, Juez

El Sr. Dier Stipendier, Magistrado de San Cristóbal y de Tortola

El Sr. Ray, encargado de los negocios de casas de Inglaterra.

LVII: 3e

Nos pusimos a la mesa y ni siquiera una palabra sobre política, a excepción de algunas sobre la guerra de los Chinos.

El Sr. Presidente estaba sufriendo y nos levantamos de la mesa temprano habiendo pasado a mi despacho. El Sr. Isaac quiso ver los azucar de mi hacienda, la que le enseñé y deseó comprar; hice venir a mi mayordomo y se fijó el precio a 6 pesos fts. con orden de hacerla tapar. El Sr. Isaac me dijo que el Juez y el negociante eran los interesados a lo que le contesté que eso no me hacía nada, que el mayordomo era el que vendía los azúcares enseguida me habló sobre un certificado que debía darle muy simple; le pregunté en qué términos lo quería, y encargó al comerciante para que lo hiciera y solamente trataba que mi encargado de negocios declarase que los azúcares eran producto de mi hacienda "La Paciencia" situada en la parroquia de San Jorge de Isla de Cabra. Le contestó que San Jorge no era bastante pulido para tomar el lugar de Santa Isabel que San Ramón le había cedido.

Dí orden a mi mayordomo para que no vendiese los azúcares sinó pura y simplemente, y sobre todo que no diese certificado alguno; entonces se mezcló el Juez que lo tomaba a fechas para probarne que el certificado no tenía ninguna consecuencia, y que me resultarían ventajas de ello si la Isla quedaba por los Ingleses. Ya no había hecho mi juicio del Juez, y perdió sus papeles. Me dirigí abierta y francamente al presidente en Inglés, diciéndole queen mi situación no quería comprometerne por el valor de un solo octavo, a lo que me contestó con voz firme: "que tenía razón"; se levantaron y acompañé a estos Señores que sentían haber sido contrariados; a nuestra separación no encontré sinó al presidente que no manifestaba estar molesto, y nos separamos después de haberme comprometido a pagarle su visita, con un apretón de mano fuerte y amistosa.

Antes de embarcarse le pregunté si el Presiente de San Cristóbal estaba repuesto de su catástofre (sic) y si su viaje abordo de una Fragata se efectuaría como me lo había manifestado, me contestó que había oído hablar algo de eso pero que no concebía cual podrá ser su misión, que siendo de la misma graduación que él y habiendo alguna cosa de importancia relativamente a Vieques que le debía corresponder de preferencia, puesto que como Gobernador de las Islas Vírgenes entraría en competencia, que ambicionaba mi Gobierno, y que con una veintena de 1000 almas tomadas en las Islas Inglesas con mas los restos de ingenios, podía hacerse de Vieques una Colonia magnífica; pero que me hacía justicia, y no creía que fuese posible tomarla a la época que yo decía, y expuso que por unos y por otros he hecho bastante y con mucho mérito, de cuyo cumplimiento le dí las gracias.

LVII:4a

El Sr. Isaac me propuso comprarme una madera que tenía abordo de mi Goleta, y habiéndome informado si necesitaba también un Certificado, me dijo que no, pero que las aduanas Inglesas lo exigían con respecto a los azúcares. Estos Señores se embarcaron a las 11 y la Goleta dio la vela para San Thomas. Entendí que el Juez y el Magistrado habían dicho que esperaban órdenes de Inglaterra para tomar posesión de Vieques.

Nos queda la esperanza de que la España tendrá tiempo suficiente para pesar la importancia de Vieques, sobre todo por las noticias de su posición con Puerto Rico, y sin estar posesionado de temores creo de mi deber, mi General, como Gobernador político y militar suplicar a V.E. pida a S.M. que en el caso que tengamos la desgracia de ser abandonados a la Inglaterra, que por una cláusula expresa haga sancionar las concesiones dadas por el Gobierno Español, y que sean sagradas sus propiedades, puesto que los habitantes que se han establecido en una Colonia con cartas de domicilio de Puerto Rico, bajo un Gobierno dependiente de Puerto Rico, y bajo pabellón Español, deben tener entera seguridad por el campo que han desmontado y regado con su sudor; una ley Inglesa desapropia los bienes raíces de los individuos que se encuentren sobre el territorio británico sin autorización del Gobierno Inglés; y los Tortolianos no se harán de rogar para ampararse de la haciendas que han costado tantos gastos y penalidades a los Españoles.

LVII: 4b

Estoy persuadido que la venida de estos Señores ha tenido otro objeto que el que han indicado, y que dá bastante que pensar. Sirvase V.E. admitir el profundo respeto con que tengo el honor de ser su muy obediente servidor.

Le Guillon

Certifico ser traducido conforme al original de su contenido a que me remito. P. Rico 2 de Julio de 1840 Aut^o Geigel.

II

LVII:4c

Antecedentes No. 20

El Ministerio de Marina y Ultramar remite copias de una Carta del Capitán General de Puerto Rico de 30 de Octubre de 1840, e insta nuevamente porque se presente este Expediente al Consejo de S.S. Ministros.

Excmo. Señor:

En 4 de noviembre último manifesté a V.E. de orden de la Regencia la necesidad y urgencia de que en ese Ministerio de su digno cargo se reuniesen todos los documentos que acreditasen el derecho de posesión que tiene la España a la Isla de Vieques, para presentar este asunto al examen y acuerdo del Consejo de S.S. Ministros. En este momento recibo una Carta del Gobernador Capitán General de Puerto Rico, fecha en 30 de Octubre último en la que al acompañar el parte que le dió el Gobernador de Vieques sobre varios incidentes que corroboran cuanto ya tiene indicado su antecesor acerca de la marcha tortuosa que continúan siguiendo las autoridades de las Islas Inglesas respecto de la de Vieques, manifiesta lo que le contestó y pide con este motivo instrucciones para poderse manejar de un modo cierto en tan grave negocio; y con tanta más razón cuanto que no se hallaba previsto el caso de que se trata en las que recibió de esa de esa Secretaría del Despacho a su salida de esta Corte para desempeñar aquel mando. De todo se ha enterado la Regencia y considerando que el mencionado Gobernador Capitán General carece de una pauta a la cual pueda arreglar sus disposiciones en

el particular; y viendo por otra parte la tenacidad con que por medios indirectos trata de apoderarse la Inglaterra de aquella posesión, perdida la cual se puede renunciar desde luego a la conservación de la de P.Rico según consta evidentemente del expediente instruido al efecto, se ha servido encargarme pase a V.E. la citada carta y que el propio tiempo le encarezca sobremanera, como de su orden lo ejecuto, la presentación al Consejo de S.S. Ministros de un asunto de tal importancia y tan vital para aquellas Islas; a fin de que acordando los medios mas conducentes para la conservación de las mismas, se zanje este negocio de un modo amistoso y decisivo que no dé margen a nuevos temores.

LVII:4e Dios gue a V.E. m^{sa}

Madrid 17 de Diciembre de 1840.

Joaquín de Frías.

LVII:5a El Gobernador y Capitán General de la Isla de Puerto Rico.

Excmo. Sr.

Tengo el honor de acompañar a V.E. las dos adjuntas copias; la del parte que he recibido del Gobernador de la Isla de Vieques en 26 de Septiembre último y mi contestación en 14 del actual. En aquel encontrará V.E. un motivo mas para revelar mucho de las pretensiones de los Ingleses que no pierden ocasión de presentar como indisputables sus derechos a esta Isla. La perseverancia de tal conducta por su parte y la importancia de aquella Isla, tanto por la fertilidad de su suelo cuanto por su posición con respecto a esta de Puerto Rico hacen temer llegase el caso de un ataque violento para que no está preparada a resistir por su corta población, y por no tener ningún medio de defensa.

En tal situación; y como quiera que este caso no se halle previsto en las Instrucciones del Ministerio de Estado de que he sido portador me dirijo a V.E. reiterando lo expuesto sobre el particular por el E.S.C.G. mi antecesor en el mes de Julio último, a fin de que V.E. se sirva dar cuenta a S.M. y me dicte su Soberana voluntad para el caso que dejo indicado haciendo presente a V.E. que entretanto me propongo dictar las providencias oportunas en conformidad de las referidas instrucciones.

Dios gue a V.E. m^{sa}s

Puerto Rico, 30 de Octubre de 1840.

Santiago Méndez de Vigo

Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho
de la Gobernación de Ultramar.

[Es copia]

II

LVII:5b

TRADUCCION

Al Exmo. Sr. Capitán General Gobernador de Puerto Rico y dependencias.

Mi General:

Un bote Inglés con 5 hombres ha sido detenido por la Aduana en el momento que desembarcaban 30 barriles de harina sobre las costas de Tortola; su tripulación se escapó, y el bote ha sido conducido al puerto y puesto bajo la custodia de 2 hombres.

Pocos días después se han llevado este bote 10 ó 12 individuos armados. Esta mañana al rayar el día entró en el puerto de Moule una balandra de 10 ó 12 toneladas con bandera Inglesa, y con 15 hombres a su bordo, entre ellos el Jefe de la Aduana, el Capitán

del puerto, el Tesorero y un Juez.

Esta balandra vino en solicitud del bote mencionado, y no habiéndolo encontrado se vuelve. No sé si la causa de que estos Señores se hubiesen embarcado en el invernazo, época de luna nueva y abordó de un buque tan pequeño fuese por hablar sobre la captura del bote, o por entender un acto de mi negativa en entregar esta embarcación en el caso de haberse encontrado aquí. Lo que me lo hace presumir es que uno de estos Señores (el Jefe de la Aduana) me preguntó que es lo que hubiera hecho yo si el bote hubiese estado aquí, a lo que le contesté que las instrucciones de V.E. eran las de guardar buena armonía con las naciones amigas, y que creía mas conveniente prestar toda asistencia a la buena administración que no a los contrabandistas u otros malhechores, y que yo les ofrecía mis servicios, lo que agradecieron mucho, despidiéndose de mí de la manera más política.

LVII:5u Sirvase V.E. admitir el profundo respeto con que tengo el honor de ser su muy obediente servidor.

Le Guillon.

Vieques 26 de Septiembre de 1840.

El Gobernador Político y Militar de Vieques.

Se me olvidaba comunicar a V.E. esta pregunta que me hizo el Juez.

Mientras se terminen las pretensiones que existen sobre esta Colonia, ¿qué haría U. a un Inglés que viniese con permiso de su Gobierno a instalarse en los bosques para establecer una hacienda? Contesté que una persona razonable no podría emprender semejante cosa; pero suponiendo que tal fuese su capricho y que yo lo tolerase,

apostaba que no permanecería mucho tiempo por temer que tendría a los trabajadores (sin tener extrema necesidad de mi asistencia para defenderlo contra la injusticia de los hombres, ni para hacerlo respetar; y que por esta razón debía someterse de derecho a las leyes y reglamentos Españoles). El Sr. Juez se sonrió y dijo que esto era evidente e inevitable. Tengo grandes deseos de irme para el año entrante y me dehago por ver terminada esta cuestión conforme al derecho de gentes. El primer campo pertenece de derecho incontestable a aquel que primero lo ha desmontado. La Isla de Vieques ha sido desmontada por los Españoles, y corresponde por derecho sagrado a la España.

Le Guillon

(Certifico ser traducida conforme al original de su contenido, a que me remito - P.R. 19 de Octubre de 1840, AntºGeigel)

(Es copia)

II

LVII: 5d

Ministerio de Marina, Comercio y

Gobº de Ultramar.

Por la comunicación de V. de 26 de Septiembre último quedo enterado del suceso relativo al bote Inglés que en el momento de hacer un desembarco de harina en las costas de Tortola fue detenido por la Aduana fugándose su tripulación, y logrando arrebatarla después unos 10 hombres armadas con cuyo motivo se había presentado en ese puesto de Moule un barco de aquella nación con varios empleados de la misma en busca del citado bote.

Por la conducta política de U. en este negocio, así como por los principios que sienta en su contestación a la suspicaz pregunta

del Juez que se presentó con dichos empleados, reconozco con gusto en U. el acierto que se requiere para el gobierno político y militar de esa Isla, en la que al mismo tiempo que ha de observarse la mejor armonía con las naciones amigas, llevando a debido cumplimiento las instrucciones que haya recibido por este Superior Gobierno y Capitanía General, ha de atenderse muy principalmente a la conservación de ese territorio bajo la dominación de S.M. la Reina de España desechando cualquiera solapada o quimérica pretensión que quisiera intentarse al abrigo del derecho de gentes cuyos principios la ambición suele entender y acomodar a su manera y rechazando también a la fuerza con la fuerza si a tal punto pudiesen elvidarse los incontestables títulos de pertinencia que nos asisten en su posesión.

Me reservo para mas adelante y cuando mis vastas ocupaciones me permitan revistar esa Isla, dar a U. nuevas instrucciones, debiendo los presentes tener el caracter de reservadas por convenir así al mejor servicio de S.M., siendo de esperar que para entonces se hallen mas adelantadas las negociaciones sobre los pretendidos derechos del Gobierno Inglés a esa Isla, a consecuencia de las eficaces reclamaciones que el Exmo. Sr. General, mi antecesor, ha dirigido al Gobierno en Julio último.

Creo oportuno el que anticipadamente hiciese U. lo posible por trasladarse a esta Capital con cualquiera pretexto ostensible tal como el de cumplimentarme personalmente a fin de acordar en una conferencia las medidas mas urgentes para poner a cubierto de una agresión violenta ese Territorio.

Dios gue a U. m^{sa}

Puerto Rico, 14 de Octubre de 1840.

Santiago Méndez Vigo.

Sr. Gobernador Político y Militar de Vieques.

/Es copia/

II

LVII:6a

Ministerio de Hacienda

Exmo. Sr:

El Intendente de la Isla de P. Rico con fecha del 1.º de Julio de este año dice a este Ministerio lo siguiente:

"Las noticias

que comuniqué a V.E. en carta número 706 acerca del establecimiento en la Isla de Vieques de varias familias Inglesas ha recibido mayor grado de probabilidad con la visita que a dicha posesión ha hecho en el mes último el Gobernador de la Barbada, cuyo paso ha introducido no poca alarma y sobresalto en estos habitantes, que ven una próxima ruina, y una ruina inevitable en que tenga efecto los deseos del Gobierno Británico.

:6b

El Capitán General de esta Isla dirige según me ha manifestado el oportuno aviso de este suceso al Ministerio de Estado, pintando la imposibilidad de la conservación de esta Colonia, establecidos los Ingleses en la de Vieques, cuya aserción la justifica solo el considerar que no separan de ambas posesiones mas que un brazo de mar de corta extensión pues se atraviesa en una hora; la esclavitud se fugaría a aquella a donde encontraría su libertad. Esto supuesto y sin embargo de que considero incontestable el derecho de España a Vieques, porque encontrándose dentro de sus aguas no puede considerarse

como una de las Caribes que fueron cedidas a los Ingleses, si por otras razones que puedan obrar en el ánimo de S.M. se quisiese con- temporizar con el Gabinete Británico, es de mi deber reiterar a V.E. que cualquier sacrificio que se haga será de poca consideración comparado con el grave perjuicio, o mejor dicho con la destrucción y pérdida de esta Colonia que sería infalible por las causas arriba emitidas.

Sírvase V.E. hacerlo presente a S.M. para la resolución conve- LVII:6d niente, pues así interesa a su mejor servicio.

Lo que de orden de la Regencia traslado a V.E. para su conoci- miento y efectos que puedan convenir. Dios guarde a V.E. muchos años.

Madrid, a 29 de Diciembre de 1840.

Agustín Fernández de Gamboa.

Sr. Ministro de Estado.

II

No. 22

LVII:7a Contestación dada por el Ministerio de Estado al de Marina en 10 de Enero de 1841.

:7b [Minuta]. Palacio 10 de Enero de 1841.
a Marina, de Com^o y al Sr. Secret^o del Desp^o de Gobernación de Ultramar-

Exmo. Señor:

Tengo la honra de contestar a los dos oficios que V.E. ha tenido a bien dirigirme en 4 de Nov^e y 17 de Dic^e del último año, comunicándome varias noticias relativas a la Isla de Vieques, con cuyo motivo indicaba V.E. temores sobre la seguridad de ella, y me

instaba a que reuniendo los antecedentes que existiesen en esta Secretaría del Despacho de mi cargo tocante a las reclamaciones de ingleses y daneses, diese cuenta en Consejo de Ministros para la adopción de una medida breve y eficaz.

Así lo he ejecutado; y el Consejo después de haber examinado atentamente los despachos de las autoridades de Puerto Rico; señaladamente los del Capitán General que alcanzan hasta el 30 de Octubre del mismo año, no ha encontrado bastante fundados los temores de una próxima invasión u ocupación de Vieques por el Gobierno Británico. No se ven ciertamente desde el año de 1831 actos que indiquen tal intención: se observan únicamente recelos y suposiciones del Gobernador Guillon, nacidas de una extremada aprensión que el Consejo no tacha, pero que coloca en su verdadero lugar; y se ven además con estos de supremacía por parte de las inmediatas autoridades coloniales de Inglaterra, que parecen hijos mas bien de un celo hereditario o de formula en los que van a mandar dichas Islas Británicas, que de órdenes precisas y terminantes de su Gobierno.

LVII:7c

Una observación hace el Consejo acerca del particular. Si la Inglaterra, dice, considerando pertenecerla el dominio de Vieques tuviese resuelto apoderarse de la Isla, expulsando a colonos Españoles ¿necesitaria emplear por tantos años ese sistema simulado, los recados, los anuncios de visitas, y toda esa complicada historia de pequeñeces en que abundan las comunicaciones de Puerto Rico? Seguramente no, Abordaría la cuestión de frente; porque en verdad no es Gobierno el Británico que se ruborice por pedir, ni que lo haga con mucha moderación y cortesía: o si pidiéndolo viese que no conseguía su objeto se valdría de los medios empleados en la

Isla del Cayo Sal de donde no ha mucho tiempo expulsaron la guarnición española.

LVII:7d No se crea por esto que el Consejo niega la grave importancia de este negocio, disuadiendo la adopción de aquellas medidas prudentes que prevengan todo lance capaz a turbar la legítima posesión de España. Tan lejos de eso ha aprobado nuevamente las Instrucciones dadas por este Ministerio de Estado en 5 de Junio último al nuevo Capitán General de Puerto Rico, y de las cuales en la parte relativa a Vieques tengo el gusto de pasar la adjunta copia a V.E. para los efectos que considere oportunos y aun cree el Consejo que urge sobremanera que por el Ministerio del cargo de V.E. se amplíen con todas las prudentes medidas que contiene el informe dado en 7 de Agosto anterior por la Junta Consultiva de Ultramar, y que originalmente devuelvo a fin de que V.E. pueda disponer su ejecución.

Lo que no juzga prudente el Consejo en este momento es promover las antiguas reclamaciones de Ingleses y Daneses, porque hallándonos en pacífica posesión de la Isla, ¿a qué avivar recuerdos quizá amortiguados? ¿a qué despertar derechos o títulos que tengan o no valor, no se reclaman hoy ni turban nuestra actual y material posesión? Y si como bastante claramente se deduce del expediente quedasen satisfechos ahora aquellos dos Gobiernos, con que en Vieques se recibiese amistosamente a sus buques y súbditos mercantes sin exigírseles esa caterva de impuestos que bajo mil títulos se conocen en todas las Naciones; ¿sería prudente que con promover semejante asunto aventurásemos el todo por no sacrificar esta pequeña parte? Por auténticos y legítimos que fuesen los títulos de dominio que exhibiese España ¿se confesarían vencidas las dos naciones?

No concluiré sin llamar la atención de V.E. sobre lo prudente que sería vigilar al Gobernador Guillon. Es extranjero, y a pesar de los servicios que haya prestado, pudiera por conservar su establecimiento agrícola de Vieques entregar la Isla a una dominación en que la considere mas sólida y estable. No diré por esto que se le muestre desconfianza; pero sí vivir alerta y reemplazarlo cuando se halle ocasión oportuna, y Español que reúne todas las cualidades apetecibles.

De orden de la Regencia lo digo a V.E. para su inteligencia y gobierno.

Dios etc.

II

No. 23

LVII:8a Año de 1840-

Dic. 6

Puerto Rico

El Capitán General - Sobre la Isla de Vieques

Su Gobernador remite copia de una Carta de Lord Russell al Gob^o de Antigua, fha. 27 Agosto de 1840 en la que este Sr. participa haber escrito al Sr. Ministro del ramo significando su deseo de que se renuncie a las pretensiones sobre Vieques.

II

LVII:8b

El Gobernador de Puerto Rico.

Exmo. Señor:

El Gobernador de la Isla de Vieques a su regreso de esta Capital a donde vino con objeto de instruirme verbalmente del estado de dicha Isla y de recibir mis órdenes me ha dirigido con fecha 18 de Noviembre último la comunicación y Carta Oficial que acompaño en

copia; y creyendo digno de la consideración de V.E. la noticia que contiene este último documento por contraerse a la cuestión con los Ingleses sobre sus pretensiones a dicha Isla me apresuro a ponerla en su superior conocimiento para que se sirva V.E. en vista de los antecedentes que existen en ese Ministerio, y de cuanto han expuesto mis antecesores sobre la importancia de esta Isla y su conservación por la España, alcanzar del Gobierno Supremo la resolución definitiva acerca de ella.

Dios guarde a V.E. muchos años, Puerto Rico 6 de Diciembre de 1840.

Santiago Méndez Vigo.

Excmo. Sr. Secretario del Despacho de Estado.

II

TRADUCCION.

: 8c

Al Excmo. Sr. Capitán General Gobernador de Puerto Rico, y Dependencias.

Mi General:

Ayer 17 he tenido la satisfacción al llegar a mi Gobierno en tomar conocimiento de la Carta Oficial de Lord Russell, Secretario de Estado y Ministro de las Colonias dirigida al Sr. Gobernador de Antigua:

No queda pues duda que esta cuestión va a determinarse conforme al derecho incontestable de la España, y remito a V.E. con gusto esta copia adjunta.

Sírvase V.E. admitir el profundo respeto con el que tengo el honor de ser mi General, su muy humilde y obediente servidor.

'Le Guillón

Vieques, 18 de noviembre de 1840.

Del Gobernador Político y Militar de
Vieques.

✓Es traducido conforme al original de su contenido a que me remito.

P.R. 3 de Diciembre de 1840 - Antonio D. Geigel

II

LVII:8

Capitanía General y Gobierno Superior Político

Traducción

Copia

Antigua - Calle de Downing

a 27 de Agosto de 1840.

Señor:

He recibido su oficio número 40 con fecha 27 de Junio, incluyendo copia de una carta del Capitán Sieth, antiguo oficial de la estación relativamente a la Isla de Crab (Vieques)

Al presente le transmito por aviso ulterior y para que le sirva de guía, copia de una Carta que ha sido dirigida al Ministerio según mis deseos expresando mi opinión que desearía se llegase a un arreglo con el Gobierno de España para que se abandonasen las pretensiones de la Gran Bretaña sobre la Isla de Vieques.

Soy etc., etc.

J. Russell.

Al Sr. Gobernador William Colebrooke, etc., etc.

✓Es traducido conforme al original de su contenido a que me remito.

Puerto Rico, 3 de Diciembre de 1840. Antonio D. Geigel)

LVIII:9a

Primera Secretaría del
Despacho de Estado-

Palacio, 28 de Enero de 1841.

Al Capitán General de Puerto Rico.

Exmo. Sr:

La Regencia se ha enterado de la comunicación de V.E. no. 4, fecha en 6 del último Diciembre que tiene por objeto darme conocimiento de una carta de Lord Russell sobre las pretensiones de la Gran Bretaña a la Isla de Vieques. La Regencia halla incompleto este último documento, faltando como falta, la carta que en él se cita, y debe ser, a lo que parece, donde expresa el mismo Lord Russell su dictamen sobre un arreglo ulterior que separe a la Inglaterra de toda reclamación acerca de dicha Isla. En tanto que examina V.E. si por olvido ha quedado en esa Capitanía General semejante carta, o el medio de averiguar con más exactitud su contenido, solo diré a V.E. que lo que no conviene descuidar son las prevenciones que con respecto a aquella Isla se hicieron a V.E. por este Ministerio de Estado en 5 de Junio del último año.

LVIII:9b Aumentar cada día pero paulatinamente y con suma prudencia y reserva la población española en la Isla, y los medios de defensa, recibiendo y tratando con todo el agasajo posible a los buques y viajeros extranjeros que lleguen a ella, dispensándoles todas las condescendencias que sean compatibles con la seguridad de la Isla, sin mover ni seguir en ningún caso cuestiones acerca de su pertinencia, sobre lo cual debe siempre la autoridad referirse al Gobierno de S.M.; es la conducta que debe V.E. inculcar a cada paso al Gobernador Guillon; no dando fácil crédito a tantas especies como circulan sobre tentativas del Gobierno Británico las que sobre

no hallarse muy fundadas, ocasionarán quizá prevenciones y nocivas antipatías entre unas y otras autoridades.

De orden de la Regencia lo digo a V.E. para su conocimiento y gobierno, advirtiéndole que lo dicho no debe retraer a V.E. de dar cuenta al Gobierno de S.M. de cuantos incidentes y noticias ocurrieron sobre el particular.

Dios etc.

Minuta

:9c

II

Antecedentes No. 27

El Capitán General de Puerto Rico participa la llegada a Vieques de una Fragata Inglesa, y las medidas que ha tomado con este motivo.

Excmo. Sr:

El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitán General de la Isla de Puerto Rico, lo siguiente:

"Por las cartas números 421, 429, 431 y 432 que V.E. dirigió a este Ministerio de mi cargo en 12, 29 y 30 de noviembre último se ha enterado la Reina Nuestra Señora (q.D.g) de la llegada a Vieques de la Fragata Inglesa de Guerra "Pique" y del objeto ostensible de su comisión así como de las atenciones que V.E. dispuso se guardasen a su Capitán, y de las medidas que dictó para poner aquel punto a cubierto de las asechanzas de los enemigos de la prosperidad Española, y afianzar por su parte la seguridad de nuestras Antillas. S.M. quedando muy satisfecha del celo y lealtad de V.E. como igualmente de su tacto político y de la provisión y actividad con que envió a Vieques la fuerza que juzgo necesaria

para atender en caso preciso a la defensa de aquella Isla dictando al propio tiempo las demás disposiciones correspondientes al efecto
LVII:9d se ha dignado aprobar esta conducta de V. E. como la mas propia para conservar el lustre del pabellón Español y el país que tiene confiado a su cuidado y vigilancia. Al propio tiempo ha dispuesto S.M. que por este Ministerio se dé conocimiento, como lo verifico, a los de Estado y Gobernación de Ultramar de las citadas cartas de V.E. para los efectos oportunos acerca de las pretensiones de los Ingleses y Daneses sobre la posesión de la expresada Isla de Vieques.

De Real Orden comunicada por el referido Sr. Ministro de la Guerra lo traslado a V.E. para su conocimiento, acompañando copias de las citadas cartas y documentos unidos.

Dios gñe a V.E. m^{sa}s Madrid 27 de Febrero de 1846.

El Subsecretario - [no puedo leer su nombre].

Sr. Ministro de Estado-

II

LVII:9e

No: 421

Capitanía General y Gobierno Superior Político de la Isla de P.R.

Ayer 11 del actual he recibido del Gobernador Militar y político de la Isla de Vieques el oficio que acompañó a V.E. en copia con el número

- 1 - "Posesionado la Corona etc.
(Los documentos que debían seguir a continuación ya han sido transcritos). Los mismos son:
XL-8d
LVII-9e
LVIII:0a-b
LVIII- del número 1-4.

LVIII:4c

No. 431

Capitanía General y Gobierno Superior Político de
la Isla de P.R.

Exmo. Señor:

El Coronel del Cuerpo Real de Ingenieros, Don Santiago Cortijo, Comisionado para las obras que han de ejecutarse en el 8º Departamento, según tuve el honor de comunicarlo a V.E. en mi carta del 29 del actual, número 429, me dice con fecha del 26 del mismo que a las 10 de la mañana de aquel día habían quedado desembarcadas las tropas, trabajadores y efectos que se embarcaron a su cargo, sin la menor novedad, y que practicado el primer reconocimiento había determinado el emplazamiento para el hospital, cuya obra con los recursos que llevaba, y los que la Isla le había facilitado estaría terminado el 27 y perfectamente acondicionado. En consecuencia han regresado y se encuentran ya fondeados en este puesto el Bergantín de Guerra y el Mercante que transportó la Artillería, permaneciendo el Guarda Costas en el fondeadero de Isabel 2ª para atender a las comisiones en que pueda necesitarlo el Coronel Cortijo.

Dios que a V.E. mSaS

Puerto Rico, 30 de noviembre de 1845.

Conde de Mirasol. /Es copia/

II

LVIII:4c(v)

No. 432

Capitanía General y Gobierno Superior Político de la Isla de
P.R.

El Gobernador de Vieques, o sea del 8º Departamento de esta Isla, como deberá de denominarse para evitar toda cuestión sobre

su pertenencia, me dice con fecha del 24 quedar enterado de mis comunicaciones, y me da las gracias en su nombre y el de los fieles habitantes de aquella Isla por las medidas adoptadas para sostener el pabellón Español, y asegurar las propiedades de aquellos moradores, ofreciendo hacer los esfuerzos necesarios para llevar a cabo las obras proyectadas, y sintiendo que los recursos de la Isla no permitan hacer por sí todos los gastos que han de reclamar la fortificación y acuartelamiento de las tropas, en cuyo último punto se ha tenido el mayor esmero para que puedan pasarlo cómodamente interin se termina la obra.

Dios que a V.E. m^{sa}s Puerto Rico 30 de Noviembre de 1845.

El Conde de Mirasol.

E.S. Don Ramón María Narváez

Srio de Estado y del Despacho de la Guerra /Es copia/

(Los documentos que debian seguir a continuación ya han sido transcritos). Los mismos son:

LVIII:4d y en LVIII:0a-b
LVIII:5a-5b-e
LVIII:6a - 7^a - 7e-8a
8b - 8e 9a-C - 9d-e
LIX:0a
Ob-c (XLl:4d

II

LIX:Od-

No. 86

Capitanía General de la Isla de Puerto Rico.

Exmo. Sr:

El día 12 del presente mes llegó a este puerto la Goleta de Santo Domingo "Peregrina" conduciendo a su bordo al Coronel Estéban Roca, comisionado por el llamado Consejos de Ministros, Encargado del Poder Ejecutivo de aquella República para poner en

mis manos un pliego conteniendo la comunicación Oficial que acompaño en copia bajo el no. 1, y una Carta que también es adjunta bajo el no. 2, suscrita por varios súbditos Españoles establecidos en aquel País. Como esta carta estaba comprendida en el pliego, y así me lo manifestó el Comisionado, excitándome a recibirla en favor de aquellos desgraciados. le admití, manifestándole que por esta razón lo hacía; pues por otra parte no hallándose reconocido su Gobierno por el de mi Reyna, no estaba en mi arbitrio el recibir oficialmente despachos suyos, a menos que no me los dejara solo como cartas particulares. Habiéndome manifestado que así lo hacía, y que me pedía una contestación, aunque fuera en tal concepto, le ofrecí complacerle; y en efecto le remití una hora después las dos cartas mías que señalo con los números 3 y 4.

Ruego a V.E. se sirva hacer presente a S.M. lo que dejo manifestado a fin de que en su vista se digne resolver lo que fuere de su Real Agrado.

Dios gue a V.E. msa

Puerto Rico 14 de Abril de 1849-

Juan de la Pezuela.

Exmo. Sr. Ministro de la
Gobernación de l Reino.

II

LXVII;3b El Min^o de Inglaterra reclama se suspenda todo armamento y fortificación en la Isla de Vieques

:3c El Ministro de Inglaterra, con fecha 23 de febrero ppdo. se dirige a V.E. para poner en su noticia que habiendo sabido su Gobierno que el Capitán General de Puerto Rico ha enviado a la Isla de Vieques, (Crab Island) tropas, artillería y pertrechos para la defensa de esta Isla tienen orden de llamar la atención del Gob^o español sobre las frecuentes discusiones que han ocurrido entre ambos

:3d Gobiernos acerca de la propiedad de Vieques, y que si el de España "se propone hacer de la Isla del Cangrejo una Plaza fuerte, ya construyendo fortificaciones, o enviando una fuerza militar considerable, el Gob^{no} Inglés por su parte se ve precisado a tomar medidas para sostener el derecho de la Inglaterra a la posesión de dicha Isla, defendiendo este derecho hasta que de algún modo se hayan conciliado las pretensiones rivales de los dos países".

Declara Mr. Bulwer que no pretende precipitar la decisión de este negocio, ni alterar el actual estado de cosas en la Isla de Vieques, así como espera que inmediatamente se darán órdenes a Puerto Rico para que se desista de establecer fortificación alguna en aquella posesión y de poner en ella mas guarnición que hasta aquí".

Concluye Mr. Bulwer manifestando que se prevendrá a las fuerzas navales Inglesas en aquellos mares que vigilen la conducta de las Autoridades Españolas sobre este punto, pero que "no se darán mas instrucciones don la firma esperanza de que los dos Gobiernos llegarán a entenderse satisfactoriamente respecto de

LXVII:3e este punto.

Antecedentes

Desde el Descubrimiento y conquista de las Americas, los Españoles siempre estuvieron en posesión de la Isla de Vieques, como una prolongación de la de Puerto Rico. Dicha Isla no fue muy poblada porque no era posible a los Españoles solos el poblar tan inmenso territorio como poseía la España en aquellas regiones, pero sostenía su dominio la metrópoli por medio de expediciones periódicas salidas de Puerto Rico con el objeto de expulsar de ella a los extranjeros.

Desde fines del siglo 16 los Ingleses principiaron a hacer tentativas para apoderarse de esta Isla. En 1717, 1752, 1815 y 1829 hicieron en ella desembarcos, pero siempre fueron rechazados, ya por los naturales solos, ya por estos ayudados de los Destacamentos de Puerto Rico; y destruidos los establecimientos de los Ingleses.

La tentativa de 1815 dio lugar a reclamaciones del Gobierno Español que produjeron una negociación en Londres de que fue encargado el Conde de Fernán Núñez, y la que solo tuvo por resultado entonces el cruzarse notas de uno a otro Gobierno en defensa de sus respectivas pretensiones.

En 1831 el Ministro Inglés Lord Palmerston reclamó del Gobierno Español no ya la propiedad de la Isla de Vieques, como lo habían hechos sus antecesores, y según decía, por no dar ocasión a que se interrumpiesen las relaciones de amistad que existían, sino que no se adelantasen las pretensiones de la España, exigiendo como se hacía algunos derechos a los súbditos Ingleses en la Isla de Vieques. Es decir, que ya en 1831 la Inglaterra solo pretendía mantener el estatus quo. Con este motivo se mandó que las

Autoridades Españolas no exigiesen en Vieques a los Ingleses otros derechos que aquellos que fuesen en retribución de servicios, como almacenaje, descarga, etc., etc.

:4b Desde esta época (1831) hasta el día no ha habido ninguna tentativa formal de parte de los Ingleses porque la Mesa no considera tales las visitas de buques ingleses dirigidos a investigar el estado de Vieques bajo diferentes pretextos; tampoco pueden considerarse como tentativas nuevas las órdenes dadas de tiempo en tiempo por los Gobernadores de las Islas Inglesas para que los productos de Vieques sean considerados como Ingleses. De suerte que desde dicho año de 1831 no ha ocurrido otra cuestión formal hasta la nota de Mr. Bulwer que da ocasión a este extracto.

También los Dinamarqueses hicieron en Vieques un desembarco en 1717 pero fueron desalojados por los Ingleses. Sabedores posteriormente de la negociación que se agitaba ente la España y la Inglaterra sobre la propiedad de esta Isla, se presentaron como parte, sin que tampoco tuviesen sus gestiones mas resultado que el de cruzarse los alegatos de los negociadores.

Esta es en resumen la historia de tan antiguo expediente. Las razones en que cada Gobierno ha pretendido apoyar su derecho, la Mesa las presentará también en compendio.

Áquí sigue explicando brevemente los argumentos de Inglaterna- que no se copia por ser repetición de lo ya sabido⁷.

LXVII:6b

Con fecha 7 de Setiembre pide Mr. Bulwer se le conteste a su nota de 6 de Julio del año último.

9 de Setbre 1847.

Nota:

La Sección nada tiene que añadir a su anterior informe y a lo que tiene expuesto en el Expediente de colonización de esta Isla. Por mas que la España sea fuerte en su derecho esto no basta para que se pueda continuar aumentando las fortificaciones de Vieques, y sin contestar en que se funda para ello. Este será el único modo de hacer justificable cualquiera tropelía que se comete por la Inglaterra.

Luego, como no sea tampoco posible el mandar deshacer las fortificaciones construidas en una Isla Española, ni abandonar a millares de colonos que viven bajo la garantía del pabellón Español, ni destruir la prosperidad de esta Isla para que abandonada vuelva a ser la guarida de todos los malhechores de aquel archipiélago con inmenso riesgo para Puerto Rico, la Sección cree que se debería contestar a Mr. Bulwer de una manera vaga en cuanto a las fortificaciones de la Isla de Vieques, pero insistiendo en sus derechos".

II

LXVII:6e En el ministerio de la Gobernación del Reino se recibió una carta no. 117 del Conde de Reus, después de guiar una visita por Vieques.

LXVII:6e "El Conde de Reus creía esencial la conservación de Vieques para la seguridad de Puerto Rico. Decía que las fortificaciones que halló construidas no solo eran insuficientes para la defensa, sino que ni aún bastaban para preservar la Isla de un golpe de mano por lo que inmediatamente había dispuesto que volvieran a emprenderse con ardor hasta su completa terminación".

LXVII:7a "Encarecía por último el Conde de Reus la necesidad de que el Capitán General de Puerto Rico tenga constantemente a su disposición un Vapor de guerra para mantener las comunicaciones con Vieques, proteger aquella Isla, y atender además a las necesidades del servicio en Puerto Rico".

"A consecuencia de esta comunicación se reprodujeron al Capitán Gral de Puerto Rico las instrucciones que acerca de la Isla de Vieques se le tenían comunicadas, y cuya observancia es aún mas necesaria hoy, que rotas las comunicaciones oficiales con la Inglaterra sería mas fácil sobreviniere un conflicto"

:7b "Al Ministerio de la Gobernación se dió traslado de este despacho llamando su atención sobre que en la Real Orden de 17 de Setiembre de 1847.... se recomendaba respecto a la Isla de Vieques un Sistema de conducta opuesto al que había seguido el Conde de Reus".

II

√No se copió lo que se refiere a la Administración de Justicia para Vieques 7

II

LXVII:8b La Carta no. 117 de D. Juan Prim.
extracta arriba - visitó a Vieques el "29 de Julio ppdo. hasta el 4 del presente"- √Diferente a lo que al siguiente año dijo Pezuela, Prim dijo en esta Carta: "concretándome ahora solo a su importancia respecto a la seguridad y conservación de esta de Puerto Rico, manifestaré a V.E. que la considero tan vital, que si por desgracia aquel territorio llegase a caer en poder de los enemigos de la España, Puerto Rico quedaría gravemente comprometido y en inminente riesgo de perderse..."

el mapa y observen la situación topográfica de Vieques respecto a la de Puerto Rico.

Fecha de su carta - 7 de agosto de 1848.

II

Lo que le dicen a Pezuela sobre lo recomendado por Prim.

Madrid 28 de octubre de 1848.

LXVII:9a

Al Capitán General de Puerto Rico:

Exmo. Señor:

"El antecesor de V.E. dio conocimiento al Gobierno de S.M. en carta dirigida al Ministerio de la Gobernación del Reino con fecha 7 de Agosto último, no. 117 del resultado de una visita que había hecho a la Isla de Vieques manifestando que encontrando insuficientes las fortificaciones construidas había dispuesto se volvieran a emprender con ardor hasta su completa terminación.

Examinados los antecedentes de este negocio, resulta que entre las instrucciones que por este Ministerio se comunicaron al Conde de Reus cuando S.M. se digno confiarle al Gobierno de esa Isla, se encuentra la prevención de que "en cuanto le sea posible adopte medidas eficaces para el desarrollo de la agricultura y de la industria (en Vieques); pero que dichas medidas sean de tal naturaleza que puedan justificarse con el natural adelanto de los intereses de la Colonia, sin que despierten sospechas de que su objeto es asegurar en ella el dominio español; absteniéndose por lo mismo de establecer Tribunales ni autoridades de ninguna especie, fuera de los Jefes militares que manden los destacamentos que guarnezcan la Isla, y cuya fuerza no hay inconveniente en que tenga algún aumento como garantía de los moradores". Esta misma resolución

:9b

se reprodujo en Real Orden de 17 de Septiembre de 1847, comunicada por este Ministerio al de la Gobernación del Reino, y estas mismas instrucciones se dieron a V.E. cuando prenombrado para suceder al Conde de Reus en el Gobierno de Puerto Rico.

En tal estado debo hoy reiterar a V.E. la prevención indicada, en vista de la medida tomada por El Conde de Reus de terminar la fortificación de la Isla de Vieques.

Rotas las relaciones diplomáticas entre la España y la Inglaterra, sin medios hábiles de dar ni pedir explicaciones que pudieran disipar recelos y conciliar exigencias, cualquier acto que pueda producir sospechas mas o menos fundadas daría lugar fácilmente a un lamentable conflicto.

Quiere por tanto la Reina N^a S^a que atendiéndose V.E. a las instrucciones que en este punto le fueron comunicadas y sin desatender a la Isla de Vieques cuyo rápido y cociente desarrollo reclama en lo posible protección y fomento se limite V.E. a impulsar aquellas mejoras que puedan aparecer como el efecto natural del incremento progresivo de la agricultura, la industria y el comercio.

De Real Orden lo digo a V.E. para su conocimiento y gobierno.

Dios, etc.

II

Antecedentes # 30

LXVIII:Od "Nota del Ministro de Inglaterra-fecha 6 de Julio de 1846
insistiendo en que se den órdenes a Puerto Rico para que se suspendan los armamentos en Vieques.

:Oe

British Regation in Spain.

Madrid, July 6, 1846

Sir:

With reference to the Note which I addressed to the Marquis de Miraflores on the 23rd of February last, I have the honor to acquaint Your Excellency that Her Majesty's Government have received information from the West Indies, according to which it appears that some Troops and Artillery have been sent, since november last, to Crab Island from Porto Rico, and that defences are being Constructed there of an extensive nature.

LXVIII:la In the note above mentioned I informed Her Catholic Majesty's Government that, if it should take any steps to convert the said Island into a place of strength, Her Majesty's Government must, on their side, have recourse to measures for asserting the claim of Great Britain, adding, that Her Majesty's Government could not doubt that orders would be issued to the Governor of Porto Rico to desist from forming any fortification on Crab Island or placing a larger garrison upon it.

The marquis de Miraflores assured me of his intention to give his early attention to the subject, and, subsequently General :lb Narvaez told me that all differences between the 2 Governments should be amicably arranged.

Her Majesty's Government have been gratified to learn from me that the present Government of Spain are disposed to treat this matter in a conciliatory and friendly spirit, which it is to be hoped, will lead to a satisfactory adjustment of the contested claim of Great Britain and Spain.

But I am instructed to point out to Your Excellency that, pending the conclusion of such an arrangement Her Majesty's

Government have a clear right to require that no fortifications shall be constructed in Crab Island, and that the Spanish Garrison shall not be greater than it was formerly; and I am further directed to express to Your Excellency the earnest hope of Her Majesty's Government that positive orders to this effect will be despatched without delay to the Governor of Porto Rico.

I have the honor to remind to Your Excellency on this occasion the assurances of my highest consideration

H.L. Bulwer

II

Copia traducida de una Carta dirigida por el Lord J. Russell al Sr. William Colebrooke, Gobernador de la Isla Inglesa Antigua.

Antigua, Calle de Downing

27 de Agosto de 1840.

Señor:

He recibido un Oficio No. 40 con fecha 27 de Junio, incluyendo copia de una Carta del Capitán Sieth, antiguo oficial de la estación, relativamente a la Isla de Crab. "Al presente le transmito por aviso ulterior y para que le sirva de guía, copia de una carta que ha sido dirigida al Ministerio.

[para que Inglaterra abandone sus pretensiones sobre Vieques).

Russell al Gobernador Colebrooke

II

LXVIII:2a Le Guillon pide al Gob^o de P.R. 2 de Diciembre de 1840 que se le presten a Vieques de 12 a 15 000 pesos "para una pequeña guarnición, y los medios necesarios para hacer construir una casa real y una prisión" - prestamo "que Vieques devolverá a Puerto Rico"

LXVIII:3d- La competencia entre Gobernador e Intendente

En carta dice el 1º que hacía casi un año que insistía en las obras a realizarse en Vieques, "sin haber podido adelantar en los medios de realizarlas, porque la administración (Intendencia) tiene su giro independiente, recibe sus órdenes por separado, y tiene sus instrucciones y sus empeños sin conocimiento del Capitán General que en cualesquier caso es el único que ha de responder de las providencias que dicta y del resultado que obtiene".

:3e Como curiosidad veo que firma la correspondencia de que aquí hacen abstracto un 16 Julio de 1846 a Laureano Sanz.

:4c Mayo 10, 1846- era Gob^r de Vieques Francisco Sainz) habla de la visita de la Fragata Inglesa "Pique" que inspeccionó las obras de fortificación en Vieques.

LXVIII:4c Lo de Guayama, su cuartel no para negradas, sinó para Vieques- Pide los recursos al Intendente por la urgencia con que convenía - Conde de Mirasol - 17 de Mayo, 1846 al Intendente José Manuel Cereso.

:5a Cereso contestó que auxiliaría al Gobernador, pero no cuenta con los fondos para ello. (18 mayo 1846) y entonces sugiere que se destine de las cantidades asignadas al Cuartel de Ponce como 1 500 pesos para jornales en Vieques).

El Gob^r dice que esos 1 500 pesos "ni son suficientes, ni harán ningún provecho a las Obras de Vieques, pero instruye a Cortijo el Comandante de Ingenieros que haga lo mas que pueda.

LXVIII:7a

No. 28

Madrid 23 feb^o 1846.

Nota del Ministro Inglés reclamando que no se contienen los armamentos en Vieques.

√Esta es la 1^a a que se refiere el Embajador en la suya de Julio 6, 1846 en p. 673-674).

II

British Legation in Spain.

Madrid, February 23rd 1846.

Sir:

You are doubtless aware that questions have arisen at various times between the Governments of Great Britain and Spain respecting the rights of the two Crowns over to Island called Boriquen, or Crab Island, one of the Virgin Group lying between St. Thomas and Porto Rico.

As occasion has required, instructions upon this subject have, from time to time, been addressed to my Predecessors, but without leading to any permanent settlement of the claims of the two Countries.

:7c

In the month of July last, however, Her Majestys Government directed one of Her Majesty's Ships of War to proceed to Crab Isand, instructing the Commander to make enquiry into the circumstances under which property therein belonging to a British Subject (Mr. Peter Walker) was stated to have been seized by the Spanish Authorities; and the result of this step was an agreement to restore the said property upon certain conditions.

But it appears that within a few days subsequent to this circumstance, the Governor of Porto Rico despatched to the Island

in question a considerable force of troops, artillery and Stores, with the intention, as it is supposed, of erecting and garrisoning a Fort To this proceeding I have been instructed to call the serious :7d attention of Her Catholic Majesty's Government being directed to state to Your Excellency that, if the Spanish Government contemplate making Crab Island into a place of strength either by the erection of fortifications, or by a large military force Her Majesty's Government must, on their side, take measures for asserting the British Claim to the possession of the said Island, maintaining that claim until the rival pretension of the two Countries shall have been by some means, reconciled.

As such a state of things would be likely to lead to difficulties between the 2 Governments, dangerous to their mutual understanding, Her Majesty's Government on the one hand frankly declare LXVIII: 7e that they have no wish to precipitate the decision of the impending claim, nor to disturb in any way, at this time, the present condition of things in Crab Island; and, on the other, express their confidence that immediate Instructions will be issued to the Governor of Porto Rico to desist from erecting any fortification in that possession, and from placing upon it any larger garrison than heretofore.

I am directed, indeed, to observe that the Admiral Commandancy Her Majesty's Naval Forces in the West Indies will be directed to LXVIII:8a keep a watch upon the proceedings of any Spanish Agents in Crab Island, and to report them to Her Majesty's Government, but Her Majesty's Government will abstain from giving any further instructions to Vice Admiral Austin, in the full expectation that a satisfactory understanding between the two Governments will be come to upon this subject.

I avail myself of this opportunity to renew to Your Excellency the assurance of my highest consideration.

H. L. Bulwer.

:8b

/Ahí la Traducción/

II

(B)III:2d

Ministerio de Ultramar

Negociado de Gobernación de Cuba- 6,131.

El Ministerio de Estado remite nota del Representante de Inglaterra, acerca de la soberanía de las Islas del Congreso y de las Culebras (Pto. Rico)

:2e

Gobernación de las Antillas

No. 1- El Ministerio de Estado en 23 de Noviembre de 1863, remite copia de una nota del Representante Inglés en Madrid, fecha 22 de Octubre anterior, relativo a la soberanía de las Islas del Cangrejo y de la Culebra, y la que sobre el mismo asunto se dirigió a Mr. Crampton en 30 de Septiembre de 1862, y llama la atención sobre la 1ª de dicha nota.

En ella manifiesta dicho Ministro Inglés las vejaciones que han sufrido varios súbditos de la Gran Bretaña, y pide a las Autoridades Españolas pongan coto a semejantes ultrajes.

(B)III:
3a

Que su Gobº con objeto de contribuir a poner término a tan deplorable estado de cosas, reconocerá la soberanía de España en la Isla de Culebra y del Cangrejo, desistiendo la Inglaterra de su derecho a ellas.

La nota del Ministro de Estado al Representante Inglés de 30 de Septº citado, se reducía a manifestarle que no habiendo sido disputados los derechos de España sobre las referidas Islas no

había motivo para celebrar el Pacto entre las dos naciones....
y concluye rebatiendo lo dicho por el Ministro Inglés de que "la
Inglaterra no permitirá que la Isla de la Culebra pase a ser pro-
piedad de otra nación".

II

(B)III:3b En 19 de Dic^e de 1863, Figuera escribió que se soliciten del
Gob^r de P.R. los datos referentes a los ultrajes que se dice fueron
recibidos por súbditos Ingleses.

El Gob^r de P.R. contestó el 1^o de Feb. de 1864- que el de
Inglaterra había desfigurado los hechos ocurridos - y en 5 de marzo
(B)III
:3d envió cuenta de lo ocurrido.

En traducción de la nota del Ministro Inglés (John Crampton
del 22 de Octubre de 1863 - se encuentra este punto:"

"El Gobierno de S.M., debo añadir, con objeto de contribuir
por su parte con lo que le sea posible, a poner término de un estado
de cosas tan deplorable, se halla dispuesto todavía a reconocer la
Soberanía de España de hecho a la isla de la Culebra y del Cangrejo,
desistiendo la Gran Bretaña de sus derechos a ella, en la esperanza
de que las Autoridades Españolas extenderán a los súbditos Britá-
nicos su protección, y el goce de aquellos derechos que concedan
los Tratados internacionales así como las amistosas relaciones que
existen entre ambos países".

(B)III:5a El Informe del Gob^r sobre los hechos ocurridos con súbditos
7c británicos - que ya se copiaron en otra libreta⁷ Felix Messina
fecha 5 de marzo de 1864.

(B)III:7d Aquí hay un Corsario desde Puerto Rico que en 1738 capturó
la Fragata Inglesa "Suceso" - en aguas de Culebra.

(B)III:8a Se estudia en el Consejo de Ministros la petición hecha por el Ministro Plenipotenciario Inglés de reconocer la soberanía de España en Vieques, si se le reconoce a Inglaterra la soberanía sobre Culebra, (27 Abril 1859)

Se declara que el Rey por la Constitución no puede enagenar :8b territorio Español sin estar autorizado por una ley especial.

Art. 46 de la Constitución.

II

(B)III:9b Estado - en 5 de Sept^e 1854 traslada una comunicación del Ministro británico manifestando que se habían exagerado los hechos respecto al maltrato causado a los súbditos ingleses en Vieques.

(B)III:9d Cuando en 1859 se solicitaron del Archivo de Indias en Sevilla los documentos sobre Culebra - éste contestó no "haber encontrado documento alguno ni noticia de esta Isla, por sin duda despreciada por su pequeñez y menor importancia en los primeros tiempos de su descubrimiento". En esa comunicación del Archivero fue que se encontró lo del Corsario con patente del Gob^o de P.R. en 1738 cuando capturó la Fragata Inglesa el "Suceso"

(B)IV:1c Comienza nuevamente el asunto de Vieques por Culebra.

Sept. 7, 1858.

II

(B)IV:1c Los autos relativos al apresamiento en 1738 de una Fragata Inglesa en jurisdicción de Culebra por un Corsario desde P.R. con patente del Gob^o de P.R. sirvieron para establecer el argumento de que la soberanía Española sobre en Isla era incuestionable.

(B)IV:3a
Inglaterra ya reconoce la soberanía Española sobre Culebra pero que no permitirá que se traspase a otra nación. (1861)

El nombre del Gob^o que substituyó a Sainz lo era Francisco Gómez de Mercado.

(B)V:3a-d
El Gobierno inglés reconoce que se habían falsificado los hechos relativos a ultrajes contra obreros ingleses en Vieques; y por su parte Vieques tratará a los ingleses en igualdad de condiciones a obreros nacionales.

Ojo: Teófilo Le Guillou.

(B)VII:5b

"Exmo. Señor:

Por la comunicación que V.E. se sirve hacerme con fecha 26 de abril último, trasladándome la que le dirigiera el Minist^o de la Guerra, quedo enterado de haberse dignado la Regencia Provisional del Reino conceder a Don Teófilo Le Guillou, Gobernador de la Isla de Vieques en consideración a los singulares y distinguidos servicios que ha prestado y sigue prestando a la Nación el grado de Teniente Coronel de Infantería que es el correspondiente a 1^{er} Comandante de las Milicias Disciplinadas de esta Isla y lo aviso a V.E. en contestación.

Dios que a V.E. m^{sa}s

Puerto Rico, 9 de Junio de 1841-

Santiago Méndez Vigo.

II

(B)VII:5b Exmo. Sr:

Quedo enterado por la Carta de V.E. de 14 Julio pasado, de haberse servido S.A. el Regente aprobar las instrucciones que di

el Gobernador de la Isla de Vieques con motivo de la llegada a la misma del Bergantín de Guerra Danés Santa Cruz, y la medida que adopté para que el de Guerra Español General Laborde fuese a cruzar las aguas de la referida Isla.

Dios gue a V.E. m^{sa}s

Puerto Rico, 31 de Agosto de 1841.

Santiago Méndez Vigo

Sr. Secretario de Estado, y del Despacho de Marina,
Comercio y Gobernación de Ultramar.

II

(B)VII:5c

El 24 de Sept. 1844- El Conde de Mirasol acusa reciba de carta del Secr. de Estado y del Despacho de Marina, Com^o y Gobernación de Ultramar, en la que se aprobaba el nombramiento del "primer Comandante del 6^o Departamento" D. Francisco Sainz para" el mando de la de Vieques, con la gratificación de 50 pesos mensuales para gastos de correo y escritores".

II

(B)VII:9a Se observa que Francisco Sainz dirige su correspondencia como "Gobierno Político y Militar del 8^o Departamento de Puerto Rico en Vieques". (En carta 16 de Nov. de 1845). pero Mirasol le escribe como "Gobernador de la Isla de Vieques".

II

(B)VII:9b En carta desde la Fragata Inglesa "Pique" en Crab Island, Montagu Stafford le escribió a Sainz queriendo saber, según la traducción en español: "Imponiendo que no se halla establecida nacional jurisdicción en Crab Island, suplico a V. de informarme bajo de cual Autoridad se tomó posesión de dicha prosperidad por U. (la de Mr. Peter P. Walker) así haciéndolo". (17 de nov. de 1845).

(B)VIII:Oc Fue después de la visita del Pique que Micosol envió a Cortijo con todo su aparato militar - "para establecer una obra de Fortificación, un Cuartel, un Hospital y lo demás que creyere conveniente con arreglo a las amplias facultades que he cometido a su inteligente celo por el servicio de S.M.; y espero que V.S. y los nobles habitantes de esa Isla le prestarán un especial apoyo, para que de una manera sorprendente se lleven a cabo las obras que determinare".

20 de noviembre 1845

II

(B)VIII:Oe Carta al Sr. Cortijo - 20 noviembre

"Después de la Conferencia que hemos tenido esta mañana he dirigido las comunicaciones que se trasladan a V.S. con esta fecha para que tenga un perfecto conocimiento de las minas que me ocupan, y de los medios que me propongo utilizar para llevar a cabo la seguridad de aquel importante territorio, y a fin de que V.S. vaya conduciendo sus pasos hacia los términos y formas que previene las Reales Ordenes (aquí las cita) - y me consulte lo demás que crea necesario hasta llevar de una vez a cabo la fortificación propuesta y el acuartelamiento de la tropa; y oficiales de la guarnición, de los Artilleros, el almacenamiento de sus municiones y el establecimiento del Hospital.....

II

Porqué suspendieron obras de Vieques - PRIM - 30 Junio, 1848.

(B)VIII:3a-b"La extrema penuria en que se encontraban y aún se encuentran las Cajas de esta Isla me obligó a decretar se hiciesen varias economías indispensables en los gastos ordinarios, siendo una de ellas la suspensión de las obras de fortificación que se estaban construyendo en Vieques, según participé a V.E. en 24 del repetido

Mayo- porque entonces no amenazaba a este territorio el riesgo inminente que en el día; pero habiéndose empedrado la situación, y presentando un porvenir bien peligroso, debo fijar toda mi atención en la referida Isla de Vieques, por ser el punto mas invulnerable del distrito de mi mando; en razón a que hallándose tan próxima a la de Pto. Rico, es mas que probable que los primeros ataques que contra esta se intenten sean dirigidos a Vieques, pues posesionado el enemigo de tan interesante punto le sirve de apoyo para las demás operaciones que haya de emprender, de depósito para sus pertrechos y municiones, de cuartel general para las tropas que haya de emplear en la empresa, y de estación para sus fuerzas navales, bloqueando por decirlo así a Puerto Rico, e insultando sus costas cuando se le antoje, para sacar de ellas sin costo alguno los víveres que necesitare.

Tan funestos resultados, que pondrían en gravísimo compromiso la seguridad de esta antilla, debo prevenirlos a todo trance; y este es el objeto principal que motiva mi viaje a la mencionada Isla, de cuyo examen y medidas que en su consecuencia acordaré daré a V.E. el oportuno conocimiento.

Dios que a V.E. m^{sa}s

Puerto Rico, 30 de Junio de 1848.

Conde de Reus.

Exmo. Sr. Secretario de Estado y del
Despacho de la Gobernación del Reino.

(B)IX:1a Carta del Gob^o de P.R. donde "propone para el grado de primer Comandante de Milicias Disciplinadas a Don Teófilo Le Guillon, Gobernador de la inmediata Isla de Vieques" - y "la Regencia teniendo en consideración los singulares y distinguidos servicios que el expresado Le Guillon ha prestado y sigue prestando a la Nación Española ha tenido a bien agraciarse con el grado de Teniente Coronel de Infantería, que es el correspondiente al de primer comandante de Milicias Disciplinadas de Puerto Rico".

24 de Abril de 1841.

II

(B)IX:4d Se informa sobre lo peligroso que sería permitir familias de ingleses establecerse en Vieques, según lo refiere el Intendente de P.R. en carta al Ministro de Hacienda (Madrid 29 de Diciembre de 1840).

II

(B)IX:5c En un Informe que envió el Gobernador de su visita por la Isla, referente a Vieques dice:

"Deseoso de enterar también a la Regencia de lo que en realidad es la inmediata Isla de Vieques me ha parecido debería ver por mí mismo, y en efecto lo he realizado embarcándome con este objeto en Fajardo, cuando llegué a aquel puerto.

Vieques tiene de Oeste a Este como unas 9 leguas de extensión y 1 1/2 poco mas o menos de norte a sur. Dí fondo en la punta Oeste de ella designada en la Carta "Punta de Arenas", y a Caballo anduve 5 leguas hasta "Puerto de Moule", en donde reside el Gobernador encargado de la Isla hasta ahora.

:5d Casi toda ella está aún inculta, hecha un bosque sumamente espeso y poblado de árboles muy corpulentos, y de las maderas mas apreciables principalmente para construcciones de buques y de edificios; en algunos sitios se ven pequeños trozos de terreno desmontados y puestos en cultivo; produce caña aunque es muy insignificante la cosecha que hasta ahora tiene de este fruto; he visto también hermosos platanales, siembras de maíz y generalmente todo cuanto la naturaleza produce en estos países. Su población es hoy de 900 a 1000 almas; pero esparcidas por toda la Isla y sin que en ninguna parte de ella se vean 4 casas reunidas. No me parece que ninguno de estos vecinos haya ido allí con capital para aumentarlo con el trabajo y beneficio de aquella tierra, por lo que cuanto se vé en Vieques se resiente de un principio tan pobre y miserable. Casi todas las casas pueden mas bien merecer el nombre de chozas; están construidas toscamente con maderos por labrar y con tablas sin pulimento alguno; los vecinos de Vieques escasean de ganado de caballos, y de todos los demas animales que el hombre usa para su comodidad o para sus necesidades; pero fácilmente se surtirían de todo esto en Puerto Rico cuando Vieques esté en disposición de adquirírselo. Para ello es preciso que aumente en cuanto sea posible su población; y no me parece podrá conseguirse este objeto sin que allí se haga una Iglesia o Capilla en donde aquellos habitantes tengan sus actos de Religión, bauticen sus hijos, y un cementerio en donde religiosamente se dé a los cadáveres sepultura eclesiástica. Los que hoy viven allí carecen de todo esto; se me lamentaron manifestándome que tenían que atravesar la mar con sus niños recién nacidos para que recibieran el bautismo en uno de los

(B)IX:5e

pueblos de esta Isla, y que como era natural sentían que sus deudos y amigos fuesen enterrados en la playa o en el bosque. A este estado de atraso propio de las circunstancias e incierto porvenir de su independencia en que está aquella Isla, atribuyen sus habitantes el que de otras partes no se establezcan allí, y pude convencerme de la certeza de esta observación por lo que yo mismo he oído en varios pueblos de esta Isla; que no iban a Vieques por no ser enterrados en la playa cuando muriesen; y por no carecer de todos los demás auxilios espirituales.

(B)IX:6a Además, el medio que considero mas eficaz y mas breve para pasar a aumentar la población de Vieques sería el que el Gobierno aprovechando la extraordinaria emigración que hoy día se está verificando en las provincias Vascongadas, Asturias y Canarias para los Continentes Americanos del Sur, Costa Firme, e Isla de Cuba invitase a estas familias a venir a Puerto Rico, abonando su pasaje y los gastos precisos para establecerse en Vieques, dándoles terrenos a propiedad libre de todo derecho menor los municipales por 8 o mas años, debiendo reintegrar a plazos convenidos el capital que se invierta en cada colono.

Convencido de aquella necesidad disté algunas disposiciones y me ocupé en dictar otras para la construcción de una Iglesia, en la inmediación del Puerto de Mulas, de una Casa del Rey o del Gobierno que sirva de cuartel a la fuerza que se destine y de cárcel, con las dependencias necesarias para la administración de la Isla, así como un cementerio; para todo lo cual he reconocido los sitios que sean mas a propósito, contando no solo con la población que ya hay sino también con la que a su inmediación se formará muy pronto.

Vieques necesita autoridades y alguna fuerza pública, que apoye a estas en justa seguridad de las personas y haciendas que allí haya; también tuve presente esta circunstancia y para cuando pueda llevar a efecto las instrucciones del Supremo Gobierno sobre este particular, me he hecho cargo de cual será el mejor local para un pueblo teniendo en cuenta no solo el terreno sino también la posibilidad de un buen puerto, y al propio tiempo he escogido un sitio en donde deben construirse un Castillo o casa fuerte que a su tiempo habilitaré con 2 cañones, facilitando también armas a las dos compañías de Milicia Urbana que están ya organizadas.

(B)IX:6b

Estoy asimismo de acuerdo con el Intendente para lo que parezca mas conveniente cuando en Vieques se haya de establecer una Aduana u oficina de Real Hacienda que vigile los intereses del Fisco en las importaciones y exportaciones que se hacen en dicha Isla, sin que por esto se resientan las franquicias que hoy gozan los buques Ingleses en cumplimiento de la Real Orden de 5 de Mayo de 1831, mientras otra cosa no se resuelva por la Regencia del Reino".

Desde Puerto Rico a Vieques hay un corto espacio que con viento regular se atraviesa en menos de una hora; parece que algún día estuvieron en efecto unidas, pues son innumerables los peñones e islotes que se ven entre ambas. Su comunicación es por lo mismo muy fácil y nada expuesta en buques menores, pues desde la salida de cualquiera de ellas se ve la otra y se puede marcar perfectamente el punto a donde se dirige el rumbo.

Este informe debe ser de 1841, porque es en Agosto 14 de 1841 que el Ministro Andrés G. Camba, lo trasladó al Sr. Ministro

de Hacienda y este al Intendente para que visite la Isla y aconseje lo que considere conveniente

II

(B)IX:7a

El Intendente le contestó al Gobernador: Santiago Méndez Vigo

"El contexto de la orden de S.A. me indicaba claramente cual debía ser mi conducta respecto a la petición del Capitán General y en su virtud me limité a decirle que como el Gobierno pedía antecedentes para resolver por sí lo que en el particular debiera ejecutarse, nos hallábamos en el caso de no hacer innovaciones que pudieran estar en oposición de sus mandatos".

"No satisfaciéndole ni contestación me ha oficiado de nuevo en los términos que" Copia el oficio en otro lugar Dic. 4, 1841

:7b

A lo que nuevamente dice el Intendente: "No sé aun si insistirá en llevar a cabo su intento, pero yo resistiré hasta donde mis facultades alcancen las innovaciones que se tratan de hacer en el sistema de hacienda, pues que considerándose actualmente a Vieques como un puerto franco, y por consecuencia sujeto al Derecho de Extranjería todo lo que se importe y exporte para ella, cualquiera alteración exige medidas preparatorias que no veo en las disposiciones al Capitán General, ni hallo que puedan dimanar de otra Autoridad que la Suprema de la Nación, si no queremos dar un golpe mortal a la renta de Aduanas, única casi con que esta Tesorería cuenta para cubrir sus inmensas obligaciones".

15 de Diciembre de 1841-

Manuel José Cerero.

Excmo. Sor. Secretario de Estado
y del Departamento de Hacienda.

En esta tirilla comienza el Plan para la Colonización

que se sugirió para Vieques y sigue en: (B)IX:8a] ya se copió y analizó anteriormente.

(B)IX:8b

pero al terminar - tiene la fecha de "Puerto Rico, 18 de Octubre de 1841- APROVADA (Sic) Santiago Méndez Vigo."

II

Oficio de la Intendencia-

"Contestó al atento oficio de V.E. de ayer, en el que me comunica la organización que ha dado a la Admon. publica de Vieques, que no me es dable prestar mi acquiescencia a los deseos de V.E., pues aun cuando por deferencia a su respetable autoridad, y a las filantrópicas miras que le guían, prescindiéndose de que del ramo de Hacienda solo debe entender esta Intendencia, y de que las medidas de fomento y colonización han de dictarse de común acuerdo entre ambas autoridades, me hallo con una Orden de S.A. el Regente del Reino, para que después de inspeccionar el estado de la mencionada Isla, informe y proponga lo que halle útil para su fomento, con presencia de los que V.E. expuso al Ministerio de la Gobernación de Ultramar en carta de 28 de Mayo último, por lo cual sería muy aventurado el proceder nosotros a fijar reglas en materia tan importante antes de que descienda la resolución de S.A.

Dios que. a V.E. m^{sa}s

Puerto Rico, 5 de Diciembre de 1841-

Manuel José Cerero.

Excmo. Sr. Gobernador General de esta Isla.

(B)IX:8d Méndez Vigo pide al Intendente le envíe copia de la Orden de S.A. a que se refiere, por no haberla recibido él de Gobernación de Ultramar; y porque parece que dicha Orden está "en opuesta contradicción con las diferentes Ordenes de S.A., de la Regencia Provisional y de S.M. la Reina Madre que me han sido comunicadas por dicho Ministerio; y en tal caso debe V.S. inferir que obligado yo a cumplir y hacer cumplir estos no me será posible permitir que V.S. lleve a efecto ninguna dsiposición que pueda contrariarlas. Sentado este principio que es la base principal de mi resolución sobre este punto, mucho menos puedo permitir el que V.S. por una suposición tan gratuita como la que hace en dicho su Oficio se crea autorizado a entender exclusivamente como supone en todo lo que tenga relación con el ramo de Hacienda para aquella Isla, y en suponer así mismo que todas las medidas de fomento y colonización hayan de dictarse de común acuerdo entre la autoridad de V.S. y la mía, porque hallándose Vieques en una situación de los Reglamentos, órdenes ni decretos que están aquí vigentes...." [Se le pidió a "personas entendidas y de sana intención" por lo que pidió que el Intendente nombrase un Oficial de Hacienda que el Intendente nombró y formó parte de la Comisión que rindió el proyecto de colonización aprobado por Méndez Vigo.

(B)IX:9a El Intendente dice no estar convencido - y que la Intendencia no puede "hacer alteraciones en el Sistema de esta Hacienda respecto al Comercio con Vieques".

Secretaría de Estado a Secr. de Hacienda

Exmo. Señor

✓Aquí se refiere el Ministro de Estado a la Orden del Ministro de Hacienda en la cual se basó el Intendente de P.R. para no actuar de acuerdo con los deseos de Méndez Vigo- "ha tenido a bien S.A. resolver que mediante a la importancia de conservar el dominio de Vieques contra las pretensiones de Ingleses y Daneses, mantener su posesión tan necesaria a la seguridad de Puerto Rico, y proveer con cautela a la construcción de las obras defensivas contra las agresiones extranjeras, se cometa exclusivamente al referido Capitán General cuando tenga relación a la Colonización, fomento y seguridad de la Isla de Vieques en los términos ya propuestos y aprobados; y que por el Ministerio de V.E. se haga entender al Intendente que lejos de poner obstáculo a las medidas que adopte con aquel objeto, el Capitán General, las preste su eficaz auxilio.

Lo que de orden de S.A. comunico a V.E. para los efectos indicados, y con la urgencia que reclama este negocio
.....sin que en aquellos lejanos países se advierta divergencia en las que reciban por los diferentes Ministerios.

Palacio, 19 de Febrero de 1842-

Antonio González

Sr. Ministro de Hacienda.

(B)X:Oa La contestación de Hacienda en minuta al de Estado le incluye copia de lo que le ordenó al Intendente:

"De orden de S.A. lo comunico a V.S. para su conocimiento, previniéndole se ponga de acuerdo con ese Capitán General a fin de que las disposiciones que adoptan sobre el particular lleven el sello de la uniformidad, y pueda de este modo dictarse definitivamente una resolución mas pronta y acertada.

Entre Ministros ahora.

(B)X:Od "Este incidente, y otros que se advierten en el curso de este negocio, hacen ver que entendiendo en él los 4 Ministerios de Estado, de la Guerra, de Hacienda y de Gobernación de Ultramar, es casi de indispensable necesidad que a pesar de haber en todos el mas eficaz deseo del acierto, ocurra alguna vez complicación y aún contrariedad en las órdenes que se dicten, poniendo con esto en desacuerdo a las autoridades que han de ejecutarlas..... [por eso]

S.A..... ha tenido a bien disponer..... que para poder acordar la resolución general... en la cual han de decidirse puntos de la Administración militar, civil, de Hacienda y de Gobierno se supla ... un centro de acción en los negocios de Ultramar por el medio de que cada uno de los referidos Ministerios nombre un oficial, con el objeto de que reunidos los cuatro..... y conferenciando entre sí sobre todo propongan la determinación que corresponda..... [y] se daría a las mismas autoridades de Puerto Rico una lección útil de que tratándose del servicio, lejos de promoverse obstáculos deben

(B)X:Oe adoptarse medios de facilitar la ejecución del bien, a que tienden siempre las miras del Gobierno.

Madrid 21 de marzo de 1842

Andrés G. Camba

Sr. Ministro de Hacienda.

:la Hacienda nombró a D. Remigio de Mendizábal
Marina, Comercio y Gobernación - Don Carlos de Espinola.
Estado - - D. Juan José de Arquindegui
Guerra - - Manuel Rodríguez San Pedro.

"para la resolución que consideren mas adecuada y ventajosa para
la colonización, fomento y Seguridad de la Isla de Vieques". -
11 de Abril de 1842.

Andrés G. Camba

II

El Intendente en mejor actitud

(B)X:lc En su carta de 8 de Mayo de 1842 - Manuel José Cerero escribe
al Secretario de Estado:..... "Por mi parte ha sido cumplimentada
la disposición de S.A. como lo será en lo sucesivo cuando el Capitán
General se halle expedito para resolver lo que mas convenga al mejor
servicio del Estado".

(B)X:ld y al gobernador- "ofreciéndole mi cooperación a cuando sea
conducente determinar sobre la colonización de Vieques - y sugiere
algunas ideas que ya Méndez Vigo había estudiado antes de la
controversia.

Abril 2, 1842

Méndez Vigo le dice que todas esas ideas que se le sugieren
habían sido ya presentadas por el Gob^o

Abril 14, 1842.

(B)X:2a Falleció D. Remigio de Mendizabal - y se nombró para la Junta
a D. Fermín Pulido.

(B)X:2a La Junta en pleno recomendó al Gobernador de P.R.

:2b

- 1º que proceda V.E. a nombrar para la Isla de Vieques un Gobernador Español que reúna las cualidades y circunstancias necesarias para un cargo tan delicado.
- 2º que se lleve a debido efecto la construcción de la Iglesia, Cementerio, Casa del Rey y Carcel, fortificando del Modo que crea conveniente el punto o puntos que considere a propósito para la seguridad y orden interior de Vieques, dotándolos de la fuerza que conceptúe necesaria, a cuyo fin, ese Intendente poniéndose de acuerdo con V.E. proporcionará, según lo permita el estado de las Cajas públicas, los fondos indispensables para dar principio a la importante colonización de dicha Isla.
- 3º que forme V.E. en la misma la milicia urbana y disciplinada conforme en un todo al Reglamento de la de Puerto Rico, y a las circulares expedidas al efecto por ese Gobierno y Capitanía General.
- 4º que por lo que toca al repartimiento de terrenos entre los colonos de Vieques, averigüe V.E. la porción que cada vecino tiene, obligándole a su mensura, deslinde y amojonamiento, y si carece de título de dominio que lo reclame de V.E. para que proceda en el particular respetando los derechos adquiridos y teniendo las consideraciones a que son acreedores los habitantes de aquella nueva colonia, y para que en lo sucesivo nadie obtenga terrenos sin solicitud previa; la cual vista en la Junta del ramo siga los mismos trámites que en Puerto Rico.

:2c

5º Que ningún Español podrá establecerse en Vieques sin permiso de V.E., verificando de antemano la información de su calidad y costumbres; y que en cuanto a los extranjeros que soliciten establecerse, les concederá licencia provisional, dando cuenta al Gobierno de S.M. para la debida confirmación con todos los datos que conduzcan a formar un juicio cabal de las circunstancias que reúnan dichos extranjeros para hacerse dignos de tales gracias;

y 6º que las demás medidas que se proponen por la Comisión ya citada sobre atribuciones del Gobernador de Vieques en materias civiles y criminales, puertos habilitados, comercio de importación y exportación y derecho de aduana, fondos de la Colonia y Subdelegación de Marina y sus leyes, atendidas su importancia y consecuencias, se pasen copias de aquellos a los Ministerios a que pertenecen, como con esta fecha se verifica, para que instruido el oportuno expediente se pueda resolver lo que mejor convenga al fomento y bienestar de esa Isla y de la de Vieques.....

.....

(B)X:2d

para que verificándose nueva reunión de los Oficiales de los 4 Ministerios y de esta Secretaría del Despacho acuerden y propongan la resolución definitiva en un asunto tan trascendental para la Isla de Puerto Rico.

Madrid 18 de Febrero de 1843.

Dionysio Cap..(?)

(B)X: 3a-d Todas esas recomendaciones obedecen al Plan sometido por una Comisión que al efecto discutió todo el asunto sobre Vieques 12 de octubre de 1841 que había aprobado Méndez Vigo.

(B)X: 4a Ya empiezan los miembros de la Junta a discrepar
Octubre 21, 1843.
porque Hacienda no cree la Junta deba darle instrucciones al Intendente sin oírle y a las otras agencias de P.R. sobre puertos,
(B)X: 5 aduanas, comercio 1845 etc.

La Reina quiere conocer de la discrepancia entre las estipulaciones de comercio, aduanas y puertos en Vieques.

Madrid 28 de marzo de 1846.

II

(B)X: 6d-e A fines del año 1845, cuando se rumoró que los Ingleses pensaban nuevamente colocar su pabellón en Vieques, el Gobernador y el Intendente se pusieron de acuerdo y enviaron rápidamente una guarnición adicional y oficiales y enseres para oponerse a los planes ingleses - evidenciándose gran armonía entre Intendente y Gob^r. En realidad esta comunicación es de Manuel José Cerero al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda.

II

(B)X: 7b 1845 - 20 de nov.-

El Gob^r dice que sacará de las Cajas de Milicia las cantidades urgentes que se necesitan para el resguardo inmediato de Vieques y que luego le pasará la cuenta al Intendente para que se reintegren los fondos de Milicias.

:7c Cerero dice que "me hallará siempre diespuesto a todo lo que sea conveniente al mejor servicio de S.M." "y que no desandaré el reintegro de las sumas que adelante la Caja de los Cuerpos de Milicias"

Nov. 21, 1845

:7d "Superintendencia de Pto. Rico

Excmo. Sr:

En vista de lo que V.E. me dijo en oficios de ayer sobre la necesidad de llevar a cabo las obras proyectadas para fortificar a la Isla de Vieques sin pérdida de tiempo he dispuesto a fin de facilitar todas las operaciones y que en los gastos haya la debida intervención por parte de la Hacienda que el Secretario de esta Intendencia de Ejército Dn Francº Gálvez pase a aquel punto con las funciones de Comisario de Guerra, y como Representante de la Hacienda ejerza las demás que son propias. A sus órdenes irá asimismo el empleado del Hospital Ramón Llander y el del Resguardo D. José Medina que ejercerá interinamente las de Pagador".

21 de Noviembre 1845.

(B)X:7e Lista de medicinas y equipo para el hospital militar que se envió a Vieques en 1845.

II

(B)X:9d Le piden del Ministerio de Hacienda al Intendente Cerero:

"Para poner a S.M. la organización que sea conveniente dar a la Admon. Pública de la Isla de Vieques espero que U. se servirá emitir su dictamen sobre las particulares siguientes:

- 1º Si convendrá que continúe Vieques siendo un puesto franco a toda clase de comercio.
- 2º Que régimen deba observarse en la Admisión y despacho de buques en el concepto de quedar con las franquicias que disfrutaban actualmente, o en el de restringirse estas.
- 3º Caso de opinar por la supresión de las franquicias, qué aranceles deberán establecerse y con cuantos empleados deberá dotarse la Aduana.
- 4º Que precauciones será conveniente establecer para evitar que el Comercio de Vieques perjudique al de esta Isla.

Julio 21, 1846-

✓ Cerero a los Sres Contador mayor y principal comisario de Guerra de Vieques y a las Aduanas Marítimas. 7

Sin embargo, el Gobernador, a quien se le envió igual solicitud, contestó "que no considero conveniente ni oportuno que se establezcan tales reglas, fundado en las razones siguientes:

:9d "La Isla de Vieques, como V.S. sabe, hace 3 años que no era sinó un país cubierto de bosques, con algunos habitantes diseminados en ellos, pobres y miserables, en situación tan lamentable que solo el cúmulo de desgracias que los habían conducido a aquel paraje podían hacérsela soportable.

:9e

La protección que ha dispensado este Gobº y Capitanía General a todos los que han fijado allí su residencia con objeto de cultivar las tierras, y las franquicias que con tal motivo disfrutaban, han cambiado enteramente el aspecto de aquella Isla hasta el punto de haberse fomentado una población de cierta importancia cual es la denominada Isabel 2ª, empezado a romper

terrenos hasta ahora impenetrables; estableciéndose haciendas de caña que algún día serán muy productivas; y aumentándose el número de sus habitantes con colonos pobres pero laboriosos que van a buscar fortuna en aquel país, dedicándose a la Agricultura. Si ahora que principia la Isla a tomar incremento se estableciesen las reglas acordadas por la Junta Directiva de Hacienda es evidente que se estacionaría la colonización tan recomendada por S.M. y aún desaparecería mucha parte de la que existe, porque confiados los Colonos en la franquicia, de derechos de importación, han principiado a fuerza de economías y privaciones a plantear sus establecimientos agrícolas, habiendo ya 6 Haciendas de Caña en estado de producir utilidades a sus dueños y al Estado, y la esperanza que las anima para el porvenir se desvanecería si las importaciones se gravasen con impuestos, que al paso de ser onerosos a aquellos habitantes, solo darían por espacio de algunos años resultados tan insignificantes que acaso no alcanzarían a cubrir la 3ª parte de los sueldos de los Empleados que expresa el precitado acuerdo, sufriendo por consiguiente las Cajas de esta Isla el gravamen de los otros dos tercios; porque creer que en Vieques hay un movimiento mercantil, un cambio de productos que merezca el establecimiento de una Aduana, de un Resguardo, y de una falúa tripulada con 5 hombres, es en mi concepto una ilusión.

La riqueza de Vieques no es real ni efectiva, sinó una riqueza en perspectiva, fundada en la feracidad de su suelo. El impulso que reciba ha de proceder de las economías de los Colonos, y si estas se cercenan en el estado naciente de su Agricultura, los adelantos serán muy tardíos. Cuando llegue el caso de que pueda sufragar los costos de una Administración completa, entonces deberá

establecerse y nivelarse con esta Isla de la que es un Apéndice; pero entretanto no dejará de conocer V.S. que con tales medidas solo se conseguirá ahuyentar a los Colonos no bien radicados, y retraer a los que tengan intenciones de establecerse allí, porque no es de esperarse otra cosa si al que llegue con algunos asperos de labranza y se le concede un terreno cualquiera se le empiezan a cobrar derechos por ese mismo terreno antes de darle tiempo para ponerlo en cultivo.

(B)Xl:Oa Se dice que el Comercio libre perjudicará las rentas de esta Isla, porque se establecerá allí un Almacén de mercaderías donde se proveerán los especuladores de mala fe, burlando la vigilancia del Resguardo por la facilidad que presentan aquellas costas para el contrabando, pero yo creo que este es un vano temor; pues es más fácil hacer el contrabando desde San Thomas, que verdaderamente es un depósito como V.S. conoce, que desde Vieques, que probablemente no llegará a serlo nunca; máxime cuando de San Thomas a Puerto Rico se hace la travesía en una noche. Si Vieques es la mas cerca, tampoco puede salir de allí ningún buque sin licencia del Gobernador, y de San Thomas sí; lo que facilita el de este punto y dificulta el de aquel.

Además la Isla de la Culebra; los diferentes islotes que circuyan a Puerto Rico en su costa del Este, todos despoblados, las numerosas ensenadas de nuestras costas llenas de cayos, lagunas y bocas salientes, les brindan mas comodidad y seguridad sin tener que sobornar a nadie en dichos puntos, porque nadie los vigila; y en Vieques los vigila su Gobernador, los vigilan varios Comisionados que haya al efecto, y los vigila toda la Colonia por

su propio interés, y porque están convencidos que el buen concepto que disfrute aquella les ha de grangear la confianza general.

V.S. conocerá que para evitar estos males conviene mas vigilar cuidadosamente las costas que no poner obstáculos al fomento de la Colonia de Vieques; sin perjuicio de que cuando esta pueda verse en el caso indicado de ser un depósito de mercaderías, se establezca la Aduana y el Resguardo. Por el Artº 8 del referido acuerdo se establece el impuesto de 4 centavos al año por cada cuerda de tierra que posean los Colonos, lo que viene a formar la suma de 8 pesos al año por cada caballería, cantidad excesiva si se compara con la de 12 1/2 reales que solo se exige en esta Isla por igual espacio de terreno. Este recargo privaría a la Colonia de poder remitirnos frutos con las mismas ventajas y utilidades que los demás departamentos lo hacen entre sí, sin que yo alcance la razón que haya para que las tierras del 8º Departamento de esta Isla (pues tal es considerada la de Vieques) sufran un impuesto 5 veces mayor que el que pagan los otros siete.

Para que la Colonia de Vieques prospere, preciso es ayudarla; preciso es que su comercio sea libre por un tiempo dado, como el de 8 o 10 años; terminado este plazo se habrán formado Capitales que rendirán productos, y entonces podrán imponerse contribuciones, establecer Aduanas, y demás ramos necesarios de la Administración. Entre tanto considero perjudicial cualquiera innovación que sobre el particular se haga.

Lo dejo a V.S. en contestación a su precitado Oficio del

28 de Enero próximo pasado, devolviendo el expediente que al efecto se sirvió V.S. acompañarle.

Dios que a V.S. msa

Puerto Rico, 14 de Julio de 1846.

El Conde de Mirasol

Sr. A. Manuel José Cerero

Intendente de Ejército y Supte

Delegado de Real Hacienda.

II

(B)XI:Ob El Administrador de la Aduana de Aguadilla se opone a que Vieques sea puerto franco por temor a los perjuicios que sobrevendría si todos los comerciantes de todas las naciones descargarían sus mercancías sin pago ni restricción alguna, y solo fomentarian los intereses extraños; y la marina española no puede competir con las de otros países. Usa esta comparación: "el querer que se fomenten Vieques a tan grandes expensas de Puerto Rico y la Nación es querer matar a una madre que se halla de parto por salvar la vida de un feto que aún no se ha visto"; Mas adelante añade que en Vieques deben regir los mismos aranceles que en las Aduanas de P.R.

25 Julio 1846 - Antonio Calderón

II

(B)XI:Od La Aduana de Arecibo contesta la circular del Intendente del 21 de Julio - dice: (1) Vieques no debe ser puesto franco porque estimularía el contrabando.

(2) Que deben establecerse los aranceles de importación y de exportación que rijan en las demás Aduanas de la Isla de P.R.

24 de Julio, 1846 - Juan de Escurdia

(B)Xl:Oe La Aduana de Guayama responde a la circular de 21 de [?] expresándose mas bien en conceptos generales y no específicamente respecto a Vieques.

28 Julio 1846 - Manuel Wali.

II

(B)Xl:La La de Cabo Rojo - sin embargo dice "nos parece que para el progreso de la Isla de Vieques convendría que continuase siendo un puerto franco, señalándose el tiempo que debe gozar de esta franquicia.

27 Julio, 1846 - Silvestre Gordon

II

La de Humacao: considere "delicada y espinosa la cuestión". y por eso nada de importancia dice - Juan Gautier.

II

(B)Xl:lb La de Ponce dice también que la Circular del Intendente es del 21 de mayo recibida en 20 de Julio - y contesta que "para fomento y prosperidad de aquella posesión creemos conveniente continúe siendo puerto franco a toda clase de comercio por un tiempo determinado bajo ciertas reglas que expresa.

8 de Agosto - Guillermo Neuman y
José María de Goicohea.

II

:lc La de Guayanilla es de parecer "que la Isla de Vieques continúe por ahora siendo puerto franco"... "para dar el impulso necesario a su fomento".. De establecerse una Aduana deben regir los mismos aranceles que en P.R. - Miguel Antonio Ilonce [?]

:ld la de Fajardo - que continúe siendo puerto franco hasta que su población y riqueza pueda proporcionar al estado la utilidad que debe esperarse. Usa los mismos argumentos de la carta del Gobernador.

III

(B)X1:le Comisaría de Guerra de Vieques - tiene datos interesantes:

"Ocho meses hace que se pusieron en planta las obras de Fortificación que actualmente se ejecutan, estableciéndose al propio tiempo un destacamento fuerte tal como hoy existe para guarnecer la colonia, y dar seguridad a los habitantes, echando de esta manera el sello, por decirlo así a ciertas cuestiones que aunque estuviesen resueltas favorablemente, ofrecían sin embargo algunas dudas en cuanto al provenir, y de aquí la causa que retaña a los que pudieran tener deseos de venir a poblar, mas ahora que afortunadamente han desaparecido aquellos temores, y que existe constan en la Isla los elementos necesarios para hacer guardar y respetar los intereses de todos, gobernada por medios mas regulares que los que antes existían, con las garantías y franquicias que goza, aglomerase la población a la sombra de tan lata escala de fomento, con la rapidez que muy en breve no quedarán terrenos baldíos que repartir ni solares que dar para construir casas en la única población que se está fundando. ¿Ya qué se debe este rápido aumento? En primer lugar a la franquicia de puerto y a la entera libertad que tenía para que todos se entreguen a las operaciones y negocios de intereses que mas le convienen, sin encontrar al paso con ninguna traba que fiscalice sus empresas.

Déjese que en pos de los bienes que hy disfruta la Colonia, lleguen cada día nuevos pobladores que traigan su industria y

capitales para establecerse, y cuando la población llegue a un estado tal de prosperidad que pueda ofrecer la seguridad de que las justas cargas que se le impongan no sean la causa de arrastrarla a abandonar su nueva patria por temor de perder los intereses que tengan en ella radicados; cuando legue aquella época entonces es cuando.... se debe establecer la exacción de derechos".

Luego concluye diciendo que no cree que continuar en el disfrute de esas franquicias perjudique el comercio legar de P.R.

Francisco Galvez - Agosto 8.

II

(B)X1:2b La de Mayaguez - niega conocer las condiciones de Vieques- y no puede opinar - Santiago Livio - Agosto 12.

II

Aduana de la Capital - algo ambigua cree debe establecerse una Aduana en Vieques que no sea gravosa a la Colonia ni perjudicial a P.R. - con la frase de que "sin la mano protectora del Gobierno pudiera convertirse en un abrigo de aventureros o malhechores y de negros fugitivos". Pero cree debe establecerse una Aduana, aunque sin que ella sea exactamente igual que las de P.R. - con guías y tornaguías para los productos que entren y salgan entre Vieques y Pto. Rico para evitar la introducción fraudulenta de artículos de países extranjeros.

Sept. 16 1846 - José de Lázaro.

II

(B)X1:3a Junta de Comercio de Puerto Rico - informe de una Comisión nombrada al efecto se le envió al Intendente - pero aquí no está dicho informe.

(B)XL:3a- Aduana de Santa Isabel - Carlos Gautier - (?)

II

Decreto

(B)Xl:3c Puerto Rico, 12 de octubre 1846 - Pasen al Señor Fiscal los antecedentes sobre la Administración de la Isla de Vieques, para que en su vista proponga lo conveniente.

Cereso-

II

Dictámen

Señor Superintendente-

"Después de haber examinado minuciosamente los antecedentes a que se refiere el anterior decreto de V.S. y de haber meditado con el detenimiento que exige por su alta importancia un asunto cuya resolución si bien puede producir grandes bienes, también puede acarrear daños irremediables, pasaré a cumplir con lo que V.S. se ha servido prevenirme por su citado decreto, manifestando mi sentir acerca de cada uno de los particulares que comprende la Circular que V.S. dio a todas las Aduanas el 21 de Julio último con el fin mencionado en la Real Orden de 28 de marzo de este año.

Aunque dispuesta ya por el Sup^o Gob^o la colonización de la Isla de Vieques, es a mi juicio muy útil que se promueva su fomento, otorgando a los que a ella vayan a establecerse algunas gracias y franquicias; también entiendo que debe ponerse el mayor cuidado en que sean tales que no refluyan en daños y menoscabo del bienestar y prosperidad de esta Isla; y como el acordar que el puerto de Vieques continúe como hasta aquí siendo franco a toda clase de comercio puede dar lugar a que especuladores de

mala fe constituyan en dicho punto grandes depósitos con el objeto de ir haciendo después por las costas de esta Isla ocultas y fraudulentas introducciones que será muy difícil sino imposible impedir a causa de la proximidad a que se encuentran una y otra Isla, soy de sentir que no se acuerde semejante franquicia, capaz por sí sola a mi modo de ver, de dar un golpe de muerte al comercio legítimo de Puerto Rico, y por consiguiente a las rentas marítimas con que se cuenta hoy como principal recurso para hacer frente a las atenciones públicas; que reputándose a Vieques por parte integrante de esta Isla cual corresponde, se establezca en la población que allí se está formando una Aduana de 3ª clase dotada con el n° de Empleados señalado por ordenes vigentes, y habilitada tan solamente para el comercio de exportación y el de cabotaje, mandándose que en la exacción de derechos se atenga a los aranceles que aquí rijan, y que admita y despache los buques con las mismas formalidades con que está prevenido lo verifiquen las Aduanas de su clase", y por último que se destine a la referida Isla de Vieques una sección de 12 carabinero para que recorran y vigilen todos los puntos por donde sea más fácil hacer contrabando.

P.R. 6 de noviembre de 1846.

Valdés

II

(B)X1:3d Decreto - a 6 de nov^a de 1846-

Al Asesor de preferencia -

rubriendo - Martínez.

(B)X1:3d

Consulta

"Conviene hoy su fomento merced a las franquicias que se le tienen concedidas; y si se desea que vaya en progresión preciso es no alterar el orden establecido...." "Los perjuicios que temen cause al comercio de esta Isla los considera ilusorios, puesto que lo mismo acontecería con San Thomas...."

Dia 2, 1840 - Valdés Linares.

Decreto -

:3e

A 3 de Diciembre de 1846 - A Junta Superior Directiva de Hacienda - Cereso.

Acuerdo

Junta Superior Directiva de Hacienda - Enero 7 de 1847.

"Se abrió la sesión con la lectura del acta anterior que fue aprobada. Diose cuenta del expediente instruido sobre la colonización y arreglo de la Administración de Vieques ----- acordó lo siguiente:

- 1º La importación de artículos y efectos de todas clases y procedencias continuarán siendo libre, y lo mismo la importación de frutos del país, pero se exigirán los derechos de Tonelada a los buques nacionales y extranjeros con arreglo a los aranceles vigentes en P.R.
- 2º El puesto de Mulas será el habilitado para toda clase de comercio.
- 3º Continuará considerándose como procedencia extranjeras lo que de Vieques se conduzca a Puerto Rico
- 4º La contribución que en la Isla se conoce como "subsidio" se exigirá a la riqueza agrícola en la forma siguiente:

a. a las Haciendas de Caña a los 5 años de su primer cosecha; a las de café y las demás a los 10.

- 5º Por ahora continuarán libres de impuesto los productos de todas las demás industrias.
- 6º Se establece el papel sellado y documentos para todos los usos prevenidos por las leyes.
- 7º Habrá en la Isla de Vieques en Administrador Subdelegado de Hacienda Pública con el sueldo de Adm^{OR} de 2ª clase, un Intendente Comandante del Resguardo con el sueldo de Jefe de Distrito de 1ª clase; 6 carabineros, Su Patrón y 4 mineros para tripular la falúa con la misma dotación que los de su clase en P.R.
- 8º Un Reglamento para la nueva Administración

11 de Enero de 1847.

II

(B)X1:3e(r)

Decreto

Puerto Rico, 12 de Enero de 1847-

Cúmplase el acuerdo que precede de la Junta Superior Directiva de Hacienda, y con copia del Expediente dése cuenta a S.M. como se dispone en la Real Orden de 28 de Marzo del año último.

Cerero

II Juápete por la Reina

(B)X1:4d

"enterada S.M. se ha servido prevenirme manifieste a V.E. que en estos últimos tiempos ha reclamado el Gobierno inglés contra las fortificaciones que se construirán en Vieques y el aumento de las fuerzas que guarnece la Isla; que en los últimos días ha reproducido el Ministro de Inglaterra esta reclamación; y que si

:4e

adoptasen actualmente medidas ostensibles para plantear formalmente en la isla un sistema completo de administración se provocaría probablemente un conflicto lo que conviene evitar, pues por mas que para el Gobierno de S.M. no sea dudoso el derecho de la España a la propiedad de Vieques, esta cuestión no se halla aún definitivamente terminado con el Gobierno inglés. Es por tanto la voluntad de S.M. que se adopten en cuanto sea posible medidas eficaces para el desarrollo de la Agricultura y la industria en la Isla, autorizando al efecto al Gobernador Capitán General de Puerto Rico, pero que dichas medidas sean de tal naturaleza que puedan justificarse con el natural adelanto de los intereses de la Colonia, sin que despierten sospechas de que su objeto sea asegurar en ella la dominación de la España: absteniéndose por lo mismo de establecer tribunales ni autoridades de ninguna especie, fuera de los Jefes militares que manden los destacamentos que guarnezcan la Isla.

√ Eso fue del Ministro de
Estado al de Hacienda

12 de Octubre 1847

II

(B)X1:5a

La Junta de Ultramar revisora de las Leyes de Indias "ha examinado el proyecto del Intendente redactado en cumplimiento de la Real Orden del 28 de Marzo de 1845 - para el fomento de Vieques- cree que ese proyecto tiene alcances políticos, y teme que si la Inglaterra ocupase a Vieques, "entonces el peligro sería mas inminente porque disponiendo de fuerzas navales a las que no podríamos oponernos, y siendo su doctrina favorita la abolición de la esclavitud, cuya clase en Puerto Rico es numerosa y en ella está fundada su principal riqueza, claro es hasta que punto llegarían a

comprometerse los intereses de la Isla, la que en ese caso quedaría a merced de los que ocupasen la de Vieques...."

:5c Igual peligro provendría del contrabando "que protegido por el Gobierno que hubiere en la Isla se llegaría a hacer, tomando mucha parte en el fraude los vecinos de la de Puerto Rico, halagados por las ganancias que siempre ofrece el comercio clandestino".
y "la continua intriga que se pondría en juego para sublevar las esclavitudes".

Recomienda que debe primero procederse a reunir con estímulos una población de 20 a 25,000 almas que se establezcan "de acuerdo con la Real Cédula de Gracias de 1815 a la cual debe Puerto Rico su fomento, y que indudablemente he de ofrecer el mismo beneficio en Vieques".

:5d La Junta de Ultramar recomienda que el primer Artículo del Proyecto del Intendente lea: La importación en la Isla de Vieques de toda clase de efectos propios para la Agricultura como herramientas, máquinas, viveres y cuanto constituya y sirva para proteger dicha industria, ya se haga en bandera nacional o extranjera será libre de toda clase de derechos.

(B)X1:5d "Lo será igualmente sin limitación de clase toda procedencia de la Isla de Puerto Rico, los demás efectos propios para su vestido, comodidad o lujo de los colonos..... Los buques nacionales no pagarán derechos de tonelada ni de puerto, pero los extranjeros satisfarán los que se hallen establecidos por dichas causas de P.R."

"Todos los frutos que se produzcan en Vieques serán libres a su exportación para cualquier punto y en cualquiera bandera. Estas exenciones durarán por el tiempo de 15 años, igual al que se concedió

a P.R. por la Real Cédula de 1815.

:5e "Y por último que la Colonización se establezca bajo las bases contenidas en la citada Real Cédula de Gracias de 1815, sin restricción alguna...."

Madrid Julio 3 de 1847.

Antonio María del Valle.

Exmo. Sr. Ministro de Hacienda

II

(B)Xl:6a El proyecto del Intendente queda ahora sin vigor porque se ha autorizado al Capitán General entender el asunto de la colonización y administración de Vieques.

II

(B)Xl:6d -- Carta documentada no. 63 en que el Capitán General de P.R. hace presente los inconvenientes que resultarían al fomento y prosperidad de la Isla de Vieques si se llevase a efecto el sistema de Administración acordado por la Junta Directiva de Hacienda". (Ultramar a Hacienda, 10 Enero de 1848).

II

El Intendente contra el Conde de Reus.

(B)Xl:7a "Dije a V.E. en mi carta no. 8 del 7 del corriente que este Capitán General no había satisfecho mis observaciones sobre la continuación de las obras militares de Vieques, suspensas de acuerdo con mi predecesor, atendida la apurada situación de la Tesorería y que yo no esperaba revocara su orden ni menos obligara al Ingeniero a presentar los presupuestos indispensables. Así sucedió, y sin sorpresa leí el oficio" que pasó a manos de V.E. "y que me ha dado el triste convencimiento de que aquella medida fue dictada por diferencias personales".7

(B)Xl:7b "Cuesta ya a la Tesorería de esta Isla colonizar la contigua de Vieques 136,397 pesos, o sea 2,727,940 reales". - y añade- "opinándose generalmente que es imposible que el fuerte resiste el cañón de un vapor enemigo, que destruirá en una hora obras hechas con gran sacrificio de tiempo y dinero". "Allí se cree por todos no debiera existir otra fortificación que un torreón capaz de alojar 40 hombres de tropa para que contuvieran la piratería y el fraude"

31 de Agosto de 1848.

Manuel Núñez (nuevo Intendente)

Sr. Sec. de Estado y del Despacho de Hacienda

II

(B)Xl:7d Ya a principios de Agosto (1848) Prim le había dicho al Intendente que la urgencia de que se continuasen las construcciones en Vieques requería que le diese 3000 pesos mensuales - y procedió a dictar las medidas para su acción en Vieques. Eso fue lo que molestó al nuevo Intendente seguir el doc. anterior.

II

:8a En Sept^o se suspendieron las obras en Vieques según lo manifestó el Intendente al Min^o de Hacienda- Pero el 19 de Sept^o era gobernador Dn. Juan de la Pezuela, quien dio esa Orden.

:9a-d

II

Para atender al contrabando el nuevo Intendente propuso su Plan - y la Junta en España recomendó que se adopte el plan propuesto por la Junta Directiva de Hacienda de Cerero -

Abril 26, 1850

[también
en (B)Xll:Oe]

(B)X11:0a Sobre el mismo asunto volvió a recrudecerse la rivalidad entre Capitán General e Intendente, basado a que el Gobernador no le dieron la orden que el Min^o de Hacienda envió al Int^e

Carta del Int^e - 25 de nov. 1850.

La carta del Gob^o al Int^e del 13 de Nov. no aprobando lo
:Od determinado por el Int^e - Juan de la Pezuela.

y la pelea pasó a los Ministros del Consejo Real.

II

(B)X11:1d El Intendente da información que revela la necesidad de un sistema de Aduanas en Vieques con miras a reprimir el contrabando, y dice: "Las relaciones de entradas y salidas de buques..... demuestran el tráfico que se sostiene en dicha Colonia con la isla danesa de San Thomas y otras de este Archipiélago; tráfico que refluirá en perjuicio de esta por su cercanía y por la facilidad que :le prestan para el comercio ilícito nuestra extensa costa y la infinidad de islotes despoblados y propios para servir de depósitos sin que puedan notarse ni descubrirse".

Noviembre 26, 1851-

Miguel López de Acevedo

II

(B)X11:2a Relación de las entradas y salidas de buques ocurridos por este puerto en varbs meses.

Entradas - Salidas

Vieques, 30 de abril de 1951.

Francisco Sainz.

(B)X11:5d Lo que trajo de St. Thomas a Vieques - Enero 3, 1849 en la
Balandra El Paquete, Capitán Luis Dother, 53 tous; 9 tripulantes
propiedad de Mr. Guadet-

9 barriles de vino de Costa
6 cajas ajeno
246 tablas de pino blanco
25 tablones
3 tambores de molino
1 puerta de ornallas

(B)X11:6a La Goleta danesa - 21 toneladas, Capt. Coker-trajo de Sta. Cruz-

10 barriles harina de trigo.
20 barriles harina de maíz
4 " tocino
8 " carne de vaca
25 " de habichuelas
3 " de arenques
6 barrilitos lenguas.
6 piezas de coleta - 180 varas.
4 " " Bamboo - 150
6 cajas vino tinto

Enero 10, 1849.

(B)X11:6b Lo que los Señores Baralt y Compañía descargaron de la Balandra Inglesa Hope - procedente de San Thomas en Enero 17, 1849.

40 barriles harina de trigo
15 " " " maíz
1 tonsón de arroz
2 cajas, 4 doz. queso de Flande
8 cuñetes; (312 lbs.)- manteca
12 " mantequilla, 300 lbs.
8 caja de fideos - 200 lbs.
2 cajas y 1 fardito tabaco manilla
10 cajas jabón inglés 375 lbs.
10 botijuelas aceite de comer Español
2 turrónes tabaco de Sto. Domingo
8 Canastos Aceite de comer de Marsella
1 turrón con 10 ristras de ajos
4 sacos tapones de corcho para botellas
2 cajas frasquitos de encurtidos
1 cajita, 6 botellas añil.
4 cajas velas de composición, 100 lbs.
12 garrafrones ginebra
9 " anizado
8 canastitos de cebollas, 200 lbs.
8 canastos de a 12 botellas de cerveza
1 caja con 6 doz. sombreros de paja ordinarios
4 barriles tocino.

1000 pies de tabla.

1 caja de quincalla - conteniendo pinceles, limas, candados ojaleta cortaplumas tijeras y papel de lima.

- 1 fardo con 1 doz. de palos
- 1 " " 1 " " " de corte
- 1 " escobas de mango
- 1 " con 1 doz. de sartenes
- 10 alcarrazas aceite linaza
- 2 barrilitos almagre
- 16 " pintura blanca.
- 30 alcarrazas aceite de pescado
- 1 doz. escobas de millo
- 2 cajas con 450 vasos de vidrio.
- 1 caja con 12 gruesas cachimbas de barro blanco.
- 8 barrilitos con 100 lbs. pólvora.
- 1/2 guacal de loza ordinaria
- 2 cajas conteniendo coletas, y frisas, etc.

(B)X11:8c

En Febrero 7 entraron desde La Guadalupe en una Balandra

Francesa consignados a Mr. Neron Long-prés

- 18 medias damezanas vino blanco.
- 6 damesanos vino tinto.
- 1 baul de zapatos
- 1 caja munición.
- 1 caja polvos de teñir.
- 5 cajas vino moscatel.
- 1 caja cerraduras.
- 1 caja pañuelos.
- 24 medias cajas vino blanco.
- 20 canastos anisete
- 3 cajas vino blanco
- 2 medias cajas de rom
- 1 equipaje de muebles

(B)X111:9c El Intendente de Puerto Rico en 30 de Abril 1848 (Pedro de Prat) dice haber recibido Real Orden de 4 de marzo para que informe sobre la carta del Gobernador en que manifieste las inconveniencias que resultarán si se aplica el sistema adoptado por la Junta Superior Directiva de Hacienda.

(B)X111:0a "S.M. Se ha dignado disponer que no existiendo ya de hecho la Junta de Oficiales de todos los Ministerios creada por Real Orden de 21 de marzo de 1842 - y vuelve a recomendar que de nuevo se reorganice para atender a "la organización definitiva de todos los ramos del servicio público en Vieques" - Agosto 29, 1847

II

(B)X111:0e El 28 de Febrero de 1848 el Intendente Pedro Prat acusó recibo de la Real Orden aprobando el proyecto y presupuesto especial relativo a las obras de defensa y edificios militares de Vieques.

(B)X111:1a En 1852 - 14 de Octubre, se aprueba con ligeras enmiendas el proyecto de administración para Vieques - "a fin de que se terminen con la actividad posible los expedientes etc.

(B)X111:2a Copia nuevamente la carta del Intendente sobre el peligro de que los Ingleses desembarquen negros libertos en Vieques, Sept. 30, 1838.

(B)X111:3a En las estadísticas para 1839, Día 21 el Gobernador dice que hay como "800 habitantes de ambos sexos - de los cuales las dos terceras partes son Españoles, y la otra está formada de Ingleses, Dinamarqueses, y Franceses, la mayor parte de estos últimos. Son blancos 38, 42 son negros libres; 568 gentes de color también libres, y 152 esclavos - distribuidos en 138 habitaciones situadas principalmente sobre la costa noroeste, desde el Puerto de Mulas hasta la

Punta de Arenas, y en las inmediaciones de los puntos llamados Real, de Ferro y Sucenada Honda. Que la Agricultura no ha hecho todavía grandes progresos, sin que existan mas que solo posesiones destinadas al cultivo de la caña, y elaboración de la azúcar; 26 dedicadas a la producción de tabaco y algodón; las restantes a las de varias clases de víveres, especialmente plátanos, calculándose la exportación de frutos del país cada año aproximadamente en 300 quintales de tabaco que a 6 pesos fuertes ascienden a 1800; tres mil quintales de azúcar, que a 4 pesos importan 12000; diez quintales de algodón a 200 pesos 200; y otros 3 mil pesos por valor de los víveres que se extraen, exportándose igualmente maderas de construcción y de otras clases para artefactos, leña y carbón hasta el valor de 15,000 pesos fuertes anuales: que hasta ahora se han distribuido entre los habitantes 105-00 cuerdas de terrenos, y de ellas están reducidas a cultivo 1447 en esta forma;

en caña de azúcar -	196
en tabaco - --	50
en algodón ---	10
en café ---	5
en víveres ---	386
y pastos ---	800

:3b existiendo aún 3000 cuerdas de buena calidad para el cultivo de la caña y 5000 para el algodón, siendo el resto de las sierras, de marismas, lagunas y salinas produciendo estas sal naturalmente en 17 estanques o depósitos en 8 de los cuales se encuentra pesca en abundancia. Que el Puerto de las Mulas.... designado ya para construir en él la población principal, dista un tiro de fusil de un

monte aislado, a cuyo pie corre dos arroyos inagotables; y este lugar será muy a propósito para establecer una plaza de armas, puesto que de naturaleza parece haberlo preparado todo al intento.... Aunque la Punta de Arenas ofrece mejor fondeadero para los buques de gran parte, y un barco de vapor haría la travesía de uno a otro punto en 30 minutos, la falta de aguas potables en sus inmediaciones presenta un obstáculo insuperable para que este punto pueda ser habitado. Aquí se envía un croquis geográfico de Vieques preparado por el Capitán de Fragata Don Juan Sollozo.⁷

(B)X111:3d En este mismo documento dice "debiendo añadir un punto al Gobierno de dicha Isla que desde el año de 18¹23 lo desempeña por nombramiento de sus antecesores un Francés de toda confianza llamado Don Teófilo José M^a Le Guillón.... a quien puede muy bien darle el carácter de un Gobierno patriarcal, cuyo sujeto es activo, valiente y firmemente adherido al Gobierno Español, sin que tenga otro carácter militar que el de Jefe o Sargento Mayor de las Milicias Urbanas de aquella Isla".

(B)X111:3e El Intendente dice que "los Ingleses tratan de mandar a Vieques una Colonia de 500 familias" con cuyo motivo propone que "cree conve-

(B)X111:4a) niente a los intereses de la nación que se ofrezca al Gobierno Inglés una compensación que podrá cubrir el tesoro de Puerto Rico. Cualquier sacrificio será menor que la pérdida total de la Provincia.

II

Sobre Religión en 1840-

(B)X111:4d "La Junta Consultiva recomienda al Gobernador "que haga construir una hermita y se nombre Capellán autorizado por el Vicario Eclesiástico a fin de que no falte a aquellos vecinos el consuelo

(B)X111:4c

de la Religión "oyendo para ello al Comandante Guillon, quien extenderá también al intento las observaciones que le parezcan conducentes y si pudiese seducir a este a que permanezca con el cargo que tiene, lo aliente y ofrezca que S.M. premiará sus servicios con algún grado militar y condecoración".....

[esto fue cuando se rumoró que los Ingleses llevarían
500 familias de libertos a Vieques]

(B)X111:7b La Regencia no encuentra fundados los temores que trasmitan desde Vieques y P.R. en 1840: no renovar la cuestión de la soberanía.

(B)X111:8a pero recomienda que al escribirsele a Méndez Vigo se le haga
"de un modo que no ofenda la delicadeza y buena intención con que
:8b aquella autoridad ha expuesto al Gobierno cuando en su leal saber y
entender le ha parecido respecto a la Isla de Vieques".

II

(B)X111:8c El Gob^o de Vieques dice haber recibido seguridades desde Antigua de que Lord Russell secretario de Estado y Ministro de las Colonias había expresado su opinión de "que se viniese a un arreglo con el Gobierno de España a fin de que se abandonasen las pretensiones de la Gran Bretaña acerca de la Isla de Vieques".

II

(B)X111:8d El Capitán Gen'l de P.R. en 18 de Enero de 1841 acusa recibo de una Real Orden de nov. 4, 1840- en la cual se le dijo que interin se resuelva sobre las pretensiones inglesas a la Isla de Vieques "no se permita que con ningún pretexto se introduzcan en ella negros libertos ni familias extranjeras", y dispuso el Gobernador que se tolerase la permanencia de los que ya existían en dicha Isla, y que le remitiesen una relación muy circunstanciada de los que se hallaren

en este caso, su procedencia, estado, calidad, ocupación, y bienes que poseen, así como el tiempo que lleven de residencia"..... y con el objeto de evitar reclamaciones de parte de los Ingleses que pudieran alterar la buena armonía que reina entre aquel Gobierno y las autoridades de las Colonias Británicas".

El Gob^r de P.R. dice en 12 de Diciembre de 1840 que recomendó al Gobernador de Vieques Don Teófilo J.J.M. de Le Guillon por los muchos y singulares servicios que ha prestado a la España en el largo período de 12 años que hace desempeña a aquel penoso destino, el que ha servido siempre a satisfacción de todos sus antecesores.... debiéndose a dicho Le Guillón exclusivamente todo el fomento y prosperidad de Vieques, así como su conservación a la España, por lo cual no puede menos de suplicar se le recompense a cuyo fin propone y solicita en favor del mismo el grado y consideración de Primer Comandante de Milicias Disciplinadas de aquella Isla, que es el premio a que le considera acreedor".

(B)X111:9e Al margen de esta página hay una NOTA que dice:

"Se concedió a Mr. Le Guillon el grado solicitado, según el Oficio de 24 de Abril de 1841 del Ministerio de la Guerra, y que se trasladó en 26 de dicho mes al Gobernador Capitán General.

En carta del 10 de marzo de 1841 - el Gob^r relata una anécdota que le comunicó Le Guillon: "anécdota que supne ignorada de los historiadores de Puerto Rico, reducida a manifestar que la España en un momento de apuro ofreció a la Dinamarca la venta de Puerto Rico, la que no tuvo efecto primero porque la España exigió 80,000 duros mas de lo que el Embajador Danés tenía orden de jugar; y después porque las cosas políticas variaron y se frustró la venta con

B)X1X:0a

:Ob

gran pesar de los Daneses según lo manifestó el General Van Scholten".

II

"Que la primera incursión fue por los Ingleses que habitaban la Isla de Nieva en el año de 1685, los que fueron arrojados de ella y tratados como piratas, quemándoles sobre 300 casas, talando sus labranzas, aunque dando cuartel a 200 personas que componían las familias que allí había, con mas de cien negros";

II

(B)XIV:2b El Gobernador pasó a la Comisión por él nombrada las noticias y documentos que poseía sobre Vieques, incluso su informe - Dic. 2, 1841.

II

(B)XIV:2c Méndez Vigo no encuentra con quien sustituir a Le Guillon, como se le ordenaba: "se le presentan bastantes dificultades para designar la persona por falta de un Jefe a propósito" - Dic. 2, 1841- y en esa misma carta dice haber empezado la construcción en el puerto de Mulas la población principal y la Iglesia que ha de servir de parroquia.

II

(B)XIV:7a La reunión de la Junta de Oficiales de los 5 Ministerios y sus recomendaciones.

II

FALLECIO LE GUILLOU - Julio 8, 1843

(B)XIV:8b,c En Agosto de 1843 el Gobernador comunicó "que el día 8 de Julio de 1843 falleció casi repentinamente el Teniente Coronel D. Teófilo Le Guillon, Gobernador de la Isla de Vieques: que considerando lo muy importante que era reemplazarlo con un Jefe de toda

confianza, tino y prudencia nombró al Teniente Coronel Comandante principal del 6º Departamento: Don Francisco Sainz en quien concurren todas las circunstancias que deja expuestas; y que con este medio queda cumplimentado el párrafo primero de la Real Orden que con fecha 18 de Feb. de 1843 se le comunicó.

II

(B)XIV:9a Se procede a adoptar reglas para la cría y corte de maderas en Vieques, "para propagar la replantación del arbolado, creando Juntas subalternas que cuiden de los montes-

(B)XIV:9c,d. Junta Revisora de las Leyes de Indias - Nov. 20, 1844.

II

(B)XV:0a Mirasol da datos sobre Vieques:

en el año de 1844 - recibió un aumento de 286 almas.

su riqueza territorial asciende a 330,764 pesos, que son 124,101 mas que en 1844-

"que se ocupa del proyecto de erigir una Iglesia contando con los muchos materiales que hay reunidos con los donativos ofrecidos".

II

(B)XV:1d Nov. 29, 1845 - La fragata Inglesa Pique, ya había mandado disfrazado a un Oficial con pretexto de comprar verduras y frutos, Mirasol mandó al Pailebot guarda costas con una tarjeta de cumplimiento para el Comandante Inglés e instrucciones al Bergantín Habanero.

El Comandante Inglés dijo que venía a averiguar las causas por los que se despojó de cierta propiedad a Mr. Peter P. Walker.

:le Sainz contestó que al ver los terrenos abandonados, de acuerdo con órdenes superiores dio el término de 4 meses para que viniesen a cultivarlos- que Walker no cumplió con dicha orden- pero se le conservaba dicha propiedad por los buenos antecedentes que de él tenía-- nota entre paréntesis: "(Esta posesión la cedió el Gobierno de Puerto Rico al Gobernador de Vieques)".

:2a El comandante Inglés le enseñó a Sainz un papel en el cual constaba que el Gobierno Inglés no había reconocido la posesión de esta Isla a la España". Sainz le dijo que ese asunto lo omitiese con el Gob^o de Puerto Rico.

Este Comandante luego preguntó a otro colono inglés D. Ricardo Perveston "Excelente sujeto" sobre ciertos datos respecto a Vieques que parecen ser sospechosos; sobre profundidades de puertos para fondear buques de mayor parte, cuanta fuerza veterana tenía Vieques, si los paisanos formaban milicias urbanas. El Gob^o le dijo que tenía 100 hombres lo cual no era verdad.

Ese fue el motivo para el apresto militar que envió Mirasol.

II

(B)XV:3a En Enero 29, 1847 Mirasol dice que "nuestro Cónsul en St. Thomas" la trasladó una Comunicación, con el siguiente dato: "Ultimamente se dice que el Gobierno inglés ha hecho reclamaciones al nuestro respecto de las fortalezas de Vieques, cuya Isla, dicen, fue dada a los Españoles con la condición de no construir aquellas".

II

(B)XV:3e "Que la Isla de Vieques, 8º Departamento de la de Puerto Rico" presenta un aspecto lisonjero con 6 "Ingenios que muelen este año y que en breve se duplicarán; que su exportación ascendió a 1200 bocoyes

de azúcar, que 14,000 quintales que importarán 72,000 pesos.

II

(B)XV:4c La organización definitiva de Vieques se había penalizado desde la Real Orden de 18 de Febrero de 1843 - porque los Ministerios aún no habían preparado los expedientes a que les indicaba el Artº 6 el llamado talón de Aquiles".

II

(B)XV:4d El Ministerio de Justicia prepara su expediente para la Adm^{on} de Justicia en Vieques - Junio 20, 1847 - y dice entre otras cosas que "en la Isla de Vieques, tanto por su corta extensión como por el número y clase de sus habitantes, sería no solo inútil, sino acaso también perjudicial el nombramiento de un Juez de 1ª instancia, que llevaría consigo la creación de una Curias que muy difícilmente podría encontrar medios de subsistencia" (y para justicia local nadie mejor que el mismo Gob^r Militar para asuntos de escaso interés; y como Humacao solo dista 4 millas de Vieques los casos más importantes pueden recurrir allí, de cuyo juzgado formará parte el de Vieques- El Gobernador escribió que el sistema de justicia no debe ser variado en Vieques por ser colonia naciente [(B)XV:5b] Y que (dijo otro) en mas de dos años "solamente una causa ha habido, contra :5c un esclavo que en una borrachera hirió a un blanco con su machete". Y añade que no convendría unirse a Humacao, y dejarse como está, porque les sería casi imposible pagar los gastos para trasladarse a esta ciudad. La Real Audiencia fue consultada y dijo que no creía útil por ahora organizar el sistema judicial de Vieques en forma distinta de lo que ya está.

:6c Esta discusión por el Ministro de Gracia y Justicia se llevó en tal forma como si ya no existiese la Junta de Oficiales de los Ministerios; pues el de Justicia pasó sus recomendaciones directamente a V.M. y al Capitán General de P.R. De esa Junta de Oficiales dice:

:6d "A pesar de los loables esfuerzos que por este Ministerio se han hecho durante los cuatro últimos años, dicha Junta no ha celebrado reunión alguna, ni ha adelantado un paso la resolución de las cuestiones que quedaron pendientes y debieron resolverse" "resultando en opinión del que suscribe, la iniciativa tomada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, de resolver y comunicar por su conducto la Real Orden sobre el modo de administrarla en la Isla de Vieques

:7a conviene al mejor servicio... y seguida por los demás Ministerios".

[para que pase a la Sección de Ultramar del Consejo Real]

II

(B)XV:7c El 12 de Octubre de 1847 se dio la Orden Real devolviendo los proyectos a los respectivos Ministros de Justicia, Guerra, Marina y Hacienda-

II

:7d El Gob^o de P.R. en Agosto 29, 1847 manifiesta el proyecto de organización del Intendente redactado por la Junta Directiva de Hacienda y su oposición- y que desde que Vieques esta "bajo su dirección ha aumentado a 805 habitantes, se han construído 120 casas,

:7e se han abierto 10 haciendas de caña", quejándose de que mientras él visitó a Vieques personalmente, ninguno de los miembros de la Junta Directiva ha visto dicha Isla".

Se considera que "las medidas adotadas por el Intendente de acuerdo con la Junta Directiva de Hacienda"... "están en contradicción

con lo que V.M. se dignó resolver en 12 de Octubre último"-

II

:8e El Intendente empezó a imponer los tributos que él aceptó de
la Junta Directiva de Hacienda - y el Gobernador lo informa a España
que eso fue "contraviniendo a los terminantemente dispuesto en las
comunicaciones del 12 de Octubre", por lo cual el Gobernador ordenó
:9b levantar tales actos del Intendente- en Mayo 24, '48 y según
(B)XVI:Oa" - tales tributos fueron perjudiciales; se retiró el comer-
cio de cabotaje-

III

:9c A Prim, el Ministro de Estado, al Despacho de Gobernación en
Oct. 28, 1848 le recomendó "sus anteriores prevenciones relativas
a la Isla de Vieques, y mandando a aquella autoridad que solamente
impulse las mejoras.... que puedan parecer efectos naturales del
incremento progresivo de la Agricultura, industria y comercio de
Vieques, sin dar lugar a un conflicto con la Inglaterra. El Sr.
Ministro de Estado manifiesta a Este Ministerio que el Conde de
Reus ha seguido un sistema de conducta opuesto al que se le previno
en las instrucciones que le fueron dadas".

(B)XVI:la Lo de Mathew, y que concederle terrenos sería argumento para
probar la soberanía española sobre Vieques, 1851 - Refiriéndose a
Vieques y P.R. dice", que quizás resulta avigorada su conexidad con
esta otra Isla, en fuerza de causas mesogénicas, que a la formación
de entrambas presidieron".

1845 - terrenos abandonados por quienes los poseían.

(B)XIX:Oa Sainz dice que un impedimento para fomentar el cultivo era que "la mayor parte de los terrenos estaban abandonados por los que anteriormente los poseían" - y se les pasó aviso para que "los que se habían retirado de la Colonia vinieran a ocupar sus posesiones en el término de cuatro meses "entre ellos Peter P. Walkers, que a pesar de ello tampoco "ha hecho reclamo alguno hasta el presente", y sería una injusticia marcada que el Sr. Walker dispusiese desde Antigua de una posesión en Vieques en estado de completo abandono.

:Oc Esa propiedad se le concedió el Gobernador de P.R., y "en la estancia indicada ha expendido bastantes fondos para ponerla en el estado en que se encuentra, creo deber hacer este pequeño sacrificio en beneficio de la Colonia" Sainz se la dejaría a Walker y él tomaría otros terrenos, aunque no tan buenos.

II

(B)XIX:la Aprueba Mirasol lo relatado por Sainz - y le dice que el Coronel de Ingenieros D. Santiago Cortijo pasa a Vieques "con todos los auxilios necesarios" y para establecer las obras de fortificación y cuarteles - Además los 100 veteranos para no hacerla quedar mal.

No está conforme aunque se le devuelva la propiedad a Walker. Cemeja hacer un estudio del valor que tenía antes esa propiedad, y pagarla - Walker.

:lb El Gobernador de la Isla de Vieques se considerará "a sus ordenes por todo el tiempo de su permanencia" le dice a Cortijo.

(B)XIX:3a Debido a sus aguas "de mala apariencia y aún insolubles, lo que puede atribuirse a los minerales por donde se filtran" se requiere que se obligue a todos los habitantes a proveerse de cisternas.

(B)XIX:3d

Noticia de lo que poseen los habitantes de este Departamento de la isla de Vieques, sus productos en el presente año, conforme a la declaración prestada ante su gobernador - Vieques 26 de julio de 1845.

Incluye cantidad de tierras y tierras cultivadas por productos con unos totales de su producción. Además aparecen totales de crianza de animales con sus respectivos precios.

Al final aparece un resumen general de todos los productos con los totales de la riqueza urbana rural y mercantil.

C.f. documento original en B-XIX-3d. Colección de filmillas en el Centro de Investigaciones Históricas.

Departamento 8° de Vieques

Censo de su población formado para el año de 1845.

<u>Habitantes Blancos</u>				<u>Mulatos libres</u>				<u>Negros libres</u>				<u>Esclavos solteros</u>
Padres de familia	Madres de id	Hijos de id	Hijas de id	Padres de familia	Madres de id	Hijos de id	hijas de id	Padres de familia	madres de id	hijos de id	hijas de id	
62	45	82	60	80	91	130	110	3	1	3	1	369

Resumen

Padres de familia	Madres de id	Hijos	Hijas	Esclavos	Total
145	137	215	171	369	1036

Clasificación del censo-

De uno a diez años - 283	Labradores ---- 563	Naturales de esta		
De 10 a 20 ----- 165	Comerciantes--- 6	Ysla y Puerto Rico --- 617	Casados ----- 200	
De 20 a 30 ----- 259	Carpinteros --- 6	Españoles europeos --- 3	viudos ----- 34	
De 30 a 40 ----- 192	Albañiles ---- 4	Franceses ----- 361	solteros ----- 802	
De 40 a 50 ----- 83	Herreros ----- 1	ingleses ----- 18		
De 50 a 60 ----- 39	Zapatero ----- 1	daneses ----- 18		
De 60 a 70 ----- 12	Sastres ----- 1	filipinos ----- 1		
De 70 a 80 ----- 2	Costureras	de diferentes		
De 80 a 90 ----- 1	Lavanderas y niños 454	naciones 18		
De 90 a 100 -----				
Totales 1036	Totales 1036	Totales 1036	Totales 1036	Totales 1036

Balances

Censo del año anterior -----	750
Ydem del que rige -----	1036
Altas -----	286

Ysabel 2ª, 4 de agosto de 1845 = Francisco Sains

Es copia
José Estévan
Secretario

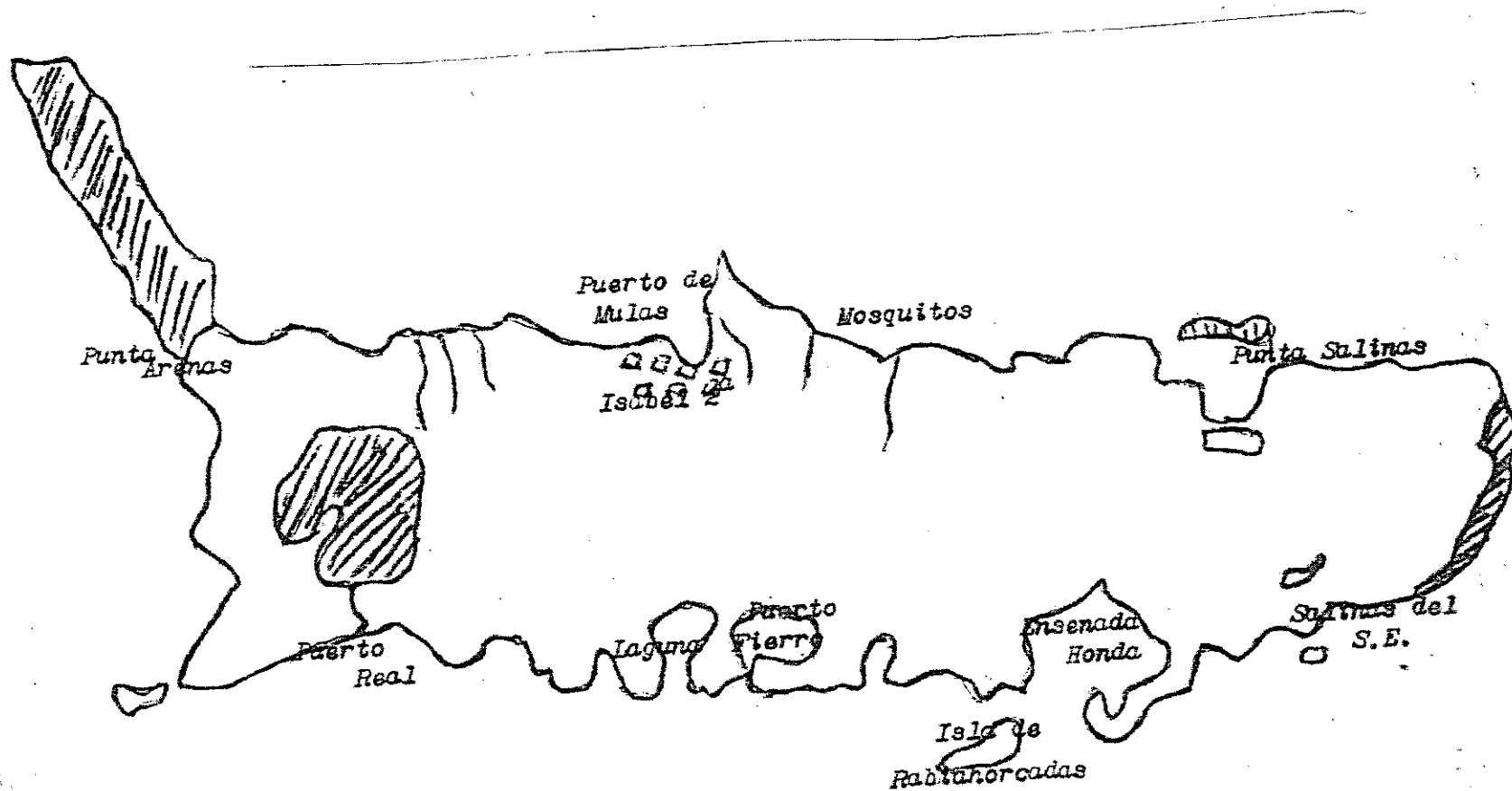
ANOS	Vecinos	Esclavos	Haciendas	Bueyes	Vacas	Becarros	Caballos	Carneros	Puercos	Aves de Corral	Cuerdas de Viveres	De Cañas	De Pastos	De Tabaco	De Algodón	Matas de CAFE	Arboles Frutales	ESTIMACION EN PESOS
1823	20		12	9			3			60	5							1,695
1824	42		22	16			4			180	7							3,500
1825	63	20	34	19	5	1	4	10	10	205	12					350	45	18,020
1826	85	30	36	28	4		12	51	50	280	42					400	57	19,275
1827	126	45	42	38	9	6	14	50	125	530	80		15			460	136	33,291
1828	193	38	54	46	13	10	16	73	250	640	92	10	26	2	2	750	219	51,779
1829	226	48	68	54	18	15	18	130	286	720	97	26	46	6	2	878	264	65,313
1830	282	54	75	62	20	12	18	145	320	886	109	32	52	6	3	880	358	74,451
1831	294	58	82	62	22	15	19	160	340	950	121	40	64	5	2	895	362	76,937
1832	305	61	94	76	22	18	21	160	460	892	152	40	72	6	2	1000	379	89,975
1833	310	61	122	84	24	10	27	189	630	1465	176	43	202	8	1	1200	430	137,757
1834	326	72	128	86	28	18	32	52	440	1440	282	64	295	12	1	1200	432	141,192
1835	370	78	134	86	26	16	41	156	350	1560	282	74	325	16	1	1500	584	184,800
1836	522	78	186	88	63	42	52	220	330	1620	285	166	364	6	1	1800	592	193,912
1837	636	161	192	96	94	69	87	293	483	797	205	190	380	16	4	4000	652	216,254
1838	650	114	200	95	104	70	88	120	72	1200	320	200	652	16	3	4000	700	238,445
1839	610	137	215	97	79	71	105	131	274	1670	361	196	778	30	2	4200	3787	255,945
1840	652	176	234	118	94	81	112	110	320	2300	452	170	810	64	6	4200	3890	326,500

POBLACION Y RIQUEZAS DE VIEQUES DE 1823 a 1840.

AÑOS	Vectnos	Esclavos	Haciendas	Bueyes	Vacas	Becerras	Caballos	Carneros	Puercos	Aves de Corral	Cuerdas de Yfveres De Cañas	De Pastos	De Tabaco	De Algodón	Matas de CAFE	Arboles Frutales	ESTIMACION EN PESOS	
1823	20		13	9			3			60	5						1,695	
1824	42		22	16			4			180	7						3,500	
1825	63	20	34	19	5	1	4	10	10	205	12				350	45	18,020	
1826	85	30	36	28	4		12	51	50	280	42				400	57	19,275	
1827	126	45	42	38	9	6	14	50	125	530	80		15		460	136	33,291	
1828	193	38	54	46	13	10	16	73	250	640	92	10	26	2	2	750	219	51,779
1829	226	48	68	54	18	15	18	130	286	720	97	26	46	6	2	878	264	65,313
1830	282	54	75	62	20	12	18	145	320	886	109	32	52	6	3	880	358	74,451
1831	294	58	82	62	22	15	19	160	340	950	121	40	64	5	2	895	362	76,937
1832	305	61	94	76	22	18	21	160	460	892	152	40	72	6	2	1000	379	89,975
1833	310	61	123	84	24	10	27	189	630	1465	176	43	202	8	1	1200	430	107,757
1834	326	72	128	86	28	18	32	52	440	1440	282	64	295	12	1	1200	432	141,192
1835	370	78	134	86	26	16	41	156	350	1560	282	74	325	16	1	1500	584	184,800
1836	522	78	186	88	63	42	52	220	330	1620	285	186	364	6	1	1800	592	198,312
1837	636	161	192	96	94	69	87	93	428	797	205	170	380	16	4	4000	652	216,354
1838	650	114	200	95	104	70	88	120	72	1200	320	200	65	16	3	4000	700	238,445
1839	610	137	215	97	79	71	105	131	224	1670	361	190	778	30	2	4200	787	255,945
1840	652	176	234	118	94	81	112	110	320	2300	452	170	810	64	6	4200	890	326,500

(B) XXI: 86.

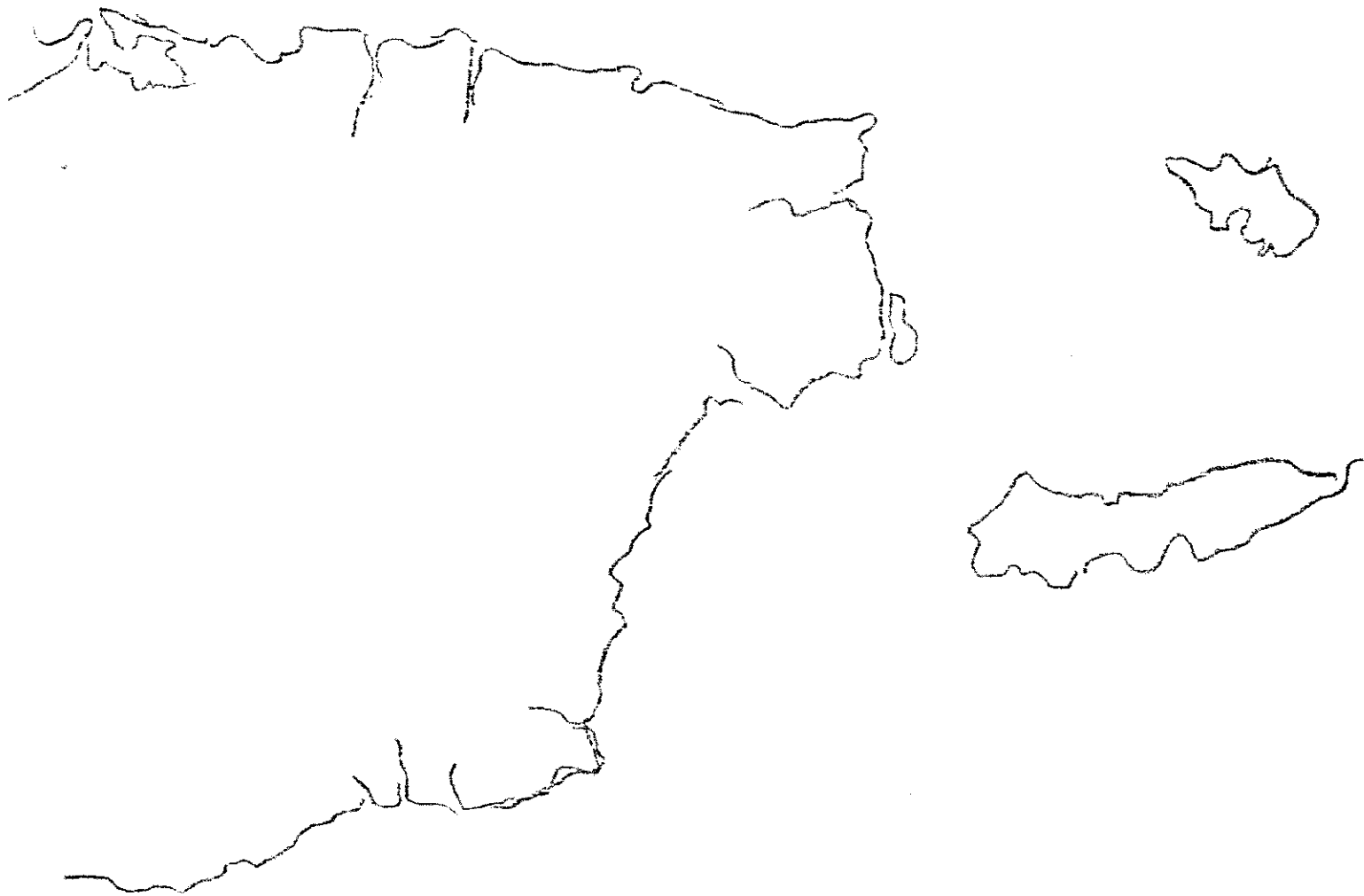
CROQUIS DE LA ISLA DE VIEQUES
Juan Sollozo,
Mayo, 1839

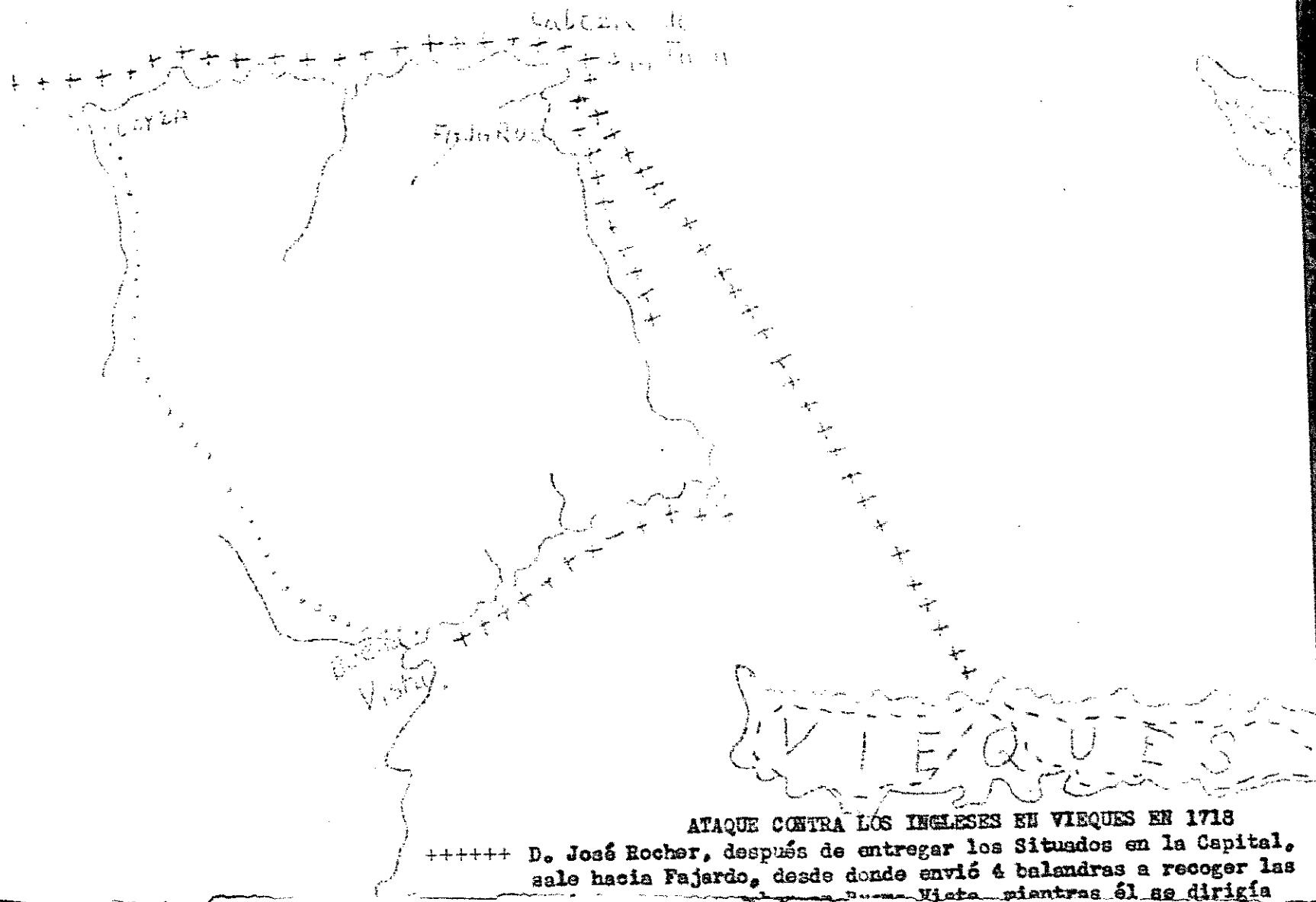


(B) XVI: 4 c

1794 - por la:
Argentina, Desembargo y
Vegetación -

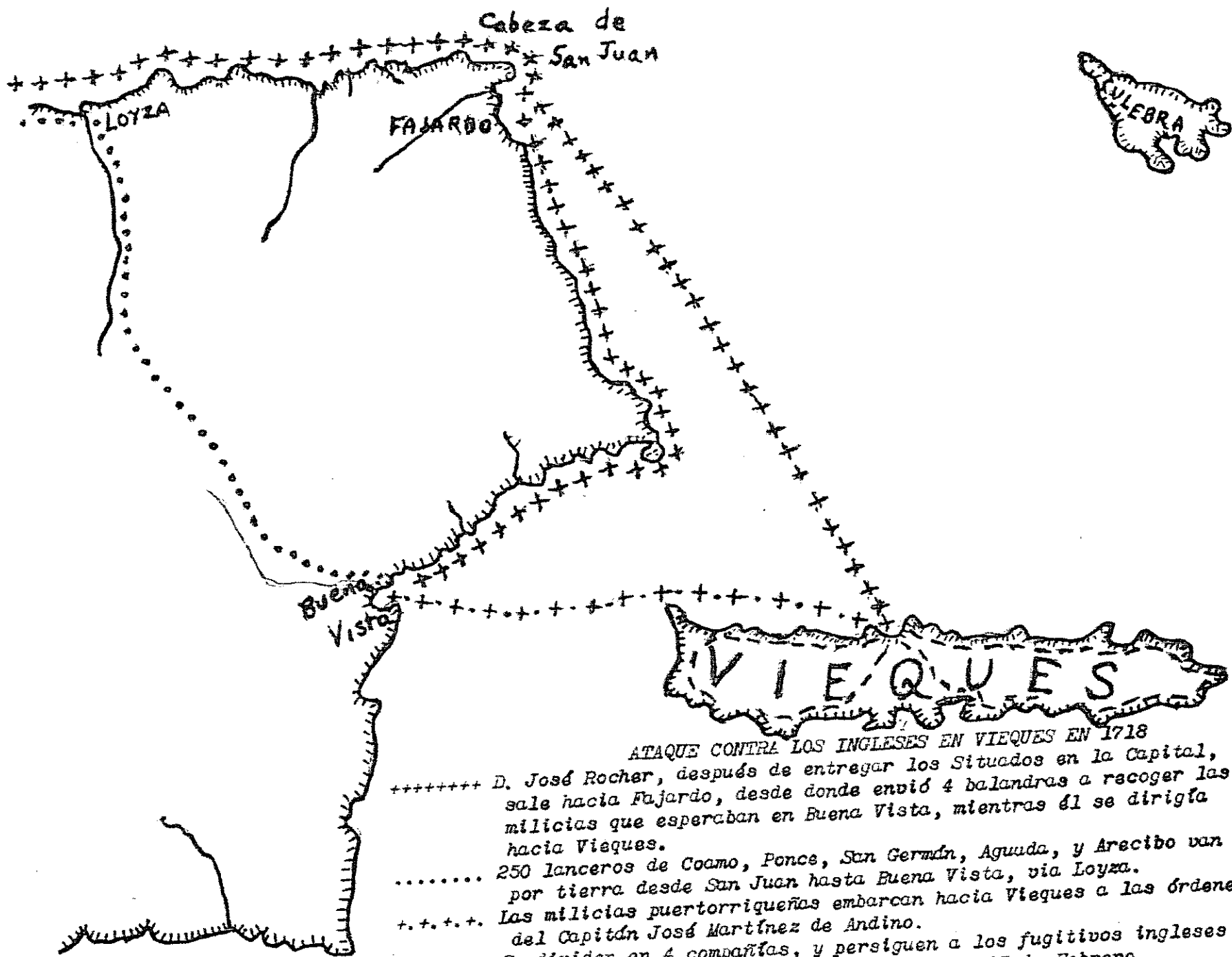
Z III - 2a





ATAQUE CONTRA LOS INGLESES EN VIEQUES EN 1718

++++++ D. José Rocher, después de entregar los Sitios en la Capital, sale hacia Fajardo, desde donde envió 4 balandras a recoger las ... Vieques mientras él se dirigía ...



ATAQUE CONTRA LOS INGLESES EN VIEQUES EN 1718

- +++++++ D. José Rocher, después de entregar los Situados en la Capital, sale hacia Fajardo, desde donde envió 4 balandras a recoger las milicias que esperaban en Buena Vista, mientras él se dirigía hacia Vieques.
- 250 lanceros de Coamo, Ponce, San Germán, Aguada, y Arecibo van por tierra desde San Juan hasta Buena Vista, via Loyza.
- + . + . + . Las milicias puertorriqueñas embarcan hacia Vieques a las órdenes del Capitán José Martínez de Andino.
- - - - Se dividen en 4 compañías, y persiguen a los fugitivos ingleses dentro de Vieques. La campaña terminó el 25 de Febrero.

(B)XIX:5e

Cuando Méndez Vigo recomendó a Sainz para suceder a Le Guillón, añadió que merecía un aumento de sueldo el de Vieques por los gastos y dificultades en aquel Departamento - Agosto de 1843.

II

Carta del Intendente -- Marzo 30, 1849

(B)XX:3a Exmo. Sr:

En mi carta no. 158 del corriente en que evacuaba el informe sobre la Colonia de Vieques que S.M. se dignó pedir a esta Superintendencia en Real Orden de 9 de Marzo del año próximo pasado, repetida en 1º de Diciembre del mismo, emití lo mejor que me fue posible mi opinión, absteniéndome de calificar aquella disposición de los Capitanes Generales en esta parte de los dominios de S.M.

El que hoy desempeña este importantísimo destino me dijo en 15 de este mismo mes lo que resulta de la copia adjunta no. 1, en cuya virtud no solo quedan en suspenso las obras de fortificación de aquella Colonia, sino que se mandó abandonarla retirando de ella la artillería, los pertrechos y hasta la fuerza de artilleros de aquella guarnición, lo que en el fondo es una confesión explícita de que la considerable suma de 136,397 pesos invertida en colonizar y fortificar aquel punto ha sido como arrojada al mar.

También en Arecibo, Mayaguez, Guayanilla y Ponce se habían construido fuertes, que este Capitán General ha mandado abandonar, como consta de su comunicación adjunta, copia no. 2 de 9 del corriente, y esta providencia tan acertada, tan justa y necesaria, como la anterior es una nueva prueba de la cordura y parsimonia con que aquí se ha dispuesto de los fondos del Real Tesoro.

:3b He aquí explicada en parte la progresiva ascendente en que ha ido el presupuesto de gastos de la Isla, y explicada también la causa de que su agricultura y comercio, lejos de avanzar hayan retrocedido visible y dolorosamente.

El Subinspector de Artillería me comunicó las dos anteriores resoluciones de la Capitanía General, anunciándome de paso las providencias que había adoptado para llevarlas a efecto, según consta de la copia no. 3. Viéndome amenazado de nuevos gastos, quise sacar uno de los poquísimos partidos que puedan sacarse cuando los males son inevitables que es el de retardar su llegada todo lo que sea posible, y al efecto contesté, al Subinspector de Artillería al tenor del no. 4, contestándome aquel Jefe lo que resulta del no. 5, por cuyo medio queda aplazada la remoción de las piezas y demás pertrechos. En el relevo de las tropas que se verifica anualmente, han estado empleados largo tiempo dos buques de guerra, y el Guarda Costas Isabel 2^a, y cuando apenas había concluido el relevo, me veo obligado a hacer nuevos gastos para volver a la Capital a los destacamentos de Artillería de Vieques, y los fuertes abandonados.

Sensible, aunque inevitable, es este desembolso, pero lo que no puedo comprender es la necesidad, ni mucho menos la justicia del abono de 25 pesos mensuales que fundado en el artículo 200 del Reglamento de Artillería pide el Subinspector para el Oficial Don Manuel de Tapia Ruano consignado para ejecutar las disposiciones del Capitán General. Creía yo que la alta paga de las clases militares destinadas a Ultramar era todo lo que podían prometense y exigir, pero estoy viendo que cualquier paso que dan para cumplir con los deberes del servicio les dá título a una gratificación, como el caso presente, y

en mil otros que ocurren diariamente. Si se han de visitar los almacenes de pólvora, hay que gratificar al Oficial que lo hace; si se elaboran cartuchos es preciso pagar tanto al Sargento, tanto a los cabos, y cuanto a los individuos de tropa; si se destina un plantón para cuidar de un baluarte y tener en buen estado los pertrechos, es forzoso gratificarlo; y en una palabra, no se alcanza qué clase de servicios son los que se desempeñan con los sueldos y haberes personales. Sería tan beneficioso como justo el que S.M. se dignase decretar la abolición absoluta de todas las gratificaciones, o sobre sueldos, cualquiera que fuese su origen; y si hubiese razones poderosas para no hacer una reforma tan radical, no podré en mi concepto encontrarse ninguna para que no se revise este artículo de los presupuestos de las Colonias.

Me ha parecido necesario poner todo lo que dejo expuesto en conocimiento de V.E. por si lo cree digno de ser elevado al de S.M. (q.D.g.).

Dios que a V.E. m^{sa}s

Puerto Rico, 30 de marzo de 1849-

Manuel Núñez.

Exmo. Sr. Secretario de Estado y del
Despacho de Hacienda.

II

(B)XX:3c D. Juan de la Pezuela, desde Ponce, 15 de marzo, 1849.

Capitanía General de la Isla de Puerto Rico.

En esta fecha digo al Brigadier Subinspector de esta Isla lo que sigue: "No permitiendo el estado angustioso en que se encuentran las Cajas de esta Isla continuar por ahora las obras de fortificación

de la de Vieques, y siendo por lo tanto innecesario que permanezcan en aquel punto la artillería, pertrechos y municiones de su dotación, se servirá U.S. disponer desde luego la traslación de dichos efectos a esa Capitan en la primera ocasión que se presente, y la de las piezas cuando haya oportunidad de verificarla. También deberá retirarse la tropa de artillería afecta al servicio de dichas piezas, pudiendo U.S. si lo creyese conveniente disponer quede en Vieques algún individuo del arma encargado de la custodia y remisión de dichos efectos y municiones hasta su total traslación. Dígalo a U.S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Lo traslado a U.S. para su conocimiento. Dios que a U.S. m^{sa} - Ponce 15 de marzo de 1849.

Juan de la Pezuela.

Sr. Intendente de Ejército y Superintendente
Delegado de Real Hacienda de esta Isla.

II

Pezuela elimina Fuertes en varios puntos de P.R.

(B)XX:3c(v) En esta fecha digo al Exmo. Sr. General 2º Cabo de esta Isla lo que sigue: "Exmo. Sr:

En el curso de la visita que estoy practicando he examinado detenidamente la situación y estado en que se encuentran los fuertes artillados establecidos en diversos puntos del litoral de la Isla. Por el prolijo reconocimiento que de todos he verificado estoy convencido de la absoluta inutilidad en que se hallan los de Arecibo Mayaguez, Guayanilla y Ponce de modo que no existiendo las causas que motivaron su construcción, ni hallándose el Erario en disposición de poder sufragar los costos excesivos que causarían sus reparaciones

para ponerlos en mediano estado de defensa, no solo son inútiles, como dejo dicho, sinó hasta perjudiciales pues nunca podría sostenerse en ellos el honor del pabellón nacional como corresponde. En tal virtud he tenido por conveniente resolver que desde luego se abandonen estos fuertes, retirándose de ellos la artillería, pertrechos, municiones y demás enseres de su dotación, quedando solo en estado de servicio el fuerte de la Aguadilla, por ser el único que se conserva en regular estado. De esta determinación doy conocimiento al Superintendente, a los Brigadieres Subinspectores de Artillería y de Ingenieros, y a los Comandantes de los respectivos Departamentos para los efectos que por su parte correspondan, y lo comunico a V.E. para su inteligencia y con el propio objeto.

Ponce, 9 de marzo de 1849,

Juan de la Pezuela.

Sr. Intendente del Ejército....

II

Junio 28, 1846

La Intendencia se opone a las disposiciones de Mirasol.

(B)XX:4e Exmo. Señor: [Primero refiere el Informe de la Junta Superior Directiva de Hacienda, y luego:] "La Junta, si bien partió del principio de que es necesario sostener a todo trance los derechos de la España a la posesión de... [Vieques] y útil dar incremento a su población, reconoció que el fomento de aquel territorio no debía hacerse con perjuicio de esta, que interin fuera un puerto franco, era indispensable allí los mismos frutos que en Puerto Rico, no veía precisa la franquicia que se solicitaba, mayormente cuando la exportación del ganado no adeuda derecho alguno.

Al propio tiempo se convino en que el Estado se encontraba en necesidad de exigir alguna pequeña retribución para con ella sostener los gastos de aquel Depto entre los cuales figurarán los sueldos de los Empleados de Hacienda que deben nombrarse para evitar que sea aquel un almacén adonde se provean los especuladores de mala fé, burlando la vigilancia del Resguardo por la facilidad que presenta para el contrabando.

(B)XX:5d Opinión adversa de Sainz a los propósitos de Cerero y de la Junta Superior Directiva de Hacienda.

:6b Alfonso Linares era el Auditor de Guerra- asesor de Mirasol. "se inclina a creer que no ha llegado el caso (de establecer Aduana con su Resguardo, falacho y carabinero) y que si la Colonia ha de prosperar ha de ser precisamente dejándola gozar franquicia de derechos por algunos años".

Entonces añade: En Junio del año ppdo. creo que había solo una Hacienda formada, "que era la de la subcesión de Mr. Constan Leguillon" y "algunas roturaciones con el fin de establecer haciendas que no pueden estar formadas todavía".

II

(B)XX:7c Mirasol dice a Cerero: que no se haga variación en el estado de aquel Departamento, sin que a su tiempo exponga yo a S.M. las consideraciones que creo de conveniencia -"debiéndose conservar entre tanto una sola autoridad que dirija todos los ramos...."

El Intendente contesta la oposición del Gobernador Mirasol.

(B)XX:8c "Dícese por el Conde de Mirasol, apoyado en los informes de su Auditor de Guerra y del Gobernador Militar de Vieques que la Colonia ha progresado, y que si se la oprime con exacciones desde

ahora, se sofocará su desarrollo y se causará su ruina. Para dar mas fuerza a sus asertos, el Señor Conde presenta al Auditor y al Gobernador militar como concededores de la Isla, porque ambos le acompañaron en la visita que hizo a aquel punto, al mismo tiempo que cuida de decir que ninguno de los individuos de la Junta Directiva había pisado aquel terreno. No hay mas que leer el informe que en 7 de Junio de 1846 evacuó el Auditor de Guerra, para convencerse de que en la visita no se hizo otra cosa que entrar en la Isla, por el Puerto de Mulas, atravesarla tal vez a galope, y salir de ella a las 24 horas por Puerto Arenas...."

Y refiriéndose al informe de Sainz, dice Cerero: "viniendo a deducirse de todo, que lo que se quiere es hacer la Colonia puramente militar; y esto es lo que en mi concepto debió evitarse con el mayor cuidado, si son ciertos como el Señor Conde de Mirasol lo asegura, esos celos de los Ingleses"-

(B)XX:8d El argumento clave de Cerero es que las franquicias de Vieques le convierten en un almacén para los de San Thomas que desde ahí espian la oportunidad de P.R. donde se está dando el caso de que algunas tiendas y panaderías venden a precios tan baratos que sin duda se debe al contrabando.

II

(B)XX1:Ob El nuevo Intendente escribió al Cónsul en St. Thomas que todos los barcos que vengan para Vieques deben tener la certificación de dicho cónsul-, y que no cobre cargo alguno por esas certificaciones-
-nov. 23, 1848.

Manuel Núñez.

Pero el Intendente es nov. 16, 1847 - era D. Pedro Frat.

(B)XX1:2c Los impuestos que dice Sainz se pagaban en Oct. 17, 1847.

II

En 7 de Diciembre de 1847 Mirasol le dijo a D. Pedro de Prat, Intendente "penetrado de las razones indicadas se sirva ordenar lo conveniente a que se suprima el destino de Receptor encargado del cobro de derechos establecidos por su antecesor, pues que no debe continuar semejante exacción contraria a las altas miras de S.M. sobre el fomento de la Agricultura e industria de Vieques". También los demás derechos que pagan los barcos-

8 de diciembre - Lo anterior de acuerdo con el Ministro de Gobernación del Reino del 12 de octubre.

II

Disposiciones de Méndez Vigo a Le Guillon-

(B)XX1:5a

1. que hasta nueva orden "no tendrán lugar...la exacción derechos en las importaciones y exportaciones al extranjero, cuyos productos han de formar el fondo de la Colonia"
"Para conservar este con la debida seguridad, dispondrá U. que se construya una arca de 3 llaves, de las cuales tendrá U. una, y las otras dos se entregarán a los dos vecinos Españoles que serán elegido por mí de entre seis que reúnan a esta cualidad la de mejor conducta, y que posean mayor porción de terrenos" "Como este Gobierno desea ilustrar este delicado asunto con todos los datos que puedan contribuir a este fin he creído conveniente el pedir a U. su parecer sobre el particular antes de que puedan ponerse en planta dichas disposiciones, y al efecto me manifestará U. a la brevedad posible las dificultades que en su concepto pudiera presentar cualquiera de ellas, fundando su opinión en datos convincentes que justifiquen aquellas.

".....debera U. desechar toda especie que tenga tendencia a inspirar desconfianza entre esos habitantes, asegurándoles en la tranquila posesión de sus terrenos, y que el Gobierno de S.M. no permitirá jamás que impunemente sean hallados sus derechos por ninguna Potencia extranjera, cuyo acto está muy lejos de recelar de sus caros aliados la Reina de Inglaterra y del Rey de Dinamarca.

En cuya virtud si por un evento se renovasen cuestiones por parte de los Gobernadores, Jefes de las Islas vecinas que dependen de aquellos Soberanos, se abstendrá U. de entrar en contestaciones con ellos sobre este punto, haciéndoles entender que no a su autoridad de U. sinó a la mía es a quien compete contestarles, sin perjuicio de guardar la mayor atención y armonía y de adoptar cualquier otro partido por fuerte que sea si desgraciadamente contra todas las esperanzas de S.A. el Regente del Reino-

1º de diciembre de 1841.

Santiago Méndez Vigo.

II

Juan Sollozo describe la Isla de Vieques

(B)XX1:6d "Descripción de la Isla Española de Vieques:

"Esta pequeña Isla es de tal importancia para la conservación de Puerto Rico, que puede asegurarse depende de ella su existencia, y en su estado actual es el verdadero flanco que tiene esta para su fortificación.

Vieques dista de 6 a 7 millas de la costa de Puerto Rico, demostrando su parte occidental al N.E. de Ensenada Honda, dejando un canal de dos millas de ancho entre ambas costas con fondo suficiente para cualquiera clase de embarcaciones. Aunque la carta

hidrográfica que se publicó el año de 1804 le da a esta Isla 16 millas de extensión de oriente a occidente puedo asegurar que pasa de 8 leguas de largo, de otras 2 de ancho en su mayor parte.

Contiene muchos puertos a lo largo de ambas costas, siendo los principales el de Mulas en la del N., bastante desaborgado para los vientos de 1º y 4º cuadrante; a la parte occidental de punta de Arenas el fondeadero de su nombre, muy abrigado por su localidad de todos los vientos que no sean del 3º cuadrante, pero estos no levantan mucho mar; y en la costa del sur se hallan los fondeaderos de Puerto Real, y el de la Isla de Rabiahorcadas. Para embarcaciones de menor de doce pies de calado tiene el norte el de Punta Salinas y el Sur el de Punta Salinas de S.E., el de Ensenada Honda, y Puerto del Fierro; y hay además otros varios muy abrigados pero que solo sirven para buquesitos de 4 a 5 pies.

Las costas de esta Isla son en lo general muy limpias, y los buques de mayor parte pueden acercarse a un cable de distancia sin el menor riesgo, excepto en las inmediaciones de Ensenada Honda y del puerto de Salinas del norte que despiden arrecifes a distancia de 4 o 5 cables de tierra; y en la Punta de Arenas, de donde sale un placer en dirección del n. 37º a la distancia de 3 ó 4 millas, y fondo desde 3 hasta 14 pies, cuyo placer contribuye a mejorar la posición y abrigo de aquel fondeadero.

.....(documento ilegible).....

(B)Xxl:6e Hace 20 años que se hallaba enteramente desierta esta Isla sirviendo solo de abrigo a los piratas y a toda clase de malhechores que se fugaban de las Caribes y de la de Puerto Rico, los que no solo ejercían sus rapiñas en los buques del comercio, sinó también

en las haciendas de la indefensa costa de sus inmediaciones. Ha empezado su población desde el año de 1823 que se encargó de la extinción de aquellos piratas el valiente e infatigable Francés Don Teófilo Juan María Le Guillon, a quien comisionó el Exmo. Sr. Don Miguel de la Torre para ambos objetos, y en el día cuenta con 610 habitantes, libres, de varias naciones y colores, y 137 esclavos.

En el Puerto de Mulas se está construyendo la población principal y la Iglesia que ha de servir de Párrquia, y aunque cuenta en la actualidad con 215 habitaciones, se hallan diseminadas en toda su extensión, con caminos bastante regulares para el tráfico ordinario. Su parte del norte se halla dividida de la del Sur por una cordillera sucesiva de cerros, y esta última es la parte mas llana y agradable. Las cuatro quintas partes de su terreno son de primera calidad, y el resto casi todo de segunda. Produce maderas excelentes para la construcción naval, molinos y obras hidráulicas; y también otras exquisitas para los usos domésticos, siendo tal su abundancia que asciende a 24,000 duros anuales el valor de la que exportan las Colonias extranjeras.

Aunque no tiene ningún río abundante, son fertilizadas sus tierras por 15 pequeños manantiales encontrados por las inmediaciones de Punta de Arenas, agua dulce en sus playas, y en otros parages algunso pozos de agua potable. En la parte oriental tiene dos salinas naturales muy abundantes y de fácil beneficio; y en la occidental dos lagunas que hacen mal sano aquel territorio. Se han establecido en el país algunos pequeños capitalistas extranjeros que se esmeran en formar haciendas de caña, café, tabaco, algodón, plátanos y viandas, dedicándose también a la cría de aves domésticas, y de la

clase de ganados que nutren los pastos admirables de aquel terreno feraz, pudiendo asegurarse que dentro de cuatro o cinco años podrán aquellos capitalistas y demás vecinos labradores regularizar su industria rural; y entonces esta Isla será muy rica, pues todas sus producciones son superiores en calidad a las que se cosechan en toda la de Puerto Rico.

También la pesca abunda en todas sus costas y puertos, tanto de peces como de tortugas y careyes.

Su gobierno lo desempeña en la actualidad el benemérito Mr. de Le Guillón, con un prestigio tal para todos sus habitantes, que hace mas con sus consejos que se podrá lograr con los castigos; siendo un verdadero gobierno patriarcal; y así considero muy útil al servicio de S.M. la permanencia de esta sola autoridad en la Isla por algunos años sin mas colaboradores que aquellos que él mismo solicita.

Es cuanto puedo informar acerca de Vieques, acompañando para mayor ilustración un pequeño croquis de dicha Isla, y un tanto de la estadística que me ha facilitado el mismo Gobernador.

Corbeta Liberal, 6 de Junio de 1839.

Juan Sollozo.

II

Compendio Topográfico, estadístico e histórico de la Isla Española de Vieques.

(B)XXI:7a La Isla de Vieques, la mejor situada de todas las de América se encuentra a 59° de longitud O, y 18° de latitud N. en el centro de un triángulo equilátero, a 2 leguas próximamente de Puerto Rico, 10 NO de Santa Cruz, 6 S.O. de Santomas, y 2 leguas y media de la Culebra. Tiene cerca de 8 leguas de largo y 3 de ancho, siendo hoy

la mas fértil de las Antillas. Una cadena de montañas del E. al O. la divide en toda su longitud, siendo la parte del O la mas elevada. Hay una porción de valles regados por fuentes y arroyos. El agua es un poco pesada en ciertos parages, a causa de los frutos y las frondosidades de los árboles [por] la fusión de las raíces le dan al agua un carácter febril, una vez allanados estos inconvenientes ella será bastante buena. Las cañadas encierran situaciones y bosquecillos pintorescos. La vegetación es activa; el vendor del campo encanta la vista. Los árboles están casi siempre cubiertos de flores y de frutas; la vid es allí natural, y el canto de los pájaros que abundan causan un encanto inexplicable, porque esta Isla se halla aún en un estado de virginidad, sin insectos venenosos. Ella era la favorita del padre Labat, y muy estimada del Abate Rainal (sic) ella daría muchas plantas a la Botánica. Su terreno es unido o en pendiente corta a propósito para la corriente de las aguas pluviales. Está cubierta de hermosas maderas cuyas clases principales son el árbol llamado Pimiento, del cual hay un bosque de 4 o 5 leguas de longitud y media de ancho. El grigri (Ucar) parecido al pedernal. Cojobo, Acama, Tortugo, Capá, Guayacán, madera de color amarillo y el Muro. Tiene buenos fondeaderos; y dos famosos puertos donde se pueden colocar al abrigo de los temporales mas de 200 buques de 2 o 300 toneladas. Estos puertos tienen careneros naturales y se pueden amarrar a tierra mas de 50 buques del mismo tonelaje. En el Puerto de Ensenada Honda, situado en la parte S.E. La rada de Punta Arenas puede contener mas de 100 navíos de línea a corta distancia de tierra. Esta rada se halla a una hora o dos de Fajardo, Naguabo y Humacao, y a tres de Guayama con embarcaciones a la vela y a una hora de

:7b

Ensenada Honda que debe ser algún día uno de los principales puertos de Puerto Rico.

Las radas de la Isla p^a Fragatas, y Puerto Real, pueden tambien recibir navíos de línea. El Puerto de Isabela, situado al N.O. de Puerto Mulas es el mas frecuentado. Hoy día es el del Gobierno. Tiene 2 buenas salinas situadas a la parte oriental S.E. y N.E., a media legua una de otra. Estas que tienen cada una un pequeño andadero forman en la configuración de la Isla como los dos ojos de un lenguado. Con un poco de trabajo estas salinas producirían mucho. Hay 12 estanques de los cuales 6 son ricos en pesca. Los sargos, sallos, y las anguilas abundan allí; así como las pequeñas tortugas de agua dulce (hicotea). Estos estanques tienen mucha caza, particularmente de patos, y algunas veces se matan flamencos. Los bosques están llenos de palomas, hortelanos, tórtolas, perdices, y tordos a millares; los pluviales vienen allí por el invierno.

Cerdos, Cabritos, Conejos, así como gallos y gallinas alzadas. Las cabras son buenas y de tal suerte abundantes que los extranjeros le han dado por este motivo el nombre de Isla de Cabras; pero los puercos han sido destruidos en mucha parte. Las costas son muy abundantes en pesca, y los peces de primera calidad. Las rocas en ciertos parajes están cubiertos de caracoles, y sobre la arena hay muchas ostras de mangles de buena calidad y mucha pesca de tortuga.

La Isla produce caña de azúcar, y de la India añil, café y tabaco de mejor calidad que el de Puerto Rico. Su principal comercio consiste en la exportación de maderas.

Vieques debe ser considerado como la llave de Puerto Rico, de quien es inseparable. Desde el año 1493, que fue descubierta por

el Almirante Colón hasta 1828, aquella Isla fue habilitada por los Indios Caribes, filibusteros, piratas, desertores, malhechores, ladrones, corsarios y contrabandistas. Estos han representado su papel algunas veces juntos. Esta encantadora Isla ha sido testigo de escenas capaces de exaltar un gran poeta, sobre todo si se añadiesen algunos episodios de los buenos vecinos de Tortola y San Tomas, entonces sería una obra completa que haría furor en París.

De todas estas calidades de individuos, los indios eran los menos salvajes, y seguramente no eran los caribes los mas bárbaros. El Exmo. Sr. Gobernador de Puerto Rico, Don Salvador Meléndez, cansado de las depredaciones que estos vándalos cometían envió una compañía de granaderos en su persecución al mando de Don Luis Lart. Pero esta tropa no pudo hacer nada; los filibusteros y los piratas conocían todas las salidas de los bosques, que eran laberintos para Don Luis. Algunos filibusteros y otros se ocultaron en la Culebra, Santa Cruz y San Tomas. Los insectos y algunas privaciones hicieron al Capitán Lart volverse a Puerto Rico. Después de su partida principió todo con mas furor, pues cuando una operación de esta suerte se desgracia, enorgullece a aquellos contra la cual es dirigida. Entre los refugiados de Vieques, que pasaron a Santa Cruz huyendo del Capitán Lart había un Oficial de Caballería que se desertó de la Capital porque no pudo dar cuenta de la Caja de su Compañía, sus amigos arreglaron este asunto, y el Oficial volvió a Puerto Rico. El Exmo. Sr. Gobernador deseaba tener noticias sobre Vieques, y al efecto mandó a Don Juan Roselló. Este tuvo una entrevista con él, y como se hallaba sin colocación aceptó el titulo de Comandante Militar de Vieques. A su llegada a aquella Isla fue

ma recibido, y si entonces no se hubiera hecho apreciar de mucha gente habría sido asesinado. Los ladrones, contrabandistas y piratas seguían siempre en su mismo oficio sin hacer caso de un hombre que no tenía el poder suficiente para hacerse respetar.

En 1810 llegó a Vieques Don Juan Roselló. Su edad sería de 45 años, y su figura era distinguida. Fue muy inclinado a hacer bien, pero no sería lo suficiente enérgico para domar aquellos hombres tan feroces que cometían toda suerte de crueldades en el paso de las Vírgenes, y en los canales de Santa Cruz y de la Culebra. Siempre a la vista de Vieques ellos se refugiaban a la menor persecución de los buques de guerra. Los corsarios de costa - firme contristaban de tal suerte al pobre D. Juan Roselló a su pesar se veía obligado a ocultarse en los bosques, viviendo allí con las mayores privaciones. El Exmo. Sr. Gobernador Meléndez, queriendo poner al Comandante de Vieques al abrigo de las persecuciones de los corsarios, mandó construir un fuerte, y envió al efecto unos cuantos soldados, mas la desgracia quiso que aquellos que fueron a instruirlo lo colocasen detrás de un islote que ocultaba el embarcadero de Puerto Real; lo cual les fue de todo punto inútil. Los corsarios clavaron las piezas y las arrojaron sobre las rocas donde aún existen. Todo fue dispersado de nuevo; los hermanos de Don Juan Roselló, Don Antonio, D. Francisco, y D. Rafael vinieron a unirse con él. En aquella época no había en la Isla sinó 3 mujeres ancianas, y estos tres Señores determinaron hacer venir otras, para lo cual despacharon a su hermano Don Rafael a Fajardo, que volvió trayendo consigo cuatro dulcineas. No se sabe si a la elección de estas mujeres u otra cosa fue que se alumbró la discordia entre las familias, de la que resultó una guerra

civil en que cada cual tenía sus partidarios; mas la misma colocó una barrera inexpugnable entre estos revolucionarios y la paz fue confirmada.

Don Francisco Roselló se vio reducido a hacer carbón, y pagó a uno de sus operarios con sendas garrotazos. Este para vengarse de la ofensa recibida fue a alistarse en el servicio de un Corsario que estaba anclado en la costa. Este hombre indicó al Corsario el lugar donde dormía Don Francisco. En aquella época se tenía bastante cuidado en ocultarse, y sobre todo del paraje donde se retiraba de noche. El pobre D. Francisco fue sorprendido; los manditos Corsarios llevaron su infamia sobre la infeliz niña Mariquita y D^a Rafaela, que fueron conducidas a bordo, donde el muchacho carbonero pagó con la misma moneda a Don Francisco, y las mujeres recibieron regalos. El resultado de este asunto fue el divorcio de la Señora y separación de los hermanos. Don Antonio tomó el título de Secretario de la Comandancia, pero vivía como Don Juan la mitad del tiempo en Puerto Rico Don Juan fue preso por los Corsarios a su vuelta, los que le condujeron a un bosque para de allí transportarlo a bordo; pero él pretextando una necesidad en aquel instante tuvo la fortuna de escaparse de sus garras. El se disgustó marchándose enseguida a Fajardo Don Antonio quiso tomar su plaza, pero fue arrestado y embarcado a la fuerza, viviendo entre hombres ejercitados en las mayores crueldades, entre los cuales se hallaba un mulato, hio de Puerto Rico nombrado Guebarro; hombre temible y sumamente diestro en el manejo del machete y puñal; era tan malvado que sus compañeros le daban el sobrenombre de Rey de Vieques. Era uno de los mayores asesinos que han existido; tenía la barbarie de matar a sus

amigos y obreros cuando les animaba al mayor interés. Un día recibió un golpe mortal de uno de ellos que tenía la misma suerte que sus camaradas. La historia de este pícaro es suficiente para hacer un melodrama.

No bien se había retirado de Vieques el Comandante D. Juan Roselló cuando Mr. Monticelli (Italiano) se presentó al Gobernador a pedirle aquel destino, que le concedió al momento, mas a penas llegó a Vieques que atemorizado tuvo que volverse apresuradamente. El pobre Don Juan no era rico. La pobreza le dio espíritu y volvió a Vieques. Pero no pudiendo hacer nada se dejó abatir del sentimiento. Esto lo condujo a la bebida, que su temperamento no podía soportar, y le ponía muchas veces en el mas triste estado. Todo en Vieques estaba en la mayor confusión. Cuando el 1º de Mayo de 1823, cuando llegó allí el Bergantín nombrado Cadelán, de porte de 14 cañones al mando de su Capitán Don Teófilo Jaime José María Le Guillon, el cual había perdido sus bienes en 1821 en la invasión de la parte Española de Sto. Domingo por los esclavos insurgentes de la parte Francesa, y el cual hizo conocimiento bien pronto con el Comandante Roselló que se constituyó a bordo del Bergantín. El Capitán Le Guillón venía a Vieques con objeto de comprar maderas. El Comandante le fue bastante útil por las noticias que le dió del modo de tratar con los cortadores de maderas. Le Guillon visitó la Isla y le agradó bastante. El Comandante le dió conocimiento de los ladrones de bestias de Puerto Rico, los contrabandistas, los receladores de toda suerte de robos, sobre los que se hacían en Santomas, entre otros los de esclavas negritas y mulatitas que se llevaban bajo pretesto de transportarlas a Santo Domingo, y luego las depositaban en Vieques para de allí traerlas

a Puerto Rico; sobre los piratas de Vieques de los cuales uno de los Capitanes era una linda negrita llamada María la Mota. El Capitán Le Guillón se propuso establecerse en Vieques, y determinó hacer la guerra a estos piratas, purgando la Isla de todos los malhechores que la infestaban. El Comandante pidió su beneplácito al Exmo. Sr. Capitán General Don Miguel de la Torre, que se la concedió al instante. Le Guillen cargó su buque, dejando provisiones al Comandante, dio la vela para Guadalupe, de la cual volvió al principio de mayo, con doble tripulación. Compró una posesión de un cortador nombrado Patricio Ramo, que se había refugiado en Vieques con el depravado objeto de asesinar en un momento de frenesí a toda una familia. Le Guillon, observando el sistema de los piratas, de los receladores, de los ladrones de bestias y esclavos, que tomaban el título de contrabandistas, cargó de nuevo y se volvió a la Guadalupe. Allí compró un pailebot de primera marcha nombrada "la Tethis", la puso en buen orden, y tomó en San Bartolomé en lugar de la tripulación del Bergantín y pailebot 20 pícaros que armó bien, y se volvió con ellos a Vieques para principiar el ataque de los piratas. El Cuarter General fue instalado en la posesión que Le Guillon había comprado. El Comandante estaba allí casi siempre. Le Guillon le hizo respetar de todos aquellos malcontentos, y le suministró una guardia para seguridad de su persona. El era naturalmente bueno, pero demasiado débil e inclinado a la chismería y sistema de protección que era muy común en Puerto Rico, y permitió las mas veces la fuga de los culpables y retenía los menos criminales. Le Guillón se vio próximo a apresar dos y tres veces a los mismos piratas. El orden principiaba a establecerse, pero todo permanecía aún en alarma. El Comandante cayó enfermo y

se vio precisado a trasladarse a Fajardo al lado de un hijo que allí tenía, permaneciendo algunos meses con él hasta su muerte que acaeció en el año de 1827.

El Señor Coronel Don Ramón Aboy, Comandante del 6º Departamento de Puerto Rico, y Alcalde Mayor, teniendo noticias de los servicios prestados por Le Guillon le nombró Comandante interino, lo que causó el último golpe a los Piratas y ladrones, que fueron aprendidos y arrojados por él de la Isla. El hermano del Comandante Don Juan Roselló, Don Francisco que tenía el comercio de maderas en el sitio llamado Río Bana (sic) hizo una petición al Exmo. Sr. Capitán General Don Miguel de la Torre, fundándola en sus muchos y buenos servicios, en vista de lo cual dicho señor le expidió su nombramiento de Comandante civil y militar. Como Don Francisco no podía leer ni escribir bien, el Capitán Le Guillón le ayudaba voluntariamente haciendo el servicio militar, y las funciones de Juez, pues que los habitantes en 1828 hablaban muchos idiomas. El Señor Coronel Don Ramón Aboy, habiendo recibido una Comisión del Señor Capitán General para pasar a Vieques a fin de repartir las tierras a los habitantes en proporción a los medios que tuviesen para cultivarlas y proceder a la formación de una Compañía de Milicias urbanas, fue elegido Le Guillon por unanimidad, capitán de ella; Don José Moyano, Subteniente de Milicias Disciplinadas fue nombrado 2º Comandante. Pero estos señores no se llevaban bien: Moyano pidió volver a Puerto Rico, y le fue concedido. El Capitán Le Guillón hacía las funciones de Teniente a Guerra para lo cual se hallaba autorizado. Este era aconsejado y dirigido por el Sr. Coronel Don Ramón Aboy, que le concedió su amistad, y Le Guillón ha tenido la dicha de conservarla siempre. Don Francisco Roselló

tenía una pequeña llaga en una pierna, la cual habiendo mirando con bastante descuido se le volvió maligna, le entraron gusanos, viniendo por fin la gangrena a conducirlo al sepulcro en el año de 1832. Por las buenas recomendaciones que el Señor Coronel Don Ramón Aboy había hecho al Señor Capitán General del Teniente a Guerra y Capitán Le Guillon, mereció este que le nombrasen Comandante Civil y Militar, y en recompensa de haber purgado la Isla de los piratas y malhechores que la infestaban, prepromovido al Grado de Mayor Jefe principal de la Milicia y Gobernador Político y Militar.

El día 17 de marzo último del corriente año recibió Vieques por la primera vez la visita de un General Español. El Exmo. Sr. Capitán General D. Santiago Méndez de Vigo, llegó el 16 a las cuatro de la tarde a Punta Arenas a bordo del Bergantín de guerra Español "General Laborde", desde cuyo punto anduvo 4 leguas por tierra para llegar a Isabela. El quedó muy satisfecho y contento del aspecto de la Colonia. El Gobernador Le Guillon tuvo la gran dicha y satisfacción de ver que su administración había merecido el agrado de S.E.

La Colonia está hoy día floreciente; y tiene contruidos mas de 30 leguas de buenos caminos. El pueblo de la Isabela, principiado en 1836 será bien pronto poblado.

Los víveres existen en la Isla con abundancia, hay mas de 160 casas y cerca de 1000 habitantes, animales de todas clases, árboles fructíferos y plantas de toda suerte de víveres.

La principal Hacienda llamada "La Paciencia", es el lugar donde reside el Gobernador actual. Ella hace mas de 400 bocoyes de azúcar y 200 de Rom y melado. Muchos azucareros han principiado a establecerse.

La justicia se termina allí al arbitrio del que manda, sin formación de causas. El Gobernador es el legislador a consecuencia de las injustas pretensiones de los Ingleses y Dinamarqueses.

Dos Compañías de Milicia Urbana, una de Marina y otra de cazadores de a caballo que se está formando es la fuerza suficiente para mantener el buen orden, y aún rechazar toda agresión, y dar tiempo al Exmo. Sr. Capitán General de Puerto Rico a enviar un refuerzo.

La España debe el estado y conservación de esta hermosa Colonia a la sabiduría del Señor Coronel Don Ramón Aboy que lo ha dirigido todo como un honrado y leal Español'

* Es copia.

II

11 de octubre de

La ubicuidad de los agentes de Le Guillon/- 1841.

XX11:Oa

"pero los Ingleses siguiendo sin límites su proyecto de invasión vienen aún a inquietarnos renovando sus injustas fultensiones. Mr. Orandale, habitante de Tortola, que vino a esta me dijo en confianza que el General Inspector había dicho el mes pasado en Tortola que no pasaría un año sin que la Inglaterra tomase posesión de Vieques. He sabido las mismas noticias de la Dominica y la Gazeta de 23 de Septiembre último que he recibido habrá 6 días, hablando de la emancipación de Londres que la Inglaterra ha comprado la Isla de Fernando Poo por 500,000 libras esterlinas. Acabo de recibir cartas de uno de los principales negociantes de Santomas, Mr. Farrowilk, el mas al correinte de los asuntos que me anuncia los nuevos ruidos de que los Ingleses quieren apoderarse de Vieques, y está alarmado por mí y me pide tranquilizarle".

972.95943

D636

Y.5

Documentación sobre Vieques*

(Transcripciones de documentos procedentes del AHN/U) de Madrid.

*El material no ha sido cotejado contra los documentos originales.

CLUB DE HISTORIA VIEQUENSE
ESCUELA GERMAN RIECKEHOFF
VIEQUES, PUERTO RICO

20 de octubre de 1987

Compañeros Lectores:

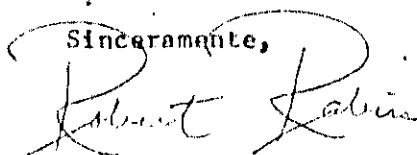
¡Saludos fraternales del Club de Historia Viequense! Estos documentos del Archivo Nacional Histórico de Madrid representan una fuente de información muy importante sobre la Historia de Vieques bajo el Régimen Español. Forman parte de la colección de materiales del Centro de Investigaciones Históricas de la Universidad de Puerto Rico, Río Piedras.

El Club de Historia Viequense, en coordinación con el Centro de Investigaciones Históricas y el Centro de Reproducción del Sistema de Bibliotecas de la Universidad de Puerto Rico, reprodujo estos documentos para incluirlos como parte de la Colección Viequense de la Biblioteca de nuestra Escuela Germán Rieckehoff. Así, estos materiales se han convertido en propiedad del pueblo de Vieques. Merecen, entonces, el más alto respeto y cuidado. Deben usarse dentro de un marco de seriedad académica y en pro de los mejores intereses educativos-culturales del pueblo viequense.

Nuestra historia, como nuestras playas, nuestros manglares y nuestra flora y fauna necesitan de nosotros las más nobles consideraciones. A cambio nos hacen pueblo único, y a la vez pueblo hermano con el resto de la humanidad.

Nuestra historia debe ser conocida, divulgada y defendida.

Sinceramente,



Robert. Rabin
Coordinador
Club de Historia Viequense

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
RECINTO DE RIO PIEDRAS
FACULTAD DE HUMANIDADES

CENTRO DE INVESTIGACIONES HISTORICAS

9 de septiembre de 1987

Sr. Robert Rabin
Director
Club de Historia Viequense
Sra. Nilda Medina
Secretaria-Centro Cultural de Vieques

Distinguidos amigos:

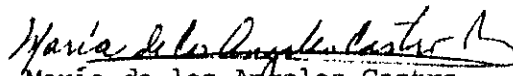
Acuso recibo de la carta fechada el 25 de agosto en la que solicitan autorización para fotocopiar las transcripciones de documentos pertinentes a la historia de Vieques en el siglo XIX.

Tomando en consideración el uso didáctico que se dará a la documentación, concedemos gustosamente dicho permiso, insistiendo en las condiciones que estipulamos anteriormente y que ustedes reconocen en su carta.

1. Se concede la autorización para fines educativos y no de publicación.
2. Deberá informarse que proceden de los fondos del Centro de Investigaciones Históricas.
3. Deberá advertirse que las transcripciones no se han cotejado contra las micropelículas por lo que puede haber errores de transcripción.

Confío en que los documentos sean una ayuda efectiva en la labor que realizan para desarrollar el sentido histórico y la identidad cultural de la comunidad viequense.

Reciban el saludo cordial de,


María de los Angeles Castro
Directora

Un argumento de los Daneses para que Vieques le pertenezca

(B)XXII:2a

Carta de Le Guillón al Gob^o de P.R.

Mi General:

He tenido el gusto de ver venir al Comandante del Bergantín de Guerra Danés a almorzar conmigo dos ocasiones, y en cada una le acompañaba uno de sus Tenientes; la conversación era en Frances.

Estos señores no pueden disimular el pedar de que Dinamarca no posea esta Isla, que consideran la mas rica de las Colonias por su grandor, y cuyo territorio promete fortuna a todo hombre laborioso.

El Comandante Krenchel me ha dicho que la cuestión debe terminarse en favor de Dinamarca; que su Gobierno se ha referido a S.M. el Rey de los Franceses, y ha añadido que esto no puede ser sinó un bien para Puerto Rico, visto que existe el mismo sistema de esclavitud; pero que Puerto Rico sería perdido si los Ingleses se apoderasen de ella, por lo que cree que estos lo harían si encontrasen un pretexto para ello..... Piensan establecerse muchos hacendados de San Martín que tiene esclavos y medios para ello, y mientras mas prospere la Colonia, mas envidiada será; una vez que sea Española marchará a su prosperidad. La conclusión de esta cuestión interminable es la que retiene a muchos hacendados de las Islas de Soravento; los unos saben que no es posible fomentar haciendas bajo el régimen Inglés, y los otros temen el despotismo Danés y su insaciabilidad.

El Comandante Krenchel me ha dicho tener conocimiento de la audiencia tenida en Tortola contra mí; los denunciantes han sido juzgados como calumniadores. El Comisario del Rey ha vuelto a

Barbada persuadido que como Gobernador Español he cumplido con mi deber, sin ninguna injusticia hacia los Ingleses.

√Esta carta la envió Méndez Vigo al Secretario de Estado y del Despacho de Marina, Comercio y Gobernación de Ultramar - el 28 de Junio de 18417.

II

El nombre de Vieques

El Archivero de Indias dice cuando empieza a llamarse Vieques: "Ocúltese en la antigüedad de los tiempo toda otra noticia de esta Isla, una de las "Once Mil Virgenes", hasta que en el año de 1685, designándola ya y por primera vez a nuestro conocimiento con el nombre de Vieques, que por sin duda era bajo del que la designaban los Indios; y que por lo tanto pasó al uso común de nombrarla y distinguirla entre las demás, principio o aparecer su importancia, así por sus abundantes y buenos pescados con que se abastecía la Isla de Puerto Rico en que estaba fijada la residencia del Gobierno, y tropas Españolas, como por sus buenas maderas y fértiles tierras que la componen".

II

1688 - marzo 6-

Primera invasión de los Ingleses desde la Isla de Nieves.

(B)XXII:3a "Llegado este suceso al conocimiento del Maestre de Campo Don Gaspar Martínez de Andino, Gobernador y Capitán General de la Isla de Puerto Rico no solo dio parte al Supremo Gobierno Español, sino que habiendo formado justificación del suceso reunión en su casa, llamándoles a Junta los Cabos Militares y Oficiales de la Real Hacienda de la Isla en el día 6 de marzo de 1685, y les hizo presente el que de la dicha información resultaba, que Juan Bautista,

Capitán de la Galeota que había venido a la Isla en 1.º de Enero para impedir a las Naciones extranjeras la mala ocupación de piratear en aquellas provincias que tan en daño de la Hacienda cometían, estando cumpliendo con su deber, y acabando de hacer presa a una Balandra en el llamado Puerto Francés, que llevaba ropas, cueros al pelo, y otros efectos apenas había fondeado en Buena Vista (Puerto de la Isla) había visto llegar a la de Vieques cinco embarcaciones grandes y pequeñas, y que habiendo tratado de reconocerlas con su Galeota y Balandra, advirtió que estas beligeraban con él, por lo que después de haber conocido que eran Ingleses salidos de la Isla de Nieves, atendida su superioridad, se retiró con la pérdida de la Balandra que le apresaron. Asimismo el Gobernador llamó altamente la consideración de la Junta enumerándola los gravísimos daños que sufriría el dominio Español tanto en aquellas Islas, que en ello podían llegar a tener su pérdida cuanto en las naves de avisos y mercantes que hubieran de surcar aquellos mares en dirección a las demás posesiones de Nueva España, y todos los 10 individuos por quien resulta firmada el acta de la Junta convinieron unánimes en la urgente necesidad de darse parte con toda prontitud y por conducto de la Fragata "Nuestra Señora del Rosario", San Antonio, y las Animas, que estaba surta al Virrey y Capitán General de Nueva España, el Exmo. Sr. Conde de Paredes y Marqués de la Laguna, para que como Superintendente de la Real Armada de Barlovento diese órdenes a esta que reconociese la enunciada Isla de Vieques, y desalojase los pobladores que en ella intentasen establecerse, demoliendo cuanto hubiesen fabricado.

Luego que tuvo conocimiento de tan graves acontecimientos el Gobierno Supremo de España les dió la importancia que se merecían, y (B)XX11:3b en la sesión del día 27 de octubre de 1685 que celebró con este objeto la Junta titulada entonces de Guerra, uno de los Tribunales Superiores de la Corte en Madrid, y compuesta de seis títulos de Castilla, y dos personas que aunque no eran tales se conoce la elevada posición que gozaban, acordó hacer presente a S.M. cuanto exponía el Gobernador de P.R. para que desde luego mandase al Virrey de Nueva España, al Almirante de la Armada de Barlovento en aquellos mares, y al cabo de la Escuadra de Vizcaya que pasaba a limpiar aquellas costas de piratas, el que con el mayor celo y preferencia desalojasen a los Ingleses que intentaban la nueva población de la Isla de Vieques, tratándoles como si fuesen piratas por cuanto así lo merecían cuando quebrantaban los tratados de paz, y las leyes que les prohibían hacer nuevas poblaciones fuera de los límites de las que poseían por los tratados ajustados con ellos; con lo propuesto se conformó S.M. y en su virtud se expidieron las oportunas Reales Ordenes.

Ya en 13 de Abril de 1686 aparece la contestación a la anterior Real Orden dada en Mexico por su virrey Conde de Paredes y Marqués de la Laguna, exponiendo su obediencia al cumplimiento de lo prevenido en la misma; si bien al presente no podía llevarse adelante por estar ya sin pobladores la titulada Isla de Vieques, según la carta que había recibido del Gobernador de Puerto Rico con fecha 13 de marzo próximo pasado. Igual contestación de la citada Real Orden y su disposición a cumplirla acusó el Almirante Don Antonio de Aztina a 20 de Abril de 1686 desde Vesacruz; y unidos a los originales existen también las instrucciones que se dieron a los Consistas de Guipuzcua con el propio fin.

Al comunicarse a S.M. tan importante noticia por el Gobernador de Puerto Rico, Martínez de Andino, con fecha 6 de Octubre de 1685, hizo presente que si bien Vieques se hallaba sin gente, pronto volverían a situarse en ella los Extranjeros de las Islas vecinas en busca de la pesca de tortugas que servía de alimento a dichas Islas. Asimismo atendiendo a la fertilidad de su suelo y proporciones para ser poblada acompañó un mapa de Vieques que se conserva unido a su enunciada contestación, con el objeto de que se colonizase por Españoles bajo la promoción y auxilio del Gobierno.

Aún no eran pasados dos años de la anterior comunicación del (B)XX11:3c Gobernador de Puerto Rico, Martínez de Andino, cuando ya estaban realizados sus temores de una nueva incursión de los Extranjeros en Vieques según su parte al Gobierno de Madrid fechado en 25 de Septiembre de 1688, acompañándole de la información que al efecto había formado, y por la cual según declaración del Irlandés José Marques resultaba, el que los que intentaban la nueva población eran Franceses y Dinamarqueses bajo las órdenes de un Cabo Gobernador de Nación Inglés. Igual aviso dio también el Gobernador de la Provincia de Cumaná, Don Gaspar Mateo de Acosta en 12 de Diciembre de 1688, exponiendo ser como 300 hombres entre blancos y negros y algunas mujeres los nuevos pobladores que ya tenían sementeras, bohíos, cabalgaduras y un fuerte, y que importaba mandase S.M. los desalojase la Armada de Barlovento, antes que recibiesen el navío y Gobernador que aguardaban de la isla de las Nieves pasado Agosto. Ambos Gobernadores, de Puerto Rico y Cumaná se esforzaron en exponer en sus enunciados partes la importancia de la Isla de Vieques, y que de consentir su población por extranjeros equivaldría en su concepto a abrirle las puertas de Puerto Rico

para que andando el tiempo llegasen también a poseerla.

Tan sentidas y poderosas razones llamaron la atención de S.M. y habiendo recibido otro aviso e información sobre lo mismo del Gobernador de la nueva Vera Cruz lo remitió a su Consejo de Indias en 21 de Agosto de 1689 para que en su vista le representase lo que se le ofreciere y pareciere. Cuando este Superior Tribunal cumplimentó el anterior precepto en 21 de Septiembre siguiente, ya había llegado la comunicación del Gobernador de Puerto Rico, Don Gaspar Martínez, fecha 15 del mes de Agosto, acompañando el parte que le había dirigido fechado a bordo en 6 de Enero de 1689 el cabo de la Escuadra de Vizcaya Francisco de Aguirre en que la noticiaba circunstanciadamente que habiendo hechado a tierra su gente y artillería en la Isla de Vieques había quemado el lugar que se compondría de 300 casas, tratado sus labranzas, y concedido buen cuartel a 200 personas que componían las familias que allí había con mas de 100 negros, por lo que quedaban cumplidas las órdenes de S.M. y concluida la nueva población; y por lo tanto el Consejo con su contestación pudo calmar el ánimo de S.M., asegurándole ser este asunto concluido, puesto que habían sido entregadas en 13 del mismo mes de Enero en Santo Domingo por el Cabo Aguirre las familias recogidas en Vieques. Sinembargo de no dudar el Consejo de la certeza de este desalojo opinó que S.M. encargase al Virrey de Nueva España se asegurase de su certeza por la Armada de Barlovento, e igualmente estando para partir para las Indias con una Escuadra el almirante Antonio Martínez, y debiendo tocar en la Aguada de Puerto Rico, se le mandase informarse del Gobernador de esta Plaza y en caso necesario completar el desalojo de Vieques, haciendo tales vejaciones a los que en ella se encontraren que

(B)XX11:3d

en ella se encontraren que quedasen escarmentados en su ejemplo los que otro tanto pretendiesen intentar en lo sucesivo.

Conformado el Rey con el precedente dictamen al Gobernador de Puerto Rico en 9 de Diciembre de 1689 que a la sazón lo era Don Gaspar de Arredondo hiciese que el Almirante Antonio Martínez completase el enunciado desalojo. Informado Arredondo, tanto por su antecesor, cuanto por los pescadores y otras personas de la Isla, ser ciertas cuantas noticias estaban dadas al Gobierno, y de no existir poblador alguno, así lo hizo presente a S.M. en 19 de mayo de 1690, quien noticioso de ello, y oído a su Consejo de las Indias, contestó al referido Gobernador quedar enterado, recomendando a su celo y vigilancia cortase tales contratiempos en todos sus dominios, según aparece de la minuta en Buen Retiro a 2 de Junio de 1691.

Tal debería ser la impresión que dejaron en el Real Animo estos sucesos, que no olvidándose de ellos, y sin nuevo motivo de alarma el Rey en 1693 ordenó al General de la Armada de Barlovento, recorriese las islas de Vieques y del Tabaco, e impidiese la permanencia en ellas a todo extranjero, puesto que su proximidad a Puerto Rico las hacía demasiado importantes y conveniente su población por Españoles.

Siempre fue natural cosa el que cuando los superiores están afectados de los temores de algún mal evento en cosas de gran valor, los inferiores encargados de responder de ellas imaginen con frecuencia su realización. A esto por sin duda fue debida la alarma del Gobernador de P.R. arredondo, que comunicó al Gobierno Supremo en 8 de noviembre de 1693 acerca de los intentos que suponía en los Brandemburgueses de poblar la Isla de Vieques, y noticias que se le

habían comunicado de que el Gobernador de Guarico en cumplimiento de las órdenes de su señor, el Rey de Francia, trataba de reunir todos los corsarios Franceses que cruzaban aquellos mares para apoderarse de la Isla de P.R. y conseguir la posesión de la de Santo Domingo. Igual comunicación de sospechas hizo arredondo al General de la Armada de Barlovento, Don Francisco de Vivero que se hallaba en aquel puerto; y viendo él que este no tomaba el negocio con el calor que él juzgaba necesario, temiendo habría de llegar día en que se exigiese la responsabilidad al que no hubiese cortado con diligencia los males que preveía, trató de ponerse a cubierto, y al efecto requirió al General Vivero por medio del Escribano público Pedro Echavarría y Parraguirre en 9 del referido mes de noviembre para que practicase con su armada los reconocimientos que le marcaba. Vivero, fundado acaso en noticias que el tiempo acreditó ser mas positivas, limitándose a pedir un testimonio de las providencias de Arredondo nada obró, y dejó al porvenir acreditar a este lo infundado de sus recelos. Aún sospechoso Arredondo mandó en Julio de 1694 alguna gente en una falúa a reconocer la Isla de Vieques, la que regresó con la noticia de no haber en ella novedad, y si solo haber hallado 2 piezas de Artillería de fierro nuevo en una embarcación varada y quemada en uno de sus puertos, las que por último fueron conducidos a P.R. en 15 de agosto siguiente, según el mismo Arredondo expresa en sus duplicadas comunicaciones del 18 de Septiembre del mismo año de 1694.

Las anteriores diligencias no solo aparece aquietaron los recelos del Gobernador Arredondo, sinó que contuvieron por largo tiempo las incursiones extranjeras en la Isla de Vieques hasta que

en mediados del año de 1717 volviose a excitar la codicia de los Ingleses tratando de poblar nuevamente esta Isla, 35 hombres blancos y 12 negros bajo las órdenes de Abrahan Knel, Inglés nombrado con Patente de Gobernador de Vieques por Baltasar Hamilton, Capitán General y Gobernador principal por S.M. Británica en las Islas de Barlovento en America, y que tenía su residencia en la Antigua, aparece de la declaración de Knel prestada en el expediente sobre su desalojo fueron los que arribaron a esta Isla con objeto de poblarla en Agosto de 1717, creyéndola de los dominios Ingleses.

Los seis meses que transcurrieron ignorándose este nuevo intento de población en Vieques por el Gobernador de P.R. Don Alberto de Bestodano no le acreditando demasiado en el lleno de sus funciones sobre cosa de tanta importancia tan prevenión y reencargada, e igualmente próxima a su inspección y cuidados. Graves males podría haber causado esta omisión si la suerte no hubiese deparado hallarse a la sazón en P.R. la escuadra de Barlovento bajo las órdenes de su gobernador Don José Rocher de la Peña. Afortunadamente supliendo el descuido de Bestodano el celo y disposición con que Rocher de la Peña, venciendo las dificultades que le embarazaban por las comisiones que desempeñaba, se prestó para el desalojo de Vieques, se dispuso, ejecutó y concluyó este de la manera que expresa la siguiente carta que me ha parecido copiar por lo mas exacto y breve en exponer el hecho, y a la letra dice así: Muy Señor Mío; tuve la honra de escribir a V.S. desde la Habana por vía del Navío de S.M. nombrado la Hermiona (sic) de quien me aparté en prosecución de mi viaje después de haber desembocado la canal de Bahama que espero en Dios habrá llegado a esa Reino con felicidad; y también participó a V.S. haber llegado a este puerto el

(B)XX11:4a

día 26 de Noviembre pasado solo con una Fragata por haberse apartado de mi conserva la Fragata Santa Rita, habiendo participado a V.S. en mi referida carta que dicha Fragata venía conmigo de orden del Exmo. Sr. Virrey de Nueva España, la cual se desapartó a los 9 días de haber salido de dicho puerto de la Habana, y habiendo entregado el situado de este presidio, y de Cumaná en esta Plaza y hallarse el Gobernador de ella con cartas del Sr. Presidente de Santo Domingo, y de los Oficiales de la costa de esta Isla, las cuales me comunicó en que le avisaban de los muchos piratas levantados que concurrían y cruzaban estas costas, y habiendo sabido dicho Gobernador después de haber yo llegado a este puerto, estar poblada la Isla de Vieques por los Ingleses, y hallándose dicho Gobernador con 2 Reales Cédulas de S.M. (Dios le guarde) en que manda que hallándose la Isla de Vieques poblada de nacionales y hallarse la Armada de Barlovento en este puerto, manda S.M. al Gobernador de esta Isla haga saber dicha Real Cédula al General o Cabo de dicha Armada de Barlovento para que vaya a dicho desalojo con los navíos de su cargo, las cuales dichas 2 Reales Cédulas.o testimonio de ellas me protestó, por lo cual hice Junta de Guerra entre mis Oficiales y en ella se determinó ir a dicho desalojo por convenir así al Real Servicio, por los graves daños que podían resultar de esta poblada dicha Isla por la razón que las flotas, avisos, y registros que vienen de los reinos de Castilla no habían de poder pasar sin peligro, y habiéndose resuelto de ir como tengo referido salí de este puerto el día 11 del pasado con mi Fragata, 2 Balandras de Santo Domingo, 2 de este Puerto, y 1 de Cumaná que llevaba el Situado de Anaya, y otra que llevaba los Padres Capuchinos Misioneros para la Isla de la Trinidad, y estando

en frente del Puerto de Fajardo, despaché 4 de dichas Balandras para ir al de Buena Vista en donde había 200 hombres del campo con sus lanzas destinadas para dicha función, y yo seguí mi derrota por la vanda del norte, y llegué por la mañana al romper del nombre, que fueron a las 48 horas de haber salido de este Puerto en frente del fuerte de dicha Isla de Vieques con bandera Inglesa en donde dí fondo juntamente con 2 Balandras que tenía conmigo, y habiendo reconocido poco mas o menos sus fuerzas y situación, mandé mi bote en tierra con bandera de paz con mi Agudante y uno de esta Plaza, el cual es Islandés para servir de intérprete con una carta dirigida al que se decía Gobernador de dicha Isla y en ella le decía, que habiendo sabido S.M. Católica, el Rey mi Señor, de como estaba poblada dicha Isla sin su licencia por la nación Inglesa, me mandaba S.M. que pasase con las embarcaciones convenientes a desalojarlos, y de no rendirse, castigarlos como levantados, y que luego al instante se entregasen antes que llegasen dichos lanceros que yo estaba aguardando, y que una vez puestos en tierra no sería dueño de seje- tarlos por no ser tropas arregladas, y en respuesta de mi carta por medio de dicho intérprete me respondió que se entregaría y sobre dicha respuesta determiné luego al instante se embarcasen 50 soldados de mi navío en la lancha detrás fui a desembarcarme a tiro de escopeta del fuerte juzgando hallar en dicha Playa al Gobernador de dicho fuerte para recibirme, salté en tierra con dicho intérprete y gritaron de dicho fuerte no se desembarcara la gente de mi lancha, lo que observé y viendo habían ya apuntados los cañones sobre nosotros malicié hubiese alguna traición, despaché dicho intérprete a llamar al Gobernador, el cual vino con 2 o 3 hombres de los que

estaban en dicho fuerte, y habiendo llegado a hablar conmigo le dije como habían apuntado dichos cañones sobre mi gente, me respondió que su gente querían dos o tres días para entregarse, y previniendo su mala intención que tenía para escaparse por alguna parte de la Isla, le respondí que no le daba tiempo ninguno, sinó que luego, luego (sic) se entregase y mandara al instante arrear su bandera, y poner la del Rey mi Señor, lo que aceptó, y me pidió que quería ir en persona a arrearla y entregarme el fuerte, estuvo como cosa de media hora dentro del fuerte y yo aguardando, y viendo que andaban despacio mandé al Alferez de mar y guerra de mi Navío para saber su postrera (B)XX11:4c determinación, y cuando llegó a la puerta de dicho fuerte halló que lo habían desamparado, y su gente se habían huído al monte; y entonces dicho Alferez arboló e hizo la bandera del Rey mi Señor a que acudimos todos juzgando que la gente que estaban en dicho fuerte se habían ya rendido, y luego al instante mandé guarnecer todos los puertos de dicho fuerte y mandé la lancha a bordo a buscar mas gente, y una hora después de estar dueño de dicho fuerte despaché 50 hombres con dicho Alferez de mar y guerra a quien mandé darles a todos bizcocho para que presen en seguimiento de dichos huídos y cogerlos sin matar ni maltratar a nadie no defendiéndose, y fueron en seguimiento, y a las 8 de la noche llegaron las Balandras de Buena Vista con los referidos lanceros y por la mañana al romper del nombre hice 4 destacamentos de 45 hombres cada uno, a quien mandé dar casabe y aguardiente a cada destacamento, para que fuesen por diferentes partes en seguimiento de dichos Ingleses y de los negros que había en dicha Isla; el día siguiente dicho mi Alferez de mar y guerra Felix Antonio Girón me trajo el que era por Gobernador

de dicha Isla y fuerte con 2 de sus hermanos y sus mujeres e hijos y algunos negros, y encontró una escuadra de dichos lanceros y hirieron uno de muerte, y dichos Ingleses se escaparon al monte, y picados dichos lanceros de ver herido a su compañero quisieron matar al dicho Gobernador, lo que no consintió dicho Alférez, y dichos lanceros continuaron su derrota tras de dichos Ingleses, los cuales hicieron como asimismo los otros destacamentos algunos prisioneros, y según las noticias que tengo mataron algunos Ingleses, no obstante las órdenes que yo había dado a sus cabos de no hacer mal, y así mismo de quemar las maderas, y destruir de camino todos los maíces, yuca, cañas, frijoles, batatas, tabaco, algodones, y demás legumbres que hubiesen sembrados, lo que ejecutaron en conformidad de mis órdenes con que se hallaban; estuvimos 9 días en dicho Castillo, y después de haber destruido cuanto había como vengo de referir, y recogido todos los Ingleses y negros que se pudieron coger en dicha Isla, mandé arrancar y quemar todas las palizadas de dicho fuerte, y en dicha Isla se cogieron 72 negros y negras grandes y chicos que he traído en este Puerto, y entregado al Gobernador y Oficiales Reales, y los Ingleses y familias para que del todo hagan lo que fuere mas conveniente al Real Servicio, reservando en mi Navío el Gobernador y otros prisioneros, los principales pobladores de dicha Isla, que llevo ante el Exmo. Sr. Marqués de Valero, Virrey de Nueva

(B)XX11:4d España, para que de ellos determine lo que fuere servido, y remito al Supremo Consejo testimonio de las 2 cédulas de S.M. y el exhorto del Gobernador de esta Plaza, y asimismo las declaraciones de dichos Ingleses, y asimismo testimonio de todas las diligencias que he hecho para procurar el logro de dicho desalojamiento, el cual se ejecutó con toda felicidad, que espero que S.M. se dará por satisfecho y

bien servido, como asimismo todos los Tribunales por ser cosa tan importante a su Real Corona, todo lo que puedo asegurar a V.S. que he visto todos los países extranjeros, pero no he visto tierra tan fértil y abundante de todos géneros de víveres como es la referida Isla, y que si hubieran quedado 4 meses mas, que según la intención que tenían había de haber mas de 2000 familias según sus declaraciones, y hubiera costado mas gastos a S.M. para echarlos fuera de ella; había 2 parages en donde querían hacer fuerte que son partes impracticables, y se ha hecho el desalojo a poco costo al Real Haber, y puedo asegurar a V.S. que todos los Oficiales y demás gente que fueron a dicha función lo hicieron con grande amor y celo como leales vasallos, pero lo que me ha hecho mucha fuerza es que después de siete meses que estaba poblada dicha Isla, el Gobernador de esta Plaza no hubiese tenido noticias de dicha población por ser cosa tan importante a la Real Corona, como la tengo referido, y por no estar que a 4 leguas de la Cabeza de esta Isla, no me dilato mas sobre esta materia por no enfadar a V.S., me remito a los autos que verá V.S. en el Supremo Consejo, aunque tengo muchas cosas de que dar parte a S.M. y a todos los Señores de lo que pasa en esta ciudad, lo que reservo para informar bocalmente a S.M. esperando que llegando a la Vera Cruz el Sr. Virrey de la Nueva España me concederá licencia de pasar a esa Corte en donde tengo mi esposa de quien estoy ausente después de 5 años, y espero también que V.S. me hará la honra de continuarme su patrocinio en las ocasiones que se ofrezcan en mi adelantamiento. La Armada de Barlovento necesita de 2 Fragatas, uno de 40 cañones, y otra de 30, que sean veleras, y con la que yo tengo de 18 cañones para poder expulsar todos estos

piratas que entren estos mares, como verá V.S. por los autos referidos; estoy para seguir mi viaje a Santo Domingo a llevar a Situado, el que había dejado en estas Reales Cajas cuando fui a dicha función, del cual me he entregado y embarcado hoy y saldré siendo Dios servido por la mañana dándome el tiempo lugar y seguir mi viaje a la Vera Cruz en donde me tendrá V.S. pronto a obedecer a las órdenes que fuere servido mandarme que las ejecutaré con fría voluntad quedando rogando a Dios guarde a V.S. los muchos y dilatados años que deseo-

A bordo de la Fragata San Juan en la bahía de P.R.

Marzo 13 de 1718 años.

El Portador de esta es Don Manuel Arrias, sobrino del Gobernador Electo de la Margarita, quien va de Capitán de pliego, el cual se halló conmigo en la función.

Espero que S.M. lo atenderá.

B.L.M. de V.S., su mayor y mas seguro servidor

Dⁿ Joseph Rocher de la Peña.

Sr. Don Andrés del Coro, Secretario".

Duplicamos expedientes y reiteradas quejas de unos contra otros, tanto del Gobernador de la Escuadra Don José Rocher de la Peña, como del Gobernador Don Alberto de Bertodano, y Oficiales de la Real Hacienda en Puerto Rico, singularizándose entre ellos las del Tesorero Don José del Pozo, forman un abultado legajo que se conserva en este Archivo, pero no resultando en el consignados otra cosa que el calor de las pusiones, e interés en el repartimiento de lo aprendido en el desalojo de Vieques, y sobre lo que el Consejo de Indias decidió según se le iba justificando y podía comprender

a tanta distancia, sería molesto la narración de negocios ya concluídos para nada conducentes, y de lo que a lo sumo por acreditar esta opinión formada de ellos puede exponerse la última decisión del Consejo de Indias, conformándose con el dictamen de su fiscal, cuya consulta origianl a la letra dice así;" El Fiscal habiendo visto tres cartas del Gobernador y Oficiales Reales de Puerto Rico de 12 de noviembre y 7 de Diciembre de 1718, en que avisan el recibo de la Real Cédula de 20 de Julio del mismo año, en que se les previno la forma en que debían ejecutar el repartimiento de las presas hechas en el desalojo de la Isla de Vieques, y de los 7 negros que apresó la Piragua del Capitán Miguel Henríquez, remitiendo en esta ocasión testimonio de los autos de los avalúos, pregones, y remates de todo lo apresado cuyo valor importó 10,584 pesos, de que se bajaron 2,373 de los gastos que se hicieron en el desalojo, y quedaron líquidos y en ser de las Reales Cajas 8210 pesos, sin haber pasado a ejecutar el repartimiento que se les previno en dicha Real Cédula, ni expresar el motivo de no haberlo hecho; añadiendo haber acudido la parte de la Compañía de Guinea a pedir los 71 negros que se apresaron en el desalojo, o su valor, fundándose en la Real Cédula de 3 de Octubre

(B)XX11:5ade 1717, en que se previno que los negros apresados se habían de vender al factor del asiento, y no a otra persona, a cuya instancia se excusaron diciendo tenían dado cuenta a S.M.

Y en vista asimismo de otras 4 cartas, la una del Gobernador intervino de Puerto Rico, otra del Contador Don Antonio París negro, y las 2 del Capitán Henríquez con los testimonios que acompañan en que representan haber sido incierto el informe que hizo a S.M. el Tesorero José del Pozo, y Onesto, en carta del 7 de Marzo de dicho

año de 1718, en que expresó que los 7 negros que apresó la Piragua de Miguel Henríquez venían huídos de Santo Tomás a buscar el agua del Bautismo, porque lo cierto era que dichos negros se cogieron con 2 de los pobladores de la Isla de Vieques, que los introducían en ella para este efecto; en cuya consideración el Gobernador de la Armada de Barlovento Don José Rocher, que fue a dicho desalojo los declaró por decomiso, como consta de uno de los testimonios que remite Miguel Enríquez. Dice que por lo que mira al producto de lo apresado en dicho desalojo, le parece se debe repetir la orden dada en la Real Cédula de 27 de Julio de 1718 para que el repartimiento se haga arreglado a la Ley 4, título 13, libro 3º de la Recopilación de Indias, y en la forma y como se previno por dicha Real Cédula, incluyendo en él los 7 negros que apresó el Capitán Miguel Henríquez sin embargo de lo que se mandó en cuanto a esto en dicha Real Cédula y que de haber ejecutado dicho repartimiento den cuenta con testimonio por donde conste con claridad lo que ha tocado a S.M. y a cada interesado; en cuya vista se deberá tomar la razón que convenga en la Contaduría. Y por lo que mira a la instancia de la parte de la Compañía de Guinea: parece al Fiscal que si acudiere al Consejo se tenga presente el Informe del Gobernador y Oficiales Reales para el efecto que convenga. Sobre todo el Consejo resolverá lo que fuere servido. Madrid, Abril 23, de 1720- sigue una rúbrica, Consejo en 26 de abril de 1720. Como lo dice el Señor Fiscal- hay otra rúbrica= Señores= Ribas, Mirabal, Vadillo.

Tan duros escarmientos desengañando a los codiciosos de la Isla de Vieques, que veían su destrucción sin que Nación alguna amparase contra el dominio y potestad de los Españoles, sujetó s

(B)XX11:5b ambiciosos deseos hasta que haciendo olvidar estos la antigua experiencia volvieron a intentar otra vez de nuevo, no ya la población de la Isla, sinó el aprovechamiento de sus pingues tierras por medio de incursiones o correrías. En el año de 1753 llegó a tanto el descaro de los que pirateaban en esta Isla que el Inglés Carlos Macalé conocido en la de Santo Thomas por el "Gobernador de la de Vieques" a causa de su frecuentación y utilización, tuviese el arrojo de decir a Francisco Lopez, natural de Maracaibo fuese a decir al Capitán Caraballo en Puerto Rico saliere a cogerle como la otra vez. Francisco López, que en Santo Tomas había visto al arrogante Macalé en una Balandra Inglesa llevando 46 negros para el corte de maderas en Vieques se lo notificó al Gobernador de Puerto Rico, Don Felipe Ramírez de Estenor, quien habiendo tenido iguales noticias por otros dos Ingleses llegados al Puerto fugitivos acordó en 15 de Septiembre de 1753 reunir en Junta de Guerra en la que se decidió mandar una expedición que recorriese la Isla de Vieques.

Realizada la expedición que recorriendo la Isla taló algunas sementeras, demolió los ranchos que encontró, y entre ellos una casa de madera y paja, y quemó una porción de madera cortada y hacinada capaz de cargar una Balandra, sin poder encontrar a los que de la casa se conocía habían huido por las huellas frescas de zapatos y negros, trajo a P.R. una Balandra, 2 Goletas y 1 Goletilla Inglesas y Dinamarquesas, que como apresadas en las aguas de Vieques, y tráfico de sus frutos a que se dedicaban las declaró el Gobernador Estenos por de buena presa, y procedió a su repartimiento al tenor de lo dispuesto en la Ley 4, título 13, libro 3º de la Recopilación. Llegados al conocimiento del Gobierno de Madrid, expedición,

aprensiones, declaraciones de buenas presas, y repartimiento en su consecuencia lo aprobó todo en 1º de julio de 1755, como resulta de la Consulta del consejo aprobada en 27 de Enero de 1757. Consiguientemente a la instancia del Gobernador Estenor suplicando el que por haberse perdido en las contingencias del mar, los despachos duplicados que al efecto se le remitían, se sirva S.M. mandar se le libren en triplicados y cuatriplicados.

Por fuertes que fuesen los escarmientos que sufrían los extranjeros que eran aprendidos en la Isla de Vieques, el aliciente de sus riquezas les estimulaba arriesgarse, haciendo incursiones a esta Isla con la esperanza de burlar la vigilancia de los Españoles y su Gobierno de P.R., que no siempre aunque llegasen a su noticia tales correrías, tenía medios de reprimirlas mas celosos los Empleados de P.R. en vigilar por la conservación de tan importante Isla, volvieron a repetir las pruebas que ya tenían dadas de no descuidar nunca el cuidado de su conservación exclusiva para los súbditos del Rey de las Españas en la aprensión hecha por el Guarda Costas que tenían a sus órdenes en Noviembre de 1771 del Guairo Dinamarqués nombrado Caraballo Marino, y la Goleta Inglesa llamada el Bethesi (o sea la Isabel).

Sobre la aprensión, declaración, decomiso, y distribución de la presa de estas 2 referidas embarcaciones, se formaron en P.R. solemnes expedientes que remitidos a la Corte fueron examinados por el Supremo Consejo de Indias, habiendo oído previamente a su Contaduría y Fiscal. La exactitud, inteligencia y brevedad con que se formó el extracto de este expediente para hacer relación de todo al Consejo, y la resolución que este dictó es a no dudarse cuanto

puede decirse en la relación de estos hechos, y por lo tanto, copiándole a la letra dice así: "Consejo= Expediente del Gobernador y Oficiales Reales de Puerto Rico, sobre la presa hecha por el Guarda costas de aquella Isla, en la de Vieques de una Goleta Inglesa, y un Guairo Dinamarqués. De orden de S.M. y con papel de 11 de Diciembre del año próximo pasado de 1772, remitió el Sr. Baylío Fr. D. Julián de Arriaga, los autos que practicaron el Gobernador y Oficiales Reales de P.R. con motivo de la presa hecha por el Guarda costas de aquella Isla en la de Vieques de una Goleta Inglesa, y un Guairo Dinamarqués, a efecto de que en su vista haga el Consejo el uso que le pareciere.

En carta de 6 de Agosto del mismo año dieron cuenta con dos testimonios el expresado Gobernador y Oficiales Reales de que por el Guardacostas de aquella Isla "Bartolomé Pérez, fueron aprendidos en el mes de noviembre de 1771 en la de Vieques, de la jurisdicción de P.R., en distintos días un Guario Dinamarqués nombrado "El Caballo Marino", vacío y sin gente, por haber hecho fuga, y una Goleta Inglesa llamada el "Bethesi" o la Isabel, con porción de madera y gente de la tripulación, incluso su Capitán Jaime Smith.

Que practicadas las respectivas diligencias por lo perteneciente a el Guairo Dinamarques con concurrencia del promotor Fiscal, efectuada su venta en pública subastación en cantidad de 264 rs., y fenecidas las de la sumaria, la declararon por incurso de la pena de (B)XX11:5d comiso por auto de 4 de Abril de 1772, y a su consecuencia dedujeron del citado importe 46^{rs} y 7^ms que correspondieron a los Reales Derechos del 5 por ciento, y octava parte del Almirantazgo, y habiendo ascendido los costos y costas a la suma de 363 rs. y 25 m.s. según

se demuestra por el citado testimonio no alcanzaron a cubrirlos los 217 rs. y 17 m^s que resultaron existentes después de deducidos los derechos Reales para aquel efecto y demás aplicaciones.

Que las diligencias correspondientes al apresamiento de la Goleta Inglesa, igualmente fueron seguidas, con concurrencia del Promotor Fiscal, Capitán Inglés, y demás individuos de la tripulación, con precedente tasación y remate de la embarcación en cantidad de 5, 360rs. y por haber fallecido un negro que se conducía en ella, según resulta de las certificaciones que se unieron al expediente, no se verificó su venta, y puestos los autos en estado por el definitivo que proveyeron los nominados Gobernadores y Oficiales Reales, con acuerdo de asesor en 25 de Abril del expresado año de 1772, declararon por de buena y legítima presa la enunciada Goleta, y que los 5360 reales de su importe se distribuyen en los términos prevenidos para semejantes casos, condenando al Capitán de ella al servicio de las obras de aquella plaza, por término de 5 años con grilletes, y a los 3 marineros de la tripulación al de 4 años en la misma forma.

Que hecha la distribución de la referida cantidad en los términos prevenidos aplicaron a S.M. por sus Reales Derechos y últimas partes 1975rs y 28m^s que son los mismos que le correspondieron sin particular agravio de su Real Haber.

En vista de lo referido acordó el Consejo en 15 de Diciembre del nominado año próximo pasado, que informase la Contaduría, y lo viese el Sr. Fiscal, y en el que practicó aquella Oficina con fecha 21 de mayo de este presente año, hecha cargo muy por menor de cuanto queda referido, dice que hallándose arreglada la aplicación de 1975rs y 28ms. que son los mismos que correspondieron a S.M. como también

la de los expresados 46rs. y 7ms. por lo perteneciente al importe (B)XX11:5e del Guairo Dinamarqués, no se la ofrece a la expresada Contaduría General, reparo alguno que hacen presente a este Tribunal.

El Sr. Fiscal en su respuesta de 14 de Julio dice que el primer Barco fue un bote armado de Guairo, llamado el Caballo Marino, según se dedujo por la patente que se halló a su bordo, firmada en Santo Tomás por S.M. Danesa, Comandante de aquel Departamento; este asunto no ofrece detención; porque el barco estaba atracado a tierra en dicha Isla de Vieques, y su gente se profugó a la llegada del Guarda costas, calificando con esto su delito con que por todos títulos fue lícita y justa la aprensión y digna de confirmarse con todas las demás resultas de ella.

La Goleta Inglesa llamada Bethiz, o la Isabela, su Capitán Jaime Smith-exige mayor consideración por sus circunstancias, este buque parece haber salido de Antigua, (establecimiento Inglés) según un pasaporte firmado de quien se dice "Presidente" de dicha Isla la licencia era para la de P.R., y aunque esta expresión es impropia, y contra el contentestable derecho de S.M. Católica, como quiera que habla con generalidad sin expresar sitio, ni apropiarse dominio: parece que por ahora no debe innovarse (sic) en ella bien que no deben perderse de vista semejantes cláusulas que suelen verter los extranjeros, por la turbación que pueden producir en lo sucesivo, sobre cuyo particular reflexionará la Superioridad del Consejo lo que le parezca.

Que el asunto del día consiste en que según el citado pasaporte, no montaba el barco Inglés sinó 8 cañones, y se le aprendió con 14, igual número de pedrenos, 6 esmeriles, 20 lanzas, 30

escopetas, 1 tina con balas y alguna porción de pólvora, de cuyo armamento hizo uso el Capitán Esmith, resistiendo al Guarda costas y del combate salieron heridos 2 Españoles. No es menester pasar de aquí para verificar el delito de la tripulación Inglesa; pues aunque se acoje, como también su Capitán, a la ignorancia afectando no saber que la Isla de Vieques, correspondía a la de Puerto Rico, pertenecía a S.M. Católica, sino es que pudiera ser común por haberse dirigido a ella otras embarcaciones; esta excusa es ineficaz por ser común en todos los extranjeros que vienen al trato ilícito, pues publican ignoran la prohibición por nuestras leyes, alegando cuanto pueden para constituirse inocentes. Lo cierto es que el barco navegaba y navegó sin las correspondientes licencias de sus propios Jueces y Ministros, pues estos se terminaron a un buque de 8 cañones y para las costas de P.R., y la Balanera aprendida montaban el excesivo (B)XX11:6a armamento que queda relacionado, se dirigió en derechura a la Isla de Vieques, y se empleaba en el corte de maderas.

Que por lo respectivo a las leyes de España no se sufragan las aparentes excusas; lo uno porque la armazón con que venía, denotaba ánimo determinado de resistir con las armas cualquiera obstáculo, como lo ejecutó; y lo segundo porque los Gobernadores de Puerto Rico han procurado conservar y mantener la Isla de Vieques en el Dominio de S.M., apresando las embarcaciones extranjeras que han llegado furtivamente a dicha Isla; como lo ejecutó en el año de 1752 el gobernador que entonces era, habiendo hecho una expedición para el reconocimiento de dicho sitio y desalojo de extranjeros, de que resultó la presa de una Goleta Inglesa y otra Dinamarquesa con otras dos embarcaciones que todo se especifica por menor en la Real Cédula

fecha en Buen Retiro a 11 de Marzo de 1755, cuyo testimonio corre desde el folio 34.

En estas circunstancias concibe el Sr. Fiscal justa y digna de confirmarse la declaración del comiso, y la pena impuesta al Capitán Inglés, y añade que aunque no se proyecte expedición para la Isla de Vieques, por no haber condescendido en ello S.M. según la Cédula citada, se encargue al Gobernador el mayor cuidado, y vigilancia por medios y arbitrios menos costosos a la Real Hacienda. Consejo de 5 de noviembre de 1776 en sala 3^a con la Contaduría y Sr. Fiscal, exponiéndose Cédulas separadas para la aprobación de las presas del Guairo Dinamarqués y Goleta Inglesa, previniendo en cuanto a esta al Gobernador y Oficiales Reales, que a consecuencia de lo mandado en la Real Cédula de 11 de Marzo de 1755 se le reencarga celen con el mayor cuidado el que ninguna embarcación de la expresada nación, o de otra extranjera, se acerque a explorar y reconocer la Isla de Vieques, y que castiguen como corresponde a cualquiera que se encuentre en esta operación= hay rúbrica Señores Gimeno Dominguez= Cerda= Romero.

Hasta esta fecha alcanzar los documentos relativos a la Isla de Vieques que se hallan archivados en este establecimiento de mi cargo, y si bien de ellos aparece plenamente comprobado el dominio Español sobre ella desde su descubrimiento por el Almirante Don Cristóbal Colón, sin que por mas codicia que de la misma hayan tenido los Franceses, Dinamarqueses e Ingleses que pueblan otras islas cercanas hayan reclamado en época alguna derechos sobre ella, antes por el contrario han consentido sin replicar el que sus súbditos hayan (B)XXII:6b) sufrido los castigos y condenas que quedan consignados cuantas veces han osado poner los pies en su territorio a fondear en sus puertos;

nada existe correspondiente a su nueva población por Españoles. Por lo tanto habrá de limitarme en este punto a decir con el Diccionario Geográfico Universal publicado en Barcelona por una sociedad de literatos en el año de 1831, el que los Españoles la estábamos poblando desde fines del siglo anterior, en que además de haber formado labores, contruidos para su defensa una batería en la punta de Muelas (sic) en tiempo del Sr. Meléndez, siendo sobre 122 los pobladores que se contaban en fines del año 1828.

Quisiera Exmo Sr. el que este trabajo que hago a los 55 años de empleado en este Archivo, y 16 que llevo de ser su Jefe, satisfaciendo los deseos de V.E. fuese útil a mi patria para llenar la ambición del que en su larga carrera no tiene tacha alguna que encubrir. Dios gue a V.E. m^{sas}- Sevilla, 31 de Julio de 1841 - José de la Higuera y Lara.

(Es copia) Exmo. Sr. Secretario de Estado, y del Despacho de Marina, Comercio y Gobⁿ de Ultramar

II

Carta de Don Teófilo Le Guillón a Miguel López de Baños

Traducción

(B)XX11:8a Al Excmo. Sr. Capn. Gral. Gob^e de Puerto Rico y dependencias

Mi General:

Acabo de ser honrado con su comunicación del 27 que expira. He estado en cama hace muchos días con una fiebre que no me deja descansar; por esta razón me he retardado en pedirle a V.E. una pequeña guarnición, y los medios necesarios para hacer construir una Casa Real y una prisión; es decir pedirle un préstamo al tesoro de P.R. en favor de la Isla de Vieques por una suma de 12 a 15000

pesos, que Vieques devolverá a P.R., para lo cual todavía no he podido arreglar las costumbres, reglamentos y ordenanzas que formen la legislación de esta Colonia, tan pronto como pueda levantarme me ocuparé en ello seriamente.

Vea V.E. de la manera que he conseguido la copia del despacho que Lord Russell pasó al Sr. Gobernador de Angitua. Después de algún tiempo que hace que estoy al cabo de lo que pasa en el Consejo de la Administración de Tortola, un miembro de esa Administración, que yo no podía nombrar sinó verbalmente, me pone al cabo de las cosas que pueden interesar a esta Colonia; por esta razón ha llegado a mis manos este documento del que he dado conocimiento a V.E., como lo hice a los Sres. Capitanes Grales. sus antecesores. Esta es mi opinión por lo que creo que ha determinado el Gobierno Inglés desistir de sus injustas pretensiones porque ninguno mejor que yo ha podido juzgar de su validez, visto que los Capitanes de buques, comisarios, gobernadores y magistrados que han venido cerca de mí relativamente a estas mismas pretensiones, y entre estos Señores ha habido algunos de una diplomacia la mas astuta que podría calificar de verdadera política inglesa, y a pesar de todos los medios y sus argumentos, es preciso que sus pretensiones no sean bien fundadas, puesto que sin grandes esfuerzos he podido probarles que no tenían ningún derecho habiendo visto que estos Sres. se han retirado muy diferente de lo que habían venido. No tenían sinó el deseo de ampararse de una de las mas bonitas Colonias que a la vez les hacía dueños de Puerto Rico. Y su caballo de batalla era que la España habiendo cedido las Islas Vírgenes a Inglaterra, Vieques formaba una de esas, por lo que decían que les correspondía.

Vieques jamás ha formado parte del grupo de las Islas Vírgenes, pues está contigua y en las aguas de Puerto Rico; y la Punta Arena está mas al oeste que el Cabo de San Juan de Puerto Rico. Según ellos es preciso que P.R. fuese una de las Islas Vírgenes, pero el bocado es muy difícil de tragarlo. Las Islas Vírgenes propiamente dicho después de las separaciones de las Islas Danesas están comprendidas alrededor de Virgen Guardia que los Ingleses llaman ciudad española; hay Tortola, Anegada, Georgen, Peter bull, prickle, y un montón de pequeños islotes [elegible] no tardarán en verse reducidas a la pesca.

Las Islas Danesas separan este grupo de Vieques, y no hay ningún principio de razón que pueda ser favorable a las pretensiones inglesas para que Vieques forme parte de las Islas Vírgenes, que no puede ser sinó Española. Las pretensiones de los Daneses datan de un error hecho en el acta de venta hecha por los Holandeses a los Daneses y es como sigue: La España cedió a la Francia las Islas de Santa Cruz, Santomas, y San Juan. Los Franceses no tardaron en ceder sus derechos sobre Santa Cruz, Santomas y San Juan a los Holandeses. Parece que en la venta que los Holandeses hicieron a los Daneses de Santa Cruz, Santomas y San Juan se introdujo un error, añadiendo la Isla de Borinquen. Como estos contratos se hicieron entre los Daneses y Holandeses hacia la época de la Guerra de la Sucesión de España los Daneses no dieron conocimiento alguno ni a la Francia, ni a la España de este acto, y la falta de los Daneses está en que no pudieron comprar de los Holandeses, sinó lo que estos obtuvieron de la Francia; y la Francia no podía vender a los Holandeses sinó lo que recibieron de la España. Y en la

donación que hizo la España es bien fácil ver que no hay cuestión de la donación de la Isla de Vieques, por consiguiente los Daneses están excluidos de derecho de sus injustas pretensiones.

Yo estoy al corriente de lo que pasa en el Gobierno General de Santa Cruz, puesto que esta es una isla cuyos habitantes forman una mezcla de varias naciones, y V.E. conoce que en Gobiernos semejantes es bien difícil guardar un secreto.

Vuelvo a lo que puede haber determinado a los Ingleses a desistir de sus injustas pretensiones. Hacia el mes de marzo último, el Gabinete de San Jaime cometió una grande falta en política, la de haber expedido una ordenanza por la que autorizaba a las Aduanas Inglesas considerasen los productos de la Isla de Vieques como procedentes de territorio británico. Sabida esta noticia bien pronto en las islas inglesas, los comerciantes de todas partes vinieron a proponerme que certificase la salida de los azúcares al respecto de una onza por bocoy. La proposición era incitante, sobre todo para un hombre como yo, que tengo deudas y deseo liquidarlas. Mi deber era el de oponerme, y en seguida di aviso al Sr. capn. Gral. Baños. Suponendo que hubiese consentido, todos los azúcares de Puerto Rico hubieran entrado en los mercados de Inglaterra, como de procedencias inglesas, y hubieran dado un rendimiento de 14 pesos por quintal, lo que no hubiera podido durar mucho tiempo. Hubiera resultado un pretexto bastante fuerte para apoderarse de Vieques, lo que era mi temor, y esto me hace pensar que estando comprometido el Gobierno inglés por esta ordenanza, y no teniendo un verdadero derecho sobre esta Colonia, ha desistido de buena fe.

(B)XX11:8c Por otro lado iban a poblarla; porque considerando la reputación del territorio de Vieques y sus productos como Británicos habían determinado como tuve el honor de decir a V.E. venir a establecerse en Vieques un gran número de Ingleses. Ya de Antigua, Monserrate, San Cristóbal, Nieves, Anguila, e Islas Vírgenes se preparaban muchos habitantes a fijarse en ella. V.E. debe acordarse de nuestra conversación con el Intendente sobre este asunto. Mis temores eran bien fundados. Ha sido prudente y muy sabio para el Gobierno Inglés que Lord Russell haya escrito al Gobierno de Antigua, Barbada, Monserrate, Nieves, San Cristóbal, Anguila e Islas Vírgenes, pues que tan pronto como se recibió este Despacho el Gobernador de Antigua dio noticia de ello a cada gobernador subalterno.

No puedo manifestar a V.E. el efecto que ha hecho esto en los Ingleses establecidos en esta Colonia y en aquellos que habían de venir. Una parte de los que están en la Isla hablan de marcharse, quienes tienen entera libertad para ello. Y los que debían venir a establecerse han virado de bordo.

Un balandro inglés ha llegado hace cuatro días de Antigua para llevarse los ganados y efectos de dos principales Ingleses residentes en esta Colonia. Como estos ganados han pagado sus derechos de salida en P.R., y en muy justo dejar disponer a cada uno de su propiedad como mejor le parezca, no ha tenido dificultad en dejarle embarcar lo que les correspondía. He encontrado a estos Señores deshechos y aturrullados, y he sabido por uno de ellos Mr. Jorge Walter que el 22 del mes pasado llegó un paquete del Ministerio Inglés con dirección al Sr. Gobernador de Antigua relativo a la Isla de Vieques. La precipitación con que estos Señores han

embarcado sus ganados no deja duda que tenían conocimiento de ello, y que esta correspondencia no puede ser otra cosa que la notificación de abandonar esta Isla en favor de la España. Dios quiera que mis previsiones se encuentren justas, pues que habré merecido de la España y de S.M. la Reina D^a Isabel 2^a haber procedido en mi gobierno a satisfacción de V.E. a quien ruego admita el profundo respeto con el que tengo el honor de ser, mi General, su muy humilde y obediente servidor.

Vieques, 2 de Diciembre de 1840.

Le Guillon.

(Es traducida conforme al original de su contenido, a que me remito. Puerto Rico, 10 de Diciembre de 1840. Antonio D. Geigel).

Sobre el conflicto de 1842 entre los Ministros, Gobernador
e Intendente

Después de copiar las cartas cruzadas que relataban los motivos de ese conflicto, el Ministro de Hacienda incluye esta

"Nota"

(B)XXIV: "De la Carta del Intendente de Puerto Rico y copias que acom-
5a paña, y la comunicación del Ministerio de Estado que quedan extractadas, aparece se dieron en diferentes ocasiones por el Gobierno al Capitán General de aquella Isla instrucciones para la colonización, fomento y defensa de la Isla de Vieques, de las que esta Secretaría no tiene la mejor noticia; y a haberla tenido, tal vez no se hubiese expedido la Orden de 26 de Octubre último para que el Intendente escriba la memoria que se le previno; sinó que acaso se le hubiera dicho obrase de acuerdo con la Autoridad militar, y se habrían evitado las contestaciones y diferencias que se han suscitado entre
:5b ambos funcionarios, ya por la inteligencia que el Intendente ha dado a la expresada Orden, ya por la creencia en que el Capitán General está de ser él solo, el que haya de dictar las disposiciones y reglas que en todos los ramos hayan de regir en Vieques, con cuyo motivo dice el Ministro de Estado se prevenga a las Autoridades, de Hacienda de Puerto Rico que lejos de poner obstáculo a las medidas que adopte la militar las preste su auxilio, y encarece al mismo tiempo la necesidad de que las órdenes que se comuniquen por aquel y este ministerio sean de común acuerdo.

No desconoce la Mesa esta necesidad, pero también conoce y cree muy necesario que las medidas, reglas o disposiciones que el Capitán General de Puerto Rico haya dictado para que rijan en

en Vieques han debido serlo de común acuerdo por las autoridades
:5c militar y económica, y no ha sucedido así, presentándose ya el
inconveniente, según anuncia la segunda de no encontrarse en lo
dispuesto en la primera ciertas medidas preparatorias; que mediante
a considerarse a Vieques un puerto franco, debieran adoptarse, y
cuya falta podría afectar la renta de Aduanas en P.R.

Lo adelantado que ya está en el día este negocio, pues el
Capitán General debe dar noticia de lo que ha establecido, por el
primer buque que salga de allí, no permite en concepto de la Mesa
hacer otra cosa que manifestar al Ministerio de Estado que estando
prevenido en la Real Orden de 3 de Diciembre 1837 que demarca los
respectivos negociados que corresponden a los Ministerios de Gober-
nación de Ultramar y Hacienda, es del conocimiento de este, además
de la parte económica, la de población y colonización, es de nece-
sidad tenga el Intendente de P.R., en un negocio de tanta gravedad
(B)XXIV: y transcendencia un conocimiento inmediato para la determinación
5d de lo que convenga en ambos extremos; y que por lo tanto y para
evitar cualquier inconveniente se encargue por el expresado Minis-
terio al Capitán General, como se hará por este al Intendente se
pongan de acuerdo para establecer lo que parezca mas acertado al
mejor servicio de la nación, único objeto a que deben dirigirse sus
disposiciones - Febrero 25, 1842.

Mendizabal

Feb. 28 - Con la nota.

∕Eso fue lo que condujo a la creación de una Junta de Oficiales
de los diversos Ministerios7.

(B)XXIV:6b El Intendente de P.R. en 8 de mayo de 1842, carta número 428- dice:

"Que luego que recibió la Real Orden de 2 de Marzo último para que procediese de acuerdo con el Capitán General en todo lo relativo al fomento y colonización de la referida Isla, pasó a este el oficio de que acompaña copia, con el no. 1, reducido a que en su opinión debería mandarse una comisión de personas entendidas que visitando aquella informasen sobre los puntos siguientes:

- :6c
- 1º Sobre su descripción y las ventajas que ofrezca su posesión.
 - 2º El lugar mas aparente para fundar la capital.
 - 3º El costo que tendrá la fábrica de la Iglesia, Conde de Gob^{no} y Cuartel
 - 4º El aumento o disminución de sueldos que deban señalarse a los empleados del Gobierno, con relación a los de P.R.
 - 5º La cuota que deberá darse a los nuevos colonos para su subsistencia mientras por sí puedan proporcionársela; por que tiempo y los medio de resarcimiento a la Hacienda.
 - 6º Que tiempo de entera franquicia deberá concederse a las importaciones del extranjero;
 - y 7º Si convendrá imponer los mismos derechos a las exportaciones de frutos del país, que los que se satisfacen en la Isla con el objeto de precaver que el fomento de Vieques sea una medida contraria a la prosperidad de P.R.

Concluyendo con proponerle que se eligiese al Contador principal de Ejército, Don Antonio Aubarede, al Teniente Coronel de Ingenios Don Santiago Cortijo, y al Comandante del Arsenal Don Eduardo Ponce y Anido para redactar la Memoria después de visitada detenidamente la mencionada Isla.

Informe rebatiendo la conveniencia de establecer un
Sistema de Real Hacienda en Vieques.

(B)XXVI:5a Señor Intendente de Ejército y de esta Provincia:

Sin embargo de los tiempos transcurridos desde el origen de la población de la Isla de Vieques que manda y dirige una autoridad provista de instrucciones del Gobierno de esta de Puerto Rico como dependencia de él, puede decirse sin exageración, se halla a los principios de su infancia. El número de sus vecinos es aún tan reducido que no pasa de 25. Sus establecimientos agrícolas, a excepción de uno, según la noticia que se acompaña de su estado, quizás no produce lo necesario para la subsistencia de sus habitantes. En ella aún no se ve taller, ni fundación alguna industrial. En suma, siendo una planta que apenas asoma sobre la tierra, para que no se malogre o sea menguado el desarrollo a que la naturaleza la destine, no solo es preciso auxiliar su vegetación, sino dejarla toda la franqueza y libertad posibles para que adquiriera robustez; pues tratándose de otra manera, en lugar de echar fuertes raíces, reproducirse, y dar útiles y abundantes frutos al Estado, desaparecería probablemente.

Esta Real Comisión de Cuantas apoyada en las consideraciones manifestadas, en la de que las leyes de estos dominios de S.M. dispensan a las nuevas poblaciones y pobladores por el largo tiempo que expresan del pago de alcabalas de tierras, de otras contribuciones y de los derechos que adeudan las cosas no prohibidas al

(B)XXVI:5b Comercio y víveres que para su uso y consumo introducen en el lugar que pueblan; y últimamente en el espíritu de la Real Cédula de 10 de agosto de 1815, sobre gracias concedidas a los Colonos antiguos

y nuevos, y a todos los habitantes de esta Isla, es de parecer: que por ahora podrían continuar exentos los habitantes de Vieques del pago de los Reales derechos, subsidio y tierras, y de todos los marítimos impuestos sobre el valor de los instrumentos, máquinas de agricultura, artes y oficios, y de toda clase de mercancías, víveres y caldos, permitidos en el Comercio; que de países y por buques nacionales y extranjeros amigos y neutrales introduzcan en dicha Isla para el peculiar uso y consumo de sus habitantes, Agricultura y Artes; y que de las cosas y artículos indicados que por vía de especulación para su expendio se introduzcan en Vieques por vecinos y habitantes de ella, o por negociantes transeúntes se cobrarán los derechos establecidos en esta, y también del valor por aforos de Arancel de las maderas en bruto o labradas, leña y sal que se extraigan, siendo enteramente libres de derechos a la salida cuanto mas se produzca exportable. Y para llevar en toda forma la correspondiente cuenta de su recaudación, parece convendría en concepto de esta Comisión, establezca una Receptoría bajo la inmediata dependencia y dirección de la administración de la Real Aduana de Fajardo, cuyo administrador e Interventor propongan a V.S. sujeto para se desempeño, de quien exigirán a su satisfacción la fianza que garantice el manejo por la cantidad que V.S. se sirva señalar, proveyéndole de los libros, instrucciones, reglamentos y modelos a que deba arreglarse en el ejercicio de su encargo uniformemente a la citada Aduana. Sin embargo V.S. se servirá acordar lo que considera mas conveniente al Real Servicio.

Puerto Rico, 7 de Octubre de 1828-

José Antonio Castro.

D. Ramón Aboy - y su deuda -

Carta al Gobernador

"Y mediante a que el interesado no es tan desconsiderado que deje de conocer el estado actual de las Cajas Reales en la Provincia, proponce lo siguiente para que de ello pueda pagársela: "La Isla de Vieques ningún ingreso da ni ha dado hasta ahora al Erario, pues en el concepto de que allí se hacen extracciones de maderas, cuyos derechos sin cuenta ni razón percibe el que hace de Comandante en ella, nombrándose una persona de la confianza de la Intendencia para hacer la recaudación que corresponde bajo el mismo pie y las mismas instrucciones que rigen en las demás Receptorías y Aduanas, este el que suscribe que además de producir la paga de dicho Comandante podrá quedar mensualmente algún residuo que es el que reclama para con el irse haciendo pago bajo una cuenta y razón exacta, y si esto no fuere suficiente suplica se le ceda en la misma Isla de Vieques una Caballería de terreno del baldío que aún hay en ella: Favor que espera merecer de la recta justificación de V.E. en que representa en Humacao, a 21 de noviembre de 1828-

Ramón Aboy.

(B)XXVI:6a

El 7º de marzo de 1829 se le concedió que de lo recaudado en la Receptoría de Vieques, se le abonaría a su deuda en pago de sus servicios y desinterés⁷. En el mismo acuerdo se incluyó que por no estar Vieques en condiciones de pagar muchos empleados, el que sea Comandante deberá ser también el Receptor. Don Miguel de la Torre nombró a Don Francisco Roselló para el cargo de Comandante, que lo estaba desempeñando interinamente. El Intendente lo nombró también Receptor con el 6% de lo que produzcan la Receptoría.

:6b

:6b

Don Ramón Aboy se queja del acuerdo: "Enterado circunstancialmente del acuerdo antes dicho de la Junta Suprema de Real Hacienda y del Decreto de V.S. no puedo menos que hacer presente que en lugar de hacérseme un favor en abonárseme la 1/2 de mis devengados con los productos de la Isla de Vieques, se me perjudica en grado sumo, en razón a que además de ceder mis derechos a 3000 pesos por ejemplo a que además de ceder mis derechos a 3000 pesos por ejemplo a que asciende la mitad del crédito vencido, el abono de la otra mitad nunca podrá aliviar mi situación, que es la que me ha impedido a representar, pues el ingreso de aquella Isla no se sabe a cuanto ascenderá mensualmente, y tal vez habrá mes que no llegue a 25 pesos. Es verdad que en otro tiempo yo mismo hice proposiciones de que haría donación al Erario de la 1/2 de mis haberes, siempre que se me diese la otra 1/2; mas esto se entendía al contado, pues de otro modo ¿para qué hacer un sacrificio de esta naturaleza? en mi representación sobre la reforma de Vieques sin relación de mis anteriores solicitudes, y mi ánimo ha sido el proponer el resarcimiento de mis devengados con los productos de dicha Isla; y si bien por mi confusa explicación, o bien porque los Señores que componen la Junta de Real Hacienda han entendido que mi donación hecha a favor del Real Erario siempre tenía valor aún pagándome la mitad que reservaba de los limitados ingresos que mensualmente había de producir Vieques, desde luego me dirijo a V.S. para que si lo tiene a bien vuelva a llevarse el expediente a la Junta con el fin de que se confirme de nuevo sobre mi solicitud, en el concepto que así como ofrezco cuantos esfuerzos estén a mi alcance para hacer progresar la Isla de Vieques, también debo exponer la

(B)XXVI:6c

imposibilidad de poder acceder a que la 1/2 de mis créditos queden a favor del Erario, y que la otra 1/2 se me haya de abonar con la lentitud que es conocida, sin que de este modo pueda subvenir a mis urgencias. Desde luego soy conforme en la donación que ofrecí siempre que lo demás se me abone al contado, y de no ser así por que las cajas no se hallen en estado capaz de verificarlo, o por otras causas, también soy conforme en que todos mis créditos queden sujetos a serme satisfechos de los ingresos de Vieques, para lo cual creo suficiente apoyo de mi solicitud el grande servicio y los sacrificios que son indispensables hacer para arreglar aquella porción pequeña de terrenos, los cuales he ofrecido y ofrezco con tal de que mi petición sea concedida, mas en otra forma debo manifestar desde ahora que no me es posible prestar mi conformidad en razón a que mis facultades no me lo permiten. En cuya virtud V.S. resolverá lo que tenga por concurrente. -Humacao. Abril 30 de 1829.

Ramón Aboy.

(B)XXVI:7c

Relación de las Entradas y Salidas de buques que han hecho el comercio en todo el presente año desde el 17 de Febrero pp. hasta igual fecha de marzo de 1830 con comprensión de sus cargamentos-destinos y procedencias a saber. C.f. documento Original en en Centro de Investigaciones Históricas.

II

(B)XXVI:7d Oficio - Lo que el Comandante recibía de derechos en Vieques.

Sr. Intendente

Sobre los motivos que tiene esta Aduana manifestados a V.S. anteriormente han dado lugar a la disminución de sus ingresos mensuales, ocurre en la actualidad otro de tanta importancia, que si la mano poderosa de V.S. no trata de sofocar en su principio, quedará al fin reducido su comercio de extracción a solo un corto número de reses.

Dicho motivo es que los buques extranjeros que se emplean en la exportación de maderas de este País, cebados de la crecida ventaja, o mejor dicho desorden que hallan en la Isla de Vieques, donde solo se les exigen por aquel Comandante 32 pesos, que se aplica para sí y su Escribiente, so pretexto de que no tiene sueldo señalado para mantenerse, y con cuya limitada suma da por comprendados todos los derechos de entrada y salida de dichos buques, acuden allí de porfia a hacer sus cargamentos de maderas. En el próximo pasado mes, habiendo venido a este pueblo el referido Comandante no tuvo embaraso de confesar al Administrador que suscribe que de 11 buques que existían en la citada Isla a la carga de aquella especie, había despachado 4 y cobrádoles los tales derechos de 32 pesos

por totalidad de derechos de toda clase, a cada cual con semejante aplicación, dando por descargo lo expuesto de carecer de sueldo para su subsistencia.

En circunstancias tales, convendría se obligase al antedicho Comandante a que dé cuenta a esta aduana de cuantos buques pasan a los Puertos de su dependencia con el indicado fin de cargar de maderas o cosas de cualquier otra negociación, haciendo al propio tiempo que los respectivos consignatarios o Capitanes vengan con sus facturas originales a manifestar sus cargamentos y satisfacer aquí los competentes derechos de aforo; siendo del cargo de esta citada Aduana vigilar en cuanto le sea posible el que no haya disimulos de parte del Consabido Comandante sobre de dichos particulares.

Fajardo 12 de marzo de 1830.

Sr. Intendente de Ejército y Real Hacienda - Don Mariano Sixto.

II

(B)XXVI:8b

El Intendente envió a Don Ignacio Calderón de Fajardo a que pasase a Vieques y observase la entrada y salida de buques, y como se llevaba a efecto el Contrabando. (11 de Octubre de 1830). Este encontró a Vieques cargando maderas 4 Balandras y 1 Goleta extranjeros. E indagando como se hace el contrabando dice que los buques de cabotaje que hacen el comercio con San Thomas dejan en los islotes vecinos los géneros y efectos que extraen de dicha Isla, y "luego sus dueños los introducen a horas incompetentes por cualquiera de las diferentes calas y fondeaderos de que abunda el Distrito" de Fajardo en "canoas y botes que bajo el nombre de pescadores se hallan espercidos por todos" lados. De suerte que procedía ordenar que se recogiesen estas canoas y botes en algún punto a vista del

Capitán del Puerto "para contener el descarado fraude".

II

:8b En vista de lo que ocurría con el contrabando y la receptoría arbitraria de Roselló, se llegó entre el Gobernador Latorre y el Intendente D. Mariano Sexto a un acuerdo algo ambiguo de cuyo contenido extractemos lo siguiente:

II

(B)XXVI:8b Debido a las reclamaciones de los Gobiernos de Inglaterra y Dinamarca: "que cualquiera providencia que hoy se adopte sería acaso imprematura, no debiendo hacerse otra cosa que sostener la posesión, y que sigan las medidas atentadas por el Intendente para evitar el fraude, no queda otra cosa que hacer que darlas toda la energía, celo y vigilancia que corresponde, ni siendo fácil en el momento encontrar persona que lleve en dicha Isla, sin abusos, los cargos que desempeña Don Francisco Roselló, acordaron: que poniendo en ejercicio el Sr. Intendente cuanto considere conforme a evitar la introducción del contrabando desde aquel punto; y para traer a su deber a Roselló se llame a este por S.E. y le haga las debidas reconven- ciones sobre su manejo, previniéndole el comportamiento que debe tener, y la sujeción a que según las Instrucciones que reciba del Sr. Intendente deberá prestarse sin pasarse de ellas en lo mas mínimo, haciéndole también al Sr. Comandante del Departamento de Humacao las prevenciones que conceptue conforme al logro de cuanto va expresado".

12 de Diciembre de 1830

Latorre-Sixto

:8c Comunicada la debida orden al Comandante Aboy este le transfirió nuevamente a Roselló las instrucciones pertinentes, pero veo que

le llama también "Teniente a Guerra", de quien Aboy dice: "Yo conozco la impericia del Teniente a Guerra y Comandante de Vieques, mas también al Sr. Intendente se lo tengo manifestado; y mientras el ramo de Hacienda no se arregle en aquella Isla, nunca faltarán quejas..... pues ni aún el mismo Teniente a Guerra de ella sabe ni entiende lo mas mínimo en puerto o negociado de dicho ramo... y así es imposible que mientras.... no se ponga allí un hombre de inteligencia, con instrucciones de la Intendencia como las tienen todos los.... Receptores de esta Isla, aquella deje de dar todos los días quejas, que ni ese Superior Gobierno ni esta Comandancia podrán remediar".

(B)X(VI:9b

Estado de los Animales que existen en Vieques, y sus Propietarios.

	Bueyes	Vacas	Becerros	Caballos	Yeguas	Potros	Mulas	Burros	Carneros	Cabras	Puercos
Antonio Carreras					1						
Patán Sta. Helena	2				1						1
Gabriel Torres	6	5	2								1
Viuda de Alonso					2	1					
Salomé		2	1			1					
Luis Levreaux	2	3	3		1	1		1			1
Viuda Rafaela	2			1							1
María Fontanes	4										
Peter Walter	6	3	1	1	1	1	1		3	4	2
Juan Carlos	2			1							
Guillermo Opio	8	5	3	1					3		6
Remigio Opio	1			1	1	1					
Lorenzo Delgado	2	1		1							2
Antonio Romero	2										
Francisco Delgado				1	1						2
Pedro Germán		1									
Juan Mol				3							
Mr. Dackinson				1							
Jorge Hauson	2			1							
Margarita Ramírez	1		1	2						6	
León Molero	1			1						2	

Cont. tabla (B)XXVI:9b

	Bueyes	Vacas	Becerrros	Caballos	Yeguas	Potros	Mulas	Burros	Carneros	Cabras	Puercos
Hilario Resto				1							
Pagán				1	1	1					
Soto de Torres		1	1	1	1	1					
Pedro García	2										
Debonnis	2										
Le Guillon	26	3	3	8			1				
	69	27	15	26	10	6	2	1	6	4	28

:9c Nota: Hay además porción de habitantes que poseen gran cantidad de cerdos..... Luego un oficio diciéndole al Intendente que de ningún modo permitirá la exportación de estos animales al extranjero y lleva esto la fecha Oct. 1833 y firma Le Guillon, Comandante Militar y Teniente a Guerra de Vieques.

(B)XXVI:9c En vista de que llevaban a Vieques mas animales de los que aparecen en el "Estado" ya suministrado, se concluyó en que había un gran contrabando de reses a través de Vieques para las islas comarcamas. Pero evitarlo, las Aduanas de P.R. empezaron a imponer derechos por todos los embarques a dicha Isla, y el Comandante interino (Le Guillon) protestó ante La Torre en la forma siguiente: "Este proceder se opone diametralmente a la orden de V.E. en 25 de Abril último donde permitía la introducción de esta clase de animales que estos individuos puedan necesitar, exentos de todos derechos". En otro oficio, protestó de "los abusos que cometen los Oficiales de las Aduanas de Humacao, Naguabo y Fajardo, contra la orden que S.E. expidió a 25 de Abril último, exceptuando de todos derechos los animales que para el fomento y consumo de esta Isla se necesitan,.... y me hallo obligado en obsequio de los intereses de estos habitantes de suplicar a V.E. haga poner en vigor la referida Orden de 25 de Abril". Le Guillon envía guías en las cuales constaba que en las Aduanas se habían pagado los derechos. Y añadía que si la orden se había acatado en Fajardo había sido a favor de "ciertas" personas de las mas ricas, "por lo que el perjuicio resulta peor, pues pesa sobre los pobres que no tienen mas que un Caballo o una vaca para conservar su establecimiento en esta pequeña Colonia". Esta información la trasladó La Torre al Intendente (Manuel López) en marzo 9, 1834.

El Intendente pidió listas de los embarques a las Aduanas de Guayama y Fajardo y cantidad de derechos pagados.

Naguabo contestó

(B)XXVI:9d

Dic. 18, 1833 - Balandra Española para Vieques con bueyes para Le Guillon.

"Es la única, pues las otras guías fueron para San Thomas, u otros puertos de P.R.

Y Fajardo contestó que en esa receptoría no había ingresado" cantidad alguna por razón de derechos "impuestos a embarque para Vieques, "a excepción de los que se han cobrado.... de Naguabo y Humacao por las reces que se han extraído para dicha Colonia en buques de travesía". Marzo 18, 1834.

Ello vino a descubrir algún fraude en cuanto a los derechos de que protestó Le Guillon; se hizo una averiguación y se recomendó no "privar a la nueva colonia de los auxilios y protección que las leyes recomiendan para su fomento y progreso.." y que el Intendente se reuna con el Gobernador para aclarar las medidas pertinentes a aquel fin olvidarse del "resguardo de los Reales intereses".

(B)XXVI:9d

Decreto

Abril 11, 1834-

"Declarase que los derechos por 15 reses extraídas para la Isla de Vieques en 15 de Octubre de 1833 de la Administración de Fajardo y por 15 cargas de plátanos en Guayama el 1º de Febrero de 1834, han sido bien exigidos, respecto a que procedieron con arreglo a prevenido por mi antecesor en circular de 31 de Enero de 1833, y ser notable que en Vieques donse se produce todo lo que en esta de P.R. no abundan todavía plátanos, pero resultando que en efecto fueron para surtimiento y consumo de dicha Isla de Vieques, y no para la extranjera de San Thomas u otra, devuélvase los derechos por las respectivas dependencias que los cobraron, a los mismos individuos que los pagaron.

:9e

Luego vuelve a hacerse un Estado de las Bestias a la Isla Española de Vieques el 20 de Agosto de 1834.

II

Decreto P.R. 19 de Diciembre de 1834

(B)XXVII:Ca "Urgiendo el tomar prontos, enérgicos, y eficaces medidas para cortar y evitar desde un principio el establecimiento y arraigo de abusos en perjuicio del Erario en la Isla de Vieques, contigua a la vista de esta, de donde según voz general se introduce y comete escandaloso contrabando por los esteros y radas desiertas de la de Puerto Rico, comisionó a Don José Antonio de Castro, Oficial 1º de la Contaduría Mayor, sargento de inteligencia y de mi confianza para que inmediatamente pase a visitarla ocularmente, y diga las haciendas que tiene, su cultura y cosecha o tamaño, crianza, clases, y lo que resta inculto, población, y si reunida o diseminada, puertos y porte de los buques que pueden entrar en ellos y acostumbran hacerlo; así como los productos que rinden al Real Fisco, con todo lo demás que su celo le sugiera conveniente y crea útil adoptar. Oficiese al E.S.C.G. a fin de que tenga a bien propender por su parte y prestar los auxilios que se necesiten, comunicándolo al Comandante de armas de Vieques."

(B)XXVII:Cc

-C.f. documento original en filmillas-

(B)XXVI:9e

	Bueyes	Vacas	Becerros	Becerros	Caballos	Yeguas	Potros	Mulas	Asnos
1. Pedro Vialonga	2			1					
2. Juan López						1			
3. Roque Idarcidon					1				
4. María Constancia	2	1		1	1				
5. La Roche					1	1			
6. Luis Lersaus	2	3		3		2	1		1
7. Tomas Roche					1				
8. Gabriel de Torres	4	2		2					
9. Cecilio de Torres		1							
10. Sabino Idelene	2	10	6	1	1	1	1		
11. Alsiguain						1			
12. Manuel Rivera					1				
13. Alonso						1			
14. Pedro García	2	1		1	1				
15. Salomé		2	2	1					
16. George Idenson	2	5	3	2	1	1			
17. Remigio Opio	1				2	1	1		
18. Guillermo Opio	5	4	1	3	1				
19. Lorenzo Delgado	2				1				
20. Peter Ilojes	6	3	2	3	2	1	1	1	

cont. pag. 904

(B)XXVI:9e (cont.)

	Bueyes	Vacas	Beceros	Beceros	Caballos	Yeguas	Potros	Mulas	Asnos
21. Rafael Torres	40	2	2		6			1	
22. Le Guillon	2	1	1			1			
23. Esteban Torres					1	1	1		
24. Pancho Delgado					1				
25. Tomas Esmit					1	1			
26. Antonio Morales	5				1				
27. León Montes		1		2					
28. Fernando Bermúdez					1				
29. Dickinson			1		1				
30. Monete			1						
31. Juan Castro	2					1			
32. Patricio	2								
33. Antonio Romero	1								
Totales	82	38	17	20	27	13	5	2	1

II

(B)XXVII:0c

El Gobernador contestó al Decreto del Intendente, nombrando a Castro en comisión a Vieques, diciéndole que en vez de restringir el comercio de Vieques por temor al contrabando hay que protegerlo sin dificultades - y con respecto a la Comisión de Castro, le envió la Real Orden del 5 de Mayo de 1831- por la cual no se puede tomar determinación sobre aduanas en Vieques- debido a que las reclama-

ciones de Inglaterra protestaron de los que había cobrado "Pancho Cabello". A la vez le envió copia de la Memoria de 1828 preparada por Don Ramón Aboy.

Lo que entonces dictaminó la Intendencia fue obligar que todo buque a Vieques solo pueda salir por los puertos habilitados, y de Vieques solo en esos- y todo buque encontrado en cualquier otro lugar será decomisado. -1835-

II

Memorial

(B)XXVII:Oe

Este fue un escrito del Sr. José Forentier vecino y comerciante de Mayaguez y fechado el 26 de Abril de 1835, alegando que en la Goleta Leónida, de su propiedad, trajo desde Vieques 150 estacones, con la guía que le expidió el Comandante Le Guillon. Al querer desembarcarlos en Mayaguez la Aduana no quiso permitirlo, a menos que pagase los derechos que correspondían a importaciones extranjeras. Tal acción de los Oficiales de Mayaguez, se le dejó estar de acuerdo con instrucciones del Intendente, que no reconocían la validez del certificado expedido por Le Guillon. El Sr. Forestrer consideró que esta medida del Intendente era contraria a los deseos del Gobernador de proteger el comercio legítimo entre Vieques y P.R. El planteamiento hecho en dicho memorial fue visto por la Junta Superior Directiva de Hacienda, en cuyo dictamen se dice: "que interin no se decida si (Vieques) nos pertenece, y pongan empleados de Real Hacienda, Españoles, se cobre derechos de extranjería, tanto a lo que se importe, cuanto a lo que se exporte para ella dándose cuenta a S.M. para la soberana determinación que convenga, y al Excmo. Sr. Procer Presidente Gobernador y Capitán General para su conocimiento, y que lo haga saber a sus empleados en dicha Isla

(B)XXVII:la de Vieques. "Oct. 2, 1835.

(B)XXVII:lb

Carta del Ex-Intendente D. Mariano Sixto al
Ministro de Estado y Despacho de Hacienda.

Abril 18, 1836

Exmo. Sr:

Una de las cosas que mas ha llamado mi atención, y excitado mis cuidados y desvelos durante los 5 años que he desempeñado la Intendencia de la Isla de Puerto Rico, ha sido el conocer lo perjudicial para el Real Erario que era la vecina de Vieques en su situación actual, y lo mucho mas que podría serlo, poseída por los Extranjeros. Una prueba de esto es el mismo expediente que se me ha pasado a informe con la Real Orden 2 del corriente, pues en él se reconoce que a los 46 días de haber tomado posesión de aquel destino, ya me ocupaba de este importante punto; a pesar de no hallarse mis ideas rectificadas, como lo estuvieron después de la visita o reconocimiento formal que hice de la Isla en compañía del Capitán General, en la que me penetré por el mas íntimo convencimiento, de que uno de los obstáculos mas fuertes que podían presentarse para llevar el Comercio de Puerto Rico al mas alto punto de prosperidad, era y debía ser la referida Isla de Vieques, no poseída legalmente por el Gobierno Español. En esta persuasión y abundando en las mismas ideas el Capitán General, que con respecto a la defensa militar y conservación de Puerto Rico, veía en Vieques un punto muy capaz de proporcionarle serios y graves cuidados, determinamos de común acuerdo fomentar aquella Isla, ayudados de la certeza de ser considerada una verdadera adyacencia de la de Puerto Rico, está habitada por personas que aunque en mucha parte extranjeras se decían Españoles, obedecían la voz del Gobierno Español, arbolaban el pabellón nacional, y habían hecho resistencia muy marcada repetidas veces a que se fijase la

insignia de otra dominación, llegando hasta el caso de hacer fuego contra la bandera Inglesa. Esta reunión de circunstancias por una parte, y el conocimiento de los graves perjuicios que se tocaban por otra, nos determinaron como llevo dicho, al fomento y posesión legal de la Isla de Vieques, nombrándose por la Capitanía General Teniente a Guerra, o Comandante Militar; y por la Intendencia, Receptor de Real Hacienda; y puedo asegurar sin temor de engañarme, que a la fecha sería ya un punto poblado con algunas fortunas aunque pequeñas, fuerte para resistir un golpe de mano, y productivo para el Real Erario, en lugar de causarle como le causa daños irreparables; pero la falta de resolución del Gobierno Supremo, según se indicó por la Capitanía General en el acuerdo celebrado con la Intendencia en 1º de Diciembre de 1830,..... inutilizó en mi tiempo toda disposición, y posteriormente la Real Orden de 5 de Mayo de 1831..... Comunicada por el Ministerio de Estado a la Capitanía General, y por esta a la Intendencia en 29 de Diciembre de 1834, tres años y medio después de recibida, ha dejado este importante asunto en un estado de paralización, bien lamentable a la verdad, y de fatales consecuencias, habiendo producido por necesidad el acuerdo de la Junta Directiva de Real Hacienda de 2 de Octubre de 1835.....

Dije al principio, que durante mi mando en Puerto Rico, había conocido lo perjudicial que era la Isla de Vieques en su situación actual, y lo mucho mas que podría serlo, poseída por los Extranjeros, y tal ha sido mi convencimiento constante sobre este punto, que no pude olvidarlo al entregar la Intendencia a mi sucesor, así fue, que en el pliego de entrega, o sea mi instrucción para su gobierno que dirigí al Ministerio en copia con carta 1º de noviembre de 1833,

estampé lo que a la letra sigue: "La Isla de Vieques, situada al Sueste de Puerto Rico y en medio de la travesía de la de San Thomas, es otro de los males que mas perjudican al legitimo comercio, y a la Real Hacienda. Aunque debe considerarse como una adyacencia de Puerto Rico, y está poblada en su mayor parte por Españoles, es contestada su posesión por los Daneses, Ingleses, y otras naciones, sin que se halle este punto suficientemente esclarecido. De aquí nace que no estando al alcance del Gobierno Español, se ha convertido en una guarida de foragidos, por la impunidad que brinda para todos los delitos, y mucha parte de los contrabandistas de P.R. están refugiados en ella. La distancia es tan corta que en dos o tres horas de travesía se pasa desde esta a ella, y no hay canoa de pescar, por pequeña que sea, que no haga con facilidad este pequeño viaje. Los contrabandistas traen a Vieques de San Thomas los cargamentos, los depositan allí, y paulatinamente los van introduciendo aquí con los barquitos pescadores, sin que haya fuerzas humanas que basten a evitar este continuo y simulado fraude de día y de noche. Mientras no se pongan en dicho punto los empleados precisos, calificada y reconocida por Española dicha Isla, no solamente de hecho sinó de derecho por todas las naciones, no es posible dictarse la menor medida, y cuantas se han adoptado hasta ahora han quedado ilusorias y sin efecto alguno".

Esto fue lo que dije en dicho papel como Intendente de la Isla de P.R., y debí ceñirme en él, como lo hice, a la parte administrativa y económica; pero si el punto en cuestión se examina también como debe militarmente, se verá la absoluta necesidad que hay de sostener la posesión de la Isla de Vieques, y autorizarla de un modo legal y reconocido por las demás Naciones. Me faltan los conocimientos que

serían de desear, para hablar con acierto sobre este punto ageno y fuera del alcance de mi inteligencia; mas in embargo haré algunas indicaciones que me parecen del caso. Por la descripción geográfica se vé que la Isla de Vieques se halla situada a los 59° 6' de longitud O., y 18° 15' de latitud N. tres leguas a barlovento de la de P.R. por el Sueste; que tiene de extensión 9 leguas de E. a O, y 2 de N a S., y en ella 5 Puertos, siendo el principal el de Mulas, con agua, maderas de construcción y ornato, y víveres abundantes. Esta reunión de circunstancias persuade que poseido dicha Isla por los Extranjeros, u ocupada por ellos aunque no sea mas que temporalmente, puede amenazar de un modo imponente a la de P.R. y servir de punto céntrico, o de cuartel general a cualquiera Nación que quiera atacarla. En Vieques pueden establecerse Hospitales, almacenes, y aún astilleros para carenar los buques que se empleen en el sitio o bloqueo, brindando también aguada, víveres y puerto seguro y abrigado en el de Mulas, para guarecerse de los temporales, sin separarse casi del objeto. En fin, con la posesión de la Isla por los Extranjeros, P.R. sin otro objeto que el de una observación vigilante, tendrá que mantener un cuerpo de Ejército que cubra por lo menos toda la Costa del Sueste desde Fajardo, o la Cabeza de San Juan hasta el Cabo de Mala Pascua, para evitar en caso de guerra que internándose una división en la Isla, corte los víveres a la Capital, único punto bien fortificado y tenga que entregarse, si al mismo tiempo bloquean su Puerto tres o cuatro buques de guerra, que la impidan recibirlos por mar.

Estas son las reflexiones que me ha ocurrido hacer sobre una materia en que como he dicho carezco de inteligencia, pero de todo

en mi concepto se debe inferir lo importante que es asegurar la posesión de la Isla de Vieques por la Corona de España. Sin ella ni la Real Hacienda ni el Comercio legítimo podrán prosperar debidamente en P.R., ni la posesión de esta Isla estará tampoco asegurada teniendo aquel flanco descubierto. Ninguna Nación puede presentar mas datos de hecho que la Española y si en estos puede fundarse el derecho, ninguna puede asegurar que su pabellón haya tremolado constantemente en Vieques sinó la España, ni mucho menos, que haya dictado medidas para su fomento y prosperidad, y sido obedecida de sus habitantes. Por último, para obtener un resultado feliz en un suceso de tanta importancia, entiendo debe presentarse la cuestión a las Naciones que disputen la posesión, no como dudosa, sinó como un despojo que se quiere hacer a España de una Isla que le pertenece, que ha fomentado, y cuyos habitantes con actos positivos reconocen al Gobierno Español, y no otros alguno. Esto es lo que creo convenir, así como el que se reúnan todos los antecedentes que deben existir los Ministerios de Estado y Guerra, con quienes se ha entendido el Capitán General de P.R., y abundarán en razones militares, o en hechos históricos que no puedo yo presentar, y mucho menos con el acierto que lo habrá hecho aquella Autoridad.

Dios gue. a V.E. m^{tas}

Madrid, 18 de Abril de 1836.

Mariano Sixto

El Ministerio de Hacienda ofrece el siguiente dato interesante.

"Puerto Rico, 19 de mayo de 1840.

(B)XXVII:2c "El mismo Intendente en carta #706, reproduciendo mi anterior carta añade que corre por muy valida la voz de que los Ingleses tratan de enviar a la Isla de Vieques una colonia de 500 familias, y que si los datos que deben existir en el Ministerio de Estado no fuesen suficientes a recabar que nos deben el libre dominio de aquella Antilla, como lo hicieron los Dinamarqueses cuando entablaron en otro tiempo igual pretensión, creo muy conveniente a los intereses de la Nación española que se ofrezca al Gobierno inglés una recompensa que pueda cubrir el Tesoro de la de P.R., pues siempre sería menor cualquiera sacrificio que la pérdida total de aquella provincia". Es en esta carta #706 que luego aparece en [(B)XXVII:3a] donde el Intendente incluye el issue del abolicionismo promovido por los Ingleses con peligro para la Esclavitud en P.R. Refiriéndose a los derechos de España sobre Vieques dice: "y en prueba de ello se presenta el hecho irrefragable de haber servido desde hace muchos años como un presidio de esta".

Dice el Intendente luego: "En mi visita a la Aduana de Fajardo, reconocí la Isla de Vieques y ví que su terreno es tan feroz como el de esta, de la cual puede decirse es una continuación".

Antonio María del Valle (en 7 agosto 1838).

En 1838 el Intendente llama a Le Guillón, Gob^r de Vogues.

Ante el Consejo de Ministros.

(B)XXVIII:4b El Gob^r de P.R. en carta no 42 de 18 de Nov. de 1851-
da cuenta y remite sumaria de los abusos cometidos por el Gobernador
de la Colonia de Vieques, de la conveniencia de separarlo.

Entre la acusación - que Dr. Francisco Sainz obligaba a los ex-
tranjeros allí comociliados a inscribirse en la milicia local contra
su voluntad, y a costearse el vestuario, armas y equipo, quedando li-
bres de este servicio por medio de una retribución personal - El juez
para investigar a Sainz fue el Tente Coronel de Arecibo Don José Real
y Reina y mientras tanto Sainz pasó a Caguas. Gubernativamente, dijo
al Fiscal que investigase 9 de los 42 adusaciones que le envió al
Cónsul. Se dictó que "aunque todos los cargos sean ilusorios no lo
:4d es el de estar viviendo en compañía de una señora casada hace mucho
tiempo, proporcionando escándalo, y también el de faltarle prestigio
y dotes de mando". - iideclarandole opción al mando militar de otro
departamento cuando hubiese vacante⁷ y nombrando para Vieques al
Comandante Militar de Vieques el mayor Don José Astorga; siguiendo
el Gob^r que Vieques sea el 8^o Departamento Militar de P.R.-

Le fue aceptada la separación de Sainz

19 Enero 1852 [(B)XXVII:5a]

A raíz de los sucesos relacionados con los Franceses - el Gob^r de P.R. en comunicación del 13 de Diciembre de 1853 expone:

:9b

"Exmo. Sr.

La colonia de Vieques distante 3 leguas escasas de esta Isla, compuesta casi en totalidad de extranjeros de diversos procedencias y principalmente de Franceses refugiados allí por efecto de los disturbios acaecidos en las antillas inmediatas, y digna en fin, así económica como políticamente de la atención del Gobierno, necesita continuar todavía por mucho tiempo bajo el concepto de colonia militar regida por un Jefe que reúna distinguidas cualidades de mando.

:6b

El Coronel D. Francisco Sainz, gobernador militar y político de ella pre suspenso del destino por sin antecesor el Marqués de España haciéndolo venir a Caguas, y después a Humacao a esperar.... (ahora recomienda a Astorga, pero todavía pendía de resolución ante el Consejo de Ministros) aunque aprobó la cesantía de Sainz.- pero todavía no tiene Gobernador propietario y recomienda que sea Astorga con sueldo de 1080 pesos mas los 600 asignado para casa y escritorio.

Fernando de Norzagaray.

II

"El estado de progreso en que se encuentra la Isla de Vieques reclama imperiosamente que si a ello no se opusieren todavía razones políticas se la asimile en lo económico y gubernativo como ya lo está en lo judicial a los otros ^{5.º} 7^º Departamentos de esta Isla, de la cual de Vieques podría en tal caso formar el ^{8.º} 8^º, puerto que en su población y su riqueza, sus productos y sus demás circunstancias son dignas de la atención del Gobierno Supremo. Según la estadística formada últimamente, Vieques cuenta una población de 1676

almas; una riqueza rústica y urbana de 518,806 pesos; un producto anual de 79 479 que rinden 14 haciendas de caña y otras industrias menores, y la exportación en el último año ha sido valuada en 57947 pesos. Sin embargo de esta riqueza, Vieques no tiene Aduana, ni paga el Tesoro contribuciones directas ni indirectas de ninguna clase, costeando las Cajas de Puerto Rico los 8,000 que cuesta anualmente su administración; y nada parece que sería mas justo que el que Vieques se la costease ya por sí, estableciendo para el efecto allí el arancel de importación, y el subsidio o contribución directa como existe aquí". Áquí ahora el Gobrn. de P.R. dice que si Vieques pagase por sus exportaciones lo que se paga en P.R., el erario recibirá 17,000 pesos, o sea el duplo de lo que cuesta su administración. 7 Áluego dice que el caracter y la calidad heterogénea de la población de Vieques requieren un Bando o Reglamento de policía, porque "no es político ni posible que siga como hasta aquí gobernada a discreción", sin preceptos escritos que den al que manda y al obedece la pauta de su conducta"... "Cuando casi todos sus colonos son extranjeros establecidos allí hace largos años, aunque sin cartas de domicilio"... conviene que se haga extensiva a Vieques la disposición real vigente en Puerto Rico de que los extranjeros "que cuenten cinco años de residencia queden sujetos a todos los cargos públicos, reales y personales, sin excepción de los municipales".

18 de noviembre de 1851-

al ministro de la
Gobernación del Reino

El Marqués de España

(Véase contestación en Slip para Enero 5, 1852.

(B)XXVIII:2a La Sumaria contra Sainz - la carátula dice:

Año de 1851.

Puerto Rico

Sumaria Averiguación contra el Sor. Coronel Don Francisco Sainz,
Gobernador Militar y Político de la Isla de
Vieques

por abusos y varias faltas cometidas en el desempeño de su
autoridad.

Comisionado: El Teniente Coronel de Artillería, Don José Real
y Reyna.

Intérprete: Don Pablo Lapeyrie, Barón de Conté.

Actuarios: Don Víctor Martínez y Don Eloy Tinajero.

II

Acusaciones contra Sainz - 5 de agosto de 1851.

I Hay en Vieques un médico titular; pero los Franceses trajeron a
"un viejo práctico en medicina, pero sin diploma para practicarla:
El médico titular le prohibió al "viejo" curar, para luego se le
permitió si pagaba 10 pesos mensuales, lo cual toleraba el Goberna-
dor.

II Rateros y Animales, incluso los de Sainz destrozan la hacienda
de los Le Guillón, sin que el Gobernador haya oído y actuado como
debió, y por su actitud los delincuentes se han vuelto mas atrevi-
dos; y hasta los soldados de la guarnición le robaban las cañas
y las conducían al Fuerte.

III Impuesto sobre "la correspondencia pública que se recibe en la
Colonia".

V Que unas golitas americanas cargadas de azúcar de su yermo pagaron escasos derechos, mientras que los azúcares de un Francés fueron sobrecargados con un derecho de 9 pesos por cada 25 bocoyes de azúcar.

:3a
:3b VI que las primeras aportaciones en maderas para la construcción de una Iglesia que no se construyó desaparecieron. Luego cuando Pezuela visitó a Vieques se hizo un presupuesto por 5500, que los habitantes decidieron costear así - 2000 de un legado hecho por Mr Le Guillon.

3,500 repartidos entre los habitantes, pesando mayormente sobre los Franceses. Luego se exigió a cada habitante un día de trabajo, y una yunta de bueyes a quienes los tenían; eso adicional a los 5,500 originales. Mas tarde 1 peso de derecho sobre los patentes, y otro a cada buque que arribe en Vieques.

VII Obligar a los extranjeros a servir en la milicia, prestar un juramento de fidelidad, y les cobra a cada miliciano 40 pesos por el equipo que no vale sinó la cuarta parte - y parte de lo que se cobra a los milicianos por córvee, al no servir cuando les corresponde, es "para el hijo natural del Gobernador".

VIII El P. Torres, cura de Vieques, trató de eliminar el amancebamiento y "comenzó por hacer salir a Doña Peña, concubina del Gobernador, la cual sin embargo, volvió a los pocos días. Esta mujer es una de las influencias del Gobernador Sainz, a la cual se atribuyen muchas de las vejaciones que padecen los habitantes. A ella le acompañan en sus excursiones de 20 a 25 individuos de dudosa moralidad. Y al Francés Mr. Deurieux se le multó con 10 pesos porque su esposa recibió friamente a la Doña Pepa.
(Cf. documento original)

(B)XXXI:9c

El Padre Pedro Antonini cura ecónomo de Vieques prestó juramento "tacto pectore et corona", y con el "allanamiento" del Sr. Obispo para que el cura de testimonio en el juicio-

- (1) dice que Don Pavillion vivía en el barrio Punta Arenas, distante del pueblo de Isabel 2ª y conociendo la medicina por haberla practicado en su país, y siendo los principales residentes Franceses- le pidieron estos al Gobr. permiso para ejercer la medicina entre ellos. Que Don Tomás Riu le ordenó que se abstuviera de hacerlo por no estar facultado para ello - que Riu además tenía a su cargo el Real Hospital Militar. Que Dupavillion ofreció a Riu \$10 mensuales
- (2) Que constan Le Guillon vio sus terrenos invadidos por el ganado suelto, y que le permitió el Gobernador que militase y matase, así a los suyos propios- pero que los daños continuaron, que los 80 idos. de que se queja eran de pastos de yerba de guineo, donde los animales pastaban, y que habían sido sembradas hace mucho tiempo por su difunto padre.
- (3) Que él pagaba en la Administración del correo iguales cantidades que las que en P.R. "siendo todo estrictamente ajustado".
- (4) Que no sabía de ello.
- (5) Que no es verdad lo de recargo a buques por transporte de vocoyes de azúcar.
- (6) Que en 1844 - se compraron por cuenta de Hacienda "unas cuantas piezas" de madera para la Iglesia y otros por

donativos y para 1847 ya se habían dañado a pesar de tenerlas resguardadas en un ranchón; que el Ingeniero Valdés las encontró inútiles, se varió el proyecto por otro mas sencillo, el vecindario se repartió". 2 mil y pico" de pesos - además de 2,000 que los Le Guillon debían pagar de un legado de 4,000 que el padre de ellos había dejado "a beneficio de la colonia"; y que tuvo había sido aprobado por el Superior Gobierno en P.R.

(B)XXXII: la (7) Que la Compañía de Caballería se formó a petición de los principales habitantes, equipando a sus expensas cada cual, "por solo el honor de pertenecer a este cuerpo distinguido", "y para la defensa de sus propiedades".... en "cualquiera tentativa de sublevación que pudieran hacer los esclavos". Que aprobado hasta por el Gobrn. de P.R. hizo venir al sastre Don Juan Berenguer de la Capital que se encargó de la contrata de los vestuarios a razón de 35 pesos cada uno; que algunos no pagaron y Sainz tuvo que pagar por algunos de los uniformes, sin haber tenido lucro alguno-

(8) Que en los 9 meses que lleva nunca ha encontrado "a la señora que alude este particular; pues reside en San Thomas en donde su hija mayor está casada con un comerciante; que ella ha venido solo cuando Sainz estuvo gravemente enfermo y se volvió cuando este recuperó desconoce si el antecesor Padre Torres tomó las medidas indicadas en la pregunta, "ni ha hallado antecedentes relativos en el

Archivo de la Parroquia"; que nunca vio que se acompañara dos personas de dudosa moralidad"-

Sobre la multa a Durieur el cura dijo que estuvo presente por ser el intérprete en el caso, de que Sainz le preguntó porqué no se había presentado cuando llegó de regreso a Vieques, Daries le dijo que no estaba obligado, que el Gobrn. le impuso una multa de 10 pesos, y Durieur sacándose una moneda de oro la tiró con enojo sobre la mesa, y rodando cayó al suelo; Sainz le hizo recogerla y que la llevase al alcalde y exigiera el recibo, y que todo se hizo de acuerdo con el precepto existente sobre la materia.

(9) Que desconoce el asunto de la pregunta.

que tiene 43 años de edad, natural de Córcega.

(B)XXXII: 2a - ^{1.º de 70} (Consúltese documentos originales) ^{hacia (B)XIV 11:9e}
Que los otros testigos han muerto, o se han ausentado para el extranjero.

II

Luego viene el careo de Constan y Teófilo Le Guillon con Don Sebastián Retamar - Pero ambas partes reafirmaron lo que ya habían testificado - a pesar de que incurrieron en contradicciones.

(B)XXXII: 3d Segunda Pieza de la Sumaria contra Sainz.

Presupuesto de 1850 para construcción de la Iglesia
:4b sometido por el gobernador interino, José Astorga se ve que costó por todo - 5,351.
"de cuya cantidad debe rebajarse el valor de los materiales copiados que son 100 millares de ladrillos a 10 pesos, y 850 fanegas de a cal a 4 reales, en cuyo caso queda reducido a la cantidad de 3856.

Puerto Rico; 17 de Febrero de 1850.

M. de Zayas

(B)XXXIII:lc Lista de individuos que trabajaron en la fábrica de la Iglesia, o pagaron 3 reales por día para eximirse del trabajo por turnos. En dicha lista aparecen datos como quien era el Alcalde-Salvador González en 1850.

Con jornal en dinero-

Para los "forzados" - 347.50

(B)XXIV:4d Declaración del Presbitero Don Francisco Torres, ahora de Morovis:

Dice no sabe si la madera acopiada para la Iglesia fue usada por el Gobn para su propia casa, de lo cual oyó el rumor al que no dio crédito.

Que pre Pezuela quien re ordenó la fábrica de la Iglesia, y preparación de un nuevo presupuesto-

:5e Sobre D^a Pepa, dice que decidió "hacer desistir a aquellos habitantes del camino que les conducía a la perdición eterna, muy particularmente a los que cuya mala conducta era escandalosa. Y que creyendo que adelantaría mas empezando por las personas mas visibles hizo todo lo que juzgó prudente para que aquellas desistieran de ella, hallándose en aquel caso la Doña Pepa, la que siguiendo sus consejos salió de la isla"-; que volvió cuando el Gobn. enfermó, y después regresó a St. Thomas. Que aunque su influencia era grande

:6a "no le consta haya sido causa de alguna injusticia"- y también ignora lo de las personas de mala conducta que la acompañaban en sus excursiones.

:6b La Comisión regresó de Vieques el 4 de Sept^e en dirección a Caguas. a donde llegó el día 6; y el día 7 se le empezó a preguntar a Sainz, residente ahora en dicha Ciudad- Su declaración se condujo en la casa

consistorial.

(B)XXXV:Od Sainz - natural de Estremadura, 59 años de edad. Que se celebró conjuntamente la 1ª misa de la Parroquia de Vieques y la declaración de la mayoría de edad de la reina Isabel 2ª el día 1º de Enero de 1844, y convocó a todos para dicha celebración, incluso la Compañía de caballería uniformada; se condujo el retrato de S.M. a la Hermita provisional, y el venerable cura cantó un solemne Te Deum después de celebrado el Santo Sacrificio de la Misa; que entonces él les dirigió una breve proclama, que en vista de los favores concedidos por la Reina, debíamos jurar fidelidad a su pabellón en gratitud, no solo los Franceses, sino todo Vieques, y en forma espontánea, no.

(B)XXXV:lc Sobre el caso de su amancebamiento, con gran esmero, dijo que al aconsejar el Señor Cura que la Señora en cuestión abandonase a Vieques, ella lo hizo con toda su familia, retirándose a St. Thomas, "a donde permanece desde Junio del año pasado".

Enviado al Gobernador, desde Caguas - el 10 de Septiembre 1851.

A Sainz se le entregue copia de la Sumaria para que se defienda en el término de 9 días, pudiendo venir a la Capital, si así lo desea para dicha defensa - Oct. 2, 1851- Pero el Gobernador prefirió mandarlo al Ministerio de Gobernación-

(B)XXXV:3a Allá en Madrid se discute si debe o no celebrársele a Sainz "un verdadero juicio de residencia".

(Se terminó Vieques en (B)XXXV y luego tiene asunto de Universidad para P.R. en 1839.

(E)XI:8a

"El Cónsul de Francia en esta Plaza me ha hecho presente la necesidad que tiene de una persona que le represente en la Isla de Vieques con el caracter de Vice-Cónsul, proponiéndome para el efecto a Mr. Lebrun Carlos Felipe Augustus, de aquella vecindad, sujeto de reconocida moralidad y buenos antecedentes, por cuya razón y la que por separado manifiesto a V.E. en comunicación que tengo el honor de dirigirle en esta propia fecha, he tenido por conveniente aceptar al propuesto, pero con el caracter de Agente Comercial de dicho Consulado, y sujeto a las mismas prescripciones que marca el artículo 20 del Reglamento del ramo para la admisión en estos dominios de esta clase de funcionarios; circunstancia que he creído oportuno noticiarla a V.E. para los fines que fueren de su Superior agrado.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Puerto Rico, 25 de mayo de 1866.

Marchesi

Exmo. Sr. Ministro de Ultramar.

II

(E)XI:8c

La Dirección de los Asuntos Comerciales en el Ministerio de Estado-
Exmo. Sr. Con esta fecha dijo al Embajador de Francia lo que sigue
En contestación a la nota que V.E. se sirvió dirigirme con fecha 5 del mes último, relativa a la concesión del exequatur para la Patente de Vice-Cónsul en la Isla de Vieques, expedida a favor de Monsieur Le Brun; tengo la honra de manifestar a V.E. que hallándose autorizado el Capitán General de P.R. para admitir al ejercicio de sus funciones a los Agentes Consulares que le sean propuestos por los Cónsules Extranjeros establecidos en aquella Isla; a

dicha autoridad corresponde reconocer al Sr. Le Brun en su nuevo cargo, si ateniéndose a las restricciones reglamentarias, no encuentra por su parte motivo para oponerse.

Al pasar a manos de V.E. en patente referida, cúpleme añadir que con esta fecha se advierte al Capn. Gral. de P.R. que a fin de evitar dilaciones innecesarias queda facultado para admitir al Sr. Le Brun siempre que en ello no vea inconveniente.

De Real Orden lo traslado a V.E. para su conocimiento y efectos indicados.

Dios gúe a V.E. muchos años.

Palacio 24 de Febrero de 1866.

M. Bermúdez de Castro

Sr. Ministro de Ultramar

(E)XI:8e

Mr. Lebrun, Carlos - Felipe Agente consular de Francia en Vieques,
Pto. Rico.

1857

En el Informe de Cotoner - sobre Obras Públicas en P.R. dice sobre

(D)LXXII:9a Vieques: "Substitución de las armaduras de madera que sostienen la cubierta por otras de hierro de forma circular en las naves de la nueva Iglesia que está en construcción; y proyecto de un gran algibe que recoja las aguas del templo para aprovecharla en el consumo del vecindario".

Y en la lista de pueblos para referirse al estado de los fondos

(D)LXXIII:3b municipales no menciona a Vieques - ni tampoco al censo poblacional.-

Ya en 1859- incluye a Vieques en las listas de los presupuestos y gastos municipales.

(D)LXX:6d-_-_- (Confróntese el documento original)

Exmo. Sr.

El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capⁿ Gen^{al} de P.R.:
"He dado cuenta a la Reina (q.D.g.) de lo expuesto por V.E. en carta
no. 38 del 27 de Enero último, reiterando la consulta para Gobernador
de la Isla de Vieques en favor del Teniente Coronel Don Francisco
Gomez y Mercado que desempeña este cargo interinamente desde 8 de
Junio del año anterior. Enterada S.M. ha tenido a bien confirmar al
mencionado Jefe en el citado mando, siempre que por eventualidades
que no es posible preveer no hubiera dejado de ser conveniente al
servicio el referido nombramiento.

Madrid 17 de abril de 1864.

Vice-Cónsules en Vieques

(E)XI:8a 1866= Vea ps. 682-3

1869- Vice - Consul interino de Dinamarca - Don L.B. Garden
por ausencia de D. Guillermo Erickson

(E)XXVII:7e

(E)XXXII:1a y luego en propiedad, pre nombrado D. Carlos Enrique Bolat
1869- H. Nerón Longpres para Vice- Cónsul interino de E.U. en Vieques
por renuncia del que ya lo desempeñaba.

El Gob^r de P.R. remite expediente de los vecinos de Vieques
pidiendo continuar sin reformas y que se le exima del sub-
sidio - 1871.

Exmo. Sr.

Tengo el honor de elevar a las superiores manos de V.E. el
adjunto expediente promovido por la Junta Municipal de la Colonia
Vieques, los hacendados, propietarios y comerciantes mayores, med-
y pequeños contribuyentes, en solicitud de que continúe aquella

con el sistema actual, sin que se haga en ella variación ni reforma alguna por consecuencia de la Ley Provincial y Municipal, y además que se le exima del pago de contribución subsidiaria por el número de años que estime conveniente el Gobierno de S.M.

Al emitir mi informe en este asunto debo manifestar a V.E. que la Isla de Vieques necesita algunos años mas de expansión en los cuales disfrute de las franquicias de que gozaba hasta el año 1868 en cuya época se le impuso la obligación de contribuir como los demás pueblos de la Provincia al sostenimiento del Tesoro con el cupo correspondiente a su riqueza, no siendo conveniente que se la prive de las franquicias de que goza su puerto en la actualidad por su proximidad a la vecina isla de San Thomas. Toda vez que desmerecería notablemente la isla española elevando con su decadencia a aquella extranjera.

Por último es de alta conveniencia política que en Vieques exista un Gobernador político militar nombrado por este Gobierno Superior Civil según lo hay actualmente, no procediendo que las reformas municipales tengan efecto en la isla citada hasta dentro de 6 años.

Este Gobierno Superior difiere en consecuencia del Informe de la Diputación Provincial de esta Isla, y de lo expresado por la Administración General Económica en cuanto a la contribución subsidiaria, y espera que la sabiduría del Superior Gobierno así lo comprenderá, accediendo en todas sus partes a lo que piden los vecinos de la Colonia de Vieques, siempre que así lo estime S.M. el Rey (q. D. g.) de su soberano agrado.

Dios gue a V.E. muchos años.

Pto. Rico, 12 de Septiembre de 1871.

Gabriel Baldrich

:5a Señor:

La Junta Municipal de la Isla Española de Vieques, los hacendados, propietarios y comerciantes, mayores, medianos y pequeños contribuyentes, acuden hoy respetuosamente a la Real clemencia de V.M. en demanda de una gracia, de cuya concesión pende no tan solo su suerte y la de sus familias, sinó también el porvenir de esta pequeña Colonia, su vida o su muerte, su prosperidad o su ruina.

La Isla de Vieques, Señor, cuenta muy pocos años entre la vida de los pueblos. En el de 1837 esta colonia era un monte inculto, morada de gentes de mal vivir, y cuya nacionalidad ni siquiera estaba claramente definida.

Separada Vieques de la Isla de P.R. por 21 millas de mar, completamente desatendida entonces por el Gobierno de la Nación, en atención a su insignificancia, pues nuestra Colonia solo mide 7 leguas de longitud por una de latitud, y sirviendo de abrigo a piratas y malhechores, era en aquellos tiempos un objeto de terror, mas bien que un precioso, aunque pequeño, diamante de la Corona de España.

En el año de 1843, gracias a las gestiones hechas por los que sabiendo que Vieques encierra en sus feraces terrenos el gérmen de la riqueza, y que solo necesita para su desarrollo que sus surcos sean regados por el sudor del hombre, se aclaró la situación política de la Isla, se declaró Colonia Española, se envió a ella el primer Gobernador Español, y se abrieron sus puertos a un número considerable de hombres laboriosos, así nacionales como extranjeros, que en calidad de Colonos vinieren a poblarla.

Muchos y muy grandes sacrificios, muchas y muy grandes penalidades tuvimos que arrastrar sus primeros habitantes.

:5b Vieques, como hemos tenido la honra de manifestar a V.M., era entonces un monte virgen de vegetación gigante, como son todos los de América, y los Colonos que vinieron a poblarla no importaron Señor, grandes capitales; vinieron simplemente a trabajar la tierra y hacerla producir con el sudor de su frente.

El Gobierno de la Metrópoli con una solicitud enteramente paternal, dio a la naciente Colonia su más decidida protección, su más firme apoyo; declaró franco en Puerto, le dispensó de contribuciones subsidiarias, y sobre todo ha tenido constantemente a su frente dignos Gobernadores, que con sus conocimientos y acertadas disposiciones la conducían por el camino de la prosperidad. Todos los hombres laboriosos, no tan solo Españoles insulares y peninsulares, sino extranjeros de diversas nacionalidades, y estos en mayor número, encontraron en Vieques un país y un Gobierno hospitalario, que si bien les exigían trabajo, constancia y honradez, les prometían en cambio para en lo sucesivo un modesto bienestar, y para más tarde una fortuna tal vez.

Vieques con tales elementos debía prosperar, y efectivamente empezó a vislumbrar un risueño porvenir; el crédito se abrió para sus colonos, no tan solo en Puerto Rico, sino muy especialmente en San Thomas, Santa Cruz, Guadalupe, Martinica, etc., y con los recursos que esos pueblos suministraron, con las grandes cantidades que a crédito se introdujeron en la Isla, empezaron a levantarse haciendas de caña y algodón, y hasta germinó la idea de establecer una Central. Tal era la satisfactoria situación de esta Colonia en el año de 1869

Hoy, desgraciadamente, Señor, Vieques marcha precipitadamente hacia su ruina. Los que tenemos la honra de dirigirnos a V.M. no

tenemos molestar su atención con una exposición tan extensa; sabemos que V.M. mira con interés la suerte de estos lejanos países, y no dudamos que a pesar de la distancia, nos dispensará el tesoro de su inagotable bondad, y remediará nuestros males.

Como hemos tenido la honra de manifestar a V.M., en Vieques no existen ni han existido nunca, grandes ni aún medianos capitales; es verdad que hay en la Isla ocho haciendas y algunas estancias que representan una suma bastante considerable; pero no es menos cierto, Señor, que los que aparecen como dueños de esas posesiones, no son mas que, digámoslo así, administradores de ellas, antiguos Colonos que tomaron a crédito en una época no muy remota las cantidades necesarias para levantarlas, que hoy están pagando un rédito oneroso por ellas, y que solo aspiran a redimir sus deudas con su trabajo y con su honradez, sus privaciones, y su constancia.

La decadencia de Vieques empieza en el año de 1869. Hace ya mucho tiempo, y a consecuencia de una estadística exagerada que se elevó al Gobierno de la nación, descendió una Real resolución disponiendo que Vieques pagara por primera vez contribución subsidiaria. El ilustrado General Mersina, Gobernador Superior Civil de P.R. en aquella fecha, con el conocimiento práctico de la situación de Vieques, comprendió que esta Colonia no podía soportar aún tan pesada carga, y no puso el "cúmplase" a la citada Real resolución. La misma conducta siguieron los Excelentísimos Señores Marchesi y Pavía que se sucedieron en el mando de P.R., y aún el mismo Excelentísimo Señor General Sanz en los primeros meses de su administración respetó nuestra situación igualmente hasta que a consecuencia de la gran crisis por que atravesaron estas Cajas, obligado por la necesidad, pues

hasta el Ejército se le debían 6 meses de su sueldo, puso el "cúmplase" a la Real determinación; y Vieques empezó a pagar contribuciones.

Desde entonces, Señor, data nuestra decadencia que toma de día en día mas espantosas proporciones. Al esclarecido talento de V.M. no puede ocultarse que los Colonos que se encuentran al frente de una finca que representa por ejemplo un valor de \$20,000, pero que de esa suma debe \$16,000, cuyos réditos deben pagar, y los cuales se llevan la mayor parte del producto de su trabajo; desde el momento, repetimos, que se les ha impuesto una contribución que unida a la Municipal, ha (F)XVIII: llegado como en el año próximo pasado a ser el 15% del producto líquido,
5c imposible es, Señor, que puedan prosperar, y con el corazón destrozado, observamos que a pesar de nuestros esfuerzos y sacrificios, al hacer nuestro balance al fin del año encontramos que nuestras deudas han aumentado, que nuestra ruina se aproxima, que este estado de cosas no puede continuar.

Antes de que Vieques pagase contribución subsidiaria tenía la Colonia 12 haciendas de caña, algunas de algodón, y un gran número de estancias donde se cultivaban frutos menores que se vendían en San Thomas y otros puntos extranjeros; las deudas se iban reduciendo y las propiedades iban prosperando. Hoy, Señor, las haciendas de caña han quedado reducidas a 8, y de estas algunas en lamentable estado; de las restantes una está en concurso de acreedores, las otras se han arruinado. Las de algodón han desaparecido; y respecto a frutos menores tenemos en muchos casos que proveernos de ellos en P.R. porque nuestros campos no los producen, faltos de brazos que los cultivan. El descenso de la población durante estos últimos años ha sido muy considerable, pero la emigración se ha hecho en este tan espantoso

que Vieques corre riesgo de verse despoblado en breve plazo si V.M. con mano piadosa no acude al remedio de nuestros males.

El planteamiento de la Ley Municipal en Vieques, con todas las cargas que este sistema de Gobierno lleva consigo, sería, Señor, el golpe de gracia que acabaría con la poca vida que le queda a nuestra Colonia. Vieques necesita para salvarse un Gobierno paternal y económico que en vez de imponerle nuevas cargas, lo libre si es posible de las que hoy le oprimen; necesita que su puerto continúe francamente abierto al extranjero, porque del extranjero, recibe los elementos que lo sostienen; necesita en fin, una reglamentación prudente del trabajo libre que garantice tanto al propietario como al jornalero, y que respetando los derechos de ambos los obligue ante la Ley a cumplir sus respectivos compromisos.

Puerto Rico es un pueblo viril que cuenta siglos de existencia; Vieques, Señor, que apenas cuenta algunos años, no puede ser comparado con P.R. ni en lo político ni en lo administrativo. Ningún país en el mundo, Señor, ha podido producir beneficios al Gobierno de su Metrópoli a los 28 años de ser poblado. Vieques es un débil niño del que no puede exigirse el trabajo de un adulto; sus fuerzas se agotarían y moriría por consunción.

Nosotros, Señor, renunciamos, aunque con sentimiento a las ventajas que pudiera traernos la implantación de la Ley Municipal en nuestra Colonia; y renunciamos a ellas porque en nuestra situación actual labrarians nuestra ruina. Deseamos por eso ser colonos, deseamos que un Gobernador ilustrado y liberal, dependiente del Gobierno Superior de P.R. rija nuestros destinos y dentro de ese régimen demandamos todas las bondades de V.M.; demandamos la exención de la

contribución fiscal, la reglamentación del trabajo de peones extranjeros, únicos brazos con que podemos contar en Vieques, porque aquí no existe la esclavitud, y es insignificante el número de jornaleros nacionales que tenemos; y finalmente la continuación de las franquicias que hoy disfruta nuestro Puerto. Y esto lo pedimos Señor, hasta que llegue el día en que robustecidos por medio del trabajo, desarrollados los elementos de riqueza que nuestra Colonia encierra en su seno, exentos de cargas que puedan ahogados al nacer podamos demandar la participación en los derechos que como ciudadanos nos correspondan, y contribuir como los demás pueblos al sostenimiento de las cargas del Estado.

Por todas estas razones, Señor, los abajo firmados,

A V.M. con el más profundo respeto suplican.

Que por un acto de su Real clemencia se sirva disponer.

(F)XVIII:
5d

Que la Isla de Vieques continúe en el sistema de Gobierno que hasta ahora la ha regido sin que el planteamiento de la Ley Municipal que ha de llevarse a cabo en la vecina Isla de P.R. tenga efecto en esta Colonia-

Que continuen las franquicias que hoy disfruta su Puerto
Que siga observándose el reglamento de trabajo para peones extranjeros que hoy rige, el cual, en calidad de provisional se halla aprobado por el E.S. y S.C. de la Isla de P.R. con fecha 12 de marzo del año actual; y finalmente-

Que se le exima por el plazo que V.M. tenga a bien señalar del pago de contribución subsidiaria, probado como está que todavía no puede soportar esa carga.

Gracias que respetuosamente imporamos de V.M. cuya vida guarde el cielo dilatados años para felicidad de la gran nación Española.
Isla de Vieques a 21 de Julio de 1871.

B.L.R.P. de V.M.
Confróntese documento original.

(F)XVIII:5e

Gobierno Político y Militar de la Isla Española de Vieques.

Don Juan Campos y Mole, Capitán de Infantería y Secretario del Gobierno Político y Militar de la Isla Española de Vieques.

Concurrentes:

Don Tomás Font y Viñas,
Presidente

Don Carlos H. Bolet-
Vocal

Don Trontán Romero-Id.

Don H.N. Lompré - Síndico.

Mayores Contribuyentes-

Don Regalado Benítez

Don José Benítez

Don Victor Mouraille

Don Juan Luján

Don Eugenio Bonet

Don Ignacio Padilla

" Miguel Sampayo

" Jesús García

" Miguel Ripoll

"Alejandro Adams

Certifico: que en el cuaderno de actas de la Junta Municipal de esta Isla que corre a mi cargo, con fecha 17 del que rige existe una que a la letra dice: "En el pueblo de Vieques a los 17 días del mes de Julio de 1871; Reunidos en Junta los Señores que componen la Municipalidad de esta Isla, que unida a doble número de mayores contribuyentes que van anotados al margen, y después de leída y aprobada el acta anterior, el Señor Gobernador Presidente manifestó: que ha recibido una comunicación de la Exma. Diputación Provincial con fecha 31 de mayo próximo pasado, en la cual se le manifiesta que se pide informe a la Junta Municipal de la Isla acerca

de si esta reúne las tres circunstancias que determina el artículo tercero de la Ley Municipal, o si le falta alguna de ellas; y habiéndose leído por mí el Secretario la referida circular, bien enterada la Junta, y previa discusión y examen manifestó que Vieques reúne

(F)XVIII:6a las circunstancias primera y segunda que determina el artículo

tercero de la Ley Municipal. Que en cuanto a la tercera, Vieques por las circunstancias especiales que en él concurren por su situación tanto geográfica como topográfica, por la falta de capitales que hay en la Isla, por lo extenso de su población, por la decadencia en que hoy se encuentra, decadencia que reconoce por principal causa, la contribución subsidiaria que hace tres años empezó a pagar, y cuya carga está demostrado que todavía no puede sostener, y sobre todo por los pocos años que cuenta de existencia como país habilitado, circunstancias todas, especialmente la última, que la hacen muy diferente a la Isla de P.R., la cual ha adquirido ya el desarrollo, la virilidad que los pueblos necesitan sostener por sí mismos. Por estas razones la Junta entera, con la excepción que se mencionará, informa: "Que Vieques podrá sufragar los gastos municipales que legítimamente le correspondan, siempre que continúe en el goce de las preferencias y libertades que el Gobierno de S.M. le tiene concedidas, en su calidad de Colonia naciente, y las que en lo sucesivo piensa pedir respetuosamente. Pero que perdida cualquiera de ellas no tan solo no podría sufragar ninguna clase de gastos, sino que su ruina sería inevitable.

El Señor Sampayo manifestó que no opina como los demás Señores de la Junta pues cree que aunque Vieques sea privada de las libertades y preferencias que disfruta, podrá sufragar los gastos municipales obligatorios con los recursos que las leyes autorizan, así como lo harán los pueblos pequeños de P.R., como Luquillo, Ceiba, etc.

Con lo que se levantó la sesión disponiendo se remita de esta acta copia a la Exma. Diputación Provincial, y primaron esta acta los concurrentes con el Señor Gobernador Presidente, de que certifico-

Tomás Font
C.H. Bolet
H. Nerón Lompré
Froilán Romero
Regalado Benítez
J. Benítez
Juan Luján
V. Mouraille
C. Bonet
Jenás García
M.F. Sampayo
Ignacio Padilla
A. Adams
Miguel Ripoll
Juan Campos

Y para elevarla al E.S.G.S.C. de la Provincia libro la presente en
Vieques, 31 de Julio de 1871-

El Secretario interino-

José A. Porrata.

II

En otra sesión posterior- volvieron a enviar al Gob^r de P.R.
copia de esta. "para que este acuerdo llegue a su conocimiento y
se sirva si a bien lo tiene y necesario fuera, disponer que mientras
S.M. al Rey (q.D.g.) se digne resolver a la petición de que se trata,
subsista y se mantenga inalterable en esta Colonia el régimen de su
administración actual", Firmaron:

El Sr. Gob^o Presidente,

Cristobal Baunazal
Alonso Suarez
Regalado Benítez
Jorge Nicolaya
Pantaleón Ortíz
Eladio Alvarez
Constan Rillard
Juan Luján Villanueva
Alejandro Adams

El Sec^o- Juan Campos
Agosto 4, 1871-

Tomas Font y Viñas
Carlos Bodt
H. Nerón Longpies
Eugenio Benet
Juan Lujan y Hernaiz
Victor Mouraille
Lucas Pemay
Santos Villalobos
Antonio Millas
Matias Hjardemaal
José Selles
Cristian Kalmar
D. Bernardo Martínez
Ceverino Paulí
Manuel E. Benítez
José Benítez
Sidney Fredrick
Ignacio Padilla

II

:7c Diputación Provincial de Puerto Rico

La Junta Municipal de la Isla de Vieques, asociada a cierto número de vecinos, eleva a S.M. el Rey una exposición impetrando que no se le haga extensiva la nueva Ley de Ayuntamientos, y que se deje subsistente por ahora su régimen colonial con las franquicias de que viene gozando desde 1843, en que comenzó su colonización, exceptuándosele además del impuesto de subsidio que satisface a la par que los demás pueblos de esta Provincia desde 1868.

El Exmo. Sr. Gobernador Superior Civil pasó dicha petición a informe de la Administración General y Económica y de esta Corporación. La primera lo ha evacuado ya en el sentido que se lee en su comunicación de 17 de agosto de 1871, que es opuesta a la exención del impuesto del subsidio, y V.E. para cumplir el cometido que se impone dispuso que esta Corporación emitiese su dictamen y propusiera lo que creyera conveniente.

Así pasa a verificarlo el que suscribe después de haber estudiado el expediente con la detención que se merece. La pretensión

de la Junta Municipal y asociados de la Isla de Vieques, abraza varios extremos que deben tratarse por separado. Es el primero, y al que mas importancia se le dá el de continuar bajo el régimen colonial renunciando por ahora a los indubitables beneficios de la nueva Ley de Ayuntamientos, que ha de plantearse en esta Provincia. Sobre ese punto es notorio que los peticionarios están en aptitud de solicitarlo, y el Gobierno de S.M. puede concederlo o negarlo. La situación especial de la Isla de VS se presta a un régimen especial y distinto de la de P.R., y aunque su proximidad parece que trae consigo la homogeneidad en el sistema de Gobierno y Administración de ambas Islas, nada se opone a que si se apreciaran las razones que en la exposición se recomiendan, quedase VS bajo el régimen colonial.

(F)XVIII:7d

Eso no obstante si la posibilidad no puede negarse, el que suscribe entiende que no está justificada la conveniencia y necesidad de que dicho régimen subsista. Fúndase la Junta principalmente en que VS es una colonia naciente que no cuenta con la virilidad indispensable para sostener las cargas que le impondría su nuevo título de Ayuntamiento; que le es preciso todavía la protección y auxilio de que hasta ahora ha gozado, o sea las franquicias de su puerto, y la exención de los derechos de exportación de sus azúcares y mieles; y tanto dice que va decayendo y caminando a su ruina insensiblemente desde que se le impuso en 1868 la contribución del subsidio, que no puede pagar porque absorbe una gran parte de los productos de su riqueza.

Todas esas razones se desvanecen con facilidad. Desde luego no se comprende porqué han de ser incompetible el nuevo régimen municipal que rehuye, y las franquicias de puerto y exención de

derechos de exportación de que goza. Lo primero es puramente administrativo, lo segundo es económico. Lo primero se refiere al cuidado y administración de los intereses morales y materiales de la localidad; lo segundo al fomento de su riqueza por medio de un privilegio que afecta esencialmente a las rentas del Estado en beneficio de la riqueza del pueblo. Prueba de que no hay incompatibilidad la tiene V.E. en las Islas Canarias. Estas gozan del puerto franco, medida a que deben la prosperidad que han alcanzado en poco tiempo; y sin embargo allí se ha implantado el nuevo Régimen de Administración popular, allí existe la Provincia y el Ayuntamiento, y allí no sueñan sus moradores en rechazar tan envidiables beneficios y pedir la vida colonial.

Que su estado de colonia naciente no le permite sufragar los gastos que impone la nueva Ley Municipal. No se comprende tampoco que gastos sean estos. Vieques es hoy como todos los demás pueblos de P.R., con su Junta Municipal, con las mismas erogaciones que aquellas sosteniendo sus escuelas, sus pobres, sus enfermos, su alumnado, cuidando del aseo y ornato de su población, de sus vías públicas, etc., etc. En una palabra, con el nombre de Colonia y con pequeñas diferencias que no son esenciales, es como se ha dicho, un verdadero municipio con todos sus deberes y obligaciones. ¿Qué cambio ha de sufrir por la Nueva Ley de Ayuntamientos? ¿Qué mayores gastos habrá de sufragar? Ninguno, absolutamente ninguno. Si es municipio pobre y no cuenta con recursos, limitará a estos sus dispendios, esto es todo lo que puede ocurrir. Vivirá como hasta aquí lo ha hecho, pero eso en nada impedirá que sea extensivo a su territorio la organización municipal que ha de plantearse en esta Provincia.

eso nunca sería un argumento válido para que continúe bajo el régimen colonial. Aun si bien se mira, le haría una economía para el Estado, porque el sistema de ayuntamientos populares daría el mando civil a un Alcalde de elección no tribuido, y si no suprimiría el Gobierno Militar este sería confiado a un Jefe de mucha menos graduación que el que hoy existe, y su sueldo mucho mas reducido.

Dícese también que Vieques camina a su ruina, que va decayendo sobre todo desde que se le asimiló a los demás pueblos de esta Provincia, imponiéndole el pago del subsidio que antes no satisfacía. Sobre este particular que se aduce como para corroborar mas y mas el estado de postración de fuerzas en que se halla por sostener la nueva vida municipal, contesta cumplidamente el informe de la Administración General Económica que precede, y a que ya se ha referido el suscribiente. V.E. verá por ese Informe que con datos irrecusables y fidedignos como son los que se emanan de sus oficinas, barómetro si así puede decirse de la riqueza pública y de sus rentas, se demuestran que no son exactas las aseveraciones de la Junta Municipal de Vieques. Que mientras esta dice que su riqueza agrícola disminuye, aparece en aumento desde 1868 en que se le aplicó por primera vez el pago del subsidio, siendo la cifra de su riqueza imposible en ese género la de 364 550 pesetas en dicho año, y llegando en el presente a 400 917. Los datos de la Admon. Gral. Eccla. no admiten duda ni réplica, y así es preciso concluir lógicamente que los que se recomiendan en la Junta Mpal, de V^ª están equivocados, y que su riqueza mas bien que disminuir, aumenta progresivamente. Así es realmente: 28 años de colonización cuenta esa Isla, y durante ellos ha podido crear su comercio con crédito, ha fomentado 8 haciendas que producen

(F)XVII:7e

5,000 bocoyes de azúcar próximamente y dan de renta líquida imponible la considerable cifra de 400,917 pesetas. Tiene pingues estancias de ganado; en una palabra, cuenta con mas elementos y mas riqueza que muchos de los otros pueblos de esta Provincia que envidian su suerte y su propiedad. ¿Porqué razón, pues, con qué fundamento habría de exceptuársele del nuevo régimen de Ayuntamientos, cuando tan demostrado queda que tienen medios sobrados para vivir vida propia, y administrarse por sí misma?

Y aún si la universidad de sus habitantes lo pidiera, podría discutirse pero no sucede así. La Junta Municipal de Vieques y varios (sic) han acordado en actas que se han elevado a esta Diputación el pedir que no se les tenga entre los pueblos que han de crearse según el nuevo sistema de Ayuntamientos, y al lado de esas actas y de esa solicitud a V.E. le consta que hay otra de un número de vecinos no despreciables que piden por la inversa, si les incluya en los beneficios de la nueva Ley, y demuestran que tienen los recursos necesarios para el sostenimiento de sus cargos. En el expediente sobre división territorial obran esos documentos, y de ellos se desprende con claridad, que no es explícita, que no está probada la voluntad de todos los moradores de V^s en seguir bajo el régimen colonial, habiendo como hay vecinos que lo demanden y otros que lo rechacen.

Y no se arguya que la Junta Municipal, como Representante del pueblo merece entera fe y confianza en el particular, pues en la opinión del que suscribe, para este caso la Ley no habla de Juntas Municipales, sino de vecinos del pueblo, y es la mayoría de este quien debe decidir sobre el régimen y administración de sus intereses debiendo advertirse además que en la Junta Municipal de V^s que eleva

la instancia a S.M. se cuentan muchos nombres de extranjeros no naturalizados, los cuales no son imparciales en el asunto, no tienen interés alguno en alcanzar los altos beneficios de la Ciudadanía que supone la ingerencia del vecino en la Administración de sus intereses comunales, y antes por el contrario, deben hallarse mas inclinados al sistema colonial y a sus privilegios y franquicias, ya que con ellas aumentan sus propiedades y riquezas exentos de todos cargos.

Cuanto se creaba de exponer respecto a la mayoría de vecinos se encuentran dispuesto en la Ley de Ayuntamientos (Art^s 5 y 6) con motivo de la supresión, agregación y segregación de los términos municipales, pero es de perfecta analogía a este caso pues si esta mayoría determinada es indispensable para suprimir, agregar o segregar un término municipal, con tanta mayor razón lo será para privar a un territorio del derecho de Ayuntamiento y dejarlo Colonia. La Ley lo que busca en la mayoría de vecinos es una garantía para todos los intereses, porque todos los asociados o vecinos la tiene en que (F)XVIII: 8a/su Admon. o sea bajo una u otra forma, y desde luego se comprende que si la mayoría de los de Vieques creen que sea mas conveniente y provechosa la Admon. por el nuevo sistema de Ayuntamientos no sería justo que se les perjudicase solo porque la Junta Mpal. y otros individuos creen lo contrario.

Bajo tales fundamentos V.E. ha resuelto ya en el expediente que se formó a consecuencia de un acta de la Junta Municipal de Vieques, en la cual las mismas personas abundando en las propias ideas pudieran que esta Corporación rectificase su juicio y enmendase su acuerdo respecto a división territorial y a declarar término municipal aquella Isla, toda vez que cuando contestó las 3 preguntas que a todos los

pueblos de esta Provincia se les hizo en aquella ocasión con arreglo el Artº 3º de la Ley de Ayuntamientos, manifestó que se hallaba dentro de la 3ª circunstancia necesaria para constituir municipio solo si se le conservaban sus franquicias y exenciones, lo cual era una condición que no se había tenido en cuenta. V.E. determinó que se desestimase la solicitud de la referida Junta Mpal. por extemporánea, por no acreditar que fuese la mayoría de los vecinos la que pidiera la exoneración del título de Municipio, y sin perjuicio de que hiciesen uso del derecho que les fue reservado a todos los pueblos de esta Provincia, y que concedan los artículos 5º y 6º referido de la nueva Ley de Ayuntamientos. Esa fue la resolución de V.E. que no creyó bastante la resolución de la Junta Mpal. de Vs. para alterar su acuerdo anterior sobre división territorial, mayormente cuando obraba en el expediente la solicitud de que antes se ha hecho referencia, elevada por otros vecinos pidiendo que se desestimase la pretensión de dicha Junta, y asociados, y que se tuviese a Vieques para Ayuntamiento con la condición de tal. Ese que fue el juicio de V.E. entonces debe ser hoy el que sirva de base al informe que se le pida en armonía con lo que va exponiendo la Comisaria.

Para cumplir el subscribiente ha de ocuparse del extremo de la petición relativo a que subsista en Vieques el Reglamento de Jornaleros que hoy existe. Sobre ese punto nada puede decir esta Diputación. El Reglamento de Jornaleros es hoy un incidente que se discute y está pendiente de resolución en el expediente que se forma por el Gobierno Supremo para tratar de los medios de llevar a efecto la abolición de la esclavitud en esta Isla, asunto que no es de la competencia de este cuerpo, y que ha de decidirse en las Cortes.

A propósito de eso, y sobre el mismo asunto, presentó una proposición el Diputado Don Eduardo Quiñones, y pedidos los antecedentes a este Gobierno Superior Civil contestó en los términos que acaban de indicarse. Por todo lo expuesto, el Comisario que firma es de dictamen que V.E. informe al Exmo. Sr. Gob^{rn} Sup^r Civil que la petición de la Junta Mpal. de V^s y sus asociados debe desestimarse en el extremo de que incumbe a este Cuerpo conocer, cual es el de que subsista en dicha Isla, el régimen colonial y no se le haga extensiva la nueva Ley Mpal., ya porque no está probado que sea esa la voluntad de la mayoría de sus vecinos, ya porque se halle justificado que su riqueza agrícola aumente y le facilita recursos para atender al sostenimiento de las cargas concejales, con mas holganza que otros muchos pueblos de esta Provincia, ya porque dichas cargas no han de aumentar con el nuevo sistema de Ayuntamientos, ya porque este no repugna ni es incompatible con las franquicias de que hoy goza; ya en fin porque es conveniente la homogeneidad en la forma de Gobierno y Administración de Vieques y esta Provincia que apenas separa y leguas de mar, y que pueden considerarse como un mismo territorio; todo sin perjuicio de que Vieques pueda utilizar el derecho que le conceden los Artículos 5º y 6º ya citados de la Ley de Ayuntamientos, para pedir su agregación a otro término Mpal. si lo creyese conveniente, absteniéndose esta Diputación de informar sobre la exención de subsidio que ya lo he hecho la Admon. Gral. Económica, como de su competencia exclusiva, y respecto a la subsistencia del Reglamento de Jornaleros, por ser como se ha dicho esta materia especial y hallarse hoy sometida a un expediente que se instruye y ha de decidir el Gobierno de S.M.

(F)XVIII:

8b

V.E. con mas luces acordará lo que crea mas conducente-
P.R. 29 de agosto de 1871.

José García Martín

Yo el infrascrito Secretario de la Exma. Diputación Provincial.

Certifico que la copia que antecede es conforme con el original que corre agregado al Expediente..... y para elevarse al Exmo. Sr. Gobernador Superior Civil libro la presente a 4 de Septe de 1871.

Pedro Gutiérrez del Arroyo-

Diputación Provincial de P.R.

Es copia.

II

Informe de la Administración General Económica.

(F)XVIII: 8c
: 8d
: 8e
: 9a

(Confróntese Documento Original)

Elecciones de Senadores y Diputados a Cortes- 1872

Distrito de Humacao- Colegio de Vieques

(F)VI--- CONFRONTESE DOCUMENTO ORIGINAL.

En el pueblo de Vieques - 3 de Abril de 1872.

"siendo su Presidente el Gobernador Teniente Coronel Don Federico Maranges de las 9 A.M. hasta las 4:P.M. que comenzó el escrutinio.

83 papeletas de electores-

Para Diputado a Cortes - Don Franciso Busó y Baster 70 votos. Joaquín María Sanromá - 13 votos.

(F)VII----- CONFRONTESE DOCUMENTO ORIGINAL.

Oa

II

(F)XIX Ramón Gómez Pulido, sucesor de Baldrich- emite su parecer

Oa

respecto a las peticiones de Vieques - de que

1. continúe aquella en el estado de colonia
2. que no se introduzcan las reformas de las Leyes

Provincial y Municipal del 28 de agosto de 1870.

3. que se le exima del pago de la contribución subsidiaria por el número de años que determina S.M.

:Ob "Además de considerar muy justas las razones emitidas por mi digno antecesor al apoyar la petición de la Junta Municipal y vecinos de V^S Gómez Pulido añade otras en igual sentido.

"La Colonia de Vieques ha decrecido considerablemente en riquezas de 4 años a esta parte"- "Se han abandonado 6 haciendas de las 15". "y dos en suspensión de trabajo".

:Oc Como ahora han de construir una nueva Iglesia, y una gran cisterna donde se recojan las aguas, y la compra de un vapor para tener expedita la comunicación no ve como puedan pagar las cargas adicionales-

Y: "me permito proponer a V.E. (Mini^o Ultramar) que a la referida

Isla se la exima de la contribución subsidiaria por el plazo de 10 años; y que durante el mismo tiempo, sea considerada como una Coloniasiendo regida por un Gobernador Militar y político de la clase de Comandantes del Ejército nombrado por el Gobernador Superior Civil según se practica en la actualidad".

13 de Junio de 1872.

Ramón Gómez.

(Sr. Ministro de Ultramar)

II

Negociado 6º Reformas- Año de 1871

Vieques.

:Od Representación a S.M. por el Municipio y vecinos, pidiendo

1º Una la Isla de Vieques continúe con el sistema de Gobierno que hasta ahora la ha regido, sin que el planteamiento de la Ley Municipal que ha de llevarse a cabo en P.R. tenga efecto en aquella Colonia.

2º Que continúen las franquicias que hoy disfruta su puerto.

3º Que siga observándose el Reglamento de trabajo para peones extranjeros que hoy rige.

4º Que se exima a Vieques, en el plazo que S.M. tenga a bien señalar del pago de la contribución subsidiaria, probado como este que todavía no puede soportar esa carga.

(F)XIX En una de las Actas en que contesta a la Diputación Provincial. dice: "que a ser esto compatible (continuar gozando de las franquicias) aceptará con gusto el nuevo régimen administrativo si es que todavía otras circunstancias propias de su limitadísima población nacional e idónea para el ejercicio de las cargas concejiles

no hace dificultoso si no imposible por ahora la creación y renovación del municipio".

El Estudio y análisis del Expediente por el Ministro de Ultramar tiene fecha de Agosto 21, 1872.

Todavía en Sept^e 18, 1873 - se están ampliando los antecedentes del Expediente.

(F)XX
Ob

Nota: Los impuestos a Vieques fueron acordados por la Real Orden de 21 de Septiembre de 1868.

II

Nueva decisión allá-

(F)XX
lc

"Pero como de este expediente resulta que la Isla mencionada tiene una población exigua, relativamente pobre y esencialmente agricultura; que la Admon. Económica de P.R. en su dictamen del 17 de Agosto de 1871 se manifiesta favorable a la continuación de las franquicias de aduanas que aquella disfruta; que no aparece ninguna consulta ni oposición contraria a este punto; y teniendo en cuenta que la imposición de derechos de importación y exportación aumentaría el costo de dos escasos productos de VS con perjuicio de su naciente desarrollo y población y sin utilidad sensible para el Tesoro, entiende el que suscribe..... la conveniencia de que continuen o se verifiquen las franquicias aduaneras de aquella, deben por ahora conservarse tal como se hallan establecidas.

Madrid 25 de Septiembre de 1873.

Sección de Gobernación y Fomento.

Y ahora otra - en una NOTA.

"Visto el informe emitido por el negociado de Admon. de la Sección de Hacienda en el cual se demuestra que la exención de los impuestos acordados por la R.O. de 21 de Sept^e de 1868 no solo redundaría en daño del Tesoro, sinó que constituiría un privilegio injustificado en favor de una parte de los habitantes de P.R. con perjuicio de los demás; que la creación de dichos impuestos lejos de paralizar el fomento de la colonia de Vieques ha contribuido al aumento de su riqueza; de que el pueblo de que se trata cuenta con elementos propios para sostenerse y desarrollarse, y por último goza del inmenso beneficio de la libertad comercial; opina que a reserva de estudiar detenidamente cuando vengan los datos pedidos a la Admon. Ecce. la conveniencia de que continuen o se modifiquen las franquicias aduaneras en aquel pueblo, deben por ahora conservarse tal como se hallan establecidas.

(F)XX
le

- Opina: 1º Que se niegue la exención del pago de la contribución de subsidio.
- 2º Que hasta tanto que se lleve a cabo el Decreto de 28 de Agosto de 1870 sobre el régimen municipal de P.R., que se halla en suspenso por acuerdo del Consejo de Ministros, nada se resuelva acerca del sistema que ha de regir en Vieques.
- 3º Que continuen las franquicias aduaneras, y
- 4º Que nada tampoco se determine sobre la observación del Reglamento de trabajo para peones extranjeros, hasta que se conozca en este Ministerio, a cuyo efecto se remitirá sin demora.

Madrid 14 Octubre de 1873

Vicente Torres

(F)XX:2a El Reglamento para los peones extranjeros proveia de contratos con l hacienda - y sus Art^s

5° Que el trabajador está obligado a servir durante su contrata, excepto los días festivos, aún estos si hay urgencia, mediante retribución, sin faltar jamás a la obediencia ni alterar el orden o inducir a otros a que lo alteren.

6° Que el trabajo durará desde el amanecer hasta la puerta del sol; en tiempo de cosecha podrá prolongarse, sin retribución, en las azucarerías hasta entrada la noche.

7° Cada hombre disfrutará por el trabajo de cada día 50 centavos de peso, con un aumento de 12 1/2 o 1 real, según sus fuerzas. Todos vivirán en las haciendas, con derecho a asistencia médica, y medicamentos. Los sometidos a régimen de hospital, recibirán su alimentación con cargo a su cuenta.

(F)XX:2b 8° Que los sábados por la tarde, o antes de las 10 de la mañana del domingo se pagará en dinero al peon lo devengado en la semana, siendo una tercera parte el maximun de lo que pueda retenérsele por abono de su debito en cuenta,.... La no puntualidad en este pago aparejará una multa de 20 escudos, o indemnización al peon de los jornales que en reclamación perdiese.

9° Lo menos una vez cada 6 meses se ajustarán las respectivas cuentas, sentándose el balance que resulte en la cartilla que tendrá el peón, y en el libro del hacendado.

10° Que cuando por circunstancias especiales no dé trabajo el propietario a cualquier peón, le indemnizará con la mitad del salario que acostumbra ganar.

11° Que puede despedirse de la tala o lugar en que trabaja al peón negligente o inhábil, pidiendo este la parte del día que hubiere trabajado, o pagando al que de sus compañeros se ponga en su reemplazo, y mandándolo a disposición de la autoridad, si es necesario.

12° El peón que causare daños a la hacienda con intención o por descuido, indemnizará al dueño, y lo mismo el que hurtase cañas-

15° Que se supriman definitivamente las libretas que se habían concedido a algunos de estos peones extranjeros. Son perniciosas y se indican varios males que costará de raíz la supresión.

16° Que se prohíba rigurosamente y bajo la multa de 20 escudos, el empleo por persona extraña de todo peon extranjero contratado con otro,

18° Que queda en libertad de ausentarse de la colonia, si lo desea, todo peón que vencido el año de la contrata no tenga débito.

20° Que ningún trabajador extranjero, hombre ni mujer, podrá vivir fuera de la respectiva hacienda. La tolerancia en este punto tiende a facilitar las rapiñas y las evasiones furtivas de la Isla.

Firmado en Vieques, el 12 Agosto de 1870-
y aprobado por el Gobⁿ Sup^r Civil de P.R. en 12 de Mayo de 1871-

Copia en Madrid- 2 de Sept^e de 1874.

(Los núms. 14, 17, 19, 21, 22 y 23 no están transcritos
Confróntese el original).

(F)XX: 3a

Ministerio de Ultramar
Sección Gubernativa-Negociado Gobierno
Madrid, 6 de nov^e 1873.

Exmo. Sr.

Vista la carta oficial de V.E. no 262 de 12 de Sept^e de 1871:
Vista la solicitud de la Junta Municipal y vecinos de la Isla Esp^a
de Vieques, para que continúe en ella el régimen colonial que tenía
y sin que se efectúe en ella el planteamiento de la Ley Mpal. de P.R.,
para que subsistan las franquicias de su puerto; para que siga obser-
vándose el reglamento provisional de trabajo para peones; y última-
mente para que se exima a aquella Colonia del pago de la contribución
subsidió. Visto el informe emitido por el negociado de Admon. de la
Sección de Hacienda en el cual se demuestra que la exención de los
impuestos establecidos por la Real Orden de 21 de Sept^e de 1868....
etc.

Visto el Informe del Negociado 2 de Subsecretaría en el que se
manifiesta la conveniencia de que nada se resuelva sobre la creación
de Municipios de Vieques, hasta que se lleve a ejecución el decreto
de 28 agosto 1870, sobre el régimen Mpal de P.R.

Visto el Informe del negociado de Aduanas- de que la imposición
de derechos de import^o y exp^o aumentaría el costo de los escasos
productos de V^s con perjuicio de su naciente desarrollo.... etc.

El Gobierno de la República, en orden comunicada por el Exmo.
Sr. Ministro de Ultramar ha acordado

:3c

1º denegar la exención del pago de la contribución de subsidio

2º que nada se resuelva acerca del régimen mpal. de Vieques

hasta que se lleve a cabo el Decreto de 28 de Agosto de 1870.

3º que continúen las franquicias aduaneras.

4º que nada se determine respecto al Reglamento de trabajo para peones extranjeros.

Lo que de orden del expresado Gobierno comunico a V.E. a los fines consiguientes.

6 nov. 1873.

II

....."La Diputación Provincial por sí, con el asentimiento del Gob^r Civil resolvió de hecho aquella petición declarando termino municipal el de la Isla de Vieques, estableciendo allí un Ayuntamiento y considerándola regida por la nueva Ley. Con tal decisión el Cuerpo Provincial se abrogó una facultad del Gobierno Supremo, puesto que a este, y no a aquel, correspondía atender o deshechar lo que número respetable de vecinos de Vieques pretendía, y en realidad hoy para el Gobierno se halla íntegra la cuestión.

Considerando así, y aleccionado por una experiencia que habla bien alto en pro de las peticiones, y creo de mi deber llamar la atención de V.E. sobre ese asunto, y rogarle una pronta resolución que ponga término al estado difícilísimo y crítico por demás en que se halla la administración de la Isla de Vieques".

¿Ahora habla de la población obrera de negros antillanos y
"Por otra parte los antiguos esclavos hoy libertos completan puede decirse aquella, y entre esa raza etrópe y sin ninguna instrucción se ven descollar doce o catorce propietarios de importancia, en lo general extranjeros, y contados peninsulares procedentes de clases del Ejército; que habiendo cumplido se han quedado allí avecindados al frente de pequeños establecimientos de comestibles, llamados aquí pulperías. La raza indígena blanca, puede decirse que no exist

̄necesita "una administración excepcional que tenga por base la centralización en el mando; y que es imposible se arraiguen allí instituciones y leyes propias de un pueblo completamente civilizado. Si en esta Isla donde existen mas elementos de unas garantías para la Sociedad y para la Patria, no puede sostenerse sin grave riesgo un regimen democrático que ni es comprendido ni produce mas resultado que los anárquicos, menos puede ser aplicado allá donde todo viene a contrariarlo.

:4a Sanza cree que es "indispensable desaparezca de ella el actual régimen municipal y se restablezca la legalidad vigente cuando se puso en práctica la Ley de 1870, y esto es lo que me permito proponer a V.E. como conveniente e indispensable.

Nov. 26, 1874 - J.M. Laureano Sanz.

II

El Delegado (Gob^E de V^S era Delegado del Gob^E Sanz) de V^S dice que "no queda ninguno, absolutamente ninguno que pueda ser comprendido en las listas (para juez de paz).

(no dice quien era el Gob. Delegado de V.S.)

II

Ministerio de Ultramar

Madrid 12 de mayo, 1875.

5b S.M. el Rey (q.D.g.) ha tenido a bien disponer que se aplaze también la resolución de este asunto hasta que en su día se acuerde lo mas conveniente sobre la indicada reforma general.

Año de 1873

Ministerio de Ultramar - Subsecretaría:

Proponente que la Isla de Vieques vuelva a considerarse como colonia.

Declaración del muchacho Thomas Lefong.

(A)II:5d

"El jueves por la mañana habré tres semanas estábamos a punto de partir de la Bahía de Flening en la Gran Culebra; éramos 6, la canoa Greyhound (galgo) había venido y embarcado nuestro carbón, tres de nosotros íbamos a uno de los pequeños cayos a trabajar, no teníamos víveres, cojimos una tortuga, pero no teníamos sal para conservarla, me enviaron a ver si el Capitán Stephens tenía y a pedirle una poca: él vivía a unas 3 millas de allí, en un punto llamado Bahía de Stephens.

Cuando llegué a su casa encontré a un Español en ella; estaba cociendo unos cangrejos y sardinas, le pregunté por el Capitán Stephens, no pude comprender su contestación. Teniendo mucha sal le hice señas de que me diese agua, él me señaló una damesana en que encontré alguna. No habiendo encontrado a Stephens me volví; no me había alejado mucho de la casa cuando noté en la orilla del mar, en la línea de la marea alta, algo que me pareció ser un cadáver, me acerqué a unas 4 varas, el cuerpo estaba con la cabeza y una pierna de menos, y debía tener al menos una semana de muerto, pues estaba muy hinchado, saqué en conclusión que debía ser el cuerpo del Capitán Stephens. Me alarmé sobremanera, y me fui muy de prisa, tal era mi terror que atravesé la laguna a pié en vez de dar la vuelta por ser ese camino más largo. Cuando llegué al punto donde estaban mis compañeros, les dije lo que había visto, el bote estaba listo para partir, así es que tuvimos que ir a bordo, el tiempo estaba malo, y el bote a una gran distancia, le dijimos al capitán lo ocurrido, y como estábamos escasos de víveres decidieron proceder a San Thomas y allí dar cuenta del caso, tres de nosotros fuimos desembarcados en la Isla, como pensábamos y

los otros siguieron a San Thomas. Los 3 nos quedamos en el Cayo hasta hace 3 días, supimos que los Españoles se habían llevado la gente de los cayos a la Isla de Vieques; así resolvimos volver a nuestras casas.

(A)II
6a

Tres de nosotros trabajamos en una compañía, había dos compañías de nosotros, en toda 6 en la bahía. No pertenecíamos a bote algunos nosotros quemábamos nuestro carbón y lo embarcábamos en el bote que mas nos agradaba, el lugar donde trabajabamos en la Bahía de Flening era el mas cercano de la casa de Stephens, había otros que trabajaban en el mismo cayo, pero mas lejos. He entendido que los otros tres que estaban en la bahía con nosotros no han sido aprehendidos, ninguno de los 6 de nosotros, que éramos los únicos de nuestra gente que sabiamos algo del asunto. "Lo que antecede es la declaración del jovencito. He oído que después de la llegada a San Thomas de la canoa Greyhound le contaron la ocurrencia a un tal Thomas Stephens que se reputa hijo de Stephens: el hijo armó un gran alboroto, alegando que su padre había sido asesinado por los habitantes de Virgen Gorda, fui a la Isla de Vieques, y a consecuencia de sus falsas relaciones aquellos han sido arrestados, conducidos a Vieques, y de allí a Puerto Rico; no aparece que aquellos desgraciados hayan tenido conocimiento de la ocurrencia cuando fueron arrestados, muchos de ellos trabajaban en los cayos vecinos y no en la Gran Culebra. Me han informado de una manera verídica que no debe extrañarse la acción del joven Stephens, visto que no goza de la mejor reputación, es dado a la bebida, y ha estado varias veces en la carcel de St. Thomas por vago, vivía en San Thomas, no socorría a su padre, y a veces pasaban muchos años sin que lo viese: que su padre

era hombre de edad, que contaba para su subsistencia con la bondad de sus paisanos los de V.Gda. los cuales siempre lo habían tratado muy amistosamente.

Parece que el español que se cita, y que el joven Lefong encontró en la casa de Stephens, no ha sido aún aprehendido, fue a la isla habrá unas 8 semanas en un bote con otro español, él se quedó en el cayó y el otro vino a esta Iala, ellos se fugaron de P.R., él le enseñó el brazo y la pierna a varias personas y les hizo comprender que había estado encarcelado y con cadenas; que varias veces le ha robado ropa y otros artículos a la gente de V.Ga., y cuando le hacían cargo de la ofensa, les hacía señas de que primero se dejaría cortar la cabeza que devolver los efectos".

II

(A)II:
6c

En carta del Cónsul fue enviada por el Gob^o Gómez Pulido el 23 de nov. de 1871 al Alcalde Mayor de Humacao - mientras que al Cónsul se le dijo que por estar la causa ante los Tribunales al Gobierno no le era dable interceder en el asunto.

II

De Humacao se le contestó al Gob^o que los 41 tortolinos habían sido puestos en libertad por el Juzgado- y luego conducidos "al puerto de la Punta de Santiago de este pueblo para que embarcándose en los botes de su pertenencia se dirigiesen al punto que les conviniese el 21 del actual".... puesto que de sus declaraciones "no se puede deducir que hubieren tenido participación en el referido crimen como autores, cómplices, o encubridores".

Humacao, 24 de Nov. de 1871 - Benito de Osenda y Lira.

El 4 de Abril de 1872

Protestó al Min^o Plenipotenciario de S.M.B. en Madrid del mal trato recibido por los súbditos ingleses en el caso de John Stevens de parte del Gob^o de Vieques.

El 24 de Julio de 1872-

Gómez Pulido contesta que dicho Ministro había sido muy mal informado.

El 8 de Agosto, de 1872

Dice el nuevo Gob^o Don Simón de la Torre - que "las relaciones forjadas a su gusto (por el Gob^o inglés) son "para tratar de conseguir por ese medio una indemnización a que ningún derecho tienen"

(A)II:
8b

(A)II:
8b

II

El Tribunal de Humacao hace historia del caso.

El 30 de Octubre de 1871 se presentó a la autoridad local de Vieques el tortoleño John Stephens denunciando que en la Isla de la Culebra se había cometido un horrible asesinato en la persona de su padre, y que los autores del crimen eran los tripulantes de los botes ingleses y daneses que iban a la Isla a robar las maderas de valor. El Gob^o de Vieques en vista de esta denuncia marchó inmediatamente al lugar citado acompañado del Escribano, Médico, Practicante, testigos y suficiente fuerza armada para dar una batida en la Isla, y proceder si era posible a la captura de los asesinos: El denunciante señaló como presuntos criminales a los tortoleños que furtivamente iban a robar maderas, porque ya en otra ocasión habían amenazado de muerte a su padre encargado de impedir que se hiciesen costas fraudulentas, en cuyo número comprendió nominalmente a varios de los incluidos en la lista unida a la nota.

Llegado que fue el Gob^r a la Isla, encontró en efecto el cadáver, a alguna distancia de él un pié y en una vasija que había sido sometida a la acción del fuego una substancia amarilla, con pedazos de carne, restos de pulmones humanos, y encontrándose dicho cadáver completamente mutilado y con una cuerda al cuello, indicando que había sido arrastrado con ella desde su casita hasta el sitio en que fue hallado.

(A)II
9a Inmediatamente dispuso el Gob^r que se diese una batida general guiado por las indicaciones que le hizo el hijo de la víctima, y el resultado fue aprehender 30 y tantos tortoleños, entre los cuales como queda dicho estaban los de quienes sospechaba el denunciante.

El Gobernador cumplió perfectamente con su deber, porque ante un crimen tan horroroso no podía menor de proceder con toda energía para averiguar, si era posible, quienes pudieran haber sido sus autores, teniendo además en cuenta que la vasija con pulmones y restos de entrañas sometida a la acción del fuego era uno de los sortilegios que suele emplear la superstición de los negros tortoleños para que les salgan bien sus empresas.

El Gobernador ordenó que los presos fuesen trasladados a Vieques, habiendo sido amarrados provisionalmente 6 o 7 por la circunstancia de que en el primer reconocimiento le llevaron 27 hombres y solo tenía 3 soldados para custodiarlos; pero inmediatamente fueron desatados y llevados a la casa del difunto Stephens. Es cierto que algunos de los presos tenían licencia para cortar leña y hacer carbón no que hubiesen dado 16 pesos mediante contratos que el Gobernador niega hayan existido.

El mismo Gobernador afirma que no es cierto hubiesen estado los presos 30 horas sin comer, pues se les dio de las provisiones que llevaba la expedición, excepto el último día en que, escaseando, tuvieron que hacer tortas de unos barriles de harina que llevaban.

Consta que les fueron ocupados dos de los llamados cables, y 4 botes de remos, habiéndose llevado los dos primeros a Vieques y dejando en la playa los 4 botes por imposibilidad material de transportarlos; que el día 3 de noviembre salieron de la Culebra y a las y de la noche del mismo día llegaron a Vieques; que fueron colocados los presos en una habitación del fuerte, depositándose provisionalmente en el cabo de mar los dos cables, y dando a los presos el mismo rancho que se daba a los soldados; que se hizo constar que una de las embarcaciones llevaba cargamento de carbón y el otro no llevaba ningún cargamento; que formada la correspondiente sumaria para examinar los detenidos por medio de intérpretes jurados; que terminada esta operación en 9 de noviembre fueron enviados los presos y las diligencias al Alcalde Mayor quien les notificó la causa de su prisión valiéndose para esta diligencia como para todos los que después se practicaron de intérpretes; que fueron depositados los 2 botes, y otro que fue ocupado después, mediante inventario formal de su contenido; que reconocidos los presos por el hijo del difunto, manifestó que con seguridad no podía designar quienes fuesen; que en 20 del expresado noviembre, después de ampliadas las declaraciones de los detenidos, de conformidad con el Promotor Fiscal se les alzó la detención que sufrían, y se les puso enteramente en libertad, entregándoles los botes y efectos en ellos contenidos; y por último resulta que en 9 de Diciembre el Juez, de conformidad

con el Promotor Fiscal sobreseyó con calidad de por ahora, cuyo auto fue aprobado por V.E.

II

El mismo documento niega que el Director de las obras y los soldados les hubiesen quitado sus ropas, provisiones y herramientas.

Que uno de los cabos de mar se puso unos zapatos que había en uno de los botes, y al terminar la expedición se los devolvió, pero el dueño no los quiso recibir.

II

Que los hicieron andar a pie los 5 kms. entre de Playa y Humacao. Pero eso mismo hacen los soldados.

II

Añade el Gob^o que llevó atado a Cornelio Stephens desde la Culebra a Vieques, pero fue porque el hijo del asesinado había dicho que era en quien recaían sus sospechas, y creyó conveniente llevarle con seguridad por temor de que se le tirase al agua y huyese.

II

En lo relativo al Español a quien los Tortoleños atribuyen la muerte de Stephens, consta que no fue encontrado en la batida, que con posterioridad llegó náufrago a Fajardo donde fue preso averiguándose que era un desertor del Ejército, y nada hay que pueda sospecharse de ser el asesino.

II

Se culpa a un "picapleiros" en el embrollo.

(A)III
lc

Había retenido en este Fuerte, sirviéndole de prisión la misma sala, un preso político, que se encontraba en esta Isla cumpliendo su condena; este desgraciado que nació en Puerto Rico era de origen

Inglés, y poseía este idioma lo mismo que el suyo propio, hombre de conocimientos y de imaginación volcánica, sembraba malas doctrinas y odiaba de muerte al Gobierno Español, y a los Españoles que le custodiaban; sus palabras y escritos eran sangrientos contra las que él llamaba arbitrariedades del Gobierno. Este, y no otro, ha debido ser el que aconsejando a aquellos ignorantes e ilusos negros, les indujo a dar el paso que han dado, formando un tenido de mentiras con que han sorprendido a su Gobierno, y solo así se comprende que pueda atribuirse a la tropa, Oficiales y Jefes del Ejército Español los actos de barbarie y crueldad con que se les acusa y que no se cometía por una horda de bandidos".

F. Maranges, Gob^r de Vieques al de P.R.
desde Vieques, Junio 4 de 1872.

II

(A)III
2:a Carta del Ministro Británico al Sec. de Estado en España devolviendo el Expediente - Abril 24, 1874.

(A)III
2:b Copia del Expediente - desde los primeros días del mes de Noviembre - 1871 - Juez Fiscal - El Teniente Coronel - Franc^o Sánchez Vaamonde funciona desde 31 de mayo 1872.

II

(A)III
2:c Mayo 23, 1872 - El Gob^r de P.R. solicita informe del de Vieques para a su vez contestar al Gob^o de España.

II

(A)III
2:e El Min^o Plenip^o Brit. en Madrid - refiere en su queja que los prisioneros "fueron careados con el presunto criminal (el Español) para identificar su persona. Completamente identificada, convicto y confeso de ser el asesino de John Stephens los súbditos ingleses fueron puestos en libertad: Aparece que el criminal fue detenido por

casualidad, y sin que las Autoridades Españolas hicieran nada para su aprensión. Se había separado del muelle en una canoa perteneciente al Revenge, uno de los buques capturados, e impulsado a sotavento fue encontrado en la costa de P.R., y reconocido como autor del crimen".

II

Que ellos enviaron cartas el Cónsul inglés, y no se le entregaron.

II

(A)III
3a

Resumen de la queja:

- a) tratados con gran dureza e innecesaria crueldad.
- b) su propiedad saqueada y destruida por los soldados.
- c) se les arrestó sin motivo justificado, después de haberlos "invitado" para "carbonear" en Culebra.

Fdo.

Pide indemnización = Layard.

II

Nombres de los arrestados

Edmundo Vanterpool		Cornelio Stephens
Macgregor	"	José "
José	"	Ricardo "
Pable	"	Jaime "
Muer	"	Jaime Jorge
Jaime	"	Guillermo "
Juan Ricardo	"	Roberto "
Tomás W.	"	Cornelio "
Roberto	"	Exequiel "
Miguel Talkie		Juan C. Ryner
José	" =	Juan "

Jaime Strett
 Thomas Faller
 Guillermo Donovan
 Jaime Eduardo Verlak.
 Roberto Fraser
 Jaime White

Guillermo Ryner
 Tomas Sheen
 Elisha "
 Samuel Mullron
 Juan C. Mauricio
 3 mas cuyos nombres no enten-
 demos.

II

Lo que el Vice- Cónsul Inglés dice a Don Federico Maranges
 Gob^o de Vieques.

3 de Junio de 1872

(A)III
7e

"debo manifestar que ningún escrito me ha sido presentado por aquellos súbditos presos en el Fuerte de Vieques -
 "ni haber llegado a mis oídos que dichos súbditos hayan sido maltratados ni vejados".... "por que en ese caso "hubiera desde luego como es natural protestado en debida forma contra tales abusos reclamando justicia y protección en favor de los súbditos de la nación que tengo la honra de representar". que los vio salir "al aire libre en el recinto del Castillo".

:8c

Toda esta averiguación se terminó Junio 4, 1872.

II

1874

(A)VI
8d

Incidente Ocurrido en Vieques con varios trabajadores ingleses de la Hacienda "Playa Grande "(y la Guardia Civil).

Carta del Gobernador de P.R. al Ministro de Ultramar.
 (del 2 de febrero de 1874)
 Sanz dice que envió una "alocución-por todo el territorio bajo su mando para que se leyese en todas las Haciendas contestando la acusación de que él venía a restablecer la

Esclavitud - y que aunque se desvanecieron todas las sospechas "tengo que relacionar un hecho lamentable ocurrido en una sola hacienda de Vieques, al tratar de llevarse a efecto mi disposición" cuando el Comisario de barrio reunió a los peones "todos ellos extranjeros de color procedentes de las Colonias vecinas, y debido sin duda a no comprender el idioma Castellano".

La pareja de la Guardia Civil, trató de auxiliar al Comisario y tuvo que "defenderse del ataque violento de dichos trabajadores de nacionalidad inglesa" resultando 3 heridos y luego presos 28 de los mas exaltados por una columna del Ejército que mandó desde el pueblo el Comandante Militar" - trasladó a la cárcel de Humacao, siguiéndose contra ellos la causa criminal.

II

(A)VI
9a El Cónsul Inglés le escribe a Sanz el 25 de Febrero y Sanz se lo comunica el Ministerio de Ultramar en Mayo 10.

II

(A)VII
0a La Legación Británica al Ministro de Estado - Marzo 28, 1874.

"a fresh outrage committed upon Br. Subjects by Sp. Officials in Vieques cuenta lo sucedido así:

El 15 de Febrero se les llamó en la Hacienda Playa Grande del Danés Hjardemaal para leerles la proclama de Sanz; no querían ir por no entender español, 2 miembros de la Gdia. Civil quiso inponerles atención; ahí empezó el motín, uno llamado William Smith fue herido de bala en la espalda por la Gdia Civil, sus compañeros se excitaron, lanzaron piedras contra los Guardias - 5 otros del Cuerpo hirieron 2

obreros mas - Edmundo James en la mano, y William Henry en la pierna.

Llegó el Secr. del Gobernador y otros oficiales, llevaron al pueblo a los heridos - y luego con otros 25, incluyendo a una mujer a Humacao.

II

A.M. Layard (?)

El Cónsul inglés pidió encarcelamiento y juicio para el que hirió a W^m Smith

(A)VII:3c Telegrama a Sanz el 15 de abril de 1874-

"En vista comunicación representante Inglaterra recomiendo V.E. asegure tratamiento conveniente súbditos ingleses presos por sucesos Vieques, y que se instruya proceso legal para completa averiguación hechos. Conteste V.E. por cable - Balaguer".

Contestación de Sanz-

"Ingleses procesados sucesos Vieques tratados como súbditos Españoles Entregados tribunales justicia también los que posteriormente incendiaron rica hacienda Vieques, acometiendo autoridad y fuerza pública dí detalles ambos sucesos comunicaciones 10 marzo 11 Abril - Sanz-

(A)VII:4a El Ministro de Estado analiza la carta del Gob^E de P.R. - marzo
10, 1874 que la lectura de su aloc. del 2 de Febr. era "para que
:4b los libertos y demás trabajadores se convencieran de ser completa-
mente falso el que como se había propalado por los mal avenidos con
el orden y la paz del territorio, traía yo la misión de restablecer
la esclavitud en la Provincia".

La carta de Sanz refiere que la del Cónsul de Feb. 25-
:4c "altamente ofensiva al buen nombre y justificado concepto de la
Guardia Civil, calificando el hecho de ataque injustificable y ase-
sino".

:4d Le contesté el "rogándole las retirase" - y en respuesta del
1º de marzo "atribuye aquellas palabras a errada traducción del
Intenprete del Gobierno, siendo según dice "un ataque injusto y homi-
cida". -El cónsul hizo venir a S.J. hace 4 días una fragata de gue-
rra inglesa, y en ella regresó a Naguabo donde existe el vice-consul,
diciendo que se lo diría a su Gobierno.

II

(A)VII: El "Delegado" de Vieques informa lo sucedido - Feb. 17, 1874.
5a

Hacienda de Don Matías Hjärdemaal. "Playa Grande" (extremo
oeste de vs.)
envió al Sargento de la Guardia Civil - estos fueron atacados-
luego los reforzó con 25 hombres del destacamento "para repri-
mir con energía y a todo trance los desórdenes" - También mandó
al Jefe de policía - se restableció el orden- y trajeron de
regreso" 27 trabajadores que se creen mas culpables"-

(A)VII En su 2ª carta dice que por los testimonios tomados en la
5d Sumaria "que el motivo del suceso que nos ocupa fue ocasio-
nado por la inconveniencia con que se trató de efectuar la

lectura de la alocución del día 2 en dicha Hacienda, tanto por el Comisario que no sabe leer, como por los peones que no comprenden el español, cuanto por no coadjuvar las personas que pudieran interpretar, pero que no obedecen dichas faltas así como el tumulto a ningún plan preconcebido ni cosa que se roce con la situación política, y sí que principió tan pronto como vieron herido los peones a uno de sus compañeros". El Delegado era "Juan Lujan"

II

(A)VII
6b El Comandante Militar le dio la orden al destacamento- "que en el caso de necesitar de hacer uso de las armas diese una especial preferencia a la bayoneta sobre la pólvora".

6c los trabajadores - "tres heridos de alguna gravedad"-

6d Los 27 presos encerrados en el Fuerte -"por no tener local que puedan contenerlos".

Luego añade el Comandante Militar: "los Señores Oficiales y la tropa a mis ordenes están animados del mejor espíritu y mas grande entusiasmo, y que hubieran deseado una ocasión para probar todos que saben cumplir como buenos".

II

Nueva Información por el Comandante Militar-

7c El Comisario de Playa Grande citó para el domingo 15 a oír la lectura de la alocución- "con el fin de no distraer de su trabajo a los peones". Le pidió al dueño de la Hacienda que "les tradujera la alocución" y que él mismo no podía hacerlo por no saber leer" - Don Matias hijo se negó a esa petición- "El Comisario luego los reunió "valiéndose de sañas, ademanes, y gestos, y encontrando resistencia en años y actitud hostil en otros, acudió a la pareja de la Gdía. Civil acantonada en la misma hacienda para que le auxiliase".

Sigue diciendo el Comandante Militar - que uno de la Guardia Civil al tratar de ponerlos en orden "dio un empujón y amenazó con un palo a uno de los negros mas obstinados el cual amenazó entonces a su vez con ademán decidido al Guardia con una botella que tenía en la mano, disparando con este motivo su revólver que hirió al negro en un costado" - "no puedo apreciar por las diferentes versiones que he adquirido si el Guardia estaba en el justificado caso de disparar, o si debió proceder de otra manera -pero el resultado fue que con la herida del negro todos se amotinaron contra los guardias, que tuvieron que replegarse en la casa que los sirve de cuartel" donde fueron hostilizados con piedras.

Fue al tener esa noticia que el alcalde mandó al Sargento de la Guardia Civil- Este pasó por medio de todos - nada le hicieron- llamó al Guardia que no había herido al negro - y tampoco le molestaron - creyéndolos tranquilos quiso regresar al pueblo con el otro Guardia, y en ese momento fueron acometidos por toda la turba - por lo cual se reflejaron en la casa del dueño de la hda.- de allí dispararon al aire diferentes veces sin poder contener ni alejar la muchedumbre.

¿Culpabilidad? - Hjordemaal - no la Guardia Civil

(A)VII
8a

sobre este punto están todas las apreciaciones unánimes: el conflicto ha sido provocado en primer término por la negativa de Hjordemaal y después por la falta de tino o exceso de celo del Comisario, sin que uno ni otro tomaran en cuenta el caracter discolo e inquieto de muchos de estos trabajadores".

Traducciones

Del Cónsul al Vice-cónsul en Naguago - Vaya U. a Humacao, pregunte en la carcel si es verdad que unos Ingleses fueron fusilados en la Isla de Vieques y 25 mandados presos para esa" contestación telegráfica - 3 heridos, 29 presos + 1 español comprometido en la misma causa. El Vice-Cónsul dice que el herido, William Smith cometió solo una falta muy trivial pero despues de eso sus compañeros se excitaron grandemente.

Parece que se pensaba referirlos a un tribunal militar

(A)VII
8e

Traducción de la carta del Cónsul a base de los datos suministrados por el Vice-cónsul de Naguabo-

9a "sobre esos hombres se ha perpetrado un ataque no tan solo injustificable sinó asesino". En dicha carta el Cónsul la pedía a Sanz que el guardian civil comprometido, formo sin provocación algún disparo el primero contra Edmund James sean reducidos a prisión; y pide facilidades para hacer indagaciones sobre este particular en Vieques.

II

Sanz al Cónsul - Feb 28-

9b "Sostuve siempre", que los guardias civiles que hicieron fuego contra el grupo de trabajadores que los amenazaba y acometía, cumplieron con el deber de defenderse de una ilegítima agresión, y en nada se extralimitaron al hacer uso de sus armas; lo que difiere por completo de lo indicado por aquel Vice-cónsul que con alguna ligereza ha dado crédito a los agresores interesados en desfigurar los hechos".

9c

...rechazo con toda dignidad y energía la calificación de asesino que se permite V.S. respecto del proceder de los guardias civiles. Esa calificación hecha sin pruebas bastantes y que en ningún caso se hubiera permitido el considerado y comedido Gobierno Británico tiende a infamar un benemérito instituto armado, honra de mi nación y acrisolado en el estricto cumplimiento de sus deberes, y no dudo que reconociendo V.S. lo infundado de aquella calificación y la conveniencia de que en tan delicadas comunicaciones oficiales no exista el menor motivo de ofensa y agresión que tan lamentables consecuencias puede producir se apresurará a retirarla"...

9d

Por lo demás, V.S. en el círculo de sus atribuciones, y sin invadir las de los Tribunales y Autoridades españolas, puede efectuar las indagaciones que a bien tenga para el exacto conocimiento de los hechos.

II

El Cónsul responde sobre la frase interpretada "Asesino"

"Como nunca he nombrado a la Guardia Civil como cuerpo, y como no aparece la tal expresión de "asesino" en mi comunicación, no puedo comprender como ni donde el Interprete de Gobierno la puede haber encontrado; lo que yo dije era que según el informe del Vice-Cónsul "an unjustifiable and murderous assault" que yo hubiera traducido un "ataque injusto y homicida", siendo el equivalente castellano que mas de le acerca".

III

Ahora entre cancillerías.

:Oc El de Inglaterra en Madrid - al Sr. Sagasta.

El herido había muerto; y nuevos arrestos se habían hecho

Oe VIEQUES OUTRAGE = Consúltese original

(A)VIII - Nueva carta del 9 de mayo - del Min^o Brit. en Madrid.
Id (Consúltese el documento original)

3b

:3c

:3d

:3e

:4b

:4c

:4d

(A)VIII

:6a

II

Telegramas

Ministro Ultramar-

Madrid

El Cónsul Inglés aquí indica conveniencia amnistiar súbditos ingleses complicados incendios y atentados de Vieques que V.E. conoce causa próximo término si Gobierno autoriza publicaré amnistia o concederé indulto después de sentencia; importa contestación telegráfica - Sanz-

Madrid 11 julio 1874 - El Ministro de Ultramar al Gob^o General
:7a "Gobiernos autoriza V.E. se sirva conceder amnistia o indulto, según juzgue V.E. mas conveniente en vista antecedentes a los complicados en causa se sigue por sucesos Vieques-

Romero Ortiz

Es copia para conocimiento del Ministerio de Estado.

:7b Julio 20 - nueva nota refiriéndose al mucho tiempo que ya llevan sin celebrarle juicio a los arrestados - Julio 20, 1874.
Escrita por un nuevo Ministro inglés cuya firma no entiendo pero que en la traducción del documento es MacDonald.

:9a El Gob^o escribe en 7 de Julio de 1874 al Min^o de Ultramar sobre las reclamaciones inglesas, y refiriéndose a la actitud de la Audiencia.

:9c Se les acusa ante el Tribunal por delito de sedición-

"Nada absolutamente aparece en ella que demuestre ni siquiera dé a entender que los súbditos ingleses hayan sido atropellados, ni objeto de serios ultrajes por parte de los Oficiales Españoles".

"Fueron complicados como reos de sedición 49 de uno y otros sexo", pues "confesaron su obra de rebeldía desobediencia abiertamente a la autoridad que se constituyó en Vieques.

"varias mujeres que con la gritería y manifestaciones y algunas cargando piedras excitaban a los hombres a tomar venganza entre la Guardia Civil".

(A)IX
Oe

Se constituyó un juzgado en Vieques, compuesto del Promotor Fiscal Don José Celestino Schorder, un Escribano y al alguacil Valentín Labrador "Examinados en el pueblo de Vieques todos los individuos de la dotación contenidos en la relación nominal remitida por el dueño de la Hacienda "Playa Grande", a presencia de los intérpretes nombrados, han sido considerados también por este Juzgado como presuntos reos de los hechos sediciosos otros 22, a quienes después de ratificadas sus anteriores declaraciones juradas, se oyó en forma de inquirir comprendidas en ese número, otras cuantas mujeres que igualmente tomaron parte activa en el desorden

(A)IX
la

Luego de levantado el croquis del terreno y de los establecimientos de la Hacienda - el juzgado regresó a la Cabecera el 22 de marzo"..... (y después de todo) se solicitaron "penas

de presidio y prisión para los hombres, y reclusión para las mujeres, según los grados que estimó de la culpabilidad (30 de abril) de cada uno de los procesados y procesadas, siendo la mayor de 3 años y de 2 1/2 la reclusión. (Pero antes de llegar a este trámite algunos de los procesados probaron haber estado ausentes de los sucesos y fueron puestos en libertad).

Fue Letrado defensor Don José Severo Quiñones, y Procurador Don José Calixto Bajandas- (en 30 de Abril)-

El 10 de Junio el defensor "mediante los fundamentos alejados pidió únicamente la absolución de la instancia de los procesados, sin haber solicitado prueba de ninguna clase".

(A)IX Juez de 1ª Justicia de Humacao, Julio 22, 1874-
lc Humacao. Joaquín Ceferin Fernández.

(A)IX Sanz al Ministro de Ultramar.
ld 22 de Julio 1874-

"Con la autorización del Gobierno que V.E. tuvo a bien comunicarme en orden telegráfica en 11 del actual, decreté la amnistía de los súbditos ingleses complicados en los sucesos de Febrero último ocurridos en la Isla de Vieques, y cuyo asunto venía siendo objeto de constantes reclamaciones del Agente de S.M.B. en esa Capital.

La forma de esta disposición podrá V.E. apreciarla en la adjunta Gaceta que contiene el decreto.

Solo me resta manifestar a V.E. que tengo adoptadas todas las medidas conducentes para que en aquel departamento no se repitan los excesos que dieron lugar a los procesos en contra".

Es curioso que esa Carta la trasmite el Ministro de Estado el 19 de Agosto de 1874 - en la forma siguiente: "Lo que de

orden del Presidente del Poder Ejecutivo de la República"

II

Minuta

Al Encargado de Negocios de la Gran Bretaña.

Madrid 19 de Agosto de 1874

Muy Señor Mío:

Tengo la satisfacción de poner en conocimiento de V.S. que el Gobernador General de Puerto Rico, en comunicación dirigida al Sr. Ministro de Ultramar con fha. 22 de Julio ppdo, anuncia haber decretado ya la amnistía de los súbditos ingleses complicados en los sucesos de Febrero ultº ocurridos en la Isla de Vieques".

Lo que me apresuro a manifestar a V.S. reiterándole con este motivo etc.

Minuta

II

Madrid

20 August 1874-

2b

Monsieur le Ministre:

I have the honor to acknowledge the receipt of Your Excellency's note of 19 Instant, informing me of the amnesty granted to the British subjects implicated in the Vieques riots of February last.

I have not failed to report this satisfactory news to Her Majesty's Principal Secretary of State for Foreign Affairs, and I feel that I am but anticipating His Lordship in expressing to Your Excellency my thanks for this new proof of the friendly readiness of the Spanish Government to accede to the requests of His Majesty's Government on behalf of British Subjects.

I avoid myself of this opportunity to renew to Your Excellency the Assurance of my highest consideration.

H.G. MacDonald. (Mac Donell?)

II

Hay un telegrama de Sanz del 15 de agosto que dice

Ministro de Ultramar:

"Aprobado por guerra organización compañía disciplinaria de Vieques me urge y ruego a V.E. autorice Jefe Económico para que satisfaga los haberes pertenecientes a ella.

Sanz, el Capitán General de Puerto Rico.

II

:6a Ultramar la trasladó a Guerra - para su consentimiento.

II

:6b Otro despacho telegráfico de Sanz con igual solicitud - agosto 19-

II

:6d Se le contestó a Sanz - Madrid 9 Diciembre, 1874 sobre "el proyecto de reglamento anterior de la Compañía Disciplinaria de la Isla de Vieques, cuya creación propuso el antecesor de V.E. en carta #246 que dirigió a este Ministerio en 10 de Junio de 1873". Se aprobó ese reglamento el 25 de noviembre 1874- con ligeras encomiendas-

:6e Que se le comunique a Ultramar para que autorice la reclamación y abono de los haberes de la citada Compañía.

:7a

II

Reglamento (Confróntese documento original)

1. formará parte del Ejército de la de P.R.
2. será la única guarnición de Vieques para "la corrección a los

individuos de aquel Ejército que por su mala conducta militar sean sentenciados o destinados a ella en analogía con el Regimiento Fijo de Ceuta en la Península".

3. Su Jefe lo será el Teniente Coronel Comandante Militar de la Isla con un Comandante Segundo que suplirá al primero en caso de ausencia, enfermedad".

Un ayudante medico, capellán, armero - y 1 capitán depositario

4. Otros oficiales: 1 capitán, 3 teniente, 2 alfereses, 1 sargento primero, 4 segundos, 6 cabos primeros, 6 segundos, y 2 cornetas y como mínimo 80 hombres de fuerza.

6. Todos nombrados por el Capitán General.

7. no podrán ser variados de destino en 3 años, para mayor estabilidad del cuerpo.

10. Serán destinados a dicha Compañía por sentencia o por resolución gubernativa.

a. los que hayan de extinguir su pena correccional

b. los de la Guardia Civil que sean separados

c. los individuos del Ejército en el Presidio

d. los que hubiesen sido ordenados el de Ceuta

e. los desertores del ejército

f. los sargentos y cabos espuestos de sus empleos

13. no se concederá licencia temporal a ningún individuo de la tropa.

17. "habrá academia y una escuela para que se instruyan las clases o individuos de tropa".

18. Ganarán el mismo sueldo señalados a sus respectivos empleos en el arma de Infantería.

21. Por buena conducta durante dos años pueden volver al cuerpo de que procedían.

Madrid 9 Diciembre 1874.

Sobre los sucesos en Vieques de 1874

(F)XXXVIII
3a

Sanz dice en su informe sobre lo de Vieques, que "En esta de Puerto Rico siguen en algunos puertos dominando las ideas de completa libertad y hasta de licencia en la clase trabajadora y especialmente en los libertos, y como consecuencia de ello se repiten hechos como el ocurrido en Añasco, en que 14 o mas libertos de una hacienda salieron armados contra los de otra con el objeto sin duda, pues no puedo afirmarlo por carecer de detalles, de obligarlos a cesar en los trabajos. Han sido entregados esos perturbadores al Tribunal de Justicia".

"Los enemigos de España continúan conspirando al amparo de sociedades secretas masónicas, que persiguen los agentes de mi Autoridad, y en una de ellas sorprendida hace noches en un barrio del pueblo de Sabana Grande, se ocuparon armas, papeles y distintos masónicos en los cuales campea la estrella solitaria, símbolo del separatismo. Los Tribunales de Justicia conocen también ya de este hecho que por sí solo habla bien alto para dar su verdadero carácter antinacional a esas asociaciones masónicas, que tan profundamente han venido perturbando a esta Isla, y que constituya el mas potente instrumento de muerte que esgrimirse puede contra España.

En la Isla de Vieques toman los acontecimientos un giro grave"

(F)XXXVIII
8d

II

La Audiencia Territorial al

Exmo. Señor:

A los efectos que sean procedentes, tengo el honor de elevar a V.E. la adjunta certificación expresiva de lo acordado por el Tribunal Pleno y por la Sala de Justicia de esta Audiencia en vista del

decreto de amnistía expedido por el Sr. Gobernador General de esta Isla con fecha de ayer y publicado en el periódico oficial correspondiente al día de hoy relativo a la causa pendiente en dicha Sala y sustanciada con arreglo a la ley de Orden Público contra el peonaje extranjero de la Hacienda "Playa Grande" de la Isla de Vieques por el delito de sedición.

Dios Guarde a V.E. m^{sa}s

Pto. Rico 16 de Julio de 1874.

Sr. Ministro de Ultramar

II

(F)XXXVIII Don Ricardo de Mendoza, Secretario de la Audiencia Territorial

9a

Certifica:

"Que en la Gaceta de Gobierno de esta Isla núm° 85 de 16 de Julio se encuentra el Decreto que copiado a la letra dice así:

Gobierno General

Decreto

Apenas hecho cargo en 2 de Febrero último del mando de esta Isla, tuve que lamentar una aislada y momentánea perturbación del orden público en Vieques, originada indudablemente por la perversión en las ideas políticas y sociales que venía dominando en ciertas clases en esta Provincia española. Un respetable número de peones extranjeros contratados en la hacienda "Playa Grande", imbuidos en aquellas ideas que arrastraban tras sí el desprecio al principio de Autoridad, y queriendo sin duda formular una protesta contra el cambio político tanto en la Península como en esta Isla ocurrido, se opusieron tenazmente a la solemne lectura en dicha finca de mi alocución del expresado 2 de Febrero, y alzándose en verdadero motín

atacaron al Comisario de Barrio, y a la fuerza de la Guardia Civil llamada en su auxilio.

Ese grave hecho, político en su esencia por las circunstancias que revestía, y dentro de la excepcional Ley de Orden Público, llamó altamente la atención del Gobierno de España, así como también del de Inglaterra a cuya nación pertenecen los hoy procesados por el mismo, y ya condenados en primera instancia a diversas penas. Convencimiento existe en ambos Gobierno de que nuestros Tribunales administraran recta y cumplida justicia, y que aquellos desgraciados se verán siempre tratados como si súbditos fueren de nuestra nación, y en las comunicaciones que sobre ello han mediado ha sido altamente satisfactoria la inteligencia obtenida.

Para hacerla mas firme, y no dudando de la generosidad de nuestra Patria, el Cónsul Inglés en esta capital, acudió a mi Autoridad interceciendo por todos aquellos extraviados súbditos ingleses y solicitando completo olvido de tan lamentable acontecimiento; y hoy completamente autorizado por el Gobierno de la Nación a quien elevé la oportuna Consulta, tengo el placer de dar nueva prueba de la diferencia de España con todo Gobierno amigo, y de su consideración al de S.M. Británica, accediendo a aquella súplica, y devolviendo la libertad a los que extraviados por un momento, hallaron las Leyes Españolas. Para ello, en nombre del Gobierno Supremo, y en uso de las facultades extraordinarias de que me hallo investido, decreto lo siguiente:

Artículo 1º Concedo amplia y general amnistia a todos los procesados por los sucesos ocurridos en la Hacienda "Playa Grande" de la Isla de Vieques el día 15 de febrero de este año.

Artículo 2º Los procedimientos que por la jurisdicción ordinaria y con arreglo a la Ley de Orden Público se están siguiendo por consecuencia de aquellos quedan terminados desde la fecha de este decreto, y serán remitidos en su actual estado a este Gobierno General.

Puerto Rico, 15 de Julio de 1874-

El Gobernador General José Laureano.

Que en su vista dada cuenta en Tribunal pleno extraordinario se sirvió acordar como sigue:

"Puerto Rico, 16 de Julio de 1874.

"De conformidad con lo representado a la voz por el Señor Fiscal Interino, y a pesar de que no ha sido comunicado directamente al Tribunal, guárdese, cúmplase, y ejecútese el Decreto de amnistía publicado con fecha de ayer 15 én la Gaceta del día de hoy, y en su virtud con un ejemplar del mismo periódico oficial pasese desde luego certificación de este acuerdo a la Sala de Justicia a los efectos que correspondan.

(Firmaron magistrados Vellar, Casanova, y Armenzol - Pres. Interino Dot. Ricardo de Mendoza.

Una de todo se dio cuenta a la Sala de Justicia extraordinaria y tuvo a bien dictar la providencia siguiente:

"Puerto Rico, 16 de Julio de 1874-

Ce conformidad con lo representado por el Ministerio Fiscal, guárdese, cúmplase, y ejecútese el Decreto de Amnistia fecha de ayer y lo acordado en su virtud en el día de hoy por el Tribunal Pleno. Se sobresee definitivamente en este proceso instruido contra el

peonaje de la Hacienda "Playa Grande" por sedición, en el estado en que se encuentra: álcense los embargos si los hubiere, y procédase a lo demás consiguiente el indicado Decreto de amnistía; líbrese orden al Juez de primera instancia de Humacao para que, inteligionado mismo practique las diligencias que correspondan a su cumplimiento, dirigiéndosele desde luego orden telegráfica para la inmediata excarcelación de todos los presos por dicha causa la que se remita en su oportunidad al Axmo. Señor Gobernador General a quien se dé cuenta de lo acordado, y elévese la correspondiente Certificación al Superior Gobierno y al Tribunal Supremo de Justicia.

Lo acordaron y rubrican los Señores del margen;
Certifico - Rubricado de los Señores Presidente interino Dot, magistrados Vellar Casanova, Armentol = Ricardo de Mendoza, Escribano habilitado.

Finalmente que sin pérdida de tiempo y en cumplimiento de lo mandado se puso el telegrama prevenido para la inmediata exarcelación de todos los presos por dicha Causa, y se libró por el correo de hoy la orden correspondiente al Juez de primera Instancia de Humacao.

Así y con mayor extensión resulta del rollo de la causa antes referida al cual me remito.

Y para elevar al Supremo Gobierno firmo la presente en Puerto Rico a 16 de Julio de 1874.

Ricardo de Mendoza

26 Feb. 1685.

Don Gaspar Martínez de Andino

que la Goleta - Capt^l Juan Bautista- en enero - para embarazar la mala ocupación de piratear - apresó en el parage que llaman Puerto Francés una balandra - con ropas, cueros, y otros llegó al puerto de Buena Vista desde donde vio llegar a la Isla de Vieques 5 embarcaciones grandes y pequeñas, deseó reconocer los designios que les asistían, que habían salido de la Isla de Nieves - que eso es peligroso para P.R. porque de Vieques se reciben los bartimentos de tortugas, pescado, y otros además de hallarse en el pasaje por donde han de pasar las flotas de España - y estando pobladas dicho extranjeros - lograrán las ocasiones de apresar dichos nervios-

Conviene dar cuenta al Conde de Paredes, marqués de la Laguna virrey de México - para que se aplique el remedio -

Firma Gaspar Martínez

II

A dicho Capitán Juan Bautista se le tomó declaración que su viaje era para observar el comercio de los extranjeros en estas costas- llegó a esta Isla en Puerto Francés y encontró una balandra de Jamaica que apresó con corambre, y ropas-; siguiendo su viaje llegó al de Buena Vista - desde donde vio llegar a Vieques 5 embarcaciones (2 grandes, 2 balandras, y 1 bergantín) Que un criollo de la Isla de Anguilla, práctico apresado, le dijo que los Ingleses de Nieves venían a establecerse en Vieques y hacer las fortificaciones

Traían mucha gente y armas

:5d

:6a

Cogieron en Buena Vista una balandra varaca y se la llevaron a Vieques.

II

:7a Un ingles declaró que venían a poblarla de ingleses - que las embarcaciones venían de Nieves - con el Gob^o General de dichas islas.

II

Francisco Garcia Galán

:8a Otro cuenta que los negros de P.R. se pasarían a Vieques si cae en manos inglesas.

Declara Jacome de Buena ora.

"y poblada será totalmente la destrucción de esta Isla por ser la parte de donde se sustenta de careyes, pescado y otros bastimentos.

Firmó Giacomo Banova.

También cree los negros de aquí se pasarán a Vieques.

II

Declarante Antonio de Herrera

:9 que venía en la Galeatía de la que era Capitán Juan Bautista que los ingleses ya estaban abriendo cimientos para fuertes, castillos,

II

:9e

Andrés Olmeda - natural de S.J.

II

(H)LXXXVIII
Oa

Bartolomé Garcia - Artillero- del presidio-

que ya ese designio inglés era conocido en la ciudad y lo he oído decir públicamente de que los Ingleses quieren poblar la isla de Vieques - Ha ido muchas veces a pescar a Vieques en los mas de 30 años que tiene de artillero.

Martínez de Andino trasmite información al Conde de Paredes por ser el Superintendente General de la Real Armada de Barlovento y dar la orden de desalojar a dichos ingleses de Vieques.

II

Oc Alonso Delgado Manso desde Buena Vista envía a un negro de Sto. Tomas que "viene a buscar la fe" - y cuenta de lo que los ingleses hicieron y están haciendo en Vieques, contaron leña, iban a quemar cal para hacer un Fuerte - que iban a traer mas gente - para que se lo diga al Gob^l de S.J. - Feb. 28, 1685.

la Ese es conocido con el Capitán Delgado - cabo de Buena Vista las costas y el negro se huyó de San Thomas - "buscando la Santa fe Católica". que la leña cortada por los ingleses esa con disposición de hacer hornos de cal - habían ido a buscar mas gente para guardia y custodia de los pobladores.

III

(H) LXXXVIII

2b

Gaspar Martínez indica en la Junta de Militares el peligro de que los que están en trabajos forzosos en este presidio se fuguen a Vieques y le digan al enemigo el estado de esta Isla - para resolver decirselo a S.M. y al Marqués de Paredes.

Martínez de Andino al Rey

(H) XXXVII

Oc

Hallándome con la noticia de que los Ingleses que asisten en la Isla de Nieves pasaron a poblar la de Vieques, inmediata a esta y a la Cabeza de San Juan en la cercanía de 3 leguas procuré justificar por Información y otras diligencias sus designios, y constando ser cierto por el daño que..... permaneciendo esta población di cuenta de ella por aviso que despaché sin costo de la Real Hacienda al Virrey de la Nueva España para que diese orden a la Real Armada

de Barlovento pasase a despoblar esta nación de dicha Isla de Vieques por hallarse en parage por donde es preciso pasen todos los avisos que vienen de esos Reinos de España a estas Provincias, reconociendo estas costas para la buena dirección de sus viajes así para el Reino de la Nueva España como la costa de Tierra Firme, que espero ejecutará para obviar estos daños y el que recibe esta Isla por esta Población mayormente quando para el ejecutar este servicio no

Envió la Información

Marzo 27, 1685.

II

"y escuadra de Vizcaya"

(H)LXXXVI Instrucciones a los/corsistas de Guipuzcoa

que todavía las fortificaciones de los Ingleses en Vieques deben ser de madera, atacarlos por dos o mas partes a la vez - bajar 50 hombres - y luego por dos costados de la población - pero a vista del escuadrón por si hay necesidad de socorrerlos; si necesario pegarle fuego - el Gob^o de P.R. les tendrá prácticos en la punta este de P.R. - demolerán las fortificaciones - quemarán las viviendas - ahorcarán a los piratas que encuentren,

Mayo de 1686

II

(A)LXXXVI 4c Por despacho de 22 de marzo de 1685 se ordenó al Virrey, cuidarse mucho de las asistencias del Presidio de Puerto Rico - "por lo mucho que conviene que aquella Plaza esté bien asistida y socorrida puntualmente por ser la de mayor consecuencia de las Indias y por esto tan apetecida de los enemigos.

II

Estudiando en Junta de Guerra, que yo llamaría Junta de Condes y Marqueses - la carta de 27 de marzo de 1685 de Gaspar Martínez-

(H)LXXXVI:4a

Se le dice al Virrey que "se cree de su celo y obligación abrá en todos los términos posibles aplicándose a destruir tan pernicioso intento de los enemigos y de tan malas consecuencias para la conservación de los dominios de S.M. en la América". Le ordena, si no lo ha hecho ya en envío de la Armada de Barlovento.

II

(H)LXXXVI
8a

En vista de todo ello el Rey dio las órdenes al Virrey, de la Armada de Barlovento, y a la Escuadra de Vizcaya; ordenando al Gob^E de P.R. le tenga embarcaciones, y personas prácticas que contribuyan a la operación del desalojo.

Logrado eso "me enviareis planta y descripción de dicha Isla".

III

(H)LXXXVI
9c

En Abril 20 dice que aún el Virrey no había tomado resolución para la ejecución de lo mandado Antonio de Artina Hera luz de la Armada de Barlovento.

III

(H)LXXXV
5d

Dice el Gob^E de P.R. en 6 de octubre de 1686 que Vieques "se halla sin población alguna de extranjeros, aunque tuvieron ánimo de ocuparla, pero dice ha entendido que las naciones pobladas en otras islas inmediatas a esta, permanen en ella la mayor parte del año a la pesca de tortugas". Refiere que esta Isla es mejor que las otras, y envía mapa - que no está aquí.

Oct. 6, 1686.

(H)LXXXVII
2a Carta del Rey a Don Andrés Ochoa de Zarate, General de mi Armada de Barlovento.- para que ejecutado el desalojo le envíe "planta y descripción de la dicha Isla de Vieques.

(H)LXXXVII
4a Carta del Rey el Conde de Paredes - sobre el caso de Vieques según avisado por Gaspar Martínez.

II

(H)LXXXV
1b El Gobernador de Cumaná Don Gaspar Matheo de Acosta dice en 12 de Dic. de 1688.

vecino de la Isla Margarita haber adquirido del Cap'n Cristóbal/de la Riva, dueño de una balandra, noticias de "hallarse poblada de Ingleses y franceses la Isla de Bieque con 300 hombres entre blancos, negros y algunas, mujeres, y que aguardaban un navío grande de la Isla de las nieves con artillería, gente, y Gobernador, y de haber despachado el Gob^o de P.R. al reconocimiento y hallándose tenían mas de 300 buxios, sementeras, y cabalgaduras, y un fuerte por la vanda del sur de la dicha Isla de Bieque".

:1c Esa información se recibió de un islandés, huído de la Isla de Vieque - "que había seis meses que se estaba poblando de Ingleses y Franceses de las Islas de Barlovento, que los últimos eran de algunos herexes que echaban de Francia, que había por todos entre blancos y negros, 300 hombres con algunas familias de mujeres que esperaban pasando Agosto un navío grande de la Isla de las Nieves, con Artillería, gente y por Gobernador de la dicha Isla a un capitán de la referida Nieves"- que el Gob^o de P.R. mandó una canoa a reconocer la Isla, quien declaró "haber hallado mas de 300 buxios, sementeras, cabalgaduras, y un Fuerte por la banda del sur".

Pide se destruyan "antes de que hallándose fortificados sean socorridos de las otras que tiene vezinas como son Santa Cruz, y la

Tortola que es en las Vírgenes".

Dic. 12, 1688

II

(H)LXXXV
2a

Junta de Guerra-

21 Sept. 1689-

haber sido desalojados por la "esquadra de corso de Vizcaya.

Refiere una carta del Gob^r de Vera Cruz - Pedro López Pardo- sobre igual declaración de un Irlandés, prisionero de la Armada de Barlovento, tomado aquí en P.R.

que Vieques era ahora gobernador por un Capitán inglés nombrado por el Gob^r de la Isla de San Cristóbal-, que se hallaba con armas,

II

:2c Que el Gob^r de P.R. Gaspar Martínez había escrito en Sept. 25 del 1688- "de haber poblado la Isla de Bieque franceses, Ingleses y Dinamarqueses"- Esa carta está en (H)LXXXV:3a

II

:2c Se recibió una relación de Don Francisco de Aguirre, cabo principal de la Esquadra de Corso de Guipuzcoa, escrita desde Sto. Domingo en 19 de Enero de 1689- que salió a 23 de Noviembre 1688, "sin plático de la dicha Isla de Bieque"- se arrojó al Puerto de dicha población, apresó 3 embarcaciones, "envió recado al Gov^{or} para que se rindiese a buen quartel; y que no habiéndolo querido hacer se arrojó con su gente a tierra, y empezó con la Artillería a batir el lugar, y a deshacer algunas emboscadas que tenían hechas, con que se dio a buen quartel, y se le concedió, recogiendo todas las familias y algunos esclavos, quemando todo el lugar y las labranzas y ejecutado esto llegó a Sto. Domingo el 13 de Enero a donde entregó las dichas familias que había recogido a dicha Isla de Bieque.

Carta de Arredondo (Gaspar) mayo 19, 1690-

(H)LXXXV "hallarse despoblada Vieques.
:6b

6a que el Teniente Capitán a guerra del Valle de Cuamo Juan Colón de Torres, envió el Irlandés "prisionero de los franceses"- lo entendió por el intérprete Gaspar de Espinosa.

(H)LXXXV:
7a

El irlandés se llama - Joseph Marques - 21 años- vino a esta isla a pescar tortugas y buscar leña y agua en la balandra inglesa- que lo dejaron solo en la balandra y se fugó que llegando a Salinas encontró 1 negro que lo trajo a Guayama, y de allí a Coamo.

200 de armas - y 100 entre mujeres -y alguna cantidad de negros-

Que vinieron por orden del General de la Isla de la Antigua.

II

(H)LXXXV
8a

Carta del Virrey Conde de Galve Marzo 9, 1689.

Acusa al General de la Armada de no ir a Vieques según las noticias del Gob^o de P.R. excusándose de que en Vieques no hay puerto capaz para surgidero de sus bajales-

Este dió su explicación contestando el cargo.

II

(H)LXXXV
9a

En la declaración del irlandés dice que en Vieques ya habían "franceses protestantes que vinieron de Francia a dicha Isla".

Y que el que gobernaba a Vieques era un capitán inglés de religión protestante", enviado por el General Gobernador de San Cristóbal-

(LXXXVI:
0a

que cada hombre recibió una escopeta y municiones- y que mas tarde enviarían gente de la Barbada con Artillería.

(Minuta)

P.R. en 8 de nov. 1693

(Rda. 7 Diciembre 1694

(H)LXXXIV: El Gob^o D. Gaspar de Arredondo

3c

refiere como los Brandemburgueses q. intentaban Poblar la Isla de Vieque otra de que el Thente y Cap^o a guerra del Pueblo de San Blas de Illescas de Coamo.

le participó haber llegado a los puertos de aquella costa una Balandra olandera con el pretexto de agua y leña, cuyo dueño le había dicho sabía que el Gob^o del Guarico tenía orden del Rey para que allí se juntasen todos los corsarios franceses que andan por estos mares- asegurando que planeaban tomar a P.R. y apoderarse del todo de Sto. Domingo.

3d Arredondo dice "tener entendido que es una continua frequentación de Corsarios y Piratas entre aquella Isla de San Thomas y la de Vieque.

que tocante a Vieques ha reconvenido y hecho protestas y requerimiento en el Rl. nombre de V.M. al General de la Armada de Barlovento Don Francisco de Vivero, y en virtud de su Real Cédula de 6 de Diciembre de 1683, para que pase con los navios de Armada que se halla en este Puerto hacia aquellas partes a/solicitar las noticias Vieques mas ciertas y dar quenta a V.M. y hasta el presente no me ha participado su resolución-

Nov. 8, 1693

Tiene la firma rubricada de Gaspar de Arredondo.

3e - Los Brandemburgueses ya tocarán pertrechos y ladrillos, y esperaban mas gente y materiales.

El Thente y Capitán a Guerra de San Blas de Illescas de Coamo era

Don Juan Colón de Torres

Indice de los Papeles tocantes al desalojo de la Isla de Vieques que entregué al Sr. Andres de el Corobarrutia para que los pasase a poder del Sr. Presidente, en 3 de agosto de 1718.

-Consulta original de la Junta de Guerra de Indias, 8 Oct. de 1685-

de haberse poblado de Ingleses la Isla de Vieques y roeses para su desalojo.

-Otra consulta de la Junta de 29 de Nov. de 1686- El Virrey de N^{ra} España ha "tenido carta del Gob^o de P.R. asegurándole ser inciertas las noticias que habia dado de haber poblado Ingleses dicha Isla.

-Otra cons^{ta} de la Junta de 21 Sept^e de 1689- de haberlos desalojado de ella al Cabo de la Esquadra del corso de Vizcaya"-

-Carta del Gob. de P.R. Gaspar Martínez 8 de Julio de 1689- dando cuenta de quedar recuperada la dicha Isla por Francisco de Aguirre, cabo de las Fragatas de Vizcaya.

:5c

-Otra del Virrey Conde de Galve - 16 Dic. - sobre el mismo asunto.

(H)LXXXIV

El Gob^o D^o Gasp^o de Arredondo- 18 Sept. 1694

:6b

que en Agosto no encontraron población en Vieques cuando se fue a su reconocimiento, y solo "dos piezas nuevas de artillería de fierro que descubrieron en una embarcación quemada en uno de aquellos puertos", y fueron traídos a P.R. el 15 de Agosto .

- para desmentir el plan de los brandemburgueses.

:7b

Orden Real da instrucciones al Gen'l de la Armada de Barlovento vivero que pase a islas de Bieque y del Tabaco para que el enemigo no las pruebe.

Arredondo en Mayo 19, 1690-

confirma la noticia de hallarse despoblada la isla de Vieques

:9a La carta de Aguirre de la Esquadra de Vizcaya dice haber desalojado 300 familias, quitándoles 100 negros y quemando mas de 300 casas. -Dice D. Gaspar que con su habitación para estas Islas "se le quitó un padastro (sic) que tenía sobre sí y un sobrehueso a las flotas y armadas de V.M.-

Agosto 15, 1689

II

(H)LXXXIV
9d

Dice Aguirre que al llegar a Vieques, después de echar su gente en tierra y abatir el lagar con la Artillería- "me pidieron buen cuartel y concediéndoles recogí todas las familias que había hasta 200 con mas de 100 negros; quemé todo el lugar que se componía de 300 casas, e hice el daño posible a sus labranzas que había las bastantes. Y por haber sabido de estos prisioneros que anda un pirata francés en la costa de esta Isla, cuyo gobierno está al cargo de V.S. -Enero 6, 1689- Francesa de Aguirre.

Al Mtre. de Campo D. Gaspar Mrz. de Andino.

II

Otra vez-

:9b refiriéndose a la carta del 6 de Enero/de Aguirre dice: que envía al Rey en original

"este feliz suceso que realmente lo fue así para esta Isla pues con su habitación se le quitó un padastro que tenía sobre sí, y un sobrehueso a las flotas y armadas de V.M." escrita esta en Agosto 15, 1689, y lleva la firma de Gaspar Martínez.

(H)LXXXVIII

3c El Capitán Miguel Henrriquez-

se queja de los procedimientos del Tesorero Don José del Pozo- al suponer que los 7 negros que apresaron las Piraguas de este Cap^d venían huídos de Sn Thomas a buscar el Baptismo.

Dice Enrriquez que "haciendo el armamento en esta ciudad para desalojar los Ingleses de la Isla de Vieques- ofreció de su cuenta 2 piraguas de guerra para enterarse de las fuerzas y fortificaciones de dichos enemigos, hallaron una Bateria sobre la punta de la Isla de Palominos, inmediata a Buque- y una piragua con 7 negros en la Playa-

De los 7 negros - Rocher me aplicó 3 esclavos por mi Tercio de armador.

4a Enrriquez dice en su defensa - sobre el uso del desalojo de Vieques hicieron la guerra mas de 600 hombres - contra 46- (creo) que dice pudo haberlo ejecutado con una de mis balandras y 100 hombres.

Otra de Feb. 5, 1719 - Tiene la firma Mig^l Enrriquez.

II

(H)LXXXVIII

La cédula - de San Lorenzo, 26 de Noviembre ppdo-

5c

"siendo la Rl. voluntad de V.M. el que queden libres y que se le dé al dho. Miguel Enrriquez una parte de la presa que hizo su balandra en el viaje y desalojo de Vieques.

7a La repartición de lo apresado en el desalojo - ejecutada en virtud del despacho de 16 de Junio de 1720.

7c despues de descontar los gastos queda a favor de la Rl. Hda.

B,210 pasos 3 reales, 24 mms.

8a "he restituido (el nuevo govr. sucesor de Bertodano) los 3 a dicho Capitán Miguel Enriquez; cuyos eran y a quien pertenecían - Dic. 7 1720.

III

(H)LXXXVII/Se hallaron en el Fuerte - 4 cañones, 1 barril y 1 caja con diferentes géneros; 16 sacos de mayz, y 72 negros y negras de distintos edades-

Mas sobre los pleitos de 1718

(H)XCIV
6c

En donde dice que Rocher "no atendiendo mas que a la venta de las sedas de China, extravió los autos con las noticias de lo que sucedía en Vieques, antes del desalojo de 1718 - (eso porque Rocher dijo que Bertodano era un irresponsable que no atendió a su deber respecto a Vieques).

(H)XCVI
:Oc
:la

Los viveres que trajeron de Buena Vista fue solo
20 arrobas de carne y 2 terneras (que no fue lo suficiente)

- Se cogieron 5 balandras, y 1 goleta.

- que Don Rocher se llevó para su navío un cargamento de los apresados - con harina, mercaderías, ropas - y 2 barriles de carne.

:lb - que hallaron 6 cañones de fierro

- que murió un vecino de la Aguada; con 12 o 14 ingleses

:le Los que regresaron en 1 de las balandras

Cap'n José González - 4 escopetas

Esteban de Aponte de San Germán, con su lanza

Melchor " " " " - con una lanza y escopeta

Ant^o Barboza de San Germán - - lanza

Nicolás de Castro - con lanza, calderito, 6 vasos de coleta,
1 hacha, 1 azada.

Juan Thomás Suárez - 1 lanza, 1 plato

Dn. Remigio Ramírez de Arellano - 1 lanza, 1 hamaca

Juan Segarrá - 1 lanza

Domingo Calzado - 1 lanza, 3 vasos de coleta, 2 camisas

Tomás Martín - 1 lanza, 6 vasos de coleta, 5 de picote,

1 casaca.

Matías Cordero - de la Aguada - 1 lanza
Ant^o de Rivera - 1 lanza, 1 hacha, lazada
Juan de Vargas - 1 lanza, 1 lanza, 1 hacha, 1 azada
:2a Manuel Feliciano - 1 lanza
José Díaz - 1 lanza
Antonio Camargo - 1 lanza
Francisco Gonzáles - 1 "
Gabriel del Río - "
Cristóbal Calderón - "
Juan Díaz - lanza
Alex^o Ortiz - "
Manuel de Santiago-lanza
Guaynabo - Sebastián de la Cruz - lanza
FCO García - lanza y 3 azada
Baltasar Ortiz - " , 3 azadas, 3 hachas
Pedro de la Merced - lanza, 2 azadas, 1 serrucho
Julio de Santiago - "
Jacinto Ramos - " , 1 hacha, 1 azada
Esteban García - " , hachuela, y 1 hacha
Iazaro Maldonado - " , 2 caminas, 2 azadas
:2b Pedro Enriquez - "
Toa - Domingo José - " , 1 caldero de fierro.
Julio de los Santos - "
Julio de Villanueva - "
Ciudad - Francisco de Soto
Pedro del Río, su escopeta
José Manuel - su lanza

Manuel de la Cruz - escopeta, 4 marrazos, 1 hacha

Julio José López - escopeta, 1 hacha, 1 marrazo, 1 piedra de amolar

José Sánchez - Escopeta

Alonso Alfaro - Escopeta de los Almacenes

Pablo Sánchez - lanza de los Almacenes

Franc^ode la Rosa - su escopeta

Eugenio Rodríguez - su lanza

Julio Nicolás - " "

- se desembarcaron 5 ingleses pobladores de Viéques, 8 mujeres grandes y pequeñas.

En una de las balandras apresadas regresaron los siguientes milicianos.

(H)XCVI
:2d

Coamo ---- El Sargento Dn. Cristoval de Rivera

Francisco Bermúdez, con su lanza.

Ponze ---- Miguel Martín de Quiñones - lanza.

Gregorio Martín.

:4b

Milicias de Arecibo en otra balandra.

Capn. Ant^o Rodríguez - "una jamaca"

Miguel Román - una jamaca, 1 caldero, 1 camisa, 1 azada,
1 escopeta.

Mates Rodríguez - su Lanza

Matias de Guzmán - su lanza, 3 azadas, 3 platos, 1 cofre-
sito.

Enrique Vélez - 1 lanza de los almacenes, 1 sábana,
1 camisa, calzones

Nicolás Román - " lanza, 1 camisa, calzones

Sargento Julio Colón - lanza, y hamaca, 4 vasos Coleta

Blas del Monte - lanza y camisa

Gregorio Díaz

Leonardo Rodríguez

Feliz Camacho

Pablo Rivera - lanza y caldero

Andres Morales - 1 lanza y casaca

Julio Dámaso - lanza y jamaca, casaca

Jacinto José -

Martín de Ayala -

Julio José Menéndez -

Julio de Villanueva

José Rodríguez

José Román

Martín García

Julio de Molina

Nicolás Rodríguez

Manuel Caraballo

Julio de los Reyes

Francisco Muñiz

Francisco Serrano

II

(H)XCVI
:6b

El Capitán Antonio Rodríguez de Matos - de las Milicias de Arecibo
dijo :

que hallaron como 50 hombres blancos ingleses en

un castillo regular de estacas fajinas y tierra con 6 cañones
El castillo tenía 3 habitaciones grandes para recoger-
su gente - 1 almacén -

El declarante saltó a tierra el martes 15

pero ya Rocher había saltado el día antes y apoderándose
del fuerte y de todo lo que había adentro -entre las que
habían casacas con abstonaduras de filigrana- y todo se lo
llevó Rocher a su navío.

Que el dicho Rocher les daba muy maltrato a las milicias de
esta Isla, según lo vió el declarante-

:6c

"y los mataba del hambre teniendo bastantes bastimentos...
y porque los milicianos quisiera matar en los montes cabras
y carneros para mantenerse "Rocher "lo prohibió con penas
de la vida, diciendo que eran unos canallas, ladrones y
levantados.

Cree que habrán mas de 200 familias y más de 500 esclavos

Dice que fue Martínez de Andino quien apresó al Gob^o

II

8a En una balandra apresada por una de las de Miguel Enríquez cuyo
cabo era Don Agustín Franco de Medina.

9e dice que mataronmas de 30 ingleses-

(A)XCVII

3e

Le dijeron a Rocher que la balandra "madrita" que el lleva de las
apresadas - la desea P.R. para guarda costas, pero Rocher dice que
es mas importante para llevar el Tesoro (Situado) a Sto. Domingo y
que si la conserva en su poder es porque es dueño al cogerla como
Cabo Comandante de la Isla de Vieques.

4)XCVII	17 negros - grandes y sanos a \$200 pesos cada uno	----	3400
5e	9 " - endeblés y de crecida edad	---- 150 ----	1350
6a	2 negritos, 1 quebrado por el espinazo, y otro enfermo-		225
	1 negro tuerto y enfermo	-----	100
	2 " , 1 con una llaga en una pierna - y 1 vieja	-----	200
	1 " viejo de muy crecida edad	----- no se estimó su valor	
	10 negras buenas y sanas; pero 1 tiene lesionada pierna		1980
	4 " de mas edad \$180	-----	720
	4 negritos hijos de las otras (2 de 6 meses	---	200
	1 negrito al pecho, de 1 año	-----	60
	3 negras de crecida edad 80	-----	240
	1 negra grande que le faltan todos los dedos de la mano izq.		40
	1 negra	-----	125
	1 negrito media pieza, bueno y sano	-----	100
	1 grifo media pieza	-----	100
	3 negritos medias piezas	-----	300
	7 negritos de 3 a 4 años de los cuales 1 tiene llagas -		385
	1 negrita pequeña enferma de "Idropesía confirmada"		0
	1 negrita de 1 año	-----	40
	1 negra vieja	-----	70
	1 negrito pequeño, quemados los pies y muslos, que se llevó al hospital, "por el riesgo que tiene de morirse		0
	Total 72 cabezas	-----	9,815

:8b Las mercaderías hallas suman 5,046 reales (?)

Sobre las armas que Rocher conservó dice necesitarlas para llevar el situado a Santo Domingo

(H)XCIC
1b

Dice Miguel Enriquez en su declaración

"Pues para ninguna urgencia marítima necesita V.S. de otra provi-
dencia que de conferirme su orden para prontamente, sin aventurar
el Real Haber, a mi costa, concurrió a cuanto se ofrece, gustosísimo,
en el Real Servicio".

En ese testimonio Enriquez pide se le entregue la presa hecha por una
de sus balandras.

:4a En el pregón que se hizo a la voz para disponer del botín se decía:
13 de marzo 1718 - al 22

"A la Almoneda, a la Almoneda y con moneda"

:6b Cuando se hacían los remates el anunciador decía

"A la una, a las dos, a la tercera

Y pues que no hay quien puje ni quien de mas.

Que buena pro les haga".

6e Otras veces decía - ¿Hay quien puje, Hay quien dé mas

Parezca a hacer postura

Que se le admitirá"

(H) C
4e

Dichos negros y balandras vendidas y rematados sumaron

	10,584 pesos	
descontando -	2,373	" gastos y bastimentos
Quedan líquidos	8,210	"

(H) C
6e

Fr. José Bautista de Rivera recibió un negro viejo que no tuvo pastor
que lo educara y recibiera el bautismo.

(H)C
6e

Fr. José Bautista de Rivera recibió un negro viejo que no tuvo
pastor para que lo educara y recibiera el bautismo.

(H)C
9a

Para Octubre se entiende en la solicitud del factor M. Enriquez y otro factor inglés para que se le entreguen los negros o el dinero de acuerdo con una Real Cédula. Pero como el desalojo se hizo en la Real Armada de Barlovento por real orden de S.M. la cédula de la campaña Inglesa de Guinea no prevaleció.

(J) 1.
2 a

Antonio Próspero Carrillo, fue apresado cuando regresaba con la goleta de Enriquez, y llevado a St. Thomas, luego echado a la Buena Vista. En su declaración refirió como los ingleses con más de 300; y también algunas balandras que en familias venia en dirección de Vieques - Esto se lo digo Bertodano a Rocher, en 8 de Enero, de 1718.

5 e

Lo que pidió Rocher a Betances

1. víveres de boca para 15 días

Bertodano se compromete a ello, y ofrece todas las municiones de Guerra de los Almacenes.

4 cañones de fierro

los 300 hombres que tiene asignados - "y todo lo demás que se allare en la Posibilidad de esta Isla"

con todas las piraguas y canoas que fueren posibles.

7b

Lista del Equipo necesario - según la preparó Rocher-

4 piezas de fierro	24 cueros para cubrir municiones
25 qtles. de pólvora	20 fusiles para su navio
300 balas de 8	20 pistolas
6 " de cuerda	2 qtles. de bala
12 ruedas para las cureñas	2 doz. de lanzas
4 cucharas con sus saca- tacos	que es 1: de 8 en 8

24 tablones	Medicamentos
2 espeques	24 cueros para cubrir heridos
1 qtl. de metralla	Bastimentos para 1 mes para el navío y 200 hombres - San Juan.
1/2 de sebo	60 gtl. de carne
300 cartuchos	2 1/2 " de mantera
6 guarda cartuchos	1/2 fanega sal.
4 artilleros de esta plaza la clavazón necesaria	1 gtl. velas de sets.
todos los palos, picos, Sapas	1 barril de aguardiente de 12 frascos

(Ver documento (J) 1-7b)

Para la fragata Doña Ritta del Cap^l Sebastián García Pafayo
y 150 hombres-

45 qtls. de casabe
45 " de carne
1 qt. 3 @ de manteca
1 1/2 @ de aceite
1 barril de aguardiente
30 gallinas
3 huevos etc.

(J) 1: "y también el preciso prevenir los víveres para los lanceros y
7e gente de esta Plaza".

8e Lista de todo lo que le puede dar Bertodano-

En la Carta que Rocher pidió la rendición al Inglés en Vieques lo amenazó con

(J) III
2c

"Más un mil y tres cientos hombres que vienen en otras siete embarcaciones; que son hombres que llaman Xíbaros del monte, que si estos llegan a saltar en tierra, no soy dueño, yo ni los cobos que vienen con ellos para sujetarlos, de que V.Md. tendrá bastantes noticias".

II

Pidió tiempo para hacer las capitulaciones - y nos transportaremos a ellas- Firmó - Abraham Huel.

(J) III
2d

"Patente del Gob^E General Baltasar Hamilton a Huel por capitán y comandante de todas las personas que habitasen en la Isla de Vieques - Nov. 18, 1717.

(J) III
3a

La declaración de Abraham Huel que fue aprehendido en los montes por unos lanceros cuando el huyó;

Estuvo con patente de Baltasar Hamilton de Antigua tenía permiso para admitir hasta a levantados, a quienes el Rey Jorge perdonaba.

4d

Basilio,

- El hermano del gobernador lo llama - Abraham Hovel
- el fuerte tendría 170 tersios (como 1 pie) de largo - 50 de ancho.
- hay otro hermano - Guillermo Hovel - y entre los 2 tenían 9 hijos.

5e

- Declaración de Guillermo Hovel hermano del Gob^E Hovel

ambos hermanos dicen que empezaron hace 6 meses a poblar a Vieques.

6b Dice que fue el Albérez Feliz Antoni Girón quien apresó al gobernador

6c - Pdo. en que parte cogió al Gob^r dijo-

"que inmediato a el Puerto que llaman de las Casimbas que está a la parte del norte de esta Isla".

- "y que el dicho Gob^r y el otro prisionero tenían 6 escopetas y que estas las tomaron los lanceros que le acompañaban".

"Que aquellos disparara 2 tiros, y matando a un lancero vecino del partido de Aguada-

6d "que el declarante y el Sargt^o M^o Don Joseph Martínez de Andino, apresaron u otros dos hombres, del que dicen era Gob^r de esta Isla, y 21 negros entre hombres y mujeres"

7c El intérprete se llama Don Daniel Arte